EX·LIB·BIBLIOTH·ILLMI·DOM·JOHAN·DE·CONTRERAS·MARCH·LOZOYÆ·SEGOVIEN·

EX·LIB·BIBLIOTH·D·HIERONYMI·LOPEZ·DE·AYALA·QUAMPHILOSOPHIAE·STUDIOSI·SCOLTHETI·XB·ISABELLÆ
quien no ha ayala no ha nada

643-prop.-1 lámina

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO XX

MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE FORTANET

IMPRESOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Calle de la Libertad, núm. 29

1892

«En las obras que la Academia adopte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones; el Cuerpo lo será solamente de que las obras sean acreedoras á la luz pública.»

Estatuto XXV.

THE GETTY CENTER
LIBRARY

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XX. Enero, 1892. CUADERNO I.

INFORMES.

I.

LAS CORTES DE 1392 EN BURGOS.

Con el título de *Las Cortes de 1392 en Burgos*, nuestro digno correspondiente D. Anselmo Salvá ha remitido á esta Real Academia de la Historia un folleto de agradable lectura que contiene algunas noticias curiosas de aquel suceso sacadas del *Libro de los fechos del Concejo*, que existe en el archivo municipal de la noble ciudad, antigua cabeza de Castilla. No dice cosas que sorprendan por lo nuevas; pero si en lo sustancial nada añade á la *Crónica de D. Enrique III* por D. Pedro López de Ayala, todavía contiene algunos pormenores que no dejan de ser instructivos.

El Sr. Salvá tomó la pluma en honra y gloria del pueblo burgalés con intención laudable, y la Academia se lo agradece, porque las historias particulares son como ríos tributarios de otro mayor que es la general de España.

Empieza el autor exponiendo en breves palabras el asunto que se propone tratar, á saber, el desamparo en que se encontró D. Enrique III el Doliente, cuando sucedió á su padre D. Juan I

á la temprana edad de 11 años, y las discordias que sobrevinieron acerca del modo de proveer á la gobernación del reino.

Cuenta la *Crónica* que eran muy distintos los pareceres. Unos querían que se estuviese á lo ordenado en el testamento hecho por D. Juan I en Cellorico el año de 1385, que nadie presentaba, ni tenía noticia de su paradero: otros reclamaban la observancia de la ley de Partida aplicable á este caso, y otros, en fin, que se procediese al nombramiento de varios tutores de todos estados, y el reino se rigiese á manera de Consejo. Esta fué la opinión que prevaleció en las Cortes de Madrid de 1391 sin más razón que la de contentar á un número mayor de ambiciosos.

Hallóse el testamento, y en vez de sosegarse los grandes que disputaban la tutoría del rey, se avivó más la llama de la discordia, porque unos pedían que se cumpliese la última voluntad de D. Juan I que había nombrado tutores, y otros que continuase la gobernación del reino por vía de Consejo. Todos se armaban, no siendo el menos turbulento y belicoso D. Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo. El ejemplo de la nobleza se propagó por las ciudades y las villas, y se formaron dos bandos que vinieron á las manos y hubo recias peleas con efusión de sangre.

En esta sazón intervino el Concejo de Burgos para evitar la guerra civil que asomaba por todas partes. La Crónica dice que llegaron á donde estaba el rey hombres buenos de la ciudad de Burgos para tratar de avenencia, empezando por requerir á los alterados que depusiesen las armas, y todos pasasen por la determinación de las Cortes que se celebrarían en Burgos, dando sus hijos en rehenes para seguridad de los que tuviesen algún temor de ir allá.

Eu este punto empieza lo más interesante de la narración del Sr. Salvá. Pinta el cuadro de una ciudad agitada por las pasiones políticas y los intereses particulares que ponían en peligro la paz pública, y atribuye todo el mérito de la reconciliación á la iniciativa de los burgaleses. Tal vez rebaja el de la reina de Navarra Doña Leonor, tía del rey, que según refiere la Crónica, hizo mucho por calmar á los descontentos y restablecer la concordia.

Resuelto el Consejo á llevar á cabo su proyecto de pacificación, nombró cuatro personas de su seno para que viesen al rey, y

despachó estos mensajeros después de darles las instrucciones verbales que juzgó necesarias y cartas de creencia, algunas de las cuales inserta el Sr. Salvá á la letra.

Al rey decían que habían tomado aquella determinación amando su servicio, y le rogaban quisiese ir á Burgos á coronarse y celebrar Cortes de las que esperaban el remedio de los males que amenazaban á los reinos de Castilla. Al duque de Benavente, hermano de D. Juan I, al arzobispo de Toledo y otros señores que llevaban consigo gente de guerra, les requerían no turbasen la paz, y tuviesen confianza en que se compondrían sus diferencias sin acudir á las armas.

El rey accedió á los deseos del Concejo de Burgos, y los nobles alterados continuaron negociando sin venir á rompimiento.

Aceptada la celebración de Cortes en aquella ciudad, el Concejo se ocupó en los preparativos de un acto tan solemne. El rey expidió la convocatoria á 31 de Agosto de 1392. La reina de Navarra formó la nómina de las personas que debían ser llamadas, y el Concejo se ocupó en resolver las muchas y difíciles cuestiones relativas á la entrega de los rehenes, y adoptó las precauciones convenientes para evitar los peligros que podría ofrecer la confusión, si de antemano no estuviesen designadas las posadas en que se deberían alojar los concurrentes. La fecha señalada para dar principio á las Cortes fué el 1.° de Octubre, la cual se prorrogó al 27 de Noviembre siguiente.

Seguro el Concejo de que en breve plazo darían principio las Cortes, no perdonó medio de mantener el orden en la ciudad. Al obispo y al clero pidió juramento «de guardar la verdad que Burgos tiene puesta en las Cortes.» Igual juramento prestaron los hombres buenos del vecindario. Los armeros juraron no dar, ni prestar, ni vender, ni trocar las armas que tuvieren á persona alguna de fuera que viniese á las Cortes mientras durasen. Ordenó que estuviesen cerradas y guardadas por hombres armados todas las puertas de la ciudad menos dos, y tapiadas todas las de la judería que salían al campo. Organizó rondas que visitasen las posadas y expulsasen á los forasteros armados, reclutó gente de guerra para mantener la tranquilidad, y todo era poco para contener la mucha de á pié y á caballo que había entrado á la deshi-

lada en la ciudad. Todas estas precauciones y otras que tomó el Concejo no impidieron reyertas en los barrios, ni bastaron para que los burgaleses se considerasen seguros en sus hogares.

Llegó el rey á Burgos, y en pos de él fueron llegando los grandes interesados en la contienda sobre la tutoría y gobernación del reino. Era el 25 de Noviembre, y el Concejo, preocupado con tantas cosas que le abrumaban, no se cuidó de elegir los cuatro procuradores que envió á llamar el rey por su convocatoria del 30 de Agosto de 1391.

El tiempo apremiaba, pues faltaban solo dos días para juntar las Cortes, bien que todavía fué necesario aplazarlas hasta mediados de Diciembre.

En este apuro, el Concejo, reunido á toda prisa el 26 de Noviembre, trató de la forma de la elección, no sin gran ruido y alboroto. Unos proponían que el Concejo designase los procuradores, y otros que la vecindad los eligiese por mayoría de votos. De aquel desorden espantoso salió el acuerdo que cada una de las diez vecindades de la ciudad nombrase un hombre bueno, y que los diez concurriesen al Concejo para elegir los cuatro procuradores, con lo cual se atajó la discordia de los burgaleses, pero no la murmuración de los que esperaban ser elegidos por la voluntad de sus deudos y amigos.

En fin, reunidas las Cortes determinaron que se guardase lo ordenado en el testamento de D. Juan I, sin añadir ni mudar nombre alguno; es decir, que fuesen tutores del rey y gobernadores del reino, durante su minoridad los nombrados por su padre. Con esto terminaron las discordias de Castilla, en cuyo feliz desenlace tuvo tanta parte la ciudad de Burgos. Ni D. Alfonso, conde de Gijón, hijo de D. Enrique II, ni el conde de Trastamara, D. Pedro, hijo del infante D. Fadrique, insistieron en sus pretensiones, dándose por vencidos.

De las Cortes de Burgos de 1392 no hay la menor noticia en la colección publicada por la Academia, ó porque no se formó cuaderno de peticiones, ó porque no se descubrió documento alguno digno de memoria.

El opúsculo del Sr. Salvá, confirma tres verdades reconocidas por la historia, á saber:

1.ª La grande importancia de los Concejos á fines del siglo XIV, sobre todo los de ciudades tan principales como Burgos, Toledo ó Sevilla.

2.ª La benevolencia que les dispensaban los reyes y el respeto con que los trataban los personajes más ilustres de la nobleza.

3.ª La libertad de que gozaban en la elección de los procuradores, pues contra todo uso y costumbre nombraron por compromiso los que llevaron la voz de la ciudad en las Cortes de 1392.

Por último, nótese que solo por el voto de los procuradores se resolvió la cuestión de la tutoría de D. Enrique III, y se restableció la paz pública en los reinos de Castilla.

Madrid, 27 de Noviembre de 1891.

MANUEL COLMEIRO.

II.

RELACIONES EXTERIORES DE MARRUECOS.

El manuscrito de las *Relaciones exteriores de Marruecos*, redactado por D. Teodoro de Cuevas, que me ha tocado examinar, por encargo de nuestro ilustre Director, es una obra interesante, aunque aparece incompleta en algunos puntos, y sin acabar en la parte presentada.

La encabeza el escudo de armas de la familia del autor, el cual no era, en verdad, indispensable para el libro, y éste principia por un *prólogo* en que se da cuenta de los documentos que han servido para formarlo, buscados con laudable afán. Indica también, el Sr. de Cuevas, que tiene ya muy adelantado otro trabajo, examinando el enlace cronológico de los tratados y circunstancias históricas que les dieron origen, el cual será, sin duda, de notable interés y completará el presentado. Advierte su autor que el antiguo derecho, en Marruecos, terminó en el año de 1856, y el nuevo, que reviste un carácter de generalidad, nació desde 1860,

por la influencia de la gloriosa guerra con España, indicando que la obra contiene todos los tratados conocidos que se celebraron con las diferentes naciones europeas, incluyendo además, los de algunas provincias italianas, que antes fueron reinos independientes, así como otros de casos análogos. Añade que se ocupará también de las relaciones con los judíos, que hoy gozan en el Maghreb de una seguridad y respeto relativos, y que la obra se completará con una sección sobre tratados y otros documentos colectivos y de interés general, además de un *apéndice epigráphico*, señalando otras adiciones de que haremos mención más adelante. Muchos documentos están tomados, según él, de un gran legajo de antiguos tratados en árabe, que ha traducido el apreciable orientalista D. Antonio María de Orfila, y ciertamente es lástima que la naturaleza de la obra no haya permitido que todos los comprendidos en este caso, y la mayor parte de los demás, llevasen el verdadero texto original.

Al prólogo sigue un conciso *Resumen histórico* de la Mauritania Tingitana y de las dinastías que han imperado en Fez y Marruecos, completado por la serie cronológica de sus soberanos, indicando los años de la hégira y de la era cristiana en que reinaron, con algún otro detalle importante. Viene después una extensa nota sobre la equivalencia de las fechas de la era cristiana con la muslímica, en la que acaso huelgan algunos detalles sobre los idus, nonas y calendas, así como respecto del aureo número, epacta, ciclo solar, indicciones y letra Dominical, pero que es siempre de interés y muy útil en lo restante para la reducción de fechas, pudiendo haberse completado con algunos cuadros que facilitasen los cálculos.

Luego principia el verdadero texto de la obra con los tratados ó noticias referentes á Alemania, Austria, Bélgica, Brasil, Cerdeña y Mónaco, Dinamarca, Dos Sicilias, Estados-Unidos de América, terminando con lo relativo á España, que debió preceder al último, según el orden alfabético. Faltan los datos de todas las otras naciones, entre ellas las muy importantes de Francia é Inglaterra, además de algunas que cita nominalmente en el prólogo, como Roma y Venecia, y de varios pormenores que ya hemos indicado al ocuparnos del mismo.

En los documentos ó tratados, referentes á las naciones que se han nombrado, nótanse algunas irregularidades, que acaso hubiera debido evitar el autor, faltando además en todos el texto árabe, como ya se indicó. De Austria figura, en algún tratado, el texto latino y su versión castellana; en otros esta sola ó tienen la italiana, por haberse copiado los documentos de la conocida obra *Specchio del Marocco*, de Graberg di Hemso, y alguno lleva el texto francés. En los tratados con Cerdeña y Mónaco, solo hay la versión castellana, sin el texto italiano, sucediendo lo mismo con dos de Dinamarca, y teniendo otro el texto francés. Los referentes á los Estados-Unidos llevan el texto en inglés y la traducción castellana, que existe en todos los demás.

Sigue luego la parte de España, naturalmente la más importante y numerosa, empezando, como todas las otras, por un índice de documentos ó tratados. Los primeros documentos, ó más bien noticias, están extractados de la obra de Rudh-el-Kartás, y abarcan desde el año de 1008 al 1309 de nuestra era, refiriéndose á tratos con los emires árabes de España ó con los reyes cristianos. Vienen luego, ya con mayor extensión, los tratados con el rey de Castilla, en 1282, y con el de Aragón, en 1274, con otros varios, tomados muchos de ellos de las Memorias históricas de Capmany, con su texto catalán y la versión castellana, aunque el primero falta en algunos. En un tratado de 1339, ajustado por D. Jaime II, rey de Mallorca, figura el texto original en catalán antiguo, la traducción francesa y directa del árabe, con la versión castellana de ambos, que por cierto difieren bastante. Sigue otro, de 1357, inédito hasta ahora, concertado por D. Pedro IV de Aragón para contrarrestar al rey de Castilla, así como varios documentos, correspondientes al mismo reinado, y que alcanzan á 1361. Después hay una gran laguna hasta 1609 en que se presentan las proposiciones del Sultán para la entrega de Alarache *(Al Aráix)* y las respuestas del Rey Católico D. Phelipe III, documento notable por las humildes deferencias del primero. Ni son menos curiosos los de 1651, que siguen al anterior: uno de ellos es el parecer del Inquisidor General sobre la devolución de los libros arábigos que existían en el Escorial, solicitada por el Sultán de Marruecos:

aquel opina que no se le devuelvan los manuscritos referentes á la religión mahometana, porque pudieran contribuir al afianzamiento de esta, pero en cambio cree podrán entregarse los relativos á astrología, medicina, matemáticas, historia ú otros, salvo el parecer del Consejo del Estado, elogiando de paso la quema de más de 5.000 volúmenes, que dice se hizo públicamente cuando la toma de Granada. Más chocante todavía es el parecer del Consejo de Estado, cuya mayoría optó por la quema de todos esos libros: alguno quería que solo se quemaran los de religión y, felizmente, el marqués de Velada opinó que se guardasen todos en sitio reservado, como había propuesto para los últimos el Inquisidor, conformándose el rey con la opinión del marqués. Por estos documentos se ve cuán en peligro ha estado de desaparecer tan inestimable tesoro.

Esta cuestión viene á continuarse en los años de 1690 y 1691 con motivo de los tratos para la entrega de 100 cautivos cristianos cogidos por los marroquíes al recuperar á Alarache: el Sultán pedía que se le entregasen, por el rescate de 50 cautivos, 5.000 volúmenes de los apresados en Sevilla, Córdoba y Granada, á razón de 100 por cada uno, y 500 moros por los otros 50, estimando, por lo visto, cada uno de los moros por 10 volúmenes. En 1691 se pactó al fin el cange de los 100 cristianos por 1.000 moros.

Después de otro notable intervalo, viene el tratado de paz y amistad hecho con Carlos III, en 1767, concertado por el famoso D. Jorge Juan y que ha servido de norma á casi todos los que celebró Marruecos con otras naciones, siendo la nuestra preferida siempre en estos conciertos y teniendo la gloria de facilitar las relaciones con las demás, sin someterse nunca á imposiciones de tributos ó presentes, que sufrieron otras, así como la de haber abierto las puertas al derecho moderno con su campaña de 1860. Bueno es hacer constar también, por lo que importa á intereses presentes y futuros de España, que en el anterior tratado y en los otros, ha declarado siempre el Sultán que sus dominios no pasaban del Uad Nun. En 1780 y 1785 se hicieron adiciones importantes á dicho tratado, muy favorables á nuestra nación. De 1786 á 1789 se verificaron curiosas negociaciones para la

acuñación en España de moneda marroquí de oro y plata, y en 1796 se obtuvo el privilegio, en favor de los cinco gremios mayores de Madrid, para transportar de Marruecos los granos y frutos, excepto de los puertos de Mazagán y Safí, objeto de un convenio anterior.

En 1799 se renueva y amplía el tratado de paz, navegación, comercio y pesca, con otras ventajas para España, declarándole de nuevo el derecho de castigar directamente las agresiones de los moros del Rif, calificados de rebeldes y salvajes, no solo por medio de la fusilería, como se autorizaba en los anteriores, sino con el empleo del cañón y mortero para rechazar mejor sus ataques. Este tratado fué ratificado también en 1825, habiéndose negado el Sultán, aunque con formas corteses, á entregar los refugiados políticos que se habían pedido en 1824. Á estas negociaciones siguen las celebradas en 1844, por mediación de Inglaterra, para el restablecimiento de los antiguos límites ó fronteras de Ceuta; sobre la devolución de algunas presas ó cautivos y entrega de indemnizaciones, á la vez que algunas reclamaciones contra nuestro país, formuladas por Marruecos, consignándose los resultados, favorables por lo general, en otros documentos de 1844 y 1845.

Los relativos al nuevo período, inaugurado con la guerra de África, principian en 1859 con el *Memorandum* dirigido, por el Gobierno marroquí, á las naciones extranjeras, en vista de la declaración de guerra, y llamando la atención sobre sus precedentes. Sigue el *ultimatum* del Gobierno español, aunque no se insertan las contestaciones evasivas que á él se dieron, y solo hay un despacho del Sultán, dirigido al encargado de S. M. Británica, explicando y disculpando nuestros agravios en la cuestión del Rif. Vienen á continuación las bases del Tratado de paz, después de nuestras victorias, y ese mismo tratado, señalándose en ambos documentos, de un modo bien claro, que nuestro territorio, en Ceuta, debía extenderse hasta las alturas de Sierra Bullones, condición mal interpretada y cumplida luego. Con estos tratados, se mezcla el de límites de Melilla, celebrado en Agosto de 1859, que debió insertarse antes, completándose la serie con el de Comercio de 1861, el de fijación de los términos de Melilla, señala-

dos de un modo indudable por rumbos y distancias, así como los de la zona exterior y neutral, que no debieron dar lugar á recientes dificultades y demarcaciones. Figuran también, en esta parte, algunos documentos sobre el pago de la indemnización de guerra; sobre introducción anualmente de 1.500 reses vacunas para la guarnición de Ceuta, pagando 5 duros por cabeza, y con aumento de otras 4.500, en caso necesario, así como los relativos al establecimiento de la Aduana, en Melilla, con otros de menor interés, hallándose en uno de ellos, por reclamaciones sobre un asesinato, el texto en árabe, que no tiene ninguno de la colección.

Contiene esta, más adelante, otros documentos de 1887, relativos á la reunión de una nueva Conferencia en Madrid, para modificar el derecho de protección á los súbditos del Sultán, y es bien singular que no se hayan incluído antes los que debieron mediar para la celebración de la Conferencia de 1880. Á aquellos sigue un gran número de documentos referentes á la cuestión de Santa Cruz de la Mar Pequeña, ó sea al cumplimiento del art. 8.° del Tratado de Uad-Ras. Principian por copiar la nota sobre la fundación de dicho castillo, tomada de la *Relación* de Diego de Torres, impresa en 1585; sigue la carta de D. Jorge Juan, fechada en 1767, y se inserta otra porción de documentos hasta 1882, incluyendo varios relativos á las negociaciones de D. Francisco Puyana con el Xéij del Uad-Nun, Habib-ben-Beiruk, entre ellos la carta de este á la reina de España, ofreciéndola abrir su territorio al comercio español exclusivamente, y otros sobre el cautiverio y rescate del mismo Puyana y de los Sres. Bútler y Silva, así como acerca de la devolución de los 27.000 duros, adelantados por nuestro Gobierno de lo recaudado en Mogador. Todo ello va mezclado con las opiniones emitidas, en varios escritos, por el muy entendido D. Pelayo Alcalá Galiano sobre esta cuestión, sosteniendo sus convicciones y refutando las de otros. Bien se ve que muchos de estos escritos no tienen carácter diplomático, y aunque son seguramente importantes, debieron haberse publicado también las opiniones de otras personas en este asunto interesante, ya que no falta, entre los documentos copiados, alguno en que se sostiene la necesidad de ocupar un punto frontero á Fuerteventura y otro cerca del cabo Bojador. Referentes

á la misma cuestión son otros despachos de 1879 á 1882, en que se habla principalmente de la expedición del Sultán al Sus, en el último año, y se consignan las ventajas alcanzadas en ella, siendo estas motivo para nuevas gestiones reclamando la entrega de Santa Cruz de la Mar Pequeña. Por cierto que no figura, en esta serie, documento alguno relativo al envío de la Comisión militar y de ingenieros civiles españoles para el estudio de los puertos y fondeaderos del Sus, lo que se llevó á cabo, ni acerca de los preparativos y acopios, hechos en Canarias, para ocupar el puerto de Ifní, designado como correspondiente á la antigua posesión española.

Termina la parte relativa á nuestra nación con otra serie de documentos referentes á las reclamaciones de España, en 1889, sobre la detención, en Agadir, de la polacra goleta *Nueva Angelita* y de su tripulación; acerca del asesinato de dos españolas en Casa-blanca y del saqueo, en Alhucemas, del laud, también español, *Miguel y Teresa*, con el apresamiento de su gente, así como sobre el insulto posterior al cañonero *Cocodrilo:* estas negociaciones no aparecen completamente terminadas á mediados de Octubre, fecha del último documento. En ellas se observa, como en muchas de las anteriores, la extremada lentitud con que fueron conducidas, y las excesivas deferencias que se han guardado á los funcionarios del Sultán, retrasando las resoluciones, con mengua de nuestro prestigio, sin imitar la enérgica conducta de otras naciones, que han sabido hacer respetar mejor sus derechos y resolver más pronto sus reclamaciones.

No sabemos si en la serie de documentos habrá omisiones, como es muy probable, por más que el autor indica, respecto de las naciones extranjeras, que ha consultado las obras publicadas, sobre este asunto, y ha acudido á los archivos y cancillerías, insertando algunas contestaciones de estos centros. Menos fácil debía ser que faltaran documentos relativos á España, especialmente de los últimos años, y, sin embargo, hemos señalado algunos que el autor habrá omitido, sin duda, porque no figuran en las colecciones presentadas á las Cortes. De todos modos, la presente, adicionada, al menos, con los datos referentes á las naciones que no comprende, y de que hablamos al principio de este

Informe, es de grande utilidad y su publicación interesa mucho, hasta por la circunstancia de que así será más fácil completarla, tanto en la parte relativa á España como en la extranjera.

Falta todavía dar cuenta de dos *Apéndices* que acompañan á la obra examinada: el primero se refiere á los privilegios que los religiosos Franciscanos disfrutan en Marruecos, y empieza con uno otorgado por la Santa Sede, en 1226, para que puedan usar toda la barba, vestir otro traje que el de su orden, y admitir, parcamente, limosnas en dinero para atender á su subsistencia. Luego hay una gran laguna hasta 1630, y es bien singular que, habiéndose fundado el Obispado de Fez en 1233, y existiendo noticias de la entrada de varios religiosos de 1578 á 1590, no se presente documento alguno referente á estas épocas. El de 1630 es un salvoconducto para los Franciscanos que llegaron con don Andrés Camelo y su esposa Doña Ana, permitiéndoles que puedan ir á Mazagán y aun á Marruecos, encargando además que no los puedan cautivar y les protejan. Otro, de 1637, confirma la toma de posesión de la iglesia católica, en la capital de Marruecos, por los Franciscanos de la provincia de San Diego de Andalucía, bajo la advocación de Nuestra Señora de la Concepción, con dos aposentos y un cementerio contiguos, siendo testigos dos religiosos y otros nueve españoles. En 1698 se permite á doce Franciscanos que puedan viajar libremente y establecerse en cualquier pueblo del Imperio, donde hubiese cautivos cristianos, así como en Salé, Fez y Tetuán. Otro salvoconducto de 1699 ordena que no puedan los Religiosos ser cautivados por los corsarios en la mar, eximiéndoles del registro y pago de derechos en las costas é interior. Trece privilegios, desde 1700 á 1727, confirman los anteriores, ampliando el permiso para poder establecerse también en el Rif, permitiéndoles hacer justicia en las contiendas entre los cautivos cristianos, para que solo sean admitidos los Franciscanos españoles, con exclusión de otros; advirtiendo que se les asista y auxilie en sus viajes, sobre todo en el paso de los ríos, dispensándoles de todo pago, y encargando á los musulmanes que no los miren con desprecio, ni con malos ojos. Se consigna también en aquellos que fundaron iglesia en Mequínez, adquiriendo además dos casas, una para hospital, y más tarde local para cemen-

terio de cristianos. Igualmente se les autorizó para que pudiesen establecerse, hasta en número de 16, y residir en Fez, Tetuán ó Salé. Poco después, en 1743, se permitió, á los residentes en Tetuán, extraer anualmente, sin pago de derechos, ocho quintales de cera, como acostumbraban hacerlo antes. La mayor parte de los privilegios se confirmaron en 1787, 1799 y 1860, figurando en un documento de 1789, la escritura del solar en que fué construído el convento é iglesia de los Franciscanos, en Tánger, reformada aquella en 1871, así como en el último de 1880, dirigido al Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, como Presidente del Consejo de Ministros, se asegura el respeto á los Franciscanos y se alude al Tratado de 1880, cuyas negociaciones, ya lo hemos dicho, no se insertaron en el lugar correspondiente.

El segundo apéndice contiene varios documentos referentes al bien conocido Alí-bey-el-Abassí, nuestro D. Domingo Badía y Leblich. Son los primeros de 1804, y tomados de las Memorias de Mr. L. P. J. de Bausset, para servir á la historia de Napoleón I, conteniendo la correspondencia entre el Príncipe de la Paz y el Marqués de la Solana, en que se trata de los auxilios que habían de facilitarse al expresado viajero, de la cifra adoptada para entenderse con él y dando luego cuenta de sus proyectos para sustituirse á la dinastía reinante en Marruecos, proyectos cuya idea se atribuye casi exclusivamente Godoy, llamando á Badía el *nuevo* Cortés; habla también de las inteligencias entabladas con nuestro cónsul en Mogador, así como de las desconfianzas que se abrigaban respecto del de Tánger, desconfianzas que se demuestra eran infundadas y desaparecieron, según otros documentos posteriores, ocupándose además de los preparativos hechos para la retirada del primero. La correspondencia termina, después de haber alimentado las más risueñas ilusiones, con la declaración poco explícita del inesperado fracaso del proyecto.

Siguen á estos varios documentos de 1805, copiados de los que publicó nuestro sabio colega D. José Gómez de Arteche, en la segunda serie de sus *Nieblas de la historia patria;* estos comprenden las noticias é instrucciones dadas acerca de la empresa al comandante del campo de Gibraltar, general Castaños; una carta, en forma humorística, del viajero Badía, dando algunas noticias

de sus adelantos y contrariedades, á la cual acompaña la clave de algunos nombres y palabras que habían de cambiarse para ocultar el verdadero sentido de su correspondencia. Vienen luego otras cartas en que da cuenta de su estancia cerca del límite oriental de Marruecos, y de los auxilios que deberían enviarse á Melilla, si era posible, y que amplían algo los pedidos hechos según los datos anteriores, comprendiendo los de ahora 2.000 fusiles con bayoneta, 4.000 de estas, 1.000 pares de pistolas, ocho piezas de campaña de á 4, dos más de á 12, 1.000 cartuchos con bala y 500 de metralla, 30 artilleros con tres oficiales, dos de ingenieros, un sargento y 20 cabos escogidos de granaderos, tres cirujanos con un botiquín, una banda de 40 músicos, 200 varas de tafetán doble encarnado y otras 200 verde para banderas y bandas, además de preparar 600 para más adelante y, por último, 6.000 duros. Parece que el Sultán sospechó algo de sus intenciones y, en el momento en que se hallaba entre los Beni-Snasán, y próximo á reunirse con los árabes de las montañas, se presentaron tropas marroquíes con motivo de la repentina sublevación de Argel, y no pudo realizar sus planes, retirándose á Larache con ánimo de regresar á España, para lo cual se enviaron las instrucciones convenientes y el salvo conducto necesario, á nuestras autoridades, que habrían de continuar guardando reserva respecto del viajero. Terminan esta parte, y las *Relaciones exteriores de Marruecos*, un firmán del emperador, por el que hace donación á Alí-bey-el-Abassí de una quinta llamada El-Smá-el-Alía (La Torre elevada), en las inmediaciones de su capital del Sur; un documento de 1800, en que Badía propone la publicación, en la Imprenta Real, de su traducción del *Diccionario de las maravillas de la naturaleza*, la cual fué aceptada, señalándose las faltas de ortografía advertidas en la instancia, y, por último, la orden dada en 1809 por la Junta Superior de Gobierno del Reino, para que se prenda al capitán Badía y Leblich, cuyas señas particulares se detallan. Antes de concluir esta parte, debemos manifestar que, según parece, nuestro ilustrado compañero D. Víctor Balaguer, ha adquirido notables documentos respecto del mismo Badía, cuya publicación sería sin duda provechosa.

Respecto de la obra manuscrita, en cuyo examen nos hemos

detenido, acaso más de lo conveniente, para marcar algunos hechos que pueden interesar, creemos que su publicación será de verdadero interés, sobre todo si se completara con todo lo que falta y hemos señalado, incluyendo el enlace cronológico de los tratados y circunstancias que les dieron origen, con el cual dará el autor doble importancia á su trabajo. El que suscribe opina que el Gobierno de S. M. debe favorecer dicha publicación en cuanto sea posible, pero la Academia, con su mayor ilustración, acordará lo más conveniente.

Madrid, 22 de Octubre de 1891.

FRANCISCO COELLO.

III.

ESTUDIOS SOBRE DIVISIÓN TERRITORIAL.

Á primera vista podría creerse que los estudios sobre división territorial, cuyo examen se ha servido encomendarme nuestro dignísimo Director, no son de la competencia de esta Real Academia, porque se refieren á una división militar en grandes circunscripciones y zonas de reclutamiento. Ha sucedido ya varias veces que, bien por individuos del ejército, bien por la Dirección de Instrucción pública, ó por los mismos centros militares, se ha consultado á nuestra corporación sobre asuntos todavía más especiales ó técnicos: nosotros debemos considerar estas consultas como un gran honor que se hace á la Academia, y que ha merecido ciertamente en la mayor parte de los casos, cuando se ha encargado de esos informes á personas dignísimas, y entre ellas á un distinguido general, que hubiera evacuado mucho mejor el presente, el cual ha de borrar alguna parte del gran prestigio alcanzado por los demás.

El tema de la división territorial, aun mirándolo solo bajo el aspecto de la milicia, cabe, sin embargo, perfectamente dentro de los estudios de esta Real Academia, porque para ella ha de

atenderse muy principalmente á la topografía del territorio, á la distribución de sus habitantes y al sistema de comunicaciones, asuntos todos de su competencia, sin olvidar los datos históricos, que conviene tener siempre muy en cuenta. Así lo ha comprendido el ilustrado autor de este trabajo, oficial de un cuerpo facultativo, que oculta su nombre con el pseudónimo de *Espartaco*. En toda la obra, mucho más notable por el número de sus ideas y datos que por el de páginas, y en todas las soluciones que presenta, se atiende muy especialmente al relieve del suelo, á las razas, número de habitantes y á las líneas de ferrocarriles ó carreteras, existentes y proyectadas, como debía hacerse.

El que esto informa se ha ocupado también varias veces, en artículos sueltos ó en reñidas discusiones, del tema de la división territorial, bajo sus diferentes conceptos, incluyendo el militar exclusivamente: ha tenido la suerte de coincidir con el autor de la presente en la mayor parte de los principios generales y en muchas de las soluciones, aunque difiere en algunas, y sobre todo en la oportunidad de aplicar otras varias en el estado actual de la cuestión: en detalles más secundarios, abriga, á veces, distintas ideas, pero no confía en que sean las suyas las menos equivocadas. Así cree que puede juzgar el trabajo, si no con acierto, al menos con imparcialidad completa, sin dejarse llevar del halago de aquellas coincidencias, ni del antiguo compañerismo de carrera, y mucho menos del disgusto porque otras de sus indicaciones no hayan sido igualmente aceptadas por escritor tan distinguido.

Empieza éste reconociendo cuán absurda es la división territorial existente en España y la necesidad de modificarla radicalmente, haciendo análogas la civil y la militar, y proponiendo para la primera el sistema de grandes regiones y de provincias ó comarcas, más pequeñas, en general, que las actuales, con lo cual podrían hacerse desaparecer las segundas subdivisiones en partidos judiciales, pasando desde aquellas á los ayuntamientos: así cree se armonizarían las primeras con las circunscripciones ó distritos militares, y las segundas con las zonas de reclutamiento. Participa, el que suscribe, completamente de la misma opinión, y la ha hecho pública, algunos años hace, aunque no

llegaría acaso á una subdivisión de comarcas administrativas tan numerosa como el autor parece indicar: desearía que se empezase la reforma de la división territorial partiendo de la unidad menor, es decir, de los ayuntamientos, constituyendo las comarcas con cierto número de estos y pasando luego á formar regiones, compuestas de varias comarcas, y atendiendo, sobre todo, á razones históricas y de razas, agrupándolas luego en un corto número de distritos más extensos. Todas estas circunscripciones, grandes ó pequeñas, serían, por supuesto, las mismas para la división administrativa, judicial, religiosa y militar. No le parece oportuna, y en esto difiere completamente de la opinión del autor, la variación de los actuales límites de provincias y partidos para las circunscripciones ó zonas militares, mientras no haya valor para acometer la reforma de la división actual en todos sentidos; á pesar de todos sus defectos, cree mejor formar las zonas de reclutamiento con cierto número de partidos judiciales completos, de una misma provincia, y las circunscripciones con provincias enteras. El primer sistema fué adoptado, de una manera invariable, por la Comisión que nombró el Gobierno de S. M. para señalar las demarcaciones de los batallones de reserva, y de la cual tuvo el honor de formar parte con nuestro dignísimo compañero el general Gómez de Arteche; esta propuesta no encontró, en parte alguna, la menor oposición, ni hemos tenido motivo para arrepentirnos de ella, aunque al aumentarse más tarde el número de batallones creyó el Ministerio de la Guerra que debían estudiarse nuevas divisiones, y las encomendó al Instituto Geográfico, que no respetó aquel principio, produciéndose entonces las perturbaciones de que se lamentaba, con tanta razón, un ministro posterior. Este es el punto principal de divergencia con el autor, que ha tratado, sin duda con el más plausible deseo, de corregir provisionalmente, al señalar las agrupaciones por zonas y las de circunscripciones, los errores más salientes de la división civil, cortando sin temor partidos ó provincias, hasta el punto de respetar solo, por razones especiales, la integridad de Asturias; en muchos casos lo ha conseguido, aunque en varios pudiéramos proponer, y otros lo harían sin duda con mayor acierto, distintas soluciones.

Sujeta el autor su trabajo á la base, establecida por él mismo en otro folleto anterior, de que existan 108 batallones de infantería, además de 9 de cazadores, los de armas especiales y la caballería; pero, atendiendo solo á los primeros, halla que á cada una de las 108 zonas de reclutamiento corresponden 148.000 habitantes, bajo el supuesto de que la población de España, sin contar las islas adyacentes, á las que considera aparte, sea de 16.000.000; hoy podría contar por lo menos 17.000.000, porque á más de esa cifra llegan los habitantes peninsulares, según el censo de 1887, descontados los de Baleares, Canarias y posesiones del Norte de África. Probablemente se estará todavía más cerca de la verdad, contando con 18.000.000 de almas, por causa de las ocultaciones.

Admitiendo que el efectivo del ejército sea de 159.000 hombres, y solo 91.000 de ellos pertenezcan al arma de infantería, halla nuestro autor que, de los 148.000 habitantes determinados para cada una de las zonas, corresponden 84.000 para dicha arma, y que este es el mínimo de la población que deben tener. Á pesar de estas bases, y sin que el hecho tenga nada de extraño, resultan diferencias muy notables entre las zonas marcadas: todas las describe con minuciosidad, detallando los partidos judiciales que las forman, los ayuntamientos que se agregan de otros ó se quitan de los primeros, y señalando los pueblos que se unen ó pasan á provincias inmediatas. Algunas zonas quedan con una población cercana al límite inferior, como la de Vitoria, que solo tiene 88.500 habitantes; Ávila, 90.000; Tineo, 92.000; Ginzo de Limia, 93.000, y Cangas de Onís, 94.000 próximamente; al paso que otra, la de Zafra, reune casi 226.000, más de los que, en varios casos, conceptúa suficientes para constituir dos zonas unidas. No nos parece tampoco conveniente adoptar este último sistema, fuera de los casos en que es absolutamente indispensable, como sucede en Madrid y Barcelona, donde la sola capital alcanza mayor población de la necesaria para constituir más de una zona, y creemos que podrían haberse encontrado soluciones para modificar el establecimiento, que no juzgamos ventajoso, de las dos zonas que se proyectan para cada una de las ciudades de Orense, Santiago, Lugo, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, Pamplona, Gerona, Tarragona y Valencia.

Se han hecho estas observaciones, no para señalar disentimientos con las ideas del autor en estos puntos, de interés bastante secundario, sino para demostrar que, dadas estas desigualdades, no había necesidad de añadir ó quitar á una zona partes de varios partidos y hasta pueblos aislados, y que lo ganado bajo el aspecto militar, en la mejora de los límites, las distancias y comunicaciones, no compensa, á nuestro juicio, el trastorno para la parte administrativa de mezclar porciones de diversos partidos y provincias.

Aunque partiendo de bases muy diferentes, las circunscripciones señaladas por el autor coinciden con las modestas ideas que había presentado el que suscribe, para tres de ellas: la Central ó de Madrid, la del Sur ó Andalucía y la de Levante ó Valencia; solo existen divergencias en los detalles, y aun pudiera decirse lo mismo de la cuarta, ó sea la del Noroeste, pues supone que acaso podría constituirse una sola con la que indica de este nombre y la del Duero ó Valladolid; únicamente hay verdadero disentimiento en que el autor prefiere conservar las capitales en Sevilla, Valencia y Valladolid, respetando más lo existente, en vez de situarlas en Córdoba, Albacete y León, que son los verdaderos centros de comunicaciones. Más radical es la diferencia que el Sr. D. Eusebio Jiménez Lluesma admite, atendiendo, sin duda, á razones poderosas, otras tres circunscripciones, las del Norte ó Vitoria, del Ebro ó Zaragoza, y de Cataluña ó Barcelona, donde el que firma solo cree necesaria una, la de Zaragoza, aunque cercena algo de la del Norte por el Oeste, para unirla á la que ha llamado del Noroeste, y admite también la necesaria subdivisión de la del Nordeste en tres secciones ó cuerpos de ejército, situando igualmente los dos laterales en Vitoria y Barcelona. Algo puede consolarse de esta discrepancia, en la que debe confesar se ha encontrado también con otros varios, entre los que se han ocupado de las divisiones militares, al ver que en el ilustrado trabajo que examina se admite el hecho, y hasta para el caso de las guerras civiles, de que un solo jefe pueda estar al frente de dos ó más circunscripciones, y esto, en realidad, es lo que se pensaba al crear solo la de Zaragoza; aquí es necesario reconcentrar los mayores elementos militares, sobre todo en el primer período de

una campaña, cuando se ignora cuál puede ser el punto de ataque por una extensa frontera, que presenta hoy dos puntos de invasión en sus extremos, y acaso no tardará en ofrecer otros dos hacia su centro, con los ferrocarriles de Canfranc y del Noguera Pallaresa, sin contar con algún otro que ya se proyecta. Es bien triste que no se haya comprendido el mejor medio de evitar estas brechas peligrosas para nuestra defensa, eligiendo el paso por el valle de Arán, que es nuestro y está en la vertiente septentrional del Pirineo, dado el caso de que se quisiera establecer una nueva línea para el comercio por el centro de la cordillera, lo que hoy tampoco puede considerarse como de un interés urgente: debíamos aprender de la parsimonia que gastan los franceses, hoy mucho más fuertes que nosotros, los cuales se han opuesto siempre á la línea por el valle de Arán, y estudian con el mayor detenimiento los trazados de los ferrocarriles y aun de las carreteras que han de cruzar la frontera común, antes de autorizar su construcción.

Mucho sacrifica el autor en su plan al deseo de formar brigadas y divisiones completas en cada circunscripción, alimentadas por seis y doce zonas respectivamente para igual número de batallones; así viene á reconocerlo el mismo al final de su libro, agregando un apéndice donde modifica algunas de las subdivisiones propuestas, mejorando, todavía más, por lo general, su sistema. Claro es que no estoy de acuerdo con algunas apreciaciones y con varios detalles de las divisiones que establece; como ejemplo diré: que no creo fundadas ciertas consideraciones acerca de la agregación de los partidos de Olot, Vich y Puigcerdá, y menos los de Gandesa y Tortosa al distrito de Valencia; encuentro, y como excepción, cierto exclusivismo en favor de Valladolid, llevado al extremo de aconsejar á sus habitantes que se opongan al desarrollo de las nuevas comunicaciones que enlacen en Medina del Campo; estas son exigidas por su situación y, no por capricho, ha sido siempre la última población un centro comercial importante. Me parece que atribuye valor inmerecido á lo que llama «gran posición defensiva de Torozos», lo que sorprende tanto más, cuanto no puede suponerse, ni por un momento, que el autor haya incurrido en la gran equivocación de otros muchos que, al oirlos llamar *Montes* de Torozos, no han compren-

dido que se trataba del sinónimo de *Bosques;* sabido es que la provincia de Valladolid, en que se encuentran esos esquilmados robledales, es la única de nuestra Península en que no hay verdaderas montañas. Encuentro también exageradas algunas de sus ideas contra las poblaciones carlistas, aunque hace observaciones atinadísimas para cortar y combatir sus funestos levantamientos. Pero si me atrevo á señalar estos, que apenas pueden llamarse defectos, y que cito más bien como diferencias respecto de mis propias apreciaciones, acaso equivocadas, no puedo menos de consignar gustosísimo las perfecciones que reune tan notable libro. No es posible señalarlas todas en un informe, que acaso peca ya de demasiado largo, por haberme detenido, con poco acierto, en comparar las soluciones propuestas con alguna propia: el gran número de ideas elevadas, de consejos prudentes y de planes felices, comprendidos en el trabajo que examino, necesitarían mayor espacio, y no menos el demostrar con citas su conocimiento del territorio, la perspicacia en apreciar sus condiciones defensivas, así como las del sistema de líneas de comunicación, al que da siempre la debida importancia, examinándolas bajo su aspecto militar: todo ello aparece como resultado de profundas meditaciones. El conjunto es un verdadero estudio topográfico del territorio, hecho con gran acierto, en el que se anotan además las diferencias de razas y carácter de los habitantes, atendiendo á ellas para las divisiones, y evitando mezclarlas en una misma zona de reclutamiento, excepto en casos muy contados, sin olvidar tampoco ninguna de las condiciones indispensables. En cuanto es posible, y dado lo árido del asunto, hay en el trabajo una gran amenidad, intercalando, con las más elevadas consideraciones estratégicas ó tácticas, los hechos históricos y hasta detalles literarios que hacen la lectura agradable é instructiva.

Sus atinadas y patrióticas observaciones acerca del carácter nacional; sus conclusiones sobre la necesidad de una organización militar análoga, en tiempo de paz, á la que ha de tener el país en la guerra, sin llevar este principio á la exageración; sus juicios sobre el error de haber abandonado las defensas de Lérida, campo de batalla casi obligado en el Este, como lo es Vitoria más al Oeste, con la circunstancia de ser ambas capitales puntos avan-

zados para la defensa del Ebro; las consideraciones sobre la importancia de Alcañiz, que más de una vez se ha indicado como cabeza necesaria de una nueva provincia, lo mismo que las relativas al papel de Morella y su comarca, en las luchas exteriores ó interiores, y otros muchos puntos del escrito, merecen un estudio detenido. Muy acertada es la idea de que no se abandonen los dos núcleos defensivos de nuestra nación, en las zonas del Noroeste y del Mediodía; porque, aun estando fuera de las líneas probables de invasión y de operaciones, deben mirarse siempre como firmes reductos de nuestra última defensa. No es menos acertada la idea de que el ejército debe dedicarse, en tiempo de paz, á los trabajos que contribuyan al progreso del país, con lo cual no resultará tan oneroso y se haría más simpático, así como el consejo de que no se aparte la vista de las complicaciones que pueden venirnos á cada momento del Norte de África, teniendo siempre agrupadas, en las zonas inmediatas, las fuerzas y elementos necesarios, además de impulsar la construcción de los ferrocarriles que contribuyan á favorecer allí la concentración de toda clase de recursos.

El autor concluye muy oportunamente diciendo, que solo cuando la sociedad civil reconozca que, enalteciendo al ejército, se enaltece á la patria, podremos salir de la postración que nos consume y aspirar al logro de los ideales, por los que tanto suspiran los verdaderos españoles, y que resume en estas palabras: *Gibraltar*, *Marruecos* y *Unión Ibero-americana*, los cuales modificaría acaso el que suscribe diciendo: *Unión peninsular y americana, Marruecos* y *Gibraltar*.

En vista de todo lo expuesto, parece excusado manifestar que la obra, objeto de este informe, se considera muy digna de la protección del Gobierno de S. M., por reunir cuantas condiciones exigen las disposiciones vigentes, es decir, originalidad, mérito relevante y utilidad para las bibliotecas, debiendo recomendarse la adquisición del mayor número de ejemplares que sea posible. Esta Real Academia, con su mayor ilustración, acordará, sin embargo, lo más conveniente.

Madrid, 1.º de Marzo de 1890.

FRANCISCO COELLO.

IV.

BOLETÍN DE LA SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE MADRID.

El *Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid* ha llegado al tomo trigésimo, sin desmerecer en la doctrina, en la importancia ni en los materiales de publicación, de las condiciones que lo hicieron acreedor á los informes anteriores de esta Real Academia. Sus páginas contienen lo que de nuevo atañe al progreso de la ciencia y á la exploración de las regiones del globo menos conocidas; propalan relaciones inéditas, en prueba de los descubrimientos que hicieron en todos tiempos los españoles y con beneficio de la historia; ilustran la opinión pública en momentos en que la política ó el azar de los sucesos llaman preferentemente la atención hacia el lugar que les ha servido de teatro, dándolos mejor á conocer con mapas ó planos.

También se publican en el *Boletín* las cuentas de gastos é ingresos de la Sociedad que lo sostiene, con demostración de no alcanzar la suma de las cuotas á satisfacer el costo de la impresión y grabado, por lo que, á no prestarla apoyo la Dirección de Instrucción pública, necesariamente tendría que cesar en una difusión que los Gobiernos de todas las naciones europeas atienden y subvencionan, en revistas semejantes. Esta merece protección preferente porque á las anunciadas condiciones reune la de ser única doctrinal en España y no solo de utilidad por tanto, sino de necesidad reconocida.

Tales circunstancias inclinan al que suscribe á proponer á la Academia que se sirva repetir las anteriores recomendaciones, al evacuar el informe pedido por la Dirección general de Instrucción pública, en el concepto de ser digno el *Boletín* de referencia del mayor auxilio que quepa otorgársele.

19 Diciembre 1890.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

Ilustrísimo Señor Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.:

La Real Academia de la Historia ha examinado los cuatro cuadernos últimamente publicados del *Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid*, que V. I. se sirvió remitir á este Cuerpo literario con su atento oficio del 1.° de Diciembre último para si con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 22 de Junio de 1876, dicha publicación merece que se prorrogue la suscripción oficial del Ministerio de Fomento como auxilio á la misma.

El referido *Boletín de la Sociedad Geografica de Madrid*, ha llegado al tomo trigésimo, sin desmerecer en la doctrina, en la importancia, ni en los materiales de publicación, de las condiciones que le hicieren acreedor á los informes anteriores, de esta Real Academia. Sus páginas contienen lo que de nuevo atañe al progreso de la ciencia y á la exploración de las regiones del globo menos conocidas; propalan relaciones inéditas, en prueba de los descubrimientos que hicieron en todos tiempos los españoles y en beneficio de la historia; ilustran la opinión pública en momentos en que la política ó el azar de los sucesos llaman perfectamente la atención hacia el lugar que les ha servido de teatro, dándolos mejor á conocer con mapas ó planos.

También se publican en el *Boletín* las cuentas de gastos é ingresos de la Sociedad que lo sostiene con demostración de no alcanzar la suma de las cuotas á satisfacer el costo de la impresión y grabado, por lo que, á no prestarla apoyo la Dirección general de Instrucción pública, necesariamente tendría que cesar en una difusión que los Gobiernos de todas las naciones europeas alientan y subvencionan, en revistas semejantes. Esta merece protección preferente porque á las anunciadas condiciones, reune la de ser única doctrinal en España y no solo de utilidad por tanto, sino de necesidad reconocida.

Tales circunstancias inclinan á esta Real Academia á repetir

las anteriores recomendaciones en el concepto de ser el *Boletín* de referencia digno del mayor auxilio que pueda otorgársele.

No obstante V. I., como siempre, resolverá lo más acertado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1891. —*El Secretario.*

V.

ESTUDIO HISTÓRICO SOBRE FRAY JUAN PÉREZ DE MARCHENA, POR D. JOSÉ IGNACIO VALENTÍ.

Si hubiera de hacerse una refutación minuciosa del *Estudio histórico* que sobre Fray Juan Pérez de Marchena ha escrito el Sr. D. José Ignacio Valentí, necesitaríamos emplear largo espacio repitiendo muchas cosas sabidas de los que se dedican á lo que ya se conoce generalmente bajo el nombre de americanismo. El autor de este trabajo es sin duda persona laboriosa y erudita, á quien debe animarse para que continúe dedicándose á las investigaciones históricas, pero aconsejándole que tenga muy presentes en sus tareas los buenos principios de la crítica. Poco nuevo dice el Sr. Valentí del supuesto Fray Juan Pérez de Marchena y no podía ser de otra manera, porque su opúsculo se funda en libros impresos sin que haya acudido para formarle á las primitivas fuentes donde tal vez hubiera podido adquirir noticias de un personaje que por la parte que tuvo en el gran acontecimiento que cerró la Edad Media, despierta vivo interés hasta ahora no enteramente satisfecho. Como sucede de ordinario en casos análogos, la leyenda se apoderó muy pronto del Prior de la Rábida justamente inmortalizado por los poetas entre los que el insigne Duque de Rivas no puede olvidarse en esta ocasión; pero esta circunstancia, lejos de favorecer, dificulta la investigación histórica extraviando á quienes como Irving y Rosely de Lorgues, sobre todo el último, truecan el papel de historiadores por el de panegiristas. Estos y otros que no es preciso nombrar fundándose

en la mención que del Padre Marchena hacen Oviedo y algunos otros escritores primitivos de Indias, puede decirse que han creado, tal vez de dos diferentes, el personaje que da materia al folleto que examinamos, y que por tanto es casi seguro que dista mucho del que existió real y verdaderamente. Por nuestra parte y no obstante lo que afirma Oviedo, nos parece poco verosímil que el Prior de la Rábida fuese una gran autoridad en materia de cosmografía, y lo que estimamos más natural es que su trato con los pilotos de Palos inspirados del entusiasmo que en aquel tiempo produjeron los viajes y descubrimientos de sus vecinos los portugueses, le prepararon á acoger y dar calor á los planes de Colón, que no hay para qué decir que no consistían en descubrir un nuevo mundo, sino meramente en ir á las partes orientales del antiguo por mares antes nunca navegados. Por tanto el poner al Padre Marchena en un observatorio por él construído en la cúpula (mejor hubiera sido en la torre) de la Rábida es una invención que en nada se funda, que bien pudiera prestarse al ridículo y que no ha hecho bien en admitir el autor del estudio que examinamos. La recomendación de Fray Juan Pérez al confesor de la Reina; sus gestiones posteriores en favor de Colón hasta que al fin se llegó á las famosas capitulaciones de Santa Fe, son cosas sabidas y que se fundan en documentos auténticos.

No tiene mayor fundamento que lo del observatorio astronómico de la Rábida, lo de la llegada de Colón al monasterio, cansado y hambriento, en compañía de su hijo con el que hacía largo y penoso viaje. Basta ver la situación de la Rábida para afirmar que nunca estuvo cerca de ningún camino frecuentado y que se necesitaba ir á él exprofeso, ni más ni menos que como se va ahora, desde Huelva ó desde Palos. Por esta razón tengo por probable que en algunos de estos puertos residió Colón si no estuvo avecindado en ellos, y que esta circunstancia le hizo conocer y tratar al Padre Juan Pérez así como al médico de Palos García Hernández á quienes sin duda persuadió en largas conversaciones de la posibilidad de realizar sus atrevidos proyectos de navegación ultramarina. No es ocasión este escrito que ha de ser breve, para aducir los fundamentos de esta opinión, y sin decir más sobre esta parte del opúsculo examinaré brevemente la segunda que

tiende á demostrar que el Prior de la Rábida acompañó en su primer viaje al Almirante. Todo el aparato de erudición que á este propósito emplea el Sr. Valentí y que consiste principalmente en textos de crónicas é historias seráficas, es de escaso valor ó por mejor decir no tiene ninguno, porque todos ellos son referencias vagas y los más de ellos tienen por origen la confusión puesta en claro por el Sr. Harris de dos personas distintas que usaron el apelativo de Marchena, siendo lo probable que el Padre Juan Pérez lo usó para designar su patria como era frecuente en la orden de San Francisco á que pertenecía. Además, es cosa que se tiene por indudable que no acompañó á Colón ningún eclesiástico en el primer viaje y solo en el segundo fué el Padre Buil con algunos; si hubiera ido en el primero ó el segundo viaje el Padre Marchena es claro que habiendo sido confesor de la Reina y persona de gran autoridad en su orden hubiera sido él y no Buil el encargado de la misión religiosa que este tuvo. Por estas razones tengo por tan probable, que me atrevo á decir que es evidente, que jamás estuvo en las tierras nuevamente descubiertas el Prior de la Rábida. Lástima es que tales y tan fundamentales errores afeen el opúsculo del Sr. Valentí, escrito con soltura y elegancia y lleno de un entusiasmo simpático por los que contribuyeron al gran suceso que tan inmarcesible gloria produjo á España.

En virtud de lo expuesto, el académico que suscribe es de parecer que si bien el opúsculo de que se trata es apreciable, no está comprendido en las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1876 que tratan de los auxilios que puedan darse á las obras literarias históricas y científicas que reunan ciertas condiciones. La Academia, sin embargo, resolverá como siempre lo más acertado.

Madrid 7 de Marzo de 1890.

ANTONIO MARÍA FABIÉ.

VI.

ONCE BULAS DE BONIFACIO VIII, INÉDITAS Y BIOGRÁFICAS DE SAN PEDRO PASCUAL, OBISPO DE JAÉN Y MÁRTIR.

La copia auténtica de estas once bulas, hecha en 1774 y sacada de los registros originales del Vaticano, he hallado entre los papeles del P. Jaime Villanueva (legajo 12—19—5=70), que en la Biblioteca de esta Real Academia se custodian. El autor del *Viaje literario* las copió para una edición que proyectaba de las obras de San Pedro Pascual, y no llevó á complemento. Potthast no ha registrado estas bulas (1), que discurren sobre el último período en la vida del santo mártir († 6 Diciembre 1300), y soberanamente lo ilustran.

Para mayor claridad y distinción he creído conveniente anteponer á cada instrumento su fecha y resumen.

1.

13 Febrero, 1296.—Habiendo elegido á San Pedro Pascual para la sede vacante de Jaén, Bonifacio VIII le otorga que pueda retener la posesión del curato de San Miguel de Transmuros en la diócesis de Braga durante un trienio, y disfrutar sus emolumentos, en atención á lo mucho que empobrecían la diócesis de Jaén las frecuentes irrupciones de los sarracenos.

In nomine Domini; Amen. Hoc est exemplar authenticum quarumdam Litterarum Apostolicarum fœl. rec. Bonifacii PP. VIII, tenoris (2) *sequentis, videlicet:*

Bonifacius Episcopus, servus servorum Dei, Dilecto filio Petro, electo Giennensi salutem et Apostolicam benedictionem.

Meritis tue devotionis inducimur ut te specialis favoris gratia

---

(1) *Regesta Pontificum Romanorum, inde ab anno post Christum natum MCXCVIII ad annum MCCCIV;* vol. II. Berlín, 1875.

(2) Manuscrito: «de notis».

prosequamur. Cum itaque Giennensis Ecclesia, cui tunc vacanti te, tuis exigentibus meritis, prefecimus in Pastorem, a Sarracenorum incursibus in suis facultatibus lesiones multiplices substineat et iacturas, teque alias gravia subire oporteat onera expensarum, Nos tibi volentes de alicuius subventionis remedio providere ut facilius valeas incumbentia tibi onera supportare devotionis tue, auctoritate presentium indulgemus ut Abbatiam secularis Ecclesie sancti Michaëlis de Transmuris Bracharensis dioceseos, curam animarum habentem, quam promotionis tue tempore, prout asseris, canonice obtinebas, ac eius fructus redditus et proventus cum Episcopatu Giennensi possis usque ad triennium licite retinere; Decernentes Abbatiam predictam interim non vacare, ac irritum et inane si secus super hiis a quoquam quavis auctoritate contigerit attemptari, Constitutione Concilii generalis et qualibet alia contraria super hoc edita non obstante, Proviso quod Abbatia predicta medio tempore debitis obsequiis non fraudetur et animarum cura in ea nullatenus negligatur.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessionis et constitutionis infringere. Si quis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei et Beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius se noverit incursurum.

Datum Rome, apud sanctum Petrum, Idib. Febr., Pontificatus nostri anno Secundo.

Descriptum et recognitum ex registro Litterarum Apostolicarum eiusdem felicis record. Bonifacii PP. VIII, quod adservatur in Archivo secreto Apostolico Vaticano, An. II, Ep. 106; cum quo collatum concordat, salvo etc. In quorum fidem hic me subscripsi et solito sigillo signavi.

Dabam ex Archivo præscripto Idibus Februarii anno Domini 1774, indictione VII, Pontificatus nostri in Christo Patris et Domini nostri, Domini Clementis divina providentia PP. XIV, anno V.

Marinus Zampinius, Arch. Secr. Apostolici Vaticani Præf.

2.

27 Febrero 1296. — Expone el Papa cómo en razón de la vacante ocurrida en la Sede de Jaén por defunción del obispo D. Juan (1289) fueron elegidos en discordia del Cabildo para sucesores el deán D. Juan Miguel y el canónigo D. Fortún García; los cuales libremente se desistieron y renunciaron á sus respectivos derechos en poder y manos del Pontífice. El cual se reservó la provisión de la Sede y la hizo recaer en San Pedro Pascual manteniéndole en la posesión del curato de San Miguel de Transmuros. La consagración de San Pedro Pascual para obispo de Jaén se ha efectuado en Roma y en el día de la fecha (domingo, 27 Febrero, 1296) por manos del franciscano D. Fray Mateo de Aquasparta cardenal obispo de Porto.

Ex registro An. II Litterarum Apostolicarum Bonif. PP. VIII. Ep. 75.

Bonifacius Episcopus, servus servorum Dei, Venerabili Fratri Pedro Episcopo Giennensi salutem et Apostolicam benedictionem.

Licet ad universas orbis Ecclesias, tanquam universalis Pastor earum, iuxta suscepte debitum servitutis considerationis aciem extendamus, de illis tamen cogitamus attentius quas viduitatis pati conspicimus detrimenta, ut eis per nostre sollicitudinis studium de celeri et salubri provisionis remedio succurratur, ne lupus rapax gregem dominicum, pastore carentem, invadat ovesque rapiat et dispergat.

Dudum siquidem Ecclesia Giennensis per obitum bone memorie (1) J. Episcopi Giennensis solatio destituta Pastoris, dilecti filii Johannes Decanus et Capitulum eiusdem Ecclesie, vocatis omnibus qui debuerunt, voluerunt et potuerunt commode interesse, die ad eligendum premissa in simul convenerunt; et post tractatus (2) aliquos super hoc habitos inter ipsos, duas ab eis contigit in eadem Ecclesia electiones in discordia celebrari, unam videlicet de memorato Decano et aliam de Fortunio Garsie, Ca-

(1) Manuscrito: «Bonifacius mei.»
(2) Manuscrito: «tractus.»

nonico Giennensi. Porro huiusmodi electionis (1) negotio per appellationes tam dicti Fortunii quam quorumdam Canonicorum ipsius Ecclesie ad Sedem Apostolicam legitime devoluto, habitisque apud Sedem predictam processibus in eodem; tandem Johannes Sancii Canonicus Giennensis procurator memorati Decani, habens ab ipso ad hoc sufficiens et speciale mandatum, in venerabilibus fratris nostri Johannis Episcopi Tusculani de mandato nostro resignationem recipientis huiusmodi, memoratus vero Fortunius in nostris manibus omne ius, si quod alterutri dictorum electorum fuerat ex talibus electionibus acquisitum, sponte et libere resignarunt. Nos autem huiusmodi receptis resignationibus eorumdem, provisionem ipsius Ecclesie ea vice dispositioni Sedis predicte duximus reservandam, Decernentes ex tunc irritum et inane si secus super hiis a quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contingeret attemptari; ac tandem paterna volentes sollicitudine precavere ne predicta Ecclesia prolixioris dispendia vacationis incurreret, ad provisionem ipsius cepimus intendere diligenter.

Et post vigilem quam ad ponendum ibidem approbatam ydoneamque personam apposuimus diligentiam, ad personam tuam, nobis et fratribus nostris ob tuorum exigentiam meritorum acceptam, oculum direximus nostre mentis; teque, tunc Abbatem secularis Ecclesie sancti Michaëlis de Transmuris Bracharensis Diocesis, ipsi Ecclesie Giennensi de Fratrum eorumdem consilio in Episcopum prefecimus (2) et Pastorem, causam et administrationem illius in spiritualibus et temporalibus tibi plenarie committendo; ac deinde per venerabilem fratrem nostrum M. Episcopum Portuensem tibi munus fecimus consecrationis impendi, firma de te concepta fiducia quod, cum sis vir multa discretione conspicuus, morum generositate preclarus, fecunditate scientie preditus, in spiritualibus providus et temporalibus circumspectus, memorata Ecclesia Giennensis per tue circumspectionis industriam et providentiam circumspectam, dextera

(1) Manuscrito: «electionem».
(2) Manuscrito: «præficimus.»

Domini tibi assistente propitia, preservabitur a noxiis et salutaria suscipiet incrementa.

Jugum itaque Domini prompta devotione suscipias et suavi eius oneri reverenter colla submittas, curam et administrationem ipsius Ecclesie Giennensis tue gubernationi commisse sic exercens sollicite fideliter et prudenter quod de talento tibi credito dignam possis reddere rationem, nosque non immerito gratulari possimus in Domino cum spe, quam de tua bonitate concepimus, fuerimus non fraudati.

Datum Rome, apud sanctum Petrum, quarto Kalend. Martii, Pontificatus nostri anno Secundo.

En el manuscrito va seguida esta bula de un extracto del tomo primero de obligaciones de la Cámara Apostólica que da razón de las bulas 3, 4, 5 y 7. Dice así:

Ex To. primo oblig. Camer, pág. 4.

Die 6 Sept. 1296.

Episcopus Giennensis promisit pro communi servitio Pape et Collegii XXII Card. mille flor. auri a kalend. Dec. proximi futuri ad annum.

3.

15 Marzo 1296. El Papa autoriza al Santo para que pueda tomar á mutuo 1.400 florines de oro con el fin de ocurrir á los gastos hechos y por hacer en Roma.

Ex citato registro, Epistola 93.

Bonifacius, etc., Venerabili fratri Petro Episcopo Giennensi salutem et Apostolicam benedictionem.

Cum, sicut in nostra proposuisti presentia constitutus, tam pro tuis necessariis quam pro Ecclesie Giennensis negotiis apud Sedem Apostolicam expediendis utiliter, te subire oporteat magna onera expensarum, nobis humiliter supplicasti ut usque ad summam mille quadringentorum florenorum auri, mutuum contrahendo, etc., ut in forma, etc.

Datum Rome, apud sanctum Petrum, Idibus Martii, Pontificatus nostri anno Secundo.

4.

23 Marzo 1296. Notifica Bonifacio VIII á Bernardo Saisset, obispo de la diócesis de Pamiers, nuevamente erigida, y á dos canónigos, uno de Lichfield (Inglaterra) y otro de Florencia, cómo en esta última ciudad se dispone San Pedro Pascual á realizar el empréstito sobredicho.

Epistola 94.

Bonifacius, etc. Venerabili fratri [B.] Episcopo Apamiarum et dilectis filiis Magistro Ranaldo de Vitello Lichefeldensis et Piato de Castro Florentine Ecclesiarum Canonicis salutem et Apostolicam benedictionem.

Exponente pridem nobis venerabili fratre nostro Petro Episcopo Giennensi quod tam pro suis, etc. *(ut in proxima superiori epistola 93)*, ac supplicante ut usque ad summam mille quadringentorum florenorum auri mutuum contrahendi etc., *usque* auxilio et exceptionibus eisdem a dilectis filiis Umileone Ducte et Rizzo Salguiani mutuantibus pro se, ac Maso et Salligano Ducte ac ceteris eorum sociis civibus et mercatoribus Florentinis pro necessariis et negotiis eisdem mutuo, etc.

Datum Rome, apud sanctum Petrum, x kal. Aprilis, Pontificatus nostri anno Secundo.

5.

15 Marzo 1298. En atención á la carta que el Santo, estando cautivo en Granada, había escrito á Bonifacio VIII, este le condona la obligación de los mil florines, que había vencido en 25 de Diciembre de 1297.

Ex registro ann. IV eiusd. Pontif. Epistola 79.

Bonifacius, etc. Venerabili fratri... Episcopo Giennensi salutem, etc.

Amaricavit (1) tabernaculum mentis nostre flebilis tue adversi-

---

(1) Manuscrito: «Amicaverit.»

tatis eventus, et ad compasionis incendia nos adduxit. Nam, sicut nuper ex parte tue fraternitatis accepimus, dum pridem visitares diocesim predicando populo ac eum ad defensionem fidei et patrie informando, et corroborando fideles, Saracenorum inmanitas te ac quosdam alios de comitiva tua, clericos et laicos, cactialiter (1) comprehendit; qui te ac illos ad Regem Granate aduxere captivos, sub cuius estis carcere miserabiliter mancipati. Nos itaque tibi super tante afflictionis causa compatientes ab intimis, libenter tibi remediis consolationis occurrimus et votiva solamina ministramus.

Cum igitur dudum, tempore promotionis tue ad Episcopatum Giennensem, pro servitio tam Camere nostre quam Collegio venerabili fratrum nostrorum S. R. E. Cardinalium, ratione promotionis huiusmodi faciendo, te duxeris ipsis Camere et Collegio in mille florenorum auri apud Sedem Apostolicam obligandum; Nos ut ab servitio liberatus tuam et predictorum captivorum redemptionem commodius valeas procurare, tuis supplicationibus inclinati, de predictorum fratrum nostrorum consilio et assensu predictos mille florenos et huiusmodi tibi servitium de gratia remittimus speciali, te ab omni obligatione seu missione, quam propterea tam Camere quam Collegio supradictis vel alii seu aliis quibuscumque pro Nobis et ipsis Camere et Collegio fecisse noscaris, totaliter absolventes; ita quod ad satisfactionem aliquam de huiusmodi pecunia et servitio tu et succesores tui, Giennenses Episcopi, nullatenus teneamini, nec ad id valeatis quomodolibet coartari. Te insuper ab omni excomunicationis suspensionis et interdicti sententia, si quam, etc., ob defectum solutionis dicte pecunie forsitan incurristi, presentium auctoritate absolvimus; et tecum misericorditer dispensamus super irregularitate si quam forsitan incurristi te inmiscendo divinis; abolentes a te omnem notam sive infamiam si quam propterea contraxisti, ita quod in nullo possit tibi obici vel obesse.

Nulli ergo, etc., hanc paginam nostre remissionis, absolutionis, dispensationis et abolitionis infringere, etc.

---

(1) Sic.—El sentido es que les dieron *caza* insidiosamente, cogiéndolos desprevenidos y armándoles emboscada.

Dat. Rome, apud sanctum Petrum, Idibus Martii, Pontificatus nostri anno Quarto.

6.

7 Mayo 1298. Comisiona al arcediano y al chantre de Jaén para reprimir á los invasores de los bienes de la Mitra, y obligarles á satisfacer en justicia á los procuradores del obispo cautivo, bajo censura inapelable de excomunión.

Ex reg.° Anno IV. Ep. 331.

Bonifacius, etc. Dilectis filiis... Archidiacono et Cantori Ecclesie Giennensis salutem, etc.

Venerabili fratri nostro P. Episcopo Giennensi nuper per suas litteras intimante Nobis, accepimus quod cum ipse pridem suam diocesim, prout ad ipsius spectabat officium visitaret, captus extitit a perfidis Saracenis, et adhuc detinetur eorum diro carceri, quod dolenter referimus, mancipatus; ex quo nonnulli, ceca cupiditate seducti debitam ad Deum et eius Ecclesiam ac ministros reverentiam non habentes, ad invadendum rapiendum occupandum et detinendum bona, ad Episcopalem mensam Giennensis Ecclesie spectantia, eo audacius insolescunt quo minus, eodem Episcopo sic detento, [eum] qui bona eadem tueatur inveniunt obiectorem.

Nos igitur, qui paternis affectibus eidem Episcopo sic afflicto compatimur, huiusmodi pravorum conatibus obviare volentes, discretioni vestre, de qua fiduciam gerimus in Domino specialem per Apostolica scripta mandamus quatenus vos, vel alter vestrum, per vos, vel alium seu alios, omnes occupatores invasores raptores et detentores, quicumque fuerint, etiamsi forsan de Ecclesia vestra vel cuiuscumque conditionis extiterint, tam dictorum bonorum quam eorum que de predictis bonis olim ante promotionem ipsius Episcopi, Ecclesia Giennensi vacante, invasa rapta fuerint vel etiam occupata, ac illorum etiam que invadi rapi aut occupari eodem Episcopo sic detento, contigerit in futurum, quod ea omnia postquam vobis de huiusmodi invasione raptu vel occupatione constiterit, procuratoribus dicti Episcopi sine qualibet difficultate restituant, ac de dampnis et iniuriis super hoc illatis

satisfactionem exhibeant competentem, monitione premissa, per censuram ecclesiasticam, appellatione remota, ratione presentium compellatis; Non obstante si aliquibus ab Sede Apostolica sit indultum quod excommunicari suspendi vel interdici non possint per litteras Apostolicas, non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem.

Datum Rome, apud sanctum Petrum, Nonis Maii Pontificatus nostri anno Quarto.

7.

29 Enero 1300. A San Pedro Pascual y á su Cabildo de Jaén. Bonifacio VIII ratifica las provisiones que hizo el Santo: nombrando arcediano de Baeza á D. Fernando Ibáñez, que lo era de Úbeda; arcediano de Úbeda, al chantre García Pérez; chantre al tesorero Fernán Martínez; y tesorero, en fin, al canónigo Juan Sánchez; si bien el proveer de estos cargos, estando el obispo cautivo y ausente de su diócesis, no le competía.

Ex eodem reg.º, ann. VI. Ep. 16.

Bonifacius, etc. Venerabili fratri Petro Episcopo, et dilectis filiis Capitulo Giennensi, salutem, etc.

Sincere devotionis affectu, quem ergo Sedem Apostolicam geritis promeretur ut petitiones vestras, quantum cum Deo possumus, ad exauditionis benigne gratiam admittamus.

Exposita siquidem Nobis vestra petitio continebat quod in Ecclesia Giennensi dignitatum et officiorum eiusdem Ecclesie collatio ad Giennensem Episcopum dinoscitur pertinere; quodque, vacante dudum Archidiaconatu Biaciensi in eadem Ecclesia, tu, frater Episcope, in Saracenorum potestate existens Archidiaconatum ipsum Fernando Iohannis tunc Archidiacono Ubetensi in predicta Ecclesia, et Archidiaconatum predicti Fernandi Garsie Petri ipsius Ecclesie Cantori, Cantoriam vero ipsius Garsie Fernando Martini [Thesaurario], necnon Thesaurariam eiusdem Ecclesie [Iohanni Sancii] (1) Canonico contulisti. Quare suppli-

(I) Manuscrito: «prædictæ» en lugar de «Ioanni Sancii», que firma como tesorero en el acta de elección (3 Marzo 1301) del obispo García Pérez.

citer postulastis a Nobis ut collationes predictas confirmare de benignitate Sedis Apostolice dignaremur.

Nos itaque vestris supplicationibus inclinati collationes predictas, sicut alias provide facte sunt, ratas et gratas habentes, eas non obstante nostra (1), per quam ad Capitulum Ecclesie, cuius Episcopus sic detinetur captivus, in spiritualibus et temporalibus administratio pertinet, donec ipsum Episcopum libertati restitui vel per Sedem Apostolicam aliud ordinari contingat, vel alia qualibet constitutione contraria, auctoritate apostolica ex certa scientia confirmamus et presentis scripti patrocinio communimus.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre confirmationis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius se noverit incursurum.

Datum Laterani IIII (2) kalend. Februarii, Pontificatus nostri anno Sexto.

8.

29 Enero 1300. A los arcedianos D. Fernando Ibáñez y D. García Pérez y al tesorero D. Juan Sánchez, intimándoles que de los fondos de Cruzada, destinados á la redención de cautivos, tomen hasta dos mil doblas de oro para entrar en las cinco mil, que San Pedro Pascual había prometido al fijarse el precio de su rescate.

Ep. 17.

Bonifacius, etc. Dilectis filiis... Beacensi et... Ubetensi Archidiaconis, ac... Thesaurario Ecclesie Giennensis salutem etc.

Nuper (3) ad nostrum pervenit auditum quod, dum venerabilis

---

(1) *Sexti Decretalium*, lib. I, tit. VIII, cap. 3.

(2) Manuscrito: «4».

(3) En 15 de Marzo de 1298 había llegado á manos de Bonifacio VIII la carta que el Santo le envió, notificándole su cautiverio. Los pormenores que da el Papa en esta bula provienen indudablemente de otra comunicación posterior. El santo obispo y su Cabildo escribieron al Papa (Diciembre, 1299?) la petición de la que se hace mérito en la bula 7.

frater noster Petrus Giennensis Episcopus pridem ad civitatem Giennensem fiducialiter remearet, tandem cum prope civitatem ipsam existeret a Saracenis vicinarum partium captus fuit et carceralibus vinculis mancipatus, qui adhuc in illis asseritur nequiter detineri. Nos autem Episcopi prelibati angustiis et pressuris pio compatientes affectu eiusque doloribus condolentes, operose sollicitudinis studium libenter impendimus ut ab huiusmodi vinculis celeriter liberetur.

Cum itaque, sicut pro certo didicimus, prefatus Episcopus, squaloribus carceris pregravatus, pro liberatione sua quinque millia duplarum auri se promiserit soluturum, et ad huiusmodi pecuniam persolvendam Giennensis Ecclesie non sufficiant facultates, discretioni vestre per Apostolica scripta mandamus quatenus duo millia duplarum auri eorum omnium que beneficio *cruciate* (1), ut patrie verbis utamur, pro redimendis captivis in Hispanie partibus exhibentur, dummodo in huiusmodi exhibitis tantum vel etiam plus existat, alioquin quantum reperitur in eis, eidem Episcopo, vel procuratori seu procuratoribus eius, nomine in huiusmodi sue redemptionis seu liberationis subsidium convertenda faciatis auctoritate nostra per vos, vel per alium seu alios, integraliter exhiberi, contradictores per censuram ecclesiasticam appellatione postposita compescendo; Non obstante si aliquibus cuiuscumque ordinis pre[e]minentie conditionis aut status a Sede Apostolica sit indultum quod interdici suspendi vel excommunicari non possint per litteras dicte Sedis, non facientes plenam et expressam de indulto huiusmodi mentionem, et qualibet alia prefate Sedis indulgentia generali vel speciali cuiuscumque tenoris existat, per quam presentibus non expressam vel totaliter non insertam effectus presentium impediri valeat quomodolibet vel differri, et de qua in nostris litteris plenam et expressam ac de verbo ad verbum oporteat fieri mentionem.

Datum ut supra.

---

(1) Manuscrito: «crucis.»

9.

29 Enero 1300. A los arzobispos, obispos, abades y priores de España, encareciéndoles la necesidad que tenía de su caritativo concurso San Pedro Pascual para salir libre de cautiverio.

Epist. 18.

Bonifacius, etc. Venerabilibus fratribus universis Archiepiscopis et Episcopis, et dilectis filiis Abbatibus et Prioribus, exemptis et non exemptis, per Hispaniam constitutis, Salutem, etc.

Paterne sollicitudinis cura Nos ammonet ac inducit apostolice pietatis affectus ut vos ad ea que redduntur in oculis divine maiestatis accepta, caritatis opera continent, vestreque salutis respiciunt incrementa, nostris litteris excitemus.

Sane divulgatis fame relatibus, quos fidedigna comitatur assertio, nuper auribus nostris insonuit quod, cum venerabilis frater noster Petrus, Episcopus Giennensis, pridem de certis partibus ad civitatem Giennensem fiducialiter remearet, ac tandem civitati predicte vicinus existeret, a Saracenis tunc in insidiis constitutis, ausu nephario captus fuit, et carceralibus vinculis nequiter mancipatus, in quibus adhuc non sine multa nostri Redemptoris offensa et magno episcopalis dignitatis obprobrio gravique fidelium scandalo noscitur detineri. Revera multimodis Episcopi memorati meroribus affectuose compatimur, condolemus doloribus, turbationibus conturbamur, cum illate ministris Domini, Prelatis Ecclesiarum, iniurie, qui gregis dominici curam gerunt, Apostolicam Sedem contingere dinoscantur; propter quod, ad ipsius celerem liberationem Episcopi, opem libenter et operam impertimur.

Cum itaque sicut fidedigna relatione comperimus, prelibatus Episcopus, squaloribus carceris pregravatus, ut ab huius[modi] liberetur ergastulo [ac] vinculis absolvatur quinque millia duplarum auri se promiserit soluturum, et ad quantitatem huiusmodi persolvendam exiles Giennensis Ecclesie nequaquam sufficiant facultates, universitatem vestram rogamus et hortamur attente ac obsecramus in Filio Dei Patris, quatenus pro divina et Apo-

stolice Sedis reverentia gravibus eiusdem Episcopi angustiis et pressuris quas sibi, prout verisimiliter creditur, feda detinentium ipsum conditio incrementat, pio compatientes affectu, eidem in tante tamque urgentis necessitatis articulo per vos vestrosque subditos religiosos et alios curetis celeriter et liberaliter subvenire, ut vestri iuvaminis oportuna interventione suffultus a vinculis absolvatur eisdem pristine libertatis dulcoribus refovendus, illam in hoc efficaciam impensuri ut apud Eterni Regis clementiam crescatis cumulo meritorum, penes Nos gratia, et apud fidelium populos clara fama.

Datum ut supra.

10.

29 Enero 1300. Confiere la administración de la diócesis de Jaén al deán D. Juan Miguel.

Ep. 19.

Bonifacius, etc. Dilecto filio... Decano Ecclesie Giennensis salutem, etc.

Ex debito Pastoralis tenemur officii ut circa statum Ecclesie Giennensis, sui Pastoris ad presens destitute presidio, paterne considerationis intuitum extendentes, sibi tamquam devote Sedis Apostolice filie, in huiusmodi necessitatis articulo, apostolice provisionis auxilium impendamus ne forte postposita, seu relicta neglectui, spiritualiter et temporaliter cogatur dispendia experiri. Habet siquidem fidedigne relationis assertio quod, cum venerabilis frater noster Petrus Giennensis Episcopus pridem ad civitatem Giennensem secura fiducia remearet, a Sarracenis illarum partium, non longe a civitate predicta nephariis ausibus captus fuit et carceralibus vinculis mancipatus, in quibus adhuc non sine divine maiestatis offensa et Episcopalis dignitatis obprobrio noscitur detineri.

Nos autem, circa miserabilem statum Episcopi supradicti pie compassionis gerentes affectum ac volentes paterne sollicitudinis studio eiusdem Ecclesie obviare dispendiis, iacturis occurrere, ac utilitatibus quantum cum Deo possumus providere, tibi, de

cuius fidelitate ac discretione specialem in Domino fiduciam obtinemus, plenam et liberam ipsius administrationem Ecclesie in [spiritualibus et] temporalibus, quousque memoratus Episcopus pristine restitutus extiterit libertati, aut circa statum eiusdem Ecclesie per Apostolice Sedis circumspectam providentiam aliud contigerit ordinari, non obstante nostra per quam ad Capitulnm Ecclesie, cuius Episcopus sic detinetur captivus, huiusmodi administratio pertinet, vel qualibet alia constitutione contraria, auctoritate apostolica duximus commitendam.

Datum ut supra.

11.

29 Enero 1300. Al Cabildo de Jaén. Le intima la precedente.

In eumdem modum.

[Bonifacius etc.] Dilectis filiis Capitulo Ecclesie Giennensis salutem etc.

Ex debito *etc. supra usque* providere Dilecto filio Decano Ecclesie Giennensis, cuius fidelitate *etc. supra verbis competenter mutatis usque* commitendam.

Quocirca universitati vestre per apostolica scripta mandamus quatenus, predictum Decanum honeste tractantes, sibi administrationem huiusmodi exercenti obedire humiliter, ac ipsius mandatis salubribus devote intendere studeatis. Alioquin sententiam, quam ipse propter hoc rite tulerit in rebelles, faciemus auctore Domino usque ad satisfactionem condignam inviolabiliter observari.

Datum ut supra.

El P. Villanueva indicó la procedencia de nuestro manuscrito, acotándolo de su puño y letra: «Ex Archiv(o) Regii Coenobii B. Mariæ del Puig B. Mariæ de Mercede Redemptionis Captivor(um), n. *52 B.*» En el tomo II de su *Viaje literario* (1) habla

(1) Páginas 146-151. Madrid, 1804.

de aquel célebre monasterio y de la cátedra que pudo regentar en Valencia San Pedro Pascual hacia el año 1260; mas de las bulas presentes no hace mención alguna.

La vida y obras de San Pedro Pascual se prestan á fecundas investigaciones y á un examen crítico de sumo interés. En nuestros días ingenios hubo y hay respetabilísimos que, atreviéndose á luchar contra las olas de la opinión generalmente admitida, se han circunscrito á señalar sus escollos (1), ó á esquivar la que llaman corriente oscura y misteriosa. Nuestro consocio honorario, Don Bonifacio Gams, hablando del Santo, no titubea en afirmar que, casi todo, ó la mayor parte de lo que se ha referido sobre su vida y muerte, yace en tinieblas (2); y por de pronto, apoyándose en la grave autoridad de Nicolás Antonio, que dejó inciertos entre 1300 y 1303 el año y el día en que murió el escritor Pedro, obispo de Jaén, niega (3) que se haya demostrado ser su persona la del Santo martirizado en Granada á 6 de Diciembre.

No tuvo presentes el P. Gams dos documentos de la curia arzobispal de Toledo, publicados por nuestra Academia (4), que en la cuestión entablada son decisivos.

---

(1) «Es muy dudoso si fué ó no religioso; pues siempre se firmaba Don Pedro y nunca Fr. Pedro.» La Fuente (D. Vicente de), *Historia eclesiástica de España*, 2.ª edición, tomo IV, pág. 360. Madrid, 1873.—El Ilmo. Sr. D. Francisco de Asís Aguilar, actualmente obispo de Segorbe *(Compendio de Historia eclesiástica general*, 2.ª edición, tomo I, pág. 524, II, 38; Madrid, 1877) y el doctísimo P. Fr. Tirso López *(Historiæ Ecclesiasticæ breviarium*, tomo I, pág. 381, Valladolid, 1889) no se deciden á reconocer en el santo mártir el hábito de Nuestra Señora de la Merced ni las insignias de sabio catedratico y de escritor eminente.

(2) «Ueber sein Leben und seinen Tod liegt das Meiste im Dunkel.» *Die Kirchengeschichte von Spanien*, tomo III, parte I, pág. 427. Ratisbona, 1876.

(3) «Es ist aber zweifelhaft, ob Petrus der Martyrer, dessen Gedächtniss am 6 December gegangen, und Petrus Paschalis, Bischof von Jaën, als dessen Todesjahr das Jahr 1300 oder 1303, ohne Bestimmung des Tages angegeben wird, eine und dieselbe Person seien.» *Ibidem*.

(4) *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*. Tomo II (páginas 242-245, 270). *Contiene la Colección diplomática que comprueba la Crónica*. Madrid, 1860.

1.

3 Marzo 1301. El deán y cabildo de Jaén piden á su metropolitano Don Gonzalo Palomeque, arzobispo de Toledo, se digne aprobar la elección da obispo, canónicamente hecha en la persona del arcediano de Úbeda. Refieren cómo su obispo San Pedro Pascual había muerto á 6 de Diciembre de 1300, cautivo en Granada.

«In Dei nomine amen. Reverendo in Christo patri ac domino G. Dei gratia sanctæ matris ecclesiæ archiepiscopo toletanæ, Hispaniarum primati ac regni Castellæ cancellario, J. Michaelis decanus (1) et capitulum ecclesiæ giennensis, sui humiles et devoti manuum oscula cum omnimoda promtitudine serviendi.

Cum propter vacationem diuturnam ecclesiæ, pastoris solatio destitutæ, gravia in spiritualibus et temporalibus dispendia patiantur, conditores canonum deliberatione provida censuerunt, quod ultra tres menses vacare non debeant ecclesiæ cathedrales.

Defuncto igitur, anno ab incarnatione Domini M. CCC, VIII (2) idus decembris, prout per fidedignas personas nobis constitit, bonæ memoriæ domino P., quondam episcopo giennensi, *apud Granatam in captivitate* sub rege Granatæ *detento*, ipsiusque corpore ibidem a Christi fidelibus cum reverentia tradito sepulturæ, ne ipsa ecclesia viduata sua incommoda diutius deploraret, fuit a præsentibus dies beati Mathiæ apostoli videlicet VI calendas martii sequentis cum continuatione sequentium concorditer assignatus ad electionem futuri pontificis celebrandam.

Citatis autem interim absentibus, et convenientibus in termino supradicto ad capitulum giennense omnibus qui debuerunt, voluerunt et potuerunt commode interesse, prædictus decanus vice sua, et omnium ac singulorum de ipso capitulo, mandato ab eis specialiter sibi facto, monuit omnes excomunicatos, suspensos et etiam interdictos, necnon quoscumque alios, si qui essent forsi-

---

(1) Impreso: «Castellæ, cancellario J. Michaelis, decanus.»

(2) La fecha errónea del año 1303, que se ha opuesto á la verdadera, provino de haber añadido el numeral VIII (suprimida la V), que se refiere al día, á la del año M. CCC.

tan inter eos, qui de iure aut de consuetudine interesse in ipso electionis negotio non deberent, quod recederent de capitulo, alios eligere libere permittentes; protextans quod non erat sua vel aliorum intentio tales admittere, tanquam jus in electione habentes, aut procedere seu eligere cum eisdem; immo volebat quod voces talium, si qui reperirentur interfuisse, postmodum nulli præstarent suffragium nec afferrent alicui nocumentum, et prorsus pro non receptis sive pro non habitis haberentur. Deliberatione habita per quam formam esset in electionis negotio procedendum, tandem III calendas martii placuit nobis omnibus, et singulis per viam compromissi procedere, et eidem ecclesiæ providere. Unde dedimus unanimiter, nullo penitus discordante, domino J. Michaelis, decano, et domino Garsiæ Petri, archidiacono ubetensi in ecclesia giennensi, plenam, generalem ac liberam potestatem per V dies sequentes tantummodo duraturam, prima die connumerata, eligendi episcopum de se vel de aliis, ita quod unus posset eligere alium de se ipsis; vel ambo alium de gremio ipsius ecclesie vel etiam cordubensis, prout eis expediens videretur, ac ipsi ecclesiæ providendi: ita tamen quod postquam de persona concordes essent eligenda, unus ipsorum de mandato alterius, vice sua et collegæ, ac totius capituli personam illam eligeret in communi, et provideret de eadem; promittentes universi, et singuli quod ipsum reciperemus in nostrum ecclesiæ giennensis episcopum et pastorem, quem ipsi, ut prædictum est, ducerent eligendum, seu etiam de quo ducerent providendum. Compromisarii autem ipsi potestatem por nos sibi traditam acceptantes, et in partem postmodum secedentes, post tractatus inter se habitos plurium personarum, prout ipsi nobis postmodum retulerunt, videntes quod ambo in unam non poterant concordare personam, adveniente ultima die compromissi, videlicet V nonas martii, præfatus decanus, et archidiaconus supradictus, vocatis omnibus de capitulo, pulsata campana, renunciaverunt potestatem sibi traditam in dicto compromisso, qua renuntiatione acceptata per omnes de capitulo tunc præsentes, tandem compromisimus iterato concorditer in dictum solum decanum, dantes eidem plenam, generalem ac liberam potestatem usque ad consumptionem cujusdam candelæ, unius palmi, quæ in capitulo

accensa extitit, duraturam, providendi, eligendi pronuntiandi, dumtaxat de gremio ipsius ecclesiæ giennensis; promittentes universi, et singuli quod ipsum reciperemus in nostrum et ecclesiæ giennensis episcopum et pastorem, quem ipse, ut prædictum est, duceret, eligendum seu etiam de quo duceret providendum. Compromissarius autem ipse potestatem per nos sibi traditam acceptans, et in capitulo residens, nobis aliis de capitulo recedentibus, ante altare beatæ Mariæ ad orationem postratis; deinde intra terminum in compromisso præfixum, durante prædicta candela accensa, dictus compromissarius fecit nos ad capitulum evocari propter hoc specialiter congregatum, qui vice sua ac totius capituli dominum G. Petri dictum, archidiaconum ubetensem, elegit solemniter in hunc modum.

In nomine Patris, et Filii, et Spiritus sancti, amen. Cum vacante ecclesia giennensi placuerit omnibus et singulis per formam compromissi eidem ecclesiæ providere, mihique potestatem plenam et liberam dederint eligendi, et ipsi ecclesiæ providendi, prout in compromisso exinde confecto plenius continetur, divina favente gratia, in venerabilem virum dominum G. Petri, archidiaconum ubetensem, direxi finaliter votum meum, virum utique providum, et discretum, literarum sciencia, vita et moribus merito commendandum, in sacris ordinibus, videlicet sacerdotio, et ætate legitima constitutum, et de legitimo matrimonio procreatum, in spiritualibus et temporalibus plurimum circunspectum. Unde ego vice mea ac vice totius capituli, quorum potestatem habeo, dictum archidiaconum eligo in episcopum et pastorem giennensis ecclesiæ, et eidem ecclesiæ provideo de eodem.

Dictam vero electionem sic solemniter celebratam omnes approbavimus, gratamque habuimus, et acceptam; ac deinde *Te Deum laudamus* decantantes, dictum electum nostrum licet invitum in episcopali cathedra intronizavimus iuxta morem, et continenti electionem ipsam clero, et populo per me decanum fecimus publicare. Postmodum vero electionem hujusmodi dicto electo per Didacum Lupi, archidiaconum calagurritanum et canonicum giennensem, de mandato nostro intra tempus debitum præsentatam, et petito ab eo cum magna instantia, ut suum præberet eidem assensum; ipse tandem licet invitus, nolens divinæ resi-

stere voluntati, intra tempus a jure statutum annuit votis nostris, electioni consentiens de se factæ.

Quapropter reverendæ paternitati vestræ tam devoto quam humili voto unanimes supplicamus, quatenus electionem eamdem sic solemniter, sic canonice, celebratam dignemini confirmare ac eidem electo nostro munus consecrationis favorabiliter impertiri, ut Deo actore, nobis et toti diocesi veluti pastor idoneus præesse valeat utiliter et prodesse; nosque ac alii eius subditi sub ipsius regimine possimus coram Deo salubriter militare. Cæterum ut reverenda paternitas vestra cognoscat evidentius vota nostrorum omnium in prædictis omnibus et singulis concordasse ac in petitione huius unanimes existere, et concordes, præsens electionis nostræ decretum paternitati vestræ transmittimus; nostris quidem sigillis iuxta statuta canonica roboratum, propriis manibus, ut sequitur, et subscriptum, [per] notarium in formam publicam redigi fecimus, et sigillis nostri capituli ac nostris propriis sigillari.

Ego J. Michaelis, decanus, compromissarius supradictus prædictis omnibus interfui, et in dominum, dominum archidiaconum ubetensem consensi ac ipsum vice mea, et vice capituli, ut dictum est, elegi ac manu propria huic decreto subscripsi.—Ego Ferdinandus Martini, cantor in dictum dominum archidiaconum ubetensem consensi ac manu propria huic decreto subscripsi.—Ego Garsias Ferrandi, canonicus in dictum dominum archidiaconum ubetensem consensi ac manu propria huic decreto subscripsi.—Ego Gomecius Petri, canonicus in dictum dominum archidiaconum ubetensem consensi ac propria manu huic decreto subscripsi.—Ego Stephanus Petri, canonicus, nomine meo, et nomine domini Stephani, canonici, cuius procurator sum, in dictum dominum archidiaconum ubetensem consensi ac propria manu huic decreto subscripsi.—Ego Joannes Gunsalvi, canonicus in dictum dominum archidiaconum ubetensem consensi ac manu propria huic decreto subscripsi.—Ego Paschasius Garsiæ, canonicus in dictum dominum archidiaconum ubetensem consensi ac manu propria huic decreto subscripsi.—Ego Didacus Lupi, archidiaconus calagurritanus et giennensis canonicus, in dictum archidiaconum ubetensem consensi et propria manu sub-

scripsi.—Ego Lupus Lupi, canonicus, in dictum dominum archidiaconum ubetensem consensi et propria manu subscripsi huic decreto.—Ego dominus Simon, canonicus, in dictum dominum archidiaconum ubetensem consensi ac propria manu huic decreto subscripsi.—Ego Alfonsus Ægidii, canonicus, in dictum dominum archidiaconum ubetensem consensi ac propria manu huic decreto subscripsi.—Ego Martinus Ferrandi, canonicus et archipresbiter giennensis, in dictum dominum archidiaconum ubetensem consensi ac propria manu huic decreto subscripsi.

Pergamino largo media vara, y media cuarta y algo más de tercia de ancho: penden catorce sellos aovados de hiladillo de colores. Copia, colección del P. Burriel, en la Biblioteca Real.»

Otro ejemplar de este gravísimo documento vió D. Martín de Ximena y Jurado en el archivo de la catedral de Jaén. Copió y dió á la luz pública las primeras líneas, y de ellas dedujo la fecha exacta en que ocurrió la muerte de San Pedro Pascual. Otro servicio prestó á la historia de la Iglesia de Jaén, porque observó é hizo observar que el deán D. Juan Miguel, si bien había sido obispo electo, y como tal reconocido por el rey D. Sancho IV (5 Diciembre 1290), con todo no era verdad lo que algunos suponían, esto es, que hubiese entrado por la confirmación del metropolitano y consiguiente consagración en la plena posesión de la Sede. «Esta Elección, dice (1), de el Deán D. Juan Miguel parece no passó adelante, ni se confirmó, porque en el año 1301 consta que todavía era Deán, y que entonces, al fin de Febrero, asistió á la Elección que esta Iglesia hizo de D. García Pérez para obispo della, por haber vacado la Silla Obispal por muerte de D. Pedro, que sucedió estando cautivo en Granada en poder del Rey Moro de aquella Ciudad á seis de Diciembre del año de 1300.»

La fecha de la defunción de D. Pedro († 6 Diciembre) se infiere también del plazo del *trimestre* que el documento establece para la elección del sucesor con arreglo á la prescripción canónica.

---

(1) *Catálogo de los obispos de Jaén y Anales eclesiásticos de este obispado*, páginas 234 y 235. Madrid, 1654.

2.

8 Octubre 1301.—El electo D. García Pérez, estando á punto de ser consagrado, presta, como sufragáneo, obediencia al arzobispo de Toledo.

«Ego Garsias sanctæ giennensis ecclesiæ nunc ordinandus episcopus, subiectionem et reverentiam, et obedientiam a sanctis patribus constitutam, secundum statuta canonum, ecclesiæ toletanæ rectoribusque eius, in præsentia domini Gundisalvi archiepiscopi, perpetuo me exhibiturum promitto, et super sanctum altare propria manu confirmo. Actum in ecclesia toletana die dominica, viij idus octobris, anno domini M.CCC. primo.

Ego Garsias supradictus episcopus concedo.

Pergamino pequeño, sello pendiente de hiladillo de colores, aovado de cera, grabado en sobrepuesta encarnada, cubierta de un papel. La figura de un prelado en pie sobre un dragón, cuya cabeza oprime con el báculo. La orla es: S. GARSIE DEI GRA. EPI GIENNENSIS.

Copia en la colección del P. Burriel en la Biblioteca Real» (1).

La dificultad, propuesta por el P. Gams, queda completamente desvanecida.

Por lo tocante, no ya al día, sino al *acto* del martirio, el fallo de Clemente X (11 Diciembre 1673) corroborando bajo este concepto el culto antiguo de la Santa Iglesia de Jaén, debería cerrar la boca á toda contradicción temeraria. Las bulas de Bonifacio VIII han venido á ilustrar esta cuestión directa é indirectamente por manera casi explícita. Porque, lo primero, describen al Santo, aherrojado desde el comienzo del año 1298 en dura y estrecha mazmorra *(ergastulo, carcere miserabiliter mancipatus)*, y no solo miserable, sino cruel *(diro)*, donde ciertamente perseveraba hasta el 29 de Enero de 1300 *(carceralibus vinculis man-*

(1) El códice de la Biblioteca Nacional, del que han salido para la *Colección diplomática* del rey D. Fernando IV este documento y el anterior, lleva la signatura *Dd 54*. La de los originales en el archivo de Toledo es *X. 1.ª 1.º 1.º*

cipatus, qui adhuc in illis asseritur nequiter detineri), obligado por la hediondez del sitio y malos tratamientos acumulados y recrecidos por la inhumanidad musulmana *(squaloribus carceris praegravatus)* hasta el punto de verse forzado á comprometer para su rescate la exorbitante cantidad que sabemos. ¿A quién acudir? Menoscabo enorme habían sufrido las rentas de la Mitra de Jaén durante un septenio de Sede vacante (1), así por las frecuentes algaras, talas y depredaciones que hacían casi á mansalva los moros granadinos, como por las malas costumbres é insaciable voracidad del Fisco regio, que arrendaban oprimiendo á los cristianos y administraban almojarifes hebreos (2). Bonifacio VIII opuso á la inicua ingerencia del Fisco real sus bulas del 7 de Mayo de 1298 y la cuarta del 29 de Enero de 1300, pero sin éxito (3). Vióse en la precisión de arbitrar remedios extraordinarios, echando mano á los fondos de Cruzada, que á duras penas le parecieron suficientes para cubrir las dos quintas partes del rescate comprometido, y exhortando á todos los prelados y fieles de España que contribuyesen á tan piadoso objeto. Mientras se hacía la cuestación y corría el tiempo, se aproximaba el de la muerte del ilustre cautivo, á quien el tirano Muley Mohamad Abu-abdaláh no vacilaría en atormentar más y más para que sus lamentos, resonando por toda España, suscitasen eficazmente la conmiseración pública.

En apuntes manuscritos del siglo XVII, ó del anterior, leyó el Sr. Ximena que el rescate llegó por fin, y que el santo mártir lo mandó distribuir entre sus compañeros de cautividad: acto heroico, pero improbable, porque no habría compensado los bienes que acarreaba su libertad, y que ponderan las bulas de Bonifacio VIII. El rescate debió allegarse; pero, aunque se aprontase á

---

(1) Bula del 13 de Febrero de 1296.

(2) Amador de los Ríos, *Historia de los judíos de España y Portugal*, tomo II, páginas 79-98. Madrid, 1876.

(3) Véase la bula del 26 de Septiembre de 1301, dirigida á D. Fernando IV, omitida por Potthast é insertada en la *Colección diplomática* de aquel rey (núm. CLXX) por nuestra Academia. En la fecha impresa hay error, que debe rectificarse así: «Datum Anagniæ, sexto [kalendas] octobris, pontificatus nostri anno septimo.»

tiempo, no atajó, ni pudo impedir el martirio. Muéveme á pensarlo así el examen de las obras que escribió San Pedro Pascual durante su cautiverio en Granada.

En Roma le había tratado de cerca el Papa, hombre sapientísimo, verdadero Mecenas de la ciencia y del arte. La bula fechada en el día de su consagración episcopal (27 Febrero, 1296), dice de nuestro mártir que está dotado de fecundidad científica *(fecunditate scientiae praeditus)*, y de gloriosa nobleza de ánimo *(morum generositate praeclarus)*. Ambas condiciones se manifiestan en todos los escritos de San Pedro Pascual, que han llegado á nuestra noticia.

Salió de Roma y pasando por Florencia vino á España á mediados de Septiembre de 1296; no prestó, llegado á los estados de Castilla, juramento de sumisión y obediencia (1) á D. Gonzalo García Gudiel, metropolitano de Toledo, porque se lo vedaba la bula (2), expedida contra el arzobispo en 23 de Julio del mismo año. Cónstanos que pronto y mientras vivió fué reconocido como obispo de Jaén por el rey; su nombre inscriben los diplomas solemnes, emanados de la cancillería real en 27 de Octubre de 1296 y en adelante continuando hasta el 1.° de Diciembre de 1300; pero en 12 de Abril de 1301 comienzan á registrar el de «Don García obispo de Jahén» (3). Los últimos meses del año 1296 y los primeros del año siguiente estuvo San Pedro Pascual desempeñando en su diócesis el oficio de Pastor próvido y circunspecto, velando por los intereses espirituales y materiales de su amada grey. Hallándose en Arjona, á 5 de Febrero de 1297, examinó los privilegios que aquella villa había logrado de la munificencia de D. Sancho IV, hizo sacar el traslado, lo comprobó con los originales, y lo refrendó en esta manera (4): «*Nos, Don Peidro, por la gracia de Dios obispo de Jahén, viemos el privilegio é las cartas,*

---

(1) Por esta razón no se encuentra en el archivo de la Santa Iglesia Toledana, donde están (x, 1.ª 1.° 1°, *d*, *e*) *originales* los autos de sumisión firmados por el obispo antecesor D. Juan (31 Agosto, 1287) y el sucesor D. García Pérez.

(2) Potthast, 24371.

(3) *Colección diplomática*, LXXIII, CLXXI, CLXXIX.

(4) Ximena, pág. 239.

donde estos traslados fueron sacados é los siellos (1); *é mandamos poner nuestro seello en esta carta, en el tenor de la qual se contiene el privilegio é las cartas sobredichas, en testimonio de verdat.*» El Sr. Ximena presenta mal dibujado este sello, donde aparece la figura del Santo, que podría servir de modelo para pintar *al natural* su sagrada imagen ó esculpir su verdadera efigie. En la orla se lee: ✠ S(igillum) PETRI DEI GRACIA EPI(scopi) GIENNENSIS.

Desgraciadamente anda perdidá la carta, que para desahogo del corazón y seguridad de su conciencia escribió á Bonifacio VIII, excusando el pago de la deuda de los mil florines de oro, cuyo vencimiento corría en 25 de Diciembre de 1297. La bula «Amaricavit», fechada en 15 de Marzo de 1298, da plausible motivo para suponer que el Santo fué preso por una algarada de los moros á fines del año anterior. Dos circunstancias, muy notables de esta prisión, han sido especificadas por Bonifacio VIII, partiendo del testimonio del santo obispo y del de otras personas fidedignas.

1) Testimonio del Santo: «Dum pridem visitares dioecesim, praedicando populo ac eum ad defensionem fidei et patriae informando, et corroborando fideles, Saracenorum immanitas te ac quosdam alios de comitiva tua, clericos et laicos, cactialiter comprehendit; qui te ac illos ad regem Granatae adduxere captivos, sub cuius estis carcere miserabiliter mancipati.»

2) Testimonios de que hace méritos el Papa en su encíclica (29 Enero, 1300) á todos los prelados de España: «Sane, divulgatis famae relatibus, quos fidedigna comitatur assertio, nuper auribus nostris insonuit quod, cum venerabilis frater noster, Petrus episcopus Giennensis, pridem de certis partibus ad civitatem Giennensem fiducialiter remearet, ac tandem civitati praedictae vicinus existeret, a Saracenis, tunc *in insidiis* constitutis, ausu nefario captus fuit et carceralibus vinculis nequiter mancipatus; in quibus adhuc non sine multa nostri Redemptoris offensa et magno episcopalis dignitatis opprobrio, gravique fidelium scandalo dignoscitur detineri.»

---

(1) Es decir, vimos también los sellos de las escrituras originales.

Ambos textos rectifican y esclarecen el de la Ilustración XV de la Crónica de Fernando IV, que se intitula *Fr(ay) Pedro Pascual, natural de Valencia y obispo de Jaén.* Dice el Sr. Benavides (1):

«El santo obispo discurría al comenzar el año 1298 [corr. 1297] por los pueblos de su diócesis, y á 5 de febrero se hallaba en Arjona ocupado en su ministerio pastoral. El infante D. Enrique, tío y tutor del Rey, mal avenido con las buenas artes de la lealtad y de la prudencia que sus muchos años demandaban, estaba en Andújar de vuelta para Castilla, cumplida ya una expedición que había emprendido con ánimo doloso, enderezada á causar notable perjuicio á su real pupilo, y grave menoscabo á los intereses del reino. Muy sosegado el infante, nada apercibido para la guerra con los moros, ignorante de que estos se hallaban á corta distancia en son de guerra, ó quizás cómplice de la numerosa algarada que victoriosa se enseñoreaba en las orillas del Guadalquivir, necesitó de todo el esfuerzo de los capitanes, de las justísimas reconvenciones de los adalides, del patriotismo probado ya con la sangre de un hijo del esforzado D. Alonso Pérez de Guzmán, para decidirse á salir en campaña y resistir al agareno. No fué muy dichosa aquella jornada para las armas cristianas, ni tampoco para el caudillo que las mandaba, según todas las muestras, contra su propia voluntad.

En esta ocasión el santo obispo de Jaén, que había salido de Arjona á visitar los pueblos de su diócesis, según la terminante afirmación del maestro Francisco de Rus Puerta, cayó en poder de los moros y le llevaron cautivo á Granada. Á pesar de la opinión de autor tan respetable, como la crónica que tan minuciosamente refiere el encuentro que las armas cristianas tuvieron con las agarenas en las inmediaciones de Andújar, no hace mención del obispo, tenemos una muy fundada duda acerca de su cautiverio; pues habiendo vuelto á las andadas los moros en el siguiente año de 1298, prevalidos de las turbaciones de la tierra, y tomado á Alcaudete y Quesada, combatido á Jaén, ocupado á sus arrabales con muerte de D. Enrique Pérez de Arana que

(1) *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, tomo I, pág. 409.

mandaba allí las armas del Rey, quizás en esta nueva contienda ocurrió el cautiverio del prelado. Y ¿quién sabe si tan triste acontecimiento tuvo lugar en la misma Granada, en una de las muchas entradas que hizo D. Pedro con el santo fin de rescatar á sus hermanos, y de convertir los infieles á la santa fe, dado que los sacerdotes de aquella errada secta lo tenían entre ojos, ya apercibidos de la doble misión que llevaba el obispo á su metrópoli? Pero sea de una manera ú otra, es lo cierto que tan santo varón se hallaba prisionero en Granada el año de 1298; pues aunque Gimena asegura que en el prólogo de una de las obras del santo mártir consta que ya lo estaba en el año anterior de 1297, no nos parece exacta esta aseveración por no ser la prueba directa, y sí solo de inducción, teniendo en cuenta la edad del obispo, año más ó menos, y los que llevaba de *leer teología y otras ciencias.*»

Á la pregunta que hace el Sr. Benavides contestamos que sabemos de fijo no haber tenido lugar tan triste acontecimiento en la misma ciudad de Granada, ni con motivo de alguna entrada que hiciese ó preparase D. Pedro para redimir cautivos en territorio granadino. Aconteció cuando regresaba á Jaén y en sitio poco distante de esta ciudad. Volvía de su visita pastoral á los diferentes pueblos de la diócesis, que dejaba inflamados con su santa predicación en vivo celo de la fe cristiana y esforzado patriotismo. La ciudad de Jaén no estaba entonces asediada, ni ocupados sus arrabales por el ejército musulmán, porque el Santo iba sin recelo y con toda seguridad y cayó en la zalagarda insidiosa que le tendieron algunos moros, que á guisa de foragidos, emboscados, rondaban en las inmediaciones.

Con arreglo al derecho canónico, la cautividad de San Pedro Pascual en Granada ponía en manos de su cabildo de Jaén la administración de la diócesis. Confinado á su cárcel ó mazmorra, y sin poder salir á predicar por la ciudad, se le daba, no obstante, cierta holgura para comunicarse de escrito con los ausentes y con los que se llegaban á visitarle en su triste encierro. En los principios de la cautividad la dureza del trato no parece que llegó hasta el exceso de privarle de libros, que son los mejores compañeros de la soledad, voluntaria ó forzosa, del hombre sabio.

Tres años duró su cautiverio (Diciembre? 1297-6 Diciembre 1300); tiempo bastante para escribir los preclaros volúmenes que se le atribuyen. La moderna crítica no los acepta sin cierta desconfianza (1); mas desde luego creo poder afirmar que la verdadera biografía del Santo gana mucho con ellos.

1) *Biblia parva* (2) escrita en 1298.

«En nom de Deu é de la Verge María. Comença lo prólech del libre ordonat per lo molt reverent Senyor, bisbe per la gracia de Deu de la ciudat de Jahén de Castella, *açino* (3) anomenat, á la

---

(1) «Seine Werke erschienen zu Madrid in fol., im Jahre 1676.—Sein Leben schrieb der Mercedarier *Fr. Petrus a S. Caecilio* von Granada, zu Granada im Jahre 1629 erschienen, ferner *Martin de Ximena Jurado* in seiner Geschichte der Bischöfe von Jaën, Madr. 1651, fol.; s. *Vida* schrieben ferner *Fr. Felipe Colombo*, «*Epítome de la Vida del Santo Pedro Pasqual*» *Matrit. 1674 fol.*, und der gleichzeitige *Fr. Johannes a Praesentatione*, beide Mercedarier.—Wir müssen aber gestehen, dass fast Alles in den Berichten über Petrus Paschalis zweifelhaft zu sein scheint.» Gams, *vol. cit.*, pág. 427. —La última aserción del sabio benedictino no dejará de parecer extraña. Nicolás Antonio, anotado por D. Francisco Pérez Bayer (*Bibliotheca hispana vetus*, tomo II, paginas 98-101, Madrid, 1788), y modernamente el Sr. Amador de los Ríos (*Historia crítica de la Literatura española*, tomo IV, páginas 75-85, Madrid, 1863), han abierto ancho camino para preparar la edición castellana de las obras del Santo, que no se ha hecho, y que ojalá tomase por su cuenta la Real Academia Española.

(2) El texto lemosín, valenciano ó catalán, de esta obra, se hallaba en un códice que vió y tradujo al castellano D. Justino Antolínez de Burgos, cuando era deán de Granada. Fué más tarde (años 1628-1637) obispo de Tortosa. No veo demostrada por Amador de los Ríos la necesidad de suponer que el Santo redactase su obra primeramente en castellano, porque no la compuso para los cautivos de una sola lengua, según se infiere del prólogo. Había entonces en Granada gran multitud de cautivos cristianos, procedentes de los Estados de la Corona de Aragón (*Colección diplomática del rey D. Fernando IV*, CLXIX), para cuya redención y canje dió instrucciones (16 Octubre, 1300) á su embajador el rey D. Jaime II. No conociéndose texto castellano primitivo, y sí tres códices del texto lemosín (uno manuscrito de mediados del siglo XIV), del cual dimanó la traducción italiana, que cita Nicolás Antonio, propendo á creer que el Santo destinó la *Biblia parva* á los cautivos que hablaban en lemosín, y á los que entendían el castellano los otros libros que redactó en esta lengua, y que la biblioteca del Escorial atesora. De la *Biblia parva* en lemosín se hizo una edición barcelonesa en 1492.

(3) En los códices «açí no (aquí no)»; la traducción italiana suprimió el «no», y para dar algún sentido á la frase propuso «così (así).» El sentido verdadero es el nombre, con que era conocido en Granada. Á su aciaga ventura y misérable conviene حزين, que Pedro de Alcalá expone por *hazino* (triste), el cancionero de Baena, *hasino*, y el Diccionario de la Academia, *hacino*. Quizá fué حسين *haçino* (bello).

honor de Jesu Christ é per informar los simples feels christians, per ço ques pusquen defensar é rahonar de totes les demandes é questions que los malvalts juheus é les altres nacions malvades fan als dits feels christians de la sancta fe catholica.

Com yo, dit religiós é bisbe per la gracia de Deu, açino anomenat, agués legit per xxx anys de Theología y altres sciences, per ma ventura fuí prés en poder del Rey de Granada; é vehent yo molts dels christians esser aquí catius, é per no saber letra ni la fe dels christians, é alguns juheus mercaders é moros ab ells ajustats, entrar en lo corral de la presó; enterrogantlos de la fe nostra é no sabent respondre, tot die qui un qui altre dels dits christians tornaven á la mala secta dels moros; é vehent yo açó, ab la ajuda de Deu, misme en cerquar los libres de la Biblia é dels Profetes... Apleguí tot aquest volum daquest libre, axí com per demandes açí ho trobarets. Emperó, yo dit religiós, açino anomenat, stich en loc que nom' plau, é he partit lo meu entenimment en moltes parts, é son ya vell entorn LXX anys.»

2) Glosa teológica del *Pater noster*, «que hizo D. Pedro, obispo de Jahén, yaciendo preso en la çibdat de Granada.»

«Porque algunos moros é judíos dicen que también pueden ellos decir el *Pater noster* según su secta, como nos los cristianos según nuestra ley; por ende yo Don Pedro, obispo de Jaén, yaciendo preso en la ciudat de Granada, é con muy gran cuidado desta dicha porfía, romancé el *Pater noster*. Et debedes saber que romanzar el *Pater noster* según la letra ligero parece, mas exponelle é declaralle é entendelle, así como se debe entender, é así como lo entendieron los santos doctores de los cristianos, no es ligero de entender.»

En largo período, que suprimo, sobre ese tema, pasa luego á decir que discurrirá sobre las siete peticiones de la Oración dominical, observando que las tres peticiones primeras «pertenecen á la vida perdurable é á la enseñanza divinal, según el misterio é la siguificación de la bendita Trinidad», y que las cuatro restantes «ordenan la presente vida de cada un home por á ir á la vida perdurable, según la ley que es contenida é predicada é

demostrada por los cuatro evangelios de Nuestro Señor Jesucristo (1).

3) Impugnación de la secta de Mahoma y defensión de la ley evangélica de Cristo.

Dice en esta obra, la mejor y la última que brotó de su docta pluma, que la trazó en el año 1300 «de la nacencia de Cristo, seyendo preso en Granada»; y exhorta á sus concautivos á sufrir como él de buen grado y por el nombre de Jesús «fierros é cárceres, hambre, sed, é muchas otras lacerias, é penas, é *sosaños* (2) é tribulaciones muchas.» Versado en el conocimiento del Alcorán y de las sectas mahometanas traduce del latín al castellano la historia del impuro Mahoma, á quien coloca en los infiernos, y combate de frente la secta monstruosa, propagada con el alfanje, torpe amalgama de fatalismo y de crudezas sofísticas; y con igual maestría refuta los errores de la impiedad judáica, demostrando ser Cristo el verdadero Mesías, prometido á Israel y esperado de las naciones. Al llegar á tratar de la Trinidad, quéjase de que «no tengo aquí *mis libros*, é no tengo Biblia, ni los otros libros que necesarios son á esto»; pero nos dice también: «yo soy viejo, é ha más de treinta y cinco años (3) que la mayor parte deste tiempo la espendí en aprender, é aprendí de grandes maestros de Teología é de otras ciencias».

Dos puntos biográficos además conviene señalar en esta obra sapientísima: la cita que el autor hace del proverbio francés «*Bon croyre faz à consil de prodhom* (bien sienta, ó bien se cree consejo de bueno)», y las *disputaciones* que tuvo directamente con los doctores sarracenos. Fué preso y cautivo, porque predicaba la divina palabra; había de morir por ella.

---

(1) Omito para no molestar la atención de la Academia el hacer extractos de las demás obras, que escribió al propio tiempo, doctísimas, y atesora manuscritas la biblioteca del Escorial.

(2) Escarnios.

(3) No dice que enseñó, sino que aprendió en buenos autores la Teología y otras ciencias. Descontando los *35 años*, resulta que algo antes del 1265 se dedicaba á semejante estudio. Afirma que la mayor parte de este intervalo fué invertida por él en el cultivo del saber eminente, y coincide con lo que indica en la *Biblia parva:* «com yo hagués legit per xxx anys de Theología y altres sciences.»

Tan pronto como se divulgó este volumen, debió poner á su autor en el trance, previsto por la ley musulmana, ó de renegar de nuestra fe, ó de sufrir el martirio. Bien es verdad que la exposición del cabildo de Jaén al metropolitano de Toledo (3 Marzo 1301) no dice que muriese mártir; pero no era indispensable, ni aun conveniente expresarlo, atendida la concisión y precisión jurídica de que alardea. Importaba evidenciar que había muerto, y que antes de haber transcurrido los tres meses, marcados por el Derecho canónico, estaba hecha la elección del sucesor, de todo punto válida. Por esta razón el instrumento inculca solamente que el Santo fué sepultado con reverencia por los fieles de la ciudad de Granada. No cabía duda sobre su muerte, y la vacante de la Sede de Jaén era ciertísima.

Terminaré con las palabras del Sr. Benavides (1): «El maestro Juan de Villegas Pardo, natural de Jaén, en la vida de este santo obispo asegura *haberle acusado los morabitos ante el Rey de Granada por la noticia que tuvieron del libro contra la seta de Mahoma, y del fruto grande que con él y su predicación hacía, convirtiendo muchos moros á nuestra santa fé; y que el Rey mandó luego al punto quitarle la vida, no en público, sino adonde quiera que le hallasen. Y que sucedió estar diciendo misa, cuando llegaron los crueles verdugos, y con un alfange le cortaron la cabeza, y después pusieron en una escarpia.*»

¿Fué obispo titular de Granada? En esta serie coloca el P. Gams á nuestro santo mártir desde el año 1269 hasta el de 1286. Por otro lado, el Sr. Benavides (2) sostiene que D. Sancho de Aragón, arzobispo de Toledo, *consagró* con el título de obispo de Granada á San Pedro Pascual en 1272. La opinión del Sr. Benavides ya completamente resulta infundada. Lo evidencian las bulas de Bonifacio VIII.

Madrid 8 de Enero de 1892.

FIDEL FITA.

---

(1) *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, tomo I, pág. 411.
(2) *Ibidem*, pág. 407.

VII.

EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS EN VALDOCARROS, DESPOBLADO DE ARGANDA DEL REY.

El día 29 y 30 del pasado Diciembre de 1891, acompañado de D. Alfonso Alfaro y los peones Fernando y Pedro Herranz, recorrí las orillas del río Jarama, desde el puente colgante que cruza el río frente á Bacia-Madrid hasta enfrente de Velilla de las Torres, ó sean como 6 km. de recorrido.

Entre las derrumbadas cavernas, que pudieron ser viviendas humanas, solo se aprecia una dentro de la granja del Piul, cuya situación en el centro del tajo vertical en la montaña imposibilitaba su acceso sin costosos artificios. Sobre las tierras rodadas que rellenan la base de dicha montaña puede aproximarse una tercera parte de su altura llegando algún tanto á la boca de la cueva; pero el cinto que un día sirvió de tránsito está roto en más de 1 m. antes de llegar á tres pasos que en el peñasco labró el hombre, salvando con ellos y unos metros más en plano inclinado la franca boca cuya vegetación acusa seres que un día frecuentaban aquellas cavidades. En vano rebusqué bajo aquella habitación aérea rastros de su tiempo; el compacto espejuelo de que se compone la montaña no pudo resistir tantos años sin desprenderse, aglomerando capas que acaso un día el implacable Jarama vuelva á remover al besar otra vez sus primitivas orillas, donde dejó marcada la existencia de tantos siglos, pudiendo agregar otros sin cuento ante la aparición de objetos conocidos en la historia entre capas fáciles de contar también.

El día 31 me dirigí con 18 hombres al campo llamado Valdocarros para reconocer su suelo, cuya abundancia de cerámica y monedas nos enseña la existencia de un pueblo romano. Con largos surcos de reconocimiento crucé una viña de D. Pedro Sanz, donde bien superficialmente di con restos de edificios cuya planta superior fué largos años revuelta por el arado del labriego. Otro día (2 de Enero del 92), con dos peones más, cuidadosamente hice

iguales calicatas entre las calles de frondosas vides de D. Manuel Sanz; encontré luego vasto campo de enterramientos, cuya importancia asegura de hecho la proximidad de un pueblo romano. Así lo acusa el estilo de sepulturas; pero como esta costumbre se siguió muchos años después, precisaba algún objeto que concretara la verdad, y de una sepultura en otra, moviendo grandes y rústicos bloques que, en una ó más piezas, las cubrían, como se ve en el plano finca núm. 1. Di por fin con algo que dejo al aprecio de quien corresponda. Varias losas clavadas de punta hasta el firme de creaciones calizas, colocadas en tres líneas paralelas de 1,90 m. por 1 y 0,70 m. respectivamente en la cabecera y pies, formaban una curiosa sepultura que me apresuré á descubrir. Esta sepultura gemela la cubría un enorme témpano de piedra de espejuelo, rota por una punta por efecto del tiempo; dada vuelta á esta nos encontramos en el sepulcro de la derecha un cuerpo humano, cuyo estado impalpable apenas me permitió guardar su cráneo; el de la izquierda estaba lleno de tierra negra y suelta, efecto probablemente de la consumación de otro cuerpo, y contenía en su centro, unidas y derechas hacia arriba, las dos vasijitas que apreciará la Real Academia.

En otra sepultura, cubierta con espesa y bien cortada losa de 2,28 m. de largo por 1 m. de ancho, se ocultaban restos de un hombre y con él varios clavos de hierro con la cabeza doblada algunos y residuos de haber estado clavados en madera.

En otra, seis muelas de caballo tiradas sin orden, y últimamente un anillito de cristal azul que no puedo precisar si salió de la sepultura, puesto que se halló al volver la tierra á esta; y con codicia seguimos levantando losas y tejas de 0,70 m. de largas, que entre dos de estas guardaban fetos que se deshacían al contacto del aire.

Entre los muertos, y en el macizo de una pared, estaba tendida el ara votiva de piedra de asperón y tirada al acaso el capitel de piedra de espejuelo, ambos señalados en el plano que acompaña á esta memoria.

Este campo de sepulturas abarca como 200 m., abundando en la superficie cerámica ordinaria y muchos restos de sílex: á la derecha de este campo, en otras tres fincas que siguen, la cerá-

mica es fina y más abundante; las tierras negras y sueltas, que demuestran desde luego que aquel fué el suelo de los vivos, y monedas y algunas piedras de mosaico que salen á flor de tierra, mas algunos otros objetos del uso doméstico, justifican que aquellas ricas riberas fueron elegidas por la codicia de tantos conquistadores.

Después de cinco dias de exploración fué preciso suspender los trabajos por las fuertes heladas que ponían en peligro la vida de las cepas escarbadas, no sin apreciar antes á mi escaso modo de entender, que aquel pueblo pudo ser arrebatado por fuerte inundación. Para que esto tenga sentido, basta acercarse á la parte baja de la finca de D. Enrique Caderecha, donde está roto, sobre el banco que dejó el río, un pavimento de cemento romano, apreciando también en toda aquella ladera que el firme se encuentra á 0,50 m., mientras que subiendo hasta el otro lado del sendero, se encuentran objetos á 1,50 m. por estar esta parte amparada de un banco diluvial.

Es de notar en este rico suelo de Valdocarros, en todas las mesetas altas de sus inmediaciones y aun en los llanos, la profusión de despojos de sílex, rotos por la mano del hombre, para fabricar acaso instrumentos de piedra como los presentados á la Real Academia por D. Bonifacio de León, hallados cerca de las sepulturas de dicho Valdocarros.

Madrid 13 de Enero de 1892.

ROMUALDO MORO.

ADQUISICIONES DE LA ACADEMIA

DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 1891.

Regalos de impresos.

DE SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO.

Excmo. Sr. D. José Gómez de Arteche. *Guerra de la Independencia.* Historia militar de España de 1808 á 1814, por el general don José Gómez de Arteche y Moro, individuo de número de la Real Academia de la Historia. Tomo VII. Madrid: Imp. y lit. del Depósito de la Guerra, 1891. Un ejemplar en 4.°

Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer. Obras de Víctor Balaguer de las Academias Española y de la Historia. *Tragedias.* Tomos XXVIII-XXIX de la colección y I y II de esta obra. Barcelona: Tipo-litografía de Luís Tasso. 1891. Un ejemplar de cada tomo en 4.°

Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández-Duro. *Colección* bibliográfico-biográfica de noticias referentes á la provincia de Zamora ó materiales para su historia, reunidos por Cesáreo Fernández-Duro, de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes. Obra premiada por la Biblioteca Nacional en el concurso público de 1876 é impresa á expensas del Estado. Madrid: Imp. y fundición de Manuel Tello, 1891. Un ejemplar en 4.° mayor.

Jnnta de obras del puerto de Bilbao. *Memoria* que manifiesta el estado y progreso de las obras de mejora de la ría de Bilbao y cuenta de los gastos é ingresos durante el año económico de 1890 á 1891. Bilbao. Imp. y lit. de Juan E. Delmas, MDCCCXCI. Un ejemplar en 4.°

Denkschriften der kaiserlichen Akademie der Wissenschaften in Wien philosophisch-historische classe. Band XXXIX-I. Culturhistorische und Sprachliche Beiträge zur kenntniss des Alten Peru, von Dr. J. J. von Tschudi. Wien, 1891. Un ejemplar en 4.° mayor.

DE SEÑORES ACADÉMICOS HONORARIOS.

M. H. D'Arbois de Jubainville. *Les noms gaulois* chez César et Hirtius de Bello Gallico, par H. D'Arbois de Jubainville. Première série, les composés dont rix est le dernier terme. Paris: Emile Bouillon éditeur, 1891. Un ejemplar en 4.°

DE CORRESPONDIENTES NACIONALES.

Sr. D. Salvador Torres Aguilar-Amat. *Discurso* leído en la Universidad Central en la solemne inauguración del curso académico de 1891 á 1892, por el Dr. D. Salvador Torres Aguilar-Amat, catedrático de Derecho procesal en la facultad de Derecho. Madrid: Imprenta Colonial, 1891. Un ejemplar en 4.°

Sr. D. Manuel Gómez Imaz. *Exposición* que la Hermandad de la Santa Caridad de Sevilla dirige al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en demanda del cuadro de su propiedad, Santa Isabel, de Murillo, y en contestación al dictamen de la Real Academia de San Fernando que indebidamente lo retiene. Un ejemplar en 4.°

Sr. Vizconde de Palazuelos. *El Blasón de Tarragona.* Ensayo crítico-histórico acerca de cuál es su verdadero y legítimo escudo heráldico, por el Barón de las Cuatro Torres. Barcelona: Tip. «La Academia», de la viuda é hijos de E. Ullastres y C.ª MDCCCXCI. Un ejemplar en 4.°

Excmo. Sr. Marqués de Xerez de los Caballeros. *Historia de muchos Juanes.* Romances por D. Luís Montoto y Rautenstranch. Publícala el Excmo. Sr. Marqués de Xerez de los Caballeros. Sevilla: Imp. de E. Rasco, MDCCCXCI. Un ejemplar en 8.°

Descripción de las principales custodias de España, por J. Bernadet. Cádiz: Imp. de la «Revista Médica». Un ejemplar en 4.°

Sr. D. José Coroleu. *El Código de los Usajes de Barcelona.* Estudio histórico-jurídico, por José Coroleu, abogado, individuo de número de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona y Correspondiente de la de la Historia. Barcelona, 1891. Imp. de Henrich y C.ª en comandita. En 4.°

Excmo. Sr. D. José Lamarque de Novoa. *Sueños de primavera.* Leyendas con un prólogo de Luís Montoto y Raustentranch. Segunda edición ilustrada por Eduardo Bermejo y Teodoro Aramburu. Barcelona: Pons y C.ª, editores católicos. Quintana, núm. 3, librería, 1891. En 4.°

Sr. D. Juan Moraleda y Esteban. *Folletin* de «El Toledano». Toledo: Imp. de J. Pelaez, 1890. En 8.°

La Virgen del Sagrario de Toledo y su basílica, por el licenciado don Juan Moraleda y Esteban. Toledo: Imp. de Menor hermanos, 1891. Dos ejemplares.

Sr. D. Emilio Morera Llauradó. *Compendio* de la Historia de España, distribuído en lecciones para uso de los alumnos de la segunda enseñanza, escuelas normales y seminarios conciliares por D. Emilio Llauradó, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia. Tarragona: Imp. de Adolfo Alegret. 1891. En 4.°

DE CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS.

Sr. Dr. D. Raimundo Andueza Palacio. *Documentos* para los Anales de Venezuela desde el movimiento separatista de la Unión Colombiana hasta nuestros días, coordinados y publicados de orden del Presidente de la República Dr. R. Andueza Palacio, por la Comisión que nombró de su seno la Academia Nacional de la Historia. Segundo período. Tomo I. Caracas: Imp. del Gobierno Nacional, 1891. Un ejemplar en 4.°

Sr. D. J. A. de Lavalle. *Galería de retratos* de los Gobernadores y Virreyes del Perú (1532-1824), publicada por Domingo de Vivero. Texto por D. J. A. de Lavalle, individuo de las Reales Academias Española y de la Historia en la clase de Correspondientes. Librería clásica y científica. Segunda entrega, pág. 7; 8.ª entrega, página 15. Lima, 1891. En 4.°

Sr. D. Isidoro De-María. *Revista* del archivo general administrativo ó colección de documentos para el estudio de la «Historia de la República Oriental del Uruguay» patrocinada por el Jefe del Archivo D. Isidoro De-María. Volúmemes I-IV. Montevideo: Imp. «El Siglo ilustrado» 1885-87. 4 volúmenes en 4.°

Sr. Léon de Rosny. *Fa-Tsien* «Les billets doux». Poème cantonais du VIIIe des Tsai-Tsze modernes. Fragments traduits en français par Léon de Rosny, professeur à l'École spéciale des Langues Orientales. Paris: Maison neuve et Cie Libraires éditeurs, 1876. En 4.°

Sr. Prof. Dr. David Kaufmann. Jahresbericht der Lands Rabbiner schule in Budapest für das Schuljahr, 1890-91. Vorangeht. Urkundliches aus dem lebem Samson Wertheimers, von Prof. Dr. David Kaufmann. Budapest Druck von Adolf Alkalay, Pressburg. 1891. En 4.°

Sr. Gabriel Marcel. *Note* sur une sphère terrestre en cuivre, faite à Rouen à la fin du XVIe siècle par Gabriel Marcel. Rouen: Imprimerie de Espérance Gagniard, 1891. En 4.°

Une carte d'Amérique date de 1669. Paris: Société de Géographie, 1891. Un ejemplar en 4.°

Sr. Dr. E. T. Hamy. L'Œuvre Géographique des Reynel et la Découverte des Moluques. Par le Dr. E. T. Hamy. Mémoire lu à l'Académie des Inscriptions et Belles Lettres dans la séance du 26 Juin 1891. Paris, 1891. En 4.°

Cresques lo Juheu. Note sur un Géographe Juif Catalan de la fin du XIVe siècle par M. E. T. Hamy, membre de l'Institut. Extrait de Géographie historique et descriptive, 1891, n° 3. Paris: Ernest Leroux, éditeur, 1891. En 4.°

Sr. Desiré Pector. *Aperçu* par ordre géographique des questions anthropologiques et ethnographiques traduits au Congrès international des Américanistes. 8e session (Paris, 1890). Paris: Typ. Chamerot. 1891. En 4.°

La nuova citta America ed il R. Prinzapulka nel Nicaragua. Extratto dal «Cosmos di Guido Cora». Vol. X, 1890-91, fasc. V-VI. Torino: Tip. V. Bona. En 4.°

Exposé Sommaire des Voyages et travaux géographiques au Nicaragua dans le cours du XIXe siècle par Désiré Pector. Paris. Bibliothèque des annales économiques. 1891. Un ejemplar en 4.°

Sr. F. de Mély. *Les Pierres* chaldéennes d'après le Lapidaire d'Alphonse X le Sage Roi de Castille, par M. F. de Mély. (Extraits des comptes rendus de l'Académie des Inscriptions et belles lettres). Paris: Imprimerie nationale, M.DCCCXCI. Un ejemplar en 4.°

Sr. Paul Gaffarel. *Voyages* des Français au Canada dans l'Amérique centrale et au Brésil dans les premières années du XVIe siècle, par Paul Gaffarel. Un ejemplar en 4.°

DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

Ministerio de Gracia y Justicia. *Estadística* de la Administración de Justicia en lo civil durante el año 1890 en la Península é islas adyacentes, publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia. Madrid: Imp. del Ministerio de Gracia y Justicia, 1891. Un ejemplar en 4.° mayor.

Fiscal del Tribunal Supremo. *Memoria* elevada al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la solemne apertura de los tribunales el día 15 de Septiembre de 1891 por el fiscal del Tribunal Supremo, D. Juan de la Concha Castañeda. Madrid: Imp. del Ministerio de Gracia y Justicia, 1891. Dos ejemplares en 4.°

Ministerio de Marina. *Memoria* presentada al Sr. Ministro de Marina, acompañando la colección zoológica preparada y remitida de Nápoles, por D. Joaquín de Borja, teniente de navío. Madrid: Imprenta de la viuda é hija de Gómez Fuentenebro, 1889. Dos ejemplares en 4.°. 1891. Dos ejemplares en 4.°

Comisión del Mapa geológico de España. *Mapa* geológico de España, que por orden del Ministerio de Fomento ha formado y publica la Comisión de Ingenieros de Minas, bajo la dirección del Inspector general Excmo. Sr. D. Manuel Fernández de Castro. Madrid, 1889. Hojas 37, 38, 45 y 46, correspondientes á los números 9, 10 y 11.

Memorias de la Comisión del Mapa Geológico de España. Descripción física, geológica y agrológica de la provincia de Soria por D. Pedro Palacios, ingeniero jefe de minas. Madrid: Imp. y fundición de Manuel Tello, 1890. Un ejemplar en 4.°

Dirección general de Obras Públicas. *Memoria* sobre las obras públicas desde 1.° de Enero á 31 de Diciembre de 1889. Comprende la

parte primera asuntos generales, personal y asuntos varios. Y la parte segunda, puertos, faros, boyas, valizas, ríos, canales y aprovechamiento de aguas, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por el Excmo. Sr. D. Mariano Catalina, Director general de Obras públicas. Madrid: Imp. de los hijos de J. A. García, 1891. Un ejemplar en 4.° mayor.

Obras públicas. *Memoria* sobre el estado de los ferrocarriles en el año de 1889 presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por el Sr. Director general de Obras públicas. Madrid: Imp. de los hijos de J. A. García, 1891. Dos ejemplares en 4.° mayor.

Dirección general de Contribuciones indirectas. *Estadística* general del comercio exterior de España con sus provincias de Ultramar y potencias extranjeras, formada por la Dirección general de Contribuciones indirectas. Madrid: Imp. de la Fábrica nacional del Timbre, 1891. Un ejemplar en 4.° mayor.

Resúmenes mensuales de la Estadística del comercio exterior de España, publicados por la misma Dirección general. Números 18-23, Mayo y cinco primeros meses, 1889-90 y 91, á Octubre y diez primeros meses de 1889-90 y 91. En 4.° mayor.

DE GOBIERNOS EXTRANJEROS.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de Francia. *Principes* Généraux du Droit international public. De l'utilité de l'arbitrage, par Thomas de Saint Georges d'Armstrong. Tome premier. Paris: L. Larose et Forcel, libraires éditeurs, 1890. Dos ejemplares en 4.°

Ministerio della pubblica Instruzione. *Indici* e Cathalogi, IV. I Codici Panciatichiani della R. Biblioteca Nazionale centrale di Firenze. Vol. I-II, fasc. 3 et 4. Roma: Presso i principali librai, 1891. En 4.°

El Instructor Venezolano, órgano del Ministerio de Instrucción pública. Año I, números 15 y 17, 15 de Agosto á 15 de Septiembre. Estados-Unidos de Venezuela, 1891.

DE ACADEMIAS Y CORPORACIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. *Boletín* de dicha Real Academia. Año XI, 1891, Junio-Noviembre.

Real Academia de Medicina. *Discursos* leídos en la Real Academia de Medicina para la recepción pública del académico electo D. Epifanio Novalbos y Balbuena en el día 28 de Junio de 1891. Madrid: Tip. de los Huérfanos, 1891. Dos ejemplares en 4.°

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales. *Memorias* de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid. Tomo XV. Estudios preliminares sobre los moluscos terrestres y marinos de España, Portugal y las Baleares. Madrid: Imp. de D. Luís Aguado, 1890-91. En 4.°

Ateneo científico y literario de Madrid. *Discurso* leído por el Sr. D. Gumersindo de Azcárate el día 10 de Noviembre de 1891 en el Ateneo científico y literario de Madrid con motivo de la apertura de sus cátedras. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, impresores de la Real Casa, 1891. Dos ejemplares en 4.°

Academia provincial de Bellas Artes de la Purísima Concepción de Valladolid. Junta pública celebrada el día 4 de Octubre de 1891 por la Academia provincial de Bellas Artes de Valladolid. *Memoria* de sus trabajos por el Académico Secretario general D. Saturnino Calzadilla y Martín. Distribución de premios ordinarios y extraordinarios. Valladolid: Imp. y librería nacional y extranjera de Hijos de Rodríguez, 1891. Dos ejemplares en 4.° mayor.

Real Academia Sevillana de Buenas Letras. *Libros y autógrafos* de D. Cristóbal Colón. Discursos leídos ante la Real Academia Sevillana de Buenas Letras en la recepción pública del Dr. D. Simón de la Rosa y López el 29 de Junio de 1891. Sevilla: Imp. de E. Rasco, 1891. En 4.°

Catálogo de los Sres. Académicos. 1891-1894. Sevilla: Imp. de E. Rasco, 1891. Dos ejemplares en 8.°

Biblioteca Nacional. Apuntes para una *Biblioteca científica* española del siglo XVI, por D. Felipe Picatoste y Rodríguez. Obra premiada por la Biblioteca Nacional en el concurso público de 1868, é im-

presa á expensas del Estado. Madrid: Imp. y fundición de Manuel Tello, 1891. En 4.°

Monografía sobre los refranes, adagios y proverbios castellanos y las obras ó fragmentos que expresamente tratan de ellos en nuestra lengua. Obra escrita por D. José María Sbarbi, presbítero, premiada por la Biblioteca Nacional en el concurso público de 1871 é impresa á expensas del Estado. Madrid: Imp. y lit. de los Huérfanos, MDCCCXCI. En 4.°

Colección bibliográfico-biográfica de noticias referentes á la provincia de Zamora ó materiales para su historia, reunidos por Cesáreo Fernández-Duro, de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes. Obra premiada por la Biblioteca Nacional en el concurso público de 1876 é impresa á expensas del Estado. Madrid: Imp. y fundición de Manuel Tello, 1891. En 4.°

Escuela central de Artes y Oficios. *Memoria* leída por el Director de la Escuela central de Artes y Oficios, Excmo. Sr. D. Serafín Martínez del Rincón y Zires, en la solemne inauguración del curso de 1891 á 1892. Madrid: Miguel Romero, impresor, Tudescos, 34, 1891. En 4.°

Colegio Nacional de sordo-mudos y de ciegos. Curso de 1890 á 1891. *Discurso* leído por D. José Pérez Irache, profesor de piano, órgano, acordeón, canto y armonía del Colegio Nacional de sordomudos y de ciegos en el acto público de la distribución de premios á los alumnos del mismo el día 28 de Junio de 1891. Madrid: Imprenta de dicho Colegio, 1891. Dos ejemplares en 4.°

Observatorio astronómico y meteorológico. *Resumen* de las observaciones meteorológicas efectuadas en la Península y algunas de sus islas adyacentes durante los años de 1887-88 ordenado y publicado por el Observatorio de Madrid. Madrid: Imp. de Rafael Marco y Viñas. 1891. Dos ejemplares en 4.°

Sociedad geográfica de Madrid. *Boletín* de la Sociedad Geográfica de Madrid. Tomo XXX, números 5.° y 6.°, Mayo y Junio, 1891. Madrid: Imp. de Fortanet, 1891. En 4.°

Sociedad Económica de Amigos del País de Gerona. *Boletín* de dicha Sociedad. Números 68 y 69, Octubre y Noviembre de 1891. Gerona: Imp. y lit. de Torres. En 4.°

Comisión ejecutiva del monumento en honor de Jovellanos. *Pelayo.*

Tragedia por D. Gaspar Melchor de Jovellanos. *El delincuente honrado,* comedia por D. Gaspar Melchor de Jovellanos. *Programa de las fiestas* que han de celebrarse en Gijón los días 6, 7 y 8 de Agosto de 1891 con motivo de la inauguración de la estatua de Jovellanos. Gijón: Imp. y lit. de Torre y C.ª, 1891. En 4.°

Instituto de segunda enseñanza de Ciudad-Real. *Memoria* de dicho Instituto del curso de 1889 á 1890. Ciudad-Real: Tip. de Ramón Clemente Rubisco, 1891. Dos ejemplares en 8.° mayor.

Instituto provincial de Guadalajara. *Memoria* acerca del estado del Instituto provincial de segunda enseñanza de Guadalajara que en el acto solemne de la apertura del curso académico de 1890 á 1891, leyó el licenciado D. Facundo Pérez de Arce, catedrático y secretario de dicho establecimiento. Guadalajara: Imp. y encuadernación provincial, 1891. En 4.°

Universidad Central. *Discurso* leído en la Universidad Central en la solemne inauguración del curso académico de 1891-92, por el Dr. D. Salvador Torres Aguilar-Amat, catedrático de Derecho penal en la Facultad de Derecho. Madrid: Imp. Colonial, 1891. Dos ejemplares en 4.°

Memoria del curso de 1889-90 y Anuario del de 1890-91 de su distrito universitario, que publica la Secretaría general con arreglo á la instrucción 47 de las aprobadas por Real orden de 15 de Agosto de 1877. Madrid: Imp. Colonial á cargo de G. Gutiérrez, 1891. En 4.° mayor.

Seminario conciliar central compostelano. *Discurso* inaugural del curso académico de 1891 á 1892 por el Dr. D. Eladio Oviedo Arce, presbítero, catedrático de Arqueología sagrada. Santiago: Imp. del Seminario, 1891. En 4.°

Universidad literaria de Oviedo. *Discurso* leído en la solemne apertura del curso académico de 1891 á 1892 por el Dr. D. Leopoldo García Alas y Ureña, catedrático numerario de Elementos de Derecho natural. Oviedo: Est. tip. de Vicente Brid, 1891. Dos ejemplares en 4.° mayor.

Universidad de Salamanca *Discurso* leído en la apertura del curso académico de 1891 á 92 por D. Enrique Gil y Robles, de la Facultad de Derecho. Salamanca: Imp. de Francisco Núñez Izquierdo, 1891. En 4.°

Memoria de la Universidad literaria de Salamanca, correspondiente al curso de 1889 á 1890. Salamanca: Imp. de Hidalgo, 1891. En 4.° mayor.

Universidad literaria de Santiago. *Discurso* leído en la Universidad de Santiago durante la solemne inauguración del curso académico de 1891 á 1892 por D. Francisco Romero Blanco, catedrático de Anatomía descriptiva y Embriología y rector de la Universidad. Santiago: Imp. de José María Paredes, 1891. En 4.° mayor.

Universidad literaria de Valladolid. *Discurso* inaugural leído en la Universidad literaria de Valladolid por el Dr. D. Vicente Sagarra Lascurain, catedrático numerario de la Facultad de Medicina en la solemne apertura del curso de 1891 á 1892. Imp. de Luís N. de Gaviria. Valladolid, 1891. En 4.°

Universidad de Zaragoza. *Discurso* leído en la Universidad de Zaragoza para la solemne apertura del curso académico de 1891 á 1892, por el Dr. D. Alberto de Segovia y Corrales, catedrático numerario de la Facultad de Ciencias. Zaragoza: Imp. de C. Ariño, 1891. En 4.°

Real Academia de Ciencias de Amsterdam. *Verhandelingen* der koninklijke Akademie van Wetenschappen. Afdeeling letterskunde. Negeutiende deel. Amsterdam: Johannes Müller, 1890. En 4.°

Verslagen en Mededeelingen der koninklijke Akademie van Wetenschappen. Afdeeling letterskunde. Derde Reeks. Zeven de Deel. Amsterdam: Johannes Müller, 1891. En 4.°

Academia Imperial de Ciencias de Viena. *Archiv* für österreichische Geschichte. Herausgegeben von der zur Pflege vaterländischer Geschichte aufgestellten Commission der Kaiserlichen Akademie der Wissenschaften. Band LXXV. Hälfte 1 & 2.

Fontes rerum austriacarum. Œsterrichische Geschichts-quellen. Abth. II. Band XLV. Erste Hälfte. Wien, 1890. En 4.°

Sitzungsberichte der Kaiserlichen Akademie der Wissenschaften. Philosophisch-historische. Classe: CXVII-CXXI. Band: Jahrgang, 1888-90. Wien. 1889. Cinco volúmenes en 4.°

Denkschriften der Kaiserlichen Akademie der Wissenschaften. Philosophisch-historische Classe. XXXVII, Band. Wien, 1889. In Commision bei F. Tempsky, Buchaudler der Kais. Akademie der Wissenschaften. En 4.° mayor.

Academia Imperial de Ciencias de San Petersburgo. *Mémoires* de l' Académie Impériale des Sciences de Saint Pétersbourg. VII série. Tome XXXVIII, n° 3. Induction-Inclinatorium neuer Construction und Bestimmung der absoluten inclination mit Demselben in Pawlowsk von H. Wild. Mit 2 Tafelu (Lu le 20 novembre 1890). Saint Pétersbourg, 1891. En 4.° mayor.

Mélanges asiatiques tirés du Bulletin de l'Académie Impériale des Sciences de Saint Pétersbourg. Tome X. Livraison 1. Saint Pétersbourg, 1890. En 4.° mayor.

Real Academia de Ciencias de Amsterdam. *Maria Virgo* in monte Calvarios sepulto Domino. Elegia Andreae Sterrae Veronensis in certamine Hoeufftiano laude ornata. Amstelodami, apud Io. Mullerum MDCCCXCI. En 4.°

Real Academia de Ciencias de Berlin. Philosophische und historische Abhandlungen der Königliches Akademie der Wissenschaften zu Berlin: aus den Jahre, 1890. Berlin Verlag der Königlichen Akademie der Wissenschaften, 1891. En 4.° mayor.

Sitzungsberichte der Königlich preussischen Akademie der Wissenschaften zu Berlin. XLI-LIII, 23 October-18 December, 1890. 9 cuadernos. I-XXI, 8 Januar-30 April, 1891. 12 cuadernos. Berlin: Verlag der Königlichen Akademie der Wissenschaften. En 4.°

Real Academia de Ciencias de Munich.—*Sitzugsberichte* der philosophisch-philologischen und historischen Classe der K. C. Akademie der Wissenschaften zu München 1890. Heft II. München: Verlag der K. Akademie, 1891. En 4.°

Real Academia de Ciencias de Dublin.—*The Transactions* of the royal Irish Academy. Volume XXIX. Parts XV-XVI. March-June, 1891. Dublin: Published by the Academy at the Academy house, 19 Dauson street, 1891. En 4.° mayor.

Proceedings of the Royal Irish Academy. Third series. Volume I, n° 5, June; vol. II, n° 1, Augus, 1891. Dublin: published by the Academy, 1891. En 4.°

Real Academia de Ciencias de Turín. Atti della R. Accademia delle Scienze di Torino pubblicati dagli Accademici Segretari delle due Classi. Vol. XXVI. Disp. 9.ª-13.ª, 1890-91. Torino: Carlo Clausen, libraio della R. Accademia delle Scienze. En 4.°

Academia de Inscripciones y Bellas Letras de Francia. Académie des

Inscriptions et Belles Lettres. *Comptes-rendus* des séances de l'année 1891. Quatrième série. Tome XIX. Bulletins de Mars-Août. Paris: Imp. nationale. Alphonse Picard, éditeur, MDCCCXCI. En 4.°

Academia franco-hispano-portuguesa de Tolosa. *Union latine.* Bulletin de la Société franco-hispano-portugaise de Toulouse. Tome IX, premier et deuxième trimestres. Année 1889. Nos 1 et 2. Tome X. Année 1890. N° 1. Toulouse, siège de la Société, rue de Remusat, 17. Paris: Ernest Leroux, éditeur libraire, 1890. En 4.°

Academia de Ciencias y Bellas Letras de San Salvador. *Repertorio salvadoreño.* Publicación mensual de dicha Academia. Tomo V, número 1. San Salvador: Imp. nacional, Octubre de 1891. En 4.°

Academia Nacional de la Historia Venezolana. *Documentos* para los Anales de Venezuela desde el movimiento separatista de la Unión Colombiana hasta nuestros dias, coordinados y publicados de orden del Presidente de la República, Dr. R. Andueza Palacio, por la Comisión que nombró de su seno la Academia Nacional de la Historia. Tomos V, VI y VII. Caracas: Imp. y lit. del Gobierno Nacional, 1891. En 4.°

Academia de Ciencias, Artes y Letras de Wisconsin. *Transactions* of the Wisconsin Academy of Sciences, Arts and Letters. Vol. VII, 1883-87. Madison Wisconsin, 1889. En 4.°

Biblioteca Nacional Central de Florencia. *Bolletino* delle pubbliccacioni italiane ricevute per diritto di stampa. 1891. Números 132-143. 30 Giugno-15 Dicembre.

Biblioteca de la Universidad Real de Noruega (Christiania). *Etruskisch und Armenisch Sprachvergleichende Forschungen* von Dr. Sophus Bugge, Professor an der newegischen Universitat. Erste Reihe. Universitats Programm für das erste Halbjahr 1890. Christiania: In Commission bei H. Aschehoug & Co. 1890. En 4.°

Briefe, Abhandlungen und Predigten-aus dem Zwei letzen Jahrhunderten des Kirchlichen Alterthums und dem anfang des Mittelalters, von Dr. C. P. Gaspari. Christiania: Gedruckt in der Mallingschen Buchdruckerel, 1890. En 4.°

Myntfundent fra Graeslid I Thydalen beskrevet af Dr. L. B. Stenersen. Die lateinische Partikel Vt. von Bastian Dahl. Kirchenhistorische Anecdota nebst newen Ausgaben patristischer und Kirchlich mittelalterlicher Schriften, von Dr. C. P. Gaspari.

I. Lateinische Schriften. Die Texte und die Aumerkungen. Christiania, 1881-82-83. En 4.°

Biblioteca Colombina. *Catálogo* de sus libros impresos, publicado por primera vez en virtud del Excmo. é Ilmo. Sr. Dean y Cabildo de la Santa Metropolitana y Patriarcal Iglesia de Sevilla, bajo la inmediata dirección de su Bibliotecario el Ilmo. Sr. Dr. D. Servando Arbolí y Farando. Tomo II. Sevilla: Imp. de E. Rasco, 1891. En 4.

Archivo Hispalense. Revista histórica, literaria y artística. Catálogo de los libros impresos que pertenecieron á D. Fernando Colón. Segunda época. Tomo II. Sevilla: Imp. de E. Rasco, 1891. En 4.°

Congreso Arqueológico de Francia. LIV session. *Séances* générales tenues à Soissons et à Laon en 1887 par la Société française d'Archéologie pour la conservation et la description des monuments. Paris: Alph. Picard, libraire, 82 rue Bonaparte. Caen: H. Delesques, imprimeur, 1888. En 4.°

Comité de Arqueología americana. *Étude* d'Archéologie américaine comparée, par Lucien de Rosny-Foucqueville. Paris: au local du Comité d'Archéologie américaine, 12 rue Bonaparte; 1864. En 4.°

Dirección general de Estadística de Guatemala. *Memoria* que la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento presenta á la Asamblea legislativa de la República de Guatemala en sus sesiones ordinarias de 1891. Guatemala: Imp. del Modelo, 1891. En 4.°

Regia Diputación de Historia patria de Venecia. *Nuovo Archivio Veneto,* publicazione periodica della R. Deputazione Veneta di Storia patria. Tomo I. Parte II. Anno I. Núm. 2. Venecia: Stab. tip. Fratelli Visentini, editori, 1891. En 4.°

Instituto Geográfico Argentino. *Boletín* del Instituto Geográfico Argentino, dirigido por su presidente Sr. Alejandro Sorondo. Tomo XI, cuadernos 10, 11 y 12 - Octubre, Noviembre y Diciembre 1890. Buenos-Aires: Imp. «La Universidad», 1891. En 4.°

Instituto Histórico y Geográfico del Brasil. *Revista* trimensal do Instituto Historico e Geographico Brazileiro fundado no Rio de Janeiro. Tomo LIV. Parte I (1.° e 2.° trimestres). Rio de Janeiro: Companhia Typographica do Brazil, 93 rua dos Invalidos, 1891. En 4.°

Instituto Smithsoniano de Washington. *Annual* Report of the Board

of Regents of the Smithsonian Institution, showing the operations, expenditures and condition of the Institution for the year ending June 30, 1886. Part. II. National Museum. June 30, 1887. Parts I-II. Washington, 1889. En 4.°

Annual Report of the Board of Regents of the Smithsonian Institution showing the operations, expenditures and conditions of the Institution to July 1889. Washington: Government Printing office, 1890. En 4.°

The Pennsylvania Magazine of History and Biography published quarterley. No. 1 of vol. XV. April 1891. Philadelphia 1891. En 4.°

Smithsonian Miscellaneous Collection. The Thoner lectures. Lecture X. A clinical study of the skull by Harrisson Allen, M. D. Delivered May 29, 1889. Index to the Literature of Thermodynamics by Alfred Tuckerman, Ph. D. The correction of sextants for errors of ecentricity and graduation by Joseph A. Roger: n°s 708, 741, 764. Washington: published by the Smithsonian Institution, 1890. En 4.°

Bibliography of the Iroquoian and Muskhogean languages by James Constantine Pilling. Washington 1888-89. Textil fabrics of ancient Peru by William H. Holmes. 1889. The problem of the Ohio Mounds by Cyrus Thomas. 1889. The circular, square and octogonal earthworks of Ohio by Cirus Thomas. Washington: Government printing office, 1889. En 4.°

Smithsonian contributions to knowledge. Vol. XXVI. City of Washington: published by the Smithsonian Institution, 1890. En fol.

Fifth-annual report of the Bureau of Ethnology to the Secretary of the Smithsonian Institution, 1883-84, 84-85, by J. W. Powell, Director. Washington: Government printing office, 1887-88. En 4.° mayor.

The War of the Rebellion: a compilation of the official records of the Union and confederate armies. Series I, vol XXVI, part I-II; vol XXVII, parts I-II-III; vol XXVIII, part I-II, 1889. Serial n°s 41-47. Vol XXXII, part I-II. Reports-correspondence. Serial n°s 57-58. Vol XXXII-XXXIII. Serial n°s 59-60. Washington: Government printing office, 1890-1891. 11 volúmenes en 4.°

Facultad católica de Lyon. *Bio-bibliographie.* Dante Alighieri. Jeanne

d'Arc. N. S. Jésus-Christ. St Paul Apôtre. François Pétrarque. St Pierre Apôtre. St Thomas d'Aquin, par le Chan. Ulysse Chevalier. Montbéllard: Imp. Paul Hoffmann, 1877-78. 1880-83. En 8.°

Documents historiques inédits sur le Dauphiné. Quatrième livraison. Visites pastorales et ordinations des Évêques de Grenoble de la maison de Chissé (XIVe et XVe siècles) publiées d'après les registres originaux par l'Abbé C. U. Chevalier. Lyon: Aug. Brun libraire, 1874. En 4.°

Œuvres complètes de Saint Avit Évêque de Vienne. Nouvelle édition publiée pour les facultés catholiques de Lyon en témoignage de leur piété filiale envers S. S. Léon XIII par le Chanoine Ulysse Chevalier. Lyon générale catholique et classique. Emmanuel Witte Directeur, MDCCCXC. En 4.°

Cartulaire de l'Abaye de St Chaffre du Monastier et chronique de St Pierre du Puy. Cartulaire du Prieuré de Paray-le-Monial et visites de l'ordre de Cluny publiés par le Chanoine Ulysse Chevalier. Paris, 1891. En 4.°

Inventaire des archives des Dauphins de Viennois à Saint-André de Grenoble en 1346 publié d'après les registres originaux avec tables chronologique et alphabétique par l'Abbé C. U. J. Chevalier. Lyon: A. Brun, libraire, 1871. En 4.°

Sociedad Académica Indo-China de Francia. *Mémoires* de la Société Académique Indo-Chinoise de France. Tome I, années 1877-78. Paris: au siège de la Société, 9, rue du 4 Septembre. Ernest Leroux, libraire éditeur, 28, rue Bonaparte, 1879. En 4.° mayor.

Sociedad Arqueológica del Mediodía de Francia. *Mémoires* de la Société Archéologique du Midi de la France, reconnue établissement d'utilité publique par décret du 10 Novembre 1850. Seconde série. Tome XIV. Années 1886 à 1889. Toulouse: Edouard Privat, libraire éditeur. A Chauvin et fils imprimeurs, 1889. En 4.° mayor.

Bulletin de la Société Archéologique du Midi de la France. Gloriæ Majorum. Série in 8.° N° 2. Séances du 27 Mars 1888 au 24 juillet 1888 inclus. N° 3. Séances du 27 Novembre 1888 au 26 Mars 1889 inclus. N° 4. Séances du 2 Avril 1889 au 23 Juillet 1889 inclus. Toulouse: Edouard Paul Privat, libraire éditeur, rue des Tourneurs, 45, 1888-89-90. En 4.°

Sociedad de Anticuarios del Oeste (Francia). *Bulletin* de la Société des

Antiquaires de l'Ouest. Deuxième trimestre de 1891. Poitiers: Imp. Blais, Roy et Cie, rue Victor Hugo, 7. En 4.°

Mémoires de la Société des Antiquaires de l'Ouest. Tomes x, xi, xii (de la deuxième série). Années 1887-88-89. Poitiers: E. Druinaud, libraire éditeur, 1888-89-90. En 4.°

Sociedad de Geografía de Francia. *Bulletin* de la Société de Géographie, dirigé avec le concours de la Section de publication par les Secrétaires de la Commission centrale. Septième série. Tome xi. 2.° trimestre, 1891. Paris: Société de Géographie, 1891. En 4.°

Sociedad de Etnografía de París. *Bulletin* de la Société d'Ethnographie, reconnue comme établissement d'utilité publique.—Compte rendu des séances paraissant tous les mois sous la direction du Dr. E. Verrier. 2e série. Janvier, Avril-Novembre, 1887. Nos 1-4-11. Février 1888. N° 14, Mai. Nos 17 à 24. Décembre 1888. Paris: Hôtel de la Société d'Ethnographie, rue Mazarine, 28. En 4.°

Sociedad Filológica de París. *Actes* de la Société Philologique. Tomes xix et xx. Années 1889 et 1890. Paris: Librairie C. Klincksieck, rue de Lille, 11, 1891. En 4.°

Actes de la Société Philologique. Tomes xvi et xvii. Années 1886 et 1887. 1 et 2 de la nouvelle série. Alençon: E. Renaut de Broise, imprimeur, place d'Armes, 5 1888. En 4.°

Unión Geográfica del Norte de Francia. Union Géographique du Nord de la France, siège à Douai. *Bulletin*. Tome ix, Juillet-Décembre, 1888. Tome x, Janvier-Décembre, 1889. Tome xi, Janvier-Juin, 1890. Douai: Imp. O. Duthiliocul, rue Gambetta, 42. En 4.°

Sociedad de Geografía Comercial de Burdeos. Société de Géographie Commerciale de Bordeaux (Section centrale). *Bulletin* publié par le comité de rédaction. J. Gébelin. Rédacteur en chef. 14e année. 2e série, 6 Juillet 1891. N° 13, 3 Août-2 Novembre 1891. Numeros 15 à 21. Bordeaux, 1891. En 4.°

Sociedad Filosófica Americana. *Proceedings* of the American Philosophical Society, held at Philadelphia, for promoting useful knowledge. Vol xxvii, November 21, 1889, no. 131. Vol xxviii, January to June, April 1890, nos. 132-133. Published for the American Philosophical Society by Maccalla & C°. En 4.°

Sociedad Arqueológica Cróata de Zagreb. *Popie* arkeologickoga odjela nar. zem Muceja u Zagrebu. Odsjek i sv. i. 1889. Odsjek ii.

svezak I. Numismaticka sbirka od Najstarye dobe do cara Dioklecyana. sa 12 tabla. U Zagrebu. Tiskarski i litografyski zavod C. albrechta. 1889-90. En 4.°

Sociedad Histórica de Pensilvania. *The Pensylvania* Magazine of History and Biography published quarterly. No 4 of vol. XIII-January 1890. No. 52. Nos. 1-2 of vol XIV-April-July 1890. Nos. 53-54. Published by the Historical Society of Pennsylvania. Philadelphia, 1890. En 4.°

Sociedad Histórica de Quebec. *Transactions* of the Literary Historical Society of Quebec. No. 20. Sessions of 1889 to 1891. Quebec: printed at the «Morning Chronicle» office, 1891. En 4.°

Sociedad Linneana de Normandía. *Bulletin* de la Société Linnéenne de Normandie fondée en 1823 et reconnue d'utilité publique par décret du 22 Avril 1863. 4e série. 3e volume. Année 1888-89. Caen: Henri Delesques, imprimeur-libraire, 1890. En 4.°

Universidad literaria de Baltimore. Jon's Hopkins University Studies in historical and political Science Herbert B. Adams, editor. Eighth series I-II. The beginnings of american nationality. Series III. Local government in Wisconsin. Series IV. Spanish colonization in the Southwest. Baltimore: Publication Agency of the John's Hopkins University. En 4.°

Jon's Hopkins University Circulars published with the approbation of the Board of Trustees. Vol. X, no. 91. Baltimore, July 1891. Vol XI, no. 93, November 1891. En 4.° mayor.

The American Journal of Philology. Vol. X, 4. Vol. XI, 1 whole, no. 40-41. Edited by Basil L. Gildersleeve, Professor of Greek in the John's Hopkins University. Baltimore: the editor New York and London. December 1889. April 1890. En 4.°

Universidad católica de Lyon. *Bulletin* d'Histoire Ecclésiastique et d'Archéologie réligieuse des diocèses de Valence, Gap, Grenoble et Viviers. Sixième-onzième années. 37e-74e livraisons. Mars 1886-Octobre 1891. 8e année. 52e livraison. 9e année. 60e livraison. 11e année. 71e livrason (supplémentaires). Imprimerie P. Hoffmann à Mombéllard. En 4.°

Les deux entrées et séjours du Très-Chrétien Roi de France Charles VIII en la cité de Vienne les années 1491 et 1494, publiées d'après les manuscrits de Grenoble, de Montpellier et de Vienne

par le Chanoine Ulysse Chevalier. Vienne: E. J. Savigné, imprimeur-éditeur, 1881. En 4.°

Paray-le-Monial et son fondateur. Étude critique par Ulysse Chevalier. Lyon: librairie générale catholique, Emmanuel Whitte, directeur, 1890. En 4.°

Le Bréviaire Romain et sa dernière édition type par le Chanoine Ulysse Chevalier, Correspondant de l'Institut. Lyon: imprimerie et librairie, Emmanuel Whitte, 1891. En 4.°

Universidad de Strasburgo. *Beiträge* zur Geschichte der Seleukiden von Tode Antiochos VII. Sidetes bis auf Antiokos XIII. Asiatikos 129-64 V. C. Inaugural Dissertation zur Erlangung der philosophischen Doktor vürde an der Kaiser-Wilhelms-Universität Strassburg, von Adolf Kulin. Altkirch i E. Buchdruckerei e Masson, 1891. En 4.°

Zur Geschichte des Deutschthums in Lothringen. Inaugural Dissertation der philosophischen Fakultät der Kaiser-Wilhelms-Universität Strassburg zur Erlangung der Doctorwürde vorgelegt von Hams Witte aus Kirchdorf in Mecklemburg. Metz: Druckerei der Lothringer Zeitung, 1890. En 4.°

DE ESCRITORES NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Sr. D. Adolfo Carrasco y Sayz. *Memorial de Artillería.* Apuntes históricos sobre la Artillería española por el comandante D. José Arántegui y Sanz, Correspondiente de la Real Academia de la Historia, por D. Adolfo Carrasco y Sayz. Madrid: Imp. del Cuerpo de Artillería, 1891. En 8.° mayor.

Sr. D. Manuel Osorio y Bernard. *Gente menuda* (romances infantiles), por Manuel Osorio y Bernard. Madrid: Manuel Minuesa de los Ríos, impresor, 1891. En 4.°

Obispado de Madrid-Alcalá. *La Luz Canónica.* Tomo I, número 1, 31 de Octubre de 1891. Madrid: Imp. de D. Luís Aguado, 1891. En 4.°

Sres. D. Anselmo y D. Pedro Gascón de Gotor. *Zaragoza artística,* monumental é histórica por Anselmo y Pedro Gascón de Gotor, ilustrada con una alegoría, composición del eminente artista don

Marcelino de Unceta. Tomo I, cuaderno 30 de la misma. Zaragoza: Imp. de C. Ariño. 1890. En 4.°

Sr. D. Agustín M. Gibert y Oliver. *Topografía médica* de Vilaseca de Solcina (campo de Tarragona), por D. Agustín M. Gibert y Oliver, médico-cirujano de dicha villa. Memoria premiada con medalla de oro y diploma de socio corresponsal por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona en el concurso de 1890. Barcelona: Est. tip. de Amat y Martínez. En 4.°

Sr. D. Fidel de Sagarminaga. *El gobierno* y régimen foral del Señorío de Vizcaya desde el reinado de Felipe II hasta la mayor edad de Isabel II, por D. Fidel de Sagarmínaga. Tomo I. Bilbao: Tipografía católica de José Astuy, 1892. En 4.°

Sr. D. Guillermo J. de Guillén García. *Historia* de la molinería y panadería, escrita por D. Guillermo J. de Guillén García, ingeniero industrial. Barcelona: Imp. de P. Ortega, 1891. En 4.°

Sr. D. Francisco Montsalbatje. *Noticias históricas.* Santa Pau y lugares que componían su antigua Baronía, por D. Francisco Montsalbatje. Tomo III. Olot: Imp. y librería de Juan Bonet, 1891. En 4.°

Sr. D. Braulio García y Sánchez. *Datos* para la formación del catálogo detallado de la pequeña colección de monedas antiguas reunidas por D. Braulio García y Sánchez, vecino de Toledo. Toledo: Imprenta y librería de Lara, 1891. En 4.°

Sr. D. Mariano Granados. *Recuerdo* de Soria de 1891. Segunda época. 2 de Octubre. Núm. 2. Soria: Est. tip. de Pascual Pérez Rioja, 1891. En 4.°

Sr. D. Felipe Pedrell. *Por nuestra música.* Algunas observaciones sobre la magna cuestión de una Escuela lírico-nacional, motivadas por la trilogía (tres cuadros y un prólogo) *Los Pirineos*, poema de D. Víctor Balaguer, música del que suscribe, y expuestas por Felipe Pedrell. Barcelona: Imp. de Henrich y C.ª en comandita, 1891. 4 ejemplares en 4.°

Sr. D. José A. Berrocal Garrido. *Memoria* acerca de la posibilidad de hacer en España todo género de construcciones navales y estado del arsenal de la Carraca (Segunda edición), por D. Luís Pérez y Fernández y D. José A. Berrocal y Garrido. Cádiz: Tip. Gaditana, 1891. En 4.°

Sr. D. Agustín Muñoz y Gómez. *Memoria* sobre la enseñanza de los pueblos más antiguos hasta nuestros tiempos y sobre los progresos de la enseñanza en Jerez de la Frontera desde el año de 1786 hasta el presente de 1889, dedicada al Excmo. Ayuntamiento de dicha ciudad, por D. Ildefonso Yáñez y Ferrera. Jerez: Imp. de «El Guadalete», 1891. En 8.°

Historia de Xerez, por Mesa Xinete. Tomos I-II. Antigüedades xerezanas por Virués Spínola. Vuelta de escaramuza en Xerez por Morla Melgarejo.

Tradiciones jerezanas. Año xericiense. 1 tomo. Historia de Xerez por Bartolomé Gutierrez. 4 tomos en dos volúmenes. Jerez, 1888. Imp. de Melchor García Ruíz. En 4.°

Testimonios para la Historia. Parte tercera. Xerez, Ronda y Cádiz. (Nuevos datos inéditos.) Historia de Cádiz, hecha por Agustín Muñoz y Gómez. Año de 1890. Xerez, 25 de Abril de 1890. En 4.°

Sr. D. Manuel Gómez-Moreno y Martínez. *Monumentos* romanos y visigóticos de Granada, por Manuel Gómez-Moreno y Martínez. Granada. Imp. de la Lealtad, 1889. 6 ejemplares en 4.°

Sr. D. Gabriel Llabrés y Quintana. *Vida* del Beato Raymundo Lulio, mártir y doctor iluminado de la Tercera Orden de San Francisco de Asís. Pág. 1-320.

B. *Colección* de leyes suntuarias decretadas por las autoridades superiores del antiguo reino de Mallorca desde 1384 á 1790, recogidas por D. Estanislao de K. Aguiló, del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Palma: Imp. de Felipe Guasp, 1889. En 4.°

Biblioteca d' Escriptors catalans. Doctrina moral del mallorquí En Pax, autor del sigle XV, edició popular completa publicada per Gabriel Llabrés y Quintana. Palma de Mallorca: Tip. de Felip Guasp y Vicens, any MDCCCLXXXIX. En 4.°

Sr. D. Justo Fornovi. *La cuestión social* y las manifestaciones obreras. Madrid: Imp. de Gregorio Juste, 1891. En 8.°

Sr. D. Cándido Hidalgo. *Memoria* sobre puertos ostreros, por D. Cándido Hidalgo y Bermúdez, maestro de obras y ayudante de Obras públicas. Antequera, 31 de Agosto de 1891. Imp. del «Correo de Andalucía», Casapalma, 7. 2 ejemplares en 8.°

Sr. Dr. Andrés Lamas. *Bosquejo* crítico-literario (colaboración en el

«Correo Español»). Buenos-Aires: Imp. del «Correo Español», Belgrano 450, 1891. En 8.°

Anales del Museo de la Plata, publicados bajo la dirección de Francisco P. Moreno, director del Museo. Sección de Historia americana. II. El génesis de la revolución é independencia de la América española, por el doctor Andrés Lamas. Libro primero. La Plata: Taller de publicaciones del Museo. Buenos-Aires, MDCCCXCI, En folio.

Sr. D. Arturo Garín y Sociats. *Cavite, Subig y Olongapó.* Memoria por D. Arturo Garín y Sociats, coronel capitán de fragata, miembro correspondiente premiado de la Academia Indo-China de Francia, etc. Manila: Est. tipo-lit. de Ramirez y C.ª, 1891. 2 ejemplares en 4.°

Sr. D. Arturo de Marcoartú. *On the ancient languaje* of the natives of Tenerife. A paper contributed to the anthropological section of the British Association for the advancement of science. 1891. By John Marques of Bute K. T. (Mayor of Cardiff.) London: J. Masters and Co. 78 New Bond street. En 4.°

Essai de Bibliographie de la Paix, par H. La Fontaine. Bruxelles: Imp. Th. Lombaerts, Montagne des Aveugles, 7. 1891. En 4.°

Résumé de l'histoire du mouvement interparlamentaire pour l'arbitrage et pour la paix. Extraits des rapports des Comités d'organisation de Paris et de Londres. Padoue: R. établissement Prosperini, 1891. En 4.°

Sr. D. Eugenio Ortega. *Historia general de los Chibchas,* por Eugenio Ortega. Bogotá, 1891. Samper Matiz. En 4.°

Sr. Gabriel d'Almeida. *Industria* agricola, typographica e litographica na Ilha de S. Miguel (Açores), por G. d'Almeida. A Ilha de S. Miguel, seu descobrimento e diversas noticias. 1884-85. Ponta Delgada: Typ. de Manoel Corrêa Botelho. En 4.°

O Civilisador. Tomo I, 2.ª serie, numeros 1-6. Redactor principal Gabriel d'Almeida. Ponta Delgada S. Miguel, 1888. En 4.°

Biblioteca do povo e das escolas. Fastos Açorianos por Gabriel d'Almeida. 1889. Escriptor michaelense. Compañía nacional edítora. Núm. 174. En 8.°

A Vinha. Notas viticolas e vinicolas. Ponta Delgada, 1887. En 4.°

Sr. Marqués de Croizier. Ministère de l'Instruction publique et des

Beaux-Arts. *Bulletin* Archéologique du Comité des travaux historiques et scientifiques. Les Monuments de Samarkand de l'époque des Timourides par le marquis de Croizier, Paris: Ernest Leroux, éditeur, 1891. En 4.°

Sr. Marqués de Croix. *Correspondance* du Marquis de Croix, Capitaine général des armées de S. M. C. Vice-Roi du Mexique, 1737-1786. Nantes: Emile Grimaud, imprimeur-éditeur, 1891. En 4.° mayor.

Sr. D. Juan de Arona. *La inmigración en el Perú.* Monografía histórico-crítica por Juan de Arona, Correspondiente de la Real Academia Española. Lima: Imp. del Universo, de Carlos Prince, 1891. En 4.°

Sr. D. A. Moreno. *Anales* de la prensa boliviana. Matanzas de Yañez, 1861-1862, por G. René Moreno. Santiago de Chile: Imp. Cervantes, 1886. En 8.°

Bibliotheca boliviana. Catálogo de Mojos y Chiquitos, por G. René Moreno. Santiago de Chile: Imp. Gutenberg, 1888. En 4.°

Sr. D. Federico González Suarez. *Historia* general de la República del Ecuador, escrita por Federico González Suarez. Tomo I. Qnito: Imp. del Clero, 1890. En 4.°

Excmo. Sr. D. José Gutiérrez de la Vega. *Biblioteca* histórica-filipina. Monumento nacional elevado á las glorias españolas por la iniciativa y bajo la protección del Excmo. é Illmo. Sr. D. José Gutiérrez de la Vega, ex-consejero de Estado y director general de Administración civil en las islas Filipinas. Prospecto. 10 ejemplares.

Sr. D. José Toribio Polo. *Historia Nacional.* Crítica del Diccionario histórico-biográfico del Perú del Sr. General Mendiburu, por José Toribio Polo. Lima: Imp. de «El Comercio», 1891. En 4.°

Sr. Moisés Schawab. *Itinéraire* juif d'Espagne en Chine au XI siècle par M. Moïse Schawab, Bibliotécaire à la Bibliotèque Nationale. Extrait de la Revue de Géographie dirigée par M. L. Drapeyron. Paris: Institut Géographique de Paris. Ch. Delagrave, 1891. En 4.°

Sr. D. Francisco Ferrucio Pasini. *Sección histórica.* La Patria de Colón, por D. Francisco Ferrucio Pasini. Montevideo. Noviembre de 1891. En 4.°

Sr. Antonio A. dos Santos Silva. *Carta* a Don Antonio Canovas del Castillo. Porto, 1878. 22 ejemplares en 4.° mayor.

Sr. Baron J. de Baye. *Rapport* sur le Congrès archéologique et historique de Bruxelles, par le Baron J. de Baye, Délégué de la Société des Antiquaires de France, etc. Paris: librairie Nilsson, rue de Rivoli, 212. 1891. En 4.°

Sr. Leon Douay. *Études* etymologiques sur l'antiquité américaine, par Léon Douay. Paris: librairie orientale et américaine. J. Maisonneuve, 25, quai Voltaire, 1891. Dos ejemplares en 4.°

Excmo. Sr. D. Luis L. Domínguez. *The conquest* of the river Plate (1535-1555) with notes and au introduction by Luis L. Domínguez. London: printed for the Hakluyt Society, 1881. En 4.°

Sr. Dr. Eugenio Merzbacher. *Verzeichniss* der von Prof. Dr. Otto Seyffer in Stuttgart hinterlassenen Sammlung griechischer und römischer Münzen nebst numismatischer Bibliothek in 2 Abtheilungen welche unter Leitung des Numismatikers Dr. Eugen Merzbacher am 13 October 1891 und folgende Tage in München öffentlich vesteigert werden. München, 1891. Dos ejemplares en 4.°

Sr. Michelangelo Maria Mizzi. *Cristoforo Colombo,* missionario, navigatore ed apostolo della fede. Appunti storici raccolti da M. A. M. Mizzi. Malta: vendivile presso la Società Geografica Maltese, 1890. En 8.°

Sr. Ahmed Zequí. *Étude* bibliographique sur les Enciclopédies arabes. En 4.°

RECIBIDOS DE LAS REDACCIONES Y POR EL CORREO.

Anales de la Real Academia de Medicina. Tomo XI, cuadernos 2.° y 3.°, 30 de Junio á 30 de Septiembre de 1891.

Anales del Museo Michoacano. Año IV, entrega 2.ª, Julio de 1891. Morelia: Imp. y lit. de la Escuela de Artes, 1891.

El Archivo. Revista de ciencias históricas, director D. Roque Chabas. Tomo V, cuadernos 1-4, Julio-Octubre. Valencia, 1891.

L'avens literari, artistich, cientific. Revista mensual illustrada. Segunda epoca, any III, números 6-11, 30 Juny-30 Novembre. Barcelona, 1891.

Boletín de la Asociación artístico-arqueológica Barcelonesa. Any I, números 3-8, Julio-Novembre. Barcelona, 1891.

Boletín bibliográfico del movimiento mensual de las obras antiguas y modernas de la librería de Bernardo Rico. Año III, números 6, 7, 8, 9 y 10, Junio á Octubre de 1891.

Boletín de la Sociedad arqueológica Luliana, dirigido por D. Gabriel Llabrés. Años V y VI, 1889 y 1890. Tomo III, 10 de Enero de 1889 á Diciembre de 1890. Enero á Octubre de 1891. Palma de Mallorca: Tip. de Felipe Guasp, 1890. En 4.°

Boletín de la Biblioteca-Museo-Balaguer. Números 79 y 80 duplicados. Año VIII. 26 de Julio y 26 de Octubre de 1891. Villanueva y Geltrú. En 4.°

Boletín de la Institución libre de Enseñanza. Año XV. Números 343-353. 31 de Mayo á 31 de Octubre de 1891. Madrid, 1891.

Boletín de la Sociedad Española de Salvamento de Náufragos. Año VII. Números 74-78. 1.° de Julio á 1.° de Noviembre de 1891. Madrid, 1891.

Butlletí del Centre excursionista de Catalunya. Any I, Números 1.°, 2.° Juliol-Septembre 1891. Barcelona: Redacció y Administracció, Paradis, 10, 2.° En 4.°

Memorial de Ingenieros del Ejército. Año XLVI, cuarta época. Tomo VIII, números 10-15, Julio-Noviembre, 1891.

La Civilización. Revista Católica. Año XVIII, segunda época. Tomo LXVI, cuaderno 6.°, 394 de la colección, 27 Junio. Tomo LXVII, cuadernos 1-6, 395-400 de la colección, 11 Julio á 26 de Septiembre de 1891. Tomo LXVIII, cuadernos 1-5, 401-405 de la colección, 10 de Octubre á 12 de Diciembre de 1891.

La Controversia. Revista religiosa, científica y política. Volumen V, números 162 á 178. Madrid, 29 Junio á 9 de Diciembre de 1891.

La Cruz. Revista religiosa de España y demás países católicos, dedicada á María Santísima por D. León Carbonero y Sol. Números 19 de Julio á 19 de Diciembre de 1891.

La Ciudad de Dios. Revista religiosa, científica y literaria dedicada al Gran Padre San Agustín. Tercera época. Año XI, volumen XXV, números 5-8, 5 Julio-20 de Agosto 1891. Volumen XXVI, números 1-7, 5 de Septiembre á 5 de Diciembre de 1891.

Revista Calasancia, dirigida y redactada por PP. Escolapios. Año IV, Números 42 á 47, 27 de Junio á 27 de Noviembre de 1891.

Revista antiesclavista, órgano de la Sociedad antiesclavista española.

Año II, núm. 4, Junio y Julio. Núm. 5, Agosto y Septiembre. 1891.

Dirección. Revista de Obras públicas. Año XXXIX de la publicación. Cuarta serie. Tomo IX, números 12 á 22, 30 Junio á 15 de Noviembre 1891.

Revista general de Marina. Tomo XXIX, cuadernos 1-6, Julio á Diciembre de 1891.

Revista de Geografía Comercial, órgano de la Sociedad española de Geografía Comercial (antes de Africanistas y Colonistas). Tomo IV. Año VI. Números 12 á 18, Junio á Diciembre de 1891. Dirección de la Revista, Fuencarral, 47, 3.° izquierda. En 4.° mayor.

La Salud, revista quincenal de Medicina dosimétrica y de higiene popular. Año III. Números 13 al 24. Barcelona, 1.° Julio á 15 de Diciembre 1891.

Revista Latino-Americana. Año VII. Números 1-11 del tomo X. 151-160 de la colección. 15 de Junio á 15 de Noviembre de 1891. México, 1891. En 4.° mayor.

La Reforma literaria. Revista mensual dedicada á la propaganda de los modernos ideales de la literatura universal. Madrid, año II, Número 14. 1.° de Noviembre de 1891.

Revista de Gerona. Literatura, Ciencias, Artes. Organo de la Asociación literaria. Año XVI. Números 7 y 9, Julio y Septiembre 1891. Gerona: Tip. del Hospicio provincial. En 4.° mayor.

La Semana Católica de Barcelona. Año III. Números 93 al 103. Domingo 2 de Agosto al 11 de Octubre de 1891. Barcelona, 1891. En 4.°

Comisión organizadora del cuarto centenario de la toma de Granada y del descubrimiento de América. Certámenes públicos. Temas para premios. Granada, 20 de Abril de 1891.

La Veu de Catalunya. Setmanari popular. Any I, núm. 25. Barcelona, 28 de Juny de 1891. La Catalana. Imp. de Jaume Puigventós. Barcelona. En 4.° mayor.

Unión Ibero-Americana. Año VI. Números 72 al 77. 1.° de Julio á 1.° de Diciembre de 1891.

Revista de Instrucción primaria. Publicación oficial destinada al fomento de la educación popular. Año VI, números 1-2. Septiembre y Octubre de 1891.

Annales de la Faculté des Lettres de Bordeaux. Année 1891. Numeros 2 et 3.

Études religieuses, philosophiques, historiques et litteraires, publiés par des Peres de la Compagnie de Jésus. XXVIIIe année. Tomes LIV-LV de la collection. Mai-Novembre 1891.

Revue Celtique, publiée sous la direction de H. D'Arbois de Jubainville. Volume XII. N°s 3 et 4. Juillet et Octobre, 1891.

Histoire et Géographie, 137 cartes-248 cartons. Atlas Vidal Lablanche. L'Atlas complet paraîtra en 24 livraisons. 9e, 10e, 11e livraison. 15 Setembre-15 Octobre, 1891. Paris, Armand Colin et Cie, éditeur. En folio.

Société archéologique de Bordeaux. Tome XIII. 1er fascicule.

Revue de Saintonge et D'Annis. Bulletin de la Société des archives historiques. XIe volume, 4me livraison, 1er Juillet 1891.

Analecta Bollandiana. Tomus X, fasciculus I-IV, 1891. Tomus I-IX. Ediderunt-Carolus de Smedt, Gulielmus van Hooff et Josephus de Backer Presbyteri Secietatis Iesu. Años 1882-1890. Bruxelles: Librairie Catholique. En 4.°

Annales de la Société d'Archéologie de Bruxelles. Mémoires, rapports et documents. Publication periodique. Tome cinquième, livraison 11, 30 Juin 1891.

Atti della R. Accademia dei Lincei anno CCLXXXVII, 1890. Serie quarta. Classe di Scienze Morali, Storiche et Filologiche. Vol. VII. Parte 2.ª Gennaio-Dicembre, 1890. Volume VIII. Serie quarta. Parte 2.ª Indice topografico per l'anno 1890. Anno CCLXXXVIII, 1891. Serie quarta. Volume IX. Serie quarta. Parte segunda. Gennaio-Agosto, 1891.

Atti della Reale Academia dei Lincei. Anno CCLXXXVIII, 1891. Serie quarta. Rendiconti pubblicatti per cura Segretari. Seduta del 10 Maggio 1891. Volume VII. Fascicolo 9-12. 1.° semestre 1891. Vol. VII. Fascicolo 1-8. 2.° semestre. Luglio, 18 Octubre 1891.

Nuovo Archivio Veneto. Pubblicazione periodica della R. Deputazione Veneta di Storia patria. Tomo II. Parte 1.ª Venezia: Stab. tip. Fratelli Vissentini, editori, 1891. En 4.°

Archivio della R. Società Romana di Storia patria. Vol. XIV. Fasc. I-II.

Archivio Storico Lombardo. Giornale della Società Storica Lombarda. Serie seconda. Anno XVIII. Fasc. II-III. 30 Giugno, 30 Settem-

bre 1891. Milano: Libreria Fratelli Dumolard, Corso Vittorio, Ein 21. En 4.°

L'Intermédiaire des Chercheurs et curieux fondé en 1864. XXIV année, n° 558. Nouvelle série. VIIIe année, n° 183. 25 Novembre 1891.

La Civiltà Catholica. Anno quarantesimo-secondo. Serie XIV. Vol. XI, quadernos 985-990, 4 y 18 Luglio-19 Settembre 1891. Serie XIV. Vol. XII, quaderno 991, 3 Ottobre á quaderno 95, Novembre y Dicembre.

La Famille de Jacob. Publication religieuse mensuelle, par M. le Gran Rabbin Benjamin Mossé. XXXIIIe année, XXXIIIe volume, 10e et 11e livraisons, Juillet-Août 1891.

Le Bibliophile américain. Catalogue de livres, cartes et documents relatifs à l'Europe, Asie, Afrique, Amérique, Océanie. Bulletin trimestriel. N° 8, Septembre-Octobre, 1891. París: Librairie Ch. Chadenat, quai des Grands-Agustins, 1891. Un ejemplar en 4.°

Polybiblion. Revue bibliographique universelle. Partie technique. Deuxième serie. Tome dix septième, LXIII de la collection. Septième livraison. Juillet, Onzième livraison, Novembre 1891. Partie litteraire. Deuxième serie. Tome trente-quatrième, LXII de la collection. Première livraison, Juillet. Cinquième livraison. Novembre 1891.

Revue de Géographie, par M. Ludovic Drapeyron. Quinzième année. Première livraison, Juillet 1891. Sixième livraison, Decembre 1891.

Revue de Saintonge et D'Annis. Bulletín de la Société des Archives historiques. VIIIe volume, sixième livraison, 1er Novembre 1888, IXe volume, première livraison, 1er Janvier à sixième livraison, 1er Novembre 1889. X^e^ volume, cinquième livraison, 1er Septembre 1890. Saintes Mme Z. Mostreuil, Libraire, 1889-90. Vol. XIe, cinquième livraison, 1er Setembre. Sixième livraison, 1er Novembre 1891. En 4.°

Société de Géographie. *Compte-rendu* des séances de la Commission centrale, paraissant deux fois par mois. N°s 14-18, Page 361-509. 1891. Paris: A l'Hôtel de la Société, boulevard Saint-Germain, 184.

Société Archéologique de Bordeaux. Tome X, fascicule III. Tome XI, IIe fascicule. Tome XII, IVe fascicule. Tome XIII, IIe et III fascicule. Bordeaux: Feret et fils, libraires éditeurs, 1888. En 4.°

Revue des Pyrénées et de la France méridionale. Organe de la Association pyréneenne et de l'Union des sociétés savantes du Midi. Tome III. Année 1891, troisième trimestre.

Revue historique-paraissant tous les deux mois. Sixième année. Tome XLVIme, 2 Juillet-Août 1891. Seizième année. Tome XLVIIme, 1 Septembre, Decembre 1891.

The English Historical Review edited by S. R. Gardiner M. a. Ll. D. N°s 23-24, vol VI, July-October, 1891.

Journal of the Gypsy Lore Society. July 1891. Vol. III. N°s 1 et 2. Printed by T. & A. Constable, Printers to Her Magesty, at the Edinburgh University Press. En 4.°

Bulletino della Reale Academia di Scienze Lettere e belle arti di Palermo. Anno VIII. N°s 1-2-3. Gennaio-Giugno 1891. Palermo: Tipografia Filippo Barravecchia e figlio. 1891. En 4.°

Bulletin international de l'Académie des Sciences de Cracovie. Comptes-rendus des Séances de l'année 1891. Juin-Juillet 1891. N°s 8-9 Octobre-Novembre 1891.

Boletín mensual de Estadística municipal de la ciudad de Buenos-Aires. Números 5-10. Mes de Mayo á Octubre de 1891.

Political Science Quarterly edited by the University Faculty of Political Science of Columbia College. Volume VII. March 1891. Number I.

200 *Katalog* des Antiquarischen Bücherlager von Albert Cohn in Berlin IV. no. 53, Mohrenstrasse Lettene und Werthvolle Bücher aus allen Gebieten der Literatur. Berlin 1891. En 4.°

Catalogue mensuel de livres anciennes et modernes en tous genres en vente à la librairie Henri Delaroque, Quai Voltaire 21. N°s 110-111, Juillet-Octobre 1891. En 4.°

Catalogue mensuel de la librairie ancienne et moderne Auguste Duplenne. 3 Quai Malaquais. Paris. N°s 2-8. 1er Juillet à 20 Décembre 1891.

Librairie littéraire et scientifique de Albert Foulard, 7 Quai Malaquais. Paris. *Catalogue* de livres d'ocasion anciennes et modernes en vente aux prix marqués. 8 Juillet-1er Decembre 1891. N°s 73-75.

Librairie ancienne de U. Hoepli. *Catalogue* n° 74. Géographie, Voyages, Ethnographie, etc. Sezione antiquaria. 1892. N° 74. Milan: Corso Vittorio Emmanuele. N° 37.

Bulletin du Bonquiniste américain et colonial. Catalogue de livres, cartes, Plans, Vues authographes et documents manuscrits, relatives à l'Amérique, l'Afrique, l'Egypte, l'Asie et l'Orient. Paris: Librairie Américaine et Coloniale, E. Dufossé, 27 rue Guenegaud. En 4.°

Memorias y Revista de la Sociedad científica «Antonio Alzate». Tomo IV, cuadernos 7, 8, 9 y 10. Enero-Abril, 1891. México: Imp. del Gobierno en el ex-arzobispado (Avenida Oriente, 2, núm. 726). 1891. En 4.°

Prof. Antonio Zaccaria. *In Memoria* di sua Alteza Reale il Principe Amedeo di Savoia Duca d'Aosta. 18 Gennaio 1891. Primo anniversario. Faenza ditta tipo-litografia Pietro Conti diretta da Giuseppe Montanari, 1891. Dos ejemplares en 4.°

Classische Philologic. Abtheilung II. 115 Bücher. Verzeichniss von Mayer & Müller. Verlag-Sortiment-Antiquariat. Berlin W. N° 51.

Separat-Adruck. Zeitschrift für Ethnologie. Organ der Berliner für Anthropologie, Ethnologie und Urgeschichte.

Ans den Verhandlungen der Berliner anthopologischen Gesellschaf. Sitzung vom 17. Januar 1891. Berlin. Verlag von A Asher & Co. En 4.° Un cuaderno de cada publicación.

Viestnik Hrvatskoga Arkeologickoga Duztva. Godina XIII. Br. 3. U Zagreb. 1 Srpuja 1891. Godina XIII. Br. 4. U Zagrebu. 1 listopendu. 1891.

La Universidad. Órgano del Instituto Nacional del mismo nombre. Serie 2.ª, números 9-12, Junio-Septiembre de 1891. Serie 3.ª, núm. 1, 1.° Octubre 1891.

Transactions of the Royal Historical Society. New series. Vol V. London: Longmans Green, and Co. and New York 15 East 16.th Street 1891. En 4.°

Special Oriental Congress-Number.

The Imperial and Asiatic Quarterly Rewiev and Oriental and Colonial Record. Second series. Vol. II. No. 4. October 1891. London. En 4.°

Antiqvarisk Tidskrift für Sverige. Utgif ven af Kongl. Vitterhetshistorie vch antiqvitets Akademien-genom Hams Hildebrand Tolfte-Delen. Tredje vch Fajerde Haftet. En 4.°

Newe Heidelberger Jahrbücher heransgegeben von Historischen Philosophischen Vereine zu Heidelberg Jahrgang I Heft 2. Heidelberg Verlag von G. Koester. 1891. En 4.°

Clarendon press Oxford. New and Recent Books October list 1891. Oxford published for the University by Henry Frowle. Un ejemplar en 4.°

ADQUIRIDAS POR SUSCRIPCIÓN Y COMPRA.

I Diarii di Marino Sanuto. Tomo XXXII, fascicolos 140 y 141, 1.° Luglio, 1.° Agosto 1891. Tomo XXXIII, fascicolos 142-144, 1.° Settembre 1891. 1.° Novembre.

Paleographie musicale. Les principaux manuscrits de Chant-grégorien, Ambrosien, Mozarabe, Gallican, publiés en fac-similes phototypiques par les Benedictins de Solesmes. Recueil trimestriel. Troisième année. Nos 11, 12. Juillet, Octobre 1891.

Libro de las virtuosas é claras mujeres el qual fizo é compuso el Condestable Don Alvaro de Luna, maestre de la orden de Santiago. Dalo á luz la Sociedad de Bibliófilos Españoles. Madrid, 1891. Un ejemplar en 4.°

Revista Contemporánea. Tomo LXXXII, vol. VI, año XVII, núm. 374, 30 Junio 1891. Tomo LXXXIII, vol. I-VI, año XVII, números 375-380, 15 Julio á 30 de Septiembre de 1891. Tomo LXXXIV, vol. I-V, números 381 á 385. 15 de Octubre á 15 de Diciembre de 1891.

Boletín de la Librería (publicación mensual), obras antiguas y modernas. Librería de M. Murillo, calle de Alcalá, 7, Madrid. Año XVIII, núm. 12, Junio 1891. Año XIX, núms. 1-5, Julio á Noviembre 1891.

Colección de Documentos inéditos para la Historia de España, por el Marqués de la Fuensanta del Valle, D. José Sancho Rayón y D. Francisco Zabalburu. Tomos C-CI. Madrid: Imp. de Rafael Marco, 1891. En 4.°

The Imperial and Asiatic quarterly Review and Oriental & Colonial Record. Second series. Vol. I. Nos 1-2. January-April 1891. Second series. Vol. II. Nos 3-4 July-October 1891.

The Asiatic Quarterly Review edited by Demetrius Boulger. Vol IX. No. 17-18, January-April 1890. Vol. X. No. 19-20, July-October 1890.

VARIEDADES.

I.

PAVIMENTO ROMANO DESCUBIERTO EN BOBADILLA.

Conocido es ya el aparecimiento de esta preciada reliquia, de la época romana, de la cual se ha dado cuenta en la sesión del día 14 de Julio próximo pasado, celebrada por la Comisión provincial de Monumentos, y como objeto de importancia artística é histórica, exhumado en los límites de esta provincia, y según la geografía hispano-romana, dentro de la antigua Bética, sobre la que Córdoba ejerció tan alta hegemonía, y creyendo en este hallazgo interesados á todos los cordobeses amantes de su historia, al no ser dado exhibirlo á la contemplación y estudio de estos, vamos á tratar de dar una ligera idea de aquella obra de acabada taracea, no para satisfacer tan solo su legítimo deseo, cuanto para demostrar por éste, como está demostrado por otros muchos restos de las pasadas edades, que se hallan con frecuencia en este hermoso suelo, que no son exagerados los relatos de los antiguos analistas, al encomiar la cultura y la grandeza que alcanzó en mejores días nuestra muy amada patria.

Mide dicho pavimento 5,35 m. de longitud por 4,10 m. de latitud, determinando una figura rectangular, orientada á los puntos cardinales y extendiendo su eje longitudinal de N. á S. Limítalo por el frente y los costados E. y O. un muro de piedra franca de 0,80 m. de espesor, faltando este muro en el lado N., lo cual

comprueba que por esta parte debió ser el ingreso á la *Cella* ó *Cámara* á que exornó tan peregrina solería.

Hállase esta formada con muy finas *tessellas* de colores brillantes y suma transparencia, entre los cuales alternan el azul turquí, el ultramar claro, el verde, el rojo, el amarillo indio, el melado y el blanco que, hábilmente concertados con las líneas y empleando sus tonos con ingenio para dar el claro oscuro, van formando á maravilla delicadas lacerías, trenzas, lazos y figuras variadas, cuyo carácter recuerdan los ornatos ninivitas, asirios y caldeos, que ostentan las ruinas de los célebres palacios de Nimrud, de Kuyundjik y Khorsabad, y cuyo gusto, extendido por Egipto, Persia y por la India, alterado por los propios ideales, fué luego transmitido por herencia á Grecia y Roma y á las razas visigoda y muslemita, que dominaron á España.

Divídese el ornato en sentido longitudinal, ó sea de N. á S., en dos compartimientos: el primero, que mide 1,5 m., está á la entrada y aparece cual vestíbulo ó *narthex*, al cual decora una linda tracería de geométricos enlaces, cuyo generador es un cuadrado, y de sus ángulos salientes parten dos cintas pareadas, que se apartan en opuesta dirección y luego suben paralelas, y en un término dado se dirigen con perfecta simetría á tocar los ángulos externos de un cuadrado en sentido vertical y horizontal, octógonos, cuadrados, y entre estos, figuras regulares de seis lados y de forma romboidal, á cuya exornación, sencilla y elegante por extremo, dan bello matiz el azul oscuro, el amarillo y el ultramar claro.

El segundo compartimiento, eliminada de la longitud total la medida que dimos al primero, queda de forma cuadrada, y en éste, como lugar preferente de la cámara, á que hubo de pertenecer el pavimento, se hace la exornación mucho más bella y espléndida.

Constituyen esta, aparte de una amplia franja que á manera de moldura ciñe en su conjunto á los dos compartimientos, y que después describiremos, cuatro lindas cenefas, separadas por filetes ó cintas de color azul oscuro y blanco, y cuyas cenefas avanzan hacia el centro dejando en este un espacio cuadrado y paralelo al exterior; mas este espacio se halla destruído, apenas conservando hacia sus ángulos sobre fondo blanco, patinado por el

tiempo, algunas *tessellitas*, de líneas incoherentes, por las cuales no es posible formar ni vaga idea de las figuras ó exornos que pudieron decorarlo.

La primer cenefa ú orla que sigue en dirección al centro, después de la amplia franja que indicamos, se halla separada de esta por un filete de color azul oscuro, y simula una serie de arcos semicirculares que al entrecortarse por sus centros respectivos, van armónicamente describiendo doble serie de arquillos apuntados, y en sus intermedios pechinas figuradas y en su borde superior ligera crestería de dientes de sierra, cuyas líneas y figuras vense coloridas con rojo, azul oscuro y claro y con el melado y blanco, ofreciendo en su conjunto un delicioso efecto.

Limita á esta cenefa otra cinta ó filete de color azul oscuro más estrecho que el anterior, el cual la abona á la par que presta á la siguiente orla más realce, y esta, de mayor latitud que la primera ya descrita, figura una cadena de eslabones liriformes, unidos entre sí por un pequeño eje horizontal á manera de bisagra, en los que alternan obteniendo agradable claro oscuro el azul turquí, el melado, el amarillo y rojo.

Ciñe á esta otro filete de ancho y tono iguales á los del anterior, y que á su vez avalora á la cenefa siguiente, la cual ostenta una elegante lacería compuesta de dos cintas perfiladas con colores, que se enlazan y se mueven con perfecta simetría, describiendo muy gallarda orla de enlaces circulares en forma de funículo, y en la cual brillan, diestramente combinados, el azul oscuro, el claro, el amarillo y el blanco.

Después de esta, avanza un filete que, con otro paralelo é igual al mismo y á los ya descritos, dejan al promedio espacio para desarrollar la cuarta y última cenefa, la cual está formada de pequeños losanges, simulando con el claro oscuro de los tonos que ingeniosamente la coloran y sombrean, una superficie convexa, á la que exorna, á trechos graduados, una faja diagonal de color de ultramar claro, y en el resto, se conciertan con las líneas el azul oscuro, el rojo, el amarillo y blanco, dando término en el centro á las cenefas ya descritas, y las que con su bella conjunción deleitan á la vista y la recrean con su vario y peregrino ornato; y por último, constituyen la rica exornación de la gran

franja que ciñe como un marco á los dos compartimientos, otra serie de adornos figurados por dos aspas curvilíneas de remates agudos y en forma de volutas, dispuestos en sentido horizontal y vertical, y exornados en sus centros con haces de estrechas cintas, que se abren describiendo lindos lazos cruciformes, resaltando en este decorado el azul oscuro, como sombra; el rojo y el amarillo como media tinta, y como luz para obtener realce, el tono blanco.

Ahora bien; la pureza de estas líneas, la disposición de los colores y la brillante materia de que está formada dicha solería musácea, parece como que extienden la filiación genética de esta, haciéndola remontar al siglo de Constantino Magno, período histórico en el cual, tanto en Roma como en sus dominios, obtenía aún altos medros este linaje de pintura musivaria; las menudas piezas *(sectilia ó segmenta)* que la forman, de vivos y claros colores, no son pequeñas partes de mármoles ni jaspes; antes bien parecen ser de una concreción artificial silícea, no exenta de ingerencia vítrea, por sus tonos transparentes, y la que, á nuestro entender, procede de Bizancio, y la creemos además generadora del brillante *Foseifesa*, con el que los artistas bizantinos, alcanzando ya esta industria mayor vuelo, seis siglos más tarde decoraban la soberbia cúpula y el frontis del mihrab de nuestra célebre mezquita.

Es lástima, en verdad, que la rara circunstancia de estar solo destruído el centro del compartimiento principal, nos prive de la luz que pudieran ministrarnos las huellas permanentes de haber habido allí ó algún pequeño simulacro de dioses ó de fiestas populares, algún emblema mítico, ó un ara, símbolo ó estatua, y de alguna de las cuales deducir el destino que hubo de tener esta lujosa cámara, así como podemos precisar que no fué pieza accesoria, por la riqueza y primor que en su decoración ostenta.

Hanse exhumado, entre otros varios restos del arte y de la industria romanos, mediante excavaciones practicadas en torno de aquel paraje por orden de su ilustre poseedor, tégulas, fragmentos de ánforas, trozos de revestimiento de muros *(marmoratum)* que conservan persistentes los colores de pintura al fresco, el rostro de un sacerdote romano esculpido eu mármol blanco y de

natural tamaño, y sobre el mismo pavimento trozos de madera, granos de trigo calcinados y en derredor huellas de fuego.

Así, pues, dados estos precedentes, el de haberse encontrado á poca más distancia otro pavimento de argamasa, y en tiempos anteriores no lejanos varios sepulcros, un ánfora rellena de oro en polvo, incrustada en una cavidad hecha en el muro, y que la ignorancia de los descubridores, al creer que estaba llena de monedas, rompió é inutilizó sin fruto alguno al verse chasqueados, y la circunstancia de hallarse estos vestigios en una hermosa llanura distante del río Guadalfone, ó Guadalhorce, predisponen á creer que en aquel llano debió existir un pueblo ó ciudad de no escasa valía, y que el pavimento que estudiamos pudo pertenecer á un pequeño delubro.

La favorable situación del llano en que han aparecido estos vestigios, enclavado, según la geografía hispano-romana, en la fértil región turdetana de la Bética, no lejos del camino militar que venía por Antequera desde Cádiz hasta Córdoba, y en cuya parte se agrupaban poblaciones importantes á gozar de la bondad de sus terrenos, da motivo á la sospecha de que en este paraje delicioso debió existir una ciudad ó pueblo esencialmente industrial y agrícola, que pudo abastecer á los ejércitos romanos en sus marchas y dar vida y pábulo al comercio en aquella región privilegiada, y que, como otros muchos pueblos y ciudades, de los que no queda ni el recuerdo, ha desaparecido de la haz de la tierra, aniquilado por la mano destructora de los tiempos.

En torno de este despoblado, sin hacer menuda cuenta de los pueblos y aun colonias destruídas en parajes no distantes de esta parte del convento astigitano, contábanse en la edad romana *Astigi-Vetus, Arastigi, Iluro*, *Antium*, *Nescania*, *Vesci-Favencia*, y *Antikaria*, pueblos hoy que conservan sus recuerdos con nuevos nombres y modestas construcciones, y que en tiempo de los Césares gozaron de suma prepotencia; y á cuatro millas del Sur del mismo despoblado existe otro, en el cual fué la célebre ciudad *Singilis Barbensis* ó *barbitana*, centro del municipio *Magno Flavio Libero Singiliense*, á cuyo municipio pudo bien pertenecer el pueblo ó la ciudad que suponemos debió de florecer en este despoblado.

Al escribir estas líneas prosiguen en aquel paraje las excavaciones dirigidas por el dueño del terreno Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo, á quien, aunque deseoso de donar aquel mosaico al Museo de Antigüedades, hemos hecho desistir de tal propósito, aconsejándole lo guarde en aquel sitio, poniéndolo á cubierto de los temporales, puesto que la extracción y conducción de tan extenso pavimento, sobre ser difícil y arriesgada por extremo y de éxito dudoso, habría de ocasionarle, á no dudarlo, si no la pérdida total, muchos y muy graves desperfectos.

Córdoba, 1.º de Agosto de 1891.

RAFAEL ROMERO Y BARROS.

(Del *Diario de Córdoba*, 2 de Agosto de 1891.)

II.

MOSAICOS DE BOBADILLA.

Desde hace mucho tiempo, se venía hablando por los habitantes del pequeño pueblo de Bobadilla (provincia de Málaga), de mi propiedad, de que en diferentes terrenos de las cercanías se habían encontrado algunas vasijas y pedazos de mosaico.

Posteriormente se encontró también una máscara de mármol blanco, pedazos de hierro, entre ellos un hacha y puntas de flechas, cuyos objetos regalé al Museo de Antigüedades de Córdoba.

Recordando estos antecedentes, y habiéndome enseñado, en una de las hazas inmediatas al pueblo, á poco más de 20 cm. del suelo, un pedazo, al parecer de cemento romano, le hice descubrir, y vi que ocupaba 4 m. en cuadro. Al examinarlo, se encon-

traron, mezclados con la tierra, granos de trigo carbonizados, en bastante cantidad, que entregué también al Museo provincial de Córdoba.

Esto me decidió, una vez recogidas las mieses, á hacer algunas excavaciones.

Desde el primer instante, y como á 80 cm. de profundidad de la superficie de la tierra labrada, se principió á descubrir un mosaico. Con gran cuidado dispuse que se fuera quitando la tierra que le envolvía, por temor á que con ella pudieran salir parte de las finas piedras que lo formaban.

Era, al parecer, lo que se iba descubriendo, el ingreso de algún pequeño templo ú oratorio, pues la cenefa, que desde un principio se observó, continuaba por los lados, mientras que por el centro se veían ya otras con diferentes dibujos y colores, como el blanco, el negro, el amarillo, el encarnado y el azul ó pizarra.

Se siguió descubriendo, y bien pronto lo quedó por completo el piso de una habitación de 5 m. de largo por 4 m. de ancho próximamente. Por desgracia, en el cuadro del centro, que mide 1,50 por 1,32, aparece deshecho el mosaico, no sin que en una de las esquinas de la parte derecha central dejaran de verse diferentes piedras verdes, como remate de alguna flor.

En cuanto estuvo el mosaico completamente al descubierto, y mientras se hacían otras calicatas en las cuatro direcciones de los muros de la habitación, cuyo pavimento se había encontrado, puse en conocimiento del entendido director de la Escuela de Bellas Artes y del Museo Arqueológico de Córdoba, D. Rafael Romero y Barros, el descubrimiento realizado, el que inmediatamente se personó con su hijo D. Rafael, pintor pensionado en Roma por la Diputación provincial de Córdoba.

Dispuso el mencionado Sr. Romero, que su hijo sacara un croquis del mosaico, y me invitó á que no dejara tan notable hallazgo abandonado.

Ese era también mi propósito, una vez terminados los trabajos de exploración que continuaban.

A los pocos días, y cuando ya empezaba á perder la esperanza de nuevos descubrimientos, me avisó el encargado de los trabajos que, como á unos 10 m. del encontrado anteriormente, se comen-

zaba á descubrir otro mosaico, aún más fino, si cabe, en medio del cual había una figura.

Me personé en el lugar indicado, y en efecto, apareció á mi vista otro mosaico, que más tarde se vió que tenía 4 m. de ancho por 4 m. de largo, con una figura en el centro rodeada de primorosos dibujos, sin desperfecto alguno.

Constituye el centro, como parte principal del pavimento, y en el que se representa el asunto que domina en esta obra de pintura musivaria, un espacio cuadrado que mide 0,60, en el cual se ve delineado y colorido un extraño simulacro, tomado de la fábula pagana, nuevo en nuestro suelo é interesante al mirarlo desde el punto de vista del arte y de la historia; por más que nos suministre un testimonio del carácter sensual y de las costumbres lúbricas y obscenas de la antigua Roma, transmitidas con el roce á la sociedad romano-hispana.

Representa este raro simulacro un hombre imberbe, de nutrida cabellera, que le baja hasta los hombros, y á cuya cabeza cubre un chapelete ó gorro, coronado de hierbas: viste una túnica corta, que con ambas manos levanta por la delantera, ostentando en su falda recogida, una porción de flores con sus vástagos y hojas, dejando al descubierto, al levantarla, el medio cuerpo inferior, enteramente desnudo, y el órgano de la generación de inusitado desarrollo.

A su diestra se representa una escena erótica por dos palomas de distinto sexo, que enlazan con amor entrambos picos; á la siniestra aparece un objeto de clasificación dudosa y que parece ser un yugo, y por el fondo vense en torno repartidas flores sueltas en capullo con sus tallos, las cuales complementan este lúbrico cuadro, cuyo aspecto en nada desmerece del que muestran los más torpes simulacros de Herculano y de Pompeya.

De seguir la opinión del director del Museo de Antigüedades de esta, antes mencionado, la figura del hombre imberbe representa á *Priapo*, por más que la cabeza de este aparezca barbada en algunas estatuas de Pompeya.

Dejar en medio de un campo de labor aquellas joyas del arte antiguo, aun haciendo una casa y poniendo un guarda que las enseñase á los pocos curiosos, que sabiéndolo se detuvieran en

aquella localidad para examinarlas; no era darles la importancia que merecen, y no hacer por lo menos eso, para no dejarlas abandonadas á las consecuencias de la ignorancia constituían á mis ojos un crimen.

Me decidí, pues, á trasladarlos á una de mis posesiones en la Sierra de Córdoba, llamada la Huerta de los Arcos, que por el extenso panorama que desde ella se descubre, es visitada por cuantos se detienen en esta ciudad, así españoles como extranjeros; y en donde por dos veces había tenido la honra, de que lo fuera también por SS. MM. los Reyes de España y SS. AA. las Infantas.

No se me ocultaban las dificultades que para conseguir mi propósito había de encontrar tratándose de objetos tan voluminosos y pesados, y careciendo de los medios que en otros países tienen para llevar á cabo esta clase de obras.

Resolví realizarlo, sin embargo, y se comenzó por hacer una zanja al costado de cada uno de los mosaicos. Para evitar el desgrane se le puso un marco alrededor y salvando el espesor, no solo de las *tessellas* sino de la capa de cemento sobre el cual están colocadas y otra de tierra subsiguiente, para que no sufriera alteración ni movimiento; además se forró la parte inferior con tablones gruesos hasta conseguir dejar los mosaicos completamente al aire, sin más sujeción que los puntales necesarios; y por último se cubrieron por la parte superior con tablas, á fin de que pudieran ser cargados con el menor detrimento posible.

Sus grandes dimensiones no permitían colocarlos enteros en las plataformas del ferrocarril, ni en carretas y hubo que hacer una operación no menos difícil que la primera, y fué dividirlos en dos secciones de manera que no sufrieran los dibujos y que más tarde pudieran ser enlazados con las mismas piezas que se hubieran quitado para hacer la división.

Este dificilísimo trabajo fué realizado, bajo la dirección de una persona inteligente (1), después de lo cual fueron transportados por el ferrocarril de Bobadilla á Córdoba y desde la estación de

---

(1) D. Manuel Matilla y Barrajón.

este último punto en carretas, convenientemente preparadas, al lugar antes citado.

Logré, aunque no sin dificultad, colocarlos, teniendo que abandonar el forro de madera de la parte inferior como único medio de evitar deterioros, que afortunadamente fueron de poca importancia.

Para dar una idea á la Academia del peso que representan los mosaicos transportados, bastará consignar que en junto ascendió á 14.170 kg.

Hoy se encuentran colocados y subsanados los escasos desperfectos, que así el largo tiempo que han pasado bajo tierra como el transporte y colocación, han ocasionado y puedo tener el honor de decir á esa docta Academia, secundando lo indicado por el ilustre Académico Sr. D. Manuel Colmeiro, en la sesión de 14 de Noviembre de 1891, que estas joyas, juntamente con otros dos mosaicos más inferiores encontrados después, no han sido perdidos para la ciencia.

Adjuntas dos fotografías que los representan.

No es mi propósito al dar cuenta á la Academia del descubrimiento de los mosaicos entrar en conjeturas sobre el origen de estos pavimentos que por la proximidad á la célebre ciudad *Singili*, centro del municipio *Magno Flavio Libero Singiliense*, que dista poco más de 5 km. de Bobadilla, hubieran podido pertenecer á alguna finca de recreo, situada como está en terreno de gran fertilidad y bañada por el río Guadalhorce. Pero como á corta distancia del sitio en que se han descubierto los mosaicos, según he tenido ocasión de saber ahora, se encontraron en tierras que no son de mi propiedad, varios sepulcros, que por la forma y construcción, parece eran también de época romana, es posible que los pavimentos que nos ocupan pertenecieran á una población de nombre completamente desconocido, dependiente del municipio antes citado.

No habiendo ni lápidas funerarias, ni ningún otro objeto que pudiera dar luz entre las cosas hasta ahora descubiertas, no es lícito señalar con exactitud, como hubiera sido mi deseo, á la Academia la procedencia de los mosaicos que son objeto de esta memoria.

De todos modos, creo poder asegurar á la Academia que no hay en España ningún ejemplar más completo que el de la figura antes descrita descubierto en Bobadilla.

Sería para mí sumamente honorífico y satisfactorio, si esa ilustrada Corporación entiende que he contribuído en la medida de mis fuerzas, á que la ciencia no se prive de estos vestigios y recuerdos del arte antiguo, secundando así los nobles propósitos de la Real Academia de la Historia.

Córdoba, 25 de Diciembre de 1891.

El Marqués de la Vega de Armijo.

III.

INSCRIPCIONES ROMANAS.

Hemos de dar cuenta del hallazgo de varias inscripciones que vienen á aumentar el caudal de las conocidas en España. Acaso lleguen á tiempo para ser incluídas en el *Suplemento* que está confeccionando el profesor Hübner al tomo II del *Corpus inscriptionum latinarum*. De dos no publicadas hemos encontrado ahora la nota que tomamos hace pocos años cuando se descubrieron en Rafelcofer, partido de Gandía, y se conservan en un patio en las afueras de la parte oriental de este pueblo. Dice la primera:

THYMELE
H · S · E
*r*VSTICVS
*de*SVO · F · Q

Aquí está enterrada Thymele. Rústico de su peculio cuidó ponerle este recuerdo.

Esta palabra Thymele es griega, Θυμέλη, significando el altar en donde θύεται, *se sacrifica;* especialmente el ara de Baco detrás de la orquesta en el teatro; también la harina que se ofrece en el ara y hasta la escena y el teatro mismo; pero en particular aquella parte de la escena en la cual están los *thymélicos*, esto es, los tocadores de flauta y de cítara y los cantores.

De solo una Thymele hace memoria la colección de Hübner, en el núm. 221, de Lisboa, que antepone á este cognomen el nombre de Julia.

Junto á la anterior se encontró y se conserva en el mismo sitio esta otra:

CN · SAVFEIVS
CN · L · ESYCH$^{Y}_{S}$
AN · XVIII · H · S · E

Aquí está enterrado Gneo Saufeyo Esyco, liberto de Gneo, de 18 años de edad.

El nombre de Eneo Saufeyo se ve en dos lápidas que recogió D. Gregorio Mayans en su casa de Oliva, números 3613 y 3614. Parecen sepulcros las tres de libertos de Gneo Saufeyo. Del Museo Arqueológico de Tarragona cita Hübner tres marcas en barro saguntino, en que se ve este mismo nombre. Núm. 4970. 49 *Asellio Saufei*, 165-*Dionusus Saufei* y 188-*Felicio Saufei.*

La proximidad de Rafelcofer á Potríes, donde aún se fabrican barros cocidos, hace resaltar más la circunstancia de encontrarse el nombre de *Saufeyo* como vinculado en él y sus libertos á esta industria. Del sobrenombre (cognomen) *Esychus* no se encuentra rastro en el *Corpus* (tomo II). En el Martirologio se escribe *Esychius* ocho veces. Acaso proceda de ἥσυχος *quieto.* Es célebre este nombre en España por ser el de uno de sus varones apostólicos.

Otra tercera lápida ha aparecido en Utiel en el molino de Don Luís de Córdoba, donde queda empotrada en uno de los lados de la puerta de entrada. La piedra es del país, muy deleznable, y mide 1,30 m. por 0,60. No está completa en su parte inferior y aún se distingue encima de la inscripción y rodeado de una láurea

un cuadrúpedo que semeja un oso ó un rinoceronte. Se lee claramente:

SEMPRONIA
CALLIOPE

Solo un *Calliope* se registra entre las inscripciones latinas de España, y es una sierva de C. Manlio Torquato (núm. 1452), que murió en Herrera, cerca de Écija. Otra *Calliopa*, también sierva, aparece en Cartagena (núm. 3490). En la primera forma vemos el nombre de una Musa y significa *la de hermosa voz*. La segunda forma está tomada del dórico. Cuando se encontraron esta piedra en el pasado siglo, grabaron la fecha, de manera que pusieron entre la figura y los nombres AÑO DE 1766.

Nuestro amigo D. Antonio Chabret ha tenido poco há ocasión de poder rectificar la inscripción núm. 3569 que aún existe en Monforte sobre la pared interior del Archivo municipal. Lumiares, que la dió el primero á conocer, la copió mal, pues allí claramente se lee:

FURPA
TIGE
ANNORV. XXVIII
H · S · E

Sobre la inscripción hay grabados dos rosetones, y la P y la A de *Furpa* tienen la forma ibérica. Su conservación es perfecta y aún se perciben las líneas que sirvieron al grabador para trazar en rústicos caracteres esta dedicación funeraria. Creemos ver en esta piedra una prueba de que nuestro pueblo no pronunciaba la M final, que por esto dejó de ponerse en *annorum*. Es un nuevo dato para el estudio del P. Fita, *Restos de la declinación céltica en algunas lápidas de España*.

Nos sorprende la semejanza con otra sepulcral de *Gades*, número 1740, dedicada á TVRPA · THYCE, que no puede ser el mismo personaje, pues en ambas se añade H · S · E *aquí está enterrada*.—En ambas está escrito mal el cognomen, que ni es

THYCE, ni TIGE, sino TYCHE, del griego τύχη *fortuna*. El nombre FVRPA regularmente será corrupción de TVRPA que aparece en otras inscripciones.

Finalmente, en Sagunto se encontraron otra hace poco, también incompleta, y está colocada en el teatro romano. Es de piedra del país y dice así:

L. FLAVI
THALAM
AN ◁ XXXX

El nombre Flavio es bastante común, pero del cognombre Thalam... no conocemos otro. No podemos saber la condición de la persona sepultada, ni siquiera su sexo y los años de fijo que tenía, que aproximadamente estaban entre 40 y 48: al romperse la piedra han desaparecido estas circunstancias.

Valencia, Agosto 1891.

ROQUE CHABÁS.

(De *El Archivo*, Revista de ciencias históricas.)

NOTICIAS.

Memorial histórico español.—Colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia. Tomo XXIII. Madrid, imprenta y fundición de Manuel Tello, 1891.

Este volumen es el IV de la Crónica escrita por Miguel de Parets, anotada y documentada por D. Celestino Pujol y Camps. Discurre desde el fin de Marzo de 1641 hasta Noviembre del mismo. El texto de la Crónica comprende 35 páginas. Los documentos (587-811) terminan en la pág. 587, y van distribuídos en siete apéndices: I. *La guerra en el campo de Tarragona y fronteras del Ebro.*—II. *El bloqueo de Tarragona.*—III. *La guerra en la comarca leridense y fronteras de Aragón.*—IV. *Condé en el Rosellón.*—V. *La guerra en el Ampurdán y veguerío de Gerona.*—VI. *La guerra en el Alto Pirineo.*—VII. *Ejército español. Diario de la guerra.*

«De escaso provecho, dice el Sr Pujol (1), será lo que del manuscrito de Parets ha correspondido publicar en este tomo. Sus noticias son pocas, algunas equivocadas, y todas tan faltas de detalles, que nunca como ahora me ha sido necesario acudir á los archivos para poder dar á la imprenta la multitud de documentos que en ellos he tenido la suerte de encontrar.

Guerra de Cataluña puede llamarse á la lucha narrada en esta obra, por haber sido el principado y condado del Rosellón teatro de tantos combates y ruinas; pero fuera inexacta dicha denominación si con ella intentáramos significar que Cataluña, unida en un solo sentimiento, aceptó la lucha á que fué arrastrada por la serie de tristísimos sucesos que hemos leído en los tomos anteriores, y que he procurado consignar con la misma prolijidad que ahora continúo usando, y hasta tal punto, que rebasando los límites de este volumen la colección de documentos que he jun-

(1) *Nota preliminar* á este volumen, páginas V-XI.

tado, es fuerza tener que acudir al subsiguiente para hallar explicados los sucesos ocurridos en 1641.

No hay para qué encarecer el desvelo con que Richelieu miraba el asedio de Tarragona: *de là dépend tout,* escribía á Condé (documento núm. 641), y al propio tiempo formaba la escuadra del arzobispo de Burdeos que entretenía delante de la ciudad para cazar los barcos ligeros valencianos y mallorquines, que en ella entraban víveres, confiados en la oscuridad de la noche; enviaba á escondidas del príncipe 30.000 francos de su bolsillo á M. de La Motte, y á Condé encarecía la empresa como muy superior á la toma de Colliure, pues aislado como se hallaba ya Perpiñán con la ocupación de Elna y otros pueblos, la caída de Tarragona facilitaba la de las plazas rosellonenses. Y es que Richelieu, según veremos en el tomo que á este seguirá, desilusionado de los recursos que Cataluña podía darle para invadir Aragón, ansiaba tomar á Tarragona á fin de hallarse en buenas condiciones para proponer la paz al Rey Católico, anexionando el Rosellón al territorio francés. Cruel era este plan, pues abandonaba los catalanes á su suerte para que se las entendieran con Felipe IV.

Pero no todas estas cábalas de la política pudieron realizarse. El 20 de Agosto una poderosa armada al mando del marqués de Villafranca se presentó delante de Tarragona y socorrió la plaza ahuyentando la armada francesa, que se retiró sin combatir, contentándose la española con amenazar al enemigo. Tarragona quedaba salvada, pero las armas sin aquellas honras que los Gobiernos esperaban; y así, despechado Richelieu procesaba al arzobispo de Burdeos *(documentos números 680 y 681);* y en España, pasados los primeros días del alborozo que en Madrid causó la liberación de la plaza, también quisieron saber las causas por qué Fernandina dejó de aprovechar la ocasión de destruir la armada de Francia.

En este tomo he procurado allegar datos que nos revelaran los efectos que la guerra producía en las demás comarcas de Cataluña y los condados, mientras transcurrían los meses en el asedio del ejército español encerrado en Tarragona.

En el tomo subsiguiente, quinto de esta obra, saldrán á luz los Apéndices, que vienen á formar cuerpo de doctrina con los ya

citados: I. *Gobierno y administración de las armas catalanas.*— II. *Canje de la duquesa de Cardona con los embajadores catalanes enviados á Madrid.*—III. *Conspiraciones, afectos y desafectos á la causa de España.*—IV. *Correspondencia cambiada con los rehenes y embajadores enviados á Francia.*—V. *Intervención de Zaragoza para la pacificación de Cataluña.*»

En el *Boletín de la Asociación artístico-arqueológica Barcelonesa*, correspondiente al mes de Septiembre de 1891, consagra el Sr. Aymat un notable artículo á la descripción del ramal de la vía romana, que amojonaron los miliarios, hallados en el término de Centellas. Según el Sr. Aymat, el ramal se desgajaba de la gran vía de Barcelona á Gerona en Parets, y subía á Vich *(Ausa)* pasando por la masía Draper, donde esmaltan el suelo uo pocos restos de cerámica romana, y por el punto del Congost, donde se encontraron los miliarios sobredichos.

Un fragmento de teja romana, descubierto con otros abundantísimos del mismo género y de cerámica saguntina sobre los terrenos alrededor de la masía *Vendrell* en Santa Eulalia de Ronsana, está marcado de la estampilla *[o]f(ficina) Q(ua)d(rati)*, que tiene su parecida en otra de Alicante (Hübner, 4970, 215). El Sr. Fita lo recogió sobre el terreno, y lo ha regalado con permiso del dueño de la propiedad al Museo Arqueológico de la provincia de Barcelona.

Sobre el miliario *republicano* de M. Sergio, hallado en Santa Eulalia de Ronsana y trasladado recientemente al Museo provincial de Barcelona (1), una carta del sabio Dr. Hübner, leída en sesión académica (2), expresa vivos deseos de que salga en nuestro Boletín el fotograbado, así como el de la inscripción monumen-

---

(1) Boletín, tomo xix, pág. 537.
(2) Berlín, 16 Enero 1892.

tal de Brunete (1), que es ya propiedad de su descubridor Don Luís Bahía. La Academia tuvo á bien acceder á la indicación de su ilustre socio honorario, solicitando para ello sendas fotografías, que espera recabar del Sr. Bahía y del Sr. Elías de Molins, director del antedicho Museo.

El Dr. Hübner hace además importantes observaciones acerca de las lápidas romanas que nuestra Revista ha sacado á luz en su número precedente.

1) Lápidas de Cabeza del Griego (páginas 521-524): «Han llegado á mis manos las improntas; algunas son excelentes. En la núm. 4 (pág. 523) *Laxt...nses* ó *Iaxt...nses* parece claro. El nombre lo interpreto en nominativo:

NYMPET · M · TIRTALICO

Nymp[h]etus M(ani) [servus] Tirtalico(m).

En el núm. 7 (pág. 524) creo ver una *gens*...RIOQ*(um).*»

2) Ara de Almonacid, consagrada á Diana (pág. 524): «La letra que sigue al nombre del dedicante, *Cornelio Juliano*, ¿no sería más bien una F, inicial de *f(ecit)?* (2).

Consagra finalmente el Dr. Hübner sentidas frases á la memoria de los doctos arqueólogos portugueses Figueireda y da Veiza, y españoles Pujol y Camps (D. Celestino), Mateos Gago en Sevilla, Ibarra en Elche y Fernández Sanahuja en Tarragona, que han sido arrebatados por la muerte en estos últimos meses al cultivo y progreso de la ciencia histórica, cuyas lumbreras fueron. La segunda edición del volumen II del *Corpus inscriptionum latinarum*, aumentado ó recrecido en más de un tercio de la primera edición, verá la luz pública dentro de breves días, é irá seguido de la colección de todas las inscripciones con caracteres ibéricos, encontradas en nuestra Península, que servirán de fundamento al edificio filológico y etnológico de la Iberia primitiva.

---

(1) BOLETÍN, tomo XIX, pág. 563.

(2) En el ara votiva del dios Airón, hallada en Uclés, la F casi llega á confundirse, en razón de su trazo horizontal inferior con la E. No repugna la sustitución ideada por el Dr. Hübner; pero debiéndose suplir otra letra, que pensé fuese V *e(x) v(oto)*, solo cabe imaginar que al fin se leyese *fe(cit).*—F. F.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XX. **Febrero, 1892.** CUADERNO II.

INFORMES.

I.

ARNALDO DESCORS Y FRAY BERNAL BOYL.
ILUSTRACIONES BIOGRÁFICAS, POLÍTICAS Y LITERARIAS.

La correspondencia epistolar de D. Arnaldo Descors con el *primer apóstol del Nuevo Mundo*, que ha sido objeto de un estudio sumamente curioso en los últimos números del Boletín de esa Real Academia (1), exige de mi ya cansada vejez un esfuerzo que no negaré, así al buen nombre y fama póstuma del doctísimo Fray Bernal Boyl, por muchos títulos benemérito de la religión y de la patria, como á la historia general del reino de Mallorca en los postreros años del siglo xv.

Trataré cuatro puntos:

1. Familia y parentela de D. Arnaldo Descors.
2. Médicos distinguidos que en Palma de Mallorca precedieron al recomendado por Fray Boyl y aceptado por nuestro municipio.
3. Datos biográficos acerca del Regente de nuestra isla, Micer

(1) Números de Octubre y Noviembre de 1891; tomo xix, páginas 281-318; 377-446.

Domingo Bofill, por quien supo D. Arnaldo Descors que Fray Boyl iba destinado á evangelizar las Antillas.

4. Conmociones populares, religiosas y literarias, de las que fué teatro Mallorca en aquellos tiempos.

1.

Era Arnaldo des Cors *(de Cursu)* hijo de Bartolomé, que vivía por el año 1449 en la calle de Morey, actual casa de Olesa del siglo XVII en adelante, á cuya familia pertenecía la madre ó la abuela de Arnaldo. Hermanos de este eran, al parecer, Perote ó Perico y Bernardo, cuya instrucción tanto elogia aquel; Perote fué probablemente el primogénito y el que fué jurado ciudadano menor en 1478 y ciudadano mayor en 1497. Por el referido brazo figuran sin intermisión como consejeros: dicho Perote, en 1488; en 1489 Arnaldo, con el cual no pudo entrar por incompatibilidad su hermano Bernardo; en 1490 Juanote (acaso hijo mayor de Perote), jurado ciudadano menor en 1496, y mayor en 1513; en 1491 Bernardo él erudito, hermano de Arnaldo; y en 1492, otra vez Perote el mayor, padre del Juan, jurado, como llevo dicho, en 1496, y Juan lo fué asimismo en 1513; cuyos herederos continuaron en la calle de Morey la línea de Bartolomé todo el siglo XVI. Á esta línea pertenecía en el término de Marratxí el predio *son Cors* y el rafal Blanch, estimados en 11.100 libras.—Coetáneo de Bartolomé, y hermano ó primo probablemente, ocupaba otra casa contigua á la Portella, saliendo á la izquierda, un micer Bernardo, con quien cohabitaban dos de la familia, Francisco y Esteban; y sucedía en 1478 su viuda, y en 1541 otro Bartolomé, y en 1576 un Jerónimo con su madre. Un pequeño rafal en Montuiri es cuanto consta que poseía esta rama; y su casa no valía sino 500 libras, menos de un tercio que la de la calle de Morey, que era de 1.600.—De 1.000 era la que en 1576 habitaba en la parroquia de Santa Cruz, hacia la plazuela de la Paz, mossén Ramón Cors, jefe de otra rama, cuyos eran cuatro predios, que no bajaban de 15.000 libras, conviene á saber, el de *Terradas* en Santa María, y los de *Bellveure*, *Son Moragues* y *Torre en Bestard* en Benisalem.

2.

En la segunda mitad del siglo XV abundan los médicos forasteros de celebridad atraídos á Mallorca con ventajosos partidos. Habla de ellos Descors en su carta **26** (1).

El maestro Pedro Jordá, que á la muerte de Alfonso V pasó de Nápoles á Valencia, su patria, vino de allí en 1461 á la mayor Balear, donde reunió gran caudal. Insaculado entre los caballeros salió por sorteo *jurado en cap* en 1481, cargo supremo que ejerció todo el año, mientras llenaba las funciones de consejero ciudadano su compañero el maestro Luciano Colomina ó Condomina, de apellido Campells, que en el año 1476 había concurrido con el baile y el veguer de la ciudad y con dos ciudadanos y dos menestrales á la formación de las ordenanzas para expurgo del contagio del año anterior y visita de las almonedas.

De Valencia procedía también el maestro Enrique Valeriola, á quien los jurados, desde Diciembre de 1484, informados de su buena fama, vida y trato humanísimo, y por ser tal cuales había pocos de su clase en esta ciudad, tenían ofrecida franquicia de derechos así como á los otros médicos, siempre que con su esposa é hijos viniera á fijar aquí su domicilio; condición que tardó en cumplir hasta el 1487, á 7 de Mayo, y que debió de guardar corto tiempo, quizá por no considerarse seguro de las pesquisas de la Inquisición en su calidad de *cristiano nuevo*, á lo que indica el linaje.

Mayor reputación en la isla gozaba por entonces el distinguido Juan Alejandro Adrets, de apellido hebreo é ilustre en la literatura rabínica. Al suscitarse en Mallorca las primeras indagaciones de orden de Torquemada contra la sospechosa fe de muchas familias, puso agua de por medio con otros de su estirpe conversa, pasando á Nápoles y dejando en su escogida clientela gran vacío. En el consejo de 7 de Agosto de 1488 expúsose la penuria de físicos que se hacía sentir con la desaparición del maestro Alejandro. Muerto entonces Colomina, quedaban también vacan-

(1) Boletín, tomo XIX, páginas 337-339.

tes los oficios de morbería y el de la visita del hospital general, dotados este en doce y aquel en 20 libras; y se acordó encargarlos con el expresado sueldo al que resultara nombrado por mayoría de votos entre los residentes, ínterin se presentase alguno de fuera, á quien se concedió además de la franquicia de costumbre y una ayuda de costas de 100 libras para trasladar casa y familia; y aunque en Diciembre del propio año consta la llegada de uno nuevo, Matías Monistrol, á quien se otorga por única merced la inmunidad ordinaria, insistíase, sin embargo, á la entrada del año siguiente en reproducir el acuerdo del Agosto anterior, de conferir interinamente los empleos á los facultativos naturales, como si no se hubiese presentado forastero alguno. Pasó un año más; y en 26 de Enero de 1490 todavía trataba el Consejo de asalariar un *solemne* médico ó físico, fuese del país que fuera, muy experto y práctico, *tales como aquí los hemos ya tenido*, y deliberaba sobre qué manera podríamos obtenerlo y hasta qué cantidad ofrecer, fijándose, por fin, en 300 libras.

Llegado poco antes desde Barcelona el bachiller Ferrando, tuvo en su favor 33 votos para continuar en la sustitución, que de pronto le había cabido, del cargo de la morbería y de la visita del hospital; pero la mayoría decidió por 41 votos que los oficios se diesen á los médicos y cirujanos de la tierra á voluntad de los jurados y cambiando anualmente. El motivo de no haberse dado en propiedad los oficios fué por no haberse hallado persona de la dignidad y preeminencia de su difunto obtentor el maestro Luciano; mas habiendo parecido tal en el consejo del 2 de Octubre siguiente el honorable Antonio Nadal, mallorquín, doctor en artes y medicina y hombre no inferior á aquel en ciencia y pericia, proveyéronsele de por vida, y á los pocos días se le nombró por adjunto en la morbería, en clase de cirujano vitalicio, el maestro Arnaldo de Espanya con 10 libras de salario, mitad del de Nadal.

En aquel mismo año 1490 á 23 de Marzo habían escrito los jurados al manresano Nicolás Clerga por recomendación de Arnaldo Descors, solicitado por el ermitaño Boyl en 28 de Enero (1), la carta que luego transcribiré en la sección de documentos. Con

(1) Boletín, tomo xix, páginas 335-337.

igual fecha se dirigieron á Tarragona al magnífico mossén Pedro Bada, caballero y maestro en medicina; y es de notar para la historia el diferente contexto de ambas cartas, aunque en su objeto análogas. Hasta el 10 de Noviembre, miércoles, no se registró en el libro extraordinario de los jurados la concesión vitalicia de dicha franqueza al *recién llegado* Clerga y á su familia en los términos ordinarios. De Clerga no hallo ulterior mención en los documentos del archivo, aunque por la carta de Des Cors al regente Bofill consta que durante la peste de 1493 prestaba sus servicios en la ciudad el expresado médico.

Documentos sobre este punto.

Acta del grande y general Consejo en 10 de Marzo de 1461.

Com per inducció de algunas personas se tractava que lo honor. moss. Pere Jordá cavaller e mestre en medicina hic vengués, si li era donada alguna cosa graciosa, hoc é axí mateix que si al metje del senyor príncep (1) é á hun altre que dien mestre Requesens, qui vuy se troban en Barchelona, era otorgada franquesa de prevere á ells é á tota llur casa é familia de llur vida, hic vendrian por star é habitar en lo present regne, considerants assó esser molt útil al dit regne, attés que vuy hic ha fretura de metjes ó físichs; e sobre assó se haguessen diversas altercacions e differencias, com los huns affretassen lo dit mestre Pere Jordá, los altres emperó los altres demunt anomenats; per tant sobsequent fonch conclós deffinit é determenat concordament per lo dit gran é general consell que á tots aquells metjes é físichs qui volrán venir é aturar en lo present regne sia donada é atorgada per los dits honorables jurats franquesa de prevere de tota llur vida, mentre aturar é habitar hic voldrán, ço es á ells e á tota llur familia, ab tal emperó pacte é condició que sian tinguts pagar é contribuir en ajudas de blats, adobs de murs, anantaments d' ayguas ó talls, per aquellas fahedors.

---

(1) Carlos, príncipe de Viana.

Cartas missivas de MCCCCXC á XCV, folio 14 v.

Al reverent e molt savi monssenyer mestre Nicholau Clergue mestre en medicina en Manresa.

Lo honorable moss. Arnau Dex Cos (1) ciutadá d' aquesta ciutat nos ha certificats é informats *juxta una letra* ha rehebuda *de moss. Boyl* del esser é pericia vostra; per que, considerada la inopia que vuy es en lo present regne de sapientíssimos metjes, nos ha apparegut vos donássem avís que si voliau venir açí, en aquesta ciutat, portant hi tot vostre domicili, que en tal cars nosaltres vos darem en remuneració de vostres traballs, junt que siau açí, cent lliures d' aquesta moneda de comptant, ultra açó franquesa, que's diu vulgarment de capellá, de tota vostra vida, é no mes per lo present, com los salaris ordinaris ja sian promesos á altri, offerint vos emperó en son cars é loch de ajudar tractar é afavorírvos en totas aquellas cosas que la honra é utilitat vostra concernirán, faentvos mes que cert que en esta ciutat molts metjes doctes emperó han viscut é acostumat viure axí be com en altra qualsevol part de la senyoría del rey nostre senyor. E no havent més á dirvos, pregam que la vínguda vostra sia tan prest quant á vos será possible, attesa la propinquitat del stiu, qui principi e fi de malaltias esser acustuma, ó almenys hajam de sí, ó de no, vostra resposta, pregant Jhesús, Deu omnipotent nostre, vulla á nos e á vos tenir en sa continua protecció é guarda.

De Mallorca á XXIII de marts any MCCCCLXXXX.

Los jurats de la ciutat é regne de Mallorques á la honor vostre apparellats.

Al molt magnífich é savi micer moss. Pere Bada cavaller é mestre en medicina [en] Tarragona.

La bona relació de vostra fama é doctrina, que per micer Baptista Barthomeu é altres havem haúda, é la necessitat é fretura tenim en aquest regne de homens de vostra facultat, nos forsan é excitan á scríureus, donant avís que si vos tan prest desliberau

(1) Por ese texto y por las cartas del mismo D. Arnaldo, que en latín se apellida *Cossus*, creo que el apellido ha de escribirse *Descós*, y no *Descors*.—*F. F.*

mudar vostre domicili en esta ciutat per esser ja tant prop lo stiu, en lo qual molt mes que en altre temps los cossos humanals las malautías tembre acostuman, nosaltres, tan prest siau junt açí, vos darem per remuneració de vostre meréxer é traballs cent lliures de aquesta moneda de comptants, é no resmenys cascún any xx lliures ensemps, ab franquesa vulgarment dita de capellá, de tota vostra vida, prometent é offerint traballar é fer ab totas nostras forsas hajau per lo semblant XII lliures que lo hospital general de aquest regne cascún any acustuma de donar á un metje; no oblidantnos de donarvos axí mateix avís que en aquesta ciutat han acustumat viure los doctos metjes tant á llur pler é profit quant en part altra viure puscan. E perçó no ab pocha amor é voluntat pregam é exortam, atesas las cosas de munt ditas, fassau é donen manera que per lo be é utilitat, axí nostre com vostre, vos ab tota vostra familia siau açí, per lo primer passatje, ó almenys de vostra deslliberació hajam prompta resposta; é no havent mes á dir pregam á Jhesús, nostre infinit Deu, tenga é haja á tots en sa continua protecció é guarda.

De Mallorca á XXIII de mars, etc.

3.

Anuncia el rey desde Barcelona, con cédula de *11 de Mayo de 1493*, el nombramiento de micer Domigo Bofill, letrado de buena conciencia y práctica en la administración de justicia, para regente y asesor del gobernador mossén Juan Aymerich, con quien aportó á la capital en los primeros días de Junio, dando muestras de serena intrepidez, á tiempo en que estallando los primeros síntomas del contagio, las tres cuartas partes de la población se derramaron por la isla. Al gobernador se le suplicó quedase fuera de los muros para acudir á caballo adonde fuera más necesaria su presencia, y es natural le acompañara el regente. Dentro de la iglesia de Alaró convocó Aymerich en 24 de Julio un consejo de notables para atender mejor al general abastecimiento; y desde Sóller, ó Pollensa, donde lo más del tiempo residía, vigilaba sobre el orden sujeto á continuas alteraciones. Todo aquel verano y otoño, sumamente secos, anduvieron dispersas las

autoridades, ínterin se cebaba la pestilencia en la ciudad; pero en 2 de Diciembre pudieron al fin reunirse en consejo ordinario, en donde así al gobernador como al regente, en recompensa de sus merecimientos y esforzado proceder, les fué concedida inmunidad y franquicia.

4.

Perturbaciones en la ciudad, iras y enconos populares, gravamen de impuestos, conatos de despojar á la nobleza y de sumirla en la ruina, peligros inminentes de una inaudita catástrofe, son rasgos que aplicaría cualquiera indudablemente á la época de la Germanía, si no tuviésemos á la vista la carta 3 de Descors á los estudiantes del monte Randa (1) en año exento de trastornos y hasta de graves inquietudes que alteraran el habitual sosiego. Si se observa, sin embargo, en detalle la historia tal como acabo de publicarla, consultando los documentos, se verá que todos los indicados elementos andaban por entonces en fermentación y cargaban la atmósfera hasta el punto de preocupar los ánimos seriamente. Complicábanse las cuestiones económicas con la enseñanza; y esta con la perpetua social de clases, afecta por un lado á la representación por estamentos, y por otro á la administración de los fondos públicos, objeto de antiguas quejas y de recientes murmuraciones. Los vectigales se agravaban de día en día á fin de llenar los atrasos de la consignación, cuyas pensiones reclamaban cobrar en Barcelona los censalistas forasteros, y no en Mallorca como pretendían los naturales, haciéndolo asunto de vida ó muerte. La fundación de la cátedra Luliana por Inés, viuda de Quint en 1481, coincidiendo con la del colegio de Randa, tres años antes por Beatriz de Pinós, hizo brotar, en competencia por Real orden de 31 de Agosto de 1483, el estudio general de Mallorca modelado sobre el de Lérida.

Nótase en el epistolario de Descors la animación y hasta acritud que en las controversias reinaba por aquellos años, no solo entre los adeptos del gran Raimundo y los *envidiosos perros que*

(1) BOLETÍN, tomo XIX, páginas 396-398.

contra él ladraban, sino hasta entre la escuela planteada por Bartolomé Caldentey, enfrente de la de Randa, que á cargo estaba de Daguí; y si la emulación ponía á los discípulos en lucha, ¿cuál sería la de estos con los acérrimos enemigos ya declarados abiertamente contra Lull? Gozaban de gran crédito los estudios de los Dominicos, que acaso disputaron de pronto á los Lullistas la dirección de la recién creada universidad; contrastaba con la reputación de Daguí la de fray Guillermo Casellas, inquisidor ordinario del reino, antes que Torquemada diese al tribunal de la Fe nuevas formas. Aquellos tres versos que puso Casellas al pie de una efigie de la Madre de Dios:

Non abhorres peccatores,
Sine quibus numquam fores
Tanto digna Filio,

hechos objeto de teológica discusión y absueltos en Roma de censura, trascendieron á los estudiantes y al mismo vulgo hasta poner en peligro el orden público, á fines del 1483. Diez años más tarde el tumulto renació con motivo de la peste del 93, tomándola quizá por castigo de la aventurada proposición (1). Suscitáronse bandos populares por la orden Dominica y por la Franciscana, con la particularidad de que esta vez la plebe, contra lo ordinario, estuvo más bien por la primera, y la nobleza por la segunda; á lo que pudo ayudar el especial apoyo de lo más granado de la aristocracia á las cátedras de Lull. Animaba también contra la clase superior á la media y al pueblo la sed de reformas administrativas, excitada la credulidad popular en impracticables utopias, como la propuesta en 1487 por el notario Onofre Canet en el general Consejo, de desquitar en diez años la tierra de todas sus cargas y de suprimir de raíz los impuestos consignados. El que echó por tierra, comisionado particularmente á la Corte, el trastornador proyecto, derrotando al audaz arbitrista y salvando con

(1) Véase entre las cartas misivas la escrita por el infante D. Enrique, lugarteniente general de Cataluña, en 10 de Enero de 1484, mandando á los jurados de Palma amparar al prior Casellas contra toda violencia de obra ó de palabra, por haber merecido aprobación sus opiniones ante la Santa Sede.

su inteligencia y celo la república, fué el maestro Bartolomé Caldentey, á quien se tuvo siempre en cuenta este inmortal servicio.

La correspondencia de Descós (1) ha derramado copiosa luz sobre la vida y magisterio de tan insigne teólogo, escritor y propagador de la escuela del Beato Raimundo Lull. Nuevos datos biográficos acerca de Caldentey acaba de encontrar el infatigable académico Sr. Fita en el archivo de la Curia episcopal de Barcelona, de los que me aprovecho para cerrar estos breves apuntamientos:

Registrum Ordinatorum Curiae episcopalis Barcinonensis, códice en papel, que empieza en 23 de Diciembre de 1452 y termina en 7 de Enero de 1484.

Entre los subdiáconos ordenados por D. Gonzalo, obispo Auguriense y auxiliar del de Barcelona (2), figura en viernes, *29 de Marzo de 1476,* «Bartholomeus caldentey, benefficiatus in sede maioricensi, de licentia vicarii generalis, dicta sede vacante.» Poco después, en 13 de Abril del mismo año, día de Sábado Santo, recibió del antedicho obispo auxiliar el diaconado, mas no la orden sacerdotal, que es de presumir le confiriese en Palma 21 de Mayo de 1477 el obispo titular de Bonavolla, D. Pedro *de Pilari*, facultado ó con licencia del vicario general Pedro Monfort, según aparece del *Viaje literario* (3) del P. Villanueva.

Otro renombrado teólogo y catedrático Lullista, á quien Don Arnaldo Descors dirige su segunda carta (4), fué D. Gabriel Desclapers, canónigo de Barcelona. De él queda memoria en el citado registro de Ordenandos (5), sobre el 31 de Mayo de 1477, en cuyo día fué consagrado presbítero Pedro Juan Armador: «Petrus Johannes Armator, oriundus barchinone, ad titulum *honorabilis magistri gabrielis clapes canonici et hebdomadarii Sedis barchinone.*» En la ordenación de diácono del sobredicho Pedro Juan,

(1) Boletín, tomo xix, páginas 391, 395, 412 y 413.

(2) D. Rodrigo de Borja, primo del cardenal del mismo nombre que con el de Alejandro VI fué creado papa en 1492.

(3) Tomo xxii, pág. 86. Madrid, 1852.

(4) Boletín, tomo xix, páginas 395 y 396.

(5) Nota del Sr. Fita.

que tuvo lugar seis semanas antes, es decir, en 15 de Abril, se da á Desclapers el título de doctor ó profesor, mas no los de canónigo y domero de la catedral de Barcelona: «*ad titulum magistri gabrielis desclapes doctoris barch(inonensis).*» Él recogió la herencia doctrinal del maestro Juan Llobet († 9 Mayo, 1460), y antes que Pedro Daguí mereció ser antemural y columna fortísima del Lullismo.

Palma de Mallorca, 3 de Diciembre de 1891.

José María Quadrado,
Correspondiente.

II.

INMIGRACIÓN MOZÁRABE EN EL REINO DE LEÓN.—EL MONASTERIO DE ABELLAR Ó DE LOS SANTOS MÁRTIRES COSME Y DAMIÁN.

Si en el primer siglo de la dominación mahometana sirvió el pequeño reino de Asturias de refugio á los cristianos del resto de la Península hasta el punto de acogerse en aquel muchos prelados á quienes la munificencia de los monarcas sustentó todo el tiempo que estuvieron cautivas sus sedes, en el reinado de Alfonso III creció sobremanera la comenzada inmigración á causa de las sangrientas persecuciones suscitadas en Córdoba por Abder-rahamán II, y no terminada hasta el imperio de su viznieto, tercero del mismo nombre.

Con razón pudiera darse á D. Alfonso el título de protector de los mozárabes. El singular aprecio que le merecieron se manifestó en la solicitud con que procuró, en sus territorios, la instalación de los monjes procedentes de Córdoba, y en la largueza con que les facilitó cuantos medios fueron conducentes para la estabilidad y aumento de sus comunidades.

En el año 872 compraba y cedía al abad Alfonso y sus compañeros, acogidos en sus estados, la antigua villa é iglesia parro-

quial de los santos mártires Facundo y Primitivo (1), situada en las márgenes del Cea. En el año 904 enriquecía la naciente fundación con la villa de Calzada y todas las pertenencias del monasterio de Saelices de Cea; y en el de 905 daba cima á su obra pía, concediendo al monasterio de Sahagún, ó de San Facundo, dominio sobre el coto en que se hallaba enclavado y jurisdicción sobre varias iglesias (2).

La misma comunidad levantó las ruinas del antiguo priorato de San Miguel de Escalada; y habiendo aumentado el número de monjes, construyó el nuevo templo que hoy admiramos, terminándose su fábrica en el año 913, bajo el reinado del hijo sucesor de Alfonso III, y siendo consagrado por San Genadio, obispo de Astorga.

En 25 de Julio de 910, el mismo D. Alfonso confirmó en la posesión del monasterio de Samos (Galicia) y sus propiedades al abad Ofilón, el cual, acompañado de varios religiosos, entre ellos el presbítero Vicencio y la monja María, todos procedentes de Córdoba, había restaurado y poblado de nuevo, en el año 860, el citado monasterio (3). Esta casa se restauró anteriormente por dos veces; en tiempo de Ramiro I, á cuyo frente colocó el monarca al obispo Fatal, que vino huyendo del Mediodía de España, y otra bajo el reinado de Fruela I, en cuyo tiempo el último abad del monasterio Agaliense de Toledo se acogió en estos reinos y echó los cimientos del monasterio de Samos (4).

---

(1) La escritura que el rey D. Ramiro II otorgó en 945, concediendo á Sahagún la villa de San Andrés, dice: «Ambiguum esse non potest quod plerisque cognitum manet, quoniam dum esset olim illo in loco villa et Eglezia parrocitana, motus misericordia avus meus serenissimus princeps Adefonsus, emisit ea a propriis dominiis et dedit eam sub manus Abbati Adefonso qui cum sociis de Spania advenerant huic regioni abitantes ad construendum ibidem monasterium.»—Escalona, *Historia del Real Monasterio de Sahagún*. Apéndice III, página 392.

(2) Escalona, *op. cit.* Apéndice II, páginas 376 y 377.

(3) *Corónica general de España* que continuaba Ambrosio de Morales. Madrid, 1791; tomo VII, páginas 94 y 406; VIII, 8.

(4) Yepes, *op. cit.*, tomo III, folios 211 v.-216 r. El gobierno del obispo Fatal le comprueba con un privilegio de Ordoño I, año 861. Habla el rey con el obispo y le dice: *sicut concesit genitor noster Ranemirus cum de ipsa Spania in regione ista ingressus fuisti;* y la fundación de Samos, por Argerico, se prueba con el testimonio de Morales y de Jerónimo Román.

El de San Esteban y San Martín, restaurado en la era 910 por el arcipreste Teodonando y sujeto desde esta fecha al Samonense, debió asimismo su erección al religioso Egila, procedente de Andalucía, siendo probable que reconocieran igual procedencia mozárabe los de San Pedro de Eslonza y Santa María de Piasca, si se tiene en cuenta que los nombres de los primeros abades de aquel tiempo y los de muchos de los primeros religiosos de este, son puramente visigodos (1).

También fué debido á D. Alfonso el crecimiento de la población monacal de San Pedro de Cardeña, reuniendo bajo sus bóvedas á cuantos huían de la fiereza musulmana, y la repoblación de San Isidro de las Dueñas, por el año 883, llevada probablemente á cabo con monjes cordobeses, según conjetura juiciosamente Yepes (2). Por último, también San Martín de Castañeda fué restaurado en el año 916 por Juan, abad de Córdoba.

Todas estas gentes, al dejar sus hogares, trajeron consigo á la nueva patria adoptiva el sagrado depósito de la ciencia Isidoriana, el sentimiento de su libertad perdida y las antiguas tradiciones políticas y sociales del imperio, sumergido en las corrientes del Guadalete (3).

---

(1) Figuran con nombres visigodos en Eslonza: *Adiuvando*, *Julián*, *Ariulfo*, *Teunasculfo* y otros, y en Santa María de Piasca, en la escritura de la abadesa Eglo: *Resiscinda*, *Goto*, *Egilo*, *Frunilde*, *Teuderinda*, *Teudilde*, *Gontroda*, *Argilo*, etc. Véase Yepes, *op. cit.*, tomo IV, folio 407 r.

(2) «Pongo en este año (dice Yepes) la fundación ó restauración del monasterio de San Isidoro, no porque precisamente yo sepa cuándo se edificó; pero señálola por ser estos tiempos..... cuando el rey don Alfonso anduvo victorioso por estas tierras (Palencia) y libró á los fieles del poder de los moros. Movióme también y quísele poner en este año porque en él vinieron monjes de Córdoba huyendo, y el Rey les acomodaba adonde podía; y es muy verisímil ser este uno de los monasterios donde los abrigó y recogió.» *Op. cit.*, tomo IV, folio 198.

(3) Con libros y alhajas debieron traer no pocas reliquias de mártires y otros santos. Escritas las líneas anteriores, un venturoso hallazgo vino á confirmar nuestra sospecha. Excitado el chantre y actual mayordomo de fábrica de la santa iglesia catedral, D. Sebastián Urra, por D. Inocencio Redondo, individuo de la Comisión de monumentos, á buscar las reliquias de Santa Dorotea, encontrólas aquel en el hueco formado entre el retablo y muro de la capilla de Santa Teresa, á continuación del relicario que existe á la derecha del Sagrario. No aparecieron solas, sino revueltas con otras muchas y varios efectos venerandos por su antigüedad. Llamado el que suscribe para examinarlo, bien pronto fijó su atención en dos pequeñas cajas, la una á manera

Alentados los mozárabes por las distinciones de que fueron objeto y poseedores muchos de ellos de una cultura superior á la de los cristianos del Norte, debieron tomar no pequeña parte en los asuntos de estos reinos.

Habla muy alto en favor de esta influencia el esfuerzo que los primeros reyes de Asturias hicieron para restaurar, en su naciente corte, la magnificencia de la visigoda y para informar las constituciones de sus estados en el espíritu político que en aquella dominaba.

Semejante inclinación, iniciada en el reinado de Alfonso el Casto (1), tomó grandes proporciones en el de Alfonso III (2). No

---

de cofrecillo, cubierto de cuero estampado, conteniendo su tapa restos de una inscripción árabe que, por lo deteriorada, no fué posible interpretarla, y la otra, toda de una pieza, por hallarse su cavidad vaciada en el pequeño tronco que sirvió para formarla, ostenta un curioso letrero trazado con tinta y en caracteres visigótico-arcaicos ó mozárabes anteriores al siglo XII, que á la letra dice así:

S. Saluatoris: S. Marie uirginis
Sanctorum petri et pauli:
Sancti johannis babtiste: Sancti pelagii martiris:
Sanctorum justi et pastoris: Sancta Marta:
Sancta crispina uirgine: Sancti seruandi et
Iermani: *Sancti Jacobi apostoli germani domini:*
Sancti Joannis apostoli et euangeliste:
Sancta eolalia barcinose:
Sancta justa et rufina:
Sancta columba virgine.

Las siete primeras líneas están trazadas en una de sus caras longitudinales, y las tres últimas, por el exterior, en el suelo de la caja. Esta presenta en su boca un reborde ranurado por donde corre una tablita que sirve de tapa. Tanto esta como las caras de la caja presentan algunos restos de cera coloreada, que demuestran estuvo precintada, para mejor custodia de las venerandas reliquias que en ella se depositaron.

Ambas cajas creemos sean del siglo X, y la segunda descrita es curioso ejemplar de escritura en madera, con la particularidad de encerrarse en ella las reliquias de varios santos que en la iglesia catedral de León tienen culto propio.

(1) El Cronicón Albeldense dice á este propósito: «*Omnesque has Domini domos cum arces atque columnis marmoreis auro argentoque diligenter ornavit; simulque cum Regiis Palatiis picturis diversis decoravit; omnemque Gothorum ordinem sicut Toleto fuerat, tam in Ecclesiam quam Palatio in Oveto cuncta statuit.*» (*España Sagrada*, tomo XIII, página 457, apéndice VI.)

(2) Véase Amador de los Ríos, *Historia crítica de la literatura española*, tomo II, páginas 152 y 153, nota.

es extraño, por consiguiente, ver entregada en manos de religiosos mozárabes la dirección de los principales monasterios (1); elevado á la silla episcopal de Zamora al monje Atila, de Sahagún (2), y sentarse en la de Salamanca el presbítero toledano Dulcidio, consejero áulico de Alfonso III, y al cual confió este la gestión de los asuntos más delicados de la política del reino (3).

El número de inmigrantes en estos antiguos reinos fué tan considerable que llegaron á formar núcleos de población. Uno de ellos fué probablemente el lugar de *Toldanos*, cuya voz es corrupción de *Toletanos*, nombre con el cual se designaba en las escrituras del archivo catedral de León.

Así como los monjes trajeron consigo los elementos de su cultura intelectual, no pocos seglares fueron portadores de sus industrias.

Quintana se pobló por el linaje de mazarifes, confeccionadores de ladrillos, según atestigua la escritura de donación otorgada á favor de la catedral de Loón por el presbítero Berulfo, en el día III de las kalendas de Septiembre de la era DCCCCLIII (30 de Agosto de 915).

En Valdesaz se encontraban instalados por el año de 1024 varios tejedores del *tiraz*, riquísima tela, cuyas fábricas estaban encerradas en los palacios de los califas de Córdoba. Los que ejercitaban dicha industria debían hallarse avencidados de tiempo atrás en la villa y ser gentes de arraigo, cuando se atrevieron á

---

(1) Ya en tiempo de Ordoño I, y en un privilegio concedido por aquel al monasterio de Samos, se confieren extraordinarios poderes al abad Ofilón. Dice así: «*Ordinamus tibi de Calendis in Calendas facias collationes, per omnia ipsa Monasteria in territorie illo, et præside vitam illorum, et ipsas collationes regulariter perage.*» Y más adelante: «*Ut omnes sacerdotes, qui per Monasteria vel in ipsa circuitu sunt, ad vestram veniant collationem, vel consilio, vel licentia, ibi persolvimus, ut habeas potestatem stirpare vitia, et ipsos sacerdotes regulariter regeres.*» Yepes, *op. cit.*, tomo III, folio 216 r.

(2) Según Prudencio de Sandoval, Atila ó Atilano fué el que transcribió la obra de San Ildefonso al notable códice que llevaba por encabezamiento: *De virginitate S. Mariæ, quam composuit B. Ildefonsus Toletanæ sedis post Eugenium Episcopus, et manu sua transcripsit Attilanus de Domnos Sanctos; et postea Numantiæ Episcopus.*

(3) La Crónica de Albelda dice: «*Ipse vero Abuhalit, dum in terminos legionenses fuit, verba plura pro pace Regi nostro direxit. Pro quo etiam et Rex noster legatum nomine Dulcidium Toletanæ urbis Presbiterum, cum epistolis ad Cordubensem Regem direxit Septembris mense.* (*Esp. Sagr.*, tomo XIII, pág. 460.)

disputar con el abad Adulfo sobre la posesión de algunas heredades, contienda que, según dice la escritura del Tumbo legionense, se derimió á favor de aquel. A los litigantes seglares se les da el nombre significativo de *Musárabes Tiraceros.*

Mozárabe debió ser la procedencia del monasterio de los Santos Mártires Cosme y Damián, lo mismo que la de su primer abad Cixila, el cual, en unión de su padre Recafredo y sus hermanos de religión, fué objeto de cariñosas distinciones por parte del gran Alfonso y honrado con la cesión, que este hizo en su favor, de su real derecho al monasterio y sus pertenencias, según se consigna en escritura del 3 de Abril del año 905, firmada únicamente por el rey (1).

Careciendo de testimonios que, de un modo explícito y directo, demuestren el origen de la comunidad del valle de Abellar, tenemos que valernos de los documentos pertenecientes á la misma, estudiando el carácter de aquellos, revelado por su contenido y por la índole de los nombres de las personas que los confirman ó testifican.

Es el primero la carta de donación, llamada comunmente *testamento de Cixila*, por la cual este lega al monasterio toda clase de bienes, así inmuebles como muebles, y sobre todo una numerosa y escogida librería. Las obras que la formaban eran en su mayor parte las manejadas ordinariamente por los mozárabes y que tanto contribuyeron á caracterizar su cultura.

El testamento de Cixila fué otorgado en el día de las Nonas de Noviembre era 965 (5 de Noviembre, año 927) Se encuentra transcrito, por dos veces al Tumbo, en los folios 386 y 456. En este último folio la copia es incompleta. La parte en la cual se enumeran los libros, hasta el presente inédita, dice así: «Castrorum liber unus, civitatis dei, collationum, institutionum et regularum septem in uno corpore, beati ephren et ioannis osaurei, prosperi liber unus, uitas patrum et ierontico in unum, claudiani liber unus, expositum danielis liber unus, cronicorum libri tres, sententiarum et laterculum in uno corpore, expositum zacharie

(1) Tumbo legionense, folio 389.

liber unus, de literis iuris et diversorum epistolis liber unus, liber cuceri, liber audacis sergii, de arte donati, et versus alcimi et adelelmi, similiter exaratium diversarum, librum antiquum, et audaci sermo, ac pompeggii vel iuvenalis, liber alcimi et dracontili liber unus, liber virgili eneidos, prudenti liber unus, eugenii et marci catonis liber unus, alium colectum ex diversis sententiis liber unus etimologiarum libros..., diversos libellos domini eugenii liber unus, virginitatem sancte marie liber unus, prosopopera et de efficienciam aque, vini et olei liber unus, et alium de versibus et prosa, liber epistolarum, libros quoque ecclesiasticos, antiphonare liber unus, precium liber unus, orationum liber unus, ordinum liber unus, comigum unum, manuale liber unus, psalterios duos, horarum liber unus.

Los escritos de Virgilio y Juvenal, del obispo Sajón Adhelelmo (1), las obras de San Agustín y de San Isidoro que en aquella aparecen, debieron multiplicarse en sus copias de un modo extraordinario, después de traerlas á la España baja San Eulogio, al regresar de su frustrada expedición á Francia. Unidas á estas producciones los comentarios sobre los profetas mayores Daniel y Ecequiel, los versos de Alcimo Avito, arzobispo de Viena, las poesías de Draconcio, los escritos de Próspero á Juliano y la traducción latina, por Rufino, de la *Historia eclesiástica* de Eusebio de Cesárea, convencen una vez más de la procedencia mozárabe de nuestro cenobio. La mayor parte de estas obras existieron á la vez en la catedral ovetense, creyendo Ambrosio de Morales que fueron traídas de Toledo (2). No falta el arte gramatical de Donato,

---

(1) De las obras auténticas de este gran doctor de la iglesia anglo-sajona († 25 Mayo 709), abad de Malmesbury y primer obispo de Sherborne en el reino de Wessex, ha sacado buen partido mi docto amigo el Sr. Fita para demostrar la verdad histórica de la predicación del apóstol Santiago en las comarcas gallegas. Véase la disertación del ilustre académico sobre la famosa epístola del papa San León, que incluyó como IV apéndice al libro titulado *Recuerdos de un viaje á Santiago de Galicia*, páginas 120-125; Madrid, 1880.—Las obras del abad y obispo Adhelelmo, transcritas y difundidas con profusión por nuestros monjes, debieron contribuir á fomentar y robustecer el culto del Apóstol, invocado como patrono tutelar de nuestra nación durante los reinados de Alfonso II y Alfonso III, hasta el pnnto de citar este último monarca en una de sus cartas los libros de los antiguos Padres, que justifican la tradición española.

(2) *Viaje y antigüedades de España*, tomo X, páginas 119-125; Madrid, 1792. Haciendo la reseña de los códices de la catedral de Oviedo, y en particular la del *Liber senten-*

tenido en tan singular aprecio por los mozárabes. Pero lo que corrobora nuestro parecer es el códice conducido de la España árabe por el presbítero Samuel (1), verdadera compilación integrada con partes de diferentes obras y propiedad del monasterio, como lo declara una nota marginal que, en caracteres góticos cifrados, aparece en uno de sus folios (2).

De libro tan extraño da cuenta la escritura citada del abad Cixila con estas sucintas pero significativas palabras: *de litteris iuris et diuersorum epistolis liber unus.* Al común título *de litteris* corresponden en el códice, entre otras composiciones, las poéticas de San Eugenio de Toledo: *de incomodiis estiui temporis* y el epitafión *antonine* (3). La ley del rey Recesvinto, *de furatis apibus;* el concilio celebrado en Córdoba en el año 839 y el ejemplar *iudicii inter Marcinum et Habentium episcopos;* la epístola de San Agustín, *de ciuis iudeorum proibitis,* y otras varias piezas, así civiles como disciplinales, se hallan comprendidas bajo el dictado *de iuris,* y con el *de diuersorum epistolis* las notables cartas de San Braulio, metropolitano de Zaragoza (4).

El códice palimpsesto, que contiene la *lex romana visigothorum*, bajo la escritura mozárabe en que está escrita la *Historia eclesiástica* de Eusebio cesariense, debió reconocer idéntica pro-

---

tiarum Beati Isidori, códice que tenía por guarda á los cabos algunas hojas de una Biblia, exclama con una ingenuidad propia del bibliófilo: «Yo truxe una hoja por la extrañeza... Puédese tener esta Biblia por de los libros que se truxeron de Toledo.»

(1) En las márgenes superiores del códice, en caracteres abultados y de color rojo, se lee: *Samuel librum ex Spania ueni.* Es este Samuel aquel mozárabe que en Córdoba inventó el modo de hacerse con las reliquias de San Eulogio y Santa Leocricia, y en unión de Dulcidio trájolas á Oviedo, donde permaneció en adelante y obtuvo, de manos de Alfonso *el Magno*, la dignidad de abad, con cuyo título confirma, después de los obispos, la carta de fundación de la abadía de Tuñón. Véase Morales, *Crónica general*, tomo VIII, páginas 37, 62 y 63.

(2) «Sançorum cosme et damiani sum liber in territorio legionense influmen torii in ualle abeliare ibi est monasterium fundatum, et qui illum extraneum inde fuerit extraneum fiat a fide sança catholica et ab Sançu paradisu et ab regno celorum, et qui illum aduxerit aut indigaverit abeat partem in regno christi et dei.»

(3) Folios 31 y 32.

(4) Folios 1-7, 9, 15, 38-89, 44.—El estudio que hizo el Sr. Fita sobre este códice, cuya parte inédita divulgó (Revista *La ciudad de Dios*, tomo IV; Madrid, 1870), me dispensa de mayor examen y encarecimiento.

cedencia, la cual se confirma por los caracteres en que se halla trazada aquella y por algunas notas marginales arábigas. A la iglesia catedral de León sería trasladado con toda la librería y documentación del cenobio erigido en honor de los santos mártires por mandato del prelado D. Diego, cuando en el año 1120 hizo inamovibles las prebendas de la catedral y se adjudicaron las pertenencias y heredades del expresado monasterio (1). Es verosímil que pertenecieran al mismo los fragmentos de las poesías de San Eugenio, escritos en caracteres del siglo x, y que fueron recogidos por nosotros en el archivo de la catedral de León (2).

Asilo sagrado fué para los cristianes, perseguidos por los califas de Occidente, la casa dirigida por Cixila como lo prueba la estancia en ella del abad de Córdoba, Martino, el cual confirma la escritura de donación, otorgada á favor del monasterio por Olmundo, con las siguientes palabras: *Martinus abba corduuensis.*

Esta escritura que, aun cuando carece de fecha, correspondería, por ser de Olmundo, á los años 937 á 939, coincide con la persecución de Abder-rahaman III, la cual completó la dispersión de los mozárabes.

Prueba el origen que atribuimos al monasterio el número considerable de personas que, con nombres arábigos, confirman ó testifican no pocas de sus escrituras. La que se acaba de citar la suscriben, además del abad Martino, *Abuzoleiman Abutacith, Abulpheta,* Velasco *Hexemtz, Mudarrafe*, hijo de *Abumar*, Cixila *Halazeman*, y otros.

En el año 943 *Abu-aufal* y Trasarigo, por sobrenombre *Aiub*, venden al monasterio ciertas posesiones situadas en el soto del

---

(1) «Ergo ego Didacus Legionensis episcopus ex auctoritate Romanæ Ecclesiæ et Domini Bernardi Archiepiscopi Toletani, et totius Hispaniæ Legatis cum provincialium Episcoporum consensu, istis canonicis subscriptis suas hæreditates, scilicet præbendas in Dei nomine canonice concedo: *Scilicet mihi Didaco et omnibus sucesoribus meis in præbenda Monasterium Sanctorum Cosmæ et Damianis cum suis hæreditatibus.*» Cartula Testamenti quam fecit Didacus Episcopus Canonicis de duas præbendas. *(Esp. Sagr.*, tomo xxxv, pág. 418.)

(2) Véanse las *Noticias bibliográficas y catálogo de los códices de la S. I. C. de León*, por Rodolfo Beer y J. Eloy Díaz Jiménez, pág. 43.

Esla. En este mismo año, *Yaia* otorga otra escritura de venta; y en el año 944, *Aldoret* y su mujer *Mariem* vendieron á los religiosos de San Cosme varias tierras que poseían en Villa de Vera (Villahibiera).

En el testamento, por el cual y en el año 950 la ilustre Eulalia cede al abad Severo la *corte* que tenía no lejos de la puerta *cauriense*, aparecen como testigos *Abaiub entebit* (judex), *Abaiub* (minor), y como notario Rebella, hijo de *Halet*.

Los monjes de Santo Tomé donan á los de San Cosme en el año 953 cuanto poseían en el término de Villanueva del Condado, firmando en calidad de testigos: *Abailialit* (diácono), *Abaiub* (minor) y *Abaiub iben-tebith*.

No se nos oculta que un célebre orientalista, profundo é incansable investigador de la historia de los musulmanes españoles, cree que la multitud de nombres arábigos que aparecen en los documentos de los siglos x y xi, tanto en Astorga como en León, son de mahometanos berberiscos instalados en derredor de ambas naciones después de haber sido diezmados por la espada de Alfonso I *el Católico* y por el hambre que desde el año 750 al 755 afligió á toda la Península. Esta hipótesis, acariciada por Dozy para explicar el origen de la maragatería, la desvirtúa él mismo cuando confiesa que los berberiscos, ante un desastre tan considerable, dejaron á León y Astorga, y pasando sucesivamente por Braga, Porto, Viseo y Mérida, llegaron al río Barbate donde, en gran número, se embarcaron para ganar las costas africanas (1).

Si la región NO. de la Península no quedó por entero limpia de mahometanos, por lo menos los pocos que se vieron obligados á permanecer en ella, ni por su número, ni por sus condiciones ni posición, pudieron ejercer influencia permanente y decisiva en la vida y costumbres de los pueblos cristianos (2).

---

(1) Dozy, *Investigaciones acerca de la historia de la literatura de España durante la Edad Media*, traducción de D. Antonio Machado, páginas 185 y 186.

(2) Los estragos causados en la raza muslímica por Alfonso *el Católica* fueron extraordinarios. La crónica Albeldense dice: «Campos quos discunt Gothicos, usque ad flumen Dorium eremavit.» Sebastián de Salamanca se expresa en estos términos: «Omnes quoque arabes ocupatores supradictarum civitatum interficiens, Christianos suam ad patriam duxit» Por último, un escritor árabe da á Alfonso los epítetos de terrible, matador de hombres é hijo de la espada.

Los documentos que contienen firmas con nombres arábigos son, por lo general, de suyo importantes, ya por las cuantiosas donaciones que en ellos se hacen, como por la calidad de los donantes, siendo los que los confirman, prelados, altos dignatarios y caballeros del reino. En tales cartas, unas veces á continuación de los obispos y otras después de los magnates, aparecen testificando con nombres arábigos muchos que, á no dudarlo, no serían berberiscos, dada la situación aflictiva en que estos quedarían, constituyendo una de las clases más humildes de aquellas sociedades (1).

Si la mayor parte de la población de la España musulmana era de origen hispano-romano, según ha demostrado un escritor de nuestros días, y al decir del P. Juan de Mariana, los embajadores enviados al Pontífice Clemente V por Jaime de Aragón, aseguráronle que de las 200.000 almas que en 1311 vivían en Granada, apenas si se encontraban 500 de pura raza musulmana, ¿qué restos mahometanos existirían en León, donde los berberiscos, según confesión de Dozy, apenas si alcanzaron medio siglo de dominación permanente? (2). Mas si alguna duda quedara respecto á ser de mozárabes las firmas que aparecen en las cartas del Tumbo legionense, al punto quedaría desvanecida ante la consideración de que muchos anteponen su nombre propio al arabizado, como lo tenían por costumbre cuantos viviendo entre los conquistadores estaban investidos de algún cargo público, civil ó eclesiástico (3).

Citaremos algunos: Martinus, cognomento Zuleiman; Adrianus, cognomento Omar (4); Vencemal, cognomento Abuanfal;

---

(1) Simonet, *De la influencia del elemento indígena en la civilización arábigo-hispana.* Revista *La ciudad de Dios*, tomo IV, páginas 5 y siguientes; 92 y siguientes.

(2) Dozy, *op. cit.*, pág. 187. El mismo autor considera muy escasa la población musulmana, diciendo: «Alfonso se aprovechó muy poco de las ventajas obtenidas, recorriendo el país *abandonado* y pasando á cuchillo á los escasos musulmanes que encontró.»

(3) Simonet, *Glosario de voces ibéricas y latinas usadas entre los mozárabes*, primera parte, páginas XXXIII y XXXIV.

(4) Escritura de donación á favor de Doña Elvira, hija de Ramiro II, en 12 de las kalendas de Marzo, era 1000 (18 Febrero, 962).

Trasarigus, cognomento Aiub (1); Lupus, cognomento Abaiza (2); siendo digno de notar que cuando se trata de algún convertido, aparece el nombre cristiano pospuesto al arábigo, como se observa en la escritura que Negrete hizo á favor del monasterio de San Cosme y San Damián, en la cual firma aquel de este modo: Neyret, *qui de baptismo* Rademundus (3).

Queriendo Dozy esforzar su argumento dice, que los nombres arábigos «jamás se encuentran en las otras cartas del Norte, á excepción de Castilla» (4). Afirmación tan rotunda peca de inexacta; porque, aun prescindiendo de la falta de aquellos nombres en los documentos de las comarcas septentrionales de España, lo cual jamás probaría que los que aparecen en León y Astorga fueran todos de berberiscos, aún podemos citar al profesor de Leiden algunos usados en tierra de Asturias, región limpia de sectarios de Mahoma desde los primeros días de la reconquista.

Abdala confirma una escritura por la cual Fruela II reitera las donaciones hechas por sus antecesores; Ablabelli, la que otorgó con el mismo fin Ramiro II; Abalud, la del obispo de Tuy, Vimara, cediendo á su hermano Alfonso la iglesia de San Juan Bautista cerca de Avilés; Ablavel, Ladidda y Vazarí, otra de Ramiro III, otorgada en el año 978, y *Olaliz* una de Bermudo II (5). Havib suscribe la carta en la cual Alfonso V hace donación á la iglesia ovetense de las heredades de Analso Garviso (6). Inútil sería aglomerar mayor número de testimonios; solo advertiremos que la aparición de todos aquellos nombres tienen efecto desde el año 912 al de 1000, dentro de cuyo tiempo tuvo lugar la dispersión de los mozárabes que poblaban la España meridional.

No es menos especioso el recuerdo de buscar analogías en el traje usado por los maragatos y los berberiscos y considerar,

---

(1) Escritura de venta al monasterio de heredades junto al Esla, era 981 (año 943).

(2) Escritura por la que el presbítero Citayo cede al monasterio propiedades en Cobellas (Cubillas de los Oteros), 7 de las kalendas de Marzo, era 943 (23 Febrero 915). Tumbo, fol. 401.

(3) Tumbo, fol. 412.

(4) Dozy, *op. cit.*, páginas 188 y 189.

(5) *Esp. Sagr.*, tomo XXXVII, páginas 348 y 353; XXXVIII, 275, 278 y 280.

(6) Sic.

como prueba fehaciente de la comunidad de origen entre ambos pueblos, la pronunciación dura é incorrecta del idioma castellano, empleada por los primeros.

El maragato es poco locuaz, como de carácter formal y reflexivo; su probidad es proverbial y su temperamento fuerte y vigoroso. La mujer robusta y animosa hasta el punto de soportar con holgura las rudas faenas agrícolas durante la ausencia del marido dedicado al tráfico y la arriería. Si se hiciera un detenido estudio de los usos y costumbres de este pueblo, el resultado sería parecerse, no al musulmán, sino al ástur anterior y posterior á la dominación romana.

Basta para nuestro propósito citar lo que en el primer siglo de la era cristiana escribía Silio Itálico (1) que conocía bien las costumbres de los antiguos ástures y gallegos:

«Henchir el aire con bárbaras cantigas, en sus propios y diferentes idiomas nativos; y con alterno pie azotar el suelo polvoroso, mientras el choque de los resonantes escudos heridos á compás, les arranca atronador aplauso, hé aquí la ocupación, el entretenimiento, el sacro deleite de los varones. Rechazan cualquiera otra faena y la dejan para mujeres. Aun repugna al marido arrojar el grano á los abiertos surcos, y ni se considera en obligación de romper la dura tierra con el penetrante y corvo arado. Para la mujer no hay punto de sosiego, ni molestia, ni incesante fatiga que no le incumba. Todo cuanto no sea la lid y el ejercicio de Marte, todo es penosa obligación de la mujer del gallego.» En trazar este cuadro de las gentes, que poblaban el Noroeste de nuestra Península, Estrabón había precedido á Silio Itálico, y es mucho más explícito; por donde aparece que los maragatos han heredado con la sangre las costumbres de los antiguos *Amacos*, cuya capital fué Astorga (2).

Ha sido muy controvertida la fecha de la fundación que tuvo el renombrado monasterio del *Abellar*.

---

(1) *Punic.*, III, 346-353. La version castellana, que sigo, la he tomado de la que hicieron los Sres. Fita y Fernández Guerra en sus *Recuerdos de un viaje á Santiago de Galicia*, pág. 19.

(2) Véase la *Historia de la M(uy) N(oble) L(eal) y Benemérita ciudad de Astorga*, por D. Matías Rodríguez y Diez, pág. 94.

D. Mauro Castella Ferrer, retrotrae su origen al año 836 (1); el P. M. Argaiz (2) al de 839, y el continuador de Flórez, aproximándose más á la verdad, la fija, si bien de un modo indeterminado, en el año 905 (3).

Debió constituirse en Abril del año 904, si damos crédito á una carta de García I de León, hijo y sucesor de Alfonso el Magno, por la cual concede al monasterio el lugar de *Rivulo-Sico*, llamado *Monasteriolo*, y el agua contenida en sus términos; pues lleva la data de dos de los Idus de Abril de la Era 949 (12 de Abril del año 911), de cuyo año restados, los siete, que según la escritura, hacía que los monjes vivían en el monasterio en unión de Cixila y el padre de éste Recafredo, resulta que aquel fué fundado en el día 12 de Abril del año 904.

Erró Castella Ferrer por creer otorgado en la Era 874 el testamento del caballero Hermegildo; que no lo fué sino cien años después, á 8 de los Idus de Abril de la Era 974 (6 de Abril de 936), no siendo extraño, que partiendo de este inexacto supuesto, considerara como fundador del monasterio á Cixila I, obispo de León, en lugar del segundo del mismo nombre.

El maestro Argaiz apoya su aserto en una escritura, transcrita al folio 423 del Tumbo legionense, por la cual los consortes Osenesio y Fida venden al monasterio una tierra en Taratoi (4) y en Villavera (5). En opinión de aquel, la data del instrumento es de 4 de las Nonas de Septiembre de la Era 877 y no de la de 977; por cuanto en él se dice que fué otorgado *regnante principe nostro Ranemiro rex in Oveto*, lo cual no cuadra bien con Ramiro II, «porque si hablara de él no dijera que reinaba en Oviedo, sino en León, que allí tenían ya puesto su trono y silla los Reyes desde Ordoño el segundo.»

Tendría alguna fuerza el argumento, si esta fuera la única escritura en la cual se expresara que Ramiro reinaba en Oviedo

---

(1) *Historia del Apóstol Santiago*, lib. III, c. 18, pág. 298.
(2) *Soledad Laureada*, pág. 142.
(3) Risco, *Esp. Sagr.*, tomo XXXIV, pág. 201.
(4) El río *Valderaduey*.
(5) Villahibiera.

al ser otorgada; pero encontrándonos con otras, cuya fecha no da lugar á dudar que se refieren al rey, segundo de aquel nombre, y presentándole con el título de rey de Oviedo, á lo sumo demuestra esto que, á pesar de hallarse establecida la corte en la ciudad de León, se reconoció por algún tiempo después la supremacía de Oviedo como cabeza de aquellos reinos.

Esta costumbre se manifiesta, evidentemente, en las siguientes escrituras:

La de donación, hecha por San Rosendo, al monasterio de Celanova dice en su data: *VI Kal. Oct. era DCCCCLXXX gloriosi et orthodoxi Ranimiri pollente regimine anno feliciter decimo in sedem regnum Ovethao* (1); y en la que Olmundo y su mujer Eldaura hicieron á favor del monasterio de Sahagún se escribe: *facta kartula testamenti et firmitatis II Idus Iunias. Era DCCCCLXXXI. regnante principe nostro dominisimo Ranimiro in Oveto anni regni ejus XII, feliciter commorante in Legione* (2).

No hemos sido tan afortunados en la investigación del lugar que ocupó el monasterio. La acción de los tiempos y las vicisitudes á ellos anejas, borraron todo rastro, no solo de la iglesia y amplia edificación que la rodeaba (3), sino hasta el nombre antiguo de los lugares en que aquellas se encontraban emplazadas.

La mayor parte de los documentos del Tumbo legionense que hablan del asunto, y la nota que en otro lugar citamos del códice misceláneo, nos dicen, lacónicamente, que el monasterio erigido por Cixila estaba colocado en territorio de León, en el río Torío y en el valle Abeliar; mas como semejantes nombres son de suyo harto indeterminados por aplicarse á varios ríos y lugares, dificultan más que ayudan el trabajo de la investigación.

El nombre Torío, no solo designaba el río que hoy se conoce con esta denominación, sino que la recibía asimismo el brazo formado, en Aguasjuntas, por la confluencia de aquel con el

---

(1) *Esp. Sagr.*, tomo XXXIV, pág. 249.

(2) Véase el *Índice de los documentos del monasterio de Sahagún*, publicada por el Archivo histórico nacional, pág. 123. (Escr. núm. 511.)

(3) *Construxi* (dice Cixila) *hoc monasterium..... in primis a fundamentis noviter erecta ecclesia et omne edificium usibus monachorum aptum, et circuitu septum.* Tumbo, fol. 389.

Veruesga. Esto se comprueba por dos escrituras del monasterio de San Cosme y San Damián, en las cuales se da el nombre de Torío á las aguas que bañan los términos del lugar de Marialba, conocido entonces con el nombre de Santa María Alba. En el primer documento, los monjes de San Pelayo de León, ceden á los de San Cosme una tierra que poseían en *la ribera del Torio* junto á la iglesia de Santa María que llaman *Alba* (1), y en el segundo el abad Fredenando Vellito dona al presbítero Amorino una viña que dice tenía en el *territorio de León* á la *ribera del Torío*, cerca de la casa de *Santa María Alba* (2).

Aumenta la confusión el que Cixila en la escritura antes citada y que consta al fol. 387 del Tumbo, dice, que construyó su monasterio *in suburbio Legionensi;* por lo cual creyeron no pocos que debiera encontrarse en las cercanías de la ciudad. Así lo dice el P. Manuel Risco y lo afirma D. Mauro Castella aproximándole aun más, por cuanto escribe que estaba en los arrabales de la ciudad.

El término *suburbium*, no expresa solo la idea de proximidad á la ciudad, sino la de filiación, dependencia ó subordinación á la metrópoli. Así, al menos, se entendía y empleaba, no pocas veces, por los escritores de la Edad Media; y principalmente se daba dicha significación en las escrituras otorgadas en aquellos tiempos. En su consecuencia no debe extrañar, se diga de los monasterios de San Salvador de Porma y de San Julián de Ruiforco que se hallaban situados *in suburbio legionis* é *in suburbio civitatis legionensis*, por más que se encontraban á 3 leguas próximamente de León. Del monasterio San Isidro de Dueñas, lejano en extremo, se dice también: *Que (ecclesia) fundata est in suburbio legionense juxta castellum vocitatum Donans, inter duo flumina Pisorica et Carrion.*

En poco ó en nada contribuye el esclarecimiento de la investigación el calificativo *Abeliare* (3) ó *Apeliare* (4) con el cual se

(1) Tumbo, fol. 440.

(2) Id., fol. 322.

(3) Desígnanse con esta palabra en la nota ya citada del Códice misceláneo y en la generalidad de los documentos pertenecientes al monasterio.

(4) Así se le llama en la escritura de donación de Ordoño II otorgada en 15 de las

designaba el valle del monasterio, corrupción ambas voces de las latinas *alvearium* y *apiarium;* y de las cuales se formaron por una graduación sucesiva, la romanceada *abellar* y la castellana *abejera* (colmenar).

Son muchos los lugares en ambas riberas del Torío, que se nombran con los términos, *al colmenar, á los colmenares, á la abejera, á la fuente de los abejeros.* Mas ni tenemos conocida la fecha primera de semejante denominación, ni pueden servir de otra cosa para resolver la cuestión propuesta, sino de indicio poco seguro.

Quiso el P. Argaiz llevar el monasterio de San Cosme y San Damián al que hoy es lugar de Ruiforco, distante 3 leguas de León y situado sobre la margen izquierda del Torío, sin tener en cuenta que el monasterio de Ruiforco era muy otro que el de San Cosme, ya por razón de su fundador, que lo fue un caballero llamado Rumforco, en tiempo de Alfonso III *el Magno*, ya por la de su advocación, pues se erigió en honor de San Julián y Santa Basilisa (1).

El único documento algo explícito, es la carta de venta transcrita al folio 390 del Tumbo; por la cual Debavo y Salino venden á Cixila y sus monjes cuanto poseían en el valle de Abeliar, diciendo que las confrontaciones de sus heredades eran: *Valle de Salice,* camino antiguo *de Santa Cruz* y la villa que discurre desde el *valle de Lagos* hasta el precitado de Abeliar.

En la ribera izquierda del Torío, á 13 km. de León, se encuentra *Palacio*, lugar del ayuntamiento de Garrafe, en cuyo término existe un valle que al presente se le conoce con el nombre de *Bear.* Bien pudiera ser, por corrupción una contracción del antiguo *Abeliar:* tanto más, cuanto que en el territorio de Ruiforco, lugar distante del anterior 2 km. hállase *Val de Saz*, en cuya voz, aun cuando adulterada, puede verse sin mucho esfuerzo el *valle de Salice,* una de las confrontaciones de las propiedades

---

kalendas de Julio de la era 957 (17 Junio de 919), Tumbo, fol. 8.º y en dos escrituras del monasterio de Sahagún confirmadas, entre otros, por el abad Godesteo de San Cosme. Véase Escalona; páginas 403 y 406.

(1) *España Sagrada*, t. XXXIV, páginas 240 y 241.

de Bebavo y Salino. No falta el *valle de Lagos* en el denominado hoy de *Llagos*, perteneciente al término de Redrún, si bien alejado este pueblo en dirección N., 7 km. del de Palacio.

Abaciologio.

Cixila aparece como fundador y primer abad del monasterio de los santos mártires Cosme y Damián, en el día 12 de Abril del año 904 (II Idus Aprilis era 942), según consta de la escritura de García, hijo de Alfonso III, anteriormente citada por nosotros. Alcanzan sus memorias hasta poco antes del 1.° de Abril del año 940, en cuya fecha se menciona al abad Severo como sucesor de Cixila (1).

Cerca de treinta y seis años dirigió la vida espiritual de la comunidad del valle de Abeliar; y en tan largo decurso de tiempo vióse honrado por los reyes, consultado por los próceres, distinguido por los más virtuosos prelados y respetado por el pueblo.

Entre la multitud de documentos que lo mencionan, ó que autorizó él mismo con su firma, tan solo citaremos los que conduzcan á nuestro propósito y contengan algo digno de referencia.

Es el primero de aquellos el que otorgó Alfonso *el Magno*, cediendo, en favor de Cixila y sus monjes, el real derecho que le asistía al dominio sobre el monasterio y sus pertenencias, añadiendo ser su voluntad, el que vivieran según la regla de San Benito.

Cree el P. Manuel Risco que no existe escritura alguna que le recuerde hasta el año 911, y sin embargo aparece en el Tumbo un instrumento cuya data es la del día 22 de Abril, año 905 (X kal. Maii, era 943) por el cual, un presbítero por nombre Lázaro, heredero del *judío* Navaz, hace donación de su cuantiosa fortuna, á la casa presidida por Cixila; siendo digno de notar lo que dice Lázaro del judío á quien había convertido: traditit etiam

(1) La escritura es de un tal Nunilo que vende al monasterio y su abad Severo una tierra en Villa-de-Viera. Tumbo, fol. 424.

et se ipsum mihi; cuyas palabras demuestran la transcendencia de la conversión y la fama adquirida por la naciente comunidad (1).

El ejemplo del monarca encontró imitadores en el seno de su misma familia. El infante García hizo donación de una heredad *(senara)* en el lugar de Santa María Alba (2), y en el mismo día, si bien en escrituras separadas, este y su hermano Ordoño cedieron á Cixila el lugar de Rio-seco, llamado Monasteriolo. La cesión fué hecha muerto ya el rey Alfonso III y elevados sus hijos á la dignidad real; pues la data de ambos documentos es la de 12 de Abril del año 911 (9 Id. Abr., era 949).

Si bien consta que Cixila firmó, con el título de obispo, el privilegio concedido por el rey García al monasterio de Dueñas en 15 de Febrero de 911 (3), el primer documento que con tal carácter suscribe, de los existentes en la catedral de León, es una escritura de venta otorgada por Nonniti y otros en el año 912 á favor de Abuzuleiman (4).

Los reyes Ordoño II y Elvira hicieron donación á Cixila y sus religiosos del lugar de Busto en Fuentefría; en 18 de Mayo de 919 (15 kal. Jun., era 957) (5) y en el siguiente de 920, en 12 del mes de Abril, firman los mismos un famoso privilegio, por medio del cual eximen al monasterio de toda carga para que puedan gozar de sus posesiones sin perturbación alguna. Dirigen la escritura *Cixilano episcopo et fratribus sanctorum Cosme et Damiani*, y entre las cargas de que se les libra se enumeran las siguientes: *homicidium, fossateira aut rossum* (6). Firman, además de los

---

(1) Tumbo, fol. 392.—Sobre el barrio hebreo de León, su antigüedad, monumentos é historia, se han publicado muy notables datos en el BOLETÍN de esa Real Academia, tomo II, páginas 203-207; XII, 9-13.

(2) Tumbo, fol. 435; *ad turrem* (dice el donante) *de Sancta Maria Alba*, *quæ fuit de presura de avio nostro Domno Ordonio.*

(3) *Esp. Sagr.*, tomo XXXIV, pág. 205.

(4) Tumbo, fol. 391.

(5) Id., fol. 8.

(6) *Homicidium*, pena pecuniaria pagada al rey por tal delito; *fossateira*, tributo que á la Corona se pagaba por cuantos no iban á cavar los fosos al campo de batalla; y *rossum*, la pena impuesta por el rapto de mujer. Se halla la escritura, trazada en caracteres visigóticos, en el archivo de la catedral de León, en un legajo signado con el núm. 1.

reyes, *Gunsalvus prolis regis*, que es Gonzalo, hijo de Alfonso III y arcediano de la iglesia de Oviedo, los obispos Oveco, de Oviedo, y Ornato, de Lamego, y los condes Fernando Ansúriz y Ossorio Gutiérrez. Notóla Theodomiro á 12 de Abril del año 920.

En el año 923 no aparece otra escritura más que la del diácono Eugenio, vendiendo á Cixila los bienes que tenía en Cobellas Turio y Villaziti (1), datada en 14 de Mayo (prid. Id. Maii, era 961).

El día 31 de Mayo de 925 (2 kal. Jun., era 963) vendió el diácono Athanagildo al monasterio una heredad cerca del Esla, poniendo las confrontaciones en el camino de *Rotarios* (Roderos) á *Monasteriolo* (2).

En la era 965 y en el día de las Nonas de Noviembre (5 Noviembre del año 927) hizo Cixila su célebre donación, conocida con el nombre de *testamento*. Encuéntrase transcrita á los folios 386 y 456 del Tumbo. Es uno de los documentos más preciados de su tiempo, ya por la cuantía y riqueza de las donaciones, como por la dignidad de los confirmantes. Es el primero el donante, á quien siguen el rey Alfonso IV, su mujer Onega (Íñiga), Ramiro, hermano del monarca, los prelados Oveco, de Oviedo, Oveco, de León, *Natal*, *de Lamego*, Frunimio, de León (vuelto del destierro á que le condenó Fruela II), Dulcidio, de Zamora, y Frunimio, de Segovia.

El nombre y sede del obispo de Lamego están viciados sin duda alguna en la copia, por cuanto que aparecen designados en el códice con las siguientes palabras: *nālis* episcopus *amatensis* sedis. El *nālis* debe ser abreviación de [Pa]ntal[eon]is y el *amatensis* corrupción de *Lametensis*, designándose con aquella palabra la silla episcopal de Lamego. Autoriza nuestra lección saber que Pantaleón fué entonces y por diez años (922-932) obispo de Lamego, y que esta sede aparece designada en otros documentos

---

(1) Tumbo, fol. 401. *Cobellas*, tal vez sea *Cubillas de Rueda*, ayuntamiento en el partido de Sahagún; *Turio* es población que ha desaparecido, y debió tomar el nombre del río, sobre el que estaría situada; *Villaziti* es el lugar llamado hoy Villacete, sobre la margen derecha del Porma, perteneciente al ayuntamiento de Valdefresno.

(2) Tumbo, fol. 393. Dícese en este instrumento que Cixila era obispo: *in sede Sanctæ mariæ.*

de estos dos modos: *Lamecensis* y *Lametensis*. El Frunimio, de Segovia, se encuentra omitido en el episcopologio, inserto por el P. Flórez en el tomo VIII de la *España Sagrada* y por la *Series episcoporum Ecclesiæ Catholicæ* del P. Gams. Fué aquel prelado, á no dudarlo, el primero de la antedicha iglesia después de la irrupción mahometana, y tal vez el predecesor inmediato de Ilderedo que presidió en el año 940.

Firman, en calidad de testigos, los abades Hiquila, Valderedo, Valencio, Floro, Ariulfo y Vimara. Hiquila es el Iquilano del monasterio de Santiago, situado *intra muros* de la ciudad de León, próximo á la catedral, de lo que no cabe duda, pues ya regía su comunidad en el año 917 (1). Valderedo parece que es el abad de este nombre del monasterio erigido á Santa María en Valdebimbre.

Cixila, aquel hombre singular, que viviendo en el siglo antes de su conversión se vió «manchado con todo género de maldades y sepultado en el profundo cieno de la iniquidad», según él mismo confiesa, debió traer á su retiro no despreciable fortuna, á juzgar por la numerosa librería, ricas alhajas y buenas posesiones que legó á su monasterio, siendo estas últimas por él mismo compradas como lo expresa el documento que analizamos.

Desde el año 928 comienzan las adquisiciones del monasterio de San Cosme y San Damián al otro lado del río Esla, muy principalmente en término de Villa de Biera (Villahibiera) (2), aumentándose aquellas considerablemente en el de 935 (3).

Continúa la memoria de Cixila en todo el decurso de la era 975 (año 937), según lo demuestran varias escrituras (4), siendo el último documento, autorizado con su firma, la sentencia dictada por Ramiro II sobre el aprovechamiento del agua de Valdebimbre (5), y su data es la de 7 de las kalendas de Julio de la era 976

---

(1) Risco, *Iglesia de León y monasterios antiguos y modernos;* Madrid, 1792, pág. 102; y *España Sagrada*, tomo XXXIV, pág. 229.

(2) Tumbo, fol. 427. Escritura de venta hecha por un tal Petronio.

(3) Id., folios 20 y 21.

(4) Id., folios 450 y 457.

(5) Id., folio 212.

(25 Junio 938); mas ya en las kalendas de Abril de la de 978 hallamos figurar como abad de San Cosme á Severo; infiérese que Cixila debió pasar á mejor vida en el espacio de tiempo que medió desde el 25 de Junio del año 938 al 1.° de Abril del año 940.

Sus merecimientos le llevaron á ocupar la silla de San Froilán, al poco tiempo de la muerte de este, y si bien aparece retirado en su monasterio el año 914, no obstante, siempre que la grey quedó por algún accidente huérfana de pastor espiritual, vémosle salir de su retiro para regentarla; primero en el año 916, y por segunda vez en el de 925 (1).

Los condes Guisuado y Leuvina piden consejo á su prudencia para fundar en Boñar el monasterio de San Adrián y Santa Natalia. Rindiendo tributo á su honradez, nómbrale cumplidor de su última voluntad el opulento Hermegildo. Sus virtudes le granjearon la consideración de los santos prelados Atilano y Genadio (2). Cinco reyes le distinguieron con sus donaciones (3), y la voz general concluyó de tejer su corona aclamándole *beatísimo* (4).

Severo, segundo abad de San Cosme, aparece rigiendo la comunidad el 1.° de Abril del año 940, y terminan sus memorias en el de 959 (5). Durante su gobierno reinaron en León Alfonso IV, Ramiro II y Ordoño III, y fueron obispos Oveco y Gonzalo.

Aumentó el monasterio sus propiedades en Villa de Bera, Val de Cobellas, Naves, María Alba (6) y en otros muchos lugares que sería prolijo enumerar. Notaremos los documentos que ofrezcan señalado interés.

En el año 947, Salito y sus hijos permutan una tierra que tenían en Santa María Alba, por otra que Fray Mariol poseía en Mata de Ayub (7).

En el de 949, Jacob permuta con Froila, monje de San Cosme

---

(1) Risco, *Esp. Sagr.*, tomo XXXIV, páginas 233 y 234.
(2) Id. id., páginas 205, 219 y 220.
(3) Fueron: Alfonso III, García I, Ordoño II, Alfonso IV y Ramiro II.
(4) Tumbo, fol. 444.
(5) Id., fol. 433.
(6) Id., folios 401, 403, 420, 424, 429, 431, 432, 434, 437, 458 y 463.
(7) Id., fol. 437.

una tierra que aquel tenía en Naves por otra de este *in portello in illo campo qui fuit de fratre Michaelo* (1).

En el de 951 el presbítero Melic conmuta con el monasterio de San Cosme una tierra que tenía en Naves, cerca del río Porma, por una posesión en *Gallos canos,* que recayó en los monjes por testamento de uno de ellos, llamado *Abita* (2).

Ya en el año 937, siendo abad Cixila, en la escritura de donación hecha por Revel, al señalar las confrontaciones de la propiedad cedida se designa el territorio de fray Godesteo (3), y en este mismo año Petronio y su mujer Elgo, ceden á fray Nuño, monje del mismo monasterio, una tierra en Villahibiera (4). En el año 968 otorga Sisebuto una escritura por la cual vende á los monjes Citaio y Mumnio, los cuales declaran hallarse bajo del régimen de Fructino, abad de San Cosme, una villa en Villa de Bera (5).

Todas estas escrituras ponen de manifiesto que los monjes tenían alguna facultad para poseer individualmente, ó por lo menos que aun dentro de la vida regular conservaban el derecho de disponer, según su voluntad, de los bienes que les pertenecieron en el siglo.

Hay memoria del abad Severo en el año 950, por el testamento de Eulalia, llamada Gota. Esta señora donó al monasterio de los Santos Mártires y su abad, un rico predio, situado en la ciudad de León, no lejos de la puerta Cauriense.

En el año 953 los religiosos del monasterio de Santo Thomé, situado en la ribera del Curueño, ofrecen á los de San Cosme toda la hacienda que tenían á orillas de aquel río, en Nayreto y las viñas de su pertenencia en el lugar de Villafrugia (6).

Firman la escritura los obispos Gonzalo y Frunimio; el primero, el que á la sazón gobernaba la iglesia, y el segundo, el retirado al eremitorio de Perámeno.

---

(1) Tumbo, fol. 463.
(2) Id., fol. 460.
(3) Id., fol. 461.
(4) Id., fol. 419.
(5) Id., fol. 419.
(6) Id., fol. 407. Vallafrugia, según nota marginal al Tumbo, es Villafría, despoblado junto á Villanueva del Condado.

Con dos memorables ejemplos de devoción á los santos mártises y de respeto al abad Severo, cerraremos la enumeración de los instrumentos á aquel concernientes: es el primero el que dió el presbítero Citayo, que andando el tiempo había de ser abad, entregándose á sí propio *sub regula sancta*, y ofreciendo al monasterio cuanto hubo heredado de sus padres en Cobellas (Cubillas) y en *Valle-viridi* (Valverde). Hízose la escritura en 23 de Febrero del año 955. El segundo fué debido á una señora, cuyo nombre era el de Riquilo, la cual ofrece al abad Severo y sus monjes cuanto poseía en Autario de Albura (Otero), en Alisea (Alija de la Ribera), y en la Vega de Santa María Alba (Marialba). La fecha es del 27 de Diciembre del precitado año (1).

El abad Severo confirma la donación que de la villa de San Andrés hizo al monasterio de Sahagún en el año 945 el rey Don Ramiro II (2).

Godesteo tercer abad; tiénese su primera noticia por la donación que David y Regina hicieron al monasterio, de las fincas que tenían entre Villa de Bera y Villa de Tisso, siendo la fecha del documento á 19 de Marzo del año 960 (14 kal. Apr., era 998) (3).

Bajo Godesteo empieza la comunidad á adquirir en Valdesabugo, por las cesiones que á favor de ella hicieron de todos sus bienes, así muebles como inmuebles, los dos presbíteros, Terenciano y Heyret, cuyas escrituras fueron otorgadas, respectivamente, en los años 960 y 961 (4).

En el día 28 de Febrero del año 962 (Prid. kal. Martias, era 1000), Trasarigo da al abad Godesteo y su monasterio un soto que estaba entre los ríos Esla y Porma.

Es de interés la escritura, por firmarla el obispo de León, Velasco, siendo esta la primera memoria que ocurre de este prelado (5).

---

(1) Tumbo, folios 401 y 429.

(2) Véase Escalona, *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, ed. Madrid, 1782. Entre los confirmantes se encuentra *Severus Abbas Sci Cosma et Damiani*. Apéndice III, pág. 392.

(3) Tumbo, fol. 428.

(4) Id., fol. 412.

(5) Id., fol. 462.

En el año 963 adquirió el monasterio bienes en Villa de Fraxino (Fresno de la Vega) y Naves (1), y en el de 964 en Sollanzo (2).

No hay memoria de Godesteo en los tres años subsiguientes, si se exceptúa la firma que puso en la escritura de vendición que los diáconos Álvaro y Abraham, sobrinos del difunto obispo Gonzalo, otorgaron á favor del prelado de León, Velasco, sucesor de aquel (3).

Godesteo aparece confirmando tres escrituras del monasterio de Sahagún; una datada en 1.° de Diciembre del año 959, por la cual el presbítero Meliki cede la villa de Asper (Villerper); otra, en la que el rey Sancho I confirma otras donaciones hechas por el mismo presbítero, y es su fecha 1.° de Diciembre del año 960; y por último, la que en 14 de Febrero del año 962 otorgó Gonzalo, obispo de León, cediendo al monasterio de San Facundo y Primitivo, Villarratel (4).

Fructino: sabemos de este abad de San Cosme, por una escritura de 19 de Abril del año 968, por la cual Sisebuto vende una alquería *(villa)* en Villa de Bera, á los monjes Citaio y Mumnio, los cuales dicen hallarse bajo el régimen del abad Fructino (5).

Citaio dirige la casa de Cixila desde el año 972 (6) hasta el de 975.

El único documento de importancia por aquel firmado es la escritura por la cual el rey Ramiro III y Elvira su tía y tutora restauran el monasterio de Pozuela, subordinándole al gobierno de la iglesia de León; se hizo la escritura el día 1.° de Agosto del año 974 (7). No tardó Citaio en tener sucesor.

Cipriano, el cual en 6 de Agosto del año 975 firma la escritura en que Sarracino, abad de Sahagún, le cede, como á sus

---

(1) Tumbo, fol. 423.

(2) Arch., leg. 7.°

(3) Tumbo, fol. 38.

(4) Escalona, *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, apéndice III, páginas 403, 406, 410.

(5) Tumbo, fol. 425.

(6) Id., folios 409 y 420.

(7) Id., folios 216 y 236 (está duplicada la copia).

monjes, el aprovechamiento del agua del río Porma desde la decanía de San Salvador (1); y en 24 de Noviembre de 976 recibe de la piedad y devoción de Gontrodo, superiora de las religiosas de San Pelayo, la heredad que á estas pertenecía junto á la hacienda de los monjes en Santa María Alba (2). No vuelve el Tumbo á presentar documento alguno en que se mencione á Cipriano, y en 20 de Agosto del año 978 encontramos investido á otro con el cargo de abad.

Fructuoso, á quien en dicha fecha y continuando Gontrodo su buena correspondencia con el cenobio de San Cosme y San Damián, cede gratuitamente una tierra en Santa María Alba.

En el día 1.° de Diciembre del precitado año adquiere Fructuoso, por compra hecha á Leocadia, la posesión que esta tenía cerca de la iglesia de San Marcelo y dentro de aquella la iglesia dedicada á los santos Sperato y Marina.

Creció de tal modo, á la vez que la observancia, la fama del monasterio Abeliarense, que el sacerdote Vellito, natural de Simancas, entregaba en 5 de Julio del año 979, en manos del abad Fructuoso, toda la fortuna que en aquella ciudad tenía, en descargo, según el mismo donante dice, de sus muchos pecados (3); y el día 23 de Mayo del año 983 verificaba otro tanto con sus bienes de *Villa-elaón* (Villalón) el presbítero Benedicto. Este documento es el último que nombra á Fructuoso.

Álvaro. En 8 de Julio del año 985 era abad de San Cosme; pues con este título confirma la escritura de donación que Doña Jimena Muñiz y su hijo Gonzalo otorgan á favor del monasterio de Sahagún (4).

La piadosa Bronilde favorecía al abad Álvaro y sus hermanos de religión en el testamento que hacía en 8 de Noviembre del año 986 (5), verificando el mismo acto en el de 987 Sarracina.

Tehodo es conocido como abad en la carta de donación que

---

(1) Tumbo, fol. 454.
(2) Id., fol 440.
(3) Id., fol. 420.
(4) Escalona, *op. cit.*
(5) Tumbo, fol. 401.

el presbítero Halile hace de su hacienda de Valdesahugo en 10 de Noviembre de 994 (1); y en 13 de Febrero de 997, Quiriolfo hízole rica ofrenda (2).

Sisebuto y su mujer Frásina vendiéronle en 17 de Abril del año 1001 varias tierras en Montefrío, territorio de León (3), continuando su gobierno hasta el día 13 de Julio del expresado año.

Fredenando, por sobrenombre *Vellito*, permuta en la segunda mitad del año 1001 unas tierras que el monasterio tenía en Valdesalce, por otras que Citi y Piloti poseían en la ribera del Torío (4).

Perseveraba en este tiempo la celebridad de la comunidad de San Cosme y San Damián, así como la devoción que los fieles profesaban á los santos mártires; pues la ilustre Sra. Doña Godo, al dotar con propiedades en Cobellas á las religiosas de San Quirico, ofrece asimismo en el mismo lugar al abad Vellito y sus monjes una corte y cuanto la pertenecía en territorio de León y en la Nava de San Miguel. La data del instrumento es de 18 de Marzo de 1002, y su importancia se manifiesta por estar confirmado por el obispo legionense Froilán, segundo de este nombre, por varios presbíteros y por Gómez, abad de San Miguel (5).

Distinguióse el abad Fredenando por la energía con que defendió los derechos de su monasterio á la villa de Avelgas, contra las ilegítimas pretensiones de Fromarico, gobernador de Luna, á quien cinco años más tarde (1016) Alfonso V desposeía de todo su señorío por reincidente infidelidad (6).

Don Vela, primero al cual los documentos del archivo de la catedral dan semejante tratamiento, era abad en el año 1016, siendo la única escritura que la menciona la de venta de un venario en Covatorta, otorgada á su favor en 12 de Mayo por Fr. *Michael* (7).

---

(1) Tumbo, fol. 414.
(2) Id., fol. 413.
(3) Id , fol. 451.
(4) Id., fol. 391.
(5) Id., fol. 395.
(6) Id., fol. 187.
(7) Id., fol. 409.

Fernando: dos cartas dan noticias de este abad; una por la cual el caballero Rodrigo le vende una viña, y otra por la que Fernando vende al abad Félix, del monasterio de San Miguel, una tierra en Trobajo. Ambas son del año 1035; la primera del 2 de Febrero (1), y la segunda del día 16 del mismo mes (2). ¡Cuánto no debió sufrir su ánimo generoso, presenciando las devastaciones hechas en las cercanías de León por las tropas invasoras (1034 y 1035) de Sancho *el Mayor!* Grande sería el quebranto, y quizá total la ruina del monasterio.

Llegan hasta dicha fecha, en el Tumbo legionense, las memorias de los abades, no apareciendo documento otro alguno que los recuerde en los ochenta y cuatro años y ocho meses que corrieron, hasta que el prelado D. Diego, anexó á su prebenda y la de sus sucesores el monasterio con todas sus pertenencias; hecho que, según dejamos consignado, tuvo lugar el día 29 de Junio del año 1120.

El recuerdo de la comunidad del valle de Abellar, favorecida en su origen por Alfonso *el Magno*, privilegiada por el conquistador Ordoño y amparada en sus derechos por el *noble* Alfonso, no se borró fácilmente de la memoria de aquellas sociedades, que le fueron deudoras de grandes beneficios durante el largo período de doscientos quince años, el más difícil de la reconquista cristiana.

El P. Fr. Manuel Risco dedicó hace un siglo extensa Memoria á la *Historia de los monasterios antiguos y modernos de León* (3). Trata del de San Pedro de los Huertos, del de Carvajal y sus canónigos trasladados á San Isidro, y otros, los cuales ciertamente habrían estado bien acompañados por el del Abellar, del que habla incidentalmente y como de paso cuando describió los mejores códices de la catedral, que los heredó de tan renombrado monasterio al extinguirse éste (si mal no creo) en el siglo XII.

El cardenal Pelayo, obispo Albanense, encargado por el pontífice Honorio III de reformar la constitución del cabildo de la

(1) Tumbo, fol. 431.
(2) Id., fol. 247.
(3) Madrid, 1792.

iglesia de León, dedicaba en el año 1230 una capilla en la misma catedral á los santos mártires Cosme y Damián, fundando á sus expensas una capellanía (1).

La devoción se encargaba en el siglo xv de exornar aquella con originales pinturas murales y dos tablas que representaban á los santos, y que constituyen el único resto pictórico de verdadero mérito en la Basílica legionense.

León, 22 de Enero de 1892.

JUAN ELOY DÍAZ-JIMÉNEZ,
Correspondiente.

III.

EL MONASTERIO DE GRADEFES EN LA PROVINCIA DE LEÓN.

Excmo. Sr.: La Comisión provincial de monumentos de León, con celo digno de todo aplauso y movida por su amor á la gloria artística de nuestra patria, se ha dirigido al Ministerio de Fomento para pedir que la iglesia del monasterio de Gradefes, sea declarada monumento nacional.

No es necesario ponderar la belleza inimitable y el singular estilo de esta pequeña iglesia, menos visitada por los curiosos de lo que verdaderamente merece. Es también cierto que convendría evitar que la preciosa cupulita central, cuyas grietas ha visto el que suscribe hace más de veinte años, sea reparada con ruda mano y quede su carácter desfigurado. Para ello sería oportuno remedio que una declaración de monumento nacional permitiera á nuestra Comisión intervenir en la marcha de las obras; pero tal declaración traería sobre el Gobierno cierta obligación de costear los gastos necesarios para conservar el edificio, y es preciso tener en cuenta que si se facilitan declaraciones semejantes, y

(1) Archivo de la fábrica, leg. *C*.

dada la escasez de los presupuestos generales en este ramo, en vez de lograr el mantenimiento de algunas edificaciones de primera importancia, se vendrá á parar en que todas experimenten desperfecto ó ruina.

Por otra parte, de lo que dicen los correspondientes de León se deduce que las reparaciones se han emprendido, ó están próximas á serlo, de cuenta de las religiosas del monasterio, sin que ni ellas ni el prelado de la diócesis hayan hecho ninguna gestión en el sentido que se desea, por lo cual la declaración de monumento histórico sería una imposición que condujera acaso á disgustos y complicaciones.

Por todo lo expuesto, el que suscribe entiende:

1.° Que no procede pedir al Gobierno la declaración de monumento nacional respecto á la iglesia del monasterio de Gradefes.

2.° Que se debe elogiar el celo de la Comisión de la provincia, encargándole que si viera en las obras de reparación algún grave daño para el monumento, lo haga presente con todo respeto y gran encarecimiento al digno prelado de la diócesis, quien á todo sabrá poner oportuno y prudente remedio.

La Academia como siempre resolverá lo más acertado.

Madrid, 19 de Junio de 1890.

EDUARDO SAAVEDRA.

IV.

EL ARTE EN SANTIAGO DE COMPOSTELA DURANTE EL SIGLO XVIII.

Excmo. Sr.: La Dirección general de Instrucción Pública remite á informe de esta Academia, el libro intitulado *El Arte en Santiago durante el siglo XVIII y noticia de los Artistas que florecieron en dicha ciudad y centuria;* su autor D. Manuel Murguía para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875. Encargado el que suscribe de dar su juicio acerca de la mencionada

obra, tiene la honra de exponer á la Academia, las siguientes consideraciones.

No es el libro citado, de aquellos que encierran su importancia en la extensión de su objeto material: una localidad y un siglo; el arte plástico en sus aspectos subjetivo y objetivo ciñen el examen del Sr. Murguía, cuyo trabajo es, por muy valederas razones, digno de tenerse en cuenta.

Libros de la índole del que tratamos, tienen un plan convencional y falto de vigor, sin que sea posible otro dada la naturaleza de estos trabajos de exposición histórico-crítica. La pintura, la estatuaria, la arquitectura y las artes ornamentales, son objeto de estudio para el autor, que de modo notable las presenta, dentro de las encontradas y mal definidas tendencias del siglo XVIII, sin olvidar, por la concisión del método expositivo, las excelencias de uno más racional y filosófico.

Con marcado sentido crítico se ocupa el Sr. Murguía de los pintores compostelanos, á quienes presenta de antiguo, apegados á todo género de rutinas, y refractarios, por instinto, á cuanto se presenta á sus ojos como superior y digno de imitación, observación muy acertada, tratándose de aquellos entre los cuales, los mejores, lejos de huir de ajenas tendencias, se inspiraron en la manera de concebir y de hacer de los artistas extranjeros. Tal sucedió con el celebrado Juan Antonio García Bouzas que, á su regreso á Galicia durante la guerra de sucesión, importó lo que hubo de aprender de su maestro Lucas Jordán, y con Ferro Requejo discípulo de Mengs, si bien dejaba adivinar, en el color, el vigor y energía de la escuela española.

El extraño movimiento formista de verdaderas escuelas, promovido por algunos pintores santiagueses, como el citado Bouzas, faltos de personalidad, es también objeto del esmerado estudio del autor.

Tócale serlo después á la estatuaria y comienza por evidenciar las causas de su decadencia en la primera mitad del siglo XVIII, y las malas condiciones de medio en que se movían los artistas de tan dilatado período, forzados á llevar sus esculturas á los altares donde, entre las prolijidades del gusto churrigueresco, «parecían más siervas que señoras, más adorno que objeto principal.»

Presenta y explica luego la formación de escuela en la segunda mitad de la citada centuria; escuela acusada por la uniformidad y general carácter artístico. Gambino, con su extremada práctica del arte; Ferreiro, con el exquisito conocimiento que de él tuvo, son recordados, con otros, por el autor, que lejos del prurito de ensalzar más de lo justo, los ve modestos, aunque primeros y únicos entre los que se tomaban siquiera la molestia de ser algo.

El arte compostelano, en punto á la arquitectura, se reviste de esenciales condiciones de carácter, que no le dan, sin embargo, título, para una originalidad que no podrá tener. El renacimiento italiano del siglo XVI había trascendido hasta la antigua Santiago, y paso á paso se llegó hasta soportar el gusto de Borromini. En medio de esta transición se iba haciendo distinta la escuela que había de dar vida á Domingo de Andrade, iniciador de las corrientes que siguió la arquitectura santiaguesa en el primer tercio del siglo XVIII.

Así se prepara el autor, para explicar el ulterior desenvolvimiento del arte arquitectónico, y á la par que hace una erudita reseña de artistas, estudia las transiciones desde la sobria ornamentacion de Andrade, hasta el exuberante estilo de Fernando Casas y Novoa, desde el gusto ostentoso de Savela á las desnudas y severas construcciones de Prado.

En las artes ornamentales, algo ha contribuído el Sr. Murguía en pro del buen recuerdo de artistas de que no hay memoria, sin que las imperfectas tradiciones, junto con las noticias que pudieran proporcionarle los libros de fábrica y los parroquiales, hayan acabado un estudio, hasta ahora incompleto y confuso. Esto no obsta para que lo hecho por el autor acerca de los rejeros, grabadores, plateros y broncistas compostelanos, por no haberse hecho antes, tenga el mérito de la originalidad.

Pone fin al libro que examino, una breve y curiosa relación de los artistas que florecieron en Santiago en el siglo XVIII y de sus obras. En ella da noticia de algunos que relegaron al olvido la modestia de sus trabajos y su contado mérito, rebajado por el carácter de un público, que sin gusto artístico, posponía á las propias las obras que venían de fuera en alas de una fama verdadera ó falsa. El silencio con que Ceán Bermúdez, pasa los nom-

bres de muchos de los artistas de Santiago, así como las incompletas y erróneas noticias que de algunos da, trata de remediarlo el autor como mejor puede, ante la falta, casi absoluta, de datos.

De todas suertes bastaría la citada lista á acreditar el libro del Sr. Murguía, por todos conceptos digno de un detenido estudio. Y si hemos puesto de relieve la importancia de la obra y el modo feliz con que su autor la ha llevado á efecto, no dejaremos de alabar que este no quite á su trabajo las condiciones de critica y estudio que requiere.

De proteger libros como el del Sr. Murguía mucho se ganará en pro de la reconstrucción de la historia del arte en España. Fundados, pues, en esta razón de su utilidad, creemos que aparte otras, *La Historia del Arte en Santiago* se halla dentro del art. 3.° del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, y comprendida entre las obras de investigaciones históricas, utilísimas para la consulta, de que habla el preámbulo del citado decreto.

Tal es el juicio que ha formado del libro remitido á su examen, el que suscribe, salvo el superior criterio de la Academia.

Madrid, 17 de Octubre de 1890.

JUAN FACUNDO RIAÑO.

V.

HISTORIA DE LA PIRATERÍA MALAYO-MAHOMETANA EN MINDANAO, JOLÓ Y BORNEO.

D. José Montero Vidal, ya ventajosamente conocido y repetidamente encomiado por esta Academia por sus publicaciones acerca del archipiélago filipino, que entre otros lauros le han alcanzado el de ser nuestro socio correspondiente, prosiguiendo su obra patriótica ha impreso otra que se nos remite por el Ministerio de Fomento para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, puesto en rigor recientemente. Lleva por título

Historia de la piratería malayo-mahometana en Mindanao, Joló y Borneo; y comprende desde el descubrimiento de dichas islas hasta el mes de Junio de 1888. Forma dss volúmenes de gallarda tipografía en 742 páginas de texto y xx-132 de prólogo y apéndices.

No es ciertamente nuevo el asunto, ni ha dejado en todo tiempo de mover las plumas españolas con mayor ó menor acierto ya aquí, ya en las islas conquistadas por Legazpi. A par con la del Sr. Vidal en Madrid, hacía en Manila el teniente coronel D. Miguel Espinosa la publicación de unos Apuntes para un libro sobre Joló entresacados de lo escrito por Barrantes, Bernáldez, Escosura, Francia, Giraudier, González Parrado, Pazos y otros, que acaso habrá dejado incompleto el reciente fallecimiento del autor pues así la poseemos nosotros, obra que por las muestras se limitaba á extractar á los mejores autores que en este asunto se han ocupado, copiando en los tiempos modernos únicamente ditirambos y partes oficiales. Con más desembarazo y amplitud de miras el Sr. Vidal, ha hecho un libro transcendental y grave, que descuella no poco en el cuadro de nuestro movimiente literario, y es digno á toda luz de los auxilios que por el citado Real decreto puede conceder á los autores el Ministerio de Fomento. La historia de la piratería malayo-mahometana, así en lo antiguo como en lo moderno, encierra grandes enseñanzas y suscita cuestiones de gobierno y administración interesantes.

Desde el tratado de 1842 entre China é Inglaterra, que permitió á esta potencia convertir el islote Hong-kong en un establecimiento formidable, la gran piratería que infestaba los mares del extremo Oriente ha quedado reducida á manchar locales, por decirlo así, como Joló y Mindanao, que son las que á nosotros nos interesan, donde también va perdiendo importancia á medida que el vapor se apodera de la navegación y que se generaliza ese neblí de los piratas, que se llama el cañonero, que penetra en los grandes ríos del interior y hasta dentro de sus manglares inestricables les destruye los nidos. Nuestra obra de civilización ha seguido casi los mismos pasos que la inglesa contra la piratería china. Antes de la época citada, el derrotero de la India y el Japón era peligrosísimo aun para los barcos más poderosos, por-

que cuajado el mar constantemente de un verdadero enjambre de juncos y champanes, embarcaciones ligeras tripuladas por diez ó doce desalmados cada una, cuando la calma ó la menor avería embarazaba la marcha del navío europeo, hallábase de repente asaltado por los 200 ó 300 champanes que le iban siempre como en conserva á guisa de bandada de tiburones. Arriábase en todas como por encanto la bandera china y donde parecía hervir la actividad comercial y un movimiento marítimo grato al hombre civilizado, se formaba de repente un ejército de bandoleros gritador, atrevido é irresistible. Sabido es que en los mismos puertos de China era peligroso para los extranjeros embarcarse en corto número, pues los que suponían honrados tripulantes de barcos de comercio al hallarse en alta mar se trocaban con frecuencia en piratas y asesinos. La historia de las misiones está llena de páginas sangrientas de esta clase, y la de los pueblos del extremo Oriente de empresas increibles de los piratas, que han llegado en China hasta apoderarse de provincias enteras y fundar dinastías.

Varias veces pusieron ellos en peligro nuestra conquista del Archipiélago, empeñando todas nuestras fuerzas en su extirpación; y si bien la conseguimos casi completa, no fué sin que á su sombra se creara una piratería local, que primero tuvo su centro en la Paragua y el mar de Mindoro, y después fué replegándose al S. por aquel dédalo de archipiélagos que desde las islas Visayas se extienden hasta las de Mindanao y Joló, que á su vez se dan la mano con Borneo y las islas Célebes, semillero inagotable de razas selváticas en que predominan las emigraciones del mar Rojo, que en época desconocida llevaron allí el islamismo haciendo más feroz y batalladora la idolatría de las tribus indígenas. Manila llegó á verse sitiada por los piratas; y los feraces pueblos visayos, esos activos centros agrícolas que hoy se llaman Cebú, Ilo-Ilo, isla de Negros, etc., convertidos en campamentos pasaron centurias enteras. La defensa contra los piratas constituía casi toda la política y casi toda la administración del Gobierno filipino, que falto por otra parte de elementos, se vió más de una vez reducido á la impotencia. Es una historia triste, en que no suelen jugar muy buen papel nuestros funcionarios públicos. Los jefes de las provincias que eran entonces los alcaldes mayo-

res, así como los de la improvisada marina local y aun los de las armas, solían dar tan mala cuenta de sí, que más de uno utilizaba en servicio propio no ya las tripulaciones de los barcos, sino los pertrechos y municiones que debían emplear contra los piratas. Aunque en el siglo XVII se hicieron expediciones muy serias y muy fecundas, entrando hasta el corazón de Mindanao el gobernador general Hurtado de Corcuera, Cepeda y algún otro; hasta muy avanzado el siglo XVIII puede asegurarse que no tuvo la defensa una mediana organización. Desde el mar de Mindoro hasta el río grande de Mindanao mandaban más los piratas que el capitán general.

Así se creó ese feudalismo *sui generis* de los Datos que no son en realidad sino los que con mayor valor ó mayor astucia supieron entonces reunir mayor número de esclavos. Antes los aplicaban á correr el mar con sus embarcaciones salteando los pueblos, y ahora á labrar sus tierras y pescarles perlas, sin perjuicio de volver al pirateo en cuanto se presenta ocasión. Los actos más eficaces de represión se han verificado en este siglo, principalmente por Clavería y Urbiztondo, adelantando muchísimo la obra el vapor y los cañoneros, como hemos dicho. La reputación de Méndez Nuñez comenzó, como es sabido, en Balanguingui.

Tal es en brevísimo resumen el cuadro que traza la obra del Sr. Montero, el cual puede escribir en su prólogo con razón, aunque con visible jactancia, que es hoy la más completa y fundamental para el conocimiento de la geografía, de la estadística, de la etnografía y de la historia política administrativa, religiosa, militar y natural de las importantes islas de Mindanao, Joló Borneo, la Paragua y sus adyacentes; la que más detalladamente relata las guerras, expediciones y convenios habidos entre España y los sultanes moro-malayos de aquellos territorios; la que más se ocupa de los complejos problemas político-sociales que tales asuntos han ocasionado en Filipinas; la que por extenso refiere las negociaciones diplomáticas y protocolos entre España y varias potencias extranjeras, etc., etc.

Así es en efecto la verdad, y de aquí nace el interés creciente que inspira su lectura por el cuadro tan completo que abraza, que podrá ser en lo futuro superado en condiciones literarias,

pero no en extensión ni en exactitud minuciosa. Algo contrasta la escasez de apreciaciones críticas, sobre los sucesos pasados, así militares como políticos y administrativos, en que hay no poco que censurar, con la severidad que aplica el autor á los hechos contemporáneos de la misma índole, severidad que no por ser justa y aun justificada con datos peregrinos, deja de establecer diferencias muy notables entre la parte antigua y la moderna. El estilo es corriente y claro, aunque no tan limpio y castizo como requieren las narraciones históricas de alto vuelo. A un autor como el Sr. Vidal, que nos ha ofrecido ya varias obras tan interesantes como esta, tiene la crítica derecho á exigirle que se forme un estilo propio, que adopte los principios de una escuela histórica determinada, ya que le sobran alientos y condiciones para ello. A fe que nuestra historia ultramarina abunda de modelos excelentes; y si bien la del archipiélago océanico por su carácter singular, por el amaneramiento burocrático y curialesco en que allí suelen caer las manifestaciones del espíritu, difícilmente permite al historiador, ni aun escribiendo en Europa, acomodarla á los moldes del gran arte clásico, acercarse en lo posible á los grandes modelos es no ya conveniencia sino deber de todo escritor grave.

De lo expuesto se deduce que la historia de la piratería malayo-mahometana por el Sr. Montero Vidal es no solo digna de figurar en nuestras bibliotecas públicas, sino que descuella mucho entre la generalidad de las publicaciones modernas, y que así debe manifestarse al Gobierno si la Academia lo estima acertado.

Madrid, 28 de Marzo de 1890.

VICENTE BARRANTES.

VI.

FRAY BERNAL BOYL.—DOCUMENTOS INÉDITOS.

Doble cuestión histórica he dejado entablada, y aún no resuelta, sobre la vida y escritos del célebre personaje, delegado por la Santa Sede y enviado por los Reyes Católicos desde Barcelona (29 Mayo, 1493) con otros religiosos á la evangelización de América. Sacerdote ermitaño de la Orden fundada por San Francisco de Paula, sus noticias alcanzan con certidumbre á un quinquenio (22 Septiembre 1492—8 Diciembre 1497); pero surge la cuestión de averiguar con igual certeza si debe, ó no, diversificarse del homónimo benedictino, también sacerdote ermitaño, que anteriormente floreció en Monserrat (1); y del que más tarde rigió la abadía igualmente benedictina de San Miguel de Cuxá en el Rosellón (2). Parecidos á tres trechos de un mismo túnel, cegado por interiores derrumbamientos, diríase que al afán diligente y á la persistencia de la investigación, está reservada la conquista de la verdad, que tanto anhelamos, lográndose á vueltas de ello importantes revelaciones sobre varios puntos capitalísimos de nuestra historia patria, que de otra suerte permanecerían quizá relegados á las tinieblas y sepultados en perpetuo olvido.

La carta, que hallándose en Tarazona á 21 de Octubre de 1495, D. Fernando *el Católico* dirigió á D. Bernardino de Carvajal, cardenal de Santa Cruz, le decía (3): «Fazémosvos saber que el venerable padre fray francisco de paula, fundador de la orden de los flayres mínimos, nuevamente por nuestro muy santo padre approvada (4) embía á su Sanctidad al devoto *padre fray boyl de su orden* para impetrar daquella algunas cosas que para la fun-

(1) Boletín, tomo xix, pág. 347.
(2) *Ibidem*, pág. 355.
(3) *Ibidem*, pág. 216.
(4) Bula «Meritis religiosae vitae» del 26 de Febrero de 1493.

dación y stabilidat della son. Y porque la relación que de la religiosa y sancta vida del dicho fray francisco tenemos, y la observancia y strechura de la dicha religión por él instituyda nos convida á favorecer sus peticiones en lo que á nos tocare, y también por ser el mensajero y levar el cargo de las dichas cosas el dicho *fray boyl*, [á] el qual *por la luenga experiencia que dél tenemos y los buenos servicios que dél havemos recebido* tenemos mucha voluntat, y por esso querríamos mucho que de las dichas cosas que su general le ha encomendado truxesse buen recaudo, screvimos sobre ello á nuestro muy sancto padre en creencia vuestra, y supplicámosle que por los dichos respectos y por la nuestra intercessión se [h]a de su S.dat oyr benignamente..... Por ende, vos mucho rogamos que en el presto y buen despacho de las dichas cosas entendays con vuestra acostumbrada afección y voluntad; y en todo lo que para ello fuere menester tengays specialmente por encomendado al dicho *fray boyl;* lo qual vos ternemos en mucho agradecimiento.»

No se significó solamente con esto la voluntad que tenían los Reyes Católicos en favor del Instituto de San Francisco de Paula. Conveniente sería trasladar de su original y publicar la carta de dotación del convento de Nuestra Señora de la Victoria en Málaga, que en este mismo año *1495* y en nombre de los Reyes hizo el corregidor de aquella ciudad, D. Juan Alonso Serrano, y otorgó ante el escribano Alonso López de Toledo. Hablando de este instrumento y remitiéndose á él, nos dice el P. Fr. Lucas de Montoya (1): «Dieron los Reyes Católicos unos paños franceses al Convento, unos ternos ricos bordados de oro matizado, y figuras con muchas perlas y pieças de oro de martillo en ellos, cordones quaxados de perlas, lámparas de plata con renta para azeyte; todo se conserva en aquel su Real Convento, como lo mandaron sus Altezas.....; los tapizes estuvieron muchos años en la Iglesia, mas con los innumerables trofeos y presentallas de los milagros, que ay en ella, se huvieron de poner en una gran sala que ay en el Claustro, donde de ordinario se suelen hazer los Capítulos y leer

(1) *Coronica general de la Orden de los Mínimos*, libro primero, pág. 407. Madrid, 1619.

las artes.» En otro lugar apunta el P. Montoya (1) «que en el sexto de las Calendas de Março (24 Febrero, 1493) el corregidor Garci Fernández Manrique dió á los religiosos la ermita de nuestra Señora de la Vitoria con sitio suficiente para el edificio del Convento; y començando á edificar, passados dos años, por el mes de *Diciembre de noventa y cinco*, el corregidor que entró después de don García, llamado el bachiller Juan Alfonso Serrano, con otro particular decreto de sus Altezas, dió á nuestros Religiosos un gran pedaço de sitio, hasta cinquenta yugadas, con unos heredamientos y huertos á él cercanos, como parece oy en el grande de aquel Real Convento, cabeça de toda la Religión (de los Mínimos) en España.»

Fray Boyl, entre tanto, revestido de la confianza que en él había depositado San Francisco de Paula, cumplía su elevada misión en Roma. La Orden de los Mínimos, que le había debido su introducción, estabilidad y prosperidad en España, y puede con razón gloriarse de haber dado á la Iglesia el primer apóstol del Nuevo Mundo, no puede menos de agradecer los servicios, aún más encumbrados que de él recibió cerca de la Santa Sede. La solidez y prestancia de estos servicios se pueden en general rastrear por el contenido de la bula amplísima *Ad ea quae decorem*, que expidió Alejandro VI en 1.° de Mayo de 1501, y por la sucinta exposición que hace el P. Daniel Papebroch (2) del laborioso período de organización y definitiva constitución de la Orden; pero más en particular y explícitamente se dan á conocer por la carta del rey D. Fernando al cardenal de Santa Cruz (3), fechada en Alcalá de Henares á 8 de Diciembre de 1497: «Lo que haveys fecho en favor *de frey buyl é de su religión* vos agradecemos.»

Cuando el Rey escribió esta carta críticos eran los momentos para la suerte de Italia y de toda la cristiandad. Alejandro VI, herido en lo más vivo de su corazón ante el sangriento cadáver de D. Juan de Borja, su hijo, duque de Gandía y de Benavente, († 14 Junio 1497), estalló en quejas de amargo dolor y á punto

(1) Pág. 397.
(2) *Acta Sanctorum Aprilis*, tomo I, pág. 209 y 210. Venecia, 1737.
(3) BOLETÍN, tomo XIX, pág. 219.

estuvo de reparar el escándalo universal, producido por sus mundanas costumbres (1). Sus demostraciones de reforma de vida no hicieron gran mella en el rey D. Fernando, quien le conocía bien por de dentro; y en la precitada carta (8 Diciembre 1497), donde habla de fray Buyl y que dirigió á D. Bernardino de Carvajal, escribía: «Del buen pontificado que dezís que su Sant.t quiere hazer, é que será mejor de lo que algunos piensan, havremos grandíssimo plazer; mas *no pareze que lieva camino para ello.* Plegue á nuestro Señor le dexe siempre fazer cosas que sean á su santo servicio. Quanto en vos fuere, lesforçad para que lo prosiga; é de lo que se fiziere, nos escrevit, que havremos plazer de lo saber.»

Poco después, Fray Bernal Boyl, habiendo venido por encargo de Alejandro VI al encuentro de los Reyes Católicos en Alcalá de Henares, regresaba á Roma portador de tres cartas reales, inéditas, que acerté á descubrir en mi último viaje (2) á Barcelona. No cabe imaginar que fuese otro sino aquel, que sabemos estuvo en Roma (1495-1497), y era tal como el caso lo requería.

1.

Alcalá de Henares, 29 Marzo 1498. Los Reyes á Garcilaso de la Vega. Dícenle que han recibido la carta que les envió, traída por Fray Boyl.—Archivo de la Corona de Aragón, registro 3.660, fol. 123 v.

«El Rey é la Reyna.

Garcilaso de la vega, nuestro capitán y del nuestro consejo en corte de Roma. Vimos lo que vos no[s] screvistes con el padre *fray bernat buyl*, levador desta: y porque á todo ello vos respon-

---

(1) «Por algún tiempo le persiguió la idea de abdicar la tiara; encomendó á una comisión de seis Cardenales la adopción de reformas; ordenó á sus hijos que se alejasen de la corte pontificia; y con lágrimas en los ojos se acusó á sí mismo en el Consistorio. Consultado su proyecto de abdicación con el rey D. Fernando el Católico de España, este le contestó en términos poco precisos, que debía meditar con detenimiento el asunto.» *Historia de la Iglesia*, por S. E. el Cardenal Hergenröther, tomo IV (traducción castellana), pág. 512. Madrid, 1887.

(2) Diciembre 1891.

deremos con un correo que mandaremos presto despachar, no conviene aquí más dezir sino remitirnos á lo quél levará.

De Alcalá de henares á XXIX del mes de março de XCVIII años.

Yo el Rey.—Yo la Reyna.

Por mandado del Rey é de la Reyna. Miguel pérez dalmaçán.

2.

Alcalá de Henares, 29 Marzo 1498. Al papa Alejandro VI.—Registro 3.669, fol. 124 r.

«Muy sancto padre, etc., á la qual plega saver que el padre *fray bernat buil*, levador desta, nos habló algunas cosas de parte de vuestra San.t, á las quales le havemos respondido lo quél y garci laso de la vega nuestro embaxador juntamente dirán á vuestra San.t—Muy humilmente le suplicamos que le plega darles entera fe y creencia en lo que cerca dello de nuestra parte le dirán. Nuestro Señor, etc.

De Alcalá de henares á XXIX días del mes de março, año de mil CCCCLXXXXVIII.

De vuestra Santidad muy humil y devoto hijo, que vuestros sanctos pies y manos besa, El Rey de Castilla, daragón, de granada.—De vuestra Santidad muy humil y devota hija que vuestros santos pies y manos besa, la Reyna de Castilla, daragón, de granada.

3.

Alcalá de Henares, 29 Marzo 1498. Á César Borja, cardenal arzobispo de Valencia. Los Reyes no admiten las proposiciones que les hizo por escrito el hijo de Alejandro VI, ni lo que de parte del mismo César les expuso verbalmente Fray Boyl; el cual, portador de la respuesta, manifestará las razones en que ellos fundan la negativa.— Registro 3.669, fol. 124 r.

Muy R.do in christo padre Cardenal de Valencia, nuestro muy caro é muy amado amigo.

Nos el Rey é la Reyna etc. vos embiamos mucho á saludar etc.

Fazemos vos saber que recebimos vuestra carta, que nos truxo el padre *fray bernat buyl*, levador desta; é oymos lo que de vuestra parte nos habló; y porquél dirá largamente las causas por que aquello no se pudo fazer, no conviene aquí repetirlas.

Muy R.do, etc.

De Alcalá de henares, XXXI dias del mes de março de Mil [c]CCCLXXXXVIII.

Yo el Rey.—Yo la Reyna.

Almaçán Secretarius.

Los tratos ambiciosos en que á la sazón andaban César Borja y su padre son conocidos. Habla de ellos el diligente Zurita (1) con su acostumbrada precisión y entereza, dedicándoles un capítulo que titula: *Del gran sentimiento que el Papa mostró porque no quiso dar el Rey Don Fadrique á Carlota su hija para que casasse con César Borja.*

Sienta Zurita que el Papa «començó á apretar mucho al Rey (de Nápoles) don Fadrique que le diesse para César Borja á Carlota su hija, que [h]uvo de su primera muger, que fue madama Ana de Savoya»; que «Don Fadrique se escusava con dezir que tenia al Rey de España por padre, y le [h]avía ofrecido de no disponer de su hijo y hijas sin su voluntad»; que alterado de esta respuesta Alejandro VI «començó de amenazar públicamente al Rey D. Fadrique que él llevaría otra vez al Rey de Francia, y el día siguiente llegó la nueva de su muerte († 7 Abril 1498)»; que sobre esto D. Fadrique «escrivió al Rey Cathólico encarecidamente pidiéndole que le quisiesse ayudar á desviar una cosa tan deshonesta, porque el Papa no estava sin esperança que el Rey (D. Fernando) lo ternía por bien con que le dexassen proveer de todas las dignidades y beneficios que el Cardenal de Valencia tenía en estos reynos»; y finalmente que «el Rey Cathólico estava mal animado en que el matrimonio del Cardenal de Valencia se efectuase con la hija del Rey don Fadrique y lo pensaba estorvar.»

En 8 de Febrero ya se hizo público en Roma que César Borja se disponía á renunciar el capelo de Cardenal y al estado ecle-

---

(1) *Historia del rey Don Hernando el Cathólico* (libro III, cap. XXII), tomo I, fol. 141 r.-142 v. Zaragoza, 1610.

siástico; y pronto cundió la voz que le atribuía el asesinato de su hermano, cuya herencia iba á recoger en Italia (1). Su torcida intención y la impresión que hizo en el ánimo de los Reyes Católicos, fueron en parte bosquejadas, como es sabido, por Pedro Mártir de Angleria (2); ni parece que tuviera otro objeto la firme repulsa ó desahucio á tan torpe ambición que se le dió con la carta del 29 de Marzo, y á mayor abundamiento con las razones que de palabra debió Fray Boyl exponerle.

4.

1498. Fray Boyl electo abad de Cuxá.—Memoria del P. Jaime Caresmar, impresa en mi opúsculo titulado *Fray Bernal Buyl, colección de documentos raros é inéditos relativos á este varón ilustre*, páginas 16 y 17. Madrid, 1884.

«Acordó el Rey darle un nicho decente, que fué la famosa y rica Abadía del antiquíssimo Monasterio de San Miguel de Cuixá, en el Condado de Rosellón, obispado de Elna, de Benedictinos de la Congregación claustral Tarraconense, de la cual era profeso dicho Boil desde que, cuando joven, entró en Monserrate. Esta Abadía la tenía en encomienda el Cardenal Juliano de la Rovere, como tuvo igualmente la de Monserrate por gracia de su tío, el papa Sixto IV. Fué fácil al Rey Católico el negociar la renuncia de esta Abadía á favor del P. Fr. Boil, así como algunos años atrás consiguió del mismo el que dejase la Abadía de Monserrate á favor del P. Fr. Juan de Peralta. Y en efecto, *la renunció á favor del P. Fr. Boil en el año 1498;* y no sería sin quedarse con alguna anual pensión, como se quedó en la que hizo de la Abadía de Monserrate. Pero fuese ó no fuese con reserva de pensión, luego que dicho Cardenal fué creado Papa en 31 de Octubre

(1) Leonetti, *Papa Alessandro VI*, tomo II, pág. 236. Bolonia, 1880.

(2) «Ex Urbe vero fertur egregium illum Cardinalem Caesarem Borgiam, qui excutere a se purpuream trabeam rubrumque galerum tamquam onerosam ignominiosamque clitellam nititur, pro Pontifice designatum ad *Federici oleum et coronam.*—Nostri Reges pio acti animo, Alexandrum Pontificem ne ad Ordinis Cardinei opprobrium patraret ut Caesar Borgia Cardinalis trabeam abjiceret purpuream deterrere cogitarunt.» Cartas al Conde de Tendilla, fechadas en Zaragoza á 22 de Julio de 1498, y en Ocaña á 3 de Enero de 1499.

de 1503, con nombre de Julio II, no solo renunció entonces la pensión de 200 ducados que le pagaba anualmente Monserrate, sino también cedió á su favor 500 ducados que le debía de pensiones vencidas, como consta del libro manuscrito de bienhechores que está en el Archivo de Monserrate; y es de creer haría lo mismo con el de Cuixá. Gobernó el famoso P. Fr. Boil en mucha paz aquella Abadía hasta el año 1520, en que murió, como consta del Catálogo de los Abades, que está en el Archivo de aquella casa, que leí hallándome yo en aquel Monasterio en el año 1762.»

Estos apuntes trazaba el erudito Premonstratense, *treinta años* después que había compulsado el archivo de Cuxá, y los trazaba de memoria. Sobre dos puntos incidentales puedo asegurar desde luego que no es exacto. Fray Boyl, hasta la segunda mitad del año 1503, no fué abad consagrado, sino *electo* de Cuxá; este monasterio no estaba entonces rico, sino empobrecido y al borde de su ruina, con tantas guerras de que había sido y era teatro el suelo hermoso del Rosellón.

En el tomo VI de la *Gallia christiana* (1) se dan como sucesores de Fray Boyl en la abadía de Cuxá: Jacobo, cardenal del título de San Clemente (año 1507); Pedro Luís de Voltán (1510), obispo de Rieux y embajador del rey Luís XII en España; Julio de Médicis (1516, 1518), arzobispo de Narbona, creado Papa con el nombre de Clemente VII en 19 de Noviembre de 1523. Tuvieron todos ellos la abadía en encomienda. Fray Boyl ¿la tuvo así? Para ello no hacía falta que fuese benedictino.

5.

Llerena, 11 Marzo 1502. El Rey al Gobernador del Rosellón. Era ciertamente Fray Boyl *electo* abad de Cuxá en Marzo de 1501, y se había empleado en reparar el monasterio.—Archivo de la Corona de Aragón, registro 3.670, fol. 2 r.

Fratris b. buyl.

El Rey.

Governador. Al tiempo quel *padre fray buyl* electo del monas-

(1) Columna 1105. París, 1739.

terio de sant miguel de coixá entró en la possesión del abadía se le adjudicaron, como sabeys, ciertas Rentas, que estaban sequestradas, para el Reparo de aquella cassa é monesterio; é diz que dió fermanças para que dentro de un año havría puesto las dichas Rentas en Reparos del dicho monesterio; y como quier quél aya fecho lo posible, á causa de las malas anyadas diz que no ha podido gastar tanto en el Reparo de la casa que abaste á la suma é quantía que le fué entregada; y porque podría ser que alguno maliçiosamente procurase de vexar á las dichas fermanças por ser pasado el año: Por ende mandamos vos que contra las dichas fermanças, si se fazía alguna instançia, no proçedays, no enbargante ser pasado el año; que nos somos çierto quel dicho *fray buyl* tiene en esto tan buen zelo é deseo que lo antes que pudiere lo cumplirá y ahún reparará la casa en mucha mayor quantya. É no se faga otra cosa; que así procede de la mente nuestra; y aya esta por suya nuestro advocado fiscal.

Dat. en la villa de lerena á XI dias del mes de março del año 1502.

Yo el Rey.—Calçena secret(arius) (1).

6.

Llerena, 11 Marzo 1502. Que se haga otro tanto con Juan Aibrí.—Registro 3.670, fol. 3 v.

Jo. aybri.

El Rey.

Lugarteniente general. Entendido havemos que delante vos y en esa nuestra Real audiencia penden algunas causas é pleytos de miçer Joán aybri asesor de nuestro governador en los condados de Rosellón y çerdania, y de su madre. Y porque es Razón que á todos se faga la Justicia con Retitud, y especialmente al dicho miçer aybrí é á su madre por ser personas que nos han servido é sirven: Por ende mandamos vos que sin dilaçión alguna

(1) El nombre del secretario del Rey era Juan Ruíz de Calcena.

proveays que se entienda luego en la expedición é determinación de las dichas causas é lo más buenamente que ser pudiere, por manera que á los dichos miçer aybrí é á su madre no se les faga agravio ni haya causa justa de se quexar; que en servicio lo Recibiremos.

Dat. en la villa de lerena á XI dias del mes de março de MDIJ años.

Yo el Rey.—Calçena secret.

7.

Llerena, 11 Marzo 1502.—Registro 3670, fol. 3 v.

Fratris buyl et aybri.

El Rey.

Gobernador. En dias pasados con nuestras provisiones en devida forma despachadas fezimos merçed al padre *fray buyl* electo de coxá é á miçer aybrí asesor en vuestro oficio de cada dozientas libras sobre los dererages devidos por esa villa de perpiñán á Mortillón ó á su muger; las quales provisiones van dirigidas á nuestro procurador Real en esos condados; las quales fasta agora diz que no ha[n] surtido su efecto; y el dicho procurador real no ha fecho las diligencias que sobrello facer devió; y nuestra voluntad es que las dichas nuestras provisiones surtan su devido efecto. Por ende mandamos vos que sin dilación alguna fagades é proveays lo que de justicia façer se deva entre la dicha villa é los dichos *fray buyl* é miçer aybrí, por manera que siendo así, de justicia sean pagados de las dichas sus merçedes é consignaçiones, no obstante que las provisiones vayan dirigidas al Procurador Real; é no se faga lo contrario por quanto aveys caro nuestro servicio.

Dat. en la villa de lerena á XI dias del mes de março de MDIJ años.

Yo el Rey.—Calçena secret.

Las rentas, secuestradas á Mortillón y á su mujer, lo serían en virtud de sentencia, fulminada contra ambos cónyuges por la Inquisición.

A nuestro compañero, D. Antonio Rodriguez Villa, hay que agradecer (1) el descubrimiento, doctísimo comentario y publicación del siguiente *autógrafo* de Fray Boyl, que no poco interesa á la historia general de Europa. Sin duda alguna lo leyó Zurita; porque de él hizo el resumen y tradujo frases enteras de su texto latino al castellano (2).

8.

Barcelona, 7 de Septiembre de 1503. Fray Boyl, abad *electo* de Cuxá da cuenta y razón al Papa Alejandro VI, que no sabía hubiese fallecido († 18 Agosto), de la misión diplomática que desempeñó cerca del Príncipe Archiduque D. Felipe *el Hermoso*.—Biblioteca de la Academia, colección Salazar, *A 11*, folios 390 y 391.

✝ Hiesus ✝ Sanctissime ac Beatissime Pater.—Post pedum oscula beatorum humilemque servuli comen(dationem).

Et si arbitror Sanctitatem vestram litteris catholicorum Principum Regis ac Regine hispanię certiorem effectam de his que in tractatu pacis Lugduni habito cum Illmo Archiduce Austrię, hispanię principe, nuperrime ab hispania in flandriam per galliam redeunte; Tamen, quia res fuit ut magni momenti ita cognitu digna, et presertim quia ego testis omnium que illic gesta sunt fui, et possum eorum que vidi et audivi Sanctitati vestre veritatis per[h]ibere testimonium: iustum mihi et debitum visum est ea omnia, ut gesta sunt, his litteris beatitudini vestre scribere. Ne siqui forte longe contraria ei persuadere conati sunt eis fides adhibeatur.

Nam posteaquam gallorum exercitus in Neapolitano Regno pacem, quam cum ipsis catholicis hispanię Principibus iureiurando galli firmaverant, nulla data sibi occasione, saltem legittima, sepius infregit; cumque etiam niteretur maxima et diligentia et arte reliquam Regni illius partem, Teste Sanctitate vestra cum

---

(1) *La reina Doña Juana la Loca. Estudio histórico* por Antonio Rodríguez Villa, individuo de número (electo) de la Real Academia de la Historia, pág. 66-81; 419-424. Madrid, 1892.

(2) *Historia del Rey Don Hernando el Cathólico,* libro v, cap. 10 y 23.

tota Italia, vi et armis sibi subigere, ne dicam usurpare; perspicerentque tandem res bellicas in eo Regno nequaquam ex sententia sibi neque ad votum procedere, sed iam inciperent de victoria non dubitare solum sed penitus desperare; cumque adhuc in hispania ipse princeps esset, Christianissimus francorum rex et litteris et nuntiis, ultro citroque missis, ipsi principi suadere curavit, ut ipse vehementer niteretur ab ipsis Catholicis principibus facultatem impetrare de pace, cum rediens in flandriam illac transiret, cum ipso francorum Rege transigenda. Neque id paccato animo, ut postea res ipsa docuit, Sed ut, cum primum ipsum Principem in suo Regno et potestate cum ipsa pacis transigende facultate haberet, posset facile illum adducere ut ad votum quecumque ipse vellet ille firmaret.

«Rex vero et Regina hispanie, quoniam maiorem in modum et, ut par est, ipsum principem diligunt, siquidem amor propter pericula semper sollicitos ipsos parentes habet, ut a periculis que illi in eo transitu imminebant liberarent, magna diligentia conati sunt ipsum in hispania tunc retinere, aut saltem ne per galliam transiret persuadere. Quibus ipse princeps, ut est animo nobili et harum fraudum ignaro, dixit se magna et ardua negotia sibi in flandria esse, que mature providenda erant. Et propterea necesse esse sibi omnino, quo citius posset, in patriam redire. Et hac causa atque hoc dato responso, a Curia ipsorum Catholicorum principum discessit: recteque in galliam gressus direxit. Rex igitur et Regina, nondum defatigati, antequam sua Regna exiret in ipso itinere nequaquam desierunt ei suadere ut nullo pacto per galliam transiret. Tamen, cum scirent iam ipsum circa fines hispanię esse, neque ullam revocandi ab eo itinere spem superesse: pluriesque, et ante verbis, et post suum discessum litteris et nuntiis, frustra de facultate pacis transigende inter ipsos et Regem francię ipsorum celsitudinibus supplicasset; licet optimam diceret se de Rege francorum per suas litteras nuntiosque spem accepisse nihil preter equum et iustum in ea pace optare; ipsi catholici principes, crebris ipsius Principis rogati et supplicati instantiis, credentes ipsum francorum regem eius esse propositi eumque animum habere, quem princeps ipse refferebat, dolentes insuper maiorem in modum tot mala in ipsis bellis

sequuta fuisse, et de his que in dies ex bellis huiusmodi nisi mature occursum eis esset sperabantur, Cupientes magnopere ut inter christianos principes pax fieret, et arma que cervicibus christianorum minabantur in christiani nominis hostes converterentur; decreverunt tandem facultatem transigende pacis una cum mandatis, quas vulgo *instructiones* vocant, per me ipsi principi proficiscenti mittere; ubi de pacis condicionibus, que eque et iuste videbantur ad veram pacem consequendam, quam ipsi in toto Orbe christiano semper optarunt, satis clare ac difuse agebatur. Ita ut pax ipsa iuxta mandatorum seriem, et non aliter, inter ipsos Catholicos principes ac ipsum Regem francorum tractaretur et fieret. Et sique alia nova pacis media extra ipsa mandata moverentur, ipse princeps Reges nostros Catholicos consuleret, ut ab his intelligeret quenam ipsorum in ea re voluntas esset.

Ad quam quidem rem ego missus fui ab ipsis hispanię Regibus, ut rebus omnibus que in tractatu pacis agerentur ipse interessem, et ipsi principi, in omni re, ipsorum Regum hispanie voluntatem aperirem, semper ipsis mandatis conformem; neque princeps ipse, me inscio aut non consentiente, in ipso tractatu pacis quicquam faceret; quandoquidem satis clara atque evidens suspicio erat quorundam ipsius principis familiarium, quorum precipue consiliis ipse utebátur. Ideo preceperunt mihi ipsi Catholici principes ut mandati ipsius litteras diligenter servarem: neque cuiquam prius traderem quam mihi capitula pacis confecte iureiurando ab ipso francorum rege firmata ipsisque instructionibus conformia, quas ego afferebam, traderentur. Et ut ipse princeps de his que in mandatis continebantur nihil preteriret, sedulo me per litteras ipsi Catholici Reges monuerunt: ut suo nomine ipsi principi dicerem ne de his, que in mandatis acceperat, quicquam excederet nisi prius regias celsitudines consuleret responsumque ab eis acciperet. Videbatur enim ipsorum celsitudinibus ipsos gallos hac cautela nequaquam posse suas fraudes aut dolos exercere.

Quod quidem ego sepius ut iussus fueram efficere curavi. Sed cum primum ipsi galli intellexerunt me litteras mandati et id oneris attulisse: magna diligentia et cura egerunt ut ipse prin-

ceps, me absente et absque interventu meo, sed suis familiaribus corruptis peccunia intervenientibus cum ipsis gallis de pacis tractatibus ageret et negotiaretur: quod factum est.

Ac cum ipse inditiis satis evidentibus deprehendi ipsos gallos cum ipso principe quedam alia extra ipsa mandata tractare, longe votis ipsorum catholicorum Regum contraria, quæque ipsi penitus ignorabant, Quandoquidem nunquam de his aut tractatum aut consultum fuit, Iterum ipsi principi in memoriam reducere statui omnia illa extra mandata esse et facultatem que sibi data fuerant; Et propterea necesse esse, antequam de his concluderet aut firmaret, ut ipsas Regias celsitudines diligenter consuleret. Nam licet mandatum ipsum, quod ego attuli satis generale videretur et esset; negotii tamen qualitas et magnitudo poscebat nihil ipsum posse prius concludere aut firmare, quam ipsos Catholicos principes consuleret voluntatemque ipsorum intelligeret. Et eo minus, quod id contra preceptum el facultatem sibi tributam ei nequaquam facere licebat. Ipse igitur princeps tandem perspitiens ea que gerebantur contra mandata et facultatem suam esse, profecto voluisset regias celsitudines, ut par erat, consulere. Ideo petiit ut rex ipse francorum decem dierum tempus sibi ad consulendum ipsos Catholicos principes indulgeret; Intra quos, accepto responso, pax ambarum partium assensu et voluntate melius fieri ac firmari posset. Et ego quoque, quoad potui, nixus sum ut consulendi per proprium tabellarium ipsos principes facultas mihi tribueretur; Sed ipse rex francorum neque consulendi facultatem ipsi principi, neque decem dierum tempus concedere voluit, nec mihi quoque concessum est, sed omnis via litteras mittendi mihi perclusa est. Nam quia sciebant, vel saltem suspicabantur, illa que moliebantur nequaquam grata ipsis Regibus futura esse; sed quia ipsorum votis longe contraria erant, credebant ipsorum celsitudines nequaquam illa concessuras. Et propterea modis omnibus ita ipsum principem ut pacem quam sibi utilem fore invenerant, concluderet et firmaret urgere et pene cogere ceperunt. Qui quidem, quia se in alieno Regno pene extra libertatem immo in potestate ipsius Regis francorum videbat, aliud agere non potuit quam quod ipse Rex francorum de firmanda pace et eius condicionibus voluit.

Quibus quidem sic peractis, ipse Rex francorum fraudis et doli conscientia memoriam refricante, ratus nihil horum que acta fuerant ipsos Catholicos principes ratum habituros, calumniis se accingere statuit. Ideoque de surripiendis quocunque modo et arte mandati litteris cogitavit; quas cum a me sepius iam petiissent nec habere potuissent, hanc viam excogitarunt, ut principi facultatem abeundi in sabaudiam (1), dum nuntius in hispaniam cum tractatu pacis iret et rediret, quam antea ei ad visendam sororem concesserant, si mandati litteras prius non dedisset, denegarent. Quod quidem fecerunt; ita ut princeps, hoc ab illis responso accepto, sine litterarum traditione ipsorum ditionem se non posse exire vereretur, aut eorum manibus elabi. Propterea me vehementer pluribus verbis monuit ac maxima animi auxietate hortatus est, ut si velim se liberum videre, mandati litteras Cardinali Rothomagensi traderem ut ei abeundi libertas daretur.

Quare, cum id ipsum antequam intraret galliam pene omnes suspicarentur et timerent; ego quoque maxime timui ne quid mali ipsi principi rebusque nostris, si retineretur, accideret, nisi mandati littere traderentur; ut aliquid invenirent et confingerent quo iure se posse illum retinere dicerent. Et hanc ob rem ego valde metuebam, ne ipsum principem hac occasione retinerent vellentque sibi prius partem Regni Neapolitani quam ammiserant restitui, quam ipsum redderent libertati; et alia forte his multo peiora si modo illud facinus retinendi ipsum admitterent.

Itaque hac causa et hoc metu ego ipse litteras Cardinali Rothomagensi legato vestre Sanctitatis tradidi, cirographo mihi prius dato manuque sua propria obsignato, ut, cum primum ipse princeps rediret, mandati litteras ei restitueret; quod nequaquam offecit. Quo facto, mihi illa suspitio principem retinendi magis adaucta est. Neque illud suspicari poteram quod rex ipse franco-

(1) El Príncipe y Fray Boyl habían salido de Perpiñán á 28 de Febrero; en Lyon fueron acogidos y hospedados magníficamente á 22 de Marzo por el cardenal arzobispo de Rohán, Jorje de Amboise; y á mediados de Abril, hallándose el rey D. Fernando en el monasterio de Poblet, recibió la misiva ó «letra escrita en León en Francia por el Abbad fray Buyl, en que le avisaba de la premia que al Príncipe se hazía.» La respuesta del Rey llegó cuando ya la *premia* había conseguido su efecto.

rum iusserat de ipso mandato fieri, ut exempla per impressores confecta ad vestram Sanctitatem prius, deinde ad omnes principes christianos mitterentur, ut illud tam celebre nomen, quod multarum maximarumque rerum pie preclareque a se gestarum gloria acquisierant, obmutescere faceret oblitteraretque non solum, sed ipsos Catholicos principes in odium, invidiam et contemptum apud omnes christiani nominis principes adducerent. Quod quidem nequaquam arbitror futurum, Cum nemo, dum ipsos principes noverit aut si ipsius mandati litteras (1) aspexerit, tanti momenti eas existimet propter generales clausulas, ut de parte neapolitani Regni quisquam procurator inconsultis his regibus transigere posset; et presertim, si non sponte aut libere, sed vi coactus et fraude deceptus potius transigisset (2) ut factum est. Nam scio ipsum principem summo et optimo zelo pacis inter omnes principes christianos conficiende hoc onus suscepisse; et ea mente atque eo animo huic negotio incubuisse ut pacem concluderet et firmaret, quo nihil penitus utrique parti habitura esset insidiarum; sed parum illi profuit optimum propositum dum extra libertatem agens coactus est que nunquam cogitarat firmare.

Hec igitur omnia Sanctitati vestre ut nota fierent curavi; Et a me, qui rebus ipse interfui, ut veritatem rei intelligeret effeci. Valeat Sanctitas vestra, quam deus omnipotens cum ecclesie culmine ad vota tueatur.

Ex Barchinona vii die Septembris.=Devotus orator fr. B. Boyl, electus coxenen[sis].

(Al dorso). «Sanctissimo ac beatissimo domino nostro Pape.» Debajo de mano diversa de la de Fray Buyl, pero contemporánea se lee: «esta carta es de fray buyl, que da fe de como passo lo de la paz que assento el p.e don F.e sin comission de sus als (3).»

El mismo estilo clásico de la frase, la sobriedad y grandeza de

---

(1) El texto de este poder (Madrid, 12 Enero 1503) dado por los Reyes Católicos al príncipe D. Felipe y sustraído traidoramente á Fray Boyl puede verse auténtico en la citada obra del Sr. Rodríguez Villa, páginas 416-419.

(2) Sic.

(3) «El príncipe don Felipe sin comisión de sus alteças.»

pensamientos, la sinceridad y nobleza de ánimo, prendas características del sacerdote ermitaño de Monserrate, que se carteó con D. Arnaldo Descós y gozó de toda la confianza del rey D. Fernando, de tal manera se advierten y sobresalen en esta exposición, dirigida al supremo jerarca de la Iglesia, que á no dudarlo, mientras lo contrario no se demostrare con argumentos evidentes, el Fray Boyl de Monserrate y el de Cuxá habrán de estimarse ó son, como lo sentó Caresmar, una misma persona (1).

Zurita no nos dice qué resultado tuvo en el aprecio de los Reyes la conducta, ó el éxito poco ó nada afortunado de la misión diplomática de Fray Boyl en la Corte de Luís XII. En el Rosellón no faltaron quienes le zahirieran y le *pusieran carteles* de amenaza ó afrenta; pero el rey D. Fernando no dejó de mantenerle en su gracia y de castigar con mano fuerte á los detractores injustos y descomedidos.

9.

Mejorada, 7 Diciembre 1504. Manda de nuevo el Rey á su Capitán general en el Rosellón que se haga ejemplar castigo en los detractores de Fray Boyl.—Archivo de la Corona de Aragón, registro 3.670, fol. 146 r., v.

El Rey.

Diego de rojas, del mi consejo, mi capitán general en los condados de rosellón é cerdaña. Por cartas que agora nuevamente he recibido de tierra de confluente, he entendido como hun Juan domingo vezino de villa franca sacó hun cavallo é lo passó á francia, y so color que se le havía allá muerto lo disimula, é ahun otros diz que han fecho lo mesmo; y si se reçibe informaçión se fallará la verdat. Deveys trabajar en saber lo cierto dello; y ahun secretamente deveys scrivir á mossén miguel Cardona é á Juan soler, lugar teniente de procurador real que bive en la dicha villa de villa franca, si algunas otras personas han sacado por allí ca-

(1) Alejandro VI murió en 18 de Agosto, y la carta está fechada en *7 de Septiembre*. No es esta objeción que valga; porque en el Dietario de la Diputación del Principado consta que la noticia de haber fallecido el Papa, traída por la vía de Génova, comenzó á saberse en Barcelona el día *8 de Septiembre*.

vallos; y sabida la verdat proveer que se faga sobrello exemplar castigo en manera que mis mandamientos sobresto fechos, sean más guardados y temidos. É tanbién se deviera poner mucho castigo en *los que ponen los Carteles sobre fray buyl*, que es en deserviçio mio, según vos tengo scrito.

Assimismo se dize que cada día andan por essas montañas ladrones que no solamente hurtan los bestiares, más diz que con azeyte bullendo atormentan los labradores que están en sus massadas, para que les digan donde tienen sus bienes é dinero escondidos. É agora çagueramente diz que se llevaron del dicho mossén miguel Cardona e de mossén marsá ciertos bueyes é vacas á hun lugar de françia que está ay en la frontera; é allí diz que los desollaron é vendieron. Lo que en esto me pareçe que se deve fazer son dos cosas necessarias: la una que pongays mucha diligençia en haver todos los ladrones que podiéredes, y *ahorcarlos* según agora postreramente se fizo; y tanbién deveys de enbiar á Requerir sobrello al Capitán general de françia que está en essa frontera para que lo faga enmendar é satisfazer como es razón; é quando así no se fiçiere, deveyslo vos proveer con justiçia, según que á semejantes casos se acostumbra, en manera que mis vassallos no sean agraviados ni maltratados por nadie, proveyéndolo como de vos se confía; que mucho me servireys.

Fecha en el monasterio de mejorada á VII de dizienbre del año MDIIIJ.

Yo el Rey.

Juan Royz de calçena.

La fecha de esta carta no carece de algún interés histórico. Fallecida en Medina del Campo († 26 Noviembre, 1504) la magnánima Isabel, y alzados pendones por Doña Juana, el rey D. Fernando, antes de acabarse el mes (1), «se partió para el monasterio de la Mejorada de la orden de San Gerónymo; y fué con él el Arçobispo de Toledo» D. Fr. Francisco Ximénez de Cisneros.

Madrid, 8 de Enero de 1892.

FIDEL FITA.

(1) Zurita, *Historia del rey D. Hernando*, libro I, cap. 84.

VII.

ÓRDENES SAGRADAS DE D. JUAN RODRÍGUEZ DE FONSECA, ARCEDIANO DE SEVILLA Y DE ÁVILA, EN 1493.

Escasean los datos biográficos de este varón ilustre en los fastos del descubrimiento de América. Los claustros de la catedral de Barcelona presenciaron su ordenación de subdiácono (2 Marzo, 1493) en la capilla de San Bartolomé por manos de D. Berenguer de Sós, arzobispo de Torres (Sassari) en Cerdeña. Era capellán de la capilla real de Isabel la Católica, y estaba afiliado á la colegiata de Alfaro en la diócesis de Tarazona. Recibió el presbiterado en la capilla del palacio episcopal de Barcelona, día de Sábado Santo (6 Abril). Todo ello aparece del *liber ordinatorum*, archivado en la Curia episcopal, dispuesto en serie cronológica desde el 1.º de Marzo de 1493 al 10 de Marzo de 1505, del cual he sacado el extracto siguiente:

«(2 Marzo, 1493) *Subdiaconi.*—Johannes de fonseca, Ispalensis et Abulensis Ecclesiarum Archidiaconus, Capellanus Capelle Serenissime domine nostre Regine Elizabet, Regine Castelle et Aragonum etc., de licencia Reverendi domini Abbatis Collegiate Ecclesie de Alfaro Tirasonensis diocesis necnon Locumtenentis Capellani maioris dicte Capelle, in Capella sancti Bartholomei Claustrorum Ecclesie, de licentia sui Reverendi Abbatis, per Reverendissimum dominum Berengarium sos, Archiepiscopum Turritanensem.»

«(6 Abril, 1493) Presbiteri.—Nobilis vir dominus Johannes de Fonseca, Ispalensis et Abulensis Archidiaconus.»

De diácono debió recibir la ordenación entre el 2 de Marzo y el 6 de Abril, y por ventura en el monasterio de Monserrate, que entonces era de la diócesis de Vich.

Madrid, 11 de Diciembre de 1891.

FIDEL FITA.

VARIEDADES.

I.

FRAY BERNAL BOYL Y D. JUAN DE ALBIÓN.

DOCUMENTOS INÉDITOS.

1.

Carta de Fray Bernal Boyl (4 Julio, 1492) á D. Juan Coloma, secretario del rey D. Fernando. El sacerdote ermitaño benedictino de aquel nombre (1481-1492), el mínimo (1492-1498) y el abad electo de Cuxá (1498-1504), son una misma persona. Dificultades resueltas.

La verídica é interesante exposición que Fray Bernal Boyl dirigió al papa Alejandro VI, y ha publicado nuestro doctísimo compañero D. Antonio Rodríguez Villa (1), me ha movido á repasar uno por uno los documentos de aquella época, atesorados por nuestra Biblioteca en la colección Salazar (2), documentos *originales* y de inestimable valor histórico, cuyo catálogo por serie cronológica importa no solo hacer, sino sacar á luz en nuestro Boletín; y hoy me cabe la suerte de poner á disposición de la Academia el documento perentorio, á mi parecer, y decisivo de la cuestión que tuve la honra de entablar ante el Congreso

(1) Reproducida en el Boletín, tomo xx, páginas 170-175.
(2) Tomos *A 8, 9, 10, 11, 12.*

internacional de Americanistas en 1881, y cuyo desenlace, cuanto cabía en mis escasas fuerzas, no he dejado de promover hasta el día presente.

Los datos del problema son sencillísimos. Los plantea, en primer término, la carta que los Reyes Católicos, hallándose en Barcelona (5 Septiembre, 1493), enviaron á Fray Boyl, cuando éste había llegado á Sevilla (1) en compañía del Almirante y de Don Juan Rodríguez de Fonseca, y en el momento que los Reyes iban á salir de la ciudad condal y á tomar en persona posesión de los condados de Rosellón y Cerdaña. La carta dice así (2):

«El Rey é la Reyna.

Devoto fray Buyl. Porque sabemos el placer que avreys en saber el buen estado en que, á Dios gracias, está esto de la restitucyón de Ruysellón, *que vos tanto trabajásteys,* acordamos de lo vos facer saber, como vereys por la carta que escrivimos al Almirante don X°val Colón é á don Juan de Fonseca, Arcediano de Sevilla; la qual vos rogamos que ayais por vuestra. De Barcelona á v de Setiembre de XCIII años.»

Fray Boyl, á quien esta carta de enhorabuena fué enviada, no era entonces benedictino de Monserrate. Lo manifiestan con certidumbre histórica las cartas reales fechadas anteriormente en el mismo año. En la del 25 de Febrero (3) es nombrado *frare bernat boyl, hermitá del orde dels hermitans de frare francesch de paula»;* en el diploma del 20 de Marzo (4), que le confiere la donación de la ermita de la Victoria en Málaga «*frey Bernal Buyl de la horden de los hermitaños de frey Francisco de Paula é su Vicario General en las Españas»;* en la carta del 25 de Mayo (5), en cuyo día, ó muy poco antes acordaron que fuese en el segundo viaje de Colón á las Indias y recabaron su consentimiento, no son menos expresivos; en la minuta del ruego (6), que consiguientemente dictaron, remitiéndola por medio de sus embajadores en

(1) BOLETÍN, tomo XIX, pág. 193.
(2) Idem, pág. 195.
(3) Idem, pág. 179.
(4) Idem, pág. 180.
(5) Idem, pág. 183.
(6) Idem, pág. 186.

7 de Junio al Romano Pontífice, dicen que «*mittunt fratrem Bernardum Boyl ordinis fratrum minimorum heremitarum fratris francisci de paula, et in Hispaniis dicti fratris francisci vicarium generalem, eundem ordinem expresse professum, in presbiteratus ordine constitutum ad nonnullas insulas infidelium, ut eos auxilio divino sibi assistente ad fidem christi convertat;* y si leemos bien la bula del 25 de Junio, correspondiente á la voluntad de los Reyes, vemos que el Papa la dirige (1) á su «*Dilecto filio Bernardo Boil, fratri Ordinis Minimorum, Vicario dicti Ordinis in Hispaniarum regnis.*» En el cuerpo de la bula (2), conformándose el Papa con la petición del 7 de Junio, presentada por los embajadores reales, otorga á Fray Boyl que pueda partir á las Indias sin que tenga necesidad de obtener, ni de solicitar, para ello permiso de su Superior general San Francisco de Paula. Además, en el diploma del 3 de Octubre del año anterior (1492), que despacharon los Reyes en Zaragoza le titulan (3) «*religioso hermitaño frey Bernal Buyl Corrector y Vicario general en las Españas del venerable y devoto padre frey Francisco de Paula religioso hermitaño*»; y en el diploma, todavía anterior, del 22 de Septiembre del mismo año, aunque no especifica el Rey la Orden religiosa á la que pertenecía Fray Boyl, certifica (4) no obstante «*que el dicho fray francisco de paula [h]a fecho su vicario general en las spañas y en todos nuestros reynos y señorios al devoto religioso fray bernal Boyl hermitanyo sacerdote para publicar las dichas bullas de la fundación é institución de la dicha orden, é començar aquella en algunas ciudades, villas é lugares de los dichos nuestros reynos y señorios.*»

¿Cabe conciliar estos segurísimos datos con la opinión ó tradición vigente en la Orden de los Mínimos, significada por su historiador, el P. Lucas de Montoya? Era Fray Boyl benedictino, pero habiendo ido, según opina el P. Montoya (5), de embajador

---

(1) Boletín, tomo xix, pág. 187.
(2) Idem, pág. 188.
(3) Idem, pág. 176.
(4) Idem, pág. 171.
(5) *Corónica general de la Orden de los Mínimos*, libro i, cap. xv, § 4.

á Francia cerca del rey Carlos VIII, prendóse de la austeridad de la regla de San Francisco de Paula; y terminada su comisión de agenciar la restitución de los condados, «quiso tratar despacio al santo varón que tan gloriosa fama de santidad tenía por todo el mundo. Partió de París sin dar cuenta á nadie de sus desseos, y llegado á Turs se fué á nuestro convento con ánimo de trocar la cogulla del padre san Benito con el humilde buriel del santo hermitanyo.»

Que el benedictino Fray Boyl estuvo de embajador en Francia, enviado por el rey D. Fernando, es un hecho cierto. Lo asegura D. Arnaldo Descós en una de sus cartas (1): «*Doleo profecto me non potuisse aliquibus de causis te, ut decreveram visere, quum incertus essem an in Gallia legatus adhuc maneres, an apud aulam regiam te reperirem.*» No explica Descós la naturaleza de los asuntos que Fray Boyl trató en Francia; y así no sirve para demostrar que fuesen los indicados por los Reyes en su carta del 5 de Septiembre de 1493.

Refiere Zurita en varios capítulos (2) cómo procedieron á raíz de la conquista de Granada aquellas negociaciones; pero calla el nombre y no habla de las de Fray Boyl. Dícenos que en lo que tocaba á la restitución de Rosellón y Cerdaña «el Rey Carlos la avía remitido al señor de Mompensier y á Luys de Amboesa obispo de Albi, dándoles poder para que concertassen los medios y artículos de la paz; y el Rey de España lo cometió á su Secretario Ioan de Coloma y á Ioán de Albión. Los Reyes salieron de la Alhambra en 1492, comenzado Junio; «vinieron á tener la fiesta del Espíritu Santo (10 Junio) á la ciudad de Córdoba; é iban siempre solicitando por el camino *con diversas embaxadas* que la concordia se concluyesse, y por ella la restitución; y apresuraron su camino para hallarse en Barcelona, al tiempo que se hiziesse la entrega; entendiendo que dependía de aquello la paz universal, y quedaban libres para entender en otras empressas. Las personas que estavan diputadas para ello se juntaron en Figueras, en los confines del Ampurdán y Rosellón; y allí se hizie-

(1) BOLETÍN, tomo XIX, pág. 317.

(2) *Historia del rey Don Hernando*, lib. I, capítulos 4, 5, 7, 10, 14, 1 y 18.

ron ciertos capítulos de Aliança y Confederación entre los Reyes; y para entender en la restitución de los Condados, fue embiado Mompensier á Rosellón, y Juan de Albión vino al Burgo de Osma, donde los Reyes estavan *al fin del mes de Julio.*» Llegaron estos á Borja en 8 de Agosto, y diez días después fueron recibidos en Zaragoza, donde expidieron en favor de San Francisco de Paula y de Fray Boyl los diplomas del 22 de Septiembre y 3 de Octubre. «Estavan en esta sazón en Narbona de parte del Rey tratando deste tan platicado y deliberado negocio de la restitución, fray Juan de Mauleón, Albión y Coloma; y por el Rey de Francia los Obispos de Albi y de Leytora (1), Juan de Anglada, el secretario Estevan Petit y Juan Francés Cardona; y para acabar de concertar la capitulación de las alianças y de la restitución, uvo de ambas partes grandes alteraciones y dudas... Acordóse que para consultar las diferencias que entre ellos avía, partiessen el señor de Barrás y Juan de Albión á Estampas donde estava el Rey de Francia; y los Obispos de Albi y Leytora y los otros se vinieron á Perpiñán (19 Agosto); y el secretario Coloma se detuvo, por no entrar en la villa, con propósito de passar á Cerete.»

Barcelona, 4 Julio 1492. Carta *autógrafa* de Fray Boyl á su antiguo amigo D. Juan de Coloma.—Biblioteca de la Real Academia de la Historia, colección Salazar, *A 8*, folios 64 y 65.

(En el sobrescrito.) Al muy magnífico y más virtuoso señor, mossén Joán de Coloma, secretario y del Consejo del Rey y Reyna nuestros señores.

Muy magnífico y más virtuoso señor.

Después que Jayme ferrer bolvió de vuestra merced, fablé con él; y díxome las causas que (2) en la carta que por mossén torrellas me scribió, que le detuvieron de ver[me] y fablarme; y como

---

(1) Pedro d'Absac, benedictino, que fué trasladado á la sede arzobispal de Narbona en 1494.

(2) La frase elíptica y trazada con estilo aragonés entiendo que quiere decir: «y *la razón de hablar y verme con él y aquí en Barcelona ha sido, porque, si bien me expresó, ó* díxome las causas que *van apuntadas* en la carta.»

quiera que yo las tenía bien vistas, no pareçía que bastassen á no mandarme ir una manyana, donde á lo menos como de buelo le viesse y dixiesse lo que no es razón que por carta ni con otro se diga; ca, sino á vuestra merced no lo diría, ni es razón, ni creo que de nadie lo pueda saber; y no digo esto por encarecérgelo; que quando lo sabrá, conoscerá que tengo razón; y sabrálo quando será tiempo; y será tiempo quando vuestra merced viere que las cosas toman camino; que ahunque no hoviesse carta de crehencia para ello, no era mucho menester para yo dezirle todo lo que á sus altezas diría sin differençia; porque á ello su servicio y el amor que vos tengo me obligan; digo *obligan*, no sin causa; ca, aunque la gana de servirles y la razón ó causa de amarvos sea voluntaria, toma fuerzas de obligación por la antigüidat y continuación que vale por otra natura. Assí que no puedo screvir en estas cosas lo más sustancial; ni fasta que más sustancialmente bayan las cossas, no es muy necessario.

Si creyesse que mossén dalbi llegasse por mandado del Rey (1) al lugar concordado con cardona (2) para verse con vuestra merced, creo sería necesario; más si verdad es que por allá van otros, como ahi suppe, digo en francia, que eran ordenados para ir á causa de la embaxada del fray manleón (3), pienso que el *reioze* (4) de mossén dalbi cessará de presente por ahi; ca, no es de creher, que haviendo (5) embiado el Rey de francia por allá si idos son, que por aquá torne á embiar á otro concierto ahunque sea stado el primero; ca piensan ellos que no viene el desconcierto á su culpa, mas á nuestra causa, que sin sperar la venida de mossén albión, ni de mossén cardona le embiamos el frayle; el qual, según *vi* por cartas auténticas de la Corte de francia, stando la

(1) Carlos VIII.

(2) Juan Francés de Cardona.

(3) Sic.—«El tratado de la concordia siempre procedía adelante por instancia de fray Joán de Mauleón, cuya determinación, en lo que tocava á la restitución (de los Condados), el rey Carlos la avía remitido al señor de Mompensier y á Luys de Amboesa Obispo de Albi, dándoles poder para que concertassen los medios y artículos de la paz; y el Rey de España lo cometió á su secretario Joan de Coloma y á Joan de Alvión.» Zurita, libro I, cap. 7.

(4) Regocijo, inglés *rejoice*, del bajo-latín *regaudio*.

(5) Dado que haya.

embaxada de los flamencos en la corte (1) pidiendo la fija del Rey de los Romanos y el dote, braveando fizo offertas, que sonaron por toda la Corte, que sus Altezas, bolviéndoles Rossellón serían contentos de fazer pazes y alianças con el Rey de Francia y declararse luego contra todo el mundo; y si menester fuesse venir el Rey nuestro señor en persona á valerle y no casar fija ninguna de quantas tiene sin su voluntat y en el casamiento excibir (2) por aliado primero el dicho Rey de Francia; y esto es cierto que assí se publicó en la corte y fué scrito á mossén dalbi de los más principales, y se fizo maravilla grande dello. Si assí lo fizo como lo publicaron no lo sé, pero sé cierto que assí se publicó; y más *ví otra scriptura muy abténtica*, que venía despanya paral Rey de Francia que dezía lo mismo; y según lo que yo sé de las costumbres y fechos de francia, no es duda que los ingleses y flamencos luego lo supieron; porque la mayor arte que ellos tienen y más por mano es esta; y para *barrejarles* este juego, era menester gran cautela. Salió daquello del frayle, que luego fué nombrado embaxador mossén de candola (3), que fuesse por allá; empero en hun mismo poder era mossén dalbi. Ahora dizen que va también mossén de foch; por ende si verdad es que son ya idos, halo causado la codicia quel frayle tenía de levar la buena nueva de lo que el Rey de Francia publicó; y aun fizo ciertos capítulos, los quales juró públicamente; lo qual me pareció no bien á tal razón y tiempo, porque quien quiera devía sospechar que no era salvo por poner en sospecha de concordia á los ingleses y flamencos y no por gana de concordar; y también los que en la corte vienen,

---

(1) Junio 1492.—«Estos (los cuatro plenipotenciarios) se acordaron después de averse juntado para este efecto diversas vezes, en que se asentassen las alianças que antes se avían platicado; y que fuessen los Reyes de España y Francia, amigos de amigos y enemigos de enemigos; y rehusava el Rey (D. Fernando) de firmarlas hasta que los Condados se le restituyessen. Tratándose en los medios, pidió el Rey de Francia nuevas seguridades; y quería que el Rey y Reyna de España se obligassen primero en una cosa, que entre otras parecía tan vergonçosa que no se debiera pedir; de no casar las Infantas sus hijas (de los Reyes de España) sin su consentimiento; porque no estuviessen obligados de salir á la defensa de las casas de Nápoles y Borgoña, casando sus hijas en ellas.» Zurita, libro I, cap. 7.

(2) Del latín *excipere* (recibir de grado).

(3) Gastón de Fox, casado con Catalina, hija de la reina Doña Leonor, de Navarra.

un poco costeros para la restitución, fallaron aquella avinenteza de poner tiempo en medio por passar este verano en palabras; y parecerles ha que han fecho farto si con aquella publicación falsa de concordia pueden desdenyar, ó facer que se desdenyen con nosotros los ingleses y flamencos. Ca, haunque la buena voluntat que el Rey de Francia dimuestra sea verdadera y su intención buena; yo no veo que este negocio se pueda ni bien platicar ni concluir sino ahi, sino *ahi en figueres;* y no vos dé nadie á entender el contrario que ni es cosa segura ni cierta; y sobresto era lo más necesario fablar los dos. Ca no es bien que la planta preceda á la siguridad de lasequución; y esto tengo yo bien plantado y concluído cómo y cómo no se ha de fazer; y si en esso viene la cosa, es menester andar por aquel camino; y todos los otros no son nada.

É por esso aunque mossén dalbi tuviesse mandamiento de negociar con vuestra merced, no es de platicar dallá, ni en otra parte salvo ahí, ni dotra suerte. Ca ahunque los poderes sean muy complidos, como creo lo serán si los muestran, en lasequución de lo que se concertare sta el negocio; y sobresso no puedo yo screvir lo que quisiera; ha idos (1) fablado á boca. Empero si aquellos van por allá, no es de creer que él venga al lugar acordado, salvo por entender algo que puedan screbir. É pues mossén albión, según aquí yo entendí, *es ido* allá, digo *á albi*, sería de parecer que, si no ha visto el mandamiento que tiene de venir á narbona, no vades allá; no porque haya peligro, mas desautorizamiento para sus altezas y para quien trata sus cosas; ahunque yo mucho me maravillaré que mossén dalbi se mueva de su casa, si no tiene el mandamiento. Muchas destas cosas fablé yo con mossén albión (2), las quales él dirá y las que más havrá sabido; y por esto yo le había dicho que no era de parecer que vuestra merced llegara á girona sin él screbiros, porque también los podríades constituir en culpa siendo á huna jornada (3) y con menos desautorizamiento, y podíase bien guardar el *edicto de no*

(1) Ha de iros.
(2) En Alby, de donde parece había venido á Barcelona Fray Boyl.
(3) De Figueras, donde estaba Coloma.

entrar en Barcelona; á él pareció que devía vuestra merced todavía (1).

Assí que, señor, si el mossén dalbi no viene á la plática, lo más sustancial se puede quedar fasta que sea hora; y entonces yo faré lo que vuestra merced mandare. Si fabláramos los dos, yo dixera á vuestra merced las causas del platicar ahí; y para traher ahí á mossén dalbi, consejara que su alteza le embiasse contrapeso; y parecíame que fuera bueno el Arçobispo (2) porque solo serviría de sombra, y el todo sería vuestra merced; y serviría á muchas cosas, porque es persona que muchos le seguirían para *in omnem eventum;* y podríalo su alteza tener concertado para que, viniendo el caso que mossén dalbi viniesse, como havía de venir en breves días scriviéndogelo vuestra merced se fallara ahí; y credme, señor, que esto será la salut; y á su alteza *tengo scriptas estas cosas de lo que digo de figueras*, ahunque no le digo nada del S[eñor] Arçobispo. Y no creays, señor, tanpoco que mossén dalbi dudasse de venir á figueras [ó] do vuestra merced fuesse; que yo sé que si el bien se puede fazer, que él no mirará en essos primores; ende más que sabe bien por mí y por otros quién soy y qué impuerta (3) vuestra persona; y aun se le pueden dezir otras causas muy justas para que no lo tendrá por mal. Solo sta que él tenga tal mandamiento; lo que *iterum* yo dudo, si verdad es que aquellos vayan por allá. Bien sé decir á vuestra merced quel mossén dalbi *quisiera muy mucho que yo no me partiera dél;* y por muchos respectos que son de aquellos que no es razón que se scrivan; mas diránse á vuestra merced, si el caso contece; empero á mí no me venía ni me vino bien que *habiendo yo otras veces entendido en estos negocios por partes de sus altezas*, ahora parece que me mezclavan en ellos por la parte contraria; no lo çufre la honra, y con esto me scabullí; que otramente según el amor que siempre me ha mostrado y la confiança que tiene de mí, yo no le tuviera manos para desobedecerle en lo que él mostraba tanto dessear; y tanto por el beneficio de las partes entre

(1) Llegarse á Gerona.
(2) De Tarragona, D. Gonzalo Fernández de Heredia.
(3) Vale. Un catalán no habría escrito «impuerta», sino «importa».

las quales él quisiera fuera *yo medianero*, *como persona mucho informada y plática en esto*, en quien él tenía y tiene mucha confiança, [como] por la conformidad de la religión y los desseos al bien de la paz y conoscimiento de luengo tiempo.

Assí que, si el camino como dezís se me faze parallá, á todo se podrá más cumplidamente supplir de boca. Yo, senyor, en este medio *me voy á Montsserate á estar el mes de Julio* fasta que sepa sus altezas ser en Aragón, ó desfiuzados de venir; lo que soy cierto abreviará mucho este negocio. Maravillarse ha desto; y no se maraville que yo fuy á ver al senyor abbat (1); y él me quería tener en casa y yo accepté mi star en la montanya antes que en barcelona. El *hermano mío* es para otro; y por consiguiente los pensamientos que no le han de offender en nada y menos las obras mías; y assí la paz será durable.

Entre las otras cosas tenía encargo de daros dos mugeres, si para tantas teneys dispensación (2); y paréceme que fuiys dello por el calor del Julio: será para otro tiempo. No es esto el diezmo de lo que podría dezir si toviera quien me preguntasse: haya paciencia con esto vuestra merced. De Barcelona á IIII de Julio.

Aquá me dixo el S. Abbat que el obispo de cephalú era muerto, *cuius anima requiescat in pace*. Vedes aquí do llegamos después de mucho haver andado sitibundos de bienes que manyana dexaremos.

Senyor; del más, al mandar y servicio de vuestra merced que sto[y] *fray boyl.*

En la parte superior del sobrescrito, y de letra del mismo tiempo, se lee: «*Á mossén Coloma.—De fray buyl.*»

El franciscano Fray Francisco Vidal, obispo de Cefalú, murió

---

(1) Juan de Peralta. Era entonces primer diputado de la Generalidad de Cataluña y residía en Barcelona. Fray Boyl no quiso aceptar el albergue que en esta ciudad le ofrecía su propio abad, y esquivó también el aposentarse en casa de su noble hermano.

(2) ¿Sería negocio de familia de Coloma, ó político del rey de Francia, encubierto, ó velado con estos términos? Este último estaba candente, y era la manzana de la discordia, que vino á retrasar la restitución de los condados y á conturbar la faz de Europa. Propendo á creer que se trata de la inhibición por el rey de Francia al casamiento de las infantas de Castilla, Juana y Catalina, en cuya dispensación mucho había de trabajar Juan de Coloma para que su asecución no fuese óbice á la restitución de los Condados.

en 18 de Abril de 1492. Indicio de su antigua amistad con Fray Boyl puede ser la censura que emitió en favor de Pedro Daguí (1).

Fray Boyl era *calígrafo*, como Cristóbal Colón. Su letra, clara, apretada y fina, no permite abrigar la menor duda sobre la identidad del personaje que en Barcelona escribió (4 Julio, 1492) la carta que se acaba de ver, y el abad electo de Cuxá, que once años más tarde (7 Septiembre, 1503) trazó la mejor de sus páginas, hasta hoy conocidas.

La situación en que se halló durante el curso restante del estío en 1492 hasta su entrevista con los Reyes Católicos, se nos explicará, mejor que por Zurita, por la luz que derraman las cartas siguientes.

2.

Acción diplomática de D. Juan de Albión.

Alby, 9 Julio, 1492. D. Juan de Albión á los Reyes Católicos.—Biblioteca de la Real Academia de la Historia, colección Salazar *A 8*, folios 155 y 156.

Jhs. Muy altos y muy poderosos príncipes.

De continuo escrivo á vuestras altezas de lo que me ocorre y syento. Postreramente les dizía en una carta que les escriví como *huvo de boffillo* (2) avía venido á dezir á mose dalby, el qual (3) venía de París, que avía dexado en el camino á fray Joán de manleón y á *matre etiene petit* (4), que venían por aquá. No veo que se aya seguido assí; no sé si por aventura por otro camino serán ydos á vuestras altezas. Como quier que sea de su yda, ó de su quedada, digo á vuestras altezas que no puede ser causa sino de dilación; car, como dize este Reverendo obispo, y bueno si lo ay en el mundo, y otros con él, que pluviera á dios que después que nosotros (5) partimos de París, otros algunos sobresta

(1) Boletín, tomo xix, páginas 387-389.
(2) *Boffillo de Judice*, lo llama Zurita.
(3) Hugo de Bofill.
(4) Maître Etienne Petit.
(5) Juan de Albión y el obispo de Alby.

negoçiaçión no fueran ydos allá; porque indubitadamente lo apuntado fuera ya surtido en su effecto; y en haverse tornado á esta demanda y á fablar más sobrello al Rey de francia, no [h]a sido sino darle con que, si no aqude (1) se escusase; y assimesmo dar lugar pora (2) que pudiessen usar de sus malos deseos aquellos que los tienen, procurando toda turbación á fin de mal, y de ver en neçessidat la tierra; lo que, si de nuevo no se refrescara esta materia, estava ya todo olvidado. Y por tanto dizen los buenos y que desean paz, que *pluviera á dios que el dicho fray Joán sestuviera en su monesterio,* y en tal sazón allá no huviesse ydo; porque si ya pues que yba, en especial siendo prevenido por mí, que le dixe, quando le encontré, toda la conclusión que traya (3), no huviesse curado sino de insistir y dezir al Rey de francia que la buena deliberaçión que con su conseio havía tomado, luego la fiziesse secutar (4), esto fuera bien. Mas tomar otro camino, no fué sino turbar lo claro y bien negociado; car (5), veo, según lo que escrive, que ahun de lo que primero teníamos se [h]a disminuído; que (6) es esto: á mí el Rey de francia, ni mose de borbó, y lo sabe bien este Reverendo obispo y lo dize, no me dixieron ni quedamos que sobre lo que se reservaban pora sí algún drecho [é] se trobaría suyo, quisiesen más de *quatro ó seys meses.* Fray joán escrive que *syempre* que lo fallen, que lo puedan demandar; que es processo infinido, y ocasión de fengir maldades, y causa de malos pensamientos y obras en algunos que en Rossellón mismo ay; porque, ahunque los más querrían que la tierra bolviesse á su senyor directo, yo sé bien que ay artos que se querrían quedar françesses. Aora, lo passado no podemos fazer que no aya sido. Plegua á dios que sea por bien!

É digo á vuestras alteças que me parece que assí deven negoçiar y proveer todas las cosas que pora venir en rotura con esta casa serían menester, como si en estas pendencias que tenemos no

(1) Acude.
(2) Para.
(3) Traía.
(4) Ejecutar.
(5) Ca, porque.
(6) Lo cual, ó lo que primero teníamos.

estuviessen; porque posible es que de dios sea ordenado que vuestras altezas ayan de ser ministros buenos suyos para dar su mereçido á muchas gentes deste Realme; çertificando á vuestras altezas que en todo este Lenguadoque, donde es tolosa, monpeller, carcasona, narbona, alby y otras muchas ciudades y villas, están bien tristes por esta dilataçión; tanto que [h]e oydo que quando otramente no pudiesse ser, sería contenta esta tierra de redemir la paz con algo á costa dellos por el serviçio de dios y bien de los Reynos, y por los bienes que de vuestras altezas saben y oyen; y tanbién, porque no hay persona por aquí que dalguna stima sea que no conozca de justicia Rossellón deverse restituyr á cuyo es.

Yo, visto que este Reverendo obispo es virtuoso y verdadero, y que tanto cuydado y enojo, quanto yo mismo, pasa deste negocio, atiendo lo que él atiende, á saber es, la seguida de lo que el Rey mismo, lo qual yo [h]e visto le [h]a escrito. Si otra cossas vuestras altezas ordenaran, mandándomelo sería fecho.

Con todo, visto que ha ya *cerqua de hun mes* que el Rey de francia escrivió como remitía estas gentes aquá, y no vienen; fatigado de esta dilación, [h]e movido y dicho á este Reverendo obispo que me pareçía devía imbiar hombre propio al Rey y escrivirle cómo vuestras altezas (exsyguiendo lo que por su enbaxador (1) Joán françés de su parte les [h]a dicho; [é] assimesmo yo, lo que conmigo se apuntó y concordó con él y con su conseio en París) han inbiado á *figueras* hun cavallero (2) y secretario de su casa, que es el *coraçón y alma de los dichos Rey y Reina despanya en todas las cosas secretas y dinportancia*, y á mí con él, con todo lo necessario para esta negoçiación; y que visto que ha algunos dias que somos arribados, en los quales fuera razón que lo negoçiado se siguiera, que maravillados de como no se [h]aze, havemos recorrido al dicho mose dalby a dezirle que sea de su buen plazer respondernos determinadamente sobresto.

Al dicho Reverendo Obispo [h]a parecido bien, y deverlo [h]azer; y assí *ayer* que se contavan *ocho de Julio*, imbió persona de recaudo, que fará buena diligencia; el qual yrá y verná, si el Rey

(1) Del Rey de Francia. Véase Zurita, *Hist.*, l. I, cap. 5.
(2) Juan de Coloma.

no es más allá de parís, en *veynte dias;* con el qual escribe al Rey [y] á su hermano el arçobispo de Narbona lo que acerqua desto contiene; de manera que si antes deste tiempo no sabemos lo que por allá ó por aquá se habrá innovado, que al cabo destos veynte dias determinadament ó infallible lo sepamos.

Ahun buelvo á lo que por otras [he] scrito á vuestras altezas, á saber es, que si por allá yrán algunas gentes, que ni los oyan ni los vean; mas rasamente les imbien á dezir cómo an imbiado ya pora que se ponga por obra lo que el Rey de françia por su embaxador cardona, ó joán francés, les [ha] inbiado á dezir; á que fasta que aquello sea sentado y fecho, no es neçessario ablar de cosa alguna (1).

Y sea la santa trinidat en continua guarda de sus Reales personas.

De alby a VIIII de julio.

m. a. y. m. p. p. (2). De vuestras altezas—humil servidor y vasallo, que sus Reales manos besa—*Mossén Joan dalbión.*

En el sobrescrito: «á sus al[tezas]. De mossén albión.»

Figueras, 2 de Agosto de 1492. Carta de Juan de Coloma al rey D. Fernando.—Colección Salazar *A 8*, fol. 29.

Muy alto y muy poderoso Señor.

Ya vuestra Alteza havrá visto lo que mastre Stheve petit demanda y suplica por este su memorial (3); y porque es persona principal en esta negociación sería de parecer, si assí á vuestra Alteza plaze, que es bien tenerlo contento. Yo le respondo que vuestra Alteza ha visto por speriencia que la licencia que dió otra vez á los pajesos de remensa fué causa de grandes insultos, muertes, robos y males en esta tierra; y que dudo que á esta causa no la querrá otorgar; pero que yo creo que vuestra magestat mandará á sus officiales executar todos los obligados en la

(1) La respuesta de los Reyes no parece que se hizo aguardar; porque á fin de Julio estuvo D. Juan de Albión á verse con ellos en el Burgo de Osma.

(2) Muy altos y muy poderosos príncipes.

(3) Otro memorial de los payeses de remensa fué remitido por D. Juan de Albión, cuyo texto está junto á la carta del mismo Albión al Rey, fechada en 9 de Julio.

quantidat de la obligación y segund forma de aquella. Con todo, vea vuestra Alteza si por tener contento este hombre sería bien otorgarle esta licencia. Las minutas destas provisiones envío á almaçán (1). Él fará relación á vuestra Alteza de lo que contienen. Y sobre esto mesmo scrivo *en cifra* cierta cosa (2) que me ha occorrido. Véalo todo vuestra Alteza; y mándeme responder de su voluntat; y nuestro Señor la vida y estado de vuestra Alteza guarde y acreçiente como su real corazón dessea.

De Figueras, á 11 de Agosto.

De vuestra Alteza — muy humil súbdito y fechura etc.

Johán de coloma

(Sobrescrito). [Al muy] alto é muy poderoso [prínci]pe, Rey y Señor, el Rey [de Espa]ña, nuestro Señor.

(De otra letra, contemporánea): + al Rey n. S.or—Del Secret.° —mre steve petit.

Perpiñán, 29 de Agosto de 1492. Carta de los delegados Fray Juan de Manleón y D. Juan de Albión, notificando á los Reyes Católicos el estado de sus gestiones. La carta es autógrafa de Fray Manleón.— Colección Salazar *A 8,* folios 158 y 159.

Christianíssimos, y por esto muy altos y muy poderosos príncipes y señores.

La noche passada, después de llegado ferrer (3), fuemos á mosse dalbi; y le presentamos y entregamos las scrituras; y se fizo acto público dello por el dicho ferrer y otro scrivano dellos; y assí bien le intimamos como el dinero stava presto. Demandónos los poderes; y quedamos que en la mañana geles daríamos.

Esta mañana mosse dalbi nos envió á llamar; y subimos al castillo; pero por quanto *mestre Steve* (4) *petit* nos envió á dezir que, antes que fablássemos con mosse dalbi, fuéssemos á le fablar; assí lo fizimos. Él nos dixo como mosse dalbi havía delibe-

(1) Miguel Pérez de Almazán, que estaba de secretario al lado del Rey.

(2) ¿Serían los gajes de Esteban Petit, en recompensa de su buena voluntad en favor de la causa de los Reyes de España? Véase la posdata de la carta siguiente.

(3) Jaime Ferrer, notario mayor del Rey, mencionado en la carta de Fray Boyl á D. Juan de Coloma.

(4) «*Mestre Steve*» es forma catalana ó rosellonesa.

rado entregarnos todas las plaças y villas de Cerdaña y de rossellón, en esta manera que le nombrássemos los alcaydes y capitanes de cada una fortaleza; y él faría un comissario *qui* (1) les daría á cada uno la possessión; y que se entrasse en ella con tanta gente como *quiziesse;* pero los dichos capitanes havían prestar el juramento al dicho mosse dalbi de guardar las dichas fortalezas fasta que él hoviesse fecho lo que el Rey de francia mandava fazer de aquellas; diziendo que esto se faze solo *causa forme* (2); porque, pues vuestras Altezas han sydo contentas de venir aquá, fiziesse el dicho mosse dalbi la entrega toda juntamente en proprias personas de vuestras Altezas, segund ya por otras scrivió el dicho mosse dalbi.

Nosotros respondimos que el poder de nosotros, el qual le demostramos, era para recebir la fortaleza de perpinyán enteramente en lo alto y en lo baxo; y que fecha la entrega de la fortaleza, havía venir mossén coloma con los otros poderes por recebir lo restante. Y passadas estas razones entre nosotros, vino *al mismo lugar do stávamos* con mestre steve petit el dicho mosse dalbi; el qual nos dixo lo mismo que nos havía recitado mestre steve. Nosotros le replicamos que no teníamos salvo el poder que mestre steve havía visto; y que le pidíamos por merced nos mandasse entregar la fortaleza; que después *dentro quatro horas* sería aquí mossén coloma con los poderes para recebir lo que quedava. Díxonos: «pues venga mossén coloma, que yo enviaré un mestre dostal del rey de francia y la *verona* (3), qui le reduzirán aquá seguramente; y luego llamó al dicho mestre dostal para que fuesse; y nosotros creyendo que el mossén coloma no vendría sin que primero se entregasse la fortaleza sin mandamiento de vuestra alteza, le diximos que no fuesse fasta que hoviéssemos consultado con mossén coloma, y que luego havríamos su respuesta; y que á la hora si él quería venir, podría ir el mestre dostal. Dixo mosse dalbi: yo querría despachar el negocio, porque todo fuesse

(1) Sic.

(2) La escapatoria era chusca, pero de pesadas consecuencias. Habíala previsto Fray Boyl, é indicado el medio seguro de atajarla.

(3) Veredaria, ó posta.

fecho. Car nosotros sabíamos bien que si una *petita* letra venía del Rey de francia que no se diesse la tierra, todo cessaría, y que estas dilaciones son muy peligrosas. Demandó si mosse coloma en sus poderes tenía poder de substituir expressamente; y dixo ferrer que crehía que no. Tornámosle pydir por merced que nos entregasse la fortaleza; pues veya que teníamos suficiente poder para ello. Respondió que el capitán del castillo le había dicho y rogado que no entregasse primero el castillo de perpinyán que la fortaleza de *nostra dona* y la *ciutadilla* y las otras cosas del rossellón; por que no se hoviesse dezir que él había sido más voluntario que los otros; y que por esta causa él quería restituir toda la tierra luego con la susodicha forma; affin que el capitán del castillo no se quexasse dello; y porque vehía que era bien de la negociación y servicio de vuestras altezas, lo quería fazer assí, y que le pesaba como aquí no staban los poderes.

Visto esto, nosotros deliberamos screbir á mosse coloma que si delibera passar luego, sin más consulta que nos avise; que luego *irá fasta figueras* el mestre dostal del Rey de francia para le conduzir; y si no delibera venir, que volando vaya la parada, affin que vuestras altezas provean en embiarnos los poderes sufficientes con la voluntat de vuestras altezas para nombrar personas, qui stén en las fortalezas, y forma de pagar la gente qui stará en ellas. Car mosse dalbi es contento que en ellas se ponga tanta gente como vuestras altezas querrán y mandarán; pues el capitán de cada una dellas le preste la obligación. Y fablando algunas cosas sobre la dicha obligación, nos dixo: no cumple adelgazar esto, que yo soy cierto que aunque yo requiriesse á los que starán dentro que me diessen las fortalezas, que ellos no me las darían, significando que esta obligación no es sino por cerimonia, y por contentar al apetito y voluntat del Rey de francia, qui le ha scripto que la entrega faga en proprias personas de sus altezas.

Suplicamos humilmente á vuestras altezas les plega contemplar en qué peligro nos pone la dilación; y quantos inconvinientes pueden venir por dilatar; y aunque mosse dalbi quiera la dicha obligación, ya veen vuestras altezas por qué lo faze; mayormente que le han mandado dezir y responder vuestras altezas que eran contentas de venir; y assí stá puesto en aquello; que

nos parece no se le deve mudar de forma; y sabemos que despacha á juan danglada para vuestras altezas por les suplicar que abrevien su venyda lo más que ser pudiere.

Nosotros, quanto más va, conoscemos muy entera voluntat en mosse dalbi; y hoy quando vió que no teníamos poderes para recebir la tierra, díxonos: «yo había deliberado que se diesse oy el dinero á los capitanes de puigcerdán; pero agora no quiero que se den fasta la hora que se entregarán las fortalezas.»

Nuestro señor dios acresciente la vida y real stado de vuestras altezas, como se dessean.

De perpinyán, á XXVIIII de agosto.

De vuestras altezas—muy humiles servidores y súbditos que sus reales manos besan.

Fray Johán de manleón.—Joán de albión.

(Posdata.) Vuestras altezas no nos han proveido las CC libras, que se han de dar al sobrino de mestre steve petit, luego [de] fecha la entrega; y el mestre steve hanos fablado agora dello. Plega á vuestras altezas proveer en ello.

(Sobrescrito.) A los muy altos y muy poderosos príncipes y señores, el Rey y Reyna despaña, nuestros señores.

En el pliegue del respaldo, de letra contemporánea: «De fray Juan de manleón y albión.

Tours, 5-13 Octubre, 1492. Juan de Albión á los Reyes Católicos.—Colección Salazar. *A 8*, folios 42-44.

Jhs. Muy altos y muy poderosos príncipes.

Porque vuestras altezas me mandan que de continuo les escriva de lo que negocie y ocorra, porque me queda aquá buen correo con el qual espero escrivir á vuestras altezas con más certenidat y lo que se concluyrá, [h]e acordado que este anguado, que llegó aquí el primero deste mes, se buelva con la presente; por la qual [h]ago saber á vuestras altezas que, llegados que fueron *aquí*, *á turs*, el Rey y la Reyna (1), sábado á XXII de setiembre, el otro

(1) Carlos VIII y Ana de Bretaña.

dia siguiente dixe al Rey que, pues por aquí me avía ofrecido que negociaríamos, que entendiesse en ello. Díxome que lo [h]aría el lunes; que yo esperava que començaríamos. Fuesse [á] anboysa; que nunqua queda. Bolvió el martes; luego fuy con él, y le dixe: «*Syra* (1), en todo quanto yo negocio con vuestra magestat, yo le ablo sin ficción y claramente; mas sy vos mescuchays con otra opinión, es gran contrariedat pora bien negociar; é si me crehés, conoçereys que yo [h]abré sydo ángel pora vuestro reposo y pora vuestro estado y pora vuestro Realme. Por el camino me haveys ofreçido que luego que fuéssedes aquí, entenderiays en este negocio; suplícole que assí lo [h]agua.»

Respúsome que lo [h]aría de buen grado. Assi lo [h]yço; porque empués de comer lo abló en [su] consejo; y de nuevo mandó al senexal de belcayre y al general de lenguadoque que me llamassen, y fuéssemos ensemble pora platicar sobre las respuestas de vuestras altezas.

E quanto [á lo] primero, donde se demanda la seguridat de las Ciudades, sobre sy se dará antes de la Resti[tución], después (2) havemos debatido *seys dias,* ellos con su opinión, yo con la mia; en que havemos dependido tantas razones á menos del tiempo, que serían largas descrivir; solamente diré esto, que ellos syn razón y syn porqué se [h]an querido causar tan gran sospecha, por dezirles y porfiarles que la seguridat [h]a de ser después y no antes, que no hay quien de la dicha sospecha los saque ni aparte. É sy bien yo he fecho y dicho al Rey y á otros quanto [h]e podido y sabido, ninguna cosa [h]a bastado, porque la voluntat asignan por razón. Díxeles que acordadamente pareçía que lo [h]azían por alterarnos con sus enemig[os; y] repondiéronme que qué se nos dava? Pues havíamos de ser con ellos amigo del amigo [y] en[em]igo del enemigo. Díxeles yo: é sy acontecía que dándose antes la seguridat, la restituc[ión] no se fazía después; el Rey y la Reyna despanya mis soberanos senyores serían deçebidos (3) y juzguados por todos los príncipes y gentes del mundo. Á esto

(1) *Sire*, tratamiento del Rey en Francia.
(2) Del martes, 25 de Septiembre.
(3) Engañados. *Decebir* salió del latín *decipere*.

responden con inpaciencia, diciendo que como cosa que el Rey jure [no h]a de quedar por [h]azerse, que [h]aze muy mal quien en tal pone duda; porque el día que él tomase semejante cargo sobre sí, lo que no era de pensar, que sería perdido é ynfamado; car dios lo comprendería, y perdería el amor de sus Reynos y su onra y su reputación por todo el mundo, que serían danyos inreparables; y vuestras altezas ganarían mucho más que Rossellón, porque dios y [el mundo todo sería co]n ellos. Dígoles más: pareçe que pues seays seguros que se [h]ará esta seguridat de las villas, que en no contentaros desto, que lo [h]azeys por dilatar, y no por buenos respettos. Dizen ellos ¿cómo seremos seguros que se [h]ará? Dígoles yo: desta manera, que el Rey y la Reyna jurarán de dar las dichas seguridades dentro el tiempo que se tomará, y luego las darían; car creher podeys que quien [h]aze lo más, [h]aría lo menos; syno porque no es costumbre ni bien que antes se [h]ayan de dar. Dizen ellos: é nosotros que fiemos de vuestro juramento, y vosotros no del nuestro; y que nosotros vos demos obras, y vosotros ahun las palabras que rehuseys de dar. Dígoles yo: bien fiamos de vuestro juramento y lo tenemos por muy çierto, car en otra manera no contrataríamos con vosotros; y por tanto es razón que tomeys tanbién por obras, como lo son çertíssimas, lo que el Rey y la Reyna jurarán de daros las seguridades en el tienpo que se senyalará; que esto abasta. No, dizen ellos, primero se [h]an de dar las seguridades, que syempre se [h]a dicho assí y entendido; si no, faremos desta manera, que el Rey de francia jurará que quando le dareys la seguridat, él fará la Restituçiòn. Dígoles yo: no deveys estimar que con lo nuestro mismo [h]ayays laliança despaña, y ganeys aquellos príncipes; ellos, *id quod supra;* y muchas otras cosas.

Havemos estado en esta diferençia el tiempo sobredicho; é visto que no se podía acabar otro, yo les [h]e movido que, ahunque no era conformar con lo que vuestras altezas avían respondido á este *articlo* (1), creyendo que pues lo [h]azía por serviçio de dios y beneficio de paz, que dios me guardaría de reprensión, que

(1) Artículo.

sería contento que vuestras altezas fuessen tenidos de dar la seguridat de quatro ó çinquo Ciudades, dos meses después que la Restituçión fuesse fecha, y por mayor seguridat y entretenimiento de dichas alianças que de todo el restante de las Ciudades, assí de la una parte como de la otra, dentro de seys meses después de fecha la restitución se hoviesse de dar la seguridat de cada una dellas; y assymesmo se huviessen de pregonar por las dichas Ciudades, fecha la restitución, las dichas alianças y federaciones. Todoldía (1) buelven que sy entregassen sin tener la seguridat, que no satisfarían á su Realme.

Fuí al Rey, y díxele: senyor, á mí me pareçe que las alianças, que son tratadas y fechas justamente con amor y con ygualdat, que tales amistades son entretenidas y perpetuas; y por tanto, pues la respuesta de mis soberanos senyores es fundada en razón y justa, vuestra magestat se debría contentar. Luego me respondió que assí le avía sido ofr[eci]do, y otras cosas muchas. Yo le repliqué lo que me pareció. En conclusión él me dixo que el [conçier]to que lo mirásemos por algún medio.

Estuvimos sobrello; é visto que con esto yo estava [emb]araç[ado], y que no proceíamos en los otros articlos, tornámosnos á juntar otro día; é quisieron saber de mí qué era lo que havía acordado de [h]azer. Yo por muchos respettos, que serían largos descrivir, huve por menor inconviniente dezirles lo que se sigue: que estar syn negoçiar, á saber es, que como quiera que fuera razón y bien que ellos se contentaran con lo que yo avía mov[ido] de las quatro ó cinquo Ciudades, que bastava aquello; que con todo, que por más servir á dios con nuestra justificaçión, trabajaría con vuestras altezas que aquella Ciudat donde los falláremos, ò cargo ha[ya de fallarlos] vaya el que huviere de yr á verlos jurar personalmente, que de todo esto havemos [h]ablado, [h]aya de prestar y [h]azer luego la seguridat que le cabrá, antes de la Restituçión y en el tiempo que se [h]allará allí el que yrá; y ahun no se contentan syno que á lo menos [h]an de ser tres. Con esto empero dixe lo sobredicho, que luego que vuestras altezas hayan

(1) Todo el día.

jurado, y dada la seguridat de la dicha Ciudat, dentro de quinze días la Restitución seamos seguros que se fará; y después de fecha la Restitución, si querrán que dentro dos meses ayamos de dar ellos y nosotros la seguridat de cada seys Ciudades, y después dentro de seys de todas las otras, que nos plazerá. Havemos nombrado, ellos á bordeus, tolosa, monpeller, carcasona, bayona y narbona; las nuestras, contando la dicha, cinquo otras: Çaragoça, Valencia, burgos, vitoria y girona. En esto estamos, pero porfían en las tres; y por esto ahun no tengo la conclusión dello como es menester; pero hase syguido que avemos proçeydo y passado á todos los otros articlos.

Sobre los quales assimesmo havemos debatido en manera que es graçia especial de dios no tornarse étiquo qualquiere hombre que de presente negoçia aquí. En cada uno de los articlos me [h]an detuvido que aquello havía de ser, y otro no; y que palabra dellos no se avía de quitar. Yo [h]e pensado morir de cuydado; y [h]e fecho el último de potençia que dizen, assí con el Rey como con otros, que me pareçía por obtener los tres casos y puntos que vuestras altezas reservaron y mandaron que no passássemos en la congregación de mosse dalby á narbona. [H]a plazido á dios, de lo que le sean dadas infinidas graçias, que los [h]e traydo á que ya ni tienen ni fallan razones al mundo con que contradezir ni denegármelos; n[i o]so dezir que los tengo conçertados y concluydos por su inconstancia; pero en nuestra tierra no mentirán por dezirlo. [H]anme dilatado, sy bien lo tenían todo y en francés y en latín, en fazerme escri[vir] los articlos de uno en uno en francés; y fecho esto, después los he havido á escrivir todos juntos en la [conve]nia que entre nosotros [h]a sido fablado y quasy apuntado; y los [h]e dado [h]oy al senexal de belcayre, que los [h]a de leer [todos h]oy.

No sé ni puedo dezir á vuestras altezas con çertinidad cosa alguna ahún. Mucho temo, según sus dilaçiones y pecados y la voz del pueblo que sean más dignos de verse en mucho mal que de sabérselo escusar. No entiendo en otro continuamente en la mejor manera que puedo syno en tener acerqua al Rey, porque *[todo] lo al es nada syn esto;* y en apretar mi despacho, dios me lo dé bueno; que verdade[ramente mucho y] pro [h]abrá que

[h]azer; porque no estiman ni provehen syno á lo que tienen delante, y vehen muy [mal. Pr]estamente, plaziendo á dios, espero escrivir á vuestras altezas con más fundamiento y comp[rens]ión.

Estando en estos términos es llegada nueva çierta, por quatro ó cinquo correos, uno *aprés* otro, como el Rey dinglaterra en persona es deçendido á calés con XXV^M (1) conbatientes; yo creo que quando ellos dizen estos, que deven de ser más. También [h]a venido nueva que luego se son puestos sobre una buena villa que se llama bolonya (2), é que la tienen ce[ti]ada; y esta nueva ahún no es bien çierta. Dízese que syno por atender [á que el Rey dinglaterra allá] deve de ser dentro de ocho días (3) que el Rey de francia fuera ya partido la buelta dallá. Ha imb[iado al]gunas capitanías á menos de la gente que allá tiene para defender aquello; [y h]ase pregonado *aquí*, *en turs*, por las plaças y calles la guerra, cuentra (4) el Rey de [los Roma]nos y Rey dinglaterra; é que todombre esté presto paraldía que le llamarán. Assymesmo vino nueva de parte del duque de loreyne, y del marichal de borgunya tanbién, como el Rey de los Romanos viene con dos armadas, la una por flandes, la otra por borgunya; pero esto ahún no se sabe bien, é [h]a tres días que no se continúa la nueva. Bien se crehe que es cierta su venida, porque no crehen que el Rey dinglaterra viniera en persona, sy el otro no huviesse dentrar; pero ahún no es en frontera de tierras que el Rey de francia tenga. [H]a [h]echo pregonar el Rey dinglaterra por aquella frontera donde stá, que ninguno no dexe de traer vituallas á su [gen]te por miedo de no ser pagado; que no se tomará valía de hun dinero á persona que la traya contra su voluntat. Dízese que no ablan los alemanes de los françesses como de cristianos, [syno] peor que de *moros syn ley y syn verda[t]*, é con intención de fazer la guerra á fuego y á sangre. Assymesmo se dize que en picardía se comiençan de amotinar, *gabellar* que dezimos en españa, pora passarse al Rey de los Romanos.

---

(1) 25.000. Enrique VII, salido de Sandwich en 2 de Octubre, llegó el mismo día á Calais.

(2) Boulogne-sur-mer.

(3) Se puso en marcha para ir á Boulogne en 15 de Octubre.

(4) Contra.

Cuando la decendida (1) del Rey dinglaterra á calés estuve deliberado de dar la carta por la longuería (2) que llevavan en mi despacho, y tanbién porque me temía que no [h]yziessen esto conmigo, á los ingleses diciéndoles: aquí tenemos persona del Rey y de la Reyna despaña, que dessy (3) queremos concluyr nuestra aliança con ellos. A la [h]ora la tomarán; por esto vet si que[reys] vosotros apuntamiento con nosotros; donde no, con ellos concluymos, pues en nuestra [mano] está. E me [he] detenido porque no muestran tener congoxa desto, ni fazen mucho caso de su venida; tanbién, porque tengo la negociaçión en razonables términos; dotra parte la carta es muy corta, que ni [h]abría [h]onra ni provecho [s]y hun momento me detuviesse después de haverla dado y comunicado. Assimesmo me detuve de darla porque el Rey ahun no se [h]a movido daquí; sy caso que el otro viene y apretaran, y mi despacho, lo que dios [no] quiera estara (4) por [h]azer y el Rey se partiesse daquí, afín que, como digo, no pudiessen [ser y venir] conmigo, al uno, ó al otro, ó adambos ensemble, creo, si dios me vala, que lo [mejo]r, será darla, sy bien la data será vieja; pero yo la remediaré. É si en esto vengo, lo que á Dios no plega é no me despachassen bien, crean vuestras altezas que será por pecados suyos (5) y por permisión que dios quiere dar á este Reyno. [H]an [h]echo pasar aquí las cuentas á todos los generales y thesoreros que tienen; y allá sé que syno echan de nuevo encima de las tallas é imposiciones, [pues no h]ay sobre las tierras, alguna otra, que no [h]ay forma ni dineros para pagar [no acierto á ver lo que h]an de [h]azer.

[Dos] dias [h]a que Joan francés cardona arribó aquí. Sé que [h]yzo la Relación sobre el articlo de los matrimonios, assí como lo escribió que quiere que sea. [H]a sido bien que el dicho articlo tenía yo antes de su venida en términos y conçertado de forma que creo á vuestras altezas [p]lazerá. No me cale [h]azer cuenta

(1) Desembarco.
(2) Larga tardanza, rémora.
(3) Desde este punto, francés *d'ici*.
(4) Estuviera.
(5) De los franceses.

de ninguno syno de dios y de mis punyos y de la bondat y buena condiçión del Rey, sy los que en esto concorren y entrevienen, no lo gastan.

Hoy [h]e sabido que mose de labrit, trabaja mucho, y lo [h]a escrito muy encareçidamente aquí al Rey, que le [h]aga merçet quese [h]aya de ser él la persona que vaya á vuestras altezas con esta [ne]gociación, y él que [h]agua la Restituçión.

[S]iguo moviendo á vuestras altezas que sy sería bién, este temiendo dilación en este negocio, que de continent[e] despachassen á *don Joán de fonsequa* y al bachiller de sasiola, cada uno solo, *desfraçados* pora cada uno destes Reyes, pues estarán en estas fronteras, é passassen por aquí ó por donde el Rey estuviesse, é sy yo estare en la corte, ser comi[go y] syno saber qué despacho [h]abré llevado; é sy caso que no era el que esperamos, que passassen y concluyesen con cada uno destos Reyes, por que no quedássemos en blanquo. Y deste camino alguno dellos apunta ó los dos ensemble, que podría ser a[hu]nque la enemis[tat es tan] grande que [so]lo un descontentamiento [tie]nen de noso[tros... (1).

De turs á (XIII?) de octubre.

m. a. y m. p. p. (2). De vuestras altezas — humil servidor y vasallo que sus Reales manos besa.

Mossén Joán dalbión.]

No deja de ser muy notable lo que refiere Mossén Albión sobre la comisión arriesgadísima que los Reyes Católicos habían confiado á D. Juan Rodríguez de Fonseca, arcediano de Ávila y de Sevilla. Habla de ella Zurita con alguna vaguedad, sin precisar bien los tiempos. Partiendo de los sucesos ocurridos á mediados del año 1493, nos dice (3): «Antes desto, para confirmar más la amistad y liga entre las casas de España y Austria, se trató de los matrimonios del Príncipe don Ioán y de doña Ioana su hermana con el Archiduque y con su hermana Margarita por medio de *don Ioán de Fonseca*, *á quien el Rey* (4) *por esta causa avía*

(1) Faltan por suplir pocas líneas de la media página final, perdida.

(2) Muy altos y muy poderosos príncipes.

(3) *Historia del rey D. Hernando*, libro I, cap. 16.

(4) Achaque es de Zurita suprimir no pocas veces, donde no debiera, los actos y el nombre de la reina Isabel.

embiado á Flandes, y de don Ladrón de Guevara Maestre de Ostal del Archiduque, y de Gaspar de Lupián, que por el mismo negocio *era venido* á España *con don Ioán de Fonseca* (1). Pero como el Rey de Inglaterra hizo su paz con el Rey de Francia (2), y por la que se avía en España concluydo con los Embaxadores Franceses (3), el Rey de Romanos solo determinó de embiar á Francia los Embaxadores del Emperador su padre y suyos; *antes que llegasse aviso á don Iuán de Fonseca*, assentaron (4) su concordia con Francia.»

Entretanto Fray Boyl, por lo que hace á la restitución de los condados, *que tanto trabajó*, no debía, ni podía permanecer con las manos quedas. Las negociaciones entabladas y seguidas por sus amigos Coloma y Albión iban, como lo había previsto él, é indicado á los dos y á los Reyes Católicos, sobre el único partido que le parecía viable, esto es, que la planta de concordia estribase en la seguridad de la asecución ó de la restitución efectiva. Para lograrlo contaba Fray Boyl con un elemento *más sustancial* que el de la vía diplomática; y que «*no es razón*—escribe—*que por carta, ni con otro se diga.*» ¿Qué elemento era este? La conciencia de Carlos VIII movida por San Francisco de Paula. El Santo no solo fué *iniciador* de la restitución de los condados, como lo describe Zurita (5), sino *principal actor,* como lo acreditan á mayor abundamiento los actos del primer corrector y vicario general de su Orden en los reinos de España. El tránsito de Fray Boyl de una Orden á otra se explica naturalmente, así como el de su abad Peralta á la Sede episcopal de Vich; benemérito, como el que más, de la restauración material y moral de Monserrate, no mudaba la cogulla del monje, sino el buriel del ermitaño benedictino por el de otro instituto más austero; y si necesaria fué dispensación á fines de Septiembre de 1492, ¿había de negarla Ale-

(1) D. Juan de Fonseca estaba en Barcelona el 2 de Abril de 1493. BOLETÍN, t. XX, pág. 178.

(2) Tratado de Étaples, 3 Noviembre, 1492.

(3) Barcelona, 19 Enero, 1493.

(4) Tratado de Senlis, 23 Mayo, 1493. Flandes, ó los Estados del Archiduque, no entraron en este concierto, y siguió en ellos la guerra con Carlos VIII.

(5) *Historia del rey D. Hernando*, libro I, cap. 4.

jandro VI? Ni hay que asombrarse de que, al tocar á su fin el siglo XV, el mínimo Boyl, por disposición especial de la Santa Sede, tanto en atención á los cambios radicales que sufría la regla de San Francisco de Paula (1) como para la restauración próvida de Cuxá, fuese elegido abad de este monasterio, y en este cargo se emplease con mucha loa.

Madrid, 5 de Febrero de 1892.

FIDEL FITA.

II.

LÁPIDA DEL SIGLO X, RECIÉN HALLADA EN CÓRDOBA.

Hace pocos meses se encontró á medio kilómetro de la estación del ferrocarril, en dirección Noroeste hacia el castillo de la Albayda, un fragmento de lápida de mármol blanco, que ha venido á este Museo provincial, y cuyo calco envío. De alto mide 18 cm. por 16 de ancho. La inscripción de la campana del abad Sansón (año 925) tiene exactamente el mismo tipo paleográfico (2), y decide el tiempo en que se grabó este fragmento marmóreo:

[Dum] cae[li stringent
a]strorū fle[xibus orbem]
[L]ucifer aethe[reis]
[c]ōglomeratus [eris.]
[Dicite] victuras
[laudes per secla futura
Martiris; et palmam
purpureumque decus.]

---

(1) *Acta Sanctorum Aprilis*, tomo I, pág. 2'9. Venecia, 1737.
(2) Hübner, *Inscriptiones Hispaniae christianae*, núm. 221.

Para conjeturar los suplementos, me valgo de la inscripción, consagrada á un mártir de Córdoba, que fué degollado á 26 de Agosto del año 923. Se encontró en el arrabal de *los Marmolejos* en 1544; y la publicó en 1586 nuestro Ambrosio de Morales (1).

Flores de la hermosa poesía del Lacio, que lozaneó en esta corte de los califas durante el siglo x, son igualmente los dímetros yámbicos, rimados, esculpidos en la tumba de *Speciosa* (Bella) y de su hija la virgen *Tranquila*, que vió y copió Morales en la iglesia de San Andrés (2):

«Hic Speciosa condita
Simul cubat cum filia
Tranquilla, sacra virgine;
Quae novies centesima
Quintaque sexagesima
Iera (3) subivit funera;
Postquam mater millesima
Quarta recessit ultima.»

La ilustración de nuestros mozárabes, reflejándose en León y Castilla, debió rayar á muy grande altura.

Córdoba, 23 de Enero de 1892.

RAFAEL ROMERO Y BARROS,
Correspondiente.

---

(1) Hübner, 220.
(2) Hübner, 222.
(3) Era 965 (año 927). En *iera*, la *i* está por ج; y quizá se introdujo como reminiscencia de هجرة (hégira).

NOTICIAS.

Para las tres plazas de Académico de número vacantes por cesación de D. Jacobo Zóbel y por defunción de los Sres. D. Celestino Pujol y D. Manuel Cañete, han sido presentados los excelentísimos Sres. D. Antonio Pirala; D. Isidoro de Hoyos, marqués de Hoyos, y D. Antouio Aguilar, marqués de la Vega de Armijo.

En la sesión del 12 del corriente fué votada por unanimidad la propuesta para Correspondiente en Santander presentada á favor del Excmo. Sr. D. Claudio López y Brú, marqués de Comillas, por los muchos é importantes servicios que ha prestado á la arqueología y prehistoria en las provincias de Santander y Madrid.

Ha fallecido en Barcelona nuestro antiguo correspondiente D. Antonio de Bofarull, egregio historiador de Cataluña.

Tan pronto como la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Ciudad-Real puso en conocimiento de la Academia que se trataba de enajenar y derribar la gloriosa *Puerta de Toledo* de aquella ciudad, telegrafió nuestro Director con el objeto, ya conseguido, de no tener que lamentar la pérdida irreparable de tan insigne monumento.

La reina Doña Juana la Loca. Estudio histórico por Antonio Rodríguez Villa, individuo de número (electo) de la Real Academia de la Historia. Madrid, 1892. En 4.°, 578 páginas.

Esta importante obra, que realzan el retrato auténtico y el facsímile de una carta original de la reina Doña Juana (Bruselas, 3 de Mayo de 1505), ha puesto en evidencia los más secretos móviles que agitaron el dilatado y azaroso período de la vida y reinado de aquella desgraciada Princesa. El Sr. Rodríguez Villa, no contento de prestar á la Historia el eminente servicio de su talento, acreditado por veintiuna obras suyas, salidas antes á luz, da en ésta ancho vuelo á la discusión crítica, revestida de formas artísticas y atractivas, deleitando al lector á la par que lo instruye. Al cuerpo del *Estudio*, que divide en nueve libros, añade un apéndice de *68 documentos inéditos*, sacados del archivo de Simancas, del de la biblioteca de nuestra Academia y otros de España y del extranjero. Deseoso de contribuir al mayor adelanto de la Historia, propone al final un *Índice de personas*, mencionadas en su obra, que podrá ser de grande utilidad á las investigaciones eruditas.

D. Antonio Chabret, nuestro Correspondiente en Sagunto, ha enviado el calco de una inscripción bilingüe romano-ibérica que acaba de encontrar en aquella ciudad, donde como es sabido ya se conocen otras cinco ibéricas. Mide la piedra 23 cm. de ancho por 12 de alto. Faltan á las dos líneas de que se compone el epígrafe la primera letra de cada una de ellas, y la segunda línea ibérica está bastante deteriorada en las tres letras siguientes y en la última. Restaurada la inscripción dice así:

[F]ABIVS · MESIDORV[S] ·

...𐬀𐬁𐬆𐬀 · 𐬄𐬌𐬆𐬊 · 𐬉𐬀..

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XX. **Marzo, 1892.** CUADERNO III.

INFORMES.

I.

LIBROS NUEVOS RELATIVOS Á CRISTÓBAL COLÓN Y AL DESCUBRIMIENTO DEL NUEVO MUNDO.

1.

La patria de Cristóbal Colón, por D. Francisco Ferrucio Pasini (1).

La idea de celebrar el centenario del descubrimiento de América erigiendo á la memoria de Cristóbal Colón un monumento digno de su fama en las regiones del Río de la Plata, ha estimulado al Sr. Ferrucio Pasini, domiciliado en ellas, á colaborar en la obra de monumento más grande; de la historia del Almirante de las Indias, que en puridad no existe todavía, y pensando que la gloria de los varones eminentes, más particularmente se refleja sobre el país que los vió nacer y sobre las familias de que salieron, trata de investigar por principio cuál fué el lugar de su cuna, toda vez que, teniendo por indiscutible que estuviera en Liguria, no

(1) *Revista de la Academia literaria del Uruguay*, tomo III, páginas 149-163. Montevideo, 1891.

son en su juicio concluyentes las razones alegadas hasta ahora por los pueblos que se la disputan.

No parece, á pesar de todo, que den las suyas mayor luz á una cuestión tan debatida. Contradice las de la ciudad de Génova; refuta las de Plasencia; no concede importancia ni menciona siquiera las de Cogoleto, Saona, Quinto, etc., pareciéndole evidente que nació D. Cristóbal en *Terra Rossa*, en el valle de Sturla, municipio de Moconessi, cerca de Chiavari, provincia de Génova, porque según el P. Las Casas, conforme con D. Fernando Colón y con la dedicatoria escrita en una carta de marear por D. Bartolomé, hermano del Almirante, firmándose Colombos de *Terra Rubra*, lo declaraban.

Satisfecho el Sr. Ferrucio Pasini con este fundamento, que no ha pasado inadvertido para los anteriores estudiosos del problema, concede plena fe al codicilo *more militari* escrito en las guardas del libro encontrado en la Biblioteca Corsini de Roma el año 1783 ya que le sirve para sostener que designó el navegante por patria suya á la *República* y no á la *ciudad* de Génova; niega en cambio la autenticidad del testamento é institución de mayorazgo suscrito por Don Cristóbal, y es natural, pues de admitirla (como aquí por todos se admite sin género de duda) la terminante declaración que hizo del lugar de su nacimiento, hiciera inútil el trabajo que se ha tomado para rectificar el de los biógrafos que por genovés, de la ciudad de Génova, lo dan á conocer.

2.

Las cadenas.

Conocido es el opúsculo del Sr. M. A. Mizzi titulado *Cristoforo Colombo Missionario-navigatore ed Apostolo de la Fede* por la impresión de Malta de 1890 en que por principio declaraba el autor haber recogido y extractado sus datos de la obra del insigne Roselly de Lorgues *La Cruz en los dos Mundos*. Ahora en segunda edición ha corregido y ampliado el texto (1), adornándolo con

(1) *Cristoforo Colombo Missionario-navigatore ed Apostolo della Fede.* Apunti storici

retrato de Colón (hermoso grabado de un cuadro de la Galería de Florencia), enriqueciéndolo además con cartas congratulatorias y apéndices, y uno de estos nominado *Le catene di Cristoforo Colombo* merece noticia.

Asegura el Sr. Mizzi que de las cadenas con que el envidioso ministro del Rey de España (Bobadilla) aprisionó las manos del inmortal navegante genovés, han tratado varios escritores, el primero D. Fernando Colón que en la historia de su padre traducida por Ulloa, dijo (1): «*L' ammiraglio avea deliberato di voler salvare quei ceppi per reliquie e memoria del primo dei suoi molti servizii, siccome anco fece egli perciocchè io gli vidi sempre in camera cotai ferri, i quali volle che con le sue ossa fossero sepolti.*»

Sin embargo, cuando los restos mortales se exhumaron con objeto de trasladarlos desde Valladolid á Sevilla honrándolos con la fúnebre ceremonia ordenada por Fernando V, no se encontraron los grillos, corriendo la voz entonces de haber sido sustraídos por disposición de la Corte de España, avergonzada de haber hecho aprisionar de aquel modo al más grande de los marineros.

Subsistiera aún la creencia á no haber declarado en confianza un descendiente del posadero en cuya casa murió el Almirante que el precioso recuerdo había sido guardado por su familia y transmitido de padres á hijos con la veneración que merece. El secreto tanto tiempo guardado, llegó á noticia del Sr. Giuseppe Baldi, de Génova, que no perdonó diligencia hasta conseguir la posesión de tal tesoro.

Tiénelo ahora en su casa, con otras memorias raras del Descubridor, colocado en magnífico estuche de ébano y marfil, forrado interiormente de raso blanco y rojo, adornado por fuera con figuras y escudos de bronce dorado, y muéstralo á los que tienen gusto en admirar la inapreciable reliquia y aun en dibujarla y describirla, como lo hace el Sr. Mizzi.

En conjunto las cadenas pesan 3.400 gramos; se descomponen

---

raccolti da M. A. M. Mizzi già Membro del Consiglio di Governo di Malta, ecc, ecc, ecc. Seconda edizione riveduta, corretta ed ampliata. S. Pier D' Arena, Tipog. e libreria Salesiana, 1891. 8.º, 97 páginas.

(1) Cap. 85.

en ramales destinados á los piés, á la pierna, á las manos, á la cintura y en el opúsculo están grabadas todas con indicación de dimensiones y objeto, notando que falta la parte que sujetaba *al Gran paciente* al muro de la cárcel y que el grillete del pié se asemeja al que se venera en la iglesia de San Pedro *in Vincoli* de Roma, de que hay *fac-símile* en la *Immacolata* de Génova.

Declara el autor que reconocidas las piezas por arqueólogos y anticuarios de los más expertos ha quedado reconocida la autenticidad que por otra parte acredita, sin duda alguna, la inscripción grabada en las esposas y en uno de los anillos de la cintura, inscripción abreviada por la necesidad de aprovechar el poco espacio disponible, é interpolada con símbolos *segun costumbre general del siglo XV*. Diseña el jeroglífico en que figuran una flecha, zapapico, paloma, casa, árbol, entre letras mayúsculas y minúsculas números romanos y arábigos, signos ortográficos y aritméticos, y pone al pié la interpretación del propietario, Sr. Baldi, que es esta (1):

«La flecha de la calumnia dió estos hierros a Don Cristobal Colon, paloma de la buena nueva, ciudadano de Genova, muerto en mi casa posada, Valladolid, mayo quinientos seis en la paz de Cristo. Fco. Mro. hizo grabar en secreto este recuerdo in eterno. +XPO.FERENS + 1499.»

Respetando la pericia de los arqueólogos y anticuarios italianos que se dice dan fe de la autenticidad de las cadenas, aunque no dan su nombre, la inspección y los dibujos enseñan, que si semejanza tiene el tesoro del Sr. Baldi con las prisiones quitadas por los ángeles al príncipe de los apóstoles, no se parece mucho á los herrajes usados en España desde muy atrás para asegurar á los delincuentes.

Cierto es que los poetas han tenido no poco que decir de los

---

(1) La freccia della calunnia die queste ferri à Don Cristoforo Colombo, colombo della buona novella, cittadino di Genova, morto in mia casa di Aposento, Vagliadolid, maggio cinquecentosei nella pace di Cristo. F co. M.ro *(nome e cognome dell' Albergatore)* fece incidere in pegno di geloso (reservado) ricordo in eterno.

que mandó poner al virrey de las Indias el comendador Bobadilla, y que los primeros historiadores hacen mención de haberse humillado á Don Cristóbal *con grillos* que *remachó* su cocinero Espinosa, á falta de otra persona que voluntariamente quisiera desempeñar el ingrato oficio del carcelero; pero ninguno explica que se extremara la prisión con esposas, cinturón ni ramal que sujetara al muro *al Gran paciente.* La intervención del cocinero en el acto sirve para dar á conocer que los grillos eran de perno pasante y chaveta, tales como se han usado y siguen usándose en la disciplina penitenciaria española, y que no tenían goznes ni tornillos, como los que posee el Sr. Baldi, pues que con semejante cierre no fuera necesario *remacharlos.* La memoria de D. Fernando Colón lo corrobora. *Ceppi*, traducción de cepos ó grilletes no indica el lujo de metal férreo manifestado en los diseños, ni se concibe que fuera necesario para trasladar á un anciano desde la fortaleza de Santo Domingo hasta la carabela en que vino á Castilla.

El jeroglífico cuya interpretación acredita la penetración de ingenio del descubridor del tesoro no recomienda tanto á los egregios anticuários y arqueólogos anónimos que han extendido su diploma de autenticidad, porque ni esa forma simbólica era por aquí usual en inscripciones durante el siglo xv, como dicen, ni las figuras mismas, el carácter de la letra, las cifras mezcladas, la puntuación, las abreviaturas, se acomodan con las lecciones de la paleografía.

Todavía más que las condiciones externas de las cadenas, hace sospechosa su fábrica, la idea que sirvió para forjarlas. El vulgo cree que D. Cristóbal Colón falleció *en un mesón* de Valladolid, porque así lo ha propalado el historiador francés M. Roselly de Lorgues, más que otros, ignorando que la palabra *posada* tiene en castellano por primera acepción el lugar en que *posa* la persona. De esta errónea creencia moderna traté en el informe leído á la Academia acerca de la casa mortuoria del Almirante (1), investigando de paso lo que atañe á las supuestas honras tributa-

(1) *Nebulosa de Colón*, pág. 143.

das por el rey Fernando V al exhumar los huesos para trasladarlos á la Cartuja de las Cuevas de Sevilla, los descendientes del descubridor, aunque no eran necesarios los datos que aduje para comprobar el derecho que asistía á D. Cristóbal para alojarse con el decoro correspondiente á su dignidad, porque entre las mercedes que los Reyes le acordaron por repetidas cédulas era una (1) «que en todas las ciudades y villas le proporcionaran a él y a sus criados *las mejores posadas que no sean mesones,* sin llevarles dinero alguno so pena de dos mil mrs. para la cámara real y los mantenimientos y otras cosas que menester hobieren, á precios usuales», y en estas disposiciones se hace con toda claridad, distinción y exclusión de los alojamientos de albergue común remunerado, en uno de las cuales, por mayor rebajamiento y pobreza ideal quiere suponerse que finó el ilustre navegante.

Esta idea que anteriormente inspiró en Valladolid la falsedad de haberse acogido de limosna en casa del marinero Gil García (2), es la misma que ahora ha dictado la inscripción en jeroglífico dando existencia al ventero Fco. Mro., nombre que pudiera interpretarse por *Franco Menzognero*, haciendo uso de libertades análogas á las que se toma el Sr. Baldi.

El descubrimiento de las cadenas después de cuatro siglos en que con tanta fidelidad las guardaron en secreto los vástagos de ese mesonero previsor de Valladolid, trae á la memoria el más dichoso hallazgo de los *verdaderos* huesos del Almirante en Santo Domingo, pues la abundancia y singularidad de letreros, la profusión de hierros con *h* y sin ella; la precaución de haber grabado en las esposas, donde no hacía gran falta, declaración de ser Colón ciudadano de Génova, y la circunstancia de favorecer á italianos la fortuna en los encuentros, establecen relación palpable entre ellos, abonando la diligencia aunque no el conocimiento.

Muchos son menester para emular con aquellos fabricantes de las famosas antigüedades de Granada que pusieron en duda y aprieto á los más sabios examinadores.

---

(1) De Barcelona á 26 de Mayo de 1493, Arch. de Ind. Pto. 1-1-2/9 y de Burgos á 23 de Abril de 1497. Idem, tomo v de Registro de Reales cédulas, fol. 83.

(2) *Nebulosa de Colón*, pág. 155.

3.

Los hebreos en el descubrimiento de las Indias.

Al dar cuenta á la Academia de la noticia publicada en Méjico por D. Francisco Rivas Puigcerver (1) asegurando que en las carabelas de Colón embarcaron marineros judíos y moriscos, y que á la expresión de uno de ellos señalando la tierra nueva *¡uaana hen-i!* corresponde el nombre de la isla *Guanahani* que siempre se ha creído vocablo de lengua americana, porque sin duda alguna es india la raíz *gua*, decía que el autor de la publicación tenía propósito de dar á conocer los fundamentos de su creencia.

Me ha favorecido con carta fechada el 7 de Diciembre último en que cumple la oferta desde Tacubaya, donde actualmente ejerce el profesorado de lenguas orientales en el Colegio nacional. Oriundo de Mahón y contando entre sus ascendientes á D. Isaac Abarbanel, conserva (dice) papeles del ilustre físico, entre ellos romance ó más bien rima trilingüe que le envió desde Berbería uno de los judíos españoles expatriados.

La composición viene á decir lo mismo que el Sr. Riva Puigcerver había narrado, y es ingeniosa pero no parece escrita en el siglo XV á juicio de inteligentes (2).

---

(1) BOLETÍN DE LA ACADEMIA, tomo XIX, pág. 364.

(2) Es así:

A las dos de la mañana,	
I, I, Rodrigo de Triana	אִי אִי
Diz á un portugués: «Qual cinta,	
Dende el *cáçar* de la Pinta,	قصر
Vese agora, é non es vana.»	
Este demanda: «*¿Ueana?*	וְאַנָּה
—Cáta, cáta allá: *¡hen-i!*	הֵךְ - אִי
—Véla é diz: *¡Uaana hen-i!*»	וְאַנָּה הֵךְ - אִי
Estonce grita el primero	
Fuerte, ca era marinero:	
«Navegantes: ¡tierra! ¡tierra!»	

Él procura concordarla con los hechos, examinando el Diario de Colón; y viendo, á 2 de Noviembre de 1492, en río de Mares de la isla de Cuba, apuntado por el Almirante, que acordó enviar en busca del Gran Can á dos hombres españoles: el uno llamado Rodrigo de Jerez, que vivía en Ayamonte y el otro un Luís de Torres, que había vivido con el Adelantado de Murcia y había sido judío, y sabía diz que hebráico y caldeo y aun algo arábigo. Esperaba que entre los dos lograran cumplir la misión, pues si Torres de arábigo solo sabía algo, el morisco Rodrigo de Jerez, acaso el propio «marinero que en Guinea había andado en lo mismo», aunque ignorase las otras lenguas era maestro en algarabía.

Poco después, habiendo llegado á la isla Española, á fin de que los indios tuvieran idea de los efectos de las armas, «el almirante envió por un arco turquesco y un manojo de flechas, e hizo tirar a un hombre de su compañia que sabia dello.»

Puede presumirse que fuera también morisco y del número de los que temían volver á España por la Inquisición según referencia del Diario al decir: «Y bien es verdad que mucha gente desta que va aquí me habian rogado y hecho rogar que les quisiese dar licencia para quedarse.»

El hecho es, sigue notando el Sr. Rivas Puigcerver, que en la fortaleza de Navidad dejó D. Cristobal *arraez* y *baharies*, y *alhaquin* y *alfageme, albarmilí, metardar* ó *almimar tubaji* y *alfayate.* Al visitar el lugar en el segundo viaje todos habían perecido, pero pudo recogerse una gentil *almalafa.*

Dan la voz: «¡Amaña! ¡aferra!
¡Haleluia haanusim!» הללויה האנוסים
E *¡alhamdo lillah muslim!* الحمد لله مسلم
Dicen todos: «*¡Haleluia!*» הללויה
Mas la pensión non fué suia:
Ca, de retorno en España,
Danla á Colombo: é con saña,
Ca el rei le quita el derecho,
Agora pasa el Estrecho,
Quexoso del almirante,
Este español iudaizante.

En cédula de los Reyes Católicos á Colón, al emprender el cuarto viaje se lee: «A lo que decis que queriades llevar uno ó dos que sepan arábigo paréscenos bien, con tal que no os detengais.» Sabido es por otro lado que Luís de Santángel, el escribano racional de Aragón, amigo y favorecedor del Almirante era de familia hebrea, y que en el testamento del Descubridor dejó legado de medio marco de plata «á un judío que moraba á la puerta de la judería de Lisboa.»

Estos datos unidos á la evidencia de componer la población de España, el año memorable de 1492, tres razas y religiones distintas, inclinan al autor de la carta á la afirmación de haber ido judíos y moriscos en las carabelas que hicieron el descubrimiento del Nuevo Mundo, y á la de que es debido á los primeros el nombre de *Uaana hen-i* que se dió á la isla de las Lucayas, vista en la alborada del 12 de Octubre.

Es posible que en las carabelas tuvieran cabida algunos moriscos y judíos á más de Luís de Torres que se sabe lo era, así como también que quedó y murió en la isla Española; un documento hallado en el Archivo de Indias recientemente, que es información hecha en la villa de Moguer el 29 de Enero de 1552 ante el magnífico Sr. Pedro de Santiago de Hugarte, corregidor y justicia mayor, á petición de Alonso Vanegas, presbítero, nieto de Juan Niño, dueño de la carabela *Niña*, con la cual acompañó á Colón en el primer viaje (1), indica la probabilidad.

El testigo Juan de Aragón, vecino de Moguer, de edad de 70 años, declaró entre otras cosas, «que al tiempo que de esta tierra se fueron los judíos, que podrá haber tiempo de cincuenta y cinco años, antes más que menos, este testigo se fue por grumete en un navio, e yendo por la mar, a la salida del rio de Saltes, vido que Don Cristobal de Colon (sic) estaba puesto con tres navios para ir a descubrir las Indias, que entonces nombraban Antilla... y esto seria por el mes de agosto ó setiembre; y despues volviendo este testigo del viaje despues de haber dexado los judios en las partes de allende, en otro año, viniendo por la mar, encontraron

(1) Publicado por D. José M. Asensio en su obra *Cristóbal Colón*, tomo I, pág. 263.

con un navio de un Martín Alonso Pinzon, el cual le dijo á este testigo y a los demas, que el dicho D. Cristobal Colon y Juan Niño y sus hermanos y parientes habían descubierto Indias...»

De la declaración se deduce que la expulsión de los judíos del condado de Niebla coincidió con la partida de las carabelas, y como para la tripulación de estas se buscaba por entonces gente de buena voluntad sin reparo en antecedentes, sería natural que procurando eludir efectos del edicto de expatriación se enrolaran hebreos naturales de la tierra y de las inmediatas, esperando que durante el viaje, que había de ser largo, quedaran olvidados sus nombres, ó bien que los méritos de la expedición los exceptuaran del ostracismo, si las islas buscadas no les ofrecían perspectiva mejor que la de Berbería á que estaban constreñidos.

Madrid, 5 de Febrero de 1892.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

II.

MONUMENTO ROMANO DE LLORET DE MAR, VILLA DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Á mediados del mes de Junio último (1891), hallándome incidentalmente en Lloret de Mar, algunos amigos me hablaron de restos de construcciones existentes al E. de la villa, y en un lugar de ella poco distante; restos que se suponían de alguna antigua capilla ó iglesia, por haber manifestado esta opinión uno de los *rectores* ó curas de Lloret del siglo pasado, en nota puesta en los libros parroquiales. Deseoso de visitar estas ruinas, con tanto más motivo cuanto hacía pocos días había publicado un escrito sobre la iglesia de la población (1), prestóse á acompañarme el

(1) *Revista de Gerona*, Mayo de 1891, páginas 137-148.

estudioso secretario de aquel ayuntamiento, D. José Galcerán, y con él nos dirigimos al sitio en que se levantan, distante de la villa poco más de 2 km. Es este una pequeña explanada de la ladera oriental de un montecillo llamado *Esquinsa*, colocada entre dos torrentes que llevan las aguas pluviales al riachuelo *Pagueras*, plantada antes toda ella de viñedo y hoy en parte de alcornoques, con vista al mar y al extremo oriental de la playa de Lloret.

Al ver las ruinas comprendí al momento que no se trataba de restos de ninguna iglesia ni capilla, sino de una *Torre sepulcral romana*, de forma y disposición muy semejantes á las de la Torre de los Escipiones, de Tarragona, y al sepulcro romano de Vilablareix, de las cercanías de Gerona. Así lo dije al Sr. Galcerán. Notamos que era cuadrada la planta del edificio; que debía éste tener enterrado el basamento, pues á su alrededor, á flor de tierra, se veía un adorno hecho con tejas romanas; recogimos algunos trozos de tejas de entre los escombros; tomé un apunte al lápiz tal como me permitieron mis pocos conocimientos en el arte del dibujo, y como íbamos desprovistos de instrumentos, no pude averiguar sus dimensiones con exactitud.

No permitiéndome el tiempo que podía permanecer en la población practicar entonces trabajo alguno, encargué al Sr. Galcerán que se enterara de quién era el dueño de las ruinas y le pidiera permiso para hacer excavaciones, con el propósito de estudiar más tarde el monumento y dar cuenta del resultado á la Real Academia de la Historia. Entretanto publiqué la noticia del hallazgo en la *Revista de Gerona* (Julio, pág. 223), de donde la tomaron y reprodujeron muchos periódicos.

Á fines de Agosto pude realizar mis propósitos. Con la venia del propietario D. Juan Durall y Doménech, hice abrir una zanja alrededor de las ruinas y arrancar las hierbas y arbustos que habían crecido pegados á ellas, excepto dos alcornoques, el uno á su lado N. y el otro á su lado O., que no estaba autorizado para cortar. Esta zanja puso al descubierto el basamento ó zócalo de la torre por sus frentes E. y S., hasta la profundidad de 0,70 m., en que se halló la roca del suelo en el ángulo SE., quedando menos despejados los dos frentes restantes por razón de los tron-

cos y raíces de los alcornoques de que se ha hablado. La excavación practicada era, sin embargo, suficiente para tomar las medidas exactas del edificio y para que se ofreciera en su integridad al objetivo del fotógrafo.

También hice limpiar el interior del cuerpo principal de la torre, que por hallarse hace muchos años desmoronado y muy destruído, estaba lleno de hierbas y de tierra medio consumida por el tiempo y la humedad. En su parte inferior y el centro, á unos 0,06 m. sobre el nivel superior del basamento, apareció un hueco ó nicho de forma semiovalada, solado de argamasa, de 0,65 m. de diámetro y poca mayor altura: lo hallamos abierto y lleno únicameute de tierra; pero mostraba haber estado herméticamente cerrado por el macizo de la torre antes de la ruina de ésta. Hice practicar en él un agujero cou la intención de saber si debajo seguía hueco; pero á la profundidad de unos 0,35 ó 0,40 m. lo suspendí, convencido de que el basamento era todo él relleno ó macizo.

En estos trabajos se invirtieron la tarde del día 20 y los días 21 y 22; y como el 23 debía regresar á Gerona, el Rdo. D. Narciso Doménech, canónigo, residente en Lloret, me hizo el obsequio de encargarse de procurarme fotografías del monumento, valiéndose de su amigo el coronel retirado D. Antonio Palou y Comaserna, aficionado al arte fotográfico, que acostumbra veranear en la villa.

No obstante mis recomendaciones, el celoso concurso de otras personas ilustradas y muy en particular el del señor alcalde de la población, D. Agustín Cabanyas que se apresuró á dictar disposiciones oportunas, no ha podido evitarse que, excitada en alto grado la curiosidad de los lloretenses, una parte del vulgo y en especial los chiquillos, creyendo equivocadamente que allí había y se buscaban tesoros, ó por lo menos objetos de gran valor material, se haya lanzado sobre los restos del monumento y causado en él notables desperfectos, destruyendo entre otras cosas en su casi totalidad el característico adorno de tejas de sobre el zócalo, ya bastante destrozado por las raíces que en sus intersticios habían penetrado.

Tampoco faltó quien tomando la cosa á broma esparciera alre-

dedor de las ruinas pedazos de carbones azufrados y fragmentos de cacharros de barniz vidriado de plomo, echando á volar la especie de que unos rapazuelos, escarbando en el agujero cuya excavación suspendimos, habían encontrado la *olla* y hallándola llena de carbones la habían roto echándola al suelo. Un amigo que acababa de llegar de Lloret, me mostró en Gerona algunos trozos de lo que se supuso *urna cineraria* y *restos humanos carbonizados* y pude comprobar la superchería. De ello no hubiera hecho memoria aquí á no haberse ocupado del hallazgo, atribuyéndole importancia un periódico de Barcelona *(Correo Catalán*, jueves 27 y sábado 29 de Agosto, ediciones de la mañana).

Esto hizo que la curiosidad se despertara más y más, y que mi amigo D. Juan Sala y Fábregas, lloretense entusiasta, se resolviera á continuar la exploración, obteniendo permiso para arrancar los alcornoques que estorbaban, lo que verificó ensanchando y profundizando la zanja ya abierta y haciendo otros trabajos cuyos resultados han sido los siguientes:

1.° Comprobar que la construcción se apoya sobre la roca del suelo; que el zócalo ó basamento era completamente macizo; y que debajo de él tampoco había ninguna cavidad ni hueco, pues profundizando el agujero abierto en el centro de la torre, atravesó el zócalo y halló la roca de la que hizo saltar algunos pedazos.

2.° Hallar en una excavación practicada á la distancia de 1,75 m. y á la profundidad de 0,78 m. de la base del monumento, frente á su fachada meridional, dos fragmentos de vajilla romana de barro rojo barnizado, con dibujos y figuras de relieve en su parte extrema, de la clase conocida con la denominación de barro saguntino, que tanto abunda en Tarragona, Empurias y otros lugares.

3.° Descubrir al lado de poniente de la torre sepulcral á muy poca profundidad y á la distancia de 0,30 m. de la base de ella, un espacio cerrado por tres de sus lados con tejas y ladrillos de 0,75 m. de ancho por 0,80 m. de largo, paralelo al monumento. Dentro de él se hallaron, y fueron recogidos, buen número de huesos humanos reducidos á fragmentos tan pequeños, que el mayor, que corresponde á uno de los huesos que los anatómicos llaman largo, alcanza apenas la longitud de 0,04 m.; un clavo de

cobre de 0,06 m. de longitud; un vaso lacrimatorio de vidrio de 0,09 m. de altura, y dos platos ó copas rotos de barro negruzco finísimo y de paredes tan delgadas que su espesor llega solo á 0,001 m. Interior y exteriormente están cubiertos de una pátina ó barniz blanco mate.

Este espacio que por sus dimensiones y el estado de los huesos es imposible calificar de sepultura en que se hubiese inhumado un cuerpo humano, era indudablemente un *ossarium*, que contenía los restos de uno ó más cuerpos ya consumidos, ó las cenizas y pedacitos de huesos de uno ó más cadáveres quemados. Al descubrirse estaba ya muy destruído y lleno en consecuencia de tierra, con la que se hallaron mezclados y revueltos los huesos, formando una masa compacta. Uno ó dos ladrillos, rotos en situación vertical, lo cerraban por el lado más estrecho; verificándolo por las dos mayores tejas rotas, inclinadas como para apoyarse unas á otras, y con el reborde descansando sobre la roca del suelo, que le servía de pavimento. Tanto los ladrillos como las tejas estaban rotos por su parte superior, siendo su altura máxima de 0,20 m. á 0,25 m. Continuada la excavación en el sentido de la longitud nada se encontró; ni huesos, ni objetos, ni trozos de barro cocido, que permitiese suponer mayor extensión al hueco funerario, por lo cual, y á pesar de haberse hallado abierto por uno de sus extremos, soy de opinión que su longitud era la señalada, ó sea 0,80 m.

El Sr. Sala ha regalado al Museo provincial parte de los objetos por él hallados, y ha hecho sacar además de la torre sepulcral dos vistas fotográficas, aprovechando el paso por Lloret de un fotógrafo de Villanueva y Geltrú.

El monumento sepulcral tiene, como llevo dicho, el aspecto propio de la Torre de los Escipiones y el del sepulcro de Vilablareix; razón por la cual era conocido vulgarmente en el país, con el nombre de *Torre dels moros*. Está dividido en tres cuerpos: inferior, basamento ó zócalo; central, ó torre propiamente dicha, y superior, terraza ó plataforma.

El basamento, macizo, es próximamente cuadrado (digo *próximamente*, porque entre sus lados se observa alguna pequeña diferencia) y tiene de lado 2,80 m. Su altura sobre el nivel del suelo

es de 0,60 m. Encima de él corría un adorno de tejas, cuyo reborde ó escuadra ocupaba la parte más saliente; de modo que siendo tres las hileras de tejas superpuestas y reentrando cada hilera de abajo arriba para ganar el espacio de 0,35 m., que separa el zócalo del cuerpo de la torre, formaban tres pequeños escalones con su reguera correspondiente, cerrada por el resalto vertical de las tejas. Este adorno que vi aún muy completo en los lados NE. y O., está hoy casi del todo destruído. Su altura total es de 0,30 m.

Sobre el basamento y adorno se levanta el cuerpo central hasta la altura de 2,65 m., formando un prisma macizo de 2,10 m. de lado. En su parte central inferior había la cavidad ó nicho descrito. De él se conserva casi íntegro el frente oriental, casi la mitad del septentrional, muy poco del de mediodía y está derruído lo demás. Remataba este cuerpo una sencilla cornisa formada por tres hileras de ladrillos sobrepuestos y de alta 0,16 m. Esta cornisa era con probabilidad algo saliente; así lo justifican los restos del enlucido que sobresalen algo al acercarse y tocar á ella; pero es imposible hoy determinar su dibujo por estar rotos y desgastados los ladrillos.

Arriba estuvo la terraza ó plataforma, abierta por el frente que mira á mediodía, ó sea al mar, y cerrada por los tres restantes por una pared de 0,44 m. de grueso y 0,94 m. de altura, donde esta es mayor, pero creo que está algo desmochado y que el monumento tenía mayor elevación. El lado oriental y el ángulo NE. de esta pared ó baranda se conservan perfectamente visibles. La terraza ó espacio libre interior tenía 1,15 m. de frente ó ancho, por 1,55 m. de largo ó fondo, y estaba sin cubrir. La parte exterior de la pared ó barandilla tiene 2,06 m. de lado ó sea 0,04 m. menos que el cuerpo central de la torre.

Todo el edificio está construído con piedra del país careada y algo pulimentada en sus frentes exteriores, dispuestas en hiladas irregulares y unidas con argamasa; observándose que para llenar los huecos resultantes de la desigualdad de las piedras, aprovecharon pedazos de ladrillos y otros trozos de barro cocido. Estuvo enlucido al exterior para darle mejor aspecto; lo demuestran los considerables restos de él que quedan en su frente más conservado

y los menos importantes que se notan en los más destruídos. El espesor del enlucido aumentaba el acercarse á la cornisa, por lo que creo que, en unión con los ladrillos, contribuía á formar el dibujo de esta.

El frontis del monumento era su lado ó cara meridional, abierta por la parte superior. En él y debajo de la cornisa debió ponerse la inscripción si es que la tuvo el sepulcro. Por desgracia es uno de los lados más destruídos; y nada puede saberse, mayormente no habiendo parecido entre los restos dispersos ningún fragmento de ella.

La historia no proporciona dato alguno para el estudio de este monumento. Los autores antiguos no hablan de Lloret; y está fuera de duda que esta población no puede identificarse con la antigua *Iluro* ó *Ilduro*, que sitúan más al S. de Blanes en la costa del mar, puesto que Lloret se halla unos 7 km. más al N. de la misma. Puede no obstante conjeturarse en vista de los restos descritos, de los fragmentos de cerámica romana que halló años atrás D. Fidel Fita junto á la ermita de Santa Cristina *(El Gerundense y la España primitiva, Discurso*, etc., segunda edición, página 56, nota 1) y de algunas monedas emporitanas que se recogieron en la playa la última vez que el mar se llevó un trozo de ella; que Lloret fué una aldea rural, ó *vicus*, perteneciente al término de la vecina ciudad de *Blanda*, municipio de *ciudadanos romanos* según Plinio (N. H., S. III), comprendido en la región de los *Laetanos* ó *Laietanos* ó, como quieren otros, de los *Lartoletas*, suponiendo, fundados en un pasaje de Strabón *(Geogr.*, S. III), que estos formaban región aparte con territorio propio, entre los *Laietanos* y los *Indigetes*, junto al río *Larnum* ó *Tarnum*, nombre que daban los antiguos al río Tordera.

No sirven más, á este propósito geográfico, los objetos hallados hasta el presente en Lloret *(Laureto)*, que son los que comunmente se encuentran en casi todas las sepulturas romanas.

Teniendo presente que los romanos quemaban ó incineraban los difuntos, y no los inhumaban ó enterraban desde los tiempos florecientes de la República, que fué poco más ó menos cuando conquistaron la España, hasta principios del siglo III de nuestra

era, puede presumirse que la Torre sepulcral de Lloret es anterior á este siglo.

Efectivamente, la pequeña cámara semiovalada del centro de la torre sepulcral, no podía tener otro objeto que el guardar una ó dos urnas con cenizas; y el *ossario* descubierto por el Sr. Sala, tampoco pudo haber servido de enterramiento, sino de depósito de huesos y cenizas. Además de sus dimensiones y de su forma casi cuadrada, lo persuaden los huesos recogidos, cuya calcinación y color muestran que han sufrido la acción del fuego. El único reparo que puede hacérsenos es su peso, pero este se explica por haber absorbido y asimiládose sustancias extrañas con el transcurso del tiempo, después de haber perdido con una cremación imperfecta su parte gelatinosa. Los pequeños trozos que se conservan patentizan, asimismo, que fueron de una persona algo crecida en edad; y así era imposible cupiese en la longitud de 0,80 m. que tiene el *ossario.*

Por lo que hace á mayores noticias me concretaré á recordar lo que escriben los Sres. Albiñana y Bofarull en su *Tarragona monumental,* al hablar del sepulcro de los Escipiones: «Nada, pues, en este monumento nos dice á qué ilustres personas se dedicó, y en vano acudiríamos á la historia, que también guarda silencio sobre este particular.» Refiriéndose poco después al hallazgo al pie de la torre en el año 1802 de una urna cineraria de vidrio con restos de un esqueleto de párvulo, una medalla de Augusto y dos pomitos ó lacrimatorios de vidrio, añaden: «semejantes restos inmediatos al antiguo monumento, manifiestan la situación de alguna granja romana, cuyos dueños quizá habrian elevado la torre que aún existe (1).»

A algún rico hacendado que residiera en el actual término de Lloret, atribuyo también el sepulcro descubierto, quien, como era entonces frecuente, habría querido que sus cenizas fuesen depositadas en terrenos de su propiedad, fuera de la población como disponían las leyes, pero no tan apartado que no pudiesen ir á él á menudo para depositar ofrendas sus deudos y amigos,

(1) Páginas 184 y 185.

escondiendo con todo cuidado, conforme la costumbre, el nicho ó cámara funeraria para evitar su profanación, y rodeando el monumento de un recinto sagrado donde pudiesen colocarse los restos de su familia y esclavos. A alguno de ellos debe pertenecer el *ossario*, y reliquias de algún fúnebre banquete deben ser los dos trozos de vajilla saguntina hallados junto á la torre.

Esto es cuanto tenemos la honra de poner en conocimiento de la Real Academia de la Historia, que estimará de seguro, como el correspondiente que suscribe, que el *monumento sepulcral romano* de Lloret de Mar, es digno de ser conocido, estudiado y conservado; y que merecen aplausos el propietario de las ruinas por las facilidades que ha dado para su estudio; el alcalde de la población por las medidas que ha tomado para evitar el deterioro, y especialmente D. Juan Sala y Fábregas por los trabajos realizados á su costa y por su ilustrada generosidad.

Gerona, 2 de Septiembre de 1861.

JOAQUÍN BOTET Y SISÓ,
Correspondiente.

III.

EXPLORACIONES ARQUEOLÓGICAS EN PERALES DE TAJUÑA.

Sobre la carretera de Arganda á Carabaña y á 2 km. de Perales, término medio á Tielmes, se levanta larga cordillera, cuyo frente al Mediodía, presenta un tajo vertical en la mayor parte de su extensión dando una altura como de 40 m. De su base se desprende violento ribazo, del que, bajando á la carretera que lo liga, pueden contarse 24 m. más de altura sobre los 40 antes citados. Forma tranquilo é inmenso lecho, rica vega, por cuyo centro serpentea el río Tajuña, que refresca y engalana tan privilegiado suelo; y estas vegas, que se pierden entre las sinuosidades de

agrestes colinas, debieron ser elegidas para explotar su bondad, en remotas épocas; como la verdura de sus montañas, alimento de los ganados de aquellas gentes, cuyo pastoreo era su principal elemento de vida.

Como primera prueba, señalaremos las cuevas de Perales de Tajuña y Tielmes, que han sido ya objeto de exploración (1), anterior á la mía, y requieren otra ú otras de mayor duración y dispendio. En su frente el peñasco, antes señalado en Perales, presenta un conjunto interesantísimo para los aficionados á la prehistoria. La montaña está perforada por el hombre en distintos términos, hasta llegar á una altura de 18 m.; y de una en otra, ó aisladamente, constituían un pueblo con más de 50 viviendas que se aprecian hoy. Por eso á tan extrañas habitaciones y alturas, y visto el cataclismo que sucedió en aquel frente para quedar en el actual aislamiento aquel lugar, excitaba el interés de hacer reconocimientos tanto en las cuevas más altas, donde indudablemente nadie osó llegar en nuestros días de afición, como entre los escombros, por los que aquel pueblo pudo ser sorprendido al derrumbarse, si confió demasiado en la quietud de la tierra. En ese caso bajo aquellos disformes témpanos de sulfato de cal que rodaron al llano bajándose con parte de las habitaciones que en sí contenían, están sepultados fragmentos del uso de aquellas gentes.

Mientras 6 hombres levantaban sólido andamio, para llegar á las habitaciones altas (las bajas, hasta el tercer término, habían sido registradas ya), 19 peones abrían zanjas, buscando el suelo firme á través de todas las capas artificiales que se presentaron, y otros 3 desalojaban un pozo de extraña forma que mide 1,20 m. de largo por 0,60 de ancho, situado en el centro de una de las cuevas del primer término. A 7 m. de profundidad observó el peón que estaba abajo, que por uno de sus lados, rodaban las piedras á gran profundidad. Creí haber descubierto el objeto de aquel pozo en tal sitio, que no debía ser otro, á mi entender, que una vía de comunicación á otras habitaciones ocultas con las

(1) BOLETÍN, tomo XIX, páginas 131-135.

tierras caídas de la montaña. Bajé abajo, y arrimados ambos contra las paredes forzamos las tierras que nos servían de base y que se hundieron de golpe. Perdimos de vista el fondo y cuando se despejó el polvo que produjo la caída, sondeamos desde arriba 18 m. Bajamos de nuevo al fondo y como no hubiera ninguna otra cavidad que la perpendicular, no fué difícil pensar que se trataba exclusivamente de un pozo, pero un pozo que precisaba, para obtener agua en el llano, seguir bajando por aquella temeraria estrechez, en que se respiraba con tanta dificultad, lo menos á 55 m. En un saliente que al paso hacía una curva, observé ronchas del roce de cordeles; y cierto ya, de que estaba sobre un pozo en cuyo fondo, se supone cuál puede ser el contenido, y ante la dificultad de seguirle, dadas sus condiciones, con harto pesar, retiré la gente, no sin antes cubrirle con fuertes maderos, piedra y tierra, para evitar alguna desgracia cierta.

Terminado el andamio al segundo día, penetré en un grupo de chozas, perfectamente labradas, con el albañil Saturnino García y el carpintero Félix Redondo. Las tres cuevas que constituían un grupo, la primera de la izquierda, se interna en el peñasco 8 m., por 4 y 2 de altura. En el centro un pilote perfectamente labrado sirve de apoyo al techo, que prolongado hasta el fondo de la pared, constituye división interior. Delante de la puerta de entrada á esta, que es de las más completas, hacia la derecha, una puerta de elegantes proporciones, da paso á otra habitación análoga, con escasas variantes. Por el interior un agujero irregular da comunicación á esta con otra tercera, deshecha en su mayor parte, por derrumbamiento del frente. A los lados de todas las puertas hay ondeadas cajas como para sentar marcos de madera y extrañas maneras de cerrar por dentro. En casi todos los techos de las cuevas, no lejos de la puerta, tienen anillos calados á guisa de colgantes ó traba de seguridad. Una de las puertas y división interior, estaba perfeccionada con adobes de barro crudo, de 0,60 m. por 0,10 de espesor. En los huecos bajos, donde hubo sentado el marco de puerta, quedaban hincadas varias cuñas de pino-tea, labradas con hacha de piedra ó mal afilada de hierro; abundaban en el interior cantos de pedernal y calizos extraños en aquel lugar. Las paredes interiores que no conservaban revoque

para igualar los surcos paralelos del martillo, soltaron grandes montones de ligero sulfato que al removerlo para conocer el suelo primitivo de la caverna, dificultaba la respiración. Y nada más; ni una vasija, ni un arma, ni un signo en las paredes y lo mismo todas las demás.

En las trincheras se avanzaba, revolviendo tierras, siempre mezcladas con abundante cerámica, que me confundía, puesto que dominaban cascos vidriados, con colores y dibujos de nuestros días; pero también salían tejas romanas, fragmentos de sílex de forma artificial y restos de huesos humanos y animales mezclados sin orden. Como á 300 m. de este sitio, en la divisoria de los términos de Perales y Tielmes, descubrí tres sepulturas de forma romana. De este campo, cuando la carretera abrió su explanación, revolvieron muchas sepulturas; dentro de una de ellas fueron encontrados un ánfora de barro y no sé qué otro objeto que están en el Museo Arqueológico Nacional, más algunas monedas de las cuales adquirí tres de D. Mariano López, vecino de Tielmes.

Y como quiera que además de los fragmentos de cerámica y sílex hallados en mis excavaciones, adquirí también en Perales un hacha de piedra de D. Pedro Alarcón Cañaveras encontrada en el mismo sitio, y en el vecino pueblo de Tielmes varias herramientas de piedra también, cedidas unas por D. Millán Rey del Castillo, otras por D. Mariano López y D. Santiago Lescuarens, vecinos de Tielmes; y como quiera también que en Tielmes, sobre el Cerro de los Mártires, como en Perales, hay viviendas y muestras abundantes de sílex por la mayor parte de aquellos montes, es de creer: 1.° la existencia de los *hombres de la edad de la piedra,* cuyo vestigio descubren los siglos sobre los abatidos cerros y esas aéreas viviendas necesarias acaso por los asaltos de otras tribus vecinas: 2.°, las sepulturas halladas en la divisoria de Perales y Tielmes, la cerámica y monedas que asoman por todas partes del país, pueblo romano que hubo debajo de las mismas cuevas de la peña, arruinadas tal vez por el peso de la montaña que rodó hasta el llano; y por último, esas *cuevas* más bajas del peñasco *habitadas no há mucho* y abandonadas por otras poco más cómodas y menos ventiladas, de que se sirven *hoy* buena

parte de gentes del país, que puede llamarse á boca llena, y es en realidad, tan troglodítico, como si nada hubiese medrado desde los tiempos en que lo vió y recorrió Sertorio.

No me ha sido posible, con tan escaso tiempo como el de que disponía, examinar las cuevas de *Carabaña*, en las que se fijó D. José Cornide (1) para encontrar «todas las circunstancias con que Plutarco refiere la acción de Sertorio», valiéndose de famoso ardid para domar á los Caracitanos, ribereños del Tajuña *(Tagonius)*, fortificados ó guarecidos en un grande y elevado monte que tenía muchas cuevas ó agujeros. Las cuevas del monte entre Tielmes y Perales de Tajuña que he visitado no miran al septentrión, sino al oriente; y así, por mucho polvo que levantasen los soldados Sertorianos, cuando soplaba fuertemente el cierzo, no habrían aquí logrado que, entrándose por las cuevas, sofocase á los moradores. Mas desde luego observaré que la disposición del sitio y su fortificación, aunque ruda y primitiva, debía ser naturalmente inexpugnable.

El Sr. Zóbel (2) ha llevado á Caravaca las monedas acuñadas con la inscripción ⅄ϒ⊢⅄ *(Carabaca)* ó ⅄ϒ⊢⧖Ψ *(Carabacom)*. Fuera de la semejanza del nombre, no veo motivo para tal reducción. En favor de Carabaña, Tielmes y Perales, villas escalonadas sobre la margen derecha del Tajuña, milita, como dejo probado, la circunstancia de ser este el territorio de los Caracitanos, y en él sin duda alguna hay que buscar la situación de la ciudad carpetana, que Ptolemeo denominó *Caracca*, y el Ravenate colocó (3) no lejos de *Complutum* (Alcalá de Henares), sobre el camino que, vadeados el Tajuña y el Tajo, guiaba á *Sigobriga* (Cabeza del Griego), hacia el encuentro del Guadiana.

Madrid, 5 de Febrero de 1892.

ROMUALDO MORO.

---

(1) *Memorias de la Real Academia de la Historia,* tomo III, pág. 138. Madrid, 1799.
(2) *Estudio histórico de la moneda antigua española*, tomo II, pág. 100. Madrid, 1880.
(3) «Juxta civitatem Complutum est civitas quae dicitur Caracca.»

IV.

DOCUMENTOS ESCOGIDOS DEL ARCHIVO DE LA CASA DE ALBA.

Con el epígrafe de *Documentos escogidos del archivo de la Casa de Alba*, ha publicado recientemente la actual Duquesa de ese título, Condesa de Siruela, una colección de cartas y despachos, tan interesantes, que esta Real Academia ha creído deberlos examinar y juzgarlos según su mérito y el fruto que puedan ofrecer para el estudio de la Historia patria.

Nuestro ilustre Director, mirando sin duda más á las aficiones que á la aptitud, aun en trabajos que tanta exigen, me ha encargado del examen de unos instrumentos históricos que, por lo heterogéneo de los asuntos á que se refieren y lo diverso de los tiempos que abarcan, debieran confiarse á otras entidades de esta docta Corporación, mucho más competentes que yo en todo género de investigaciones y particularmente en las que son objeto del presente informe. Aficiones, ¿cómo no cultivarlas quien viste el uniforme del ejército español, á cuyas glorias tanto ha contribuído la antigua y poderosa familia cuyos miembros más esclarecidos fueron caudillos y maestros insignes de aquella Milicia, tan fecunda de ingenios para el consejo como incontrastable en los campos de batalla? Uno, sobre todo, entre ellos, obtuvo por sus talentos y las prendas de su singular carácter tal importancia en los asuntos militares y políticos de su tiempo, y tal reputación por sus servicios verdaderamente extraordinarios, que la fama, esa pregonera locuaz de las virtudes y vicios de los hombres, en uno ú otro concepto, excepcionales, ha transmitido su nombre y lo llevará á la posteridad más remota; como dechado de héroes, de caballeros y leales para los hijos de la España monárquica, cual era la de su siglo, y de déspotas, fanáticos y crueles en este de la triste decadencia á que nos han traído la discordia y la incredulidad. Y esas aficiones, ¿á qué negarlo? me han hecho cometer un grave pecado, el de no resistir, como debía, tarea tan difícil de ejecutar á satisfacción de esta Acade-

mia y que puede comprometer su buen nombre por habérsela impuesto á quien de seguro no logrará sacarlo airoso en la comisión que tan temerariamente aceptó.

Porque, no hay para qué disimularlo; la tarea es ímproba si ha de ejecutarse concienzudamente, necesitándose un estudio muy detenido de los varios personajes que figuran en el libro y de la historia de los tiempos á que pertenecieron.

Diciendo que la primera de las cartas en él incluídas es del famoso caballero D. Rodrigo Manrique, aquel que

Por su gran habilidad,
por méritos y ancianía
bien gastada,
alcanzó la dignidad
por su grande valentía
de la espada;

y la última, escrita en 1775, procede del célebre arquitecto italiano Filippo Fontana, se comprenderá qué de sucesos no deberían recordarse para el examen de tan largo período como el que media entre una y otra, y qué de varones, todos ó la mayor parte distinguidos en las armas, la política, las ciencias y las artes, no desfilarán ante la memoria, ya que no á la vista, de quien haya de juzgar obra tan peregrina. Esta exige, de todos modos, una como revista del que pudiéramos llamar ciclo de los Albas, representando una serie de glorias, cuya exposición honra sobremanera á la tan discreta como gentil y digna dama que las hace brillar á nuestros ojos con el fulgor con que lucieron á los de quienes pudieran admirarlas de cerca en sus más conspicuos antepasados.

En doce grandes secciones ó capítulos con algunos apéndices está dividido tan interesante libro que, con sus índices también de personas y materias, consta de 610 páginas en 4.°, perfectamente impresas y en papel puede decirse que inmejorable. Con trasladar á este informe los epígrafes de esos capítulos se observaría todo el interés que ofrece su estudio, y que solo su comento exige el trabajo de un libro diez veces más voluminoso, según son de importantes las noticias que da el de la Duquesa sobre

acontecimientos que influyeron sobremanera en los destinos de nuestra patria. Ciento y más se han escrito narrando esos sucesos, pero pocos con datos que merezcan la fe que estos documentos para justificar las noticias, conceptos y opiniones que en ellos se emitan; tal autoridad llevan consigo por sus fechas y procedencia. Los orígenes de la casa de Alba; los fundamentos de su crecimiento y grandeza; las causas que la elevaron hasta dar á sus representantes la importancia que los soberanos españoles y extranjeros fueron los primeros en reconocer, solicitando su mediación, sus consejos y servicios; y aun los signos de su decadencia al cambiar la constitución de los Estados con los progresos de cuantos elementos morales y físicos concurren á darles nueva vida y organismos más concentrados y robustos; todo eso, á que parece debiera limitarse la aspiración del autor dedicado á hacer resaltar la nobleza y el esplendor de una familia tan linajuda y encumbrada; todo eso y más entraña la *Colección de documentos* que ha publicado la Duquesa; esto es, como he dicho antes, la historia de cuatro siglos, la de los XV y XVI, particularmente, tan gloriosos, tan de oro, pudiera decir, para la casa cuyos pergaminos exhibe, como para la nación misma que entonces obtuvo la supremacía militar y política sobre todas las demás de Europa.

Lo que yo debería hacer al dar cuenta de ese libro, y creo que la Academia habría de agradecérmelo, es remitirla al breve y elegante resumen que la Duquesa nos ofrece en la introducción con que lo ilustra; pero no sé si eso, por su mismo laconismo, satisfaría en obra tan importante, y por la repugnancia también que manifiesta la autora á comentar los méritos de su nueva familia, cuando son precisamente los que ofrecen un interés excepcional á la historia militar y política de sus mejores tiempos. Además, en trabajo tan extenso y que abraza época tan dilatada y asuntos diversos, todos de transcendencia suma para los destinos de nuestra patria, ya me cabrá recoger siquier sean granos que se hayan dejado dispersos en un campo donde hay tanto que espigar y hasta hacer nueva y abundante cosecha.

Y voy á intentarlo, aunque con mis temores y escrúpulos de siempre.

De esa introducción ó resumen podrá la Academia formar

juicio en el curso de este informe al haberla de citar para apreciaciones de su erudita autora, que pongan en claro conceptos oscuros de alguno de los documentos incluídos en el libro ó juicios que puedan merecerlas. Entre tanto, bástame exponer la opinión de que es un apreciable proemio que revela las dotes de escritora elègante y de coleccionista concienzuda que atesora la Duquesa de Alba, dignas del mayor galardón que puede ofrecerse al autor de una obra de tal mérito, que es el del aplauso universal.

El que pudiéramos llamar Capítulo I se refiere á la correspondencia conservada en el archivo de los Duques de Alba sobre asuntos y sucesos del siglo XV, en que tomaran parte los fundadores de tan ilustre casa, poderosa ya desde los albores de aquella centuria, é influyente, lo mismo que en Castilla, su cuna, en los demás reinos que se dividían el imperio de la Península. Pocos años después de que el célebre maestre D. Rodrigo manifestase en la ya citada carta que ni á su mismo padre respetara como á D. Ferrand Alvarez de Toledo; el rey de Aragón llamaba á don García *Spectable, muy magnífico, amado y devoto suyo.* A su título de Conde, que había obtenido en 1439, añadió la casa después, en 1469, el de Duque, otorgádole por Enrique IV en lo más encendido de las luchas civiles que hicieron tan triste y hasta vergonzoso su reinado. No se necesita apelar á las diferentes crónicas de aquel tiempo ni á historia alguna posteriormente escrita para formarse una idea de la anarquía y del estado de rebajamiento en que se hallaba sumido el trono de los Alfonsos y Fernandos; las cartas de Enrique IV y de Doña Juana, su esposa; los seguros entregados al Conde para sí en su vida, hacienda y privilegios; el dado en favor de la infanta Isabel, que necesitaron confirmar además el Arzobispo de Toledo y el Maestre de Calatrava; pero, más que todo eso, la entrega de la Princesa desdichadísima, arrojada años después á Portugal sin otra herencia que el estigma infamante con que es conocida; documentos, esos, comprendidos en la colección objeto de este examen, revelan con elocuencia insuperable el mísero estado de Castilla en los veinte años que la gobernó el, más que impotente, juguete de todo género de veleidades, torpezas, concupiscencias y traiciones. El de Alba debía andar entre los conjurados, ya que se le ve en la

junta de Alcalá, y lo prueban los seguros á que me he referido; pero los escándalos de Ávila al destituir á D. Enrique y coronar á D. Alfonso, su hermano, le llevaron al campo del Rey legítimo que, como es de suponer, recompensó tan singular servicio. Muy acucioso debió, sin embargo, estar respecto al casamiento de la Infanta y D. Fernando, Rey entonces de Sicilia, cuando, no sólo los deposados le daban en 1474 muestras de su afecto y gratitud, sino que un año después, y muerto D. Enrique, el de Aragón le recomendaba sus hijos, pidiéndole les ayudase en su gobierno y, por su lado, á él también aconsejándoles el *presto socorro* de que había menester en Perpiñán.

Pero entre esos documentos, que revelan la consideración que el Duque de Alba merecía á los Reyes Católicos y más al astuto Juan II, padre de D. Fernando, los tres, al parecer, muy interesados en atraérselo á su partido, así para asegurar la sucesión al trono de Castilla, disputado por Doña Juana, como para reducir el poder de los Grandes hasta contenerlos en sus insolencias del reinado anterior; entre esos documentos, repito, del siglo XV todos, existen dos sobre cuya importancia histórica, verdaderamente excepcional, ha creído la Duquesa deber llamar la atención, no ya por referentes, como los anteriores, á intereses particulares de la casa de Alba, sino á sucesos que ocupan un lugar privilegiado en las crónicas de los últimos años de la centuria en que tuvo el más feliz término la grande obra de la reconquista cristiana.

La relación de las cosas que pasaron en la entrada que hizo D. Fernando en la vega de Granada por Junio de 1483; la de la gente que el año de 1491 formaba el ejército que después habría de incorporar aquella incomparable ciudad á la monarquía española; y, como complemento á ese cuadro general, el particular de las fuerzas del Duque de Alba en el famoso «Alarde de Fuente Roble», son documentos que ilustrarán para en adelante cuanto pueda escribirse sobre aquella celebérrima jornada. Es la primera de esas relaciones un diario sumamente detallado de las maniobras que ejecutó el Rey para arrebatar á los moros cuantos reparos tenían dispuestos con el fin de impedir el acceso de los castellanos á Granada, y para destruirles también sus cosechas al

tiempo que abastecía la plaza de Alhama, conquistada el año anterior por el Marqués de Cádiz. Por supuesto que acudió á la empresa el Duque de Alba, cuyos consejos se escuchaban, lo mismo que en la cámara real, en los campos de batalla, á lo que se debe, sin duda, tan detallada y verídica relación.

Todos, señores académicos, sabéis que D. Fernando dió en seguida libertad á Boabdil, hecho prisionero en su fuga del cerco de Lucena, con lo que se preparó la ruina de Granada, conmovida por las discordias aposentadas así entre sus defensores. De ese modo y con el ejército que enumera el segundo de los documentos á que acabo de referirme, y que constaba de 40 á 50.000 peones y sobre 13.000 lanzas, entre las que 139 del Duque de Alba, tiempo adelante, el 2 de Enero de 1492, caía en poder de los Reyes Católicos la Alhambra, el soberbio alcázar de los soberanos granadinos, último baluarte de la morisma en España.

He especificado más quizá de lo que debiera los documentos citados hasta aquí, para que la Academia pueda hacerse cargo del mérito que encierran y tanto los avalora. Proseguir así en los demás, al ofrecerla este informe, daría ocasión á un trabajo prolijo y largo en exceso, y lugar á un cansancio que estoy en el deber de evitarla, que harto hará con escuchar pacientemente lo que aún necesito decirla para dar cuenta de tan importante libro. En el siglo XVI, aparece un astro de primera magnitud en la casa de Alba, astro que, aun siendo uno de los innumerables que constituyen la que, sin hipérbole, cabe llamar luminosa constelación, pléyade inmensa de los grandes capitanes y hombres de Estado que hicieron del imperio de Carlos V y Felipe II el más poderoso y vasto de Occidente, resplandeció en la esfera española sin más rival que el iniciador de la táctica moderna en la memorable lucha que dió á nuestra patria el reino de las dos Sicilias y abrió á nuestros ejércitos las puertas del resto de la península italiana. Analizar, pues, uno á uno, los documentos que os revelen, señores académicos, el por qué de muchos de los sucesos en que tomó parte el gran Duque de Alba, secreto á veces por su propia índole militar ó política, otras, por el carácter de los poderes altísimos que los provocaran ó resistieran, y, no pocas, por quedar inadvertido en el torbellino perturbador de las guerras políticas, reli-

giosas y sociales de aquel siglo, sería desnaturalizar un trabajo de examen y juicio, pero conciso, como debe ser el presente, anunciador, puede decirse, del libro á él sometido.

La Duquesa de Alba ha creído no deber sujetar la serie de documentos que ha dado ahora á la estampa al orden rigurosamente cronológico que exige la historia salvo contadísimos casos, sino que los ha coleccionado en lo posible por asuntos, si así cabe juzgar por el título de la segunda de las secciones (grupos las llama la ilustre coleccionista) en que ha dividido su labor literaria, dedicada al estudio de la *Persona y casa del Duque D. Fernando y de su hijo D. Fadrique.* Para otro capítulo deja, así, para el de las *Cartas de Soberanos*, lo que, si hubiera de respetarse la sucesión de los tiempos, serviría como de prólogo á la crónica del siglo XVI, esto es, la de los sucesos de Navarra, en que un Duque de Alba, llamado también Fadrique, representó papel tan principal como el de defensor feliz de Pamplona, atacada por los franceses y partidarios de Juan D'Albret, su soberano poco antes. Pero dejando ese asunto, como he dicho, para más adelante, la Duquesa de Alba nos ofrece como primer documento de la segunda sección el en que se da noticia de la muerte de Felipe el Hermoso, el marido de la Reina Doña Juana. D. Antonio Rodríguez Villa, nuestro laborioso colega, en su estudio histórico sobre aquella desdichada soberana, alude varias veces á la intervención del Duque, acabado de citar, en las diferencias suscitadas en Burgos para el gobierno de la monarquía mientras no se resolviera si el estado de las facultades mentales de Doña Juana la consentiría ó no su ejercicio. En el libro, sin embargo, cuyo examen nos ocupa, existe ese documento á que me venía refiriendo, clave de las noticias y opiniones del Sr. Rodríguez Villa y que nos da la muestra más elocuente de la lealtad de don Fadrique á la causa de la Reina, y de interpretar, fielmente también, los verdaderos intereses de la patria al declararse partidario decidido de la regencia de D. Fernando. Y como dato que así explica la razón y el desenlace de las discordias suscitadas en Burgos á raíz de la muerte de D. Felipe y al pie, cabe decir, de su féretro, permitidme os transmita íntegro tan interesante *aviso*, que así lo llama su ilustre editora.

Héle aquí:

«Lo que Nieto ha de decir al Comendador mayor de mi parte, es lo siguiente:

»Que por el traslado de la carta de Don García, mi hijo, que le embío, verá como el rey D. Felipe, nuestro Señor, es muerto, y que según de la manera que al presente queda la Reyna, nuestra Señora, y el reino paresce que tiene necesydad que algunos tengan cuydado de procurar como en ninguna manera se haga ni ordene cosa en perjuicio de su servicio ni en daño y destruccion de su corona real; y porque yo soy uno de los que principalmente me he de poner á no dar lugar que otra cosa se haga, gelo quise hacer saber, como á persona de quien tengo entera confianza que se juntará conmigo para que se ponga en obra lo que he dicho, así por ser lo que se debe hazer, como por el amor y amistad que entre nosotros hay; por ende, que le pido por merced que luego mande apercebir y tener puesta y apercibida toda la gente de los dos Maestrazgos que son á su cargo, porque sy sucediere algo para que sean menester, yo le requeriré con la confianza que he dicho; y como quiera que para con él no havya necesydad de cedula ni mandamiento del Rey, mi Señor, que yo quise sacar la que le enbyó, porque él con más causa y descargo hiziese lo que de voluntad avía de hazer, y que si él ha menester algo, que me lo haga saber, que mi persona y estado tengo aparejado para proveher cualquiera necesydad que se le ofreciere, y que le pido por merced que sobre todo me embíe su parescer, porque lo terné en lo que es razón de lo tener.»

Y basta de esto, porque la Academia conoce perfectamente todo el alcance que tendría tal acto en las azarosas circunstancias que atravesaba entonces la monarquía entre los magnates castellanos, partidarios, unos, de D. Fernando, otros, de sí mismos ó de que se convocaran las Cortes, y varios, por fin, del llamamiento del Rey de Romanos para la gobernación del reino, tan reciamente disputada por todos.

En las cuestiones suscitadas entre el Papa y los soberanos de España, puede discurrirse con criterios diferentes. El famoso y lamentable saco de Roma no había, sin duda, impuesto á los Pontífices lo suficiente para estimularlos á aliarse de buena fe

con España, buscando nuevas amistades con Francia á pesar de haberla visto prestar su ayuda á la Media-Luna en las circunstancias más críticas para la cristiandad. Era Felipe II el más enérgico é intolerante paladín del catolicismo y quien más escrúpulos manifestaba al mantener sus derechos de rey español; y no habían pasado treinta años de aquel graudísimo escándalo de una Iglesia escarnecida, del representante de Cristo preso y de la capital del orbe cristiano entregada al pillaje de una soldadesca furiosa, cuando se provocaba á otra tan levantisca, si no tan feroz, como la del célebre Condestable Borbón. Afortunadamente, quien la regía era un Alba, más severo en eso de sujetar á disciplina las gentes de su mando; y, aun aguijoneado por los más agudos estímulos de la altanería romana, habría, ferviente católico y mirando más á mantener el prestigio de sus creencias, tan combatidas por aquellos días, que á la satisfacción de su orgullo militar, habría, repito, de contemporizar con tales enemigos como los encerrados en Roma hasta vencerlos sin sangre ni humillaciones, que nadie sabría medir más exactamente, del honor de causa é instituciones tan altas.

Toda la correspondencia del Duque D. Hernando de Toledo rebosa de esos sentimientos, tan religiosos como caballerescos; y entre las varias cartas que existen de nuestro heroico caudillo, del embajador cerca de la Santa Sede y de otros personajes, sin contar á Carlos V y su hijo D. Felipe, de que daré cuenta en la sección correspondiente, hay en la segunda una dirigida al Marqués de Sarriá, elocuentísima prueba de la prudencia y comedimiento en que se inspiró el Duque antes de romper su marcha sobre Roma y después en sus capitulaciones con Paulo IV, aliado con los franceses para arrojar á los españoles de Italia.

Un ejemplo de esa templanza en hombre que pasa por tan violento. Le dice á nuestro embajador en uno de los párrafos de su carta de 18 de Septiembre de 1555: «... Y casi, como tengo escrito, conviene *que se disimule* (esto en cifra) y passe adelante con estas *invenciones hasta tanto* que sean de manera las *desvergüenzas que ay pasasen*, que por la autoridad *de sus magestades* y reputación *de V. S. fuese necesario salirse de Roma*, y según *el*

Papa diese esta ocasión, así me parece se habría de tomar *la jornada para Nápoles ó más cerca de Roma.*»

Paso por alto algunos otros particulares de esa correspondencia, lo de la ceremonia, asaz estrambótica, del casamiento de Felipe II con Isabel de Valois por poderes dados al Duque en 1560, y aun la famosa invención de aquel vecino de Módena, «pelotas de bronzo, como escribe el abad Brezeño, dentro de las cuales echó muchos perdigones con pólvora, y por tal artificio que, cortándose una cordezilla con que parecía venir atada, se pegaba fuego á la pólvora», artificio con que quitó de en medio hasta 24 de sus enemigos de Mantua y Ferrara, librándose los de Venecia y Florencia por no haberlas recibido. Hay también cartas muy interesantes de Legazpi desde Cebú, de Arias Montano desde Anveres, de Tiziano desde Venecia, y de Tomás de Zornoça del Cairo, éste dando al Duque noticia «de un christiano erético de nación francés», mandado «del Rey, para ver si el mar roxo podrán hacer que entre en el mediterráneo, cosa ya de los antiguos tentada.» Pero el documento más notable de esa sección es el titulado «Anónimo contra el Duque de Alba.» *Papel escrito*, se dice por debajo, *contra los procedimientos del Duque de Alba y los de su hijo Don Fadrique de Toledo y su secretario Albornoz* (1570).

Y, con efecto, esos procedimientos resultarían vergonzosos, si fueran verdaderos y no inventados en su mayor parte para desacreditar al Duque ante su Rey, á quien se dirige la denuncia, aunque por segunda mano y ocultando el autor la suya. Porque en el mismo grupo existe una carta de Albornoz, pero no al Rey ni á persona que pudiera comunicársela á S. M., sino á la Duquesa, en que, escribiéndole sobre los disgustos del Duque en cuanto á sus gestiones para procurarse fondos con que hacer frente á las necesidades más perentorias de su gobierno en Flandes: «Pluguiese á Dios, la dice, que un solo día estuviese S. M. tras una puerta escuchando lo que pasa el Duque mi Señor con ellos (los prestamistas) por sus negocios, porque no piense V. E. que son consejeros para ayudar, sino partes para defender lo que se ha de hacer por el servicio del Rey, y desta manera se ha navegado desde que puso aquí el Duque, mi Señor, los pies, porque no miran si conviene el negocio ó no, sino, como sea para el Rey,

no es menester tratar de ello, y lo mismo se hace en todos los tribunales.»

Un documento hay, sin embargo, en este grupo, que merece particular atención. La carta del Duque de Alba al César, en 4 de Febrero de 1544 y desde Valladolid, sirve de contestación á una de D. Carlos que ha debido perderse y que ofrece un interés histórico especial. Es el tiempo en que la conquista de Duren, que á sus presidiarios se hacía inconcebible, y la marcha victoriosa del emperador sobre Venloo habían aconsejado al Duque de Gueldres la resolución de someterse; operaciones que llevaron á los españoles á recuperar Landrecies, perdida poco antes. Pero defraudadas sus esperanzas, así como las de la eficacia que inútilmente aguardaban de la acción militar de Enrique VIII, su aliado, el Emperador comenzó á escuchar las proposiciones de paz que se acabó por celebrar con el tratado de Crespy. Así se comprenden en esa carta los deseos, en ella supuestos, del Emperarador por que se hallara el Duque de Alba en Flandes, y la pena que este y otros *grandes españoles*, según su frase, manifiestan de no tomar parte en tal campaña, ya que tan felizmente habían concluído la del Rosellón.

Esa carta hace presumir también que Carlos V no conocía aún á su nuera, la mujer de D. Felipe, cuyo casamiento anuncia el Duque con las agudezas que su seriedad habitual le consentía de cuando en cuando.

Y vuelta á fechas de muy atrás, á las de los primeros años de aquel siglo, en que Fernando el Católico andaba ocupado por Cataluña en el socorro de Salces, estimulando al Duque D. Fadrique á soltar la voz entre los sitiados de que pronto acudiría el Rey á librarlos de los franceses. Ni tardaría el aragonés, una vez acabada felizmente aquella empresa y con las noticias que le llegaban de Italia, donde el Gran Capitán se hacía dueño de todo el reino de Nápoles con la victoria del Garellano y la conquista de Gaeta, en dirigirse á Navarra, en cuya frontera presentaban los franceses un nuevo ejército en apoyo, según antes dije, del desposeído Juan D'Albret.

Las correspondencias entabladas con este motivo entre el Rey Católico y el Duque de Alba pertenecen á la tercera sección titu-

lada «Cartas de Soberanos», entre las que las hay de un interés histórico de primer orden. Las referentes á la invasión de los franceses en Navarra fueron escritas desde Logroño en Agosto de 1512, manifestando al Duque cuál debía ser su conducta militar en San Juan de Pie de Puerto y cuál la política con los ingleses que trataban de ocupar de nuevo la Guiena; conducta solapada y doble como de un soberano tan celebrado por Maquiavelo. No existe ninguna carta, después, que dé noticia del sitio de Pamplona, que, aun cuando innecesaria para apreciar el mérito en él contraído por el de Alba, puesto de relieve en la obra de Luís Correa, sería curiosa al sernos transmitida por el Rey ó por su general.

El orden adoptado por la Duquesa de Alba para la confección de su obra, no exento de dificultades desde que la dispuso por grupos en que habrían de mezclarse toda clase de asuntos, nos obligaría á tratarlos también separadamente en el examen de cada capítulo si no creyéramos que, al hacerlo, ibamos á introducir alguna confusión que, sobre todo, resultaría en perjuicio de un libro en cuyas páginas cuadra generalmente mejor el sistema seguido por su autora. Porque una cosa es la clasificación de datos tan inconexos y su encasillamiento en las respectivas series á que según su forma han de aplicarse, y otra cosa es el orden que más convenga para su estudio y particularmente para el juicio crítico á que haya el libro de someterse.

Henos, pues, cabe decir, entrándonos de hoz y de coz en la sección 7.ª, esto es, en la magna cuestión del gobierno del Duque D. Hernando en los Países Bajos. Sus altos hechos en la guerra de Alemania como lugarteniente, ahora diríamos como jefe de Estado Mayor del César, su consejero más sesudo, su guía más hábil, en una palabra, sus ojos y su brazo, no se detallan en este libro, como tampoco los ofrecidos en Italia á la admiración del mundo. Los grandes combates de las márgenes del Danubio hasta parar en aquel tan decisivo de Mühlberg, en que, con la prisión del elector de Sajonia, quedó, si no sofocada, vencida por largo tiempo la Reforma; la campaña de Italia, donde hubo el Papa de ceder de sus exigencias y de la alianza con los franceses, cuyo caudillo, el célebre por sus hazañas y triste fin Duque de Guisa,

hubo de evacuar aquella península tan disputada y siempre funesta para las armas de su nación; tanto y tan rudo pelear en Túnez y en Argel, no pueden tener en el libro de la Duquesa de Alba sino la mención que cabe en la índole suya, la epistolar, con que mal puede darse idea seguida de los varios acontecimientos á que solo sirve de testimonio y anotación complementaria.

De esto precisamente puede alardear la colección reunida por la Duquesa de Alba en su precioso libro respecto á la guerra de los Países Bajos y al gobierno de su ilustre antepasado en ellos.

La correspondencia entre el Duque y Felipe II comienza por una carta del Rey parcamente cifrada, porque, no valiéndose de nadie para hacerlo por las ocupaciones del Presidente del Consejo, único en quien tiene confianza, no solo escasea la cifra de su parte, sino que recomienda la parvedad en ella al de Alba. Este se encuentra en camino para los Estados de Flandes, del que ha escrito al Rey, quien le envía sus instrucciones ya que ve como imposible el embarcarse él durante aquel invierno (el de 1567), y problemático el que haya de hacerlo en la primavera siguiente.

Esas instrucciones se dirigen al castigo, anteriormente convenido sin duda, de los que andan conspirando durante el mando de la de Parma y de su consejero Granvela. D. Felipe, siempre tan previsor, comprende que el de Orange va á escapar de la acción del Duque, cuyo primer encargo es el de apoderarse de él para no espantarle con la prisión de otros de sus amigos, antes, por supuesto, de que pueda llegar, si va, el Rey, á cuya presencia en Flandes ha de acompañar un perdón general que le prometa un buen recibimiento. Convendría, para eso, la marcha de la de Parma y el nombramiento acaso del hermano del Rey (D. Juan de Austria) para aquel gobierno, con orden, se dice, *que haga en todo lo que pareciere* al Duque, con el perdón también en su caso *y las otras cosas que para esto fuesen convenientes y estaban platicadas.* Y continúa así el sagaz soberano: «Me ha parecido despacharos luego esta por la orden que os escribirá el Prior, para que con la mysma, y con la brevedad que es menester, me respondáis á todo, y también para avisaros de (la resolución de la quedada) y para que sobre esta (yda de Madama á su casa) y de (mi hermano ay), como he dicho, me embiéis luego vuestro pa-

recer, porque hasta tenerle, yo no podré responder á (madama, ni despachar hay), y por esto va esta con tanto recatamyento, para que (ella ni nadie) no lo sepa en ninguna manera del mundo; y avisadme también luego (por donde os parece que yrá mi hermano, por mar ó por tierra), porque en lo uno y en lo otro no dexa de aver harta dificultad; pero es menester tomar la menor.»

Aconseja después echar la mano á Estrala (Strael), agente de los separatistas de Brabante, imponer un castigo á las universidades, estudiar los derechos que Brederode pretende tener á Holanda; y pareciéndole muy bien el ofrecimiento á la de Parma del regimiento de Lodron, porque *despida más gente del país*, y el llamamiento de Mansfelt, muestra al Duque su confianza de que por él «no habrá quedado ni quedará» nada para que todo aproveche como se debe.

Esta carta que, repito, se halla á la cabeza del 7.° grupo y es del 7 de Agosto de 1567, tiene así como contestación en una del Duque, parte del 2.° grupo, en que, con fecha de 1.° de Marzo del siguiente año, se hace referencia al destino á España del *Condecillo de Bura,* hijo de Orange, que había logrado zafarse de las manos de Alba evitando así la suerte de los Condes de Egmont y de Horn, ejecutados, como sabe la Academia, en Bruselas el 5 de Junio de 1568. Y por cierto que en ese despacho hay escrito un párrafo que da lugar á graves consideraciones sobre el carácter del Duque de Alba. El hombre que en una carta al Rey confesaba *no ser muy tierno*, dice así: «El hijo de Eguemont no me ha parescido embiar, que es de muy poca edad el mayor, y los otros son los más de teta, y ay tiempo, siendo necesario hacerse. Es por cierto una gran lástima ver á su muger, que la desventurada debaxo del cielo no tiene un pan, y su dote fué diez mil florines, y ni creo se le aseguraron, ni tiene duario, á lo que tengo hasta aora entendido, y ocho hijos tamaños como yo, y la madre es gran cristiana al tiempo. Vra. m.t será muy justo mire qué será servido se haga de tanta gente tan desamparada.»

Desgraciado fué el Duque en el concepto que sus contemporáneos formaron de su carácter, suponiéndole cruel y sanguinario hasta la exageración más terrorífica, concepto que ha aceptado la posteridad, más que por razones documentadas, por el eco que

han dejado en el mundo de la tradición los lamentos y las diatribas de sus enemigos. Pero esta carta y la correspondencia publicada por los Marqueses de Miraflores y Pidal y D. Miguel Salvá, sobre la conquista de Portugal, demuestran, con otras en que voy á ocuparme, que no era tan duro como algunos han supuesto el corazón del gran Duque de Alba.

Por el pronto no hay más que echar una mirada retrospectiva sobre la campaña de 1557 en Italia, y dirigirla, á la vez, sobre la de 1568 en Flandes, para comprender lo que afectaba al Duque la pérdida de sus soldados, aun en un número el más corto, insignificante al tratarse de obtener una victoria de verdadera importancia. No obedecen á otro estímulo la parsimonia con que persiguió al ejército de Guisa en su retirada de Civitella, y la prudencia y la habilidad con que, sin más que un combate puede decirse que de circunstancias, arrojó de los Países Bajos al de Orange que los había invadido por la frontera alemana con un poderoso ejército, muy superior al español. Y la moderación que usó para con Paulo IV, cuando escribía á la Duquesa «que nunca había sentido faltarle el ánimo ni la voz como cuando se había visto frente á la Majestad del Soberano Pontífice,» y cien otros rasgos suyos, cuya memoria no tiene lugar en este escrito, demuestran lo hondamente arraigado que estaba en el Duque de Alba el sentimiento religioso, fuente perenne de los de humanidad, aunque, al combatirlo, como sucedía entonces, la impiedad y la soberbia, se mostrara todo lo severo y hasta cruel que aconsejaba la necesaria extirpación de la herejía en Flandes.

Esa parsimonia, sin embargo, y la prudencia que mostró el Duque en las dos campañas citadas por ahorrar la sangre de sus soldados, no impedía el vigor y la impetuosidad militares, la acción enérgica y aun temeraria ejercitada en ocasiones que la exigiesen, lo mismo que en el paso del Elba que proporcionó la victoria de Mühlberg, en la más reñida y disputada de Gemmingen, en que fué materialmente deshecho el campo de los rebeldes de Holanda.

Lo que ha puesto muy en claro la colección de cartas publicadas ahora por la Duquesa de Alba, es la difícil situación en que se vió su invicto antecesor al relevársele del gobierno de los Paí-

ses Bajos, primero por el Duque de Medinaceli, que no llegó á ejercerlo, comprendiendo, sin duda, las dificultades que ofrecía el mando en tan crítica coyuntura como la del sitio de Mons, y después por D. Luís de Requesens, que se detuvo en su gobierno de Milán tras la jornada de Lepanto y las sucesivas á que había asistido al lado de D. Juan de Austria. Cuál no sería esa situación de interinidad en que se halló el Duque frente á la dificilísima que prometía la renaciente sublevación del país, hidra de innumerables cabezas imposibles de cortar de un solo tajo, y á espaldas de un soberano de carácter tan vidrioso como D. Felipe, se puede calcular por este párrafo de la carta escrita por el de Alba al Prior: «Si he de decir verdad á V. S., yo estoy el hombre de la tierra más mal contento, y con mayor razón, ver de la manera que me han tratado tres años ha, teniéndome por teniente del Duque de Medina y del Comendador mayor, para quitarme el autoridad que serlo de Su M.d me podía dar. Y sepa V. S. cierto, indubitadamente, no ponga duda en ello, que ha sido la principal causa para las alteraciones que el día de oy ay en estos Estados, porque de otra manera no se osaran menear, como no habían osado hasta este tiempo; que la que yo, como Duque de Alba solo podía tener, no podía bastar para esta machina; pero aun esta, con lo que tengo dicho, me han baxado.»

»Ame sacado su Mag.d, añade, al Duque de Medina, que tan caro fué de venir, para descargarme, scribiéndome que sería aquí el Comendador mayor á la fin de Agosto, y estase ahora este día en Milán echando pullas con el Papa, y á los 23 de Set.e me escribió que hasta que le absolviesen no podía partir. Mire V. S. cómo estaré yo fresco, aviendo de tener el invierno ó en estos Estados, ó en camino. Si estoy para menearme, será en camino á que S. M. me corte la cabeza... etc. etc.»

¡Si estaría cargado el Duque!

¡Lástima grande que así como para recuerdo de las campañas del de Alba en Flandes, existen datos tan interesantes en el libro de su nieta, no los haya para el de la conquista de Portugal! Es verdad que poseemos los documentos, ya citados, de Salvá y los marqueses de Pidal y Miraflores; pero una carta tan enérgica é ingenua como la de que acabo de sacar el párrafo arriba trascrito,

podría quizás ponernos en el secreto de aquella batalla de Alcántara que los tratadistas militares nos ponen por ejemplo de un pelear tan bizarro como estudiado y sabio.

Porque la también ingenua autora de este libro, esclava de la verdad histórica, nos proporciona un dato que da á entender que las excepcionales condiciones de inteligencia y de caracter del Grande hombre, debieron debilitarse considerablemente en sus últimos años, según las causas á que en el referido papel se atribuyen la fuga del de Crato desde Lisboa y la posibilidad de su emigración después; todo lo cual hace mucho honor á la Duquesa en concepto de cronista leal y modelo de imparcialidad.

En cuanto á sus cualidades literarias voy á ofreceros una muestra que, además de ser en mi sentir elocuentísima, me proporcionará la no escasa ventaja de evitar á la Academia la enojosa monotonía de un discurso de la índole del mío, necesitado siempre de un tanto de variedad en sus asuntos y forma para soportarlo por un lapso demasiado largo de tiempo. Así podrá esta docta corporación, á la vez que medir el alcance de las fuerzas literarias de la egregia dama, expuesta hoy á los peligros de la censura pública, y sus condiciones de historiador, conocer, mejor que extractado por mí, el importantísimo capítulo de los documentos que tratan de la Corte Pontificia.

Dice así: «En lo relativo á Roma, las cartas de Soberanos tan piadosos como Carlos V, Felipe II, y el Duque de Florencia, y las de Embajadores y enviados como Garcilaso, Zúñiga, Valerio Sereno, D. Francisco de Vera y el Conde de Olivares, contienen un clamoreo incesante contra aquella Corte, y cargos gravísimos contra los Pontífices. Así Carlos V, dirigiéndose en 1555 al Marqués de Sarria, en cifra, se duele de que *la pasión particular del Papa ó de los que le gobiernan haya de forzar á convertir en ofensa suya las fuerzas que siempre se emplearon en defensa de la Iglesia y redención de los desviados della, y á responder con guerra á su provocación de guerra.*»

En el mismo año, el Duque de Florencia, en carta autógrafa al de Alba, censura la conducta de la corte española con el Nuncio, y dice que, si el Rey quería romper con el Papa, no debía echar bravatas, que solo servían para hacerle más francés, sino *darglie-*

le una mano buona. Aconseja luego que D. Bernardino de Mendoza se dirija con fuerzas hacia Roma, y si el Papa viene, añade, «*li romperemo la testa.*»

«No mucho después, en carta también autógrafa, escribe este párrafo. «...*s' el Papa vuol la guerra fargliela, ma da vero... é chiamar ogni sorte d' aiuto e levarsi questa briga a un tratto dinanzi, perche in questo modo si spende un mondo per Sua Maestá e per li suoi servitori e si disordina ogni cosa,* E LUI STÁ A CAVAL DEL FOSSO PER ASPETTAR DI DAR LA BASTONATA... Siguen en lo restante del siglo, ya los juicios de Valerio Sereno, poco lisongeros para Pío IV, ya las apreciaciones de D. Juan de Zúñiga, malsonantes para el Rey, en las que, después de un buen estudio sobre el carácter y condiciones de Pío V, le acusa de querer, como los demás italianos, que los Estados de S. M. en Italia fuesen repúblicas gobernadas por italianos; ya las duras afirmaciones de don Francisco de Vera, que después de poner ante los ojos del Rey la conducta del Papa, *tan humilde con los venecianos que le hablaban altaneros, como soberbio con S. M., que se le mostraba blando,* acaba por decir, ponderando la libertad de los foragidos y los desórdenes de los Estados Pontificios, que los excesos de Roma escandalizaban al mundo, notándose en la misma ciudad y Estado de la Iglesia que todos los de los Príncipes seglares eran, sin comparación mucho mejor gobernados.»

«Esto á vueltas de terribles acusaciones contra algún Cardenal, contra Paulo Jordán y contra el hermano de Vittoria Accoramboni.»

«No son menos graves las afirmaciones que en 1588 hace el Conde de Olivares, diciendo que el Papa iba mudando cosas del texto de la Biblia, después de aprobadas por el Concilio, habiendo tratado como á un negro, y amenazado con poner en la Inquisición al Cardenal Carrafa, que decía que no podía hacer aquello, y que había dado por 20.000 ducados la coadjutoría de Padua, supliendo muchos años de edad en el agraciado, etc.»

«Pero más terrible que todos, el hijo predilecto de la Iglesia, Felipe II, en un ímpetu de mal humor que le arrancan los obstáculos que encuentra en Flandes, exclama, refiriéndose á Roma y al Nuncio, y dirigiéndose á Granvela: *Tiénenme muy cerca de*

acabarse la paciencia, que si los Estados bajos fueran de otro hubieran hecho maravillas porque no se perdiese la religión en ellos; y por ser míos, creo que pasan por que se pierda la religión en ellos, á trueque de que los pierda yo.»

Ya ve la Academia que la Duquesa actual de Alba sabe explicarse, aún sin dar su opinión, temerosa quizás, de que se la tenga por excesivamente arriscada en esta su primera lucubración literaria y, sobre todo, histórica.

Y después de pasar una ojeada, asaz rápida, por la correspondencia referente á Bárbara de Blomberg, cuya venida á España no aparece en las cartas, aunque sí las gestiones para conseguirla, parece como deleitarse ante la, históricamente hablando, gallarda é interesante figura de D. Juan de Austria, de quien transcribe hasta más de cuarenta cartas, autógrafas y originales, todas muy importantes.

Y ¿cómo no, tratándose del vencedor de la Alpujarra, de Lepanto, de Túnez y Jemblours?

La segunda de aquellas grandiosas empresas recibirá con esas cartas aclaraciones de interés, así respecto á los preliminares del combate y á la formación de la escuadra cristiana en él como á las causas que pudieron motivar la paralización de las operaciones sucesivas y los resultados que se obtuvieron, desproporcionados á éxito tan ruidoso y á los inmarcesibles laureles que allí se llegaron á conquistar. En toda esa correspondencia, como en la que consta de la situación por extremo difícil en que se vió don Juan durante su gobierno de los Países Bajos, se puede observar la amargura que debían producirle las dificultades opuestas por el Rey para satisfacer su ambición de ocupar ya una ya otra de las posiciones que creyó merecían sus servicios y á que parecían también convidarle las ocasiones y los teatros en que los prestara. Y no parece sino que el Duque de Alba es, como suele decirse, su paño de lágrimas, según le pone de manifiesto en varias de esas cartas sus penas y sus quejas en cuanto á los obstáculos que halla en el camino de sus pensamientos, así militares como políticos. Tan alta idea tenía el Príncipe de la capacidad y de la experiencia del Duque de Alba, que más parece tomarlo también por maestro que por amigo y consejero. No lleva á cabo empresa

alguna ni operación que deje de comunicar al insigne veterano, obedeciendo, además de á la propia convicción de su gran mérito, á la que revelan las muestras de confianza ó de respeto que le dan los soberanos de mayor poder, todos los magnates y capitanes suyos y particularmente la corte de España. El capítulo que se refiere á esa clase de relaciones y que lleva por título el de «Cartas de Soberanos al Duque de Alba», es una muestra de la consideración que les merecían los altos hechos de quien, sin jactancia, podía alardear de ser el brazo más robusto de aquella potente monarquía que tal respeto, mejor dicho, que tanto miedo imponía á toda Europa.

En un punto de la correspondencia de D. Juan de Austria se fija la egregia dama, autora del libro de que estoy dando cuenta á la Academia, el de que voy á dar idea, siquiera sea por lo que ha excitado la curiosidad por estos últimos tiempos en Madrid y en Roma. Me refiero á las cartas del Sr. D. Juan al Prior don Hernando de Toledo en que le da noticia de lo que piensa hacer de la galera real con que combatió en Lepanto. Los elevados sentimientos del malogrado Príncipe se revelaban en todo, en sus laudables y honrosas ideas como en los actos que tal memoria han dejado á la posteridad. Manda en esas cartas al Prior, que entonces gobernaba á Barcelona, prepare alojamiento, *casa digna,* á la Real que, maltratada en Lepanto á punto de quedar inservible y necesitada de relevo, le enviará con la turca que rindió en tan gloriosa jornada, «para que juntas, dice, hagan memoria de lo que se les debe.» «V. S., añade, vaya poniendo los ojos á un lugar en que ellas quieran entrar para eternizarse en él.»

¡Eternizarse! ¡Qué idea tan aventajada tenía el animoso joven de la gratitud española y del esmero con que nuestros compatriotas atienden á conservar la memoria de los más honrosos instrumentos de sus glorias!

No hace más de dos años que en el Vaticano y en el Palacio Real de Madrid se trató de investigar cuál sería el nombre de aquella famosa nave, el que, según la costumbre de todos los tiempos, debió imponérsele al ser botada al agua. La *Guía del viajero en España*, de M. Ford, supone ser el de *Victoria* ese nombre por una imagen de Nuestra Señora de las Victorias exis-

tente en el antiguo Palacio de la Reina Margarita, propiedad, en el siglo XVI, de la casa de Requesens, en cuya capilla, dotada de singulares privilegios, la habría colocado el célebre Comendador D. Luís después de su jornada de consejero del vencedor de Lepanto, por haber estado puesta en la proa de la galera real. Todo esto tiene un carácter marcado de leyenda, ya que la estatua era ó es de alabastro, material impropio para tal destino en la nave, y que no aparece en las descripciones bien auténticas de la ornamentación, más pagana que católica, de aquella nave, según la describió, aunque ligeramente, D. Cayetano Rossell en su *Monografía de Lepanto*, y no hace mucho D. Cesáreo Fernández Duro en sus curiosísimas *Disquisiciones Náuticas* y en el *Discurso de su ingreso en la Academia de Bellas Artes*. Pero cabía indagar el nombre de la Real; y como donde debía estar consignado era en el sitio donde fué labrada, se escribió al archivo de Barcelona por si allí constaban las notas de las construcciones navales ejecutadas en su célebre Atarazana. El Sr. D. Manuel de Bofarull contestó que, registrados aquel archivo y los demás de la capital del Principado, no aparecía documento alguno del que pudiera sacarse el nombre, que pudiéramos llamar de pila, de la galera capitana de Lepanto, desconocida por él con otro que el de La Real.

Pero inútil ya aquella; dispuesta otra en Nápoles y comenzada á construir una diferente en Barcelona, ¿qué manera hay de distinguir la inválida, cubierta de laureles y trofeos y destinada á memoria perdurable, de las otras dos y de las varias que en diferentes expediciones de la armada española han recorrido todos los mares del mundo? Con esas noticias, diremos negativas, el asunto quedó olvidado de todos, y solo podía recordarse en ocasión como la presente en que la Duquesa de Alba nos ha exhibido tan preciosos documentos y hasta nos ha llamado muy oportunamente la atención sobre el peregrino episodio del destino de la Real de Lepanto á la dársena de Barcelona.

Algo se dice de la segunda conquista de Túnez en las cartas de D. Juan de Austria, y de eso importa mucho la Instrucción remitida á D. Jaime de Losada para su viaje á la Goleta y el reconocimiento, después, de los caminos por donde el ejército podría

dirigirse mejor á aquella capital, así como para obtener noticias de las fuerzas con que contase el enemigo, su número y calidad, los jefes que habrían de mandarlas y alianzas que hubiera contraido entre los *Alarbes* del interior; finalmente, acerca del estado de los ánimos en aquel reino respecto á su anterior soberano, prisionero en la Goleta, y al que en aquellos días gobernaba en Túnez. La instrucción revela que, sea por el conocimiento que le hubiera proporcionado el de la jornada victoriosa del Emperador, sea por noticias que nuevamente hubiera recibido, D. Juan las tenía casi suficientes para emprender su expedición que, como todo el mundo sabe, resultó tan rápida y feliz como la primera, según consta de otra carta, si bien no parece la del 12 de Octubre con la relación de la conquista.

No le iba en zaga para esa clase de discursos su hermano el Rey Felipe; porque con fecha de dos meses más tarde, en el de Mayo de 1572, aparece entre los papeles de la casa de Alba el anónimo dictado para una empresa sobre Argel, con el fin, sin duda, de vengar el fracaso de su padre en 1541. Tan circunstanciado es aquí el sistema que debe seguirse para la toma de Argel, como allí el interrogatorio para acometer la de Túnez, acompañando á la exposición de aquel hasta un plano que, por desgracia, se ha perdido. El primer escarmiento obligaba á tan detenido estudio para evitar otro, que, si no entonces, sufrió España después por falta de previsión y por torpezas bien lamentables.

Donde abundan noticias y muy interesantes para la historia de nuestra dominación de los Países Bajos es en las últimas cartas de D. Juan hacia las postrimerías de su vida. La situación particular que crearon sus capitulaciones con los Estados, la salida para Italia de las tropas españolas y los manejos del de Orange, se descubre perfectamente en los lamentos que le hace arrancar cuando, á pesar de su victoria de Jemblours, una de las más ejecutivas y gloriosas alcanzadas en aquel país por las armas españolas, se encuentra, como dice en su última carta del 15 de Setiembre de 1578, encerrado casi, comiendo de la miseria que ha podido recoger y temiendo no llegue á tiempo el remedio que tiene pedido al Rey. «Sea Dios con nosotros, añade en esa carta, dirigida á Juan Andrea Doria, que si yo viese que el dexar de

acudir á esto es pura imposibilidad, no lo sentiría tanto; pues veo que tras avernos cortado las manos las resoluciones, les entregamos la cabeza.»

Quince días después iba el cadáver de D. Juan á través del campo español pasando de hombro en hombro de los capitanes, así de los tercios como de *las naciones,* seguido de Gonzaga, Mansfelt y otros grandes señores con sus largas lobas y capirotes, á quienes presidía Alejandro Farnesio, que con tanta fortuna habría de suceder en el mando á nuestro desventurado Principe. Esas cartas á que acabo de referirme, dan lugar á muy tristes consideraciones, y entre ellas, la del 22 de Abril de 1577 al Prior D. Hernando sobre el estado de ánimo de D. Juan, ofrece luz más que suficiente para señalar las causas del incremento que tomaron en aquellas provincias la rebelión contra la metrópoli y la difusión de las ideas heréticas, su principal apoyo.

Señores Académicos: harto he abusado de vuestra atención en este, al parecer, inacabable informe. Y lo sería así considerando hasta dónde habría de llevarlo si fuera á seguir dándoos cuenta de las muchas é interesantísimas noticias que contiene el libro de la Duquesa de Alba.

Porque si bien los documentos referentes á América no ofrecen otro interés que el de actualidad estando tan próxima la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de aquel nuevo mundo, y los de Portugal se reducen á muy pocas noticias cuya sustancia he tomado ya en cuenta, los hay bastante importantes de los siglos XVII y XVIII para el estudio de los movimientos de Cataluña en 1640 y la guerra de Sucesión. Las cartas del Príncipe Filiberto, del Cardenal Infante, del Conde-Duque de Olivares, Coloma, Haro y el segundo Juan de Austria en la primera de aquellas centurias, y las del Archiduque Carlos, de doña María de Neoburg, mujer de Carlos II, las muchísimas del Conde de Aranda y las varias de Rousseau á los Duques de Alba en la segunda, son tambien de interés, aunque siempre inferior al grande que inspiran las anteriores, de época en que España era, puede decirse, que árbitra de la paz ó de la guerra en el mundo todo.

Y ¿qué diré de la manera con que la Duquesa de Alba ha des-

empeñado cometido tan arduo como el que se ha impuesto para hacer resaltar las glorias de sus antepasados en casa y familia tan ilustre?

Hombres muy distinguidos en el mundo literario, así españoles como extranjeros, han hecho el elogio de tan interesante libro, y los periódicos más leídos se han esmerado en proclamar sus excelencias y el talento y las aptitudes de su eximia autora para ese género de producciones. ¿De qué serviría, pues, este ya tardío y, sobre todo, humilde tributo de mi admiración ante espectáculo tan público y ovación tan unánime?

El Sr. Morel-Fatio, tan entendido en materia histórica de nuestra patria, ha hecho más: en un escrito que acaba de ver la luz y en estos últimos momentos llega á mis manos, nos da una noticia bien curiosa de las vicisitudes por que ha pasado la casa de Alba desde sus orígenes, señalando las con que pueda comprenderse el interés que encierra el libro, aunque, por desgracia con una brevedad propia quizás de su objeto, pero muy de sentir para los españoles, deseosos de conocer más detalladamente sus estimables juicios en asuntos que tanto importan á nuestra reputación y gloria. El trabajo del Sr. Morel-Fatio puede, con efecto, servir de guía al que, procurando desentrañar los misterios que siempre encierran los documentos de la índole de los publicados por la Duquesa de Alba, los epistolares, particularmente, de tan vario y breve contenido; ha de llevar en la memoria ó tener á la vista la sucesiva serie de las personas que van, sucesivamente también, figurando en ellos.

Es, pues, muy recomendable su trabajo bajo tal punto de vista, ya que para sus juicios no haya el erudito escritor francés tomado en cuenta períodos y asuntos de la importancia de las empresas de Alemania, Italia y Flandes, las de Lepanto, en fin, y Túnez, que son y serán siempre un timbre honrosísimo de gloria para las armas españolas.

Afortunadamente son tan elocuentes en ese punto las cartas estampadas en el libro de la Duquesa de Alba, y tan transparentes las alusiones en ellas para el que tenga conocimiento, siquier ligero, de aquellos tan transcendentales sucesos, que pueden muy bien hacerse valer para la aclaración y la reforma de juicios, no

pocos aventurados, que se han expuesto en historias y crónicas sin eso oscuras, aunque de todos conocidas. Y ese es un servicio que las letras españolas deben agradecer á la ilustre dama, ornamento de los más preciados de la corte española por sus brillantes cualidades personales, hoy realzadas con las de un talento, laboriosidad y erudición verdaderamente excepcionales en la esplendorosa esfera donde vive.

Yo rogaría, por consiguiente, á esta Real Academia, cuyos conceptos tanto pesan en las sociedades literarias del mundo civilizado y en la opinión de consiguiente, que, al manifestar á la Duquesa de Alba su gratitud por la atención de haberla enviado un ejemplar de tan interesante libro, la expresara también en cuánto estima el valor histórico de una producción que ha venido, no sólo á hacer brillar más y más los relevantes méritos de los representantes más conspicuos de la siempre insigne casa á que ha unido sus destinos, sino á ilustrar también la historia patria, de que es celosa obrera y guardadora esta docta corporación.

Madrid, 12 de Febrero de 1892.

José Gómez de Arteche.

V.

HISTORIA DE D. DIEGO DE ALVEAR Y PONCE DE LEÓN.

Digna es de notoriedad la vida que D. Diego de Alvear y Ponce de León, brigadier de la Armada, consagró al servicio de la patria en época azarosa de guerras y de perturbaciones políticas que ponían á prueba las condiciones de los hombres. Los que en cualquier tiempo se elevan por la inteligencia y la energía sobre el nivel ordinario, dejan memoria honrosa que es bueno conservar; los que reunen al saber la virtud, y al deber sacrifican la conveniencia, dan más alto ejemplo que señalar por enseñanza.

En este concepto es de elogiar el trabajo empleado en recoger

documentos que acreditan las acciones individuales, y en agruparlos de modo y manera que sirvan á la historia general en cualquiera de sus ramos auxiliares ó complementarios, y lo es doblemente el que ha presidido á la composición de la biografía de este marino ilustre, porque no se debe á registrador de archivos, ni á literato de profesión, ni á historiador necesitado de precisos datos; lo ha llevado á cabo una señora que, sin pretensiones de escritora, antes bien, «temerosa de los escollos en que estrellarse suele la osadía al navegar por las ondas de la publicidad, casi siempre peligrosas para la mujer», logra dominar la preocupación instintiva, impulsada por el noble y grandioso estímulo del amor filial.

Se habían publicado en Montevideo estimables trabajos científicos, adjudicándolos á persona que no hizo más que copiar los originales. Olvidadas las causas y circunstancias del horrible combate naval del cabo de Santa María en 1804, andaba desfigurado en relaciones poco escrupulosas. No se conocían los pormenores de defensa de la isla gaditana en los primeros momentos del alzamiento nacional contra la invasión de los franceses, aplicando las historias particulares del suceso, por falta de antecedentes, lauros ó responsabilidad acaso no equitativamente distribuídos. Quedaba con todo ello relegada la figura del brigadier D. Diego de Alvear del lugar en que la suerte y sus méritos le colocaron, y á devolvérselo acude el afecto entrañable de Doña Sabina de Alvear, su hija, reparada con el escudo de la verdad.

Que fué buen caballero, prudente, entendido, valeroso, amantísimo de la patria, de sólida virtud, de heroica abnegación, demuestra con actos en que siempre resplandeció la dignidad, en narración que no peca de concisa ni de ampulosa, pero que tampoco se constriñe á la sequedad del relato, como labor de mente cultivada.

En el libro escrito por Doña Sabina de Alvear (1) se dividen en

---

(1) El título completo es: *Historia de D. Diego de Alvear y Ponce de León, brigadier de la Armada, los servicios que prestara, los méritos que adquiriera y las obras que escribió, todo suficientemente justificado por su hija Doña Sabina de Alvear y Ward.* Madrid, 1891. Impr. de Aguado, en 8.°, 592 páginas.

tres agrupaciones principales los hechos de su progenitor. La primera lo da á conocer como hombre de ciencia formado en las escuelas de Juan, de Mazarredo y de Tofiño. Designado para dirigir una de las cinco divisiones que habían de marcar los límites entre las posesiones de España y de Portugal en la América del Sur, y tocándole reconocer las cuencas de los ríos Paraná y Paraguay, pasó dieciocho años en inmensos despoblados, abriéndose paso con el hacha por selvas impenetrables, remontando las corrientes, trepando á las montañas, luchando con la inclemencia, la necesidad, los indios salvajes, las fieras y los insectos.

Dando tregua á los trabajos geodésicos y topográficos con que se obtenía lo que pudiera llamarse retrato exacto del terreno, en los mapas, hacía los descriptivos é históricos variados que dan á conocer la laguna Merin ó el Salto del Iguazú, portento de la naturaleza; las razas de indios tupís y guaranís; sus costumbres y lenguas; la fauna y la flora; la navegación y comercio.

Con estos trabajos astronómicos y descriptivos que comprenden el antiguo virreinato de Buenos-Aires y las intendencias del Paraguay, la Plata, Charcas, Cochabamba, Salta, la población del Chaco y los curiosos pueblos de Misiones, formó D. Diego obra manuscrita en cinco tomos que denominó *Diario de la segunda partida de demarcación de límites entre los dominios de España y Portugal en la América meridional.* Una parte se dió á luz en Montevideo en 1882, según va dicho, suponiéndola producción del ingeniero D. José María Cabrer; otra, inédita, ha ido á parar al Museo Británico de Londres, suerte común á los malogrados esfuerzos que en las otras divisiones de demarcación hicieron por el Sur Valera, Azara, Aguirre, Oyarvide, y por el Norte Requena, Solano, Iturriaga, Diguja, con muchos más hoy oscurecidos, y cuyos papeles dispersos tanto habían de enaltecer, compilados, el saber de los marinos y naturalistas de aquel tiempo, y lo que por conocimiento del Nuevo Mundo se les debe.

Servirían al propio tiempo para hacer patente por qué procedimientos la sagacidad y la constancia de los portugueses, supliendo á la fuerza y aprovechándose de nuestra genial apatía, fueron moviendo el meridiano ideal convenido en Tordesillas hasta comprender el imperio inmenso del Brasil dentro de su limitación,

ficticia tanto como las causas que al fin se alegaron para extremar la cuestión añeja, porque en realidad (y esta es observación acertada de la autora) el rompimiento entre las dos naciones que debieran en todo ser hermanas, unidas por muchas circunstancias de naturaleza, situación, clima, idioma, carácter y glorias que las han hecho iguales casi en los varios sucesos de su historia, y por do quiera que su misión civilizadora las ha llevado á descubrir y plantar la cruz de Cristo por los espaciosos ámbitos del mundo, el rompimiento no interrumpió aquella tan providencial á la par que gloriosísima competencia en las artes, en la literatura, en las armas, y especialmente en sus atrevidas navegaciones, por intereses fronterizos en que se disputara un centenar de leguas de territorio, sino por exigencias de otras naciones, aliadas respectivas, que las empujaban con daño propio, á la satisfacción de su perpetua rivalidad.

La segunda agrupación del libro presenta á D. Diego de Alvear en las funciones más propias del oficial de marina. Terminada su comisión de límites embarcó de regreso á España en la escuadra de cuatro fragatas que mandaba el general D. José Bustamante, llevando consigo á la esposa que compartió los azares de la exploración terrestre y á los hijos que alegraron su feliz unión; pero, ya á bordo, por uno de esos accidentes previstos en las ordenanzas al preceptuar el orden en la sucesión de mando, tuvo D. Diego que pasar al buque de la insignia, nombrado la *Medea*, separándose de la familia, acomodada en la *Mercedes*.

Cincuenta y siete días llevaban de viaje y celebraban con gozo la vista de la costa ibérica, cuando cuatro fragatas de mayor porte y fuerza se acercaron, enviando á las españolas intimación de acompañarlas á Inglaterra de buen grado, evitando las consecuencias de un combate cuyo resultado no cabía poner en duda. Rechazaron, no obstante, los jefes la proposición, doblemente extraña, por asegurárseles no haber tenido alteración el estado de neutralidad que España guardaba con Francia é Inglaterra en la guerra que ambas naciones se hacían, y sin reparo en la inferioridad de la fuerza, ni en las ventajas que la premeditación y el barlovento ganado daban á los ingleses, respondieron con valentía al disparo de sus cañones, dirigiendo Alvear el combate,

por causa de la dolencia que imposibilitaba al general. Estruendo espantoso ensordeció á los combatientes á poco rato: había volado la *Mercedes*, haciendo su desaparición más desigual la lucha, en la *Medea* sobre todo, que tuvo desde aquel momento que sufrir el fuego de dos de las mayores enemigas. Alvear lo resistió todavía más de una hora por honra de la bandera, sin que el rostro revelara las angustias del alma, que al deber militar subordinaba el natural imperioso deseo de indagar si acaso entre los restos de la fragata destruída no flotaba con vida que rescatar la mujer amada ó alguno de los siete niños que iban en compañía.

Solo cuando la nave desmantelada sucumbió sin remedio, cesando el cargo de su comandante, penetró en el corazón del hombre la pena del inmenso infortunio que en un instante le arrebataba familia, gloria y fortuna.

Conocida es la impresión que en el mundo, sin excepción de Inglaterra, produjo el acto calificado de *abominable* en el manifiesto y declaración de guerra con que España protestó de su alevosía; en el número extraordinario de las publicaciones la reflejaron por entonces el poema de D. Juan Maury, titulado *La agresión británica*, y el opúsculo que dedicó al Príncipe de la Paz otro poeta marino, el dulce Arriaza, llamándolo *Apelación al honor y conciencia de la nación inglesa*. La señora de Alvear ha encontrado en las cuerdas sensibles del corazón femenino tonos delicados para enaltecer la resignación cristiana y la fortaleza del que en la adversidad y por corolario de la agresión vino á ser autor de su existencia.

Esclarece en la última parte la que tocó á D. Diego en la defensa de la isla gaditana, cuando cambiados como por ensalmo en amigos los más tenaces adversarios de España, y en enemigos los aliados de la víspera, invadieron su suelo los ejércitos victoriosos de Napoleón, dándolo por conquistado. Era entonces Alvear jefe de la artillería de marina del departamento; dispuso las baterías que rindieron á la escuadra francesa de Roselly; emplazó las que cubrían el acceso por tierra principalmente hacia el puente de Suazo, y al avanzar el mariscal Víctor su vanguardia, en Febrero de 1810, confiado en entrar fácilmente en Cádiz, la metralla le hizo mudar de parecer. Cambióse al mismo tiempo el de los que

desconfiaban de los medios de resistencia y se reanimó el espíritu de los apocados, adquirida con las armas la certeza de tener en la extremidad de la Península y de Europa el baluarte de la independencia, donde vino á refugiarse el Gobierno, donde se reunieron las Cortes extraordinarias, origen de nueva era en el estado político, y de donde partieron las medidas de liberación.

D. Diego de Alvear, como gobernador militar y político de la isla de León, sirvió bien y fielmente; la autora lo especifica utilizando las anormales circunstancias de reconcentración de la savia nacional en tan reducido espacio para intercalar noticias amenas y curiosas. Por necesidad llega á las del período de reacción absolutista, y el lector quisiera hacer buenos los incalificables decretos del Gobierno, borrando de la historia y suprimiendo en realidad de verdad, más bien que *los llamados años*, aquellos otros de violencias, atropellos y persecuciones que un brutal caciquismo hacía insufribles en los pueblos. Ni los servicios ni los sacrificios hechos á la patria libraron al marino distinguido de las amarguras del funesto período pasado en Montilla en calidad de *impurificado* y de sospechoso por ende.

Debió á la Providencia larga vida y numerosa prole; no tuvo que agradecer á los hombres la recompensa ni aun la consideración á que era acreedor. La posteridad le hace justicia, y honra póstuma le cabe en que sean la ternura de una hija y la ilustración de una discípula factores del libro útil y agradable dedicado á su historia.

Madrid, 19 de Febrero de 1892.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

VARIEDADES.

PRIMEROS AÑOS DEL EPISCOPADO EN AMÉRICA.

1.

Roma, 16 de Noviembre de 1501. Alejandro VI concede los diezmos de las Indias á los Reyes Católicos bajo la garantía de asegurar previamente la dotación efectiva de Sedes é iglesias catedrales en aquellas islas y territorio.—Bula original en el archivo de Indias (estante 1.º, cajón 1.º, legajo 1.º), publicada por nuestra Academia (1). Su texto sacado de copia, algo inexacta é incompleta, figura en la grande obra del P. Hernáez (2).

Alexander episcopus, servus servorum Dei, charissimo in Christo filio Ferdinando Regi et charissime in Christo filie Helisabeth Regine Hispaniarum catholicis salutem et apostolicam benedictionem.

Eximie devotionis sinceritas et integra fides, quibus Nos et Romanam reveremini Ecclesiam, non indigne merentur ut votis vestris, illis presertim [annuamus] per que circa catholice fidei

---

(1) *Colección de documentos inéditos, relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas en Ultramar.* Segunda serie, tomo v, páginas 7-9. Madrid, 1890. Ha dirigido la edición de este volumen, que es el primero de *Documentos legislativos*, D. Antonio María Fabié, haciéndolo preceder de un digno *Ensayo histórico sobre la Legislación de los Estados españoles en Ultramar.* La citaré en adelante bajo el nombre de «Fabié».

(2) *Colección de bulas, breves y otros documentos relativos á la Iglesia de América y Filipinas*, tomo I, páginas 20 y 21. Bruselas, 1879.

exaltationem ac infidelium et barbararum (1) nationum depressionem libentius et promptius intendere valeatis.

Sane pro parte vestra nobis nuper exhibita petitio continebat quod vos, pia ducti devotione pro fidei catholice exaltatione, sum[m]opere desideratis, prout jam a certo tempore citra non sine magna impensa vestra ac laboribus facere c[o]epistis et in dies magis facere non cessatis (2), insulas et partes indiarum acquirere et recuperare, ut in illis, quacumque damnata secta abjecta, colatur et veneretur Altissimus; et quia pro recuperatione insularum et partium predictarum vobis (3) necesse erit graves subire impensas et grandia pericula perferre, expedit ut pro conservatione et manutentione dictarum insularum, postquam per vos acquisite et recuperate fuerint, ac perferendis impensis ad conservationem et manutentionem predictas necessariis, decimas insularum predictarum ab illarum incolis et habitatoribus pro tempore existentibus exigere et levare possitis; quare, pro parte vestra nobis fuit humiliter supplicatum ut, in premissis, vobis statuique vestro opportune providere de benignitate apostolica dignaremur.

Nos igitur, qui ejusdem fidei exaltationem et augmentum, nostris potissimum temporibus, supremis desideramus affectibus, pium et laudabile propositum vestrum plurimum in Domino commendantes, hujusmodi supplicationibus inclinati, vobis et successoribus vestris pro tempore existentibus ut in insulis predictis ab illarum incolis et habitatoribus etiam pro tempore existentibus, postquam ille acquisite et recuperate (4) fuerint ut prefertur, assignata prius realiter et cum effectu, juxta *ordinationem tunc diocesanorum* locorum *quorum conscientias* super hoc oneramus, ecclesiis in dictis insulis erigendis per vos et successores vestros prefatos de vestris et eorum bonis dote sufficiente, ex qua illis presidentes earumque rectores se comode sustentare et onera dictis ecclesiis pro tempore incumbentia perferre, ac cul-

(1) Hernáez: «barbarorum.»
(2) Hernáez: «cessastis».
(3) Hernáez omite «vobis».
(4) Hernáez omite «et recuperate».

tum divinum ad laudem Omnipotentis Dei debite exercere *juraque episcopalia* persolvere possint, decimam hujusmodi percipere et levare (1) libere ac licite valeatis auctoritate apostolica tenore presentium de specialis dono gratie indulgemus, non obstantibus Lateranensis concilii constitutionibus, et ordinationibus apostolicis ceterisque contrariis quibusqumque

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessionis infringere vel ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc atemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei ac beatorum Petri et Pauli apostolorum ejus se noverit incursurum.

Datum Rome apud sanctum Petrum anno Incarnationis dominice millesimo quingentisimo primo, sexto decimo kalendas decembris, pontificatus nostri anno decimo.=*Alexander*.=Registrata apud me Adrianum.

Esta bula recibieron los Reyes en Sevilla, donde estuvieron desde el día 14 de Diciembre de 1501, animando con su presencia los aprestos de 31 buques con 2.500 tripulantes y pasajeros de toda edad y sexo; flota magnífica, que cruzó la barra de Sanlúcar á 15 de Febrero de 1502. Reorganizada con maduro acierto la colonización de América, no dejó frustrada el nuevo gobernador D. Nicolás de Ovando la confianza de los monarcas, ni la munificencia del Pontífice.

2.

Enero de 1502. Borrador de una carta inédita de los Reyes Católicos á D. Francisco de Rojas, su embajador en Roma, acusándole recibo de la bula precedente (16 Noviembre, 1501) y de otras.—Biblioteca de la Real Academia de la Historia, colección Salazar, *A 9*, fol. 189.

+ El Rey é la Reyna.

Francisco de Roias del nuestro conseio y nuestro embaxador en corte de Roma.

Vimos vuestras letras de XXVI de deziembre; y recebimos el

(1) Hernáez suprime «levare».

breve de ratificación de la liga, y la *bula de los diezmos de las Indias,* y la de las tercias de Canaria, y la otra para la contratación de los linos del Reyno de granada; y tenemos vos en servicio la buena diligençia y recaudo que pusistes en el despacho dellas. Y de la otra bula de conformaçión de la capitulaçión, fecha entre nos y el Rey de françia nuestro hermano, quando [la] tengays en vuestro poder, [y] la bula nueva de la investitura y la de la remisión del censo, enbiádnoslas todas tres á buen recaudo con correo muy secreto que nadie sepa su despacho, ni él ni nadie sepa que las trahe; porque aquá estarán seguras, y allá podría acaecer caso en que os las tomassen. Y porque á los VII del presente (1) vos escrevimos con garçía de peñafiel correo, respondiendo y satisfaziendo á todas vuestras dudas, y vos enbiamos poderes nuevos para lo que toca al duque de valentines y al príncipe de squilache y á la duquesa de viselli (2), no queda aquí más que dezir en aquello, sino que lo despacheys luego de la manera que por las dichas cartas vos avemos escrito. Y cobrad todos los despachos que allí dezimos; y no dilateys más de tomar conclusión con su Santidat en nuestros negocios, pues vedes quanto al presente nos cumple y que la dilación podría dañar.

Quanto á lo de las bulas de coria procurad que se despachen luego, pero no os espongays en pagarlas; que el arçobispo (3) creemos que ha enviado dinero para ello.

El breve que dezís que procurávades que diesse nuestro muy santo padre para que continúe la cruzada en nuestros Reynos, enviádnosle ahunque no era menester; porque, á causa del desbarate que se dize que fizieron los turcos en las armadas de francia y de venecia, y el armada que dizen que el turco faze, havemos acordado de sostener nuestra armada y rehazerla por que esté presta para socorrer á qualquier necessidad que los turcos pusies-

(1) 7 Enero, 1502.

(2) César, Jofre y Lucrecia Borja.

(3) Francisco de Buleyden, arzobispo de Besanzón, que había venido de embajador de los príncipes Doña Juana y D. Felipe el Hermoso. En 22 de Agosto de 1501 fué presentado por los Reyes Católicos para el cargo de Administrador de la mitra de Coria en sustitución de D. Juan Llopis. Murió en Toledo á 23 de Agosto de 1502. Con estos datos se rectifica la serie de los obispos de Coria, trazada por el P. Gams (*Series*, p. 30).

sen á la christiandad, lo que á Dios no plega! Si no fueren despachadas las bulas de la décima deste año passado, trabaiad que se despachen luego; y porque, segund los grandes gastos que havemos fecho y fazemos de nuevo para sostener y rehazer agora el armada (1), mucho más que aquello es menester.

Las cartas de nápoles, que nos enbiastes, recebimos; y porque cumple mucho á nuestro servicio saber de continuo las cosas de allí, nos vos mandamos que, ahunque los otros nos las escrivan, vos no dexeys de nos escrevir siempre todas las nuevas que supiéredes de gonçalo fernández (2) y de las cosas de allí con vuestro parecer.

Vimos la fama que dezís que echaron allá que os darían el capello (3); y para hombre, que no tuviera la cordura que vos, pudiera ser que huviera lugar la malicia con que senbraron tal fama; porque no pudo ser sino con fin de poner achaque de liviandad, si cupiera en vuestra cordura, por burlar de vos é para ponernos sospecha de vos que pensásemos que cabía en vuestro pensamiento que pudíades [recebir] merced de *otri* (4) sino de nos, por destruyros del todo. Y pues vuestra cordura basta para conocer todos los lazos que allá saben parar, estad mucho sobre aviso para que, ahunque en qualquiera otra cosa muestren su malicia, no puedan obrar en perjuyzio vuestro.

---

(1) Véase Zurita, *Historia del rey D. Hernando el Cathólico* (libro IV, cap. 39), donde refiere cómo á 7 de Abril de 1502 el sucesor legítimo del imperio de los Paleólogos en Constantinopla dejó por su testamento herederos de sus derechos á los Reyes de España.

(2) El Gran Capitán.

(3) La altanería española, que no sufría la menor sombra de sujeción á poder extranjero, tiene otros rasgos análogos, de este mismo tiempo, en el porte del Gran Capitán y de la princesa Doña Juana (Zurita, *cap. cit.;* Rodríguez Villa, *Doña Juana la Loca; estudio histórico*, pág. 62.)

(4) Sic.

3.

Zaragoza, 29 de Marzo de 1503. Real cédula á Don Frey Nicolás de Ovando, gobernador de las islas y tierra firme del mar océano. En las respuestas que dan los Reyes á cuatro capítulos de consulta (3-6) se colige el estado floreciente de la cristiandad en aquellas apartadas regiones.—Archivo de Indias, *139-1-4, lib. 1.º, fol. 100.* Fabié, páginas 43-52.

En quanto al salario que desís que se a de dar á los clérigos que en ellas están por el servicio que hazen en confesar, é bautizar, é dar los Santos Sacramentos, porquel comendador bovadilla (1) avía señalado á cada uno dellos *ciento é cinqüenta pesos* de oro en cada un año, é questo se les facía poco, é que después vos les avíades facer pagar á respeto de *sesenta pesos* de oro en cada un año, y los frayles tornen lo que llevaron demás; mandamos que de aquí adelante, fasta tanto que nos mandemos proveer lo que sobre esto se faga, cada uno de los dichos clérigos tengan de salario en cada un año *cient pesos* de oro, é quen lo pasado que hayan servido les sea pagado á este respeto sobre lo que ovieren rescevido.

En quanto al capítulo que dezís que sería bien que el papa concediese bulas plenarias de conposición para los vezinos de estas yslas, á esto nos paresçe que por agora no es neçesario.

En quanto al capítulo que dezís que fray Juan de Robles traía memorial de los hornamentos, que se previene ser para las yglesias de allá, ya lo mandamos proveer, como vereys por las cosas que se envían para ello.

En quanto al capítulo que dezís que se concedan algunas yndulgencias para los que dieren limosnas á las yglesias é ospitales, en esto nos escriviremos á nuestro muy santo padre, é se procurará como asy se fagan.

---

(1) No antes del mes de Agosto de 1500.

4.

Roma, 15 Noviembre, 1504. Bula de Julio II, que inaugura la institución del episcopado en América. El Papa, considerando que los clérigos y religiosos, sin interrupción enviados por los reyes D. Fernando y Doña Isabel, no han residido hasta el presente en América con permanencia fija y estable, y proponiéndose obviar á este daño y recabar mayor fruto, erige en la isla Española (Haiti) la Sede metropolitana de Yagüata, cerca del Puerto de Santo Domingo, bajo la advocación de la Anunciación de Nuestra Señora, y dos sufragáneas: la de *Magua* y la de *Baynúa*.—Archivo de Indias, *Pto. 1-1-1, R.º 9*. Fabié, páginas 86-91.

Julius episcopus, servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam.

Illius fulciti presidio, cujus sunt terre cardines et cui cogitationes hominum preparantur, quique actus mortalium superat et dirigit, ac cujus providentia ordinationem suscipiunt universa, partes officii nostri desuper concessi ad ea libenter exponimus per que, singulis, in tenebris constitutis et ad verum lumen quod est Christus accedere cupientibus, lucis radii resplendeant. Unde in singulis locis, prout illorum necessitas et alie rationabiles cause id exigunt, novas Archiepiscopales et Episcopales sedes ecclesiasque pro excellenti Sedis Apostolice preeminentia plantamus, ut per novas plantationes nova populorum adhesio militanti Ecclesie accrescat, religionisque christiane et catholice fidei professio ubique consurgat, dilatetur et floreat, ac loca etiam humilia illustrentur ut eorumdem locorum incole et habitatores, novarum sedium et honorabilium Presulum cum decenti numero ministrorum assistentia circumfulti, auctore Domino, felicitatis eterne premia facilius valeant adipisci.

Sane cum carissimus in Christo filius noster Ferdinandus Rex et carissima in Christo filia nostra Elisabeth Regina Castelle, Legionis ac Sicilie, illustres pro augmento ejusdem religionis christiane et ad Dei laudem, necnon dicte fidei catholice exaltationem pro viribus hactenus non cessaverint neque cessent indies non solum in Europa, sed etiam in Africa et in partibus

Asie, loca et dominia infidelium ab eorumdem infidelium crudeli servitute et tirannide eripere ut inibi eadem fides catholica plantetur, et plantata dilatetur; et inter cetera regna et dominia, a mauris et sarracenis ac aliis infidelibus recuperata, nuper quamdam notabilem insulam, in *insulis Indiarum* nuncupatis consistentem seu eisdem insulis adjacentem, eorum valido et potenti exercitu ac classe maritima adversus dictos infideles preparatis, ab eisdem infidelibus, Deo auxiliante, eripiendo, ipsorum Regis et Regine dominio subjecerint; et post hujusmodi recuperationem et subjectionem, non contenti dominio temporali, sed volentes magis quantum eis liceret in eadem insula sic recuperata et acquisita, quam insulam *Spagniolam* de cetero nuncupari voluerunt, etiam spiritualiter ad exaltationem ejusdem fidei catholice edificare, *non destiterint religiosos et doctos viros ad dictam insulam transmittere* ut inibi verbum Dei predicarent, ipsosque infideles eorum predicationibus ad fidem christianam converterent; sed quia religiosi et alie persone ad hoc destinate inibi eorum mansionem firmam non faciunt neque habent, idem-[que] fructus ex hoc non provenit qui proveniret si in dicta insula deputarentur persone idonee, qui inibi mansionem perpetuam haberent ac verbo et exemplo proficerent:

Nos, habita super iis cum venerabilibus fratribus nostris deliberatione matura, de illorum consilio, Rege et Regina prefatis hoc etiam cupientibus et super hoc Nobis supplicantibus, ad ipsius Dei laudem et gloriam, ac venerationem beate gloriose Virginis Marie totiusque celestis curie jubilationem, *Hyaguata* et *Magua* ac *Bayuna* provincias, terras sive *oppida* in dicta insula consistentia, *civitatum titulo* de fratrum eorumdem consilio et apostolice potestatis plenitudine auctoritate apostolica, tenore presentium, insignimus; illaque (1) in civitates (2); et in provincia Hyaguata, in qua est *Portus Sancti Dominici* nuncupatus, ac eadem Hyaguatensi (3) unam Metropolitanam Hyaguatensem

(1) Es decir, *oppida* (villas).

(2) El suplemento de éste y de los siguientes incisos («erigimus et constituimus») está al fin de la cláusula, ó amañado período.

(3) Súplase «in civitate».

nuncupandam sub invocatione Annunciationis, seu Incarnationis, ejusdem Beate Marie Virginis pro uno Archiepiscopo, et in Magua unam Maguensem ac in Bayuna civitatibus, sic ex oppidis sive terris civitatum titulis insignitis et decoratis, unam aliam Bayunensem nuncupandas, Cathedrales ecclesias, pro uno Maguensi et altero Bayunensi episcopis; qui in dicta insula verbum Dei predicent dictosque infideles et gentes barbaras ad fidem Christi convertant, et conversos in eadem fide instruant et doceant, eisque baptismi gratiam impendant, et sacramenta ecclesiastica ac alia spiritualia eisdem ac omnibus aliis christianis, in illis pro tempore degentibus ministrent, ambitumque et formam tam Metropolitane quam cathedralium ecclesiarum predictarum et cujuslibet earum designent, et edificari faciant, ac in eis illarumque civitatibus et diocesibus ecclesiasticas dignitates, canonicatus et prebendas, aliaque beneficia ecclesiastica, cum cura et sine cura, prout pro divini cultus augmento et alias pro animarum salute expedire noverint, respective erigant et instituant, ac alia spiritualia conserant et seminent, cum Archiepiscopali et Episcopalibus insigniis, jurisdictionibus, privilegiis, immunitatibus et gratiis, quibus alii Archiepiscopi et Episcopi de jure vel consuetudine utuntur et gaudent, seu uti potiri et gaudere poterunt quomodolibet in futurum, de similibus consilio et potestatis plenitudine, auctoritate et tenore predictis erigimus et instituimus; ipsamque totam insulam *Spagniolam*, pro provincia Archiepiscopali, eidem ecclesie Hyaguatensi et illius Archiepiscopo pro tempore existenti; pro illius vero diocesi terras loca et oppida, videlicet dictum *portum Sancti Dominici* ac *Ceni ayucubet*, *guayagua Azua Higuanama Higuei Nicao*, *Aramana Aycagua Magaren Canobocoa*, *Camuti*, *Elbonao* et *Elmanie;* easdem vero Maguensem et Bayunensem ecclesias Cathedrales dicte ecclesie Hyaguatensi pro ejus suffraganeis; et Maguensi pro eius civitate civitatem Maguensem, ac pro diocesi et districtu terras, oppida et loca, videlicet *Marien Macorix* et terras de *Guatigana Abaraco Cauxina*, terram de *Himataonex*, de *Manguato Caone*, terram de *Hyavaroex Coaxec Cibao*, terram de *Himataonex Cubao Lostiguaos Elma-cerix Elcotrix;* Bayunensi vero, ecclesie predicte, similiter pro ejus civitate civitatem Bayunensem, et pro diocesi

et districtu terras, oppida et loca, videlicet *de la Maguana Jabonico Xinabuer, Jacahuer, Iguanuco Atryco Cleahax guacaci Xuragua Taxguanuo Camaye Elcahayseto Elbaoruco Jaquimo, Laxaguana Guahuqua* et *Haniguayagua* perpetuo assignamus; ita ut Archiepiscopus metropolitica, et tam ipse in sua metropolitana quam singuli ex Maguensi et Bayunensi episcopis predictis in suis provinciis civitatibus et diocesibus respective metropoliticam et episcopalem jurisdictionem auctoritatem et potestatem exerceant, et decimas primitias ac alia jura episcopalia percipiant et exigant, prout Archiepiscopi et episcopi Regnorum et dominiorum eorumdem Regis et Regine in suis Archiepiscopatibus et Episcopatibus, civitatibus et diocesibus de jure vel consuetudine, seu ex privilegiis eis concessis percipiunt et percipere possunt.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre insignitionis, erectionis, institutionis, et assignationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem Omnipotentis Dei ac beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se noviret incursurum.

Datum Rome, apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis dominice millesimo quingentisimo quarto, decimo septimo kalendas Decembris, Pontificatus nostri anno primo.»

Ni el bulario de la edición de Turín (1), ni el P. Hernáez (2), ni otros autores contemporáneos (3), han conocido el texto de esta bula insigne, antes que la presentase nuestra Academia en 1890 por medio del Sr. Fabié al estudio de los eruditos y á la edificación fundamental de la Historia eclesiástica de América. Indicóla Clemente en su segunda Década (4), pero equivocó el día de la fecha (5).

---

(1) 1860.

(2) Página 26. Bruselas, 1879.

(3) La Fuente (D. Vicente), *Historia eclesiástica de España;* Gams, *Die Kirchengeschichte von Spanien; Series episcoporum Ecclesiæ Catholicæ;* etc.

(4) Torres de Mendoza, *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía,* tomo VIII, pág. 11. Madrid, 1867.

(5) «Huyuguata en la isla Española y Mangua y Bayuna hechas obispales. 16 de Noviembre, 1504.» Bayuna, ó, mejor dicho, *Baynúa,* es Bainóa.

5.

Toro 16 Diciembre 1504. Carta cifrada del rey D. Fernando á su embajador en Roma.—Documento inédito.—Colección Salazar, tomo *A 10*, fol. 25.

Las bullas de las provisiones de las tres iglesias de la Isla española nos enbiad luego. Los tres Mil ducados que tomastes á canbio se cumplieron luego, como vos avemos scrito... En toro, XVI de dizienbre de diiij.—(Rúbrica del Rey).—Almaçán Secretarius.

6.

Roma, 20 Marzo 1505. Extracto de una carta de D. Francisco de Rojas al Rey D. Fernando el Católico.—Colección Salazar *A 12*, fol. 45 v., 46 r.

S(acra) R.al y muy católica ma.tad

Las *bulas* de las yslas, [ó] *de la ysla española*, ya están escritas, pero començadas á despachar; y dios mediante, se acabarán de despachar pasadas las fiestas de la pascua (1), y las enbiaré por algún vanco. Trabajaré que cuesten lo menos que pueda ser; aunque aquí ay tanta tiranía y soltura en llevar lo que no es justo, que no es sino Robo manifiesto, sin poderse Remediar. Aquá he fecho diligençia enbiando á milán para cobrar *las bulas* que se despacharon y se enbiaron por el vanco de lomelynes con calderón correo, que eran *del obispado titular de dionisia para fray Juan del porto* (2); y como fue tomado calderón y llevado con todos los despachos que llevaba, que eran muchos, á milán, todos se han perdido; é aquestas bullas no se han podido aver; é será forçado pagar los canbios de lo que costaron despachar, que fueron CCCXX ducados, por los quales se han de pagar allá DXII florines; é será asimismo menester despachar otras bulas de nue-

(1) En 23 de Marzo fué la Pascua de Resurrección.

(2) Creo fuese el mismo que en el tomo LI de la *España Sagrada*, pág. 116, se llama Fray Antonio del Puerto, trinitario, que falleció en Úbeda en 17 de Julio de 1537 y era natural de Talavera de la Reina.

vo; de las quales me he ynformado lo que podían costar, y me han çertifycado que costarán la meytad de lo que costaron las otras. Diz que quitas çiertas cosas de aquello, que no se han de tornar á pagar. Tornado he á enbiar á milán, para que trabajen en hallar aquellas bulas é cobrarlas sy pudieren; é d[ado caso] que no se fallaren, se despacharán otras, si vuestra ma[gestad] no me mandare antes otra cosa.....

En Roma, á xx de março de dv.

F[RANCISCO DE ROJAS].

Las bulas de los prelados, consiguientemente proveídos para la Isla Española, tropezaron con grandes obstáculos. La misma bula fundamental de erección no vino tampoco al punto á Castilla y se detuvo en Roma. El obispo electo de Città di Castello D. Antonio Ciocchi autenticó á 8 de Julio una copia de ella (1), que el Rey pasó á consulta de su Consejo.

7.

Segovia, 13 Septiembre 1505. Reparos, puestos por el Rey y por su Consejo á la bula «Illius fulciti» de 15 de Noviembre de 1504.—Archivo de Indias, *139-1-4,* lib. 1.º, fol. 179. Fabié, páginas 80-83.

El Rey.

Comendador francisco de Rojas, del mi consejo é mi enbaxador en corte de Roma.

Yo mandé ver las bullas que se expedieron para la creación é provisión del arçobispado é obispados de la española; en las quales *no se nos concede el patronadgo* de los dichos arçobispado é obispados, ni de las dignidades é calongías, Raciones é beneficios con cura é sin cura en la dicha ysla española [que] se han de helejir. Es menester que su santidad conceda el dicho patronadgo de todo ello perpetuamente á mí é á los Reyes que en estos Rey-

(1) Archivo de Indias, *pluteo 1-1-1*, *R.º 9*. Fabié, páginas 83-92.

nos de castilla é de león suscedieren, aunque en las dichas bulas no haya seydo fecha minción dello, como hizo en los del Reyno de Granada.

Otrosí la creación de las dichas dinidades, calongías, Raciones é oficios eclesiásticos de la dicha ysla viene cometida á los dichos arçobispo é obispos, no hasiendo minsión de la presentación. Es menester que en la dicha bulla del patronadgo mande el papa que no puedan ser eregidas las dichas dignidades é calongías é otros beneficios syno de mi consentimiento como patrón, é que la erección venga cometida al arçobispo de sevilla (1) para que á mi consentimiento la haga, é que no se pueda proveer ny ynstytuir asy desta primera vacación de la primera erección, como cada é quando del dicho arçobispo de sevilla é sus subcesores arçobispos de sevilla puedan compeler é apremiar al dicho arçobispo é obispos de las personas que por mí é por mis subcesores Reyes destos Reynos fueren presentados, é no á otros algunos; é sy los dichos arçobispo é obispos é qualquier dellos, seyendo Requeridos por las personas á sus procuradores legítimos, no los quisieren ynstituyr, el dicho arçobispo de sevilla que por tiempo fuere los ynstituya. É porque, por la mucha distancia que hay destos Reynos á la dicha ysla española, yo é los Reyes dellos que después fueren no podríamos presentar dentro del término de los quatro meses quel derecho dispone, aveys de procurar que los dichos quatro meses se alarguen á diez é ocho meses.

Ya sabeys como yo é la sereníssima Reina mi muger, que aya santa gloria, teníamos por donación apostólica (2) todos los diezmos [é] premicias de las yndias é tierra firme del mar océano, *al tiempo que acordamos de facer en la dicha ysla española los dichos arçobispado é obispado;* asy mesmo de fazer donación, á los dichos arçobispo é obispos é yglesias y beneficiados, de los dichos diezmos é primicias, Reservando para nos los dichos diezmos que en estos Reynos se dicen tercias, é todos los diezmos del oro, plata é metales, é brasil, é piedras preciosas, é perlas, é aljófar; é

(1) Éralo á la sazón Don Fray Diego de Deza desde el mes de Enero de 1505.

(2) 16 Noviembre 1501. Véase Herrera, *Historia de las Indias occidentales*, década I, libro VI, cap. 19; libro VIII, cap. 10.

aveys de procurar que su santidad mande que los dichos arçobispo é obispos é yglesias é beneficiados en la dicha española é en las otras yslas é tierra firme del mar océano que son é fueren herigidas, no gozen de más parte de los dichos diezmos de lo contenido en la dicha colación que dello les hesimos, é que todo lo otro que por ello Reservamos á nos é á nuestros subcesores en estos Reynos nos quede perpetuamente Reservado, no enbargante lo contenido [que] en las letras apostólicas de la colación de los dichos arçobispo é obispos se contiene, que aya de gozar de los dichos diezmos é de otra manera, como vereys por las dichas letras apostólicas.

Otrosí, por las dichas letras apostólicas é la provisyón de los dichos arçobispado é obispados biene cometido á los dichos arçobispo é obispos que puedan señalar é dividir el ánbito de los dichos arçobispado é obispados; é porque podría ser que ellos no se concordasen sobre ello, ó unos ó otros sienpre yndicasen, es menester que su santidad mande que yo é la persona, ó personas, á quien yo lo comitiere, faga la dicha divisyón é apartamiento, é el dicho arçobispado é cada uno de los dichos obispados ayan de gozar de ánbito é territorio que asy les fuere señalado.

Por ende yo vos encargo é mando que luego fableys de mi parte á su santidad, é le supliqueys quiera conceder todo lo susodicho. En la expedición de todo ello poned mucha diligencia lo más presto que ser podiere, é me lo embiad despachado con correo cierto; porque las bulas de los arçobispado y obispados no se an de dar *á los proveydos* (1) hasta que aquesto venga despachado. En ello me fareys mucho plazer é servicio.

De la cibdad de segovia, á trece días del mes de setiembre de MDV años.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey mi señor, gaspar de grizyo.

Señalada del doctor angulo é licenciado çapata.

Un año más tarde (25 Septiembre, 1506) espiraba en Burgos

(1) En la bula «Romanus pontifex» de 1511 los proveídos, ó electos, se nombran *Pedro* (Suárez de Deza) arzobispo, *Alfonso* (Manso) obispo de Magua y *García* (de Padilla) de Baynúa. Este último era franciscano; y el arzobispo, dominico.

Felipe *el Hermoso*, cuyo breve y desastroso gobierno, al que sirvió de preludio la mortal agonía de Cristóbal Colón († 20 Mayo, 1506), no era el más á propósito para orillar las dificultades que se oponían al planteamiento real y efectivo del episcopado en América. Vencerlas estaba reservado al rey D. Fernando, que, regresando de Italia á Castilla, arribó al grao de Valencia en 20 de Julio de 1507.

8.

Arcos, villa distante dos leguas de la ciudad de Burgos, 21 Octubre, 1507. El Rey á D. Nicolás de Ovando, gobernador de las Indias, en contestación á varias cartas del 6 de Agosto.—Fabié, pág. 119.

Plázeme mucho que sean acabadas las fortalezas de santo domingo y villa nueva de *aquino* (1); y que se entendía en juntar los aparejos para labrar la casa de la contratación, que allá mandé que se faga. Por mi servicio que proveays que no se alçe la mano dello fasta que se acabe.

El despacho de los obispos se ha detenido por mi *absencia destos reynos;* pero agora yo mando proveer lo que conviene para el despacho de ellos; y en syendo venidas sus bullas de Roma, por las quales yo enbío agora, se despacharán para que vayan á Resydir allá; y vos escriviré qué son las Rentas de que han de gozar y de qué tienpo; y sy, no enbargante que tengan sus Rentas han de ser proveydos de yndios y cómo, ó no.

---

(1) «Pobló (Diego Velázquez) á Villanueva de *Yaquimo*, encima del puerto adonde Ojeda se echó á nado, estando preso en un navío, con dos pares de grillos; y está en la costa del Sur, que el Almirante llamaba costa y puerto del Brasil.» Herrera, *Descripción de las Indias occidentales*, cap. 6.—El Rey (6 Diciembre, 1507) dió por armas á esta villa «un escudo colorado con un castillo dorado sobre unas ondas.» En la bula del 15 Noviembre de 1504 se denomina *Iaquimo*, y se atribuye al obispado de Bainúa.

9.

Burgos, 30 de Abril de 1508. Al mismo, sobre la construcción de iglesias durables y que el arzobispo y los obispos electos no van á residir hasta que venga de Roma despacho conveniente.—Fabié, páginas 125-128, 133-135, 137, 138.

El Rey.

Don fray nycolás de ovando, comendador mayor de la horden de alcántara, nuestro governador de las yslas yndias é tierra firme de mar océano.

Sabed quel bachiller antón serrano é diego de nycuesa, procuradores desa ysla, me han escripto de su parte algunas cosas; é yo por la mucha gana que tengo de hacer bien é merced á los pobladores della, así por ser *heredad plantada de mi mano* por lo que he trabajado en criarla, é aun también por el grande amor é fidelidad que vos me escrivís que tienen contyno á mi persona, les he otorgado lo que buenamente he podido en favor desa dicha ysla.

Primeramente que, por quanto las yglesias, que se han fecho en esta ysla hasta agora, an seido fechas á costa de los pueblos, é como han seido *de paja*, hanse perdido muchas veces, é tantas se han tornado á edificar, de que los pueblos han rrecibido trabajo, é las yglesias están todavía por hacer, suplicáronme mandase hacer las dichas yglesias *de obra durable* á costa de los diezmos é primicias desa ysla; é yo por servicio de nuestro señor é por hazer bien é merced á esa dicha ysla lo he mandado así proveer, é he enbiado á mandar á los nuestros oficiales de la casa de la contratación, que Residen en la cibdad de sevilla, que envíen oficiales canteros, los que fueren menester para ello; é asymismo he mandado á gerónimo de pasamonte, secretario de la serenísima Reyna, mi muy cara é muy amada mujer, nuestro thesorero general desas yslas é tierra firme que de los diezmos é primicias que hallaren cogidos,—de los que se cogieren hasta que *los perlados, que han de yr allá,* ayan de Recibir los dichos diezmos é primicyas que á ellos prometieren,—dé todo el dinero que

vos le dixerdes ser necesario para la fábrica de las dichas yglesias [é] así mismo para pagar los salarios á los ministros della, porque el culto divino se haga como es Razón. Por ende tomad con vos al dicho thesorero, é ved lo que será necesario que se gaste en lo suso dicho, para que yo cunpla con mi conciencia, é con dios, é con los desa dicha ysla. É para lo que fuere necesario que se gaste *dareys cédula* firmada de vuestro nonbre para el dicho thesorero, para que se le Reciba en cuenta lo que diere, *á diputado [de] dos personas buenas*, *vecinos desa ysla*, para que tengan cargo de la dicha obra, por cuya mano se aya de gastar lo que se oviere de gastar con vuestas cédulas, como dicho es.

Asy mismo, luego que los dichos procuradores (1) [me suplicaron] que fuesen los perlados á esa ysla, mandé proveer á Roma (2) por el despacho dellos, el qual me traxeron ya otra vez (3) é no como hera necesario; de manera que *para su yda se espera el despacho de Roma.* Entretanto que ellos van, por servicio mío que vos tengays mucho cuydado de las cosas que allá tocaren á servicio de nuestro señor, pues vedes quanta Razón es, segund la mucha merced que nos hace en todas partes (4).

Otro sy, los dichos procuradores me suplicaron hiciese merced á los ospitales de *la buena ventura* y de *la concepción*, del escobilla y Relaves que se fundieren en las dichas *villas;* lo qual yo fiziera de muy buena voluntad y no fuera por conplir con la muger é hijos de gaspar de grizyo ya difunto. Aviéndome él servido tanto é tan bien como vos sabeys, no fuera Razón de qnitárselo. En Reconpensa desto yo he fecho merced é *limosnas* á cada uno de los dichos ospitales *de cada doscientos pesos de oro;* [é asy mismo], como veréis, he mandado á los *enbaxadores que agora embío á Roma* que supliquen de mi parte á nuestro muy santo padre quiera otorgar á cada uno de los dichos ospitales otras tantas é

---

(1) El bachiller Antón Serrano y Diego de Nicuesa.

(2) Que lo había mandado en 21 de Octubre de 1507, consta por el documento **8**.

(3) Se lo habían traído en 13 de Septiembre de 1505. Véase el documento **7**.

(4) Tres días después, á 3 de Mayo de 1508, en Burgos, «en las casas del Almirante parió la reina Germana al príncipe D. Juan de Aragón, que murió presto y fué depositado en el convento de San Pablo de Valladolid, y de ahí le llevaron á Aragón al monasterio de Poblete.»—Galíndez Carvajal, *Anales breves.*

tales yndulgencias como tiene el espital de cartajena, que es el mejor dotado de yndulgencias que ay en estos Reynos; é son tales las que tiene, que con solas las limosnas gastan cada año más de doscientos. Fareis que la dicha limosna que yo he fecho, é las que han fecho é fizieren los vecinos de la dicha ysla, á los dichos ospitales se distribuya como convenga al servicio de nuestro señor.

Asy mismo me suplicaron los dichos procuradores mandase que los descendientes de judíos é moros, é quemados é Reconciliados, hasta el quarto grado, é herederos de los sobre dichos, no pudiesen yr á la dicha ysla, é los que agora en ella están se saliesen della, porque de su conversación venía mucho dapno á la dicha ysla é vecinos é moradores della. É yo, por hacer bien á esa dicha ysla, é porque de la conversación é trato de los semejantes se podrían en ella Recaer algunos grandes ynconvenientes para el servicio de nuestro señor é para la conversación de los naturales destas tierras, é porque el principal cuydado que se deve thener es el bien de sus ánimas é de la buena doctrina é enxenplo que para ello es menester, he por bien lo suso dicho; é mando á vos, el dicho governador, que no consyntays ni deys logar que agora ny de aquy adelante vayan á bivir ny contratar en ella nyngund hijos ny nyetos de tornadizos é jodíos, ny moros, ny hijos de quemados ny Reconciliados, en manera alguna; é enbío á mandar á los de la casa de la contratación, que Resyden en la cibdad de sevilla, que estén sobre aviso para no enbiar á esa dicha ysla los semejantes; é aun de otros, que no sean hydalgos, los *menos* que ser pudiere.

Otro sy, los dichos procuradores me suplicaron que por allá se dezía que *los perlados é clérigos*, *que han de yr á la dicha ysla*, procuravan que se les diesen yndios; é [pues] desto á la dicha ysla venía mucho dapño, mandase que no se les diesen yndios. —De lo qual á los perlados é clérigos se les haría muy notorio agravio é perjuycio, porque no han de ser de menos condición ni calidad que los otros vecinos desa ysla, sino de más, pues la van á ennoblecer y administrar eu ella el culto divino de que nuestro señor será tan servido, é los vecinos desa ysla é yndios della tan aprovechados en las cosas de nuestra santa fe; é por esto no es

Razón que dexen de gozar de la dicha preheminencia de dárseles yndios para que trabajen en las haciendas, que los tales clérigos tovieren para sus mantenimientos é para las otras cosas como los otros vecinos.

Otro sy, los dichos procuradores me suplicaron mandase que se arrendasen los diezmos é premincias desa dicha ysla é que no estoviesen en fieldad como hasta aquí, porque dello venía mucho dapño á la dicha ysla é vecinos della. É yo, por que los dichos vecinos no sean fatigados ny molestados sobre los dichos diezmos é premincias, he mandado arrendar las dichas Rentas por miembros, cada una por sí particularmente, porque desta manera los vecinos de la dicha ysla serán más aprovechados é alivyados, é con menos trabajos é costas podrían pagar sus derechos de diezmos é premincias; pero en caso que no oviese á quien las arrendar, no se pueden escusar que no se ponga Recaudo en ello é se ponga en fieldad; é así lo deveys hazer é vos mando que lo hagays.

10.

Roma, 28 Julio de 1508. Patronato de los Reyes Católicos sobre las iglesias de América.—*Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía, sacados de los archivos del Reino y muy especialmente del de Indias,* tomo XXXIV, páginas 25-29; Madrid, 1880. El texto, no sin algunas variantes, insertó el P. Hernáez en el primer volumen de su preclara obra, páginas 24 y 25.

Julius episcopus, servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam.

Universalis Ecclesie regimini divina dispositione licet immerito presidentes, illa presertim Catholicis Regibus libenter concedimus per que eis decus et honor accrescat ac earumdem terrarum Regni (1) statui et securitati opportune consulatur.

---

(1) Hernáez: «Regum».

Sane cum, paucis ante temporibus, carissimus in Christo filius noster Ferdinandus Aragonum etiam et Sicilie Rex illustris, et clare memorie Elisabeth Castelle et Legionis Regina, diuturno (1) Maurorum jugo ex Hispania ejecto, in Oceanum penetrantes ignotis etiam terris salutiferum Crucis vexillum intulissent, ut scilicet, quantum in se fuit, verbum illud (2) ratum facerent «*in omnem terram exivit sonus eorum*», subjugassentque sub axe ignoto et insulas et loca plurima, et inter ceteras maximi pretii et populatissimam unam, illique *Novam Hispaniam* nomen imposuissent; Nos in ea, ut falsis et perniciosis ritibus extirpatis vera Religio plantetur, *ad eorumdem Regis et Regine preces instantissimas* unam Metropolitanam Ayguacen[sem] et duas Cathedrales videlicet Maguen[sem] (3) et Bajunen[sem] Ecclesias cum summa Christiani nominis gloria ereximus (4).

Et ne animi nova Fide imbuti, si pium aliquod opus aggrederentur in construendis (5) ecclesiis aut locis piis, illud in tali parte insule hujusmodi facerent unde aut Religioni christiane ibidem recens nate (6) aut temporali Regum dominio prejudicium aliquod afferri posset (7); accepimusque quod prefatus Ferdinandus Rex, qui etiam Castelle et Legionis Regnorum hujusmodi gubernator generalis existit, ac carissima in Christo filia nostra Joanna eorumdem Regnorum Regina ac ipsius Ferdinandi Regis nata, eis (8) quod nulla Ecclesia, Monasteria aut locus pius tam in predictis jam acquisitis quam aliis acquirendis insulis et locis absque eorumdem Ferdinandi Regis et Joanne Regine ac Regum Castelle et Legionis pro tempore existentium consensu erigi aut fundari possint, et cum expediat eidem Regi Ecclesiis et Monasteriis prefatis personas fidas et gratas et acceptas preesse, jus

---

(1) Hernáez: «diutino».
(2) Epístola de San Pablo á los Romanos, x, 18.
(3) Hernáez: «Maguenensem».
(4) 15 Noviembre, 1504.
(5) Hernáez: «instruendis».
(6) Hernáez: «ibidem recenti».
(7) Súplase «cavendum accepimus».
(8) Hernáez: «*nata eis, quod*»; pero el sentido es: «*eis concedi summopere cupiunt quod*».

patronatus et presentandi personas idoneas tam ad Metropolitanas quam alias Cathedrales Ecclesias erectas et pro tempore erigendas, et alia quecumque beneficia ecclesiastica infra annum a die illorum vacationis computandum, et ad inferiora beneficia Ordinariis locorum, et in eventu quod prefati Ordinarii infra decem dies absque legitima causa instituere recusarent (1), quicumque alius Episcopus ad eorum requisitionem presentatum hujusmodi instituere possit, concedi summopere cupiunt.

Nos attendentes premisse insule et predictorum regnorum, cujus Reges apostolice sedi devoti et fideles semper fuerunt, decori et venustati ac securitati cedere, et [ad] magnam instantiam, quam super hoc fecerunt et faciunt apud nos prefati Ferdinandus Rex et Joanna Regina, debitum habentes respectum, habita super his cum fratribus [nostris] Sancte Romane Ecclesie Cardinalibus deliberatione matura, de illorum consilio eisdem Ferdinando Regi et Joanne Regine, ac Castelle et Legionis Regi pro tempore existenti, quod nullus in predictis acquisitis et aliis acquirendis insulis et locis maris hujusmodi Ecclesias magnas, et locis statui prefati Regis importantibus, absque Ferdinandi Regis (2) et Joanne Regine ac Regis Castelle et Legionis pro tempore existentis expresso consensu construi edificari et erigi facere possit; ac jus patronatus et presentandi personas idoneas ad Ayguacensem et Maguensem ac Bajunensem predictas et alias quascumque Metropolitanas ac Cathedrales Ecclesias et monasteria ac dignitates, etiam (3) in eisdem Cathedralibus, etiam Metropolitanis, post Pontificalem majores, ac [in] collegiatis Ecclesiis principales; ac quecumque alia beneficia ecclesiastica et pia loca in dictis insulis et locis pro tempore vacantia, videlicet ad cathedrales etiam metropolitanas, etiam regulares Ecclesias ac monasteria, de quibus consistorialiter disponi debeat, infra annum a die vacationis eorumdem (4) propter longam maris distan-

---

(1) Hernáez: «recusaverint».

(2) El texto al que se atuvo el P. Hernáez cercena y desfigura la frase así: «Ecclesias magnas alias quam Ferdinandi Regis».

(3) Hernáez suprime «etiam».

(4) Hernáez: «vacationis, et eorumdem».

tiam Nobis et successoribus nostris, Romanis Pontificibus, canonice intrantibus; ad inferiora vero beneficia hujusmodi locorum Ordinariis, jus vero instituendi personas presentatas ad inferiora beneficia hujusmodi eisdem Ordinariis; et si Ordinarii prefati personam presentatam infra decem dies instituere negligerent (1), ex tunc quilibet alius Episcopus illarum partium ad requisitionem Ferdinandi Regis seu Joanne Regine, aut Regis pro tempore existentis, hujusmodi prefatam personam presentatam (2) ea vice instituere libere et licite valeat, auctoritate apostolica tenore presentium concedimus, non obstantibus premissis et aliis constitutionibus et ordinationibus apostolicis ceterisque contrariis quibuscumque.

Nulli ergo omnino (3) hominum liceat hanc paginam nostre concessionis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attemptare presumpserit indignationem omnipotentis Dei ac Beatorum Petri et Pauli apostolorum ejus se noverit incursurum.

Datis Rome, apud Sanctum Petrum, Anno incarnationis Dominice millesimo quingentesimo octavo, quinto Kalendas Augusti, Pontificatus nostri anno quinto.

P. de Comitibus.—Registrata apud me Seguismundum (4).

11.

Cádiz, 3 de Mayo de 1509. Extracto de la real cédula sobre lo que don Diego Colón, Almirante y gobernador de las Indias, ha de hacer en ellas por mandado de Su Magestad.—*Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, etc., de América y Oceanía,* tomo XXIII, páginas 290-309. Madrid, 1875.

El Rey.

Primeramente procuraréis con mucha diligencia las cosas del

(1) Hernáez: «neglexerint».
(2) Hernáez omite «presentatam».
(3) Hernáez omite «omnino».
(4) Hernáez «Segismundum».

servicio de Dios, Nuestro Señor; porque yo he imbiado suplicación á nuestro Muy Santo Padre sobre *los Prelados que se han de proveer en la dicha Isla Española*. Entretanto que esto [h]a efecto, Yo querría que las Iglesias de la dicha Isla estobiesen tan bien servidas y proveídas como es razón. Tomaréis con vos á Miguel de Pasamonte, Nuestro Thesorero, á quien Yo escribo sobre ello; y ynformar os eys del Comendador de Alcántara (1), Nuestro Gobernador que hasta aquí ha sido de las dichas Indias, de los clérigos y sacristanes que hay en cada una de las Iglesias de la dicha Isla, y cómo y de qué manera han servido y sirven, y qué se les ha dado y da á cada uno dellos en cada año; y ambos trabajéis cómo de aquella manera sirvan y se hagan de aquí adelante; y que el dicho Miguel de Pasamonte *les pague de los diezmos* lo que ovieren de haber, *como hasta aquí se les [h]a pagado.*

Y porque Soy informado que la mayor parte de las gentes, que de acá ba, adolece en llegando á la dicha Isla, y si no obiese mucho recabdo en los *hespitales de la Buena Bentura y de la Concebición que agora diz que están hechos* (2), peligrarían muchas personas, debéis tener muy especial cuidado que los dichos dos hespitales estén muy proveídos de las cosas necesarias. Y porque Yo mandé dar en limosna á cada uno de los dichos hespitales cada doscientos pesos de oro, devéis vos informar de la manera que se gastan; y si no se gastaren como debe, daréis orden como sean bien gastados, y ansí mismo debéis informaros si es necesario que se hagan alguno ó algunos más [h]espitales, y biendo que son necesarios, dad orden como se haga de la manera que hasta aquí lo ha fecho el Comendador mayor de Alcántara (3).

Otro sí: que mi principal deseo siempre [h]a seido y es, de estas cosas de las Indias, que los Indios se conviertan á Nuestra Santa Feé Cathólica, para que sus ánimas no se pierdan; para lo

---

(1) Nicolás de Ovando.

(2) Por carta, fechada en Burgos, á 22 de Febrero de 1508, había encargado el Rey á D. Enrique de Toledo y D. Fernán Tello, sus embajadores en Roma, que solicitasen del Papa para estos dos hospitales las mismas indulgencias de que gozaba el de Santa María de Gracia en Zaragoza.—*Colección de documentos de Indias,* tomo XXXVI, pág. 207. Madrid, 1881.

(3) Véase el documento 9, fechado en 30 de Abril de 1508.

qual es menester que sean ynformados de las cosas de Nuestra Santa Feé Cathólica; ternéis muy gran cuidado como *sin les hacer fuerza alguna* ansí las personas religiosas, como aquellos á quienes los diesen en Nuestro Nombre que encomiende, los ynstruyan é ynformen en las cosas de Nuestra Santa Feé Cathólica con mucho amor, para que [los que] se hayan convertido á Nuestra Santa Feé perseveren en ella y sirvan á Dios como buenos cristianos; y los que no se obieren convertido hasta agora, se conviertan lo más pronto que ser pueda. Y devéis mandar que en cada población haya una persona eclesiástica, qual combenga, para que esta persona tenga cuidado de procurar como sean bien tratados según Thenemos Mandado, y que tenga ansimismo especial cuidado de los enseñar las cosas de la Feé; y á esta persona mandaréis hazer una *casa cerca de la Iglesia*, de la parte donde habéis de mandar que se junten todos los niños de la tal población, para que allí los enseñe esta dicha persona las cosas de Nuestra Santa Feé; y á la tal persona podéis mandar que se le dé lo que vos pareciere, más que á los otros clérigos, en pago de lo que [h]a de trabajar en lo susodicho. Esto se ha de entender no teniéndolo ya proveído el dicho Comendador mayor de Alcántara, que si él lo tobiere proveído, no tenéis que hazer, solo continuarlo.

Item: por quanto cumple á nuestro servicio que en las dichas Islas no haya extranjeros de Nuestros Reynos y Señoríos, no daréis lugar que en ella[s] pueblen extranjeros de Nuestros Reynos y Señoríos; y desto debéis de tener muy especial cuidado, y avisarnos eys, si halláredes que hayan poblado algunos; porque de lo contrario, nos tendremos por muy desservidos.

Item: por cuanto Nos, con mucho cuidado deseamos la combersión de los indios á Nuestra Santa Feé Cathólica, como arriba digo, y si allá fueren personas sospechosas en la Feé, podrían impedir algo á la dicha combersión, no consintáis ni déis lugar á que allá pueblen ni vayan moros, ni herejes, ni judíos, ni reconciliados, ni personas nuevamente combertidas á Nuestra Santa Feé, salvo si fueren esclavos negros, ó otros esclavos, que hayan nacido en poder de christianos, nuestros súbditos y naturales y con Nuestra expresa licencia.

Otro sí: porque mi voluntad es que los christianos que viven,

y que de aquí adelante vivieren en las dichas Indias, no vivan desarmados, defenderéis que ninguno sea osado de vivir fuera de las poblaciones que hay en la dicha Isla, ó de las que se hizieren de aquí adelante.

Item: porque el Governador que allí está llevó mandamiento para hacer tres fortalezas, y hasta agora no se sabe que haya [h]echo sino la de Santo Domingo, debéis ordenar como se hagan las otras dos; y la una se haga en la Villa de la Concepción en el mejor sitio que allí hobiere para se poder fazer, y la otra se haga á la parte donde está la de Santiago (1), como lo tenemos mandado al dicho Governador.

Ansí mesmo, porque Yo he seido informado que á causa de se dar indios á los curas, que tienen cargo de la administración de algunas iglesias no se rrigen ni administran en ellas los sacramentos, ni se celebra el Culto divino como combiene, por temor de granjear é tratar con los tales indios, de lo qual Dios Nuestro Señor es deservido; por ende vos no curéis de dar ni consentir que se den á los tales curas nengunos indios, porque tengan más dispusición é tiempo para administrar los sacramentos, según son obligados, por quanto se les da su salario para el oficio de cura.

12.

Valladolid, 14 Agosto, 1509. El Rey pide con urgencia á los oficiales de la Casa de contratación de Sevilla el mapa eclesiástico de la isla Española, que había sido enviado por D. Diego Colón, é importaba mucho para el buen arreglo y administración de las tres diócesis. Fabié, págs. 195 y 196.

En las cartas que vinyeron de las yndias, que enbiastes, nos escrive el governador como enbía una *pintura de la divisyón de los obispados de las yndias*. Ésta no vino acá; no sé sy quedó allá en vuestro poder. Sy allá quedó, enbialda, y luégo, con persona de Recabdo; porque de verse ay mucha necesydad.

Tres meses más tarde, hallándose el Rey en Valladolid, y en

(1) Santiago de los Caballeros, sobre la orilla oriental del Yagua. Dista 10 leguas de la Concepción y 30 de Santo Domingo.

el mismo día (14 Noviembre) que se partió de esta ciudad, escribía al almirante D. Diego Colón (1): «deveys mandar dar prisa en el hazer de las yglesias desa ysla; y que sean buenas y bien fuertes, aunque no sean muy altas ny muy fundiosas, por que las grandes tormentas, que en esa ysla se comiençan á venir no las derriben; y en esto creo yo que se gastarán la mayor parte de los diezmos, *entretanto que van allá los perlados.*»

Con igual fecha (14 Noviembre) previno el Rey á los oficiales de la contratación de Sevilla (2): «y en lo de enviar maestros y las otras cosas, que vosotros aveys de proveher para el fazer de las yglesias, deveys poner toda la diligencia posyble; porque en ninguna cosa nos podeys hazer mayor servicio que en fazerlo ansy; y de lo contrario sería yo muy deservido, porque he sabido que por no aver en aquella ysla yglesias de piedra, no ay en toda ella *corpus domini* syno al tiempo que se dizen las misas, y que á esta cabsa mueren algunos sin recibir el sacramento.»

Tal era el estado material de las iglesias en la Isla Española al terminarse el año 1509. Sus tres catedrales iban por fin á erigirse decorosamente. Pronto, sin embargo, la creciente población y prosperidad de la isla de Puerto-Rico atrajo un cambio radical en la institución de las Sedes creadas en 1504, y sustituídas por otras tres, sufragáneas de Sevilla, que fueron las de *Santo Domingo* y de *La Concepción* en Haiti, y la de *San Juan* en Puerto-Rico. Cómo se llegó en año y medio á este resultado, nos lo explicarán los documentos siguientes.

13.

Madrid, 14 Febrero, 1510. Sobre la construcción de las iglesias, pago de las bulas del arzobispo y obispos y examen de los clérigos de la Isla Española.—Fabié, páginas 198 y 199.

El Rey.

Nuestros oficiales de la casa de la Contratación de las yndias, que Residieis en la cibdad de Sevilla.

---

(1) Fabié, páginas 180 y 181.

(2) Fabié, páginas 188 y 189.

Ví vuestra letra de *19 de Diziembre del año pasado*, á la qual no se ha podido Responder hasta agora por las muchas ocupaciones (1) que ha avido...

En lo de los maestros canteros para la *obra de las yglesias de la Española*, por my servicio deys más pryesa en tomar asiento con ellos (2) y enbiarlos, porque desto ay nescesidad; y ansy mismo en lo de enbiar del trigo y centeno que se ha de llevar.

Tengo os en servicio el cuydado que tovistes de me avisar sobre lo de las quinientas mill maravedís, que se pagaron en esta casa de nuestra hazienda por las *bulas del Arzobispado é obispado de las yndias y por el palio* (3); y con la presente vos envío mi carta para que allá se cobren de los diezmos y las (4) enbíen, como veréys. Solicitaldo hasta que se haga, y avisadme dello.

Ansy mismo os tengo en servicio el cuydado que dezís que tenéys de mirar y examinar los que pasan á las yndias, porque no vaya ninguno (5) de los que por nos están proybidos; y ansy vos encargo é mando lo continuéys con mucho cuydado, é lo miréys como cosa en que tanto ynporta al servicio de Dios é mío, de manera que no pase ningund contra lo que tenemos mandado.

---

(1) Mayormente por la guerra de África. En 6 de Enero se tomó la ciudad de Bugía.

(2) El asiento se tomó en 25 de Mayo. Eran los maestros, ó arquitectos, que firmaron el concierto, *Juan de Herrera* y *Orduño de Bretendón*, y con ellos varios obreros con tres años á sueldo. La nave, en que fueron, salió de Sanlúcar, día 13 de Junio.—Muñoz, *Colección*, tomo LXXV, fol. 244.

(3) Del arzobispo. Las cuatro bulas, que inauguraban la provisión de los tres prelados, oficialmente reconocidos y en los términos propuestos por la Corona, se despacharon algo antes del 19 de Diciembre de 1509.

(4) Quinientas mil, ó medio millón.

(5) Muñoz en su *Colección* (tomo LXXV, fol. 252) da noticia del códice, manuscrito de la Casa de la contratación, rotulado «*Libro, por do parece el examen, que se hace de los que pasan á Indias, por razón de la prohibición de personas, etc.*» Empieza en 1.º de Diciembre de 1509 y sigue hasta 1517. En la partida del 15 de Diciembre de 1509 se registran los nombres de dos franciscanos, Fray Bernardino de Hozes y Fray Juan Alemán. Sus licencias firmó *Fr. Martialis Boucher Minor. de Observ. Cismont. gener. Vicarius*, para que vayan *ad provinciam Sanctae Crucis Insularum, moraturi in loco per Vicarium provincialem illius provinciae asignando.* Es códice de inestimable valor para la historia eclesiástica y civil de América.

14.

Roma, 8 de Abril de 1510. Bula original de Julio II, que decidió la cuestión de los diezmos sobre el oro, plata y cualesquier otros minerales de los nuevos dominios, agregados á la Corona de León y de Castilla. Otorga que en adelante rija sobre el particular la antigua costumbre de estos reinos, y esto como donativo excepcional por gracia de la Sede Apostólica, bajo la condición de que los Reyes provean, como hasta aquí lo han hecho, suficientemente á la construcción y dotación de las iglesias. Tiene este pergamino la bula de plomo pendiente de cordón de hilos de colores, y se custodia en el Archivo de Indias, *pluteo 1-1-1, R.º 10.*—Fabié, páginas 205-209.

Julius episcopus, servus servorum Dei, Ad perpetuam rei memoriam.

Eximie devotionis affectus, quem carissimus in Christo filius noster Ferdinandus Aragonie et Sicilie Rex Catholicus, ac carissima in Christo filia nostra Johanna Castelle et Legionis Regina, illustres, ad nos et Romanam gerunt ecclesiam, necnon inconcusse fidei probata constantia, qua eamdem Ecclesiam et sedem apostolicam tam ipsi, Rex et Regina, quam clare memorie Elisabeth, Ferdinandi Regis conjux et Johanne Regine genitrix, ac alii progenitores eorum, sinceris animis et indefessis obsequiorum studiis continue coluerunt, non indigne merentur ut votis eorum, illis presertim per que eorum utilitati et comoditati oportune consulatur, condignis favoribus annuamus.

Sane pro parte Ferdinandi Regis et Johanne Regine, nobis nuper exhibita, petitio continebat quod, licet Reges et Regine Castelle et Legionis qui fuerunt pro tempore, á tanto tempore cujus contrarii (1) hominum memoria non existit dum in eorum Regnis et dominiis aurum vel argentum aut alia metalla fodi fecerunt, ex auro et argento et aliis metallis ex hujusmodi fodinis, pro tempore extractis et habitis, nullam decimam alicui

(1) Contrario al tiempo de la costumbre que se alega.

ecclesie parrochiali vel alii loco religioso persolvere consueverint, ipseque Ferdinandus Rex et Elisabeth Regina dum in humanis ageret, et, ea vita functa, idem Ferdinandus Rex, qui eorumdem Castelle et Legionis Regnorum et dominiorum Administrator existit, certas insulas maritimas (1) et alia loca, ad que antea per longissima tempora christianis non patebat tutus accessus, a Sarracenis et infidelibus tunc occupata, manu forti et potenti cum eorum exercitu ad id preparato, Deo auxiliante, a manibus et occupatione dictorum Sarracenorum et infidelium eripuerunt et recuperarunt, in quibus, ut dicitur, etiam fodine auri et argenti et aliorum metallorum existunt, ipsasque insulas et loca, sic recuperata, aliis eorum Regnis et dominiis annexuerunt et incorporarunt, ac in insulis et locis predictis, sic recuperatis, ecclesias et monasteria construi et edificari fecerunt ac sufficientem dotem ex bonis, ex quibus decima debetur, assignaverunt, et pro illorum regimine et gubernatione religiosas et alias personas ecclesiasticas ad insulas et loca predicta, sic recuperata, eorum propriis sumptibus et expensis transmiserunt, et in ipsarum insularum et locorum recuperatione gravia damna et pericula tam rerum quam personarum sustinuerunt, et propterea credant de fodinis auri et argenti ac metallorum in insulis et locis recuperatis hujusmodi, sicut de aliis fodinis in Regnis et dominiis eorum existentibus, ad aliquam decime solutionem non teneri; nichilominus, a nonnullis dubitatur an Ferdinandus Rex et Johanna Regina, prefati, ad solutionem decime hujusmodi auri et argenti ac metallorum, que in insulis et locis recuperatis predictis effodi facient, teneantur. Quare, pro parte Ferdinandi Regis et Johanne Regine predictorum nobis fuit humiliter supplicatum ut eis eorumque successoribus Regibus Castelle et Legionis, Regnorum et dominiorum quibus insule ac loca recuperata applicata sunt seu alia recuperanda applicabuntur, pro tempore existentibus, quod de fodinis auri et argenti et aliorum metallorum cujuscumque generis, que in insulis et locis predictis sic recuperatis et recuperandis, in quibus ecclesias necessarias

(2) Africanas y americanas.

construi facere et sufficienter dotari parati existunt, pro tempore effodi facient, ad solutionem alicujus decime minime teneantur, prout de auro et argento ac aliis metallis que in fodinis Regnorum et dominiorum Castelle et Legionis predictorum hactenus solvere non consueverunt, concedere ac alias oportune providere de benignitate apostolica dignaremur.

Nos itaque, Ferdinandi Regis et Johanne Regine et progenitorum predictorum preclara merita paterna consideratione pensantes, hujusmodi supplicationibus inclinati, Ferdinando Regi et Johanne Regine prefatis, eorumque successoribus Regibus Castelle et Legionis, Regnorum et dominiorum quibus insule et loca recuperata applicata sunt, seu alia recuperanda applicabuntur, pro tempore existentibus, quod de fodinis auri et argenti et aliorum metallorum cujuscumque generis, que in insulis et locis predictis sic recuperatis, et dummodo per Johannam Reginam et Reges prefatos ecclesie necessarie construantur et sufficienter dotentur in recuperandis, pro tempore effodi facient, ad solutionem alicujus decime non teneantur, prout de auro et argento ac aliis metallis que in fodinis Regnorum et dominiorum Castelle et Legionis predictorum hactenus solvere minime consueverunt, auctoritate apostolica tenore presentium de specialis dono gratie concedimus et indulgemus; Non obstantibus Lateranensis Concilii et quibusvis aliis Constitutionibus et ordinationibus apostolicis ceterisque contrariis quibuscumque.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessionis et indulti infringere, vel ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem Omnipotentis Dei ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursurum.

Datum Rome, apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis dominice millesimo quingentesimo decimo, sexto idus Aprilis, pontificatus nostri anno septimo.

A. Vives.—Bonifatius.—Bonifatius.—M. Cusimus.—P. Manonus.—Jo. Camillottul.—Jo. Madrigal.—M. cusos exposuit duc(entos) triginta sex.

Al dorso dice: «P. Duran.—Jo. de Madrigal.»

15.

Monzón, 15 Junio, 1510. Sobre los clérigos que pasaban á Indias y debían examinarse en Sevilla, y sobre la fábrica de las iglesias.—Fabié, páginas 227, 228, 232, 239-241.

El Rey.

Don Diego Colón, nuestro almirante é governador de las yndias é nuestros oficiales que residís en la ysla española.

Las letras que me avéis escripto hasta que vino *gil gonçález Dávila* he visto; y lo que sobre algo de aquello y sobre otras cosas de lo de allá se ha de hacer, es lo que adelante será contenido.

En lo que toca á la examinación de los clérigos por que allá no vayan sino personas como conviene, he mandado proveher que los que de aquí adelante ovieren de pasar sean examinados en la cibdad de Sevilla; y que los que fueren ávilles (1) lleven carta del doctor matienço de como lo son. Por ende á los que no fueren desta manera, no los recibáys, ni consintáys estar en esa ysla.

Ya sabéys quantas veces os he enviado á mandar y encargar que con mucha diligençya se entendiese en las obras de las iglesias; y pues ya los maestros y materiales se han proveído y serán ya allá llegados (2); y veys quanto cumple á servicio de Dios nuestro señor que en ello aya brevedad; por ende yo vos mando y encargo que con mucha diligencia entendáys en hacer labrar las dichas iglesias. Y porque, segund he seydo ynformado, diz que conviene que los cimientos se hagan de piedra, y lo demás de muy buenas tapierías, asy vos mando que se haga sin que en ello aya más dilación.

Iten porque, como sabéis en esa ysla se han de hazer obras y fortalezas é iglesias é otras en nuestro nombre é por nuestro mandado, é para ello hasta agora no ha avido ni ay coto de monte para se cortar é traher la madera que para las dichas obras fueren menester, por ende yo vos mando que en las partes que viéredes

(1) Hábiles.

(2) Salieron de Sanlúcar en 13 de Junio; pero el Rey creía que la partida se había verificado algo antes.

que más puede aprovechar para lo susodicho, señaléis los cotos de montes que fueren menester para ello, y aquellos hagáys guardar, é vedar que ningunas ni alguna personas puedan cortar dellos leña ni madera, ecepto la que fuere menester para las obras que en nuestro nombre é por nuestro mandado se hicieren, y que señaladamente sean cotos para lo susodicho.

Asy mesmo sabed que yo soy ynformado que á cabsa de ser puerto la villa de Santo Domingo y el lugar más apazible que los otros, muchos de los que acá van, y aun de los que están allá, se están é detienen en la dicha villa; é desta cabsa no van á las minas é se pierde todo el oro que los tales podrían aprovechar. Y para remediar esto yo vos mando y encargo que proveáys que en la dicha villa de Santo Domingo aya la menos gente que ser pueda, y que trabajéys que las poblaciones que están más cerca de las minas se pueblen más que las otras que están apartadas dellas; y para que esto asy se haga debéys tener mucho cuydado de proveher todo lo que convenga; y debéis escrebirme muy larga é particularmente todas las cosas de allá y lo que vierdes que conviene para que se provea para el bien é acresentamiento desas tierras, asy en lo espiritual como en lo temporal, para que yo lo mande ver é proveer como más cumple á servicio de nuestro señor é nuestro.

Fecho en la villa de Monzón á quinze días del mes de Junio de mil é quinientos é diez años.

Yo el Rey.

Por mandado de su alteza, Lope Conchillos.

16.

¿Roma, Julio, 1510? Dictamen, escrito con letra del mismo tiempo, sobre la supresión de las Sedes episcopales de Magua y de Baynúa y la reducción de la de Yaguata á sufragánea de Sevilla.—Colección Salazar *A. 9,* fol. 156. La segunda hoja (fol. 157) del pliego está en blanco y respaldada así: «+ *Española*».

Lo que pareçe sobre las erecciones de las yglesias de las Indias es esto.

Primeramente que, havida consideración á la poca población que agora hay en la Isla, y que las dignidades de Arçobispo y obispos y las otras dignidades y beneficios, no mendiguen; porque, sacado el diezmo del oro y de los otros metales que ha de quedar á su al[teza], no hay para qué se puedan sostener, ni para gastar con los Indios para los animar y para que con más gana tomen las cosas de uuestra fe; la qual [mal no ha de estar], haviendo no más de un obispo y una yglesia catredal (1) con sus dignidades y canónigos y racioneros y medios [racioneros] y otras porciones; que siendo una yglesia, podrá haver todo esto; y ahún para edificar la misma yglesia conviene fazerse así.

Assimismo que esta yglesia fuese sufragánea al arçobispado de Sevilla; porque pareçe que en tanto que menos principales fuessen las dignidades y más *reconociessen superioridad acá*, que sería meior.

Y faciéndose assí, se havía de suplicar á su Santidad primeramente que revocasse las erecciones passadas, y no erigiesse más de una yglesia catredal y sufragánea de la de Sevilla; y que la dicha yglesia que se ha de erigir deve ser la de *hyaguata*, *que es donde está Santo domingo;* porque agora pareçe que es la mayor y más prinçipal (2) y aparejada para creçer en adelante.

Item, que conoçiendo su al[teza] que es cosa razonable y necessaria, que agora en la erecçión y fundaçión de la dicha yglesia sus al[teza]s la doten; que como quiera que los diezmos de aquella ysla española perteneçen á sus al[teza]s por bullas apostólicas (3), que dan en dote á la dicha yglesia é yglesias de la dicha ysla las décimas della, ecepto la décima del oro y de otros metales y perlas.

Item, que la erección, assí de la dicha yglesia, como de las dignidades y de los otros benefficios con la división de las dichas déçimas [se ha de suplicar] venga cometida al obispo de palen-

---

(1) Sic.

(2) Sobre la situación geográfica de las tres Sedes véase Herrera, *Historia de las Indias occidentales*, década I, libro VIII, cap. 10.

(3) 16 Noviembre, 1501; 8 Abril, 1510.—Véase la carta del Rey á su embajador en Roma (núm. 7), fechada en Segovia á 13 de Septiembre de 1505.

cia (1); porque, ahunque se huviesse de conformar con la del Reyno de granada, emendando algo en la parte del cabildo se faría muy bien é muy breve.

También en la manera del dezmar, conformarse con la yglesia de sevilla vernía muy bien.

Item, quando algo abreviase el perlado, sería buen remedio con el apelación á sevilla.

Item, revocándose la erección de las tres yglesias y faziéndose erección de una, como parece que conviene en este caso, hase de emendar la bulla del patronadgo (2), que *aquá* está despachada (3); para que, en lugar de la memoria que en ella faze (4) de la erección de las tres yglesias, quitando aquello faga solamente memoria de la erección de una iglesia.

17.

Tordesillas, 20 de Noviembre de 1510. Real cédula sobre una segunda misión, ó refuerzo de dominicos, enviados á la isla Española.—Fabié, páginas 242 y 243.

El Rey.

Don diego Colón, nuestro almirante é governador de las yndias.

Los padres dominicos, que en esas partes Resyden (5) viendo el buen fruto que su santa doctrina allá haze, procuran de crecer el número de los que allá ay; é agora van allá otros ciertos religiosos dottos y personas de muy buena y onesta vida y conciencia y zelosos de Dios nuestro señor y muy buenos predicadores. Y porque allá querría hazer y *fundar algunos conventos* y casas de su horden, yo vos encargo y mando que les señaleys muy

(1) D. Juan Rodríguez de Fonseca, trasladado á Palencia desde Córdoba en 1505.

(2) 28 Julio, 1508.

(3) El autor del dictamen sienta el hecho y el lugar; pero en rigor no precisa el tiempo del despacho.

(4) El Papa.

(5) En 14 de Febrero de 1509 el Rey escribió á los oficiales de la Casa de la Contratación en Sevilla: «La horden de santo domingo enbía á las dichas yndias *quinze religiosos della.*» Á ellos y á tres legos les pagó el pasaje y mantenimiento hasta que llegasen á la Isla Española.—Fabié, páginas 194 y 195.

buenos sitios y en lugares apazibles para su Recogimiento, donde ellos puedan hazer y fundar las dichas casas de su horden; y en todo los favoresced y ayudad como su doctrina y buen fruto, que con ellas en esas partes hazen, merescen; que demás de ser en ello nuestro señor muy servido, á my hareys mucho plazer y servicio.

De tordesillas á xx de noviembre de DX años.

Yo el Rey.—Refrendada de Conchillos.

Por este tiempo, mientras lás Órdenes religiosas de San Francisco y de Santo Domingo secundaban á porfía las miras piadosas del Rey, atendía este á zanjar definitivamente el fundamento principal ó el planteamiento del episcopado en América. Pareció bien la idea de centralizarlo en Sevilla, como foco metropolitano de expansión, mas no la de reducirlo á una sola catedral. Prevaleció la de suprimir radicalmente las tres erigidas en 1504, y crear otras en igual número y con mejores condiciones. Lejos de oponerse á este plan los prelados electos, lo aprobaron y unieron sus preces á las del Soberano ante la Sede apostólica.

18.

Roma ¿13? Agosto, 1511. Traducción coetánea de la bula «Romanus pontifex.»—*Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento etc. de América y Oceanía*, tomo XXXIV, páginas 25-35. La publicó también D. Alejandro Tapia (1), autenticada por Fray García de Padilla, obispo de Santo Domingo en Burgos, á 12 de Mayo de 1512, y ejecutoriada en Sevilla á 26 de Septiembre del mismo año por D. Alfonso Manso, obispo de Puerto-Rico, para la erección de su catedral en presencia de su metropolitano el arzobispo D. Diego de Deza y de D. Pedro Suárez de Deza, obispo de la Concepción. El P. Hernáez no conoció esta traducción, ni el texto latino que importaría sacar á luz de su pura fuente.

Julio (2) obispo, siervo de los siervos de Dios, para perpetua memoria.

---

(1) *Biblioteca histórica de Puerto-Rico, que contiene varios documentos de los siglos XV, XVI, XVII y XVIII*, páginas 362-365. Puerto-Rico, 1854.

(2) La primera traducción, que sigo, reemplaza siempre la *j* por *x*. La despejaré sin variar el sentido en gracia de la claridad é inequívoca distinción de la frase.

Pontífice romano, teniendo en la tierra todas las veces de Aquel de quien reciben el orden, extendiendo la potestad de su juresdección á todos los climas del mundo, ordenamos é disponemos con maduro examen, para mayor firmeza é fundamento de la Fe católica, del estado é progreso de las iglesias, en particular de las metropolitanas é de otras catedrales que se han erijido, por vía de traslación é de supresión ó nueva creación en lugares casi no conoscidos; é reconoscidas todas las circunstancias é cualidades de dichos pueblos [para que] abtorizados con la presencia de sus venerables prelados, aprovechen é estén firmes en la Fe, e la humilde religión christiana se propague é dilate, é de la misma manera que cresce en lo temporal se abmente en lo espiritual.

Después que la Isla Española, sita en el mar de las Indias, oprimida por muchos siglos con el yugo de los infieles, [fué] reducida á la religión christiana por la solicitud y potente armada de nuestro carísimo hijo en Christo Don Fernando, rey de Aragón, de Sicilia, de Castilla é de León é de la reyna Doña Isabel, de inmortal memoria, entonces esposa de dicho rey, erijimos é instituimos las iglesias catedrales en dicha Isla, es á saber, la *Hiagustense* metropolitana, la *Bayustense* é *Magustense* (1), pidiéndonos dicho rey é reina sobresta materia, é concediéndoselo por consejo de nuestros venerables Hermanos é con la plenitud de la potestad; como todo más plenamente se contiene en nuestras Letras despachadas.

Empero, constándonos que dicha Isla é lugares para la permanencia de dichas iglesias sean incómodas, ansí por su situación, como por la dificultad de conseguir las cosas nescesarias, é qne fuera desta se hallaba otra isla, llamada Sant Juan, en el mismo mar océano sujeta á la misma juresdección; é que ansí mismo las tierras, villas é lugares de la isla Española, [é singularmente] de *Santo Domingo*, de *la Concepción* é de *Sant Juan* de dichas islas eran al propósito é acomodadas para iglesias catedrales é para prelados que las presidieran; Nos deseando mirar é proveer del

(1) Tapia: «*Higuatense*, *Bayustense* y *Magutense*.»—La transcripción del traductor, ó del amanuense, no fué exacta. Véase el texto latino de la bula, fechada en 15 de Noviembre de 1504 (docum. 4) que cita el Papa.

conveniente é oportuno remedio, ansí de prelados como de la comodidad de dichos pueblos; é habiendo juntado consejo para más madura deliberación con nuestros venerables Hermanos; é deseándolo juntamente en grande manera el sobredicho rey Don Fernando, el qual como rey de Castilla é de León é general Gobernador é Administrador de dichos reinos por la Serenísima carísima hija nuestra Doña Juana, á los quales reinos dichas islas están sujetas é anejas; é suplicándonos también lo mismo nuestros amados hijos *Pedro Hiagustense* é *García Bagustense* é *Alfonso Magustense*, *electos en la administración y gobierno de dichas iglesias Hiagustense, Bagustense é Magustense*, *llamadas así por los dichos respectivos;* Nos, usando de la abtoridad é plenitud de potestad, suprimimos é extinguimos á las dichas iglesias perpetuamente.

É para exaltación é alabanza de Dios omnipotente é de la militante Iglesia señalamos é damos título de cibdades á las tierras é lugares de *Santo Domingo*, de *la Concepción* é de *Sant Juan;* é erijidas en cibdades se llamen iglesias catedrales, una en Santo Domingo, otra en la Concepción é otra en Sant Juan; é sus obispos se nombren uno de Santo Domingo, otro de la Concepción é otro de Sant Juan; los quales en sus dichas iglesias veneren é reverencien á nuestro Dios é Señor é á sus Santos, prediquen el santo evangelio é enseñen á los infieles, é con buenas palabras los conviertan á la veneración de la Fe católica; é ya convertidos los instruyan en la religión cristiana, les den é administren el santo sacramento del baptismo; é ansí convertidos, como á los demás fieles de Christo que viven é moran en dichas islas é de los que á ellas aportasen, les administren é fagan que se les administren los santos sacramentos de la confesión, de la eucaristía é los demás; é ansí mismo procuren que dichas nuevas iglesias se fagan é fabriquen con buena forma é con convenientes edificios; é en dichas iglesias, cibdades é obispados se erijan parroquiales con sus propios párrocos, dignidades, administradores é oficiales, é que los tales sean personas idoneas; é ansí mismo se provean de cura de almas, canongías é prebendas é demás beneficios eclesiásticos; é puedan erijir é instituir iglesias regulares de cualesquiera órdenes, según juzgaren que conviene para el

mayor abmento del culto divino é de los fieles; é dichos obispos gocen é usen de las insignias episcopales, juresdeccionales (1), previlegios é inmunidades, gracias é indultos, de los quales los demás obispos gozan por derecho é por costumbre.

É dichas iglesias erijimos, creamos é constituímos para siempre, es á saber: la de Santo Domingo, de la Concepción é la de San Juan; é también las erijimos é nombramos por cibdades segunda vez; Santo Domingo, [cibdad de] la Buenaventura, Azúa, Salvaleón, Sant Juan de la Alaguana, Vera-Paz, Villanueva de Yaquinos (2); *Concepción* de Santiago, Puerto de Plata, Puerto-Real, la Redena (3), Hava, Salvatierra de la Cabaña é Santa Cruz; é concedemos é asignamos á todos los fieles inquilinos é habitantes en las tierras villas é lugares de *Sant Juan* é á sus iglesias toda la dicha isla de San Juan, con sus destritos é diócesis; de suerte que cualquiera de los obispos, que por tiempo fueren de dichas islas, de Santo Domingo, Concepción é Sant Juan, puedan ejercer é usar en sus cibdades é obispados toda la juresdección, abtoridad é potestad episcopal, é puedan pedir é percebir los diezmos, primicias é otros derechos episcopales, de la manera que los demás obispos de la Provincia (4) de Sevilla en la Ulterior España por derecho é ley los piden é perciben, excepto del oro, de la plata é otros metales é piedras preciosas, los quales declaramos están exentos é libres tocante á esto.

También queremos que las referidas iglesias de *Santo Domingo*, de la *Concepción* é *Sant Juan* sean sufragáneas de dicha Provincia é iglesia de Sevilla é á su arzobispado, que por tiempo fuere, por derecho metropolitano; é concedemos é reservamos al dicho rey de Castilla é de León para siempre el derecho de patronato é de presentar personas idóneas para dichas iglesias vacantes de Santo Domingo, Concepción é Sant Juan al Pontífice romano, para que por él sean puestos en el cargo de dicha presentación, es á saber, obispos [é] pastores.

---

(1) Tapia: «jurisdicciones».
(2) Tapia, mejor: «Yaquimos».
(3) Tapia: «Resdeña».
(4) Eclesiástica ó metropolitana.

Todo lo contenido en la página de nuestra suspensión é estinción, erección é creación, institución, concesión, asignación, sujeción de decreto é reservación, ninguno se atreva nin sea osado á falsificarlo nin pervertillo; mas si alguno presumiere intentarlo se declarará por incurso en la indignación de Dios omnipotente é de sus apóstoles San Pedro é San Pablo.

Dado en San Pedro [de Roma] en el año de [la Encarnacion del Señor, de] mil quinientos é once, á ocho de Agosto, en el año octavo de nuestro Pontificado.

En la demarcación del día conviene el instrumento castellano, que Tapia transcribió del archivo de la catedral de Puerto-Rico. Conviene asimismo Clemente, en cuya década III leemos:

«La metropolitana *Hyaguatense* y las catedrales *Bayunense* y *Magüense*, suprimidas por no ser ya el sitio apto, 8 de Agosto, 1511.

Santo Domingo y *la Concepción* de la Vega, ambos en la isla Española, y *Puerto Rico* en la de San Juan, hechas obispales y sufragáneas de Sevilla, 8 de Agosto, 1511.»

Este autor se rigió por la traducción castellana, de la que toma la expresión «por no ser ya el sitio apto.» En todas las traducciones de aquel tiempo, como lo es la presente, no se hace la reducción omitiendo las calendas, nonas é idus, que correspondan. La voz *idus* pudo barajarse con *uiij*, ó quizá suprimirse, como acontece en nuestro texto normal respecto del cómputo de la Encarnación; y por consiguiente la data del *día* no sale segura.

Gil González Dávila había visto la traducción, y sin embargo escribió (1): «La Santa Iglesia de Santo Domingo se erigió en catedral con licencia y bula del Papa Julio Segundo; su data en los *Idus de Agosto de 1511;* y la dedicó al misterio de la Encarnación del Verbo eterno; y su edificio es una semejança de la Santa Iglesia de Sevilla.» Por otro lado el P. Gams (2), si bien se equivoca poniendo en 1513 la erección de las Sedes episcopales de Santo Domingo y de Puerto-Rico, se fija en *13 de Agosto*, como

(1) *Teatro eclesiástico de la primitiva Iglesia de las Indias occidentales*, tomo I, página 258. Madrid, 1649.

(2) *Series episcoporum Ecclesiæ Catholicæ*, páginas 142 y 163.

Gil González Dávila. La bula original, ó bien su registro en el archivo del Vaticano, decidirá la cuestión pendiente.

19.

Burgos, 9 de Septiembre de 1511. Razón de haberse hecho episcopal la isla de Puerto-Rico.—Fabié, páginas 295 y 296.

El Rey.

Nuestros oficiales de la casa de la contratación de las yndias, que resyde en la cibdad de sevilla.

Ví vuestra letra de *siete de agosto*, y la que truxo collantes de *XXVII de dicho mes;* y tengo[o]s en servicio el buen cuydado que teneys de me avisar de todo lo que ocurre; y ove mucho placer con saber que ayan venido de la ysla de San Juan diez mil pesos de oro, como escrivís; y doy gracias á nuestro señor por ello; que cierto, segund las nuevas [que] della teníamos, no pensé que tan presto podía venir tanto fruto. Creo que avía seydo cabsa dello ser las minas mejores que las de la española; y pues son tales, razón es de favorescer aquella ysla y ayudar por quantas vías pudiéremos al *ennoblecimiento della.* Yo os encargo que tengays dello mucho cuydado, como de cosa en que tanto va; y demás del provecho que della se podría aver en sacar oro, ya sabeys quanto cumple á nuestro servicio que aquella ysla sea poblada y ennoblecida *por otros respetos que vosotros sabeys*, que aquí no es necesario decillos; y hecistes muy bien en decir vuestro parescer á miguel díaz como me escrivís, y así mismo en proveelle de las cosas necesarias para servicio del culto divino como os lo enviamos á mandar.

Resumen. La instalación del episcopado en América padeció durante un septenio (Noviembre, 1504-Agosto, 1511) gravísimos obstáculos. Las *regalías* de la Corona que se le anejaron y lo distinguen, fueron obra exclusiva de la política, tenaz y absorbente, del rey D. Fernando.

Madrid 5 de Febrero de 1892.

FIDEL FITA.

NOTICIAS.

En la sesión del 4 del corriente mes fueron votados conforme á reglamento y nombrados Académicos de número los Excelentísimos Sres. D. Antonio Pirala, D. Isidoro de Hoyos, marqués de Hoyos, y D. Antonio Aguilar, marqués de la Vega de Armijo.

En la misma sesión fué presentado y aprobado para su inserción en el próximo número del Boletín el extenso informe que nuestro correspondiente M. Ulysse Robert ha trazado sobre los monasterios cluniacenses de España y de Portugal durante el postrer período de la Edad Media, y que intitula *Un État des monastères espagnols de l'ordre de Cluny du XIIIe au XVe siècle.* El sabio autor de esta monografía, la cual ha remitido espontáneamente á la Academia, dice en carta á nuestro Director, que espera cubrir así la deuda de gratitud por él contraída desde el momento que obtuvo el honor de ser nombrado correspondiente de nuestra Corporación, á quien tiene en muy alta estima.

Recibióse con agrado una comunicación de D. Miguel Soler, correspondiente en Cuevas de Vera (Almería), en que da cuenta de los descubrimientos de interés arqueológico realizados en aquella zona durante el año 1891 bajo la dirección del ingeniero noruego Mr. Loudar, y consistentes en monedas romanas de

cobre, estiletes de hueso y fragmentos de cerámica, junto á la desembocadura del río Almanzora, donde estuvo la ciudad de BARIA (Vera).

La Academia accedió á la petición hecha por el Sr. Fita, suplicando que se escriba á nuestro embajador en Roma para que se busque en los registros de Alejandro VI la bula de que hablan los Reyes Católicos en su carta de 9 de Abril de 1495, y que especifican diciendo que contenía facultades para los casos episcopales en las Indias, otorgados á Fray Bernal Boyl.

Para examinar las Memorias que han venido optando al premio internacional ofrecido por la Junta directiva del Centenario de Cristóbal Colón y dictaminar sobre ellas han sido designados por la Academia sus individuos de número los Excmos. Sres. Don Víctor Balaguer y D. Cesáreo Fernández Duro.

Les faceries, ou Conventions communales dans le pays basque. Bagnères-de-Bigorre, 1892.

Este folleto, que su autor, nuestro distinguido correspondiente en Sare (Basses-Pyrénées), Mr. Wentworth Webster, ha dado á luz por primera vez, bajo la forma de interesante artículo en el *Bulletin de la Société Ramond de Bagnères-de-Bigorre*, tiene por objeto examinar en su índole nativa las facerías de los pueblos rayanos franco-españoles comprendidos por el país vasco-navarro de una y otra nación. Es un nuevo aspecto de derecho internacional que ha caído en desuso, pero acreedor á seria consideración por parte del historiador, y aun del etnólogo, que quiera conocer el carácter y la vida propia del noble solar en que alientan las patriarcales instituciones de la Iberia primitiva. El Diccionario de la Real Academia Española solo da como navarro el vocablo *facería*, y lo define: «comunión de pastos que para sus gana-

dos se prestan mutuamente entre sí los pueblos convecinos.» El Sr. Webster ha copiado en el archivo municipal de Sare una declaración marginal de la *facería*, que estipularon esta villa francesa y el valle de Baztán en 25 de Septiempre de 1800, y es del tenor siguiente:

«Le nom de *Facerie* vient de *faça*, qui, dans l'antique langue ibérienne ou cantabre, conservé dans l'idiome basque, signifie: ostentation, solennité, luxe. Les faceries ont été de tout temps regardées comme des transactions sacrées auxquelles aucune autorité quelconque n'y pouvait toucher, pas même les transigéans; à moins d'une convention libre, réciproque, spontanée des deux parties, comme on peut s'en convaincre par leur teneur.

C'est en constituant et établissant ces faceries que les habitans des communes exercent leur souverrainnité *(sic)* légitime, exercice qui ne nuit point aux droits souverains *des monarques respectifs*, dont les intérêts géneraux et spéciaux n'y sont pas blessés, pas mêmes ceux des communes non contractantes. Ces faceries sont cependant sous la surveillance paternelle des souverains qui ne manquent pas de porter une attention scrupuleuse aux droits sacrés de leurs enfans; ainsi quand une commune manque à une des clauses des faceries, on peut citer son maire, ou alcalde, ou charge-tenant, indifféremment ou au tribunal ou à l'administration civile.»

Mr. Webster desecha por impropia la etimología sacada del vascuence, constándole que el vocablo castellano *facería* se emplea con igual significación por el *Fuero viejo de Castilla* (libro v, tít. III, ley 14). Su nombre francés *passerie* ocurre en un ordenamiento de Luís XII (31 Enero, 1512) y en otro de Luís XIII (22 Abril, 1613). De estas *facerías* y otras en gran número, que examina y cataloga, Mr. Webster infiere á toda luz que semejantes contratos no se limitaban á los países fronterizos de Navarra, ni tenían por objeto exclusivo la comunidad de pastos, sino que abarcaban todos los intereses y bienes municipales, sobre los cuales recaía común beneplácito de ambas partes. Considera además las ventajas filológicas y geográficas, que podrían redundar de la publicación de estos manuscritos bilingües, que retratan al vivo el genio democrático de la Vasconia.

«Dans le pays basque on parle des montagnes, et on écrit à présent *Peña Plata, La Rhune, Les trois* ou *les quatre Couronnes;* mais, dans tous les récits des guerres de l'Empire en 1813, 1814, ces montagnes portent encore leurs vrais noms basques: *Aitzchubia* ou *Aitzchurria* (dont *Peña Plata* n'est que la traduction espagnole), *Larrhun* et *Haya* ou *Aya*, nom qui se retrouve dans le village *Andaya* (Hendaye). Les gaves existaient et coulaient longtemps avant la fondation de Pau, ou d'Oloron, ou d'autres villes, et comment voulez-vous que des montagnards aient donné les noms de ces villes à ces fleuves? Il y a évidemment toute une série de noms perdus. De noms dans quelle langue? C'est un secret qui se tient caché peut-être dans les pages des faceries.»

En Bárcena de Pié de Concha, aldea del partido de Torrelavega en la provincia de Santander, subsiste la basílica románica de S. Lorenzo, que fué consagrada en 21 de Junio de 1132 por D. Simón, ó Semeno; el cual seguía siendo obispo de Burgos en 1137, y era electo en 1119 (1). El benemérito é infatigable investigador de monumentos arqueológicos, D. Romualdo Moro, ha sacado improntas de las dos lápidas que decoran la parte exterior de aquella basílica y se pusieron allí en dicho año. La del frontispicio mide 0,43 m. de base por 0,16 m. de altura, y dice así:

IN ERA : T : C^A^
LXX : XI : K*L* : *IVL*

La inscripción del ábside, esculpida sobre dos sillares, forma un cuadrilátero, alto 0,26 m., ancho 1,04 m. Dice:

EPS DOMNS : SEMENS : CONSECRAVIT :
HANC ECCLAM : SCI LAVRENTI :
SVB ERA TCLXX : XI KLDS IVLII :

En la primera línea están ligadas las letras *eme, on, av.*

F. F.

---

(1) *España Sagrada*, tomo XXVI, páginas 249-256.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XX. **Abril, 1892.** CUADERNO IV.

INFORMES.

I.

OS FILHOS DE D. JOAÕ I, POR J. P. OLIVEIRA MARTINS.

Lisboa, Impresa Nacional, 1891.

I.

La presente obra, publicada de 1889 á 1890, en la *Revista de Portugal*, ampliada, corregida y documentada en la primorosa edición que encabeza estos renglones, representa una faz nueva y distinta de las facultades científicas y literarias de nuestro ilustre compañero.

En la copiosa y variada serie de sus publicaciones históricas anteriores, Oliveira Martins, es, ante todo y sobre todo, pensador de grandes aptitudes generalizadoras, y escritor de enérgica y sentenciosa elocuencia, más bien que investigador, crítico y narrador de hechos, esto es, historiador en el concepto científico y en la acepción artística de la palabra.

En el libro que examinamos, sin que deje de manifestarse á menudo el pensador y escritor de siempre, la naturaleza del asunto le ha llevado á penetrar en el campo de la investigación y de la crítica histórica, y á poner á prueba las disposiciones descriptivas y narrativas de su fértil inteligencia. Mucho más afortu-

nado en esta que en aquella labor, Oliveira Martins, ha compuesto un libro, verdadera obra de arte, en el cual los retratos de los personajes, la pintura de los lugares, el relato de los hechos, aunque á veces minuciosos en demasía, tienen siempre tal color y tal relieve, tanta poesía, que se leen con el mismo encanto que las mejores novelas.

No es esta obra una galería biográfica ni tampoco un solo cuadro que presente agrupadas las figuras en armonioso concierto, sino alternativamente, lo uno y lo otro, esto es, *Memorias* al modo de las de Soarez de Silva, referentes al reinado de Juan I, colección de monografías, unas de carácter general, relativas á todos los personajes, y otras concernientes en especial á alguno de ellos: en el primer caso están las dos primeras, que tratan de la corte de D. Juan I y de la conquista de Ceuta, y en el segundo las diez restantes, de las cuales, la III y IX se refieren en exclusivo al Infante D. Enrique, la VIII á D. Enrique y D. Fernando, la VI y VII al rey D. Duarte y las demás al infante D. Pedro.

Ya en publicaciones precedentes había dado nuestro autor repetidas muestras de su admiración y cariño á los famosos infantes portugueses. En su *Historia de Portugal*, escribe: «D. Pedro, acaso o typo mais digno de toda a historia nacional; D. Fernando, cujos meritos desapparecem perante o do martyrio que o santificou; D. Duarte, o rei sabio e infeliz; D. Henrique, finalmente, en cujo cerebro ferviam os destinos futuros de Portugal. E'uma pleiade de homens celebres, presidindo a uma naçaõ constituida e robusta.»

En las palabras que acabo de transcribir, están por entero no solo la síntesis, sino la índole panegírica del nuevo libro. La severidad con que juzga su autor en otros escritos á los personajes de la dinastía alfonsina ó de la casa de Braganza, no alcanza en igual grado á la casa de Avis: la dureza implacable con que maltrata en esta misma obra al conde Barcellos, hijo natural de don Juan I, se trueca, por lo común, en blandura y cariño con sus hermanos los legítimos hijos del conquistador de Ceuta.

Y es que para Oliveira Martins, como para todos sus compatriotas, los célebres infantes no son ya meras figuras históricas, sino entidades legendarias, personificaciones poéticas de un Por-

tugal glorioso, tanto más bello y más querido, cuanto más distante del Portugal de nuestros días. De aquí la constante alternativa de entusiasmo y de tristeza de que se siente poseído nuestro autor al escribir las páginas más hermosas de su libro, que son las consagradas á D. Enrique y D. Pedro, los dos principales hijos de D. Juan I.

Iguales en elocuencia, difieren, sin embargo, considerablemente, en cuanto al valor científico, aventajando en mucho, en este concepto, las concernientes al fundador de la escuela de Sagres, promovedor insigne de los descubrimientos portugueses en Africa, á las que se refieren al famoso Regente de Portugal, sobre todo, en el novelesco relato de su trágico fin, y en lo tocante á sus viajes, en los que nuestro autor admite, á menudo, por guía, el «*Auto do Iffante D. Pedro o qual andou as sette partidas do mundo,*» con razón incluído por nuestro Gayangos entre los libros de caballerías.

En cambio, atinadamente, se abstiene de atribuir al infante D. Pedro el poema *Menosprecio del Mundo,* obra de su hijo el condestable D. Pedro, si bien pudo excusarse el trabajo que emplea en rectificar el error en que mucho tiempo se ha estado, con saber que hace años hizo cumplidamente esta rectificación nuestro compatriota Octavio de Toledo y que es bien conocida en Portugal, hasta el punto de que se lee aun en libros destinados á la enseñanza como el *Curso de historia da litteratura portugueza*, de Teófilo Braga (1881), mencionando como era debido al escritor español autor del descubrimiento.

II.

Lo que más sorprende en la lectura de nuestro libro, es que el historiador de la civilización ibérica, llegado el caso de aplicar sus teorías, ó prescinda de ellas ó las contradiga en la práctica, y que, en vez de explicarse hechos y personas por causas y leyes de genuino carácter peninsular, intente muchas veces explicárselas por un pretendido influjo inglés que ignoraron los portugueses de aquella época y de las siguientes, y que inventaron los modernos bien para prestar al pueblo portugués, en los comienzos

de la casa de Avís, caracteres distintos de los que había tenido en tiempos anteriores ó que en aquellos días tuvieran los restantes pueblos de la Península, bien dejándose llevar simplemente de la anglo-manía tan en boga hasta hace poco en el vecino reino.

Según estos autores, el casamiento de D. Juan I con doña Felipa de Lancaster ejerció señalado influjo en la vida entera de Portugal. En la *Introducción al libro de la guerra de Ceuta,* de mestre Matheos de Piçam, publicado há un siglo, en 1790, por la Academia de Ciencias de Lisboa, se dice ya lo siguiente: «*Ninguem ignora o respeito e a veneraçaõ em que foraõ entaõ havidas neste Reino, as sciencias, artes, usos e costumes ingleses.*»

En el libro que examinamos se reduce ya este influjo al influjo personal de doña Felipa en su esposo y en sus hijos, y en el carácter y costumbres de la corte. Nosotros aspiramos á limitarlo aun más, y, cosa extraña, ayudados, en gran parte, por las continuas contradicciones en que nuestro autor incurre en la aplicación de sus doctrinas.

Que doña Felipa fué cristiana reina, casta esposa y buena madre, es cosa que no admite duda. Que lo fué por bondad propia, no por herencia inmediata de sus padres, y á pesar de los deplorables ejemplos con que se había criado, el mismo Oliveira lo reconoce cuando escribe que el duque su padre «vivia escandalosamente debaixo das mesmas telhas con a mulher e con a amante Catharina Bonet, que tirara ao marido, dando-a por mestra ás filhas.» Las mismas virtudes tuvo su hermana doña Catalina, mujer de nuestro D. Enrique III, de la cual escribía el autor de las *Generaciones* y *Semblanzas*: «Fué esta Reyna alta de cuerpo, mucho gruesa, blanca é colorada é rubia, y en el talle y meneo del cuerpo tanto parecía hombre como mujer: fue muy honesta é guardada en su persona é fama».

¿Es que Portugal y los reinos de Castilla y León, no habían tenido antes de doña Catalina y doña Felipa, reinas nacidas en tierra peninsular, tanto ó más virtuosas que las hijas del duque de Lancaster, como doña Berenguela y doña María de Molina, doña Beatriz, hija de ésta, doña Constanza Manuel, y, sobre todo, la aragonesa Santa Isabel, reina de Portugal, y la portuguesa Santa Teresa, reina de León? ¿Qué son doña Felipa y doña Catalina

sino meras continuadoras de gloriosas tradiciones peninsulares?

Asegura nuestro autor que doña Felipa «naõ seduzisse logo o temperamento expansivo e meridional de D. Joaõ I, mas por isso mesmo o dominou con o tempo», en la vida privada con el ejemplo de sus virtudes, y en el orden social y religioso con su *cant* inglés. «O *cant* é descaroavel, escribe, e ao serviço da preoccupaçaõ da rainha punha o rei ó seu temperamento violento de homen de guerra», si bien en un solo caso, único que nuestro autor menciona, el de Fernando Alfonso, quemado vivo por sus amores con una dama de la corte. Supo D. Juan estos amores, y arrojó de su palacio á Fernando Alfonso. «O rapaz acceitou a demissaõ, para o quarto da dona onde se foi aninhar, e onde el-rei o mandou prender.» En el camino de la prisión asilóse en la iglesia de San Eloy, «subindo ao altar e abraçando-se a imagen da Virgem. Pois ahi mesmo o mandou el rei prender, sem attençaõ ao direito sagrado de asylo. Para ó prenderem, os homens do rei tiveram de de despedaçar á Virgem que veiu do altar abaixo com elle... No dia seguinte, logo, sem processo, el rei mandou queimar vivo o desagraçado no Rocio.»

Esta espantosa tragedia, en la que inspiró Herculano su novela *O monge de Cister*, tiene su origen y explicación cumplida, cuando no en el temperamento violento de homem de guerra de D. Juan I, en ferocidades semejantes de monarcas anteriores, sobre todo, en las de su padre D. Pedro, que la Crónica de este rey refiere á título de justicias, comparables con las de nuestro Pedro, su sobrino, entre las cuales nos bastará recordar aquí el caso de Alfonso Madeira, escudero del Rey, á quien éste, por amores con una dama «mandou-ho tomar en una camara e mandoulhe cortar aquelles membros, que os homeens en moor preço tem; de guisa nom ficou carne ataa os ossos que todo nom fosse corto» «e morreo depois de sua natural door.» Igual fiereza revelan otros hechos de D. Pedro como el castigo que impuso por sus manos al obispo de Oporto «que dormia com huuma molher dhuum çidadaõ dos boons que avia na dita çidade» y la clase de justicias que mandaba hacer en clérigos «tambem dordeens pequenas como de maiores: e se lhe pedíam que o mandasse entregar a seu vigairo, dizia que o posessem na forca, e que assi o entregassem a

Jesus Christo que era seu vigairo, que fezesse delle direito no outro mundo».

La tragedia de Fernando Alfonso es hermana de otro hecho de igual índole, aunque no de tan fatales resultados, ocurrido, años después en Castilla, elocuentemente recordado por nuestro ilustre director, llevando la voz de la Academia, en su contestación al discurso de ingreso de nuestro querido compañero Sr. Barrantes, esto es, el caso de D. Luis Ladrón, principal caballero valenciano, condenado á muerte por la reina Católica por el atrevimiento que tuvo de escribir cartas de amor en Valladolid á una de las damas de la reina Isabel, la cual tenía prohibidos los amores en su casa», aunque, afortunadamente, y por intervención del cardenal Mendoza, no llegase á ejecución la sentencia. ¿Qué *cant* inglés movió á dictarla en este caso? ¿Ni á qué recurrir á tales medios para encontrar las causas de hechos naturalmente explicables, en Portugal como en Castilla sin ingleses influjos?

Mayores son los que Oliveira atribuye á doña Felipa «transmittindo aos filhos a sua gravidade e a sua virtudes saxonias, é produzindo a mais bella especie de cruzamento». Comenzemos por el infante D. Pedro. Este, según Oliveira, «tinha nas veias o sangue da maẽ e no rostro assignalada a ascendencia», esto es, que era blanco y rubio. Pero, luego, al juzgarlo como político y estadista, que fué como se distinguió principalmente, nos encontramos con que D. Pedro, á pesar de la blancura de su rostro y la rubicundez de sus cabellos, y de la sangre de su madre, resultó un portugués completo y antiguo, «representante da dynastia affonsina, doutrina do bon senso», sin necesidad de sajonas influencias.

Pasando de D. Pedro á D. Enrique, nos encontramos con que, á pesar de a mais bella especie de cruzamento, y de las cualidades sajonas trasmitidas por doña Felipa á todos sus hijos, anteriormente proclamada, D. Enrique «*descendia directamente do pae*» y que carecía enteramente de «aquella veia de sentimiento germanico, legada por D.ª Felippa ao caracter dos outros infantes; aquelle indefinido mysticismo humano, que só en allemaõ tem palavra capaz de inteiramente o definir; o *gemuth*, mixto de sentamentalidad affectiva, de emoçaõ melancolica, de serenidade de animo contemplativa, de humorismo trascendente, en combina-

çoes infinitamente variaveis, e que, desabrochando, produziu os typos mais sublimes e tambem os mais extravagantes da imaginaçaõ poetica, n'um Shakespeare, n'um Goethe, n'um Heine.» Despojado así D. Enrique de todo influjo germánico, sajón ó inglés, sin el *gemuth* de sus hermanos, fué, escribe Oliveira, «un peninsular hespanhol, affirmativo, duro, terminante, practico em tudo: na acçaõ energica, no mysticismo ardente, na habilidade astuta,» olvidando nuestro autor, que pocas líneas antes había dicho que descendia *directamente do pae,* y que este, según el mismo Oliveira, fué *tipo do puro temperamento portugués ou beiraõ*, *con traços de energia taurina.*»

El autor de *As rainhas de Portugal,* nuestro correspondiente Sr. Fonseca de Benevides, ve, por el contrario, en D. Enrique, el principal heredero de las cualidades de su madre, «a constancia e pertinacia inglesa, que nada faz quebrar, e que produziu em D. Henrique esse constante, vigoroso e prolongado impulso dado as viagens e descobertas» que no habían tenido ocasión los ingleses de probar hasta entonces, que sepamos.

Libres de la moderna anglomanía, ignorantes del *cant* inglés y del *gemuth* germánico, los historiadores portugueses de otros tiempos, notaron siempre el extraordinario parecido de D. Enrique con su padre, el cual, escribía Soarez de Silva, en el primer tercio del siglo pasado, «o amava con especialidade reconhecendo nelle tantas qualidades concernentes ao seu genio, que não só pela filiaçaõ, mas pela semelhança lhe sabia conciliar os affectos.»

Después de lo dicho tocante á D. Enrique y D. Pedro, los principales hijos de D. Juan I, los verdaderamente grandes, poco resta que decir de D. Fernando y D. Duarte. D. Fernando figura en un solo hecho, la jornada á Tánger, de que trataré muy luego, en compañía de D. Enrique, animado de los mismos propósitos conquistadores de su padre el conquistador de Ceuta. ¿Qué influjo inglés cabe suponer, en D. Fernando, negado como queda en D. Enrique?

Hermano gemelo de nuestro D. Juan II, su primo hermano, de D. Duarte puede decirse en justicia, lo que del monarca de Castilla, después de celebrar sus gracias personales, parecidas

también á las de su primo, escribía, con entereza, el autor de las *Generaciones* y *Semblanzas:* «pero como quier que de todas estas gracias oviese razonable parte, de aquellas que verdaderamente son virtudes, e que á todo hombre, principalmente á los Reyes son necesarias, fué muy defectuoso.» Si las condiciones personales de D. Juan II, de D. Duarte, hubieran de ser explicadas por la sangre inglesa de sus madres ¡medrado quedaría el influjo de doña Felipa en Portugal y de doña Catalina en Castilla! Y si á esta sangre han sido atribuídas las excelencias que hemos visto, ¿por qué no atribuirle igualmente la pusilanimidad de D. Juan y de D. Duarte? ¿Por qué, con parecidos ó mejores fundamentos, no encontrar también en ella, los gérmenes de la locura del infante D. Pedro, de su sobrina carnal doña Isabel, madre de la reina Católica y la de la infeliz hija de esta doña Juana, locuras sin precedentes, que sepamos, ni en Portugal ni en Castilla, á los matrimonios de las hijas del duque de Lancaster?

La herencia directa, con la sangre y la educación, de las cualidades paternales, manifiesta en muchos casos, no lo es igualmente, á pesar del superficial y novelesco fatalismo que algunos establecen. Hijo de Santa Isabel de Portugal, fué D. Alfonso IV, quien, lejos de heredar las virtudes de su santa madre, fué, precisamente, todo lo contrario, mal hijo, mal padre y mal hermano. Hija de padre pusilánime y de madre loca, fué la enérgica, inteligente y magnánima doña Isabel la Católica.

Para terminar este punto, diré que Oliveira, del mismo modo que le hemos visto aventurarse á precisar la parte de sangre inglesa que tuvieran nuestros infantes, y las virtudes transmitidas con ella, se atreve también á determinar en ellos nada menos que la herencia de las viejas razas peninsulares. Así D. Enrique, es para Oliveira, *semita, fenicio*, *púnico*, como D. Fernando, y más tarde el rey D. Sebastián, *ariano*, *celta*, retoño vivo de «o outro ramo da arvore ethnica dos portugueses, verde como o mar, vago como o vento que murmura entre os carvalhos sagrados da floresta celtica.»

III.

La parte de nuestro libro consagrada á la infeliz jornada de Tánger, sobre todo en lo tocante al infante D. Fernando, víctima principal de aquella catástrofe, requiere especial examen, aunque no sea más que en los puntos de mayor importancia para nosotros.

Es el primero el referente á la entrega de Ceuta, prometida por los portugueses á los moros después de la derrota, y para salvación de todos, quedando en rehenes el desventurado infante. Ceuta no fué entregada y D. Fernando murió en el cautiverio. La cuestión está ahora en saber si el mártir portugués prefirió la muerte á la entrega de Ceuta, ó si, por el contrario, la solicitó con insistencia, sin conseguirlo.

Oliveira Martins escribe que el desgraciado infante «como Jesus na vespera do supplicio, pedindo ao Padre Eterno que lhe afastasse dos labios, se era possivel, o calix da amargura,» «escrevia aos irmaõs que o remissem» sin añadir si entregando Ceuta ó si por otro medio; pero en otro lugar, hablando de las Cortes de Leiria, convocadas para deliberar sobre la entrega de Ceuta, se expresa más claramente escribiendo que «grande numero de nobres, tendo a frente o conde de Arrayolos, allegavam que de modo algum Ceuta devia entregarse até porque o infante D. Fernando naõ consentia n'esse escambo, preferindo morrer.»

D. Fernando prefiriendo la muerte á la entrega de Ceuta, es en todo el

Príncipe en la fe constante

del hermoso drama de Calderón. Pero ¿es igualmente el D. Fernando de la historia? Hasta aquí los historiadores y críticos de nuestro gran poeta, tratando de este drama, afirman, como Ticknor, que el autor de *El príncipe constante* «con un talento sumo, separándose de la verdad histórica (que se dice conocía por la crónica del rey D. Duarte y la del mismo D. Fernando) supo hacer voluntarios los tormentos y dolores del príncipe, prestando así á su carácter la heróica resignación de Régulo, y convirtién-

dole en un héroe cabal y protagonista de un drama fundado en el honor de un patriota cristiano.»

Ahora bien; ni Calderón conoció las crónicas portuguesas, que se dice haber manejado, ni es invención suya el carácter de voluntarios en los tormentos y dolores del príncipe portugués.

Calderón compuso *El príncipe constante* en 1629. Consta del modo más indudable en el expediente promovido por las reclamaciones del célebre F. Hortensio Paravicino, satirizado en aquel drama, expediente dado á conocer por Hartzenbusch, y del que han tratado después otros, entre ellos, el que esto escribe en su *Estudio sobre la vida y las obras de Calderón.* Años antes, no solo de la composición de este drama, sino del nacimiento de su autor, en 1595, salió á luz, en Medina del Campo, un curioso libro, intitulado: «HISTORIA | DE LOS DOS | RELIGIOSOS | INFANTES DE | PORTVGAL | *Por Fray Hieronymo Roman, Frayle y Chronista de la Orden de S. Augustin, natural de la ciudad de Logroño.*» Los dos religiosos infantes portugueses historiadores en este libro son la infanta doña Juana, hija de D. Alfonso V, y nuestro infante D. Fernando; en quien, según el autor se hallaron reunidas «la castidad de Ioseph, y la humildad de sant Francisco, la paciencia de Iob, la oracion de los antiguos Padres, y el zelo de sant Pablo en ganar almas para Dios.» El cap. VIII se intitula así: «*De como començo á ser tratado el sancto Infante de los Moros, y que el de su propia voluntad, quiso antes quedar captivo que no que se diesse Ceuta.*» ¿Se necesita otra prueba para reconocer con evidencia que Calderón, contra lo dicho y creído hasta aquí, no inventó el carácter voluntario en los tormentos y dolores del príncipe? ¿Ni qué necesidad tenía, tampoco, de acudir á crónicas portuguesas, que dicen lo contrario, como veremos, para apartarse de ellas en lo más esencial y más dramático, cuando tenía en castellano fuentes que podía consultar y que seguir en materia tan capital para su drama?

Quien conoció seguramente la crónica portuguesa de D. Fernando, fué fr. Hieronymo Román, apartándose de ella en este como en otros puntos, sin indicar en cada caso las fuentes y los motivos en que se fundaba al escribirlos. En el prólogo de la vida de D. Fernando, escribe lo siguiente: «Esta vida halle yo impresa

en lengua Portuguesa por diligencia del religioso padre fray Hieronymo de Ramos, de la orden de santo Domingo, pero la que yo huue primero fue escripta por vn cauallero de la orden de Auis, que siruio al sancto Infante antes de la passada en Affrica, y le tuuo compañia todo el tiempo que estuuo captivo. Pero todos quedaron cortos, porque no vieron los papeles de la torre de Tombo ó Archiuo de Lisboa ni los del conuento de Avis, ni otros memoriales que vinieron á mis manos. Y si es verdad esto cotejen los lectores esta historia y las demas, y ellas seran los fieles jueces.»

Cotejemos, efectivamente, la obra del P. Román y las otras que menciona en el punto concreto que examinamos. Afortunadamente nos es posible este cotejo. Entre los manuscritos de nuestra Biblioteca Nacional, con la signatura *V 96*, hay uno, registrado en los índices en estos términos: «*Fernando, infante, hijo de D. Juan I Portugal. Su vida, por un anónimo (en portugués), l. del s. XV.*» Basta la sola lectura de los primeros párrafos de este manuscrito para que desaparezca el supuesto anónimo, y conozcamos al autor, fr. Juan Alvarez (el cauallero de Avis á quien fr. Hierónimo Román se refiere): «*Por ẽ de eu frey Johã aluarez caualeiro da ordem dauiz e da casa do s^or^ yfante dom anrique q̃ fuy c^r^ado e secretario do muyto virtuoso s^r^ yfante dom fernãdo*,» dice el párrafo segundo del códice de la Biblioteca Nacional. Quede aquí, al menos, la noticia de su existencia y de su verdadero autor. Es tanto más preciosa, cuanto que ni Barbosa Machado en su *Bibliotheca lusitana*, ni Innocencio Francisco da Silva, en su *Diccionario bibliográfico portugués*, ni Oliveira Martins, ni otro alguno que sepamos, dan noticia de antiguos códices de esta crónica, mencionando solo la impresa y corregida por Jeronymo Lopez, Lisboa, 1527.

La segunda obra á que se refiere fr. Hieronymo Roman, existe también, por fortuna, en Bibliotecas españolas. El ejemplar que he manejado, se intitula: CRONICA | DOS FEITOS, VIDA, E | MORTE DO IFFAMTE SANCTO DOM FER | NANDO, QUE MORREO EN FEEZ | *Revista & reformada agora de nouo pelo padre* | *Frey Hieronymo de Ramos da Ordem dos* | *Preegadores*, Lisboa, 1577.

Cotejando ahora ambos libros con el de fr. Hieronimo Román, vemos que en ninguno de aquellos se lee que D. Fernando «*de*

su propia voluntad quiso antes quedar captivo que no se diesse Ceuta.» Tampoco se consigna tal especie en textos no menos importantes, tales como la crónica latina del Santo Infante, versión de la de fr. Juan Aluarez, donde, muy por el contrario, y como en las anteriormente citadas, se dice que D. Fernando escribió á su hermano D. Duarte: «*ut compleret promissam sibi redditionem Septae, ipsumque sine mora liberaret.*».

Se dirá que fr. Hieronimo Román, manejó, como asegura, y aunque no los especifique, los papeles que indica, pero contra lo que pudieran decir esos papeles, caso de ser efectiva su existencia, á más del testimonio de los libros citados, están otros papeles y documentos, de incontestable valor, que podemos mencionar no vagamente y en montón, sino uno por uno, tales como la Bula de Paulo II, del año 1470, esto es, pocos años después de la muerte del santo Infante, en la cual Bula se trata de su culto con expresión de sus méritos, entre los que no viene el que de ser cierto no habría sido omitido como el principal de todos; y las Actas de las Cortes de Leiria, que en parte traslada y en parte compendia la *Crónica del rey D. Duarte*, en las cuales consta del modo más preciso y concluyente que D. Fernando, lejos de oponerse á la entrega de Ceuta, la pidió encarecidamente al rey su hermano y á los de su Consejo, como vamos á ver. Reunidas las Cortes, después de la proposición real ó discurso de la corona: «*el Rey mandou leer loguo em pubrico huũ scripto d'apontamentos, que ho Ifante Don Fernando estando ainda em Arzila enviou a elle e a seu conselho, em que desejoso sair de cativo, apontava alguuãs causas e razooes por que nom era serviço del Rei, nem bem de seus Regnos manterse Cepta pelos Christaaõs, asynando os danos e perdas e grandes despezas, que Portugal pela sosteer recebia; e asy alegando outras muytas fundadas em huuã natural piedade, por as quaes Cepta se devia dar por elle, como ficara concordado, escusando os mouros que nom quebrantarom o contrauto como lhes queriam poer, antes carregando mais a culpa sobre os Christaaõs. Os quaes apontamentos ouve el Rey por bem que todos vissem, para melhor e mais livremente poderem dar seus votos e conselhos.*»

Veamos los del conde de Arrayolos, quien, según Oliveira,

dijo en dichas Cortes que «o infante D. Fernando não consentia n'esse escambo preferindo morrer.» Lejos de atribuir al infante pensamiento tan contrario á sus deseos, clara y categóricamente expresados, fué precisamente el que impugnó de la manera más resuelta y terminante sus «*apontamentos, impidindo muy onestamente ho efecto delles*», en tales términos, que pareció «*que enfraquentava os requerimentos do Ifante com reçoes muy evidentes*», y atrayendo á todos á sus votos y consejos que podemos resumir en estas dos proposiciones: 1.ª «Que el Rey nom devia, nen podia de sy tyrar a Cidade de Cepta pello Ifante seu irmaaõ, nem ainda por seu filho herdeiro, ainda que cativo jouvesse.» 2.ª Que era «muyta razam e devida obrigaçom, averem-no per qualquer outra manera tirar de cativo, non soomente os Portuguezes, mas todollos Christaaõs, e os d'Espanha principalmente.»

Asi se entendió también en España, y es sobremanera extraño que Oliveira Martins omita por completo el acto cristiano y generoso del rey de Castilla enviando sus embajadores «á çala bençala que concordasse en darem o Iffante por dinheiro & tanto q̃ naõ elle lhe prohibiria o trato das mercadorias que auiam de seu Reino, donde lhe vinha á môr renda que tinha.» Refiere este hecho la vieja crónica de D. Fernando, cuéntanlo también obras modernas importantes anteriores á la de nuestro autor, entre ellas las *Memorias* de Soarez da Silva, que son las de qué más se ha valido Oliveira para las suyas, en las cuales se cuenta este hecho en los términos siguientes: «*Neste mesmo tempo, depois de outros varios meyos, que se tinhão buscado, interpunha a sua intercessaõ el Rey de Castella para este resgate, mandando Embaixadores á Zala Benzalá, mas tendo este noticia da sua vinda, antes que elles chegassem, avisou á Lazaraque, mandasse buscar ó Infante para Fez.*»

Desgraciadamente no es esta la sola omisión de hechos honrosos para Castilla que se encuentra en el libro de nuestro autor, á pesar de venir ya consignados en las viejas crónicas. Tratando de los restos de la desgraciada expedición á Tánger, escribe que «fizeram-se *de vila para Lisboa*» y mas adelante añade que «*emtraram no Tejo.*» Por el contrario, la *Crónica del rey D. Duarte* refiere, en términos nobles y conmovedores, que «muyta gente dos

nossos pobres, feridos e doentes e saindo do cerco, nom esperando poder ja sofrer a passagem do mar, foram per seu requerimento lançados em terra, e per seer inverno, e noctes grandes e frias, e elles mal roupados, offecerendo-se lhes tamanho perigo per terras estranhas, certo deveram teer de suas vidas pequenas esperanças; mas os andaluzes principalmente os da costa do mar, sabendo o muyto padecimiento e grandes trabalhos que polla Fee naquelle cerco padecerom, como Catholicos e agardecidos Christaaõs, pelos lugares perque os Portugueses híam, sayam de suas casas aos receber e com huuma louvada humanidade competiam antre sy, quem mais levaria e melhor agasalharia, dando-lhes de graça mantymentos em abastança, pera saaõs e doentes, como á cada hum pertencia, curandoos das feridas e doenças, e fazendoles as camas das mais limpas roupas que tynham, e cobrindo com vestidos e calçados as carnes de muytos que parecian nuas, é fazendolhes outras obras e ajudas pera ho caminho, de perfecta Misericordia e Caridade. Mas El Rey Dom Duarte que desto foy sabedor, ouve grande prazer e como Principe agardecido e muy virtuoso, a Sevilha e a outros lugares que o mereciam, ho enviou per suas Cartas agardecer como convinha.»

Ahora bien ¿no es verdaderamente doloroso que autor tan pródigo en alabanzas para supuestas influencias inglesas, sea no ya avaro, sino injusto para con actos verdaderamente loables de los castellanos, hasta el punto de faltar abiertamente, olvidándolos, á la verdad de la historia? Y cuenta que estos hechos, ocurrieron en dias no lejanos de Aljubarrota, y que el odio de los portugueses á los castellanos había llegado en algun tiempo hasta el punto de que en viejos fueros se calificara de igual injuria y se castigase con igual pena el llamar castellano á un portugués que el decirle traidor ó alevoso. «*Quem dixer aleyvoso ou trahedor, ou o nome castelaho, peyte dos maravedis a oo rancuroso*» dicen, infantilmente, «*Os Foros da Guarda*».

IV.

A pesar de todo, la proposición del conde de Arrayolos en las Cortes de Leiria, oida sin protesta, antes bien con general asentimiento, de que D. Fernando debía ser rescatado «nom soomente

pelos portugueses, sino por todollos christaaõs, e os d'Espanha principalmente,» la intervención del rey de Castilla y la conducta de los andaluces con los restos de la desgraciada expedición, prueban por sí solas cumplidamente la indestructible existencia de una solidaridad común, fundada en intereses más altos y poderosos que las reyertas vecinales, solidaridad aún mas estrecha si cabe entre Castilla y Portugal.

Desprendidos igualmente uno y otro reino, y casi al mismo tiempo, de la monarquía leonesa, ensanchados de la propia manera por la espada victoriosa de sus reyes, cuando terminan su obra en la Península, la prosiguen de igual modo allende el mismo mar en la común empresa de sus descubrimientos y conquistas.

Dice Oliveira que D. Juan I vaciló entre la conquista de Ceuta y la de Granada. Semejante vacilación, en el no muy creible caso de haber existido, confirmaría desde luego la homogeneidad esencial de uno y otro empeño, de la guerra contra los moros en Africa y en España y consiguientemente de la obra portuguesa y la obra castellana. ¿Qué prueba más elocuente que esa misma Ceuta, conquistada por los portugueses y conservada por nosotros?

Ni la batalla de Aljubarrota, evitando que Portugal fuese de Castilla, ni la batalla de Toro impidiendo que Castilla lo fuese de Portugal, quebrantaron en manera alguna la identidad esencial de la civilización portuguesa y castellana, así en la vida interior como en la exterior de uno y otro reino.

En lo interior, la situación de Portugal, al subir al trono el bastardo de Avis, fué la misma que la de Castilla al ceñir á sus sienes la corona de San Fernando el bastardo de Trastamara. Don Juan I y D. Enrique II se valieron igualmente de auxilio extranjero, D. Enrique de los franceses, D. Juan de los ingleses cuya tactica «victoriosa em Azincourt dera a victoria ao mestre de Avis» al decir de Oliveira. Las *mercedes* famosas de D. Enrique compiten con las de D. Juan, cuyo reino fué «explotado desapiedadamente pela cobiça dos fidalgos com quem D. Joaõ I tivera de o repartir em paga do serviço de o levantarem no trono.»

En orden á la legislación, la única obra portuguesa, que nuestro autor examina, y á la que consagra un capítulo entero de su

libro, es la referente á los judíos, reconociendo que «todas essas leis se inspiraram no mesmo pensamento de repressaõ» que había dictado en los reinos peninsulares disposiciones semejantes.

Por lo que toca á las ciencias y las letras, es de sentir que Oliveira no haya intentado establecer relaciones entre su cultivo entonces, el que tuvieron en la época alfonsina y el que alcanzaban en Castilla en los dias de los famosos infantes. De este modo habría podido explicarse las aficiones científicas y literarias de estos como prosecución gloriosa de iniciativas y precedentes establecidos por insignes reyes y príncipes peninsulares como *el Rey Sabio* de Castilla y su nieto D. Diniz de Portugal.

Las relaciones literarias de ambos reinos son mayores si cabe en tiempos de la casa de Avis que en los de la dinastía alfonsina. Oliveira que nos cuenta cómo el infante D. Pedro se carteaba con nuestro Juan de Mena, que reconoce como del condestable D. Pedro el poema castellano de que tratamos en otro lugar, ha debido consignar igualmente la influencia directa y considerable de la poesía castellana en Portugal á partir de esta época, reconocida y proclamada ya, sin ambajes ni rodeos, en el vecino reino, hasta en manuales destinados á la enseñanza, como el *Curso de Historia da litteratura portuguesa*, de Teófilo Braga.

Es de esperar que, andando el tiempo, y á medida que los estudios históricos progresen en el vecino reino, libres de apasionamientos y de preocupaciones infundadas, se reconozca al fin y al cabo que la historia de Portugal y la historia de España son inseparables, que una y otra se explican y completan recíprocamente, y que en esa historia común, estarán siempre con las venerandas memorias de nuestros padres los sagrados títulos de fraternidad y de concordia de sus hijos en ambos continentes.

Madrid, 26 de Marzo de 1892.

ANTONIO SÁNCHEZ MOGUEL.

II.

ÉTAT DES MONASTÈRES ESPAGNOLS DE L'ORDRE DE CLUNY, AUX XIIIE-XVE SIÈCLES, D'APRÈS LES ACTES DES VISITES ET DES CHAPITRES GÉNÉRAUX.

I.

L'ordre de Cluny formait dix circonscriptions ou provinces religieuses: de France, de Lyon, d'Auvergne, de Poitou, de Provence, de Gascogne, d'Allemagne et Lorraine, d'Espagne, de Lombardie et d'Angleterre. Dans chacune d'elles, un chambrier *(camerarius)* représentait l'abbé, chef de l'ordre.

Nombreux étaient les monastères qui dépendaient de la puissante abbaye, mais bien fragiles étaient les liens qui les rattachaient, surtout les plus éloignés, à la maison-mère. Aussi les abbés durent-ils de bonne heure faire procéder à des enquêtes qui avaient un double but: constater l'état matériel et moral des couvents et rappeler à ceux d'entre eux qui auraient été tentés de s'y soustraire, leur dépendance envers Cluny au spirituel et au temporel.

Ce n'est pas ici l'endroit de rechercher l'origine de ces enquêtes, désignées officiellement sous le nom de visites. Qu'il suffise de dire que, dès le milieu du XIIIe siècle, nous les trouvons régulièrement organisées et se succédant à des intervalles rapprochés. Elles avaient lieu généralement pendant le carême et après Pâques; à moins d'impossibilité absolue, elles embrassaient toutes les maisons de chaque province.

Les visiteurs, choisis d'ordinaire parmi les prieurs, quand ce n'était pas le chambrier, étaient toujours au nombre de deux. Ils avaient pour mission de s'informer de la quantité des religieux qui vivaient dans les monastères, de la manière dont l'office divin était célébré, dont l'aumône était faite, l'hospitalité pratiquée, la règle observée; ils devaient s'assurer si les bâtiments conventuels et les églises étaient en bon état, si les biens étaient administrés convenablement, signaler les écarts de conduite des reli-

gieux, etc. Les observations auxquelles ces visites fournissaient matière étaient soigneusement consignées dans des procès-verbaux écrits le plus souvent sur des rouleaux et destinés à être mis sous les yeux de l'abbé ou des définiteurs des chapitres généraux qui étaient fréquemment tenus à Cluny (1). C'est d'après ces documents qu'étaient édictées les peines encourues pour les infractions à la règle et pour une mauvaise administration et étudiées ou résolues les questions de toute sorte qui se présentaient. Il est facile de voir le parti qu'on peut en tirer pour connaître la situation des monastères de l'ordre de Cluny au moyen âge et l'utilité qu'ils offrent à l'historien qui veut s'occuper de la monographie de ces établissements religieux. Grâce à ces documents, encore trop peu connus (2), l'histoire des prieurés de Cluny pourra n'être plus écrite qu'avec des chartes; ils nous permettront de nous rendre compte des vicissitudes de ces monastères, de pénétrer les secrets de la vie de ces moines qui ont tenu une si grande place dans le monde.

Malheureusement beaucoup de ces précieux procès-verbaux de visites ont péri. La Bibliothèque nationale de Paris en possède de trop rares débris, dont les plus importantes épaves sont, dans ces derniers temps, venues de Cluny. C'est à peine si l'ensemble de ceux qui sont conservés atteint le chiffre de cinquante. Il y en avait autrefois des centaines, dont on peut voir la liste sommaire dans le ms. latin 13873 de la Bibliothèque nationale.

---

(1) Il est probable que ces chapitres généraux devaient se tenir toutes les années. Si nous n'en avons qu'une suite interrompue, cela provient sans doute de la perte des actes originaux. A partir de 1357, nous connaissons la date de ces grandes assises; l'ouverture en avait lieu le 3e dimanche après Pâques (die dominica qua cantatur *Jubilate)*.

(2) Il a été seulement publié: *Visite par les prieurs de Barbezieux et de Saint-Sauveur de Nevers des monastères de la congrégation de Cluny situés dans la province de Poitou en 1292*, par Siméon Luce *(Bibliothèque de l'École des chartes*, 1859, p. 237). — *Visites des monastères de l'ordre de Cluny de la province d'Auvergne en 1286 et 1310*, par A. Bruel *(Bibliothèque de l'École des chartes*, 1877, p. 114). — *État des monastères franc-comtois de l'ordre de Cluny aux XIIIe-XVe siècles*, par Ulysse Robert *(Mémoires de la Société d'émulation du Jura*, 1882). — *Visites des monastères de l'ordre de Cluny de la province de Lyon*, par M. l'abbé Ulysse Chevalier (en appendice au *Cartulaire de Paray-le-Monial*, p. 128). — *Visites faites dans les prieurés de l'ordre de Cluny du Dauphiné, de 1280 à 1303*, par J. Roman. Montbéliard, 1883.

Les actes originaux des chapitres généraux n'existent plus. Par un hasard providentiel, des copies en furent faites au XVIIIe siècle, un peu avant 1720, par des religieux de Cluny. Ces copies, trésor inestimable, font actuellement partie de la collection des manuscrits de la Chambre des députés à Paris. Elles embrassent les années 1259-1480 et 1633-1758 et forment vingt-deux volumes (1).

Désireux d'acquitter la dette que j'ai contractée envers l'Académie Royale d'Histoire de Madrid, qui m'a fait l'honneur de me nommer son correspondant, je m'occuperai aujourd'hui des procès-verbaux de visites et des actes des chapitres généraux relatifs aux prieurés espagnols de l'ordre de Cluny. Il y sera quelquefois question des monastères portugais qui appartenaient à la province d'Espagne, Vimieiro et Rates.

Pour les raisons qui viennent d'être indiquées, les visites en Espagne ne sont représentées que pour les années 1277 (Casserra seulement), 1285, 1292, 1314 et 1336 (2).

Mais ces graves lacunes sont heureusement comblées en partie par les actes des chapitres généraux, dont le double tableau qui suit donne l'état:

---

(1) Les actes des chapitres généraux appartiennent à une collection de documents relatifs à Cluny, en trente-deux volumes, cotés B.'' 89. Ils se répartissent ainsi: Tome VIII, années 1259-1311;—IX, 1312-1336;—X, 1337-1368;—XI, 1369-1392;—XII, 1393-1409;—XIII, 1410-1480;—XIV, 1633-1672;—XV, 1676-1725;—XVI, 1725-1758;—XVIII, 1704-1708;—XIX, 1708-1725;—XX, 1726-1737;—XXI, 1737-1750;—XXII, 1259-1314;—XXIII, 1315-1356;—XXIV, 1676-1757;—XXVI, 1683-1706;—XXVII, 1707-1713;—XXVIII, 1719-1739;—XXX, 1717-1738;—XXXI, 1739-1749;—XXXII, 1725-1752.—Les Archives nationales de Paris possèdent un recueil de visites du XIVe siècle coté LL 1339; de même la Bibliothèque de l'Arsenal, un volume portant le nº 778.—M. Morand a publié dans les *Mélanges historiques*, nouvelle série, t. I, 1873, p. 89-122, d'après l'original, qui est dans le ms. lat. Nouv. acq. 2229 de la Bibliothèque nationale, les *Définitions du chapitre général de Cluny de l'an 1323*.—La Bibliothèque nationale possède des extraits de chapitres généraux dans le ms. Nouv. acq. lat. 2263 et des actes de chapitres de 1753, 1759, 1765, 1768, 1771, 1784 et 1787 dans le ms. Nouv. acq. lat. 1501.—Comme on peut le voir par l'état qui précède, il y a une lacune pour les années 1481-1632.

(2) Il ne fut pas fait de visites en Espagne en 1287, 1290, 1296, 1298, 1328, 1329. Les visites partielles non faites sont indiquées dans les actes des chapitres généraux.

Chapitres généraux de Cluny dont les actes sont conservés.	Chapitres généraux contenant des mentions relatives à la province d'Espagne (1).
1259-1261.	1259.
	1261.
1264-1266.	1264-1265.
1269.	1269.
1272-1274.	1272.
	1274.
1276-1277.	1276.
1280.	1280.
1282-1283.	1285-1286.
1285-1301.	1288.
	1290-1297.
	1300.
1303.	1303.
1305-1306.	1305-1306.
1308.	1308-1312.
1310-1317.	1314.
	1317.
1321-1329 (2).	1321-1322.
	1326.
	1328-1329.
1331-1332, 1334-1337, 1339-1345.	1336-1337.
	1340.
	1342.
	1344-1345.
1347-1349.	1347-1349.
1352-1361.	
1365-1371.	
1373-1396.	1373.
	1377.
	1387.

(1) Il n'est pas tenu compte, dans ce tableau, des simples désignations de visiteurs, mentionnées à la suite des actes des chapitres généraux.

(2) Le chapitre général de 1323 est celui dont les actes ont été publiés par M. Morand.

Chapitres généraux de Cluny dont les actes sont conservés.	Chapitres généraux contenant des mentions relatives à la province d'Espagne.
	1392.
	1396.
1397.	
1401-1404.	
1406-1411.	
1414.	
1417.	
1418.	
1420-1422.	
1424.	
1427-1437.	
1439.	
1443-1446.	
1449-1451.	
1453-1457.	
1459-1460.	1460.
1461-1472.	
1474.	
1476-1480.	

Les actes des chapitres, à partir de cette époque jusqu'en 1633, semblent définitivement perdus; ceux qui suivent sont, pour ainsi dire, muets en ce qui concerne l'Espagne. C'est que, depuis 1420, il ne se traite plus, dans les chapitres, que des affaires générales de l'ordre; les provinces éloignées, comme la Lombardie, l'Angleterre, etc., ne figurent guère davantage dans les actes, et les définitions de 1460 sont les seules que nous ayons à signaler pour le xve siècle. Il est vrai qu'elles ont une importance exceptionelle.

Les prieurés et abbayes visités par les délégués des abbés de Cluny et qui ont été l'objet de rapports reproduits dans le présent travail, sont les suivants :

Budiño (que nous trouvons aussi sous la forme de *Badino, Bo-*

deno, Bondino, Bordino, Lodino, etc.), dans le diocèse de Tuy, sous le vocable du S. Sauveur;

Carrion *(Esquarione, Guarrione, Karione, Varrione)*, diocèse de Palencia, sous le vocable de S. Zoïle *(al.* S. Pilus);

Casserra *(domus Castri Sarranensis, Castriserrensis)*, diocèse de Vich, sous le vocable de S. Pierre;

Cornellana *(Corneliana)*, diocèse d'Oviédo;

Jubia *(Jubia, Jugna, Junia, Juvya, Lunia, Turiac* (?), *Via)*, diocèse de Mondonedo, sous le vocable de S. Martin;

Najera *(Nagera, Nazara, Nazaray)*, diocèse de Calahorra, sous le vocable de la Vierge;

Pombeiro *(Columbarium, Palumbario, Polumbariis, Polumbario, Polumberiis, Polumberio)*, diocèse de Lugo, sous le vocable de S. Vincent;

Saint-Adrien de Sarragosse;

Sainte-Agathe de Ciudad-Rodrigo;

Saint-Baudile du Pinar *(S. Bauditius, S. Boali, S. Boval, d'Alpinat, Delphina)*, diocèse de Ségovie;

Sainte-Colombe de Burgos;

Saint-Isidore, diocèse de Palencia;

Saint-Michel de Zamora *(Lemora, Samarensis);*

Saint-Romain de Entrepeñas *(de Apibus, des Paignes, de Pennis, de Inter rupes)*, diocèse de Léon;

Saint-Vincent de Salamanque;

Valverde *(Vallis viridis)*, diocèse de Lugo;

Villafranca *(al. de Valle carceris)*, diocèse d'Astorga, sous le vocable de la Vierge;

Villaverde, diocèse d'Astorga, sous le vocable du S. Sauveur.

D'autres, tels que Arroyo (?) *(Artoio)*, Breda *(Bleda)*, l'abbaye Saint-Pierre de Camprodon *(Campo rotundo)*, au diocèse de Girone; Saint-Christophe de Leyre, au diocèse de Pampelune; Saint-Georges de Navarre, N.-D. d'Arles, au diocèse d'Elne, y apparaissent rarement; enfin, le Portugal y est représenté par les prieurés de Vimieiro *(Vimario, Vimenario, Vimiario)* et de Rates *(Ratis)*.

II.

Les actes du chapitre général de 1460 nous donnent de curieux détails sur le cérémonial qui était observé lors de la réception des visiteurs. Dès qu'ils approchaient d'un monastère, le prieur, revêtu d'ornements sacerdotaux et accompagné, allait processionnellement à sa rencontre. Au son des cloches et à genoux, il recevait des visiteurs les lettres de l'abbé de Cluny; après les avoir baisées, il les mettait au dessus de sa tête, en témoignage de soumission à l'ordre de Cluny. Puis le cortège se rendait à l'église, où l'on chantait soit le *Te Deum*, soit le *Veni Creator;* l'un des visiteurs prononçait une allocution; le prieur et les religieux prêtaient serment d'obéissance à l'abbé; ensuite commençait la visite.

Cette réception n'était pas toujours aussi solennelle. Dans certains prieurés, le petit nombre des religieux ne permettait pas le déploiement de tant de pompe. Il arriva même plus d'une fois que l'accueil fait aux visiteurs laissa complètement à désirer. A Rates, par exemple, sous prétexte que le monastère dépendait de celui de la Charité, on leur déniait le droit de visite; en 1296, on consentait bien à leur donner l'hospitalité, mais, en 1336, on refusait absolument de les recevoir. Le prieur de Saint-Isidore ne voulut pas se présenter à eux (1292); près d'un siècle plus tard, un de ses successeurs leur fermait la porte et allait jusqu'à soudoyer des gens pour les mettre à mort (1387). A Villafranca, mal reçus par les religieux, ils attendaient en vain que le prieur comparût devant eux (1314); à Carrion, le visiteur était obligé de coucher au dortoir avec les moines, parce qu'on n'avait pas jugé à propos de lui fournir une chambre à part; sa suite et ses montures avaient dû chercher un gîte dans la localité (1314); plus tard, le prieur de ce même monastère refusera d'obéir aux visiteurs et engagera ses religieux à l'imiter (1387). Le prieur de Sainte-Colombe de Burgos, qui n'avait sans doute pas la conscience tranquille, s'éloignait pour n'avoir pas à affronter leur présence (1392), etc.

Comme on le voit, les fonctions de visiteurs n'étaient pas toujours exemptes de déboires; elles n'étaient pas non plus sans

dangers; plus d'une fois, pendant les guerres qui désolaient l'Espagne, les visites ne purent avoir lieu, à cause du peu de sécurité des chemins; enfin, l'état des monastères était tel qu'il n'était pas de nature à leur donner satisfaction. Ce n'est pas sans regrets que l'historien est forcé de le constater. Laissant à ceux qui voudront les utiliser pour des monographies particulières le soin d'entrer dans les détails, je me bornerai à donner ici la substance des documents que j'ai recueillis.

Sauf de rares exceptions, que les visiteurs ne manquent pas de signaler, l'état temporel des prieurés espagnols de l'ordre de Cluny a été déplorable. En effet, il n'est, pour ainsi dire, aucun procès-verbal de visites, aucune définition de chapitres qui n'ait à enregistrer des engagements ou des aliénations de biens appartenant à ces monastères. Ce ne sont pas seulement des immeubles, des terres, des vignes, des récoltes et des droits qui trouvent des acquéreurs ou des prêteurs parmi les seigneurs, les moines, les Juifs et les Sarrasins; Salamanque vend une cloche en 1310 et 1396 et en engage une autre vers 1345, en même temps qu'un calice d'argent et plusieurs ornements d'église; un peu plus tard (1392 et 1396), il n'y restera ni calice, ni vêtements sacerdotaux. Saint-Baudile aliène une croix d'argent, un calice (1336); en 1392, non seulement une cloche, mais jusqu'aux pierres du clocher. Jean Sobrini, prieur de Saint-Isidore, vend en 1336 les calices, croix, ornements et vêtements sacerdotaux de son église; à Carrion, deux calices, un encensoir sont engagés; le bois destiné à la réparation de l'église est vendu (1387); cinq ans plus tard, deux encensoirs d'argent et une chape sont mis en gage; à Sainte-Agathe, il ne reste qu'un calice de plomb, une mauvaise chasuble et une aube; le prieur a dû vendre un missel pour se faire enterrer; à Saint-Adrien de Sarragosse, il n'y a même plus de calice, presque plus d'ornements d'église; les livres liturgiques se composent seulement d'un missel et d'un épistolaire; Saint-Romain ne possède plus que des calices de plomb; ceux d'argent ont disparu depuis longtemps; à Pombeiro, le prieur a aliéné une pierre précieuse et quatre calices d'argent; de sept qu'il y avait autrefois, il en reste un, qui, avec une croix, également d'argent, deux aubes et une chape, constitue tous les ornements de l'église; à

Budiño, il n'y a plus ni calice, ni livres d'offices, ni ornements (1392), etc., etc.

Cette situation était due à plusieurs causes; d'abord aux guerres dont l'Espagne fut le théâtre pendant cette période du moyen âge; à la mainmise sur les prieurés par les grands; à la mauvaise administration des prieurs et surtout à l'introduction dans les monastères d'éléments tout-à-fait étrangers à la vie religieuse.

Parmi les contributions qui pesèrent sur les établissements religieux de l'Espagne, il y a lieu de signaler celles que préleva surtout sur les maisons de l'ordre de Cluny le roi de Castille, Alphonse XI, à l'occasion de la guerre qu'il avait à soutenir contre les Sarrasins (1344).

A défaut de documents antérieurs à 1259, je ne saurais dire à quelle époque remonte la confiscation des monastères clunisiens d'Espagne par les grands soit laïques, soit ecclésiastiques. Nous savons qu'alors un officier du roi de Navarre détenait Saint-Adrien de Sarragosse; la reine de Castille s'était emparée de Budiño, de Villaverde (avant 1285) et de Jubia (avant 1291); à leur exemple, des seigneurs possédaient, au mépris des défenses du pape, Jubia, Sainte-Agathe de Ciudad-Rodrigo, Saint-Isidore, Saint-Vincent de Salamanque, Sainte-Colombe de Burgos, Villaverde, Pombeiro (1288-1310). Plusieurs de ces monastères changèrent encore de maître: Budiño appartint à l'évêque de Tuy (1314-1317), pour passer ensuite à un prélat, qui est désigné tantôt sous le simple nom de cardinal, tantôt sous celui de cardinal d'Espagne ou sous celui de cardinal Guillaume; celui-ci avait déjà Najera (1310), il y ajouta Saint-Vincent de Salamanque et Valverde (1337). Pendant le XIIIe siècle, Vimieiro semble avoir été un fief de l'archevêché de Braga, etc. Les abbés de Cluny avaient beau protester auprès des rois d'Espagne et de Portugal contre cette dépossession (1259, 1285, 1288, 1294, 1303, 1342); cet état de choses se prolongea jusque vers cette dernière année, car, en 1345, le chapitre général constatait qu'à l'arbitraire avait succédé un régime d'équité que l'on se plaisait à reconnaître.

Aux causes de décadence qui viennent d'être indiquées, il faut ajouter la mauvaise administration des prieurs. Il suffit de parcourir les actes de n'importe quel chapitre général pour en rele-

ver des exemples; on n'aura que l'embarras du choix. Cependant ce ne sont ni les réprimandes des visiteurs, ni les objurgations des définiteurs, ni les punitions qui firent défaut. Le mal était si profondément enraciné qu'il semble qu'il ait été impossible d'y remédier. Aussi les prieurs, pour se soustraire aux ennuis et aux embarras de leur charge, ne résidaient-ils pas toujours dans leur monastère.

A côté des parasites, qui, sous la dénomination de prébendiers, vivaient des maigres ressources des prieurés, la plupart des couvents espagnols de l'ordre de Cluny abritaient sous leur toit des hôtes que l'on est tout étonné d'y rencontrer. A Najera, les moines mènent l'existence large, à la façon des chanoines séculiers, est-il dit: chacun d'eux a une nombreuse maison (je traduis ainsi le mot *familia*, pour ne pas lui donner un sens qu'il pourrait ne pas avoir), ce qui grève lourdement les revenus du prieuré (1314). Mais l'incontinence des religieux et le concubinage de certains prieurs fut, aussi bien au point de vue matériel qu'au point de vue moral, une des causes de la décadence des couvents clunisiens, une des principales raisons pour lesquelles l'ordre de Cluny fut tellement déconsidéré en Espagne que, à plusieurs reprises, les chapitres généraux s'en émurent, qu'ils firent venir de cette province des religieux à Cluny pour chercher à les former aux mœurs et à la discipline monastiques (1288, etc.). Les constatations faites par les visiteurs ne prouvent que trop combien peu ils y réussirent. Je n'insisterai pas sur ce sujet délicat; qu'il me suffise de dire que, pour une période de deux cents ans et sur une population moyenne de cent cinquante religieux, j'ai relevé une trentaine d'accusations d'incontinence, sans plus de détails, tant contre les moines que contre les prieurs; tous les couvents ont eu leurs brebis gâleuses; douze prieurs sont dénoncés comme concubinaires; l'un deux, celui de Villafranca, lui-même fils de moine, vit au prieuré avec sa maîtresse et ses deux fils, comme s'ils étaient légitimes (1314); celui de Pombeiro ne se contente pas d'une seule femme, mais, pour me servir des termes des actes du chapitre de 1392, il en a plusieurs; à Saint-Isidore, en 1349, le sous-prieur et les religieux vivaient tous publiquement en concubinage et leurs enfants étaient élevés

au monastère, etc. Il n'y a donc pas lieu de s'étonner de l'état presque permanent de pauvreté et de misère dans lequel ont végété les monastères clunisiens d'Espagne.

Si les visiteurs ont eu plus d'une fois à constater que les moines n'avaient ni pain, ni blé, ni vin, le tableau qu'ils nous font quelquefois de l'état matériel des édifices n'est pas moins sombre. A Budiño, l'église n'est pas couverte; il n'y a que des maisons en paille; il ne reste plus de cloître (1392); à Carrion, les bâtiments sont détruits (1276); réédifiés depuis, ils ne tardent pas à être en mauvais état (1310), au point qu'ils sont depuis constamment signalés comme menaçant ruine (1337, 1349, 1387, 1392); Jubia et Rates sont détruits (1336 et 1349); Najera (1310-1317), Saint-Isidore (1310, 1340) et Saint-Vincent de Salamanque (1460) sont en ruines; à Pombeiro, il n'y a plus de réfectoire, ni de dortoir (1460); Sainte-Agathe de Ciudad-Rodrigo est dans un tel délabrement que les visiteurs, ne pouvant y être reçus, avaient été obligés de se loger dans la ville (1349); à Saint-Baudile, il ne restait plus que la moitié du prieuré (1392); Saint-Michel de Zamora et Saint-Romain sont presque entièrement détruits (1314, 1344, 1345); à Valverde, le cloître sert d'étable aux troupeaux des laïques (1336); à Villafranca, il n'y a plus ni église, ni cloître, ni réfectoire (1310); relevé de ses ruines, nous le trouvons de nouveau détruit en 1396.

Dans un certain nombre de ces prieurés, l'office divin n'était pas toujours célébré. C'était le cas à Budiño (1349); en 1392, les visiteurs constataient qu'on n'y disait plus la messe depuis longtemps; à Valverde, à Vimieiro (1349), à Pombeiro, à Saint-Isidore, à Salamanque, à Saint-Adrien de Sarragosse (1387-1392), on ne récitait pas l'office; ailleurs, comme à Sainte-Agathe de Ciudad-Rodrigo, à Casserra, à Saint-Isidore et à Valverde, les visiteurs remarqueront, en 1336, 1337 et 1460, qu'il laisse à désirer, généralement à cause du manque de calices ou d'ornements d'église.

Il n'entre pas dans le plan de cette Introduction de signaler les cas d'indiscipline et de relever les méfaits que les visiteurs ont eu à dénoncer aux définiteurs des chapitres généraux. C'est un soin que les futurs historiographes des prieurés clunisiens d'Es-

pagne pourront prendre, s'ils le jugent à propos. Ces cas et ces méfaits ne sont pas beaucoup plus nombreux qu'autre part; les actes du chapitre général de 1460 semblent indiquer une amélioration notable à tous égards.

Je terminerai cette courte étude par une statistique des religieux et par la nomenclature de quelques prieurs, telles que me les ont fournies les visites et les actes des chapitres généraux de 1259 à 1460. La *Bibliotheca cluniacensis* donne (col. 1746-1747), mais je ne sais d'après quels documents, ni pour quelle date, un état numérique des religieux des prieurés clunisiens d'Espagne; il m'a semblé qu'il y avait lieu d'en tenir compte.

Arles: 1392, 14 religieux, au lieu de 22, nombre règlementaire; —(*Bibl. cl.*, 20);

Budiño: nombre règlementaire, 8;—1291, 1292 et 1314, 2 et le prieur;—1336, 3, le prieur et 2 prêtres séculiers;—1337, 1377, pas de religieux;—1392, le prieur seul;—(*Bibl. cl.*, 8 et le prieur);

Camprodon: nombre règlementaire, 24;—1392, 14 et l'abbé; —1460, il en manque beaucoup;—(*Bibl. cl.*, 14 et le prieur);

Carrion: nombre règlementaire, 25;—1292, 23 et le prieur;—1349, il en manque le tiers;—1387, 15 et le prieur;—1392, le prieur et 16 religieux, dont deux au dehors;—(*Bibl. cl.*, 24 et le prieur);

Casserra: nombre règlementaire, 12;—1277, 7 et le prieur;—1392, 5 et le prieur;—1460, le prieur et un novice;—(*Bibl. cl.*, 10);

Jubia: 1291, 7;—1377, le prieur seul;—1392, 4 religieux et le prieur;—1460, 1 religieux et le prieur;—(*Bibl. cl.*, 6 religieux et le prieur);

Najera: nombre règlementaire, 30;—1285, 18 et le prieur;—1292, 16 et le prieur;—1387 et 1392, 10 et le prieur;—1460, 18, le prieur et 2 novices;—(*Bibl. cl.*, 30);

Pombeiro: nombre règlementaire, 8 (*al.* 12);—1285, 4 et des clercs prébendiers;—1292, 8 et le prieur;—1310 et 1314, 4;—1336, 3, le prieur et un frère convers;—1392, 2 et le prieur;—(*Bibl. cl.*, 8);

Rates: 1377, pas de religieux;—(*Bibl. cl.*, 15);

Saint-Adrien de Sarragosse: 1392, ni religieux, ni prieur;—1460, un séculier;—(*Bibl. cl.*, 6);

Sainte-Agathe de Ciudad-Rodrigo: 1336, le prieur et un clerc; —1345, un religieux et le prieur;—1377, le prieur seul;—(*Bibl. cl.*, 2 et le prieur);

Saint-Baudile: nombre règlementaire, 2;—1336, pas de religieux; le prieur et un clerc;—1392, un religieux et le prieur;—(*Bibl. cl.*, 2 et le prieur);

Saint-Christophe de Leyre: nombre règlementaire, 15 religieuses et l'abbesse;—1392, 2 et la prieure;—(*Bibl. cl.*, 16);

Saint-Isidore: nombre règlementaire, 12;—1282, 9 et le prieur; —1285, 8;—1336, 3 et le prieur;—1377, pas de religieux à demeure;—1392, 2 et le prieur;—(*Bibl. cl.*, 12 et le prieur);

Saint-Michel de Zamora: 1292, 1344 et 1392, 2 et le prieur;—(*Bibl. cl.*, 2 et le prieur);

Saint-Romain: 1285, 3;—1292, 2 et le prieur;—1336, 1, le prieur et un clerc;—1340, le prieur seulement;—1387, 1, le prieur et un frère convers;—1392, 1, le prieur et un prêtre séculier;—(*Bibl. cl.*, 2 et le prieur);

Saint-Vincent de Salamanque: nombre règlementaire, 12;—1305, 1 et le prieur;—1377, le prieur seul;—(*Bibl. cl.*, 4 et le prieur);

Valverde: 1259, 3 religieux, le prieur et 13 prébendiers;—1277, 2 et le prieur;—1292, 1, le prieur et 12 prébendiers;—1310, 1 et le prieur;—1314, 1 et le prieur;—1336, 1 et le prieur;—1337, un religieux;—1340, ni religieux, ni prieur;—1342, le prieur seul; —1392, pas de religieux, le prieur, 2 prêtres séculiers;—1460, le prieur seul;—(*Bibl. cl.*, 1 et le prieur);

Villafranca: nombre règlementaire, 12;—1285, 6 et des clercs prébendiers;—1292, 10 et le prieur;—1377, le prieur, 5 prébendiers;—1392, 6 et le prieur;—1460, 7 et le prieur;—(*Bibl. cl.*, 8).

Villaverde: nombre règlementaire, 4 (?);—1276, 2;—1285, aucun;—1377, le prieur seul;—1392, le prieur et 2 prêtres séculiers;—1460, le prieur seul;—(*Bibl. cl.*, 1 et le prieur);

Vimieiro: 1292, 2 et le prieur;—1377, pas de religieux à demeure;—(*Bibl. cl.*, 1 et le prieur);

Enfin, les prieurs dont j'ai pu relever les noms sont les suivants:

Budiño: «Petrus», 1312;

Casserra: «Raymundus Ruffi», 1310;

Curta petra (?): «Rolandus», 1312;

Jubia: «Joannes Dominicus», avant 1342;

Najera: «Stephanus», vers 1275;—«Martinus Garsiae», 1285;

Pombeiro: «Petrus», avant 1291;—«Martinus Petri», 1392;

Sainte-Agathe de Ciudad-Rodrigo: «Joannes de Rochevol», 1317;

Saint-Baudile: «Jordanus», avant 1310;—«Petrus Sobrini», avant 1336;—«Hugo», vers 1336;

Sainte-Colombe de Burgos: «Guillelmus de Teplenda», vers 1349;

Saint-Isidore: «Bernardus de Blanesto», 1330;—«Joannes Sobrini», 1336;—«Guillelmus de Ponte vallium», avant 1342;

Saint-Romain: «Matheus», avant 1336;—«Fernandus Petri», son successeur, avant 1336;

Saint-Vincent de Salamanque: «Simon», avant 1310;—«Simon de Chavennes» (le même?), 1312;—«Martinus Petri», 1340;

Valverde: «Girardus, Geraldus», 1291, 1292 et 1293;—«Alphonsus Lupi», 1310;

Villafranca, «Dominicus Martini», 1259;—sous-prieur, «Stephanus Hasniers», 1312;

Villaverde: «Dominicus de Gallinis», 1309;

Vimieiro: «Frenandus Petri», avant 1336;—«Guillelmus», 1336.

Capitulum generale anni 1259.

Caput undecimum.

Art. 1.us Prioratum Sti Adriani, quem tenet archaldus regis Navarriæ, cui fuit concessus prioratus per Hugonem abbatem, revocet domnus abbas ad se vel faciat revocari.

Art. 2.us Girardus Petri tenet duos prioratus conventuales, prioratum de Nazara et prioratum Sti Isidori, nec potest sufficere utrique, quia distant ad invicem per v dietas vel circa et dictus

prioratus de Nazara plurimum est obligatus. Diffiniunt quod domnus abbas ponat priorem in altero de prioratibus istis.

Art. 3.us Apud Civitatem Roderici est prior diffamatus de incontinentia et administratione in spiritualibus et temporalibus et sunt ibi multa alienata per istum et ejus prædecessores suos *(sic)*. Diffiniunt quod ordinet de hoc domnus abbas prout viderit expedire.

Apud Villam viridem est prior qui male administrat et sunt multa alienata per istum et prædecessores suos. Definiunt quod ordinet de hoc domnus abbas prout viderit expedire.

Art. 4.us Apud Villam francam fuit Dominicus Martini, qui multas alienationes ibi fecit. Diffiniunt quod proclametur in capitulo et puniatur ad arbitrium domini abbatis. Domus est in malo statu. Ordinet domnus abbas prout viderit expedire.

Apud Vallem viridem sunt tres monachi cum priore et tredecim prebendarii, et prior institutus est per camerarium, non per abbatem. Diffiniunt quod ordinet de eo domnus abbas.

Art. 5.us Apud Columbarium est prior qui multa alienavit. Item recepit multos fugitivos aliorum locorum absque licentia suorum superiorum de incontinentia diffamatos. Item in dicto loco est Petrus Johannis, monachus, de incontinentia et incestu graviter diffamatus, inobediens et rebellis visitatoribus missis. Item prior non venit ad capitulum, licet fuisset eidem a visitatoribus injunctum. Item recepit quamdam mulierem in monialem et donatam dicti loci et aliquos alios donatos. Diffiniunt quod dictus prior bona fide studeat revocare omnia alienata a se et prædecessoribus suis, et si de cetero aliqua alienaverit, noverit se ipso facto amotum. Item diffiniunt quod omnes fugitivos a domo sua ejiciat; nisi fuerint ejecti, nec eos de cetero vel moniales vel donatos dicto[s] in prioratu admittat, sed monialem quam recepit excludat et de suo satisfaciat ad cognitionem visitatorum illius anni.

Art. 6.us De prioratu de Vimeriis consulunt diffinitores quod domnus abbas et conventus scribant regi Portugaliæ (1) quod cantor Bracarensis tenet prioratum de Vimeriis contra voluntatem

(1) C'est Alphonse III qui règnait alors sur le Portugal.

ipsorum, nec cultum divinum, ut debet, vult ibidem per monachos exerceri. Unde supplicent ei vel quod sibi faciat obedire vel compellat eum quod sustineat ipse quod ponatur alius prior in prioratu prædicto.

Art. 7.us Priorem de Turiac, quia non fuit per domnum abbatem institutus et quia est de incontinentia diffamatus et quia tenet monachum homicidam, diffiniunt amovendum et monachum per visitatores graviter puniendum.

Art. 8.us Item diffiniunt quod prior de Bodino multa alienavit; proclametur in capitulo et inde graviter arguatur et præcipiatur quod alienata quam citius revocet, et ne de cætero sub pœna amotionis a prioratu aliqua bona alienare presumat; et quid inde fecerit per visitatores, cum venerint, veritas diligenter inquiratur.—(P. 36-37.)

Capitulum generale anni 1261.

Quoniam prior de Bodino obligavit ornamenta ecclesiæ et de incontinentia inventus est a visitatoribus publice diffamatus, diffinimus ipsum ab administratione sui prioratus amovendum et puniendum secundum statuta capituli generalis.

Item prior Sti Martini de Junia multa alienavit sine causa; citatus fuit per visitatores, ad capitulum non venit, nec se excusavit. Item confessus est visitatoribus quod præsentationes ecclesiarum vendidit et ex eis pecuniam recepit; ipsum tanquam simoniacum et dilapidatorem diffinimus amovendum.

Item prior Vallis viridis multa alienavit sine causa et quatuor præbendas contra prohibitionem visitatorum recepit; diffinimus ipsum amovendum, nisi aliter domnus abbas ex certis causis de ipso duxerit ordinandum. Alia per visitatores sunt correcta.—(P. 75.)

Visitatores [anni sequentis]... In Hispania domnus Martinus, dominus in ordine, et domnus Joannes, prior Sancti Victoris Nivernensis (1).

(1) Saint-Victor de Nevers, prieuré fondé en 1052.

Capitulum generale anni 1264.

Priores Hispaniæ coram visitatoribus expresse juraverunt et litteras suas super hoc patentes dederunt, quæ in prioratu Karionensi sunt depositæ, quod de cætero clericos sæculares non reciperent, sed monachos loco ipsorum secundum facultates locorum instituent. Domnus abbas et diffinitores hoc approbant et confirmant.

Scribat domnus abbas procuratori ordinis in curia Romana malitiam prælatorum hispanorum, ut impetret contra ipsos.

Scribat domnus abbas regi Portugalliæ quod non permittat domum de Vimeriis occupari vel occupatam retineri a decano Bracare.

Subprior Nazariensis de incontinentia diffamatus per camerarium Hispaniæ amoveatur et ad locum alium transferatur.—(P. 86.)

Visitatores... In Hispania camerarius Hispaniæ, quæ hoc anno fuit visitata.

Capitulum generale anni 1265.

Caput nonum.

Art. 1.us Priores Villæ viridis et de Podio alienaverunt quasdam possessiones ad vitam et quasdam ad longum tempus et male administrant secundum relationem visitatorum. Citantur dicti priores quod, omni occasione postposita, presentes sint personaliter apud Cluniacum in capitulo generali.

Art. 2.us Inquirant visitatores futuri si prior de Bodino debita domus visitatoribus anni præteriti occultavit, et si sic, ipsum citant personaliter ad sequens capitulum generale.—(P. 96.)

Visitatores in Hispania et Guasconia, domnus Martinus de ordine et prior de Medicino (1).—(P. 97.)

(1) Mezin, ancien diocèse de Condom.

Visitatores [designati in capitulo generali anni 1266] in Hispania et Wasconia, camerarius Wasconiæ et prior de Medicino.—(P. 104.)

Capitulum generale anni 1269.

Diffinitiones visitationis Hispaniæ et Wasconiæ factæ per camerarium Wasconiæ et de Villa viridi.

Prior S^ti^ Ysidori proclametur in capitulo, quia non fecit reparari quædam edificia domus suæ, sicut fuerat ei injunctum a visitatoribus, et injungatur ei quod emendet. Item proclametur idem prior, quia dedit quosdam redditus prioratus sui ad vitam hominis et injungatur ei quod revocet infra capitulum generale.

Scribat domnus abbas camerariæ Hispaniæ quod cum ex relatione visitatorum intimatum fuerit capitulo generali quod ipsi quosdam redditus prioratus sui dedit ad vitam hominis contra statuta capituli generalis, idem camerarius præmissa infra capitulum generale studeat revocare.

Scribat domnus abbas camerario Hispaniæ quod illos quatuor monachos de Nagera qui confederati ad invicem fuerant, quod si aliquis eorum removeretur e dicto loco, quod irent ad regem et quod, invito priore, ibidem morarentur; idem camerarius eos ita puniat quod alii monachi talia non præsumant et ad diversa loca eos mittat.

Item moneatur prior de Nagera quod in suscipiendis hospitibus et militibus taliter se habeat ne silentium in claustro vel alibi seu officium divinum propter illos non conturbetur.

Fratres Petrus Garsiæ et Joannes de Gallinis commorantes apud Columbarium, quia diffamati sunt de incontinentia, a camerario Hispaniæ regulariter puniantur et ad loca diversa mittantur moraturi.

Cum per visitatores Hispaniæ fuerit provisum et per priores locorum nostrorum dictæ terræ etiam approbatum ut nullus prebendarium recipiat in locis sibi commissis, cum ex hoc domus nostræ in Hispania multa sustinuerint incommoda et jacturas.

Item cum per eosdem provisum fuerit quod nullus ascenset ultra annum prædictarum domorum redditus vel proventus,

item cum per eosdem prohibitum fuerit et provisum ne aliquis mutuum contrahat ultra summam in quadam littera contentam et taxatam, sigillis quorumdam priorum sigillatam, nisi de camerarii dictæ terræ licentia speciali, nos dictam provisionem approbamus et etiam confirmamus et ita volumus et præcipimus quod dicta provisio in posterum observetur et quod omnes priores dictæ terræ qui non apposuerunt sigilla sua, apponant in littera supradicta.

In Hispania et Wasconia deficiunt multi monachi.

Cætera sunt in bono statu.—(P. 112-113.)

Visitator in Hispania, camerarius Hispaniæ.

Capitulum generale anni 1272.

Art. 1.us Diffinimus quod domnus abbas committat domum de Artoio domino de Turre, si voluerit complere ea quæ promittit, cum promittat ibi facere multa bona, hoc salvo quod prius apponatur consilium in insula Corruxii (1), quam domnus de Turre occupat in prejudicium dictæ domus.—(P. 117.)

Visitatores in Hispania et Wasconia, de Karinac (2) et de Bodino priores.—(P. 118.)

Infrascripti visitatores hoc anno [1273] mittantur:

In Hispania camerarius,... quoniam anno præterito visitata fuit per de Karinaco et Najarensem priores.—(P. 122.)

Capitulum generale anni 1274.

Art. 1.us Quoniam, secundum relationem visitatorum, prior de Salamantica negligens est in administratione temporali, scribat sibi domnus abbas quod infra sequens capitulum generale in spirituali et temporali administratione taliter se habeat quod de negligentia non debeat argui, sed potius de diligentia commendari.

---

(1) L'île de Coruxo, où il y avait un monastère sous le vocable de Saint-Etienne.

(2) Carennac, diocèse de Cahors.

Cætera sunt in bono statu.—(P. 128.)

Visitatores in Hispania... domnus Eustorgius et decanus Celsiniarum (1).—(P. 129.)

Capitulum generale anni 1276.

Visitatio Hispaniæ per domnos Gerardum S^ti^ Orientii (2) et Arnaldum S^ti^ Licerii (3) priores.

Art. 1.us Prior de Carrione ponat priorem in domo de Formesta (4) vacante et quæ destructa sunt edificia reparentur.

Art. 2.us In domo S^ti^ Isidori instituantur prior et subprior qui ibi desunt, et quia subprior fuit inobediens visitatoribus, qui vocaverunt eum responsurum super pecunia prioris defuncti quam dicebatur habere et non venit, sed dicitur aufugisse, injungat domnus abbas camerario quod ipsum diligenter quærat et capiat, si invenitur, et de ipso faciat secundum quod abbas duxerit ordinandum.

Et quia vineæ incultæ sunt secundum relationem visitatorum et domus obligata in ducentis marbociniis, injungat domnus abbas priori instituendo quod vineas excoli faciat et solvat debita juxta posse.

Art. 3.us In Villa viridi solent esse quatuor monachi; cum non sint ibi nisi duo, quorum unus illiteratus est, deferens tonsuram et habitum monachalem, ablato sibi habitu monachali, conferatur sibi habitus conversi et ponatur ibi numerus consuetus monachorum (5).

Art. 4.us Prior de Salamantica alienata per prædecessores suos revocet pro posse suo et super hoc ejus diligentia vel negligentia per visitatores vel camerarium domno abbati in sequenti capitulo referatur.

---

(1) Sauxillanges, prieuré du diocèse de Clermont, fondé vers 928.

(2) Saint-Orens-la-Réoule, diocèse de Tarbes, ou Saint-Orens d'Auch, où il y avait également un prieuré important de l'ordre de Cluny.

(3) Saint-Lizier, chef-lieu du diocèse de Conserans.

(4) Fromista, dépendance de Carrion.

(5) Le ms. Nouv. acq. lat. 2263 de la Bibliothèque nationale, qui contient des fragments d'actes de chapitres généraux du XIIIe et du XIVe siècle, renferme aussi cet ar-
e 3. Fol. 14.

Art. 5.us In domo Vallis viridis instituatur prior et inhibeat sibi domnus abbas ne de cætero recipiat ibi prebendarios, et quia multitudo talium onerosa est loco illi, diminuat bono modo, secundum quod melius poterit, numerum illorum jam ibi receptorum.

Art. 6.us In domo Sti Martini de Junia instituatur prior qui alienata revocet, quæ tanta sunt quod fere domus destructa est et inhibeat domnus abbas dicto priori instituendo et aliis omnibus prioribus ne coram ordinariis respondeant, sed per privilegia ordinis viriliter se deffendant et quod tales habeant monachos suos, ne deinceps utantur vestibus cissis *(sic)* ante et retro et alias *(sic)* irregularibus et super hoc excessu camerarius et priores camerariæ in capitulo proclamentur.

Art. 7.us Apud Bondinum mittat domnus abbas priorem et sint ibi tres monachi cum priore. Cætera sunt in bono statu.—(P. 131-132.)

Visitator in Hispania, camerarius Hispaniæ.—(P. 136.)

Hec est visitatio de Casserra facta per nos de Alboro (1) *et Clunizeto (?) priores, anno Domini M° CC° LXXVII°.*

In primis invenimus conventum de Casserra multum devotum et ecclesie Cluniacensi fideliter obedientem. Ibi debent esse XII monachi in conventu, preter priorem dicti loci, et non sunt nisi VII monachi. Unde propter paucitatem et defectum monachorum ibidem raro celebratur missa matutinalis et ibidem fit elemosina et hospitalitas secundum quod dictus locus potest sustinere.

Item de temporalibus invenimus quod ibi non est bladum nec fuit a Nativitate Domini, nisi fuerit emptum vel manu levatum, propter tempestatem que fuit ibi, ut nobis dictum fuit. De domo autem habet dicta domus usque ad messes. Item prior nimis est

(1) Peut-être «Albera» (?), prieuré, sous le vocable de S. Pierre, qui était dans le diocèse de Digne.

consuetus morari extra domum et conventum de Casserra. Item de debitis nichil potuimus scire a priore dicte domus, quia non invenimus eum in dicta domo et expectavimus eum per IIII^or^ dies. Conventus vero dixit quod dicta domus debet in certis debitis CCC libras barcilonenses, et quando prior, qui nunc est, recepit dictam domum, debebat LXXV libras solum et debebantur dicte domui XL libre.

De predictis CCC^tis^ libris debentur Judeis de Vico ad usuram XV libre et Judeis de Barcilona debentur XVII libre et XX solidi ac Judeis de... (1) debentur XV libre, pro quibus debitis solvendis sunt fidejussores homines castri de Cresello et alii homines dicte domus de Casserra. Pro residuo vero dictarum CCC librarum sunt obligati redditus de castro Creisselli et redditus de Valez. Item est obligata bajulia de Prato narbonensi. Item redditus de Sagarra.

Item ecclesia de Creisello consuevit conferri per priorem de Casserra. Nunc autem de novo contulit eam archiepiscopus de Tarragona (2) cuidam clerico in prejudicium ecclesie et domus de Casserra.

Item prioratum de Bleda, qui inmediate subest domui de Casserra, consueverunt tenere monachi. Nunc autem ponuntur ibi clerici seculares in rectores. Item invenimus quod dictus prior fecit emptionem redituum. Cetera sunt in bono statu.

Item quia nos non invenimus dictum priorem de Casserra, diximus, in capitulo conventu presenti, quod ipse prior iret ad instans Cluniacense capitulum et duceret secum aliquos monachos apud Cluniacum proficendos *(sic)* et portaret sensum *(sic)* quam *(sic)* debet ecclesie Cluniacensi.

Isti prioratus seu castra sunt Sancti Petri de Casserra. In archiepiscopatu de Cartagine (3) est castrum de Creisello. Item castrum de Boranco. Item castrum de Roda, cum eorum ecclesiis. Item in dyocesi Barcilonensi est prioratus Sancti Poncii. Item Sanctus Petrus de Clarano. Item in dyocesi de Vico est ecclesia

---

(1) Minorisa (Manrèze)?

(2) Bernard de Olivella, 20 mars 1272-29 octobre 1287.

(3) Lisez, «Tarragona».

Sancti Petri de Mirabello. Item Sanctus Romanus. Item ecclesia de Villa nova et Sanctus Vincencius de Riperia. Item de Bledo. Item in dyocesi Tolosano est prioratus de Sancta Sophia. Item Sanctus Nicholaus de Heremitis (1).

(Original à la Bibliothèque nationale, Nouv. acq., lat. 279, fol. 10) (2).

Capitulum generale anni 1280.

Art. 1.us Quoniam per relationem visitatorum Angliæ, Hispaniæ, Lombardiæ, relatum est quod domus in ipsis terris existentes sunt gravatæ, desolatæ et destructæ pro majori parte et restauratione ac reparatione spirituali ac temporali indigent non modica, domnus abbas apponat consilium quod viderit expedire. —(P. 149.)

Visitatores in Hispania, de Nadres et Salemanca priores.—(P. 152.)

1282. Visitatores in Hispaniâ, Nazarensis et de Sto Christophoro priores.—(P. 161.)

1283. Visitatores in Hispania, de Ryniaco (3) et de Chandiaco (4) priores.—(P. 175.)

Hec est visitacio Yspanie facta per camerarium. 1285 (?).

In domo Sancte Marie Ville franche sunt ibi VI monachi et clerici prebendarii, et est domus obligata debitis et est ibi defectus panis et vini et diurnum officium bene ibidem perficitur. Et

---

(1) C'est Riells *(Riperiis, Ripellis)*, à ce qu'il paraît, dans le diocèse de Vich, dont l'église paroissiale est dédiée à Saint-Vincent. Tous ces noms géographiques se retrouvent aisément dans le grand dictionnaire de Madoz: Caserras, Breda, Vallés, Segarra, Creixel, Bará, Roda, San Pons, Clará, Mirambell, etc.

(2) L'écriture de ce document est effacée en plusieurs endroits, notamment au commencement et à la fin, et le déchiffrement en est très difficile.

(3) Sans doute pour «Carennaco». Les listes de prieurés de l'ordre de Cluny ne contiennent pas ce nom, ni même de noms en approchant.

(4) Chandieu, diocèse de Lyon.

fere major pars domus est alienata per priores qui pro tempore fuerunt.

In domo Vallis viridis sunt duo monachi et plures prebendarii et domus abet sufficienciam usque ad novum. Tamen prior est de incontinentia disfamatus.

In domo Sancti Vincencii de Palunberio sunt IIII^or^ monachi et clerici prebendarii et divinum officium bene ibi perficitur, et domus abet sufficienciam panis et vini usque ad novum. Tamen prior de incontinencia est publice disfamatus.

Domus Sancti Martini de Junia est in malo statu in temporalibus et spiritualibus.

Domus Ville viridis est occupata maliciose per dominam reginam et non moratur ibi monacus. Unde, secundum quod scripsimus vobis anno preterito, necesse est ut per vestras literas suplicetis domino regi ut dictam domum faciat ordini restitui et istud non tradatis oblivioni.

In domo Sancti Ysidori sunt octo monachi et abet domus panem et vinum usque ad novum. Alia sunt in bono statu, excepto quod major pars bonorum domus est alienata per priores qui pro tempore fuerunt.

Domus Sancti Romani est in bono statu et sunt ibi tres monachi.

Domus Sancti Vincencii de Salamantica est in malo statu in spiritualibus et temporalibus et omnia bona domus ita sunt distructa *(sic)* et alienata quod in visitacione nostra ibidem nullum potuimus habere ad hec, nisi quia octoritate vestra commisimus dictam domum cuidam burgensi Salamantino, speciali amico ordinis, qui bona fide et per suas literas patentes promisit nobis omnia alienata pro posse revocare et omnia jura vestra persolvere et ad bonum statum reducere dictam domum et persolvere nobis censam vestram de IIII^or^ annis preteritis, videlicet VI marcas argenti.

Noveritis, pater et domne, quod de mandato vestro accessimus personaliter ad domum vestram Najarensem et secundum quod scripsistis nobis per vestras literas patentes, fecimus diligenter inquisicionem de illis que continebantur in quadam litera de papiro inclusa, sigillo vestro sigillata contra priorem dicti loci.

Et facta inquisicione diligenter, invenimus per confessionem conventus, prestito ab omnibus juramento in pleno capitulo Najarensi, quod dicta litera de consciencia seu de consilio ipsorum nunquam emanaverat et quod nulla eorum que priori oponebantur erant vera, exceptis quibusdam alienacionibus quas prior fecerat, necessitate compulsus, pro magnis et arduis monasterii debitis persolvendis et excepta transgressione silencii, quod non servatur alicubi prout decet. Et invenimus quod non erat ibi sufficiencia monachorum secundum tempora retroacta. Tamen erant ibi XVIII monachi et servicium divinum bene perficiebatur ibidem. Item abuimus per confessionem conventus quod Martinus Garsie, qui tunc temporis erat subprior Najarensis et sacrista, abuit sigillum conventus et fecit quales literas voluit et sigillavit sine assensu conventus et usurpavit quedam privilegia, que si amituntur, potest converti in magnum ordinis detrimentum.

(Original à la Bibliothèque nationale, Nouv. acq. lat. 2279, fol. 14.)

Capitulum generale anni 1285.

Regina Hispaniæ occupavit domum Villæ viridis. Scribat domnus abbas ut, si fieri poterit, dicta domus ad jus et proprietatem Cluniacensis ecclesiæ revertatur et saltem possessionem recipiat quam de facto amisit.

Possessiones et jura domus S^ti^ Ysidori pro magna parte sunt alienata. Scribat domnus abbas camerario ut, quantum possibile est, consilium apponat.

Quia prior de Valle viridi est de incontinentia diffamatus, diffiniunt diffinitores quod a prioratu amoveatur et domnus abbas provideat dicto loco.

Item quia prior Sancti Vincentii de Palumbario est de incontinentia diffamatus, diffiniunt etiam et de isto quod amoveatur.

Cum illustrissimus vir rex Hispaniæ (1) instanter petat domum

(1) Sanche IV, le Brave.

S^ti Martini de Junia conferri donno Gomerio Garsiæ, viro honnestissimo *(sic)*, ut dicitur, et amico ordinis speciali et inter regis clericos locum excellentiorem tenenti, et camerarius Hispaniæ statum domus nobis scripserit talem videlicet quod possessiones ita universaliter alienatæ sunt per priores qui pro tempore fuerunt quod hæredes fundatorum loci de quorum eleemosynis fundata fuit ecclesia ab antiquo dictas possessiones sic alienatas jam petierant a rege et adhuc petunt sibi assignari, unde cum non sit locus alteri remedio, nec per aliquem de ordine possit remedium adhiberi, decernunt diffinitores quod domnus abbas petitioni dicti regis annuat in hoc casu, maxime cum dictus clericus securitatem offerat per procuratorem presentem ad hoc specialiter constitutum et destinatum omnes alienationes per malos administratores factas revocare, omnia jura domus manu tenere et contra omnes adversantes domui manum porrigere adjutricem. Promittit etiam monachorum numerum ibi consuetum tenere, pensionem debitam ab antiquo integraliter et sine difficultate solvere et generaliter promittit facere quidquid prior, monachus ordinis, in aliquo prioratu ordinis, maxime quantum ad Dei servicium, velle et facere consuevit.—(P. 184.)

Visitatores in Hispania, de Sancto Reveriano (1) et de Morlano (2) priores.—(P. 185.)

Capitulum generale anni 1286.

Quia relatio facta per camerarium Hispaniæ super visitatione facta ibidem semiplene et minus perfecte facta est, provideat domnus abbas quod anno venturo dicta provincia melius et plenius visitetur.—(P. 192.)

Visitatores in Hispania, de S^to Christophoro et de S^to Joanne de Vassellis (3) priores.—(P. 194.)

---

(1) Saint-Révérien, diocèse de Nevers, prieuré fondé avant 886.

(2) Sainte-Foi de Morlaas, diocèse de Lescar.

(3) Est-ce le prieuré de Valensolle, qui était dans le diocèse de Carpentras? Les listes de prieurés de l'ordre de Cluny ne contiennent pas le nom «Vassellis» ou de nom s'en rapprochant.

Capitulum generale anni 1287.

Provincia Hispaniæ hoc anno visitata non fuit.—(P. 201.)

Visitatores in Hispania, de Karinac et de Mollanis priores.—(P. 202.)

Capitulum generale anni 1288.

Retulit visitator Hispaniæ quod quidam burgensis, qui tenuit domum de Salemanca, eam tradidit cuidam militi et quidquid juris vel possessionis habebat, transtulit in eumdem. Refert etiam quod domum Sancti Martini de Junia occupavit quidam miles authoritate vel temeritate propria.

Domum Villæ viridis occupavit minister regis authoritate propria. Scribat domnus abbas regi Hispaniæ ut, memor salutis et motus ratione, non permittat in regno suo domos Cluniacensis ordinis ita partim et indifferenter a quibuslibet occupari. Scribat nichilominus camerario Hispaniæ ut talia contra ordinem fieri impedire non negligat et jam enuntiata studeat pro viribus retractare.—(P. 208.)

Visitatores in Hispania, de Sancto Isidoro et de Roseriis (1) priores.—(P. 209.)

Capitulum generale anni 1290.

Provincia Hispaniæ non fuit anno isto visitata.

Cum per relationem fide dignorum ad diffinitores capituli generalis pervenit quod ordo Cluniacensis in partibus Hispaniæ spiritualiter et temporaliter sit collapsus, præcipiunt diffinitores prædicti ut visitatores dictæ provinciæ in spiritualibus et tem-

(1) N.-D. de Rozières, diocèse de Viviers, ou Saint-Blaise de Rosières, au diocèse du Puy, tous deux prieurés de Cluny.

poralibus et omnibus aliis inquirant diligenter veritatem et quæ per eos corrigi potuerint, corrigant secundum discretionem a Deo sibi datam. Ea vero quæ majori correctione viderint esse digna, referant ad capitulum generale.

Cum monachi prioratuum Hispaniæ, Alemanniæ et Lombardiæ propter longam locorum distantiam a moribus ecclesiæ Cluniacensis in multis discrepant et dum accedunt apud Cluniacum grave videtur eisdem moribus Cluniaci conformare, diffinitores, salubriter super hoc providentes, ordinant et statuunt quod de qualibet istarum provinciarum sex vel octo monachi, quos camerarii ipsorum minus perfectos viderint, apud Cluniacum mittantur moraturi, ut ibidem in observantiis regularibus instruantur et totidem de Cluniacensis ecclesiæ loco ipsorum honnesti etiam et maturi ad easdem provincias transmittantur, ut instruant monachos in ipsis provinciis existentes et revocentur et mutentur quoties domnus abbas viderit expedire (1).—(P. 228.)

Visitatores in Hispania, Joannes de ordine et prior de Bordo (2). —(P. 229.)

Capitulum generale anni 1291.

Quia prior Sancti Isidori de dilapidatione, incontinentia, rebellione et inobedientia et de subvertendo ordine in Hispania et ab obedientia Cluniacensis ordinis subtrahendo legitime est convictus et super hiis omnibus monitus et requisitus quod ad obedientiam ordinis et correptionem visitatorum veniret, contumaciter facere noluit, propter quod etiam excommunicatus extitit a visitatoribus ibi missis, et sunt hæc omnia vicinis locis eidem prioratus manifesta, dictum priorem deponunt diffinitores a prioratu prædicto, ordinantes et diffinientes quod domnus abbas de priore idoneo ordinet prioratum, qui viriliter contra dictum priorem et alios malevolos seipsum, prioratum etiam et jura prioratus deffendet.

---

(1) Cette deuxième définition est aussi dans le ms. Nouv. acq. lat. 2263, fol. 64 v°.

(2) Bort, qui était dans le diocèse de Limoges.

Quia prior de Palombariis de incontinentiæ vitio est multipliciter diffamatus et fama probata exivit coram visitatoribus contra ipsum, qui, citatus ad capitulum per visitatores prædictos, venire non potuit, infirmitate detentus, ordinant diffinitores quod domnus abbas procedat contra dictum priorem prout melius viderit procedendum.

Quia frater Petrus, quondam prior de Palombariis, multos redditus dicti prioratus alienasse dicitur minus juste, qui, citatus super his per visitatores, ad capitulum venire noluit, diffiniunt diffinitores quod per camerarium Hispaniæ citetur iterum coram domno abbate et sociis in ordine apud Cluniacum, pœnam pro meritis recepturus.

In domo de Bodino sunt duo monachi de incontinentia non modicum diffamati. Præcipiunt diffinitores camerario Hispaniæ quod illos monachos sufficienter correptos ad alium locum Cluniacensis ordinis transmittat locoque ipsorum duos alios ibi mittat.

Quia in prioratu Sancti Martini de Jugna, quem regina Hispaniæ (1) detinet occupatum, septem sunt monachi de incontinentia diffamati, provideat camerarius Hispaniæ meliori modo quo poterit quod monachos de illo loco removeat et alios idoneos ibi mittat, et quia unus dictorum monachorum, nomine Dominicus Andree, ordinem prodiderat, propter quod fuerat per visitatores citatus ad capitulum generale, precipiunt diffinitores, cum non venerit, nec per se miserit, quod camerarius Hispaniæ ipsum, si possit, capiat seu capi faciat et apud Cluniacum captum mittat pœnam pro meritis recepturum; et si hoc non possit fieri per eumdem, puniat eum alias prout melius viderit puniendum.

Quia in prioratu de Karione tres sunt monachi, videlicet Michael de Tauro, Joannes Pontis, Domin[ic]us de Galircis, qui citati fuerunt coram domno abbate Cluniacensi defuncto, processuri super quibusdam articulis quos contra camerarium qui erat tunc temporis, qui opponebant venientes contumaciter et sine licentia recesserunt, præcipiunt diffinitores camerario Hispaniæ quod citet iterum dictos monachos coram domno abbate et sociis

(1) Marie de Molina.

in ordine apud Cluniacum ut infra duos menses postquam hæc diffinitio per camerarium aut per mandatum ejusdem fuerit notificata eisdem, personaliter compareant, pœnam pro contumacia recepturi et se etiam purgaturi super quadam conspiratione quam fecisse dicuntur contra camerarium qui tunc erat.

Quia abbatia Corneliana se subtraxit omnino a subjectione Cluniacensis ecclesiæ, provideat domnus abbas qualiter dicta abbatia et alia loca in Hispania et alibi a dicta subjectione se subtrahentia, quod ad ordinem reducantur et subjiciantur eidem. Verum, cum abbas illius abbatiæ propter contumaciam et inobedientiam manifestam fuerit excommunicatus de novo a visitatoribus ibi missis, publicatus et denuntiatus etiam in capitulo Karionensi, precipiunt diffinitores camerario Hispaniæ ut ipsum per se vel per alium excommunicatum in sua abbatia, si fieri possit, denuntiet, necnon alibi in locis contiguis et vicinis (1).

Quia in prioratu de Nagera conventus dicti loci in saginna et vestiario defectum patitur non modicum, diffiniunt diffinitores quod prior dicti loci accensata et alias alienata et translata in alios de bonis pertinentibus ad officia vestiarii et pictantiæ revocet et ad manum suam una cum aliis bonis ad officia hujusmodi spectantibus teneat et dicto conventui in vestiario et pictantia provideat competenter, præcipiunt iterum diffinitores priori dicti loci necnon aliis prioribus in Hispania constitutis ne domos, grangias, decanatus et maneria, decimas, jura et possessiones alias prioratuum prædictorum ad perpetuum vel ad vitam aut etiam ultra biennium accensent, admodient vel ad firmam tradant sine consilio et assensu conventuum et camerarii dictæ terræ. Caveat tamen camerarius ne in talibus consentiat sine causa rationabili et honnesta, si pœnam depositionis voluerit evitare, præcipientes diffinitores prædicti quod jam accensata in Hispania priores qui nunc sunt studeant revocare (2).

Item quia prior de Nagera, qui nunc est, super incontinentia est delatus, nec ad plenum convictus, præcipiunt diffinitores camerario Hispaniæ quod dicto priori injungat, quam cito istius

(1) Ce qui concerne Cornellana est aussi dans le ms. Nouv. acq. lat. 2263, fol. 28 v°.
(2) Id. dans le ms. Nouv. acq. lat. 2263, fol. 61 v°.

copiam habere potuerit, ut conjuncta manu sui ordinis coram camerario de hujusmodi vitio se expurget.—(P. 248-251.)

Quia constitit diffinitoribus per relationem visitatorum Hispaniæ quod Rodericus Roderici per falsi suggestionem et contra statuta papalia prioratum Sanctæ Agathæ Civitatis Roderici obtinuit et quia de ordine nostro non existit et antequam esset monachus de ordine nostro longo tempore frater Minor extitit et quia etiam, citatus ad capitulum generale, non venit, ipsum diffinitores a dicto prioratu deponunt, præcipientes nihilominus camerario Hispaniæ quod ipsum de cætero in ordine non admittat (1).—(P. 256.)

Visitatores in Hispania, magister Raymundus de Barra et prior de Rupe forti (2).—(P. 257.)

Visitatio Yspanie facta per camerarium ejusdem provincie et per priorem de Palumbariis anno Domini M° CC° nonagesimo secundo.

Apud Vimerios sunt duo monachi cum priore et officium divinum competenter fit ibidem secundum modum terre et numerum monachorum. Prior dicti loci habet magnam questionem cum archiepiscopo Bracharensi (3), qui vult sibi domum dictam subicere et sustrahere a juridicione ordinis Cluniacensis. Dictus prior habet victualia usque ad fructus novos. Nichil debet.

Apud Bodinum sunt duo monachi. Regina tenet dictam domum. Episcopus Tudensis (4), cancellarius domine regine, intendit facere quamdem *(sic)* compositionem cum domno abbate super dicta domo. Quare factum dicte domus alias non possunt visitatores plenius explicare. Dictus episcopus reparat domos.

Apud Palumbarium sunt octo monachi cum priore. Correximus corrigenda et ordinavimus facta dicte domus et sunt ibi cotidie III misse et in aliis spiritualiter est in bono statu. Dicta domus debet quingentos marbutinos.

---

(1) Id. dans le ms. Nouv. acq. lat. 2263, fol. 3.

(2) Rochefort-Montagne, ancien diocèse de Saint-Flour.

(3) Tello, archevêque depuis 1278 ou 1280, mort le 23 mars 1292.

(4) Jean Fernandez de Sotomayor, 1286, mort le 14 juin 1323.

Prior de Ratis, qui subest inmediate priori de Karitate (1), noluit nos recipere ad visitationem; recepit tamen curialiter ad hospitalitatem.

Apud Vallem viridem est unus monachus cum priore et duodecim prebendarii. Sunt ibi due misse, major et matutinalis. Spiritualiter est in bono statu. Prior dicti loci, scilicet Girardus, diffamatus est de incontinentia et publice tenet meretricem et habet peccuniam ad mensam mercatorum, ut retulerunt nobis monachi de Villa franca, qui sunt testes in carta. Domus nichil debet nisi propter defectum vitualium.

Apud Villam francam sunt X monachi cum priore. Officium divinum bene fit ibidem. Domus debet qui[n]gentos marbutinos. Correximus corrigenda.

Apud Sanctum Romanum sunt duo monachi cum priore. Spiritualiter fit ibidem bene divinum officium. Domus nichil debet.

Apud Sanctum Ysidorum sunt IX monachi cum priore. Prior noluit venire ad visitatores, licet esset prope, nec se excusavit. Officium divinum minus competenter fit ibidem, ex eo quod non est ibidem cotidie matutina missa. Prior parum moratur ibidem et procurator similiter. De... (2) monachis, IIII jacent in dormitorio, alii extra dormitorium. Non est ibi sacrista, nec elemosinarius, licet sint ibi redditus ad hoc deputati; quos prior tenet ad manum suam. Ministratur minus bene in officio sacristie et elemosinarie. Prior arrendavit Sanctam Eulaliam usque ad III annos, de qua recepit nongentos marbutinos. Item accensavit domum de Calabacenes (3) ad XII annos, de qua habuit M. marbutinos. Non est ibi bladum, nec vinum. Statum domus non potuimus scire prope *(sic)* deffectum et absentiam prioris.

Apud Karrionem sunt XXIII monachi cum priore. Officium divinum bene fit ibidem. In spiritualibus est in bono statu. Domus debet IIII^or^ mille marbutinos.

Apud Nazaram sunt XVI monachi cum priore. Divinum offi-

---

(1) La Charité-sur-Loire, diocèse d'Auxerre, prieuré fondé en 1056.

(2) Le parchemin est troué en cet endroit.

(3) Calabazanos, limitrophe de Dueñas, à deux lieues de Palencia. Le prieuré de Saint-Isidore se trouvait dans la petite ville de Dueñas.

cium bene fit ibidem. Prior dixit nobis quod domus erat obligata, sed noluit nobis exprimere quantitatem, sed dicebat quod bene in hoc apponeret consilium.

Apud Zamoram, que subest Marcigniaco (1), sunt duo monachi. Faciunt officium divinum prout decet. Quidam miles tenet domum; bene administratur.

Abbatia Corneliana alienata est.

Salamantica, Villa viridis, Sancta Aggata Civitatis Roderici, Sanctus Martinus de Juvia a laycis detinentur.

(Original à la Bibliothèque nationale, Nouv. acq. lat. 2279, fol. 13.)

Capitulum generale anni 1292.

Quia fere tota cameraria Hispania *(sic)* est in malo statu in spiritualibus et temporalibus, ita quod non est spes quod possit resurgere, nisi celeriter consilium apponatur, diffiniunt diffinitores quod dominus abbas celere consilium apponat secundum quod sibi viderit melius expedire.—(P. 269.)

Visitatores in Hispania, de Marciaco (2), Clermontensis diœcesis, et de Sancto Ysidore *(sic)* priores.—(P. 273.)

Capitulum generale anni 1293.

Quia Geraldus, prior de Valle viridi, tenet publice meretricem et est alias de incontinentia graviter diffamatus et pecuniam tenet penes mercatores, prout retulit visitator, et citatus per visitatorem ad præsens capitulum non venit, nec se etiam excusavit, diffiniunt diffinitores quod veniat apud Cluniacum, pœnam pro meritis de tantis excessibus recepturus et nunquam ad dictam provinciam reversurus, et provideat domnus abbas domui de priore.

---

(1) Marcigny, diocèse d'Autun, prieuré fondé au XIe siècle.
(2) Marsat, diocèse de Clermont.

Quia prior de Nagera quantitatem debitorum suorum visitatori noluit explicare et cum dicatur quod dicta domus a dicto priore est diversis debitoribus obligata, licet dictus prior firmiter recreditur, persolvere potest debita dictæ domus, ordinant diffinitores quod domnus abbas scribat dicto priori quod dicta debita solvat infra terminum sibi a domno abbate prefigendum; alioquin ordinet domnus abbas de domo prout viderit ordinandum.

Quia abbatia Corneliana a subjectione Cluniacensis ordinis se subtraxit omnino, apponat domnus abbas consilium prout alias fuit diffinitum et sibi viderit expedire.

Quia prioratus de Sal[a]ma[n]tica, Villa viridi, Sancta Agatha, Civitatis Roderici et de Sancto Martino de Junia contra statuta papalia a secularibus detinentur, apponat domnus abbas super hoc remedium opportunum.

Quia per priorem de Karrione, qui anno isto extitit in Hispania visitator, non potuerunt scire diffinitores de statu domus suæ ad plenum veritatem et quædam fuerunt diffinitoribus relata per litteras universitatis Karrionensis, quæ tangunt alienationem et obligationem bonorum dictæ domus, ordinant diffinitores quod domnus abbas transcriptum litterarum mittat visitatoribus in Hispania deputatis, qui super contentis in dictis litteris domum spiritualiter et temporaliter tangentibus inquirant cum diligentia veritatem.

Quia prior Sancti Ysidori in Hispania, citatus personaliter per litteras domni abbatis, ad præsens capitulum generale non venit, nec sufficienter excusavit et prior de Karrione denuntiavit diffinitoribus quod dictus prior Sancti Ysidori anno præterito quasdam litteras falsas et subrepticias nomine dicti prioris Karrionensis et contra statum suum diffinitoribus presentavit, et licet dictus prior Karrionensis dictas litteras subrepticias, prout dicitur, diffinitoribus ostenderit et in eorum præsentia juraverit quod dictæ litteræ de ejus conscientia nullatenus emanarunt, quia tamen diffinitores propter dicti prioris Sancti Ysidori absentiam non potuerunt scire de prædictis veritatem, diffiniunt quod dictus prior Sancti Ysidori veniat apud Cluniacum infra festum Sancti Michaelis ad satisfaciendum domno abbati de contumacia supradicta et super falsitate dicto priori Karrionensi precipiunt

diffinitores quod ad dictum terminum apud Cluniacum compareat competenter.

Cætera sunt in bono statu.—(P. 280-281.)

Visitatores in Hispania, de Villa franca et de Sancto Romano de Pennis priores.—(P. 292.)

Capitulum generale anni 1294.

Quia constat per diffinitionem anno præterito factam quod Petrus Flachardi de Belna contumax fuit, quia, citatus per litteras domni abbatis, non venit et diffinitione anni præteriti citaverunt eum in festo beati Michaelis preterito ut compareret apud Cluniacum de contumacia et inobedientia domno abbati satisfacturus et fratri Joanni, quondam camerario Hispaniae, responsurus super quadam littera nomine dicti camerarii per dictum Petrum diffinitoribus presentata, quam dictus camerarius falsam et subrepticiam asserebat, ad quam diem sibi assignatam non comparuit, nec se excusavit, diffiniunt diffinitores quod per domnum abbatem excommunicetur, sua contumacia exigente. Item quod dimittat domum quam acceptavit subjectam prioratui Sancti Isidori vel alias ad arbitrium domni abbatis puniatur.

Quia abbatia Corneliana a subjectione ordinis se subtraxit, precipiunt diffinitores quod domnus abbas super revocatione illius monasterii scribat regi Hispaniæ secundum quod sibi videbitur faciendum. Precipiunt etiam camerario Hispaniæ quod super hoc sollicitus sit et attentus.

Quia visitatores referunt quod prior de Nagera contraxit mutuum cum judæo, item tradidit quædam maneria et quasdam villas ad vitam hominum, item super incontinentia est diffamatus et quia de prædictis ad plenum diffinitoribus non constabat, diffiniunt diffinitores quod camerarius Hispaniæ, assumpto sibi aliquo priore discreto illius terræ, super prædictis inquirat diligenter veritatem et hoc faciat indilate, ita quod infra festum beati Michaelis inquisitionem factam sigillo suo inclusam domno abbati transmittat et citet ad eumdem terminum priorem sæpedictum quod ad eumdem terminum personaliter apud Cluniacum

compareat. Quod nisi fecerit, contra eum procedetur secundum quod de statutis fuerit procedendum.

Cætera sunt in bono statu, ut dicunt visitatores.—(P. 303, 304.)

Visitatores in Hispania, prior de Karrione et quem secum assumpserit.—(P. 312.)

Capitulum generale anni 1295.

Quia Hispania per camerarium, visitatorem institutum, anno isto non fuit visitata, nihil super ea diffinitores potuerunt diffinire, et quia camerarius super hujuscemodi deffectum legitime se non excusavit, faciat super hoc domnus abbas quod viderit faciendum.—(P. 328.)

Visitatores in Hispania, de Mollanis et de Roseriis priores.—(P. 329.)

Capitulum generale anni 1296.

Quia Anglia et Hispania non fuerunt visitatæ, nihil super eis diffinitores diffinire potuerunt.—(P. 338.)

Quia quidquid habet ordo in Hispania, pro majori parte est alienatum, prout ad nos est delatum per quamdam litteram missam priori claustrali per archidiaconum Cluniacensem, visitatorem missum in Hispania, qui capitulo generali non potuit interesse, prout in dicta littera continetur, ordinant diffinitores quod in adventu dicti archidiaconi secundum relationem ipsius ordinet dominus abbas de dicta provincia, prout videbitur ordinandum, et super alienatis apponat consilium quod viderit apponendum.—(P. 339.)

Visitatores in Hispania [non fuerunt designati].

Capitulum generale anni 1297.

Caput decimum.

Art. 1.us Bona Sancti Isidori sunt quasi alienata omnia. Inde precipiunt diffinitores camerario Hispaniæ quod, quantum commodius poterit, bona dicte domus revocare procuret ad jus et pro-

prietatem prioratus prædicti, priorem dictæ domus, si necesse fuerit, compellendo.

Art. 2.us Quia domus de Najera in maxima est quantitate pecuniæ obligata, item quia quasi omnia bona dictæ domus sunt alienata et a secularibus detinentur, quæ tamen propter culpam istius prioris inventa sunt ita esse, et cum de priore qui nunc est non speretur quod possit ibidem remedium adhibere, ordinet domnus abbas de dicta domo prout sibi viderit ordinandum.

Art. 3.us Quia prior quondam Sancti Georgii de Navarra (1), subditus immediate prioratui de Najera, propter demerita sua et alienationes infinitas et debita plurima quæ contraxit, per priorem de Najera, exigente justitia, extitit destitutus et a prioratu remotus, idem vero in vituperium ordinis per potentiam secularem contra destitutionem de se factam, intrudi se fecit in prioratu prædicto, diffiniunt diffinitores quod super hiis per domnum abbatem Navarræ gubernatori scribatur, ut non permittat illum sic intrusum in prioratu remanere prædicto.

Item ordinant diffinitores quod dictus monachus apud Carrionem mittatur, pœnam pro meritis suscepturus.

Art. 4.us Quia priores de Hispania hactenus consueverunt domos suas et redditus, terras, jura et alia bona ad vitam duorum hominum vel trium ad censam vel ad firmam tradere, vel, quod pejus esset, in perpetuum alienare, vendere et distrahere, ita quod in pluribus locis bona et jura domorum Cluniacensis ordinis in Hispania existentia sunt dissipata totaliter et destructa, diffiniunt diffinitores quod neque camerarius Hispaniæ neque priores vel rectores domorum Cluniacensium in Hispania ubicunque existentium audeant de cætero bona, redditus, jura et jurisdictiones et omnia alia sibi commissa vendere, distrahere, alienare ad vitam cujuscunque vel in perpetuum vel ad censam vel firmam tradere ultra biennium, sine domni abbatis Cluniacensis licentia speciali. Transgressores autem hujus mandati vel statuti excommunicationis sententia innodamus (2).

---

(1) Saint-Georges de Azuelo, dans la vallée de la Berrueza, près Viana, sur la frontière de la Castille.

(2) Cet art. 4 est aussi dans le ms. Nouv. acq. lat. 2863, fol. 26.

Cætera sunt in statu dubio.—(P. 357-359.)

Visitatores in Hispania, prior de Carrione et prior Sancti Ysidori.—(P. 369.)

Capitulum generale anni 1298.

Quia Hispania non fuit in hoc anno visitata, ordinant diffinitores ut hoc anno diligentius visitetur.—(P. 382.)

Capitulum generale anni 1300.

Quia visitatores Hispaniæ referunt, prout invenerunt, quod frater Bernardus de Blanesto, prior Sancti Isidori, est de incontinentia multipliciter diffamatus bonaque dicti prioratus fere dilapidavit totaliter et consumpsit et bona immobilia ad tempus non modicum obligavit et falsarius esse monetæ est publice diffamatus et propter contumaciam suam est a camerario Hispaniæ excommunicatus et, citatus per dictum camerarium ad capitulum generale pœnam pro meritis recepturus, non venit, nec se aliqualiter excusavit et quia sic ducit vitam enormiter et publice dissolutam, propter eum totus ordo Cluniacensis in illis partibus diffamatur, ordinant diffinitores quod prædictus Bernardus apud Cluniacum perpetuo carceri mancipetur.

Cum autem visitatores Hispaniæ referant domos, prioratus et bona omnia Cluniacensis ordinis in illis partibus existentia esse fere destructa et penitus desolata, relinquerunt *(sic)* dispositioni domni abbatis ut super his cum Dei adjutorio apponat remedium quod potuerit et viderit apponendum.—(P. 403.)

Visitatores Hispaniæ, de Nagera et de Columbario priores.—(P. 404.)

Capitulum generale anni 1301.

Visitatores Hispaniæ, de Carrione et de Ratis priores.—(P. 417.)

Capitulum generale anni 1303.

Quia in domo de Vimeriis est multitudo onerosa præbendariorum, propter quam domus est quamplurimum aggravata, præcipiunt diffinitores priori dictæ domus quod pro posse dictos præbendarios studeat removere et quod ipse seu aliqui de ordine sine licentia domni abbatis non faciat aliquem præbendarium in futurum et si facti fuerint pro non præbendiis *(sic)* habeantur (1).

Quia domus de Valle viridi et domus de Sancta Columba per duos nobiles detinentur et propter eorum potentiam ordo non possit recuperare, scribat domnus abbas regi Hispaniæ quod placeat sibi dictos nobiles inducere ad dimittendum loca illa; propter occupationem quam dicti nobiles faciunt, servicium divinum non fit ibidem, nec alia prout in religiosis locis extitit consuetum.

Iterum quia in istis domibus et in multis aliis quas tenent multi nobiles in Hispania, propter eorum malam administrationem seu occupationem depereunt jura dictarum domorum, scribat domnus abbas dicto domino regi eo modo quo poterit meliori.

Quia domum Sancti Isidori quidem *(sic)* miles detinet occupatam, præcipiunt diffinitores camerario Hispaniæ ut dictum prioratum ad jus et proprietatem ordinis revocet, et si hoc facere non poterit, faciat quod conventiones habitæ inter domnum Jacobum de Portu et dictum militem observentur eo modo quo poterit meliori.

Quia domus de Nazaray et domus sibi subditæ temporaliter sunt destructæ, apponat domnus abbas consilium quod sibi videbitur apponendum.—(P. 424.)

Visitatores in Hispania, de Bordino et de Ratis priores.

Ad visitandum domum Castricerrensem in Catalonia, sacrista Arulensis (2) et eleemosinarius ejusdem loci transmittantur.—(P. 432.)

---

(1) Cet article est aussi dans le ms. Nouv. acq. lat. 2863, fol. 20.

(2) Arles, au diocèse d'Elne.

Capitulum generale anni 1305.

Quia quidam secularis presbiter tenet claves bladi et vini prioratus de Valle viridi et redditus recipit quasi omnes nomine cujusdam militis qui non vult etiam sufficienter priori et monacho dicti loci ministrare necessaria ac idem miles quod est residuum, completa annata, sibi vult applicare, prætendens quod sibi quidem visitatores hanc potestatem dederunt, revocet hoc domnus abbas, ut melius viderit faciendum.

Prioratus de Salamantica est in malo statu et non sunt ibidem nisi prior et duo monachi, et hactenus consueverunt esse duodecim. Sed fuerunt et adhuc sunt possessiones dictæ domus fere medietas, aliquæ ad vitam, aliquæ ad longum tempus per prædecessorem prioris qui nunc est, obligatæ. Apponat domnus abbas consilium quod viderit apponendum et idem faciat de pluribus aliis prioratibus, quorum plures possessiones sunt similiter obligatæ.

Quia plura obligata inveniuntur in domibus de Palumberio et de Sancto Landerio (1) et Naggera aliqua ad vitam unius personæ, aliqua ad vitam duarum vel aliqua plurium personarum per priorem qui nunc est de Naggera, qui aliquas negat se fecisse et alius confitetur coram diffinitoribus evocatus, sed aliquas causas prætendit de quibus non potest ad presens constare cum per visitatores non fuisset in visitatione prædictorum citatus, diffiniunt diffinitores quod per visitatores anni futuri, dicto priore de Naggera vocato, diligenter inquiratur veritas de prædictis et diffinitoribus capituli generalis proxime futuri referatur; ad quod idem prior de Naggera personaliter veniat recepturus exinde quod justitia suadebit, et quia suspectus ex prædictis habetur, inhibent diffinitores dicto priori interim omne genus alienationis et obligationis et quod super hoc caveat camerarius Ispaniæ ne contra hæc aliqua fraudulenter vel malitiose committantur.

---

(1) «Sancto Landerio» est sans doute une erreur, pour «Sancto Baudelio», comme on peut le voir par l'acte suivant du chapitre général de 1306.

Item cum ex receptione portionariorum seu juxta vulgare Yspanorum loquium *rationarons* grande onus et periculum imminet prioratibus camerariæ supradictæ; item quia pro magna parte quilibet prior absque causa aliquotiens sub signo vilis personæ alicujus notarum, aliquotiens sub sigillo proprio bonæ possessiones, dominia ad vitam unius aut plurium personarum obligant et tradunt sub certis aliis causis et titulis personis sæcularibus et potentibus non sine magno dispendio, damno et prioratuum detrimento, diffiniunt diffinitores quod talia de cætero non fiant sine magna necessitate cum consilio camerarii et assensu.—(P. 448.)

Visitatores in Hispania ex causa, camerarius et Sanctæ Agathæ de Civitate Roderici priores *(sic)*.—(P. 452.)

Capitulum generale anni 1306.

Cum sacrista de Esquarione acceperit et vendiderit tresdecim quintalia de cupro cujusdam campanæ fractæ ejusdem ecclesiæ, ignorante illo qui custodiebat cuprum, diffiniunt diffinitores quod dictus sacrista dictum cuprum infra annum restituat sub pœna amissionis beneficii, et ad hoc per priorem suum efficaciter compellatur, cum de culpa per visitatores sit punitus.

Cum prior de Polumberiis dederit tres præbendas contra statuta ordinis, diffiniunt diffinitores quod dictus prior dictas donationes præbendarum, si fieri potest, sine magno scandalo revocet et de hoc quod fecit, si venerit ad capitulum, per domnum abbatem puniatur, sin autem per visitatores anni futuri vel per camerarium puniatur.

Cum prior de Nagera a tempore quo tenebat domum de Polumberio, multa loca et bona et redditus ipsius domus laicis ad vitam unius personæ, duarum vel trium successive alienaverit et vendiderit; item cum idem prior loca et redditus domus S^ti^ Bauduli quam tenet et dicti prioratus de Nagera vendiderit et obligaverit diversis creditoribus et bona dictarum domorum dilapidaverit, nec providet conventui in necessariis et male regit temporaliter, ut referunt visitatores, adeo quod, nisi celeriter remedium appo-

natur, dictæ domus destruentur, diffiniunt diffinitores quod domnus abbas de dictis domibus ordinet prout viderit faciendum, maxime cum idem prior super præmissis fuerit citatus per visitatores personaliter, ut ipse veniret ad capitulum generale, pœnam pro meritis recepturus.

Cum quidam monachus, Guillelmus nomine de Bernay, consanguineus prioris de Nagera, quoddam breviarium, quod erat in domo S^ti^ Bauduli, secum apportaverit, ut referunt visitatores, diffiniunt diffinitores quod dictus monachus per domnum abbatem ad restituendum dictum breviarium compellatur.

Cum multa loca et multi redditus ordinis sint detenta et occupata per laicos in cameraria Hispaniæ, diffiniunt diffinitores quod domnus abbas scribendo et supplicando regibus et baronibus apponat remedium quod viderit apponendum.

Cum prior S^ti^ Romani obligaverit de redditibus suis usque ad valorem centum librarum, præcipiunt diffinitores dicto priori ut ad recuperationem dictæ obligationis sit sollicitus et attentus, si pœnam depositionis voluerit evitare.—(P. 464.)

Capitulum generale anni 1308.

Quia domnus quondam Jacobus de Portu, visitator tunc et vicarius in Hispania, domum S^ti^ Isidori arrendavit cuidam militi Alverio Garsiæ ad viginti sex annos, qui dictus miles nec censum domni abbatis solvere, nec compositionem factam per ipsum et prædictum Jacobum voluit tenere, nec propter potentiam suam ad tenendum compositionem et solvendam censam potest cogi, ordinant diffinitores quod domnus abbas scribat militi ut censam solvat et compositionem servet.

Quia domus de Carrione patitur defectum in ædificiis, præcipiunt diffinitores priori de Carrione quod procuret, quam citius poterit, dicta ædificia reparari.

Quia prior S^tæ^ Columbæ de Burgis censam debitam domno abbati solvere noluit, nec visitatoribus in necessariis providere, et quia propter hoc citatus ad capitulum nondum venit, præcipiunt diffinitores camerario Hispaniæ quod domum præ-

dictam S^tæ Columbæ ad manum suam ponat et dictum priorem ad capitulum sequens mittat pro inobedientia puniendum. — (P. 485.)

Visitatores in Hispania, camerarius Hispaniæ et prior de Ratis.—(P. 488.)

Diffinitio capituli generalis anni 1309.

Dominicum de Gallinis (1), priorem de Villa viridi, qui per simoniam dictum prioratum confessus est a camerario Yspanie recepisse, licet dictus camerarius inficiatur premissa, diffinitores a dicto prioratu removent et deponunt et in claustro Cluniacensi ipsum precipiunt remanere, penam pro demeritis recepturum, precipientes visitatoribus anni sequentis per quem camerarium premissa simonia facta fuerit diligenter inquirant et quod invenerint refferant ad diffinitores factum capituli generalis.—(Nouv. acq. lat. 2263, fol. 8.)

Capitulum generale anni 1310.

Quia prioratus S^ti Zoili de Guarrione, secundum relationem visitatorum, est obligatus in trecentis libris parvorum turonensium, præcipiunt diffinitores priori dicti loci ut circa attenuationem dicti debiti invigilet et laboret. Cætera sunt in bono statu.

Quia domus St Mariæ de Nagera, quam tenet cardinalis, spiritualiter et temporaliter multa patitur detrimenta, videlicet quia ædificia sunt fere omnia ruinosa, vineæ sunt incultæ, monachis, licet non sint nisi septem, cum consueverint esse triginta, in victualibus minus bene providetur et dictus prioratus est etiam pro quingentis libris turonensibus obligatus, ordinant diffinitores quod domnus abbas scribat et supplicet dicto cardinali, prout

(1) Peut-être le même que le religieux de Carrion, nommé «Dominicus de Galircis, dont il est question dans les actes du chapitre général de 1291.

viderit melius expedire, ut in dicta domo apponat remedium opportunum.

Quia domus S^tl Isidori, quam tenet Alvarus Garsiæ, miles, usque ad viginti sex annos, est temporaliter et spiritualiter in malo statu, quia monachis male administrantur necessaria, et ædificia sunt omnino ruinosa, nec dictus miles vult solvere censas et vicesimas prout debet, ordinant diffinitores quod domnus abbas super hiis apponat remedium, prout viderit expedire.

Quia prioratus de Villa franca est in malo statu temporaliter, videlicet quia ecclesia, claustrum et refectorium totaliter corruerunt, nec prior facit ibi residentiam personalem, ordinant diffinitores quod domnus abbas præcipiat camerario Hispaniæ ut prædictum priorem cogat ad residentiam personalem faciendam et ad ædificia pro viribus restaurari et duos præbendarios, quos ibi propria auctoritate instituit, studeat revocare, nec de cætero præsumat talia attentare.

Quia in prioratu de Palumberio, quem tenet quidam armiger, solebant esse duodecim monachi, et non sunt modo nisi quatuor, et locus est in malo statu, ordinant diffinitores quod domnus abbas apponat super hiis remedium, prout viderit expedire.

Quia in prioratu de Valle viridi, quem tenet Alphonsus Lupi per violentiam, jam sunt viginti anni, non sunt nisi duo monachi, scilicet prior et ejus socius, cum tamen possent esse ibi septem, ordinant diffinitores quod domnus abbas præcipiat camerario Hispaniæ ut prædictum Alphonsum cogat vel inducat ad numerum monachorum modo debito augmentandum (1).

Quia quidam armiger domini cardinalis tenet prioratum de Villa viridi, nec vult solvere censam et vicesimam, prout debet, apponat remedium domnus abbas quod viderit apponendum.

Quia prioratus de Salamantica est in malo statu propter culpam domni Simonis, quondam prioris dicti loci, qui bona monasterii fere omnia obligavit et campanam vendidit et taliter totum destruxit quod vix ibi potest unus monachus sustentari, ordinant diffinitores quod camerarius Hispaniæ corrigat dictum Simo-

(1) Cet article se trouve aussi dans le ms. Nouv. acq. lat. 2263, fol. 53 v°.

nem secundum ordinationem ordinis statutorum, nisi alias fuerit punitus vel correctus.

Quia prioratus S^ti^ Bauditii est in malo statu, eo quod non est ibi panis nec vinum, et omnia bona monasterii sunt obligata per Jordanum monachum, qui per fraudem et falsas litteras ibi instituit se priorem, nec prior qui modo est potest ibi ponere remedium oportunum, præcipiunt diffinitores quod camerarius prædictum Jordanum, nisi punitus super hoc fuerit, ipsum punire ullatenus non postponat et priori dicti loci præbeant auxilium, consilium et favorem super rebus alienatis et obligatis recuperandis.

Quia prioratus de Badino, de Vimerio, S^ti^ Martini de Junia non fuerunt visitati propter latronum et guerrarum pericula, scribat domnus abbas camerario Hispaniæ ut dictos prioratus quam cito quo modo poterit visitet vel faciat visitari.

Cum frater Raymondus Ruffi diceret se priorem domus Castri Sarranensis, Vicensis diocesis in Catalonia, per quandam falsam litteram sigillo reverendi in Christo Patris domni Bertrandi, bonæ memoriæ, abbatis hujus loci, prout ipse Raymondus confessus fuit coram inquisitoribus a domno abbate deputatis, confitens etiam quod prædicta littera præter conscientiam dicti domni Bertrandi abbatis fuerit sigillata, et sic in dictam domum fuit intrusus, et est in spiritualibus et temporalibus ad tantam destructionem quod vix poterit restaurari, diffiniunt diffinitores quod omnes contractus, administrationes, adrendationes et omnia alia per talem intrusum a quinquennio facta et gesta, a quo tempore est data dictæ *(sic)* litteræ *(sic)* revocentur, et ex nunc revocant diffinitores, adeo quod sit irritum et inane quod fuit factum per ipsum in prædictis et remaneat prædictus Raymondus apud Cluniacum correctioni et ordinationi domni abbatis, prout visum sibi fuerit expedire (1).—(P. 506-508.)

---

(1) Cet article est aussi dans le ms. Nouv. acq. lat. 2263, fol. 3 v°.

Capitulum generale anni 1311.

Quia visitatio Hispaniæ per unum solum visitatorem dicitur esse facta per domnum abbatem deputatum, camerario Hispaniæ per diffinitores præcedentis generalis capituli visitatore deputato, visitatione sibi commissa nec inchoata cum adjuncto nec completa, propter quod veritas status domorum et negotiorum Hispaniæ nullatenus potest sciri, licet prior de Vimeriis, deputatus per abbatem visitator, asserat totam Hispaniam per culpam camerarii in pessimo statu esse, et nisi celere remedium apponatur, detrimentum irreparabile sustinebit, et quia probi fratres de Varrione præmissa visitatori detexerunt, ut asserit, aliquos ab administrationibus suis amovit, et omnes quos suspectos habebat de præmissis a dicto prioratu dicitur amovisse, diffiniunt diffinitores quod domnus abbas in Cluniaco, in quantum poterit, de præmissis inquirat per camerarium veritatem et sufficientes personas in Hispaniam transmittat, qui de omnibus diligenter inquirat et domno abbati referant veritatem et reportent, camerario ex causa ubi domnus abbas jusserit remanente, quousque completa fuerit visitatio supradicta, omnibus administratoribus et monachis a monasterio de Varrione remotis pendente visitatione præmissa, ad status et locum proprium restitutis, nihilominus dicto camerario procuratorem mittente, qui eum de impositis defendere possit et quod justum fuerit pro eodem respondere.—(P. 521).

Capitulum generale anni 1312.

Quia domus de Vimeriis est in multis debitis obligata, et quidam monachus Stephanus, dictus Hasniers, tunc mansionarius dicti loci, nunc supprior de Villa franca, in ipso loco multipliciter de incontinentia diffamatus, in dicta domo de Vimeriis viginti et duas mappas altaris benedictas dicitur cepisse et vendidisse, diffiniunt diffinitores ut prior dictæ domus dicta debita solvat modo quam poterit citius meliori, et quod dictus Stephanus de

prædictis excessibus per camerarium Hispaniæ puniatur et extra Villam francam sibi mansio assignetur.

Quia frater Petrus, qui se gerit pro priore de Bodino, furtive frangendo ecclesiam, accepit de thesauro ipsius ecclesiae quatuor tabulas textus evangelii valentes quinque marchas argenti, et unam casulam optimam cum sua stola et manipulo et impignoravit pro sexaginta libris portugalensium extra regnum, nec est spes de recuperatione prædictorum, diffiniunt diffinitores quod, cum sit præsens, capiatur et apud Cluniacum remaneat ad arbitrium illorum de ordine, secundum meritorum ejus exigentiam puniendus.

Quia domus Villæ viridis in multis patitur detrimentum spiritualiter et temporaliter, ordinet domnus abbas de dicta domo prout viderit faciendum.

In prioratu Sancti Martini de Junia sunt monachi de incontinentia multipliciter diffamati, utpote habentes uxores proprias ut laici. Diffiniunt diffinitores quod camerarius Hispaniæ personaliter accedat ad locum, tam enormem excessum puniat et corrigat eo modo quo poterit meliori.

Quia domus de Civitate Roderici est penitus quasi destructa, ædificia minantur ruinam et plura bona dictæ domus male sunt tractata et procurator prioris qui nunc est asserat hoc non esse per culpam prioris, diffiniunt diffinitores quod camerarius Hispaniæ inquirat de præmissis et, veritate reperta, ipsum puniat et alias domnus abbas Cluniacensis dicto loco provideat secundum quod viderit faciendum.

Quia, ex quo recessit prædecessor istius prioris de Karrione qui nunc est, de Hispania, ibidem fuerunt procuratores domnus Simon de Chavennes, prior de Salamanticha, et domnus Rolandus, prior de Curta petra, qui super regimine dictæ domus computum non reddiderunt, nec provisionem sufficientem dictæ domui dimiserunt, diffiniunt diffinitores quod infra dies quindecim post publicationem præsentis diffinitionis coram priore Cluniacensi et in ejus absentia coram priore claustrali Cluniacensi personaliter intersint, priori de Karrione qui nunc est, super prædictis computum legitimum reddituri et petitionibus dicti prioris etiam quod justum fuerit responsuri; injungentes eisdem

priori Cluniacensi vel claustrali quod prædictis partibus brevius quam potuerint aut potuerit, faciant justitiæ complementum.—(P. 541, 542.)

1313.

Visitátores in Hyspania, S^ti Victoris Nivernensis et de Nazara priores.—(P. 578.)

Visitatio Yspanie facta per solum priorem Sancti Victoris Nivernensis, 1314.

Prioratus Sancti Romani de Pennis per istum priorem qui nunc est male tractatur et in tantis debitis obligatus, nisi celeri remedio succurratur, detrimentum irrecuperabile *(sic)* pacietur. Censas de duobus annis non solvit, nec providet monachis et portionnariis, nec moratur in loco, sed dimittit locum quasi destitutum et, ut dictum fuit michi, nunciatum fuit episcopo diocesano a clericis dicti loci ut veniret ad intrandum locum tanquam derelictum.

Prioratus de Vimenario in CCC libris portugalensibus est obligatus per camerarium qui nunc est, licet dictum prioratum invenisset quitum et liberum. Tamen prior qui nunc est laborat, quantum potest, ad solvendum et dixit quod si daretur sibi spacium de non veniendo ad capitulum per duos annos, redderet dictum prioratum quitum ab omnibus debitis et immunem.

Prioratum de Bodino tenet episcopus Tudensis et debebat tenere tres monachos de quibus unus vocabatur prior et accipiebat duplicem portionem et debebat facere ecclesiam et solvere domno abbati quolibet anno pro censu sex centos marbitinos bone monete et solvit totum de pejori moneta, nec in nullo tenet integram compositionem factam cum ordine.

Prioratus de Polumbariis fuit male tractatus per predecessores istius prioris qui nunc est et solebant esse ibi octo et plures monachi et modo non sunt nisi quatuor.

Prioratum de Valle viridi tenet quidam miles, nec permittit

priori quod ordinet de temporalitate nisi per mandatum suum, nec providetur monacho, socio loci, de vestiario de quo posset se solum modo calciare, ita quod magnam paupertatem sustinet monachus illius loci.

In prioratu de Villa franca fui male receptus eundo, sed redeundo competenter. Nam prior, qui nunc, cum ipse securius posset venire ad me quam ego ad ipsum qui sciebat passus, qui nullo modo voluit venire, licet expectavi ipsum apud Carrionem per sex edomadas. Relatio monachi missi ad eum talis fuit et quod didici per priores et monachos convicinos suos quod ipse erat filius monachi, nec ducebat vitam honestam; tenebat in prioratu quamdam domicellam de qua procreaverat duos filios et ita sine verecundia erant in domo sicut esset uxor sua legitima et filii legitimi. Item didici quod camerarius arrendaverat sibi dictam domum pro mille et quinque centum marbitinis. Domnus camerarius impetravit sibi literam a domno abbate quod esset prior, tacita veritate quod esset filius monachi.

Apud Karrionem inveni quod camerarius obligaverat episcopo Coriensi (1) quoddam harendamentum de domo de Tauro pro X milibus marbitinis, pretendens quod dictam obligationem fecerat ad solvanda *(sic)* debita sui predecessoris, et est; refutavit michi ospicium, nec voluit michi providere, ita quod oportuit quod jacerem in do[r]mitorio et famuli mei in villa cum equitaturis, et quia bestie mee erant fesse, steti ibi per tres dies ad expensas monachorum loci qui erant amici mei et noti, et dixit michi dictus prior coram omnibus monachis quod camerarius exheredita-verat locum et quod habuerat de antecessore suo plusquam duo milia marbitinorum et ciphum argenteum et mulam unam pro ducentis et LX marbutinis, quos oportebat ei solvere, et quod vendiderat cuilibet militi XXXVI sarcinas tritici pro tribus annis pro quibus receperat ducentos marbitinos et quod propter hoc multam paupertatem sustinebat.

Apud Sanctum Martinum de Junia non fui prope latrones, sed misi illuc quemdam monachum peditem et male vestitum ad in-

(1) Coria.

quirendum de vita et statu loci cum literis meis, in quibus mandavi priori quod veniret ad me ad reddandam *(sic)* rationem de censa vicesima et aliis juribus domni abbatis, ita inveni: de hospitalitate multum debet reprehendi, quia nullus monachus potest habere ibi lectum.

Nagera est tantis debitis obligata a longis temporibus et a militibus rapacibus oppressa, quia prior est ibi tanquam desperatus, nec habet unde possit solvere jura domni abbatis. Alios prioratus non visitavi propter latrones.

(Original à la Bibliothèque nationale, Nouv. acq. lat. 2279, fol. 16.)

Capitulum generale anni 1314.

Caput octavum.

Art. 1.us Quia domus Sti Romani de Pennis spiritualiter et temporaliter penitus est destructa propter defectum prioris, diffiniunt diffinitores quod domnus abbas ordinet de domo prout viderit ordinandum.

Art. 2.us Quoniam reverendus Pater episcopus Thudensis, tenens domum de Bodino sub certa forma inter ipsum et domnum abbatem inhita, quam non servat, scribat domnus abbas predicto et ipsam studeat observare.

Art. 3.us Quia prior Sti Martini de Via multipliciter est de incontinentia diffamatus et est spurius, ut dicitur, nec non et quedam convencio inter ipsum et predecessorem suum est facta, que non videtur carere vitio simoniace pravitatis, eciam mediante camerario, ut dicitur, Hispanie, verum, verum *(sic)* quia ad plenum non fuit super hiis inquisitum et casus sint ardui, diffiniunt diffinitores quod visitatores anni futuri, vocatis evocandis, de premissis inquirant plenius et diligentia veritatem.

Art. 4.us Domus de Nagera est in statu pessimo, quia onerata debitis, obpressa nobilibus patrie et alienacionibus et absque culpa prioris qui nunc est, sed monachi dicti loci sunt in culpa, utpote more secularium canonicorum viventes, singuli singulas portiones accipientes nimias. Item quia quislibet *(sic)* illorum

tenet nimiam familiam, propter quæ dicta domus multipliciter adgravatur, quare diffinitores diffiniunt et præcipiunt ut per camerarium vel per visitatores ad modum aliorum de ordine vivere compellantur, et si quis inobediens fuerit, citetur apud Cluniacum penam pro meritis recepturus; prior vero circa attenuacionem debiti et exhoneracionem dicti loci det opus et operam eficaces.—(P. 597, 598.)

Visitatores in Hispania... *(sic)*.—(P. 613.)

1315.

Visitatores in Hispania, camerarius et de Nagera priores *(sic)*. —(T. II, p. 15.)

1316.

Visitatores in Hispania, de Villa viridi et de Salamantica priores.—(P. 29.)

Capitulum generale anni 1317.

Querelam suam coram diffinitoribus domnus Johannes de Rochevol exposuit, asserens se de prioratu de Civitate Roderici, quem, ut asserit, canonice possidebat, indebite, ut dicit, et injuste amotum. Præcipiunt diffinitores quod visitatores Hispaniæ anni futuri, vocato illo qui tenet domum prædictam, veritatem diligenter inquirant, et quod invenerint in proximo futuro capitulo referant, ut inde possit fieri justitiæ complementum.

Quia prior S^ti^ Romani multas obligationes fecisse dicitur, nec specificatur quales sunt et etiam domus prædicta in malo statu esse dicitur, ordinant diffinitores quod visitatores anni futuri super prædictis obligationibus se clare et specificative informent.

Domus de Bodino, quam tenet domnus episcopus Tudensis, et domus S^ti^ Isidori, quam tenet quidam miles, sunt in malo statu, nec prædicti pactiones habitas cum ordine observant, dictusque miles priorem S^ti^ Isidori de domo expulit, ita quod in illa domo

non est ausus venire. Ordinant diffinitores quod domnus abbas scribat prædictis episcopo et militi super istis et cum consilio camerarii Hispaniæ apponat remedium quod sibi videbitur expedire.

Domus de Nagera, referentibus visitatoribus et camerario Hispaniæ, est spiritualiter et temporaliter desolata et propinquæ perditioni parata, nisi celere remedium apponatur, quia ibidem non est prior qui residentiam in loco faciat, et domini terræ illius locum prædictum occupare nituntur, monachique dicti loci camerario Hispaniæ penitus existunt inobedientes. Quare ordinant diffinitores quod domnus abbas super hiis de remedio provideat opportuno.—(P. 46.)

Visitatores in Hispania, de S^to^ Isidoro et de Vimeriis priores. —(P. 55.)

Capitulum generale anni 1321.

Quia visitatores Hispaniæ anni præsentis ad istud præsens capitulum non venerunt, nec relationem suæ visitationis visitatoribus transmiserunt, diffinitores diffiniunt quod dicti visitatores infra festum S^ti^ Michaelis in poenam suæ contumaciæ suæque negligentiæ apud Cluniacum veniant per tempus in statutis domni Nicolai papæ in claustro moraturi et ibi per illos de ordine pœna debita nihilominus puniendi, nisi absentiam suam seu negligentiam suam legitime valeant excusare.—(P. 88.)

Visitatores in Hispania, de S^to^ Isidoro et de S^to^ Romano de Pennis priores.—(P. 88.)

Capitulum generale anni 1322.

Quia, referentibus camerario Hispanie, de Carrione et de Nagera prioribus, una cum helemosinario de Carrione, litteratorie et sub eorum sigillis didicimus quod duo monachi, unus nomine Sansonetus de Pissiaco et alius nomine Hugo de Perrues, apportaverunt pro parte thesaurum et reliquias monasterii S^ti^ Ysidori frangendo portas dicte ecclesie violenter et de nocte percusxitque

dictus Sansonetus dictum priorem volentem eum corrigere et eciam dictus Hugo antea per potiones, ut dicitur, machinatus fuit in mortem prioris Ste Agathe defuncti, dum moraretur ibidem cum dicto priore defuncto, hiisque sic actis, dicti duo monachi illicenciati et sine licencia camerarii Hyspanie nec petita, nec obtenta, contra morem ordinis de Hyspania recesserunt ad partes istas declinantes, diffiniunt diffinitores quod per domnum abbatem et per alios de ordine qui eos capere poterunt, capiantur et tam diu detineantur et tute donec idem domnus abbas super hiis plane fuerit informatus et, informatione facta, faciat super hoc quod justicia suadebit.

Datum per copiam in capitulo generali anno Domini M° CCC°, XXII°. Item fuerunt ordinati per diffinitores visitatores in Hyspania pro anno presenti de Nagera, de Civitate Roderici priores. In cujus diffinicionis facte per diffinitores capituli generalis et ordinacionis visitatorum testimonium nos frater Johannes, humilis prior major Cluniacensis, sigillum nostrum duximus apponendum. Datum et supra.

(Original à la Bibliothèque nationale, Nouv. acq. lat. 2279, fol. 17, et ms. de la Chambre des députés, p. 110, 111.)

Hispaniæ et Angliæ visitationes non fuerunt hoc anno apportatæ.—(P. 110, 111.)

1324 (Imprimé).

Visitator in provincia Hispaniæ, camerarius Hispaniæ.—(P. 151.)

1325.

Visitatores in Hispania, de Carrione et de Castro Sarraceni priores.—(P. 186.)

Diffinitio capituli generalis anni 1326.

Omnibus prioribus Hyspanie precipiunt diffinitores districte ut expensas de loco ad locum visitantibus annis singulis libera-

liter et sine contradicione aliqua subministrent et quod monachos sibi commissos uti pannis lineis non permittant, et si in premissis negligentes extiterint, per camerarium Yspanie ad faciendum premissa juris remediis compellantur.

(Nouv. acq. lat. 2263, fol. 39 v.°)

Visitatores in Hispania, de Civitate Roderici et de Sta Columba priores.—(P. 193.)

1327.

Visitatores in Hispania, de Villa franca et de Valle viridi prioratuum priores.—(P. 222.)

Capitulum generale anni 1328.

De statu Hispaniæ certis ex causis nequiverunt visitatores informari: propter quod diffiniunt quod per domnum abbatem ad illas partes personæ idoneæ destinentur, quæ super statu domorum et personarum dictæ camerariæ diligenter inquirant, et si quos alienatores possessionum et administrationum sibi commissarum invenerint et alias delinquentes, canonice et regulariter puniant ac cætera in melius studeant reformare, domni abbatis conscientiam ad præmissa celeriter et mature complenda, quia expedit, exhortantes.—(P. 251.)

De visitatoribus Hispaniæ domnus abbas ordinet juxta diffinitionis dictæ provinciæ tenorem.—(P. 255.)

Capitulum generale anni 1329.

Provincia Hispaniæ non fuit visitata per priores quibus dicta visitatio fuit commissa per domnum abbatem secundum diffinitionem capituli generalis nuper lapsi, nec dicta diffinitio debite executa. Diffiniunt diffinitores quod per futuros visitatores ad plenum dicta provincia visitetur et status provinciæ ad instans capitulum referatur debite, ut super relatione quam facient possit commode diffiniri.—(P. 259.)

Visitatores in Hispania, de Morlanis et de Petrucia priores.—(P. 269.)

1331.

Visitatores Hispaniæ, de Collumberio et de Bodino priores.—(P. 285.)

1332.

Visitatores in Hispania, de Nagera et de Valle viridi priores.—(P. 296.)

1334.

Visitatores in Hispania, S^ti^ Michaelis Zamorensis et de Morlanis priores.—(P. 308.)

1335.

Visitatores in provincia Hispaniæ, de Bodino et de Villa franca priores.—(P. 314.)

Visitatio Ispanie facta per de Villa francha et de Bodino prioratuum priores anno Domini M° CCC° tricesimo sexto.

Primo et principaliter visitavimus Gualeciam, unde vicesima quarta die mensis desembris *(sic)* visitavimus domum de Valle viridi, unde predicta domus est in spiritualibus et in temporalibus in malo statu. Tenet eam quidam miles in posse suo; tenet ibi quendam sacerdotem clavigerum, qui ministrat priori et cuidam monaco et aliis personariis *(sic)* bona monasterii. Bona monasterii sunt data et alienata per priores militibus et scutiferis. Tenent partem predictorum bonorum per vim. Domus et claustrum omnia sunt discoperti *(sic)* et porci et animalia laicorum jacent ibi et in claustro est stercus quemadmodum in stabulo.

Ecclesia est male illuminata. Ibi vero non cantatur missa, nisi per quendam clericum qui tenet curam. Prior neque monacus non habent quid comedant, quia totum rapiunt mali homines et latrones. Prior posuit ibi tres porsionarios vel quatuor. Prior nichil reparavit in predicta domo.

Domus de Palumbario in spiritualibus et in temporalibus competenter est et in bono statu. Non sunt nisi tres monachi cum priore et unus conversus. Prior multum laborat pro monasterio, requirendo bona monasterii que fuerunt alienata per priorem qui fuit interfectus et data cuidam magno militi, cui dedit comendam monasterii et nutrivit ibi filium suum, propter quod monasterium fuit destructum. Item predictus prior, qui fuit interfectus dedit bona monasterii quibusdam scutiferis qui sunt vasalli monasterii et isti omnes tenent bene duas partes monasterii. Quidam tenent ad vitam duarum vel trium personarum, quidam vero ad tempus viginti vel triginta annorum.

Prior in requirendo bona monasterii predictis scutiferis et litiguando contra eos in curia regis stat in magno periculo.

Domus de Sancto Martino de Junia in spiritualibus est in bono statu, set in temporalibus est in malo statu, quia bona monasterii sunt alienata et data quibusdam militibus potentibus et aliis diversis personis, ita quod prior parum tenet de bonis predicte domus, ita quod ipse et monachi vivunt de labore manuum suarum, et quia sunt in terra sine justicia, oportuit quod priores invite et per vim darent bona predicte domus dictis personis potentibus predicte terre.

Domus de Bodino est in eodem statu, quia per vim predicte domus *(sic)* tenent naturales et potentes illius terre. Prior non tenet nisi solum coctum de Bodino et de illo habent suam partem mali homines et latrones. Prior non est ausus bona monasterii requirere, quia inferunt sibi minas ut interficiant eum vel faciant interfici, quia predicta domus est posita in terra ubi non habitant homines, set demones. Invenimus ibi tres monacos cum priore et duos sacerdotes laicos competenter divinum officium facientes. Est ibi quidam monacus, Frenandus Petri nomine, qui est de factis pessimis difamatus, ita quod relatu prioris et quorumdam aliorum fuit dictum quod predictus Frenandus Petri tractavit

captionem prioris cum episcopo Tudensi, tali conditione quod poneret eum in prioratu. Item predictus monacus accepit filium cujusdam scutiferi ad nutriendum in cocto de Bodino, ad hoc ut prior non esset ausus sibi aliquid facere, et propter istud venerunt priori et vasallis monasterii multa mala et multa dampna. Item refert prior quod predictus monacus tractavit sibi mortem cum quodam infantore, Johannes Alfonsi nomine, incitando alios malos homines contra priorem et monasterium. Item quod, anno preterito, quando fuit ad capitulum, disipavit sibi bona monasterii cum personis inhonestis. Item predictum monasterium est in magno periculo cum episcopo et ecclesia Tudensi et prior ducit causam contra eum coram cantore Auriensi (1), quia predictus episcopus requirit procurationem in predicto monasterio et propter hoc prior est dampnificatus in magnis laboribus et expensis.

Domus de Vimerio, que est in regno Portugualie, in spiritualibus et in temporalibus competenter est in bono statu. Sunt ibi multi porsionarii quod *(sic)* posuerunt priores qui fuerunt. Unde predictus prior propter porcionarios est captus per domnum archiepiscopum Braguarensem (2), quia ille prior, Frenandus Petri, postquam fuit depositus, fecit ibi duos porcionarios in dampnum et prejuriditium *(sic)* predicte domus, et quia prior nolebat eis dare rationem, acusaverunt eum apud archiepiscopum et fecerunt eum capi, pendente appellatione, in prejudicium nostri ordinis et privelegiorum *(sic)*. Nos autem ivimus ad archiepiscopum, qui erat longe a Bracara civitate, per novem dietas et requirivimus *(sic)* eum cum magna i[n]stancia, et ipse acusando eum de multis malis respondit nobis quod ipse redderet nobis captum, cum articulis multis, quando fuiset *(sic)* Bracare, tali conditione quod duceremus eum captum ad domnum nostrum Cluniacensem. Item prior dixit et alii quod quando venerunt apud monasterium, invenerunt predictum Frenandum Petri intus cum multitudine armatorum dicendo quod pro literis domni abbatis neque pro ipso non faceret aliquid, set pro amore ipsius daret de bonis lanceatis *(sic)*, quia ipse tenebat apellatum a domno nostro

(1) Orense.
(2) Gonzalo Pereira (?).

Cluniacensi *(sic)*, ut dicebat, et inmediate oportuit dictum Guillermum priorem ire ad archiepiscopum et ad domnum regem Portugualie (1) cum literis domni abbatis apud Lisbonam. Interim predictus Frenandus Petri vendidit et levavit totam novitatem frumenti et siliginis, favarum *(sic)* et ordei et linii et totam raubam predicte domus, scilicet cultras, pulvinaria, ladices *(sic)* et copertoria et alia utensilia dicte domus. Item quinque vacas et unum bovem et unum calicem argenteum duarum marcarum. Item post depositionem predictus Frenandus Petri dedit duo casalia duobus porsionariis, me non stando. Item dixit predictus prior quod cum ipse non esset in monasterio, venit predictus Frenandus Petri cum quodam infantore, nomine Alvarus Guondisalvis, et intravit cum eo et gentibus suis et abstulit claves dispensatori prioris et expulerunt eum de monasterio et postmodum acceperunt boni vini duas cubas et septem vel octo modia milii et panicii et secum levaverunt et deportaverunt porcos, guallinas et multa alia, et istud fuit in tempore caristie et propter hoc monasterium fuit dampnificatum in valore mille quingentorum maravitinorum portugualencium.

Nos non visitavimus prioratum de Ratis, quia nolunt recipere visitatores, quia domus est inmediate sub prioratu de Caritate (2). Tamen fama est quod domus totaliter est destructa et tenet eam arendatam tezaurarius regis Portugualie. Item archiepiscopus Bracarensis retulit nobis quod rex Portugualie precepit sibi ut dictum priorem caperet, si veniret, quia dicebat quod apud regem est de administratione predicte domus quamplurimum difamatus.

Domus de Villa francha est in spiritualibus in bono statu. In temporalibus vero multa sunt alienata et data burgensibus et aliis personis, non culpa prioris qui nunc est, set predesesorum *(sic)* suorum. Prior qui nunc est recuperavit vineas, ortum, molendinum et alia multa bona. Quidam monacus, nomine Alfonsus Roderici, recesit *(sic)* a monasterio sine licentia et ivit moratum in prioratu de Zebrario (3), et est inobediens, excomunicatus et

(1) Alphonse IV le Brave.
(2) La Charité-sur-Loire.
(3) Zebrero, diocèse de Lugo.

iregularis et exibat de nocte extra monasterium sine licensia, ludendo de die et de nocte per tabernas. Fecit comiti sacrilegium in predicto monasterio per efusionem sanguinis et per reconsiliationem dicti monasterii dampnificavit *(sic)* priorem in valore viginti quinque librarum.

Visitatio Castelle. Domus de Civitate Roderici est in spiritualibus in malo statu. Non fit ibi divinum officium, quia non sunt monachi, nec calices, nec ornamenta ecclesie aliqua, non culpa prioris istius, set culpa prioris et monacorum predecesorum suorum. In temporalibus vero competenter est in bono statu. Prior bene laborat sirca *(sic)* monasterii reparationem. Tenet ibi quendam clericum qui ter in ebdomada celebrat ibi missam. Prior pustulis et fistulis tibiarum non potest equitare, nec ad presens capitulum interesse.

Domus de Salamantica in spiritualibus est in malo statu. Non fit ibi divinum officium, quia prior erat infirmus et suus monacus onartanarius *(sic)*, et ideo non dicuntur ibi ore. In temporalibus vero, ut dicit prior et monacus, est in bono statu.

In domo Sancti Bauduli non est nisi solus prior et unus clericus et dicunt oras suas sicut possunt et prior libenter acciperet monacos si haberet. Non sunt ibi calices nisi duo de stagno. Prior emit ibi unam crucem et solebat esse quedam crux magna argentea et unus calix et totum istud vendidit quidam prior, Petrus Sobrini nomine, cuidam sarraseno de Valle oleti et iste Petrus Sobrini et quidam alter qui venit post eum, qui vocabatur domnus Huguo *(sic)*, arrendaverunt et alienaverunt casalia, prata, terras et vineas et vendiderunt dolia predicti monasterii et omnia alia, ita quod in monasterio nichil remansit. Iste prior laborat in quantum potest in monasterii reparatione.

In domo Sancti Isidori est prior cum tribus monachis. Faciunt ibi divinum officium sicut possunt. Omnia vero ornamenta monasterii, calices, cruces, vestimenta et tezaurus ecclesie omnia sunt vendita et alienata per Johannem Sobrini, quondam priorem predicti monasterii, et per Huguonem qui fuit procurator in predicto monasterio. In temporalibus vero est in malo statu, nam predicti predecesores istius qui nunc est vendiderunt cubas et alia que erant in monasterio et impignoraverunt biblias *(sic)* et

privilegia christianis et judeis qui morantur in villa de Donhis (1). Item predictus Johannes Sobrini et Huguo et alii qui fuerunt priores, alienaverunt omnia alia bona monasterii, videlicet prata, terras, vineas, aldeas, domos, casalia et omnia alia, ita quod in monasterio penitus nichil remansit. Tamen prior qui nunc est recuperavit aldeam Sancti Jacobi de Valle (2), que erat data ad vitam trium personarum et ulterius erat arendata per triginta annos. Iste prior multa recuperavit de bonis monasterii et atenuavit multa debita que erant facta per priores. Iste prior qui nunc est laborat multum in recuperatione bonorum et monasterii reparatione.

In domo de Villa viridi non est nisi prior et quidam puer monacus et unus clericus secularis et faciunt divinum officium sicut possunt et minus suficienter propter defectum monacorum, non culpa prioris, quia libenter reciperet monacos, si haberet. Prior fecit ibi quandam crucem copertam argento et unum calicem argenteum et recuperavit ibi libros qui erant impignorati per predecesores *(sic)* suos. Item prior non est ausus ibi facere residentiam propter malefactores et latrones. In temporalibus vero est in bono statu. Prior vero infirmitate et debilitate corporis depreensus excusavit se quod non potest ad presens capitulum interesse, ut nobis aparuit manifeste.

In domo Sancti Romani de Penis est unus monacus cum uno clerico et faciunt divinum officium sicut possunt, non sicut debent, propter defectum monacorum. Prior nec predecesor suus nichil invenerunt penitus in monasterio, quia omnia erant data et alienata per quendam priorem, Matteum nomine, et per Frenandum Petri, qui fuit prior dicti loci. Tamen prior iste tenet locum competenter in bono statu, nam ipse tenet ibi duo paria boum, oves, et atenuavit multa debita et recuperavit instrumenta que erant contra monasterium. Prior iste in reparatione monasterii est diligens et atentus.

(Original à la Bibliothèque nationale, Nouv. acq. lat. 2279, fol. 18-20.)

---

(1) Dueñas.

(2) Santiago del Val, diocèse de Palencia.

Capitulum generale anni 1336.

Prioratus de Valle viridi est spiritualiter et temporaliter desolatus. Regitur per quemdam militem et minus sufficienter facit injurare priori et cuidam monacho per quemdam sacerdotem secularem. Claustrum et domus indigent cooperturis; animalia jacent in claustro, indecenter illuminatur ecclesia. Prior et monachus ibidem non celebrant. Diffiniunt diffinitores quod supplicetur per domnum abbatem regi Hispaniæ (1) quod dignetur compellere detentorem dicti prioratus, cum dictum prioratum teneat indebite ad restitutionem ordini faciendam et per camerarium prior et monachus ad serviendum Deo et celebrandum ibidem compellantur.

Referunt visitatores quod prior de Polumbario spiritualiter et temporaliter et in prosecutione recuperationis possessionum ad tempus longissimum per priores, prædecessores suos, alienatarum sufficienter se habet. Sollicitant ipsum priorem diffinitores quod in prædictis vigilet et laboret diligenter, ut incepit.

Prioratus de S^to^ Martino de Juvya spiritualiter, ut referunt visitatores, sufficienter regitur; temporaliter male, pro eo quia possessiones dicti prioratus alienatæ fuerunt per priores ad longum tempus; non retulerunt tamen quod culpa prioris qui nunc est. Diffiniunt diffinitores quod per camerarium, cum prior non sit presens, veritas an sit in culpa diligenter inquiratur et si reperiatur culpabilis, citet eum ad instans capitulum personaliter pœnam pro demeritis recepturum.

In prioratu de Bodino sunt tres monachi cum priore, competenter divinum officium facientes, una cum duobus sacerdotibus secularibus. Per quosdam malos homines plures possessiones dicti prioratus detinentur occupatæ, propter quorum minas prior recuperare dictas possessiones non est ausus. Est ibidem quidam monachus, nomine Ffrenandus Petri, diffamatus et excitat episcopum Tudensem (2) contra dictum priorem super occupatione

(1) Alphonse XI.
(2) Garcia Ier.

dicti prioratus facienda, et dum alias dictus prior venit ad capitulum, idem monachus cum personis inhonestis bona dicti prioratus dicitur dissipasse. Diffiniunt diffinitores quod dictus prior in recuperatione dictarum possessionum efficaciter laboret et intendat sic quod in sequenti capitulo de diligentia sua constet, et quia dictus Ffrenandus Petri, prout prior qui nunc est de Vimeriis, significavit visitatoribus post liberam resignationem factam de ipso prioratu de Vimeriis per eundem Ffrenandum Petri, quondam priorem dicti prioratus de Vimeriis, recepit de facto duos prebendarios in eodem prioratu, qui plura dampna priori qui nunc est intulerunt et procuraverunt capi ipsum priorem per archiepiscopum Bracarensem, et quamdiu detentus fuit captus per eundem archiepiscopum, predictus Ffrenandus levavit et cepit et vendidit plura bona dicti prioratus de Vimeriis et plura dampna intulit priori qui nunc est, quia non constat ad plenum nisi relatione prioris de Vimeriis quod prædictus Ffrenandus prædicta delicta commiserit, fiat supra prædictis delictis diligens informatio per camerarium, et si reperiatur culpabilis, per eundem capi procuretur et secundum culpam suorum demeritorum punire non obmittat.

Referunt visitatores quod, licet prioratus de Ratis immediate subditus priori de Karitate, consuevit per visitatores ordinis Cluniacensis visitari, prior dicti loci visitatores recipere recusavit, et quod archiepiscopus Bracarensis dixit ipsis visitatoribus sibi præceptum fuisse per regem Portugallyæ ut priorem dicti loci caperet, si eum inveniret, et ex causa, item asserunt dicti visitatores ipsum priorem super mala administratione fore quam plurimum diffamatum, diffiniunt diffinitores quod per camerarium inquiratur, si dicti visitatores in dicto prioratu, [ut] consueverunt, visitant, et si prior prædictus ipsos recipere denegavit et si per informationem diligentem prior culpabilis sit repertus, citet eum personaliter ad instans capitulum generale Cluniacense, correctionem pro tanto excessu recepturum, et interim prior de Karitate super infamia et mala administratione veritatem inquirat et faciat quod justitia suadebit.

Prioratum de Villa francha referunt visitatores spiritualiter per priorem bene regi et plura per eundem priorem de alienatis

per prædecessores suos recuperata fuisse. Est ibi quidam monachus, nomine Alphonsus Roderici, qui pluries dictum prioratum de nocte sine licentia, sectans tabernas, ludendo et plura alia delicta committendo. Diffiniunt diffinitores quod prior dicti loci in recuperando cætera alienata per prædecessores suos laboret cum effectu et dictum Alphonsum Roderici pro suis demeritis punire non obmittat, sic quod cæteris cedat in exemplum, et idem prior de diligentia commendetur.

In prioratu de Civitate Roderici est prior sine monacho. Deficiunt ibi calices et alia ornamenta ecclesiastica, non tamen culpa prioris qui nunc est, unde spiritualiter divinum officium minus sufficienter fit ibidem. Circa reparationem monasterii et in temporalibus prior est diligens et attentus, sed quodam morbo gravatus in tibiis non potest equitare. Diffiniunt diffinitores quod per camerarium monachus sacerdos mittatur ibidem moraturus et dictus prior de ornamentis ecclesiasticis necessariis ibidem ad celebrandum provideat oportune.

Sollicitant diffinitores priorem Sancti Baudeli quod in recuperando alienatas possessiones per prædecessores suos laboret cum effectu et de calice argenteo provideat eidem loco. Et cum non sit ibi monachus cum priore, licet duo monachi cum priore consueverint ibidem residere, diffiniunt diffinitores quod unus monachus sacerdos vel duo, si loci facultates suppetant, per camerarium ibidem mittantur moraturi.

Visitatorum relatione prior S^ti^ Isidori in recuperando terras, prata, possessiones et alia bona alienata per prædecessores suos diligentiam adhibet, prout potest, et in ipso prioratu deficiunt omnino ornamenta ecclesiastica pro divino officio exercendo, quia alienata fuerunt per prædecessores suos. Sunt ibi tres monachi cum priore. Diffiniunt diffinitores quod circa recuperationem alienatorum diligenter perseveret et ornamenta ecclesiastica necessaria propter divinum officium procuret sic quod propter defectum ornamentorum divinum officium non obmittatur.

In prioratu de Villa viridi propter defectum monachorum divinum officium minus sufficienter exercetur, licet prior, ut asserunt visitatores, libenter reciperet eos, si sibi mitterentur, nec prior residet in dicto prioratu, timens de latronibus in immen-

sum et infirmitate proprii corporis ad generale capitulum venire nequiverit, tamen temporaliter bene regit. Diffiniunt diffinitores quod dictus prior in dicto prioratu residentiam faciat personalem, quamdiu sine gravi periculo poterit residere et per camerarium mittatur sibi monachus sacerdos, cum deficiat ibidem de numero consueto, cui provideat, ut tenetur.

Prior S^ti Romani de Pennis, prout referunt visitatores, possessiones alienatas per prædecessores suos diligenter recuperare procurat et debita attenuare non omittit et plura instrumenta obligatoria annulavit. Diffiniunt diffinitores quod dictus prior in recuperando alienata nondum per ipsum recuperata laboret efficaciter.

Referunt visitatores prioratum de Carrione spiritualiter et temporaliter esse in sufficienti statu, sed elemosina fit ibidem minus plene, licet elemosinarius excuset se pro eo, quia quidam prædecessores sui alienaverunt ad longum tempus plures redditus elemosinariæ dicti loci. Diffiniunt diffinitores quod juxta facultates et proventus elemosinariæ prædictæ, ad rogandum elemosinam consuetam compellat camerarius elemosinarium dicti loci, et quia super certis injunxionibus factis per visitatores suppriori prioratus praedicti a quibus appellatum est ad domnum abbatem, terminet ipsam appellationem domnus abbas ut sibi videbitur expedire.

Prioratus de Nagera spiritualiter et temporaliter bene regitur per priorem et ideo est merito commendandus. Excusant se visitatores, quia post iter arreptum veniendi ad capitulum de pecunia sua fuerunt spoliati et ideo venire nequiverunt.—(P. 325, 326.)

Visitatores in Hispania, de Salamantica et de S^to Romano priores.—(P. 336.)

Capitulum generale anni 1337.

In prioratu de Carrione non fit eleemosina consueta, culpa eleemosinarii, et domus et claustrum monasterii sunt destructa in valore ducentarum librarum turonensium. Diffiniunt diffinitores priorem laborare pro posse ad recuperandum destructa et eleemosinarium eleemosinam facere melius solito et prædictum

priorem dictum eleemosinarium cogere ad suum officium debite exercendum.

In prioratu Sancti Romani sunt duæ partes beneficii alienatæ de tempore prædecessorum prioris qui nunc est. Prior qui nunc est pro recuperatione prædictorum diligenter laborat; boves et alia animalia alias in prioratu suo non existentia suo tempore acquisivit. Exhortantur eum diffinitores quod sic de bono quod incœpit velit in melius continuare, quod de bono commendatus de meliori possit in futurum commendari.

In ædificiis et rebus aliis quamplurimis prioratus de Villa franca, sine culpa tamen prioris qui nunc regit, est non modicum aggravatus et sunt multa bona ad ipsum pertinentia ad vitas hominum alienata. Laboret prior in præmissis omnibus et maxime super recuperatione alienatorum, prout poterit et tenetur.

Prioratus de Valveldre et prioratus Sancti Vincentii et prioratus de Bodino, quem tenet D. cardinalis de Hispania (1), et Sancti Martini de Juria sunt in malo statu in aliquibus; bona ad ipsos pertinentia propter guerras sunt consumpta et ædificia combusta; in aliis propter alienationes et oppressiones potentum et nobilium occupata et maxime in prioratu de Bodino. Nullum bonum fit ibi, nec ibi aliquis monachus commoratur, et in prioratu de Valveldre est monachus, nec tamen dicitur, nec fit divinum officium ut deceret. Monachi et etiam priores per episcopos et laicos capiuntur et coguntur coram eis de ipsis conquerentibus respondere. Diffiniunt diffinitores ut super hoc per domnum abbatem vel camerarium Hispaniæ apponatur remedium modo quo poterit meliori.

Prioratus Sancti Vincentii de Salamantica commendari potest, quia laudabiliter administrat.

Prioratus Sanctæ Agathes per regem Portugaliæ penitus est destructus et ideo prior non potest facta sua facere.

---

(1) Guillaume de la Garde, qui était archidiacre de Cerveira au diocèse de Tuy, et devint archevêque de Brague. Il mourut archevêque d'Arles et patriarche de Jérusalem en 1374. Par son testament, qui fut exécuté à Tuy (25 janvier 1375), il institua un anniversaire dans la cathédrale de cette ville. Voy. *España sagrada*, vol. XXII, page 184.

Licet prior Sancti Isidori laboret fideliter et in curia regis et alibi pro bonis dicti prioratus perditis recuperandis, adhuc tamen dictus prioratus sine sua culpa est in malo statu et magnis debitis aggravatus. Quare dictus prior in recuperandis perditis et in aliis dicti prioratus commodum tangentibus laboret utiliter ut incepit.

Prior de Nagera laudabiliter administrat et se gerit in spiritualibus et temporalibus, sicut decet. Verum cum contra quamdam potentem dominam magnum habeat litigium in curia regis Hispaniæ, diffiniunt diffinitores quod domnus abbas scribat et suas litteras dirigat gratiosus illis erga quos litteræ poterunt proficere, quos idem prior nominabit.—(P. 352, 353.)

Visitatores in Hispania, de Polumberiis prior, de S^to^ Baudeolo prior.—(P. 360.)

1339.

Visitatores in Hispania, de Ratis et de S^to^ Baudeolo priores.—(P. 389.)

Capitulum generale anni 1340.

Caput secundum.

Art. 1.us In prioratu de Vimario defficiunt duo monachi. Præcipiunt diffinitores camerario Galliæ ut eosdem ibi mittat, ne ob defectum monachorum divinum officium defraudetur.

Art. 2.us Prioratus de Bodeno, quem tenet reverendus Pater dominus cardinalis Hispaniæ, caret omnino monachis. Scribat super hoc domnus abbas dicto domino cardinali vel alias ordinet secundum quod sibi videbitur faciendum.

Art. 3.us Cum in prioratu de Palumberio referantur per visitatores plura alienata per prædecessores prioris moderni, præcipiunt diffinitores priori dicti loci ut circa recuperationem alienatorum sit diligens et attentus.

Art. 4.us In prioratu de Valle viridi non est prior, nec monachus. Provideat domnus abbas dicto loco de priore et camerarius Galliæ mittat unum monachum inibi moraturum.

Art. 5.us Videat domnus abbas relationem visitatorum prioratus de Villa franca et super ea faciat et ordinet secundum quod sua discretio duxerit ordinandum.

Art. 6.us Ad prioratum de Salamantica mittat camerarius Hispaniæ duos monachos qui ibi defficiunt pro divino officio celebrando.

Art. 7.us In prioratu Sancti Romani de Pennis est prior solus sine monacho, licet deberent ibi esse duo. Præcipiunt diffinitores camerario Hispaniæ ut ad dictum locum mittat duos monachos qui Deo serviant, ut decet.

Art. 8.us Domus de Nagera est obligata in quatuordecim millia marbutinorum, ut retulit prior, propter diversa litigia quæ habet cum pluribus potentibus prior dicti loci; circa cujus debiti attenuationem laboret idem prior juxta posse.

Art. 9.us Quia visitatores referunt prioratum de Karione esse in malo statu spiritualiter et temporaliter ex eo quod locus per collectores domini papæ est et fuit, jam diu est, suppositus ecclesiastico interdicto, pro eo quod prior dicti loci dictis collectoribus de fructibus temporis vacationis minime satisfecit, nec sint etiam in dicto monasterio victualia pro necessitatibus prioris et conventus, ipseque prior domum de Fromist cum suo vico alienavit ad septem annos pro quatuordecim millibus marbutinorum quamdamque crucem auream ipsus monasterii impignoravit communi estimatione valentem decem millia libras multaque alia de bonis dicti monasterii obligavit, ut dicti visitatores reffe-runt, licet generaliter et obscure dictusque prior vel alius pro eo non sit præsens, diffiniunt diffinitores quod domnus abbas committat de Nagera et de Civitate Roderici prioribus, ut ipsi personaliter ad dictum locum accedant et super prædictis et eorum quibuslibet se diligenter et expliciter informent, vocato dicto priore et conventu per eorum juramenta et quidquid super prædictis repererint domno abbati vel priori majori in ejus absentia mittant et referant sub suis sigillis interclusum citentque dictum priorem apud Cluniacum personaliter coram ipsis domno abbate vel priore in ejus absentia, si eum culpabilem repererint, ad diem lunæ post festum beati Michaelis proximum, pœnam pro demeritis juxta constitutiones et statuta recepturum, inhibendo

conventui dicti loci in virtute sanctæ obedientiæ ne de cætero consentire præsumant alienationibus seu obligationibus quibuscumque; et si dicti commissarii per suam informationem priorem de Karrione culpabilem repererint in prædictis, suspendant eum ab administratione prioratus antedicti, donec aliud per dictum domnum abbatem fuerit ordinatum.

Art. 10.us Domus Sancti Isydori relatione visitatorum est in malo statu, nam prior modernus domum et villam Sancti Jacobi de Valle obligavit ad decem annos et plures alias alienationes fecit, prout visitatores refferunt, domusque dicti loci pro majori parte corruerunt. Et quoniam ipsi visitatores obligationes prædictas clare non retulerunt, ordinant diffinitores quod domnus abbas per suas litteras committat de Nagera et de Civitate Roderici prioribus inquirere de prædictis veritatem et quod repererint de prædictis, domno abbati vel priori majori in ejus absentia mittant sub sigillis suis interclusum. Si vero dictum priorem culpabilem repererint in prædictis, citent eum personaliter coram domno abbate vel priore majore ad diem tunc post festum beati Michaelis per prædictum domnum abbatem vel priorem majorem puniendum et nihilominus suspendat eum ab administratione prioratus antedicti.—(P. 400-403.)

Visitatores in Hispania, de Civitate Roderici et de Palumberio priores.—(P. 413.)

1341.

Visitatores in Hispania, de Villa viridi et de Polumberio priores.—(P. 430.)

Capitulum generale anni 1342.

Secundum relationem visitatorum, prior de Valle viridi in spiritualibus et temporalibus male administrat. Octo casalia ad vitam duorum hominum, pecunia inde recepta, alienavit. Quemdam monachum, qui solus in dicto suo prioratu erat, expulit ab eodem, et licet essent ibidem duodecim portionarii, nihilominus prior prædictus tertium decimum posuit, pecunia inde recepta.

Qui omnes asserunt quod, nisi brevi tempore remedium apponatur, prioratus prædictus erit destructus funditus. Diffiniunt diffinitores quod domnus abbas provideat dicto prioratui de alio sufficienti administratore, ne dictus locus penitus desolatur *(sic)*.

Martinus Petri, prior de Salamantica, occupavit et occupatum tenuit per duos annos per potentiam laicorum prioratum de Polumberio et priorem et monachos dicti loci expulit, litteras et privilegia ipsius loci secum asportavit et omnia bona consumpsit, ita quod prior et monachi non habent unde vivant, ut referunt visitatores. Diffiniunt diffinitores quod dictus Martinus Petri per camerarium Hispaniæ seu procuratorem domni abbatis capiatur et captus apud Cluniacum adducatur, pœnam pro demeritis recepturus.

Prior de Villa viridi circa administrationem temporalium et spiritualium laudabiliter, prout potest, laborat, sed propter alienationes factas per prædecessores suos non habet unde solvat debita dicti loci. Hortantur ipsum diffinitores quatenus circa revocationem alienatorum diligentiam adhibeat quam poterit meliorem.

Relatione visitatorum prioratus Sancti Isidori propter malam administrationem domni Guillelmi de Ponte vallium, prioris quondam dicti loci, et prædecessorum suorum penitus est destructus. Diffiniunt diffinitores quod domnus abbas dicto loco provideat, prout suæ discretioni videbitur faciendum.

Cum potentes et nobiles bona, redditus atque loca prioratus de Junia, præter ejusdem prioris culpam, per vim et potentiam eorumdem detineant occupata, propter quæ prior dicti loci nequit onera prioratus dicti loci supportare, scribat domnus abbas regi Hispaniæ ut isdem *(sic)* rex velit compellere dictos potentes et nobiles ut præfatos redditus et bona restituant prioratui prælibato, prout sibi videbitur faciendum. Et cum in dicto prioratu sit quidam monachus, Frenadus *(sic)* Joannis nuncupatus, super morte Joannis Dominici, quondam prioris dicti loci, publice diffamatus, diffiniunt diffinitores quod visitatores anni futuri inquirant super præmissis diligenter et quidquid invenerint refferant diffinitoribus sequentis capituli generalis et si ipsum culpabilem invenerint, ipsum citant personaliter ut ad prædictum futurum capitulum veniat pœnam pro demeritis recepturus.

Prior de Vimiario circa administrationem spiritualium est negligens et remissus. Qui quidem prior subsidium quoddam solvit archiepiscopo Braccarensi alias insolitum præstari et in prejudicium non modicum et gravamen. Ordinant diffinitores quod visitatores anni futuri super dicta negligentia et subsidio præfato ipsum corrigant et castigent.—(P. 431-433.)

Visitatores in provincia Hispaniæ, de Bodino, de S^to^ Romano priores.—(P. 462.)

1343.

Visitatores in Hispania, de Carrione, Sancti Isidori priores.—(P. 498.)

Capitulum generale anni 1344.

Referunt visitatores quod, die martis vigesima die martii, accessit personaliter prior de Vimerio ad prioratum de Bodino causa visitationis et reperit priorem dicti loci graviter eis conquerentem quod cum ipse et socii sui reverterentur de quodam heremitagio, ubi celebrarent missas suas et vellent intrare dictum prioratum, Petrus Ferrandi, archidiaconus de Minor[io] (1), et Dominicus Dominici, archidiaconus de Narbunia (2), in ecclesia Tudensi, ipsos intrare dictum prioratum minime permiserunt. In quem cum magna potestate hominum armatorum, equitum et peditum, per vim et violentiam intraverunt, accipiendo claves dicti loci et omnia ornamenta. Requisiti quare dictum locum occupabant, responderunt quod faciebant authoritate reverendissimi in Christo Patris ac domini domini Guillelmi cardinalis, et hujusmodi prioratum tenuerunt taliter occupatum per decem et septem septimanas, et dum præfati archidiaconi de dicto prioratu recesserunt, dimiserunt ibidem viles et inhonnestos homines, qui arcas thesauri prioratus hujus fregerunt, privilegia ac instrumenta prioratus ac etiam bullam acceperunt, disrumpendo

(1) Miñor, diocèse de Tuy.
(2) Labruja, du même diocèse.

eorum sigilla, homines et vassallos prioratus destruxerunt et eis quamplurima mala intulerunt. Præfatus archidiaconus de Laburnia mala malis accumulando omnia blada et vina ac cætera victualia ibidem reposita secum asportavit; quæ blada vinaque ac alia bona communi æstimatione valebant quingentos florenos, non obstante quod prior diceret eis quod sibi erat hujusmodi prioratus sic collatus per venerabilem virum domnum Cluniacensem abbatem et ipsius possessionem per biennium continuum cum dimidio pacifice tenuerat et tenebat; his tamen non obstantibus, prædicta maleficia perpetrarunt et ita prædictum prioratum denudatum bonis suis mobilibus dimiserunt taliter quod prior et monachi non habent unde valeant sustentari et super privilegiis, donationibus, litteris et juramentis sic destructis, est periculum quod ordo Cluniacensis amittat dictum prioratum, nisi provideatur celeriter de remedio condecenti. Præterea dictus prior fecerat ædificari ecclesiam prioratus. Archidiaconus prædictus fustes, trabes, ligna præparata ad ædificandam ipsam ecclesiam de ipsa extraxit et ea fecit omnino comburi. Diffiniunt diffinitores quod prior claustralis Cluniacensis miserabilem statum hujus domus notificet domno Cluniacensi, ut citius poterit, ut super his provideat prout sibi utilius videbitur faciendum. Prioratus de Vimerio spiritualiter et temporaliter est in bono statu.

Prioratus Sancti Michaelis de Samora, immediate subjectus priori de Marciniaco, est impignoratus quibusdam militibus potentibus, qui non solvunt decimas seu primitias vicesimas et recusant ordinationibus ordinis super his factis stare. Ibidem sunt duo monachi, sed vagabundi non tenent observantias regulares. Domus, claustra et edificia sunt totaliter destructa et desolata, quæ redundant in grande dedecus totius ordinis, maxime quod dictus locus situatus est in insigni civitate Samorensi. Præcipiunt diffinitores in virtute sanctæ obedientiæ dicto priori de Marcigniaco quod, quanto citius commode poterit, et ad dictum locum transmittat unum priorem qui in ea residentiam faciat personalem, qui bona prioratus cum suis juribus revocare studeat de manibus laicorum prædictorum, monachos prædictos vagabundos corrigat juxta regularia statuta; domos, claustra et ædi-

ficia reparet brevius quam poterit, taliter quod de diligentia valeat commendari.

Domus de Vilari (1) et de Sancto Romano de Pennis temporaliter et spiritualiter sunt in bono statu.

Relatione visitatorum, ob culpam et malum regimen prædecessoris prioris moderni de Carrione, jura et redditus prioratus prædicti sunt alienata ex eo quod prior et monachi vix habeant unde valeant sustentari, licet prior de bono regimine commendetur. Quem exhortantur diffinitores ut citius quam poterit studeat alienata revocare.

Jura et redditus domus de Sancto Isidoro fuerunt et adhuc sunt alienata per prædecessorem istius prioris, prout referunt visitatores, et locus est totaliter destructus et desolatus sic quod prior non sit unde possit facere facta sua, licet ipse asseratur esse boni regiminis. Præcipiunt diffinitores priori supradicto ut, quanto citius valebit, alienata revocet taliter quod in sequenti capitulo commendetur.

Domus Sanctæ Columbæ de Burgis, quæ est de mensa domini Cluniacensis, est per suum procuratorem tradita in commendam cuidam nomine Nicolao Petri, quæ tenetur occupata per domnum Joannem de Tanc, monachum, qui fructus et redditus ipsius domus cuidam laico arrendavit seu accensavit in grande præjudicium prædicti domni Cluniacensis, et est sibi domus exposita in via perditionis, nisi celeriter ad mensam dicti domni Cluniacensis revocetur. Referunt etiam visitatores quod præfatus Joannes monachus confessus fuit hujusmodi domum resignasse in manu reverendi Patris domni cardinalis de Turre (2) ad finem ne domnus Cluniacensis dictam domum sibi auferret, et dum visitatores voluerunt ipsum punire super præmissis, non solum in præsentia monachorum, imo plurium laicorum contumeliosa verba et opprobria injuriosa visitatoribus dixit, nec vult litteris domni Cluniacensis seu ejus præceptis, nec non litteris prioris claustralis Cluniacensis et præceptis camerarii in aliquo obedire, imo et mala malis cumulando tanquam filius iniquitatis

(1) Villaverde, qui s'appelle aussi Villarverde.
(2) García de Torres, évêque de Burgos.

ad sedem apostolicam appellavit. Ordinant diffinitores quod prior claustralis Cluniacensis de verbo ad verbum tenorem hujus diffinitionis mittat domno Cluniacensi, qui prædictus domnus super recuperatione dictæ suæ domus adhibeat remedium opportunum, et appellatione dicti monachi finita in curia, præcipiunt diffinitores camerario Hispaniæ ut ipsum monachum sub fida custodia apud Cluniacum transmittat, pœnam pro suis demeritis recepturus *(sic)*.

Prioratus de Nagera spiritualiter et temporaliter est in bono statu.

Rex Castellæ percipit et levat majorem partem fructuum omnium et reddituum omnium ecclesiarum sui regni, maxime beneficiorum ordinis Cluniacensis, propter guerram quam habet contra Sarracenos. Super hoc scribat prior claustralis Cluniacensis domno Cluniacensi ut provideat de remedio opportuno.

Aliqui monachi de Hispania discurrunt vagabundi per curias principum et maxime regis Castellæ impetrando litteras contra priores ordinis in grande prejudicium ipsorum. Præcipiunt diffinitores visitatoribus Hispaniæ, nec non camerario ut ipsi in virtute obedientiæ et sub pœna excommunicationis prohibeant dictis monachis ne de cætero incedant per curias principum seu quorumcumque dominorum temporalium seu accedant ad easdem sine speciali licentia suorum priorum aut camerarii Hispaniæ et ne litteras impetrent aliqualiter in præjudicium priorum ordinis Cluniacensis, et si contra prohibitionem hujusmodi aliquos culpabiles camerarius Hispaniæ repererit, ipse taliter eos districto *(sic)* corripiat et castiget quod eorum pœna cedat cæteris in exemplum.

Prioratus de Villa franca, de Valle viridi, de Palumbario, de Sancto Martino de Junia, de Salamantica et de Sancto Baudilio et de Civitate Roderica *(sic)* non fuerunt visitati ex eo quod visitatores fuerunt omnibus bonis suis in Palumberio deprædati. Quos prioratus prædictos camerarius Hispaniæ citius quam poterit studeat visitare et relationem quam de hujusmodi visitatione fecerit, tradat visitatoribus Hispaniæ futuris.—(P. 510-515.)

Visitatores in Hispania, priores de Nangera et de Bodino.—(P. 542.)

Capitulum generale anni 1345.

Prior prioratus Sancti Vincentii de Palomberio, de Galermo (1), relatione visitatorum in temporalibus *(sic)* bene administrat et in temporalibus *(sic)* male, quia ibidem consueverunt morari sex monachi; modo non est nisi unus. Excusat se prior prædictus quod si camerarius plures sibi mitteret, libenter reciperet ipsos. Circa recuperationem bonorum prædicti prioratus per Martinum Petri, prædecessorem ipsius, impignoratorum hominibus potentibus, dictus prior est negligens et remissus. Diffiniunt diffinitores et dicto priori districto *(sic)* præcipiunt quatenus circa recuperationen bonorum dicti prioratus impignoratorum seu alienatorum per prædecessorem suum, ut præmittitur, talem diligentiam infra instans capitulum generale adhibeat quod debeat merito commendari, maxime cum in Hispania vigeat in præsenti melius justitia quam temporibus retroactis. Camerarius vero Hispaniæ mittat sine delatione *(sic)* ad dictum prioratum monachos ibi deficientes, ne cultus divinus propter defectum monachorum ibidem minuatur.

Relatione visitatorum, prior Vallis viridis in temporalibus et spiritualibus pessime administrat et impignorat omnia bona dicti loci. Propter quod ipsum diffinitores removent a prioratu prædicto; cui prioratui domnus abbas provideat celeriter de priore.

In prioratu de Bodino deficiunt duo monachi, ut referunt visitatores; ex quo minuitur cultus divinus. Præcipiunt diffinitores camerario Hispaniæ quod duos monachos ad dictum prioratum mittat sine mora et dilatione quibuscunque.

Super recuperatione et revocatione bonorum alienatorum et impignoratorum prioratus Sancti Martini de Junia, prior dicti loci, ut referunt visitatores, est negligens et remissus. Præcipiunt diffinitores dicto priori quod super his apponat talem dili-

(1) Serait-ce le nom du prieur? Yepes (*Coronica*, vol. V, fol. 136, 137) fournit quelques renseignements sur ce monastère, mais il ne nomme aucun des prieurs qui l'ont gouverné.

gentiam quod in sequenti capitulo valeat de diligentia merito commendari, præsertim cum in Hispania ministretur et bene fiat justitia de præsenti.

In prioratu de Civitate Roderici non moratur prior, neque monachus, socius ejus, propter quod dictus prioratus vadit totaliter ad ruinam, ut referunt visitatores. Quare præcipiunt diffinitores priori dicti loci quod ibidem faciat sine moræ dispendio residentiam personalem et circa regimen ipsius prioratus taliter se habeat quod possit merito de bona administratione laudari, alias a regimine dicti prioratus in sequenti capitulo amovendus.

Prioratus Sancti Vincentii de Salmantica est valde in malo statu, propter factum Martini Petri, qui fuit prior dicti loci; qui impignoravit quasi omnia bona dicti loci et unam bonam campanam, unum calicem de argento et pluria *(sic)* alia ornamenta ecclesiæ vendidit et destruxit, ut referunt visitatores. Propter quæ et plura alia maleficia quæ commisit, domnus abbas fecit eum ad Nageram carceri mancipari. Diffiniunt diffinitores quod prior qui nunc est dicti loci, circa recuperationem dictorum alienatorum sit diligens et attentus, et domnus Cluniacensis taliter dictum Martinum Petri puniat de commissis quod de cæteris cedat in exemplum.

In prioratu de Civitate Roderici non moratur prior, nec aliquis monachus, quod redundat in infamiam non modicam ordinis et damnum prioratus prædicti, maxime quia dictus prioratus est cituatus *(sic)* in civitate honnorabili et famosa, ut referunt visitatores. Quare diffiniunt diffinitores dicti priori præcipiendo districto *(sic)* quod in dicto prioratu sine moræ dispendio residentiam faciat personalem et circa regimen ipsius taliter se habeat quod debeat merito de bona diligentia commendari.

Prior Sancti Boval in spiritualibus et temporalibus bene administrat. Quidam monachus, vocatus Joannes de Louze, qui habet mansionem in prioratu prædicto, vitam pessimam et inhonnestam ducit et in viis et stratis publicis transeuntes cum pluribus malefactoribus et raptoribus, sicut latro, deraubat et bona ipsorum cum violentia arripit et sibi appropriat et pro pecunia redimere eos facit pluraque alia mala committit in infamiam et vituperium non modicum ordinis, animæ suæ periculum et scanda-

lum plurimorum, de quibus dictus prior magnam querimoniam exposuit visitatoribus supradictis, prout visitatores retulerunt. Diffiniunt diffinitores et districte præcipiunt camerario Hispaniæ quod de prædictis maleficiis per se vel per alium veritatem sine moræ dispendio diligenter inquirat et si prædicta invenerit ita esse, dictum domnum Joannem capi faciat et carceri claudo et bene stricto faciat mancipari a quo liberari nequeat sine domni Cluniacensis aut diffinitorum speciali mandato.

Prioratus civitatis Samarensis, subjectus priori Marcigniaci, non in malo statu, [nisi] quam bona dicti loci sunt hominibus potentibus de dicta civitate impignorata. Prior non facit residentiam in dicto loco; claustrum et domus dicti loci sunt quasi destructa; quæ omnia redundant in infamiam non modicam ordinis et damnum magnum dicti prioratus, maxime quia dictus locus est situatus in dicta civitate, quæ est multum populosa et famosa. Quare diffinitores diffiniunt et districte præcipiunt priori Marcigniaci quod priorem dicti loci indilate compellat ad faciendum in dicto suo prioratu residentiam personalem et ad reparandum claustrum et domos dicti loci, nec non ad recuperandum et revocandum bona prioratus impignorata, ut præmittitur, et alienata, præsertim cum de præsenti in Hispania fiat justitia unicuique ipsam petenti.—(P. 552-556.)

Visitatores in provincia Hispaniæ, priores de Carrione et de Villa franca.—(P. 565.)

Capitulum generale anni 1347.

Occurrat prior Sancti Martini de Junia violentiis et oppressionibus factis et faciendis prædicto suo prioratui, prout potuerit bono modo, sic faciens quod possit de bono regimine commendari.

Relatione visitatorum, prior de Villa franca bene et laudabiliter administrat et debet propter hoc merito commendari et idem de priore de Karrione a dictis visitatoribus est relatum.

Laboret pro viribus prior Sancti Romani de Pennis, qui etiam laudabiliter administrat, ad finem quod possessiones quædam,

alienatæ de suorum prædecessorum temporibus, rehabeantur et reintegrantur *(sic)* prioratu *(sic)* supradicto.

Prior de Villa viridi, sicut visitatores referunt, quamplurima de temporibus prædecessorum suorum alienata recuperavit ipsumque prioratum redditibus augmentavit, laudabiliter administrat; ex quibus redditibus est merito commendandus, et eisdem causis prior Sancti Baudulli potest et debet merito commendari.

Laudari potest et debet et non inmerito prior Sancti Isidori super bono et utili regimine, nam prioratum prædictum in pessimo statu recepit et ad bonum reduxit, Deo dante, et idem de priore de Nagera non inmerito dici potest.

Quamvis super statu provinciæ Hispaniæ per visitatores anni præsentis bona quamplurima sint relata, ex causis tamen aliquibus hortantur diffinitores visitatores anni futuri quatenus super ipso statu inquirant et referant cum magna diligentia veritatem maxime de statu priorum et prioratuum de Palumberiis et de Villa franca et Sanctæ Agathes in Civitate Roderici et de Vimario.—(P. 574, 575.)

Visitatores in provincia Hispaniæ, priores de Nagera et de Carrione.—(P. 576.)

Capitulum generale anni 1348.

Domus de Salamantica in ædificiis et in alienationibus de tempore prædecessoris prioris qui nunc est, multum damnificata est. Laboret prior qui nunc est in reædificandis ædificiis et in recuperandis alienatis utiliter, ut incepit. Idem faciat prior de Lodino.

Prioratus S^ti^ Isidori, de S^to^ Baudulio, S^tæ^ Agathes, de Vimario, de Palumbario, de Villa franca, de Villa viridi, de Carrione sunt in bono statu, ut visitatores Hispaniæ retulerunt.

In prioratibus de Lodino, S^ti^ Martini de Lunia, de S^to^ Romano sunt defectus aliqui in ædificiis, in juribus occupatis et alienatis, sine culpa tamen priorum qui nunc regunt. Laborent priores prioratuum prædictorum qui nunc regunt super præmissis tali-

ter quod in sequentibus capitulis meriti *(sic)* commendentur.— (P. 579.)

Capitulum generale anni 1349.

Juxta relationem visitatorum in prioratu de Quarrione, tempore prædecessoris prioris moderni, erat usque ad tertiam partem restrictus numerus monachorum et in aliis domibus ad dictum prioratum pertinentibus non erant monachi numero competenti; imo domus et loca solempnia, quæ per monachos consueverant gubernari, regebantur per sæculares et personas alias inhonestas.

Item dictus prædecessor vineam unam notabilem dissipavit et eradicavit in dictæ domus detrimentum et quod propter culpam ipsius prædecessoris fluvius intrat septa prioratus, propter cujus inundationes destruetur prioratus, nisi remedium apponatur, ecclesia et claustrum minantur ruinam. Exhortantur definitores priorem modernum, qui de novo illuc missus est, quatenus defectum suppleat monachorum tam in principali prioratu quam in domibus et locis subjectis. Loca etiam sibi subjecta, quæ consueverunt per monachos regi, faciat per monachos gubernari. Circa culturam et reparationem vineæ dissipatæ et eradicatæ et ad resistendum inundationibus fluminis et ad reparationem ecclesiæ et domorum invigilet diligenter, ita quod de bono regimine valeat commendari, et jura domni abbatis, quæ prædecessor suus male et infideliter custodiebat juxta prædictorum visitatorum relationem, fideliter custodiat et conservet. Item monasterium Ste Columbæ de Burgis, alienatum per domnum Guillelmum de Teplenda in manibus cujusdam laici, qui ipsum monasterium detinet occupatum, ad manum suam et ordinis, quam citius poterit, studeat revocare.

Juxta relationem visitatorum, subprior prioratus S^ti^ Isidori et alii monachi omnes erant concubinarii publici atque terribiliter diffamati, ita quod filios et filias infra monasterium habebant et erant monachi gyrovagi et prioratus expositus personis sæcularibus et graviter diffamatus, nulla quasi ibidem existente observantia regulari. Præcipiunt difinitores camerario Hispaniæ qua-

tenus ad dictum locum primaliter accedat et monachos de prædictis excessibus corrigat et castiget et eorum cuilibet alibi mansionem assignet. Idem faciat de monacho de S^to^ Baudilio de incontinentia publice diffamato. Et si sine licentia dicuntur *(sic)* Cluniacensis abbatis quidam monachus in dicto prioratu de S^to^ Baudelio existens, qui fuit frater Minor, receptus fuit in monachum ordinis nostri potestate qua ipsum non potuit recipere, decernat ipsum jus non habere in monachatu ipsumque de dicto prioratu expellat, loco ipsius alium subrogando.

Item idem faciat dictus camerarius de domno Alfonso Petro, monacho prioratus de Salmantica, publice diffamato de suspecta mulierum frequentatione et de ludo taxillorum.

Prior S^tæ^ Agathæ de Civitate Roderici non facit residentiam in dicto prioratu per duos annos. Ecclesia, claustrum et domus minantur ruinam, ita quod propter defectum loci in quo recipi non potuerunt, visitatores necessario fuerint in civitate hospitati. Dictus etiam prior in bonis prioratus non *(sic)* dissipator et propter ipsius culpam cultus divinus ibidem est penitus neglectus. Item etiam ipse prior in villa de Quarrione, una cum priore de Vimeario, de die quemdam hominem interfecit et eum percussit manu et cutello, nec est sacerdos prædictus prior, licet per multos annos dictum tenuerit prioratum. Quæ omnia sunt gravi correctione digna, nec forte sine domni abbatis providentia faciliter possent expediri. Quare idem domnus abbas, visa relatione visitatorum, apponat remedium opportunum et idem faciat domnus abbas de prioratu de Bodinio, in quo prior noviter est defunctus et in quo nullus est cultus divinus, nec observantia regularis. Idem etiam faciat domnus abbas de priore et prioratu de Columbario, dicta relatione visitatorum inspecta, et de prioratu S^ti^ Martini de Lunia, in quo prior noviter est defunctus et locus destructus. Idem etiam faciat domnus abbas de priore de Villa franca, dilapidatore bonorum prioratus, visa relatione visitatorum super prioratu prædicto.

Prior de Vimiario, una cum priore de Civitate Roderici, in villa de Quarrione quemdam hominem interfecit et bonorum prioratus dissipator et mali regiminis tam in temporalibus quam in spiritualibus et est lusor taxillorum, nec fit ibi cultus divinus.

Provideat domnus abbas, visa relatione visitatorum, prout videbitur expedire.

Priores de S^to^ Isidoro et de S^to^ Baudilio sunt in locis suis et extra de incontinentia publice diffamati et apud bonos et graves, et ideo propter eorum malum regimen ordo Cluniacensis in dictis partibus diffamatus et maxime inter populares. Quod nisi per domnum Cluniacensem in brevi apponatur tale remedium quod pæedicti malefactores taliter puniantur quod eorum pœna cedat cæteris in exemplum, dissipetur nervus ecclesiasticæ disciplinæ et ille prior de S^to^ Isidoro una cum prædictis excessibus bonorum prioratus dilapidator reperitur, ordinant definitores quod domnus Cluniacensis, visa relatione visitatorum, cum consilio proborum de ordine super prædictis ordinet quod fuerit ordinandum.—(P. 583-585.)

Visitatores Hispaniæ, de Carrione, de Villa viridi priores.—(P. 594.)

1352.

Visitatores in Hispania, de Villa franca et de Villa viridi priores.—(P. 610.)

1356.

Visitatores Hispaniæ, de Nagera [prior], cum uno socio per eum eligendo.—(P. 631.)

1357 et 1358.

Visitatores provinciæ Hispaniæ non designantur.

1359, 1360 et 1361.

Visitatores in Hispania, de Carrione et de Ratis priores.

1365.

Visitatores in provincia Hispaniæ, de Nagera et Vallis viridis priores.

1366, 1367 et 1368.

Visitatores in provincia Hispaniæ, de Carrione et de Ratis priores.

1369.

Iidem.

1370.

Visitatores in provincia Hispaniæ et in regno Castellæ, Sancti Baudulii et de Villa viridi priores.

1371.

Visitatores in provincia Hispaniæ, Sancti Bauduli et de Villa viridi priores; in Galicia et Portugallia, de Villa franca et de Parhumberiis priores.

Capitulum generale anni 1373.

Priores et decani prioratuum Angliæ, Lumbardiæ, Hispaniæ, Pictavensis tenentur pro excusatis [quod non venerint ad capitulum generale] propter guerras ibidem vigentes.

Visitatores in provincia Hispaniæ, Sancti Bauduli et de Villa viridi priores; in Galicia et Portugallia, de Villa franca, de Uporis (1) priores.

1374, 1375 et 1376.

Visitatores in provincia Hispaniæ, de Carrione et de Villa viridi priores.

Capitulum generale anni 1377.

In prioratu de Villa franca fit servitium divinum competenter et temporalia etiam bene gubernantur. Aliqua ornamenta sunt

(1) Je crois qu'il faut rétablir «P̄ū[b]er[i]is.» C'est donc Pombeiro.

impignorata, circa quorum redemptionem ponat prior diligentiam, sicut promisit visitatoribus infra festum Paschæ. Sunt ibi quinque prebendarii, de quibus prior modernus posuit duos. Inhibent diffinitores dicto priori et aliis prioribus ne deinceps aliquos præbendarios ponant sine licentia et consensu domni abbatis Cluniacensis, cum talia de jure et per statuta ordinis sint prohibita, mandantes camerario Hispaniæ ut se informet de receptione præbendariorum prædictorum, et circa hoc faciat justitiæ complementum, ipsos præbendarios revocando.

Prior S. Martini de Jubiæ bene regit; tamen solus est. Quare diffiniunt diffinitores quod camerarius Hispaniæ sibi mittat unum monachum vel plures, si ibi debent esse, ad finem quod servitium divinum ibidem celebretur.

Prior S. Agathæ Civitatis Roderici bene regit in temporalibus; tamen est solus. Et ideo præcipiunt diffinitores camerario Hispaniæ quod sibi mittat unum monachum vel plures, cum monachus solus non debeat esse secundum dispositiones juris et statuta ordinis Cluniacensis antiquitus observata.

Prior S. Vincentii de Salamantica ponit bonam diligentiam in reparationibus sui prioratus; tamen solus est. Quare per camerarium Hispaniæ mittatur unus monachus vel plures ad augmentationem divini cultus.

De priore S. Baudeli faciunt visitatores bonam relationem; quare debet merito commendari.

Prior de Villa viridi bene regit; tamen est solus. Quare mittat sibi camerarius unum monachum moraturum.

Prior S. Romani bene gubernat tam in spiritualibus quam in temporalibus; quare de bono regimine debet commendari.

Prior de Carrione spiritualiter et temporaliter bene regit; quare merito debet commendari. Perseveret in bonis incœptis ad finem ut, futuris temporibus, bona relatio habeatur de ipso.

In prioratu S. Columbæ non facit residentiam prior, sed in prioratu S. Gogli (1), et ita consuetum est, prout referunt visitatores.

---

(1) «Georgii», ou Saint-Georges de Navarre.

Prioratus de Bodino, S. Petri de Ratis, S. Mariæ de Vimero et S. Isidori male gubernantur; nec sunt ibidem monachi morantes. Ordinant diffinitores quod committantur per domnum abbatem aut duobus ipsorum ut ad prædicta loca accedant et inquirant cum diligentia veritatem, reforment et remediant *(sic)*, prout discretioni ipsorum videbitur faciendum.

. . . . . .

Visitatores in provincia Hispaniæ, de Nagera et S. Michaelis de burgo Samorensi priores.

1378 et 1379.

Visitatores in provincia Hispaniæ, de Nagera et S. Michaelis de burgo [Samorensi] priores.

1380.

Visitatores in provincia Hispaniæ, de Carrione et de Nagera priores.

1381.

Visitatores non designati.

1382.

Visitatores in provincia Hispaniæ, de Carrione et de Nagera priores.

1383.

Visitatores in provincia Hispaniæ, S. Isidori prior et sacrista Carrionis.

1384.

Visitatores in provincia Hispaniæ, S. Isidori et de Carrione priores.

1385 et 1386.

Visitatores in provincia Hispaniæ, de Nagera et de Valle viri di priores.

Capitulum generale anni 1387.

Et primo, secundum relationem visitatorum, in prioratu S. Salvatoris de Villa viridi non moratur prior propter guerras et etiam dictus prioratus est totus dissipatus et circumcirca per quinque leucas. Tamen prior est bonus religiosus et bene regit spiritualiter et temporaliter quando potest morari et ideo merito est commendandus.

In prioratu S. Michaelis Samorensis fit bene divinum officium et prior modernus bene regit spiritualiter et temporaliter; ideo de bono regimine est commendandus.

In prioratu S. Vincentii Salmaticensis prior dissipat omnia et vendit census prioratus et etiam lapides, et inter cætera vendidit unam campanam fratribus Minoribus pretio sexcentorum morabertinorum et clausit portas visitatoribus quando venerunt ad ipsum causa visitandi. Est excommunicatus et nihilominus se immiscet in divinis, ut prius, et vult se subtrahere ab obedientia ordinis et se submittere episcopo diocesano. Ibi non fit divinum officium et finaliter spiritualiter et temporaliter male regit. Ideo diffiniunt diffinitores quod si camerarius Hispaniæ et prior de Nagera reperiunt esse talem, privant *(sic)* eum dicto prioratu nomine domni Cluniacensis et nihilominus juxta demerita sua eum alias puniant taliter quod cæteris cedat in exemplum, et in dicto casu domnus Cluniacensis provideat de uno alio bono administratore, cui conferat dictum prioratum vel camerarius suus nomine dicti domni Cluniacensis et interim ponatur ad manum domni abbatis Cluniacensis dictus prioratus per camerarium Hispaniæ et nomine prædicti domni gubernetur et regatur donec prædicta sint mandata executioni.

In prioratu S. Bauduli Pinasensis non moratur prior propter guerras, sed prope per tres leucas, vivens incontinenter et jacet

in peccato continue tenendo concubinam. Dissipat bona prioratus et finaliter spiritualiter et temporaliter male regit. Ideo diffiniunt diffinitores quod domnus Cluniacensis quam citius poterit apponat breve et bonum remedium vel faciat apponi per camerarium Hispaniæ, præsertim cessantibus guerris.

In prioratu S. Isidori non fit bene divinum officium, nec missa celebratur propter malum regimen prioris qui ibi moram trahit et tenet concubinam suam publice ac dissipat et destruit totum prioratum ac alios. Est malæ vitæ et conversationis. Propter quam causam servitores sui ac alii dimiserunt eum. Fuit multum inobediens visitatoribus et clausit eis portas quando venerunt et procuravit gentes ad occidendum eos et alias spiritualiter et temporaliter male regit. Ideo diffiniunt diffinitores quod si camerarius Hispaniæ et prior de Nagera esse talem reperiunt, privant *(sic)* eum dicto prioratu nomine [domni] Cluniacensis. Et nihilominus juxta demerita sua alias eum puniant taliter quod cedat cæteris in exemplum et [in] dicto casu domnus Cluniacensis provideat de uno alio bono administratore cui conferat dictum prioratum vel camerarius suus nomine dicti domni Cluniacensis et interim ponatur ad manum domni dictus prioratus per camerarium Hispaniæ et nomine prædicti gubernetur et regatur donec prædicta sint mandata executioni vel domnus Cluniacensis ipsum privet et de uno alio bono priore provideat, si sibi videatur faciendum.

In prioratu S. Romani de Apibus fit bene divinum officium. Prior est bonus religiosus et habet unum monachum et unum conversum, qui bene contentantur de ipso et finaliter spiritualiter et temporaliter bene regit; ideo de bono regimine est commendandus.

In prioratu de Carrione dormitorium, claustrum, domus et grangia prioratus minantur ruinam propter negligentiam prioris qui non curat apponere aliquod remedium; imo vendidit ligna empta pro reparatione prædictorum et impignoravit duos calices et unum thuribulum. Prior est malæ vitæ et malæ conversationis et introducit mulieres quotidie causa incontinentiæ infra prioratum publice et est excommunicatus et immiscet se divinis, ut prius, et est inobediens camerario et fuit etiam visitatoribus,

nec voluit in aliquo obedire, nec permittit quod alii religiosi sui subditi immediate obediant eis, sed fecit liguam et conspirationem cum eis contra prædictos et etiam contra domnum abbatem et aliqua verba præsumptuosa dicit de ipso, videlicet quod ita magnus et potens est in ordine Cluniacensi sicut domnus abbas, et dictus prior contra statuta ordinis fecit tres monachos non de legitimo matrimonio procreatos, sed sunt bastardi et filii priorum S. Romani et de Villa franca et tertius filius unius hospitalarii, qui est presbiter, in vituperium totius ordinis et scandalum plurimorum. In dicto prioratu sunt quindecim monachi de præsenti et solebant esse viginti quinque. Item est in dicto prioratu quidam religiosus, qui vocatur Ferrandus Gonzali, et est infirmarius dicti loci; qui est multum dissolutus, malæ vitæ et malæ conversationis, lusor publicus, incontinens, inobediens omnino superioribus suis et verberavit priores majorem et claustralem dicti loci bis et camerarium qui est ibi pro domno Cluniacensi, et est excommunicatus et se immiscet in divinis, ut prius; portat arma infra prioratum publice; occupavit etiam bona prioris ultimo defuncti quæ pertinent ad domnum Cluniacensem et non vult restituere. Et est concubinarius publicus et usurarius et fuit judæus. Diffiniunt diffinitores quod dictus prior de Carrione citetur per camerarium Hispaniæ vel decanum Sancti Adriani et compareat personaliter apud Cluniacum coram domno Cluniacensi ad certam et competentem diem sub pœna privationis beneficii sui, recepturus punitionem et correctionem de commissis per eum juxta demerita, et nisi compareat dicta die assignata, quod revocetur ad claustrum per domnum Cluniacensem. Et quia abusus est creatione monachorum, creando illegitimos, ut supra præmissum est, quod declaratur ipsum privatum creatione et receptione monachorum toto tempore sui per camerarium Hispaniæ et quod etiam declaretur prædictos tres bastardos superius nominatos non esse monachos, nec habere jus in monachatu juxta deffinitionem olim factam in capitulo generali anno Domini 1343, et quod removeatur eis habitus per camerarium. Interim, etiam durante tempore prioris moderni, camerarius Hispaniæ habeat potestatem creandi et recipiendi monachos nomine domni abbatis Cluniacensis in dicto prioratu solum et non

alibi, nisi domnus Cluniacensis ei permittat. Quantum ad infirmarium, privetur per domnum Cluniacensem et uni alteri bono religioso dictum officium conferat et alibi mansionem dicto Ferrando Gundisali assignet, nullis temporibus in dicto prioratu moraturus propter exemplum aliorum.

In prioratu de Nagera sunt decem monachi et debent esse viginti quinque. Satis competenter fit ibi divinum officium secundum numerum monachorum. Monachi contentantur bene de priore et prior de ipsis. Prior dictus bene regit spiritualiter et temporaliter et est bonus religiosus bonæ vitæ et bonæ conversationis et ideo de bono regimine est commendandus, sed ordinant diffinitores quod augmentet numerum monachorum secundum facultates. Alias camerarius Hispaniæ suppleat ejus defectum.

. . . . . .

Visitatores in provincia Hispaniæ, sacrista de Carrione.

1388 et 1389.

Visitatores in provincia Hispaniæ, de Nagera prior, sacrista de Carrione.

1390.

Visitatores in provincia Hispaniæ, de Nagera et de Carrione, priores.

1391.

[Visitatores.] De aliis provinciis, videlicet de provincia Franciæ, Lugduni, Alverniæ, provincia Provinciæ, Hispaniæ, Vasconiæ et Pictaviæ, nos remittimus domno Cluniacensi quod ipse habeat providere de bonis visitatoribus, qui præstent juramenta in capitulo generali præstari consueta, et hoc propter absentiam plurium de ordine qui non venerunt ad capitulum, qui fuissent utiles pro negotio visitationis.

Capitulum generale anni 1392.

In prioratu de Casseriis in Catalonia, Vicensis diœcesis, sunt sex monachi, priore computato, et antiquitus solebant esse duodecim. Ibidem bene et laudabiliter fit divinum servitium, secundum quantitatem religiosorum. Prior et monachi bene concordant. Dictus prior est bonæ vitæ et bonæ famæ et bene regit spiritualiter et temporaliter. Verumtamen claustrum et refectorium atque dormitorium reparationibus indigent in coopertura. Ecclesia est in bono statu et sunt in eadem ornamenta et libri ad sufficientiam. In dicto loco nihil est impignoratum, sed plura quæ erant impignorata et alienata reduxit prior modernus ad statum debitum. Præcipiunt diffinitores quod prior suppleat numerum monachorum et in defectu ipsius domnus Cluniacensis et reparet prior reparanda taliter quod de bono regimine in futuro capitulo valeat commendari.

In prioratu S. Adriani prope Saragosse, Pampilonensis diocesis, quem tenet domnus Joannes Chagane, sacrista de Carrione, nemo residet, nec celebratur ibidem missa. Non est ibidem calix; unum missale sine evangeliis et unum epistolare sunt ibidem. Non sunt ibi ornamenta ecclesiæ, nisi aliqua quæ sunt modici valoris. Ecclesia et major pars domorum sunt in competenti statu; alia pars domorum destructa est; terræ bene cultivantur. Fulgur fregit campanam et campanile dicti decanatus. Ordinant diffinitores quod domnus Cluniacensis, de cujus mensa est dictus decanatus, provideat super dictis defectibus.

In prioratu de Carrione, Palentinensis diœcesis, sunt de præsenti sexdecim monachi, priore computato, et duo monachi sunt extra, videlicet in domibus subditis prioratui, et unus est vagabundus, qui dimisit habitum. Antiquitus solebant esse ibi 24 monachi. Prior spiritualiter et temporaliter bene regit et multas reparationes fecit ibidem et adhuc facit maximeque construxit et fecit de novo totum claustrum. Tamen duo thuribula argentea et una optima cappa sunt impignorata per priorem modernum et conventum, et hoc fuit factum in novitate prioris. Unus calix est

etiam impignoratus per domnum Joannem Rigaut, sacristam dicti loci. Item medietas cujusdam villæ quæ vocatur Formesten, fuit impignorata, tres anni sunt elapsi, cuidam militi præpotenti usque ad sex annos per priorem modernum. Officium divinum diurnum et nocturnum ibidem fit laudabiliter ordoque et religio bene observantur. Ecclesia tota, domus et ædificia sunt in bono statu. Præcipiunt diffinitores priori in virtute sanctæ obedientiæ et sub pœna excommunicationis quatenus redimat et restituat ecclesiæ dicta duo thuribula et cappam intra festum omnium Sanctorum proxime futurum et revocet admodiationem factam dicto militi de medietate villæ de Formesten, cum de jure non teneat nec possit dictam alienationem seu admodiationem facere sine licentia domni abbatis. Sacrista reddidit calicem, prout juravit in præsentia diffinitorum. Prior augmentet numerum monachorum et faciat perquirere monachum vagabundum et ipsum capitulum in carceribus ponat et detineat donec fuerit emendatus in cæteris. Prior est de bono regimine commendandus.

In prioratu S. Isidori prope villam de Dongnet (1), diœcesis Palentinensis, ubi solebant esse duodecim monachi, de præsenti non sunt nisi tres, priore computato. Ibi non est claustrum, refectorium neque dormitorium, sed sunt destructa. Campanile et ecclesia multum indigent coopertura. Non est ibi calix, nisi unus de plumbo. Sunt ibi pauca ornamenta ecclesiastica et modici valoris, quamvis sint multa altaria. Nihil est impignoratum ex bonis dicti loci. Verumtamen prior habet duo litigia pro decimis et juribus ecclesiæ. Monachi celebrant quotidie unam missam, aliquando duas, et horas canonicas dicunt cum nota. Infirmarius dicti loci est concubinarius et etiam prior dicti loci, qui habet prolem multiplicem. Præcipiunt diffinitores dicto priori quod reædificet et reparet claustrum, refectorium, dormitorium, ecclesiam et campanile et augmentet numerum monachorum, prout suppetunt facultates. Nihilominus ordinant diffinitores quod dictus prior citetur personaliter apud Cluniacum per dom-

(1) Lisez «Dongnes», Dueñas.

num abbatem Cluniacensem hinc ad festum Nativitatis Domini, recepturus correctionem de præmissis. Præterea exhortantur domnum Cluniacensem quod ipsum auferat ab officio cameriatus, et quia infirmarius est diffamatus de incontinentia, privant ipsum officio et mansione. Cui alibi domnus abbas assignet mansionem.

In prioratu S. Bauduli d'Alpinat, Segobiensis diœcesis, est prior cum uno socio, nondum sacerdote, et ibi solebant esse tres monachi. Claustrum et omnis domus loci illius sunt combustæ *(sic)* propter negligentiam prædecessoris prioris moderni et non remansit nisi ecclesia et media pars cujusdam domus, quam domnus prior bene reparavit. Prior est concubinarius; in aliis bene regit spiritualiter et temporaliter. Est ibi quædam domus sive grangia, quæ valet quolibet anno centum summatas bladi; quæ fuit tradita cuidam militi præpotenti pro quinque florenis annuæ pensionis per prædecessorem prioris moderni. Ordinant diffinitores quod domnus Cluniacensis mittat ibi monachos deficientes et prior citetur personaliter apud Cluniacum, recepturus correctionem de commissis per ipsum, et præcipiunt diffinitores quod dictus prior procuret revocare traditionem grangiæ supradictæ, cum de jure non possit nec debeat fieri talis traditio sine consensu expresso domni abbatis.

In prioratu S. Vincentii de Salamantica non est calix. Sunt ibi aliqua et pauca ornamenta ecclesiastica modici valoris. Ecclesia, quæ indigebat reparatione, est modo reparata per confratres qui noviter statuerunt ibi confratriam. Capitulum est destructum; claustrum indiget coopertura; aliæ domus in competenti statu; multæ possessiones dicti prioratus sunt impignorata; campana quædam et multi lapides quadrati campanilis dictæ ecclesiæ fuerunt venditi fratribus Minoribus per quemdam priorem dicti loci pretio mille marbutorum *(sic)*, modo sunt duo anni elapsi vel circa; quare prædictus prioratus positus fuit ad manum domni Cluniacensis, propter malum regimen prioris, et quia dictus prior erat fugitivus, ne puniretur et corrigeretur de multis criminibus et excessibus per eum commissis. In dicto loco visitatores invenerunt infirmarium de Nagera cum quodam monacho ibidem missos *(sic)* per camerarium; qui infirmarius se assere-

bat priorem dicti loci virtute quarumdam litterarum apostolicarum quas habebat, eo quod locus ille vacabat, ut dicebat. Nihilominus prioratus prædictus iterum positus fuit ad manum domni Cluniacensis et procuratores constituti ad regendum, quia fugitivus ille nondum erat mortuus, nec etiam facta fuit declaratio qualiter ipse sit privatus. Et etiam quia dictus infirmarius non potuit fidem facere suæ provisionis et quia fuit multum contrarius visitatoribus et eos impedivit, citatus fuit per ipsos ad præsens capitulum generale, peremptorie et personaliter recepturus correctionem de delictis per eum commissis, de quibus habentur informationes. Diffinitores reputant dictum infirmarium se asserentem priorem contumacem, in non comparando *(sic)* et ejus contumacia exigente, ipsum excommunicant in his scriptis, nihilominus exhortantes domnum Cluniacensem quod faciat ipsum capi et captum adduci apud Cluniacum, ibi recepturum correctionem de præmissis per ipsum et contentis in informationibus.

Prior S. Agathæ Civitatis Roderici dies suos clauserat extremos per quindecim dies ante adventum visitatorum; qui quidem prior tanti regiminis fuit quod medietatem omnium bladorum et decimarum suarum vendiderat in herba pro sex florenis, quos etiam jam ante obitum ipsius consumpserat et expenderat. Missale dictæ ecclesiæ impignoratum fuit pro decem marbutis pro sepultura sua. In prioratu non est nisi sola ecclesia, quæ multum indiget coopertura. Non sunt ibi, nec alibi domus pertinentes ad prioratum, quod omnes fuerunt combustæ tempore guerræ Lincastriæ et regis Portugalliæ (1). Non est ibi calix, nisi plombeus; una capsula et una alba modici valoris tantummodo sunt ibidem. Ordinant diffinitores quod camerarius provinciæ provideat super dictis defectibus, prout melius potuerit et fuerit possibile.

In prioratu S. Michaelis de Zamora, subdito prioratui Marcigniaci, est prior cum solo monacho, et debent esse duo monachi

(1) En 1336, lors de l'expédition dirigée contre la Castille par Jean, duc de Lancastre, et par le roi de Portugal, Jean Ier, qui devait, peu de temps après, devenir son gendre par son mariage avec Philippa.

cum priore. Prior male regit, quia, prout dicitur, vendidit altam jurisdictionem villæ quæ vocatur Palon (1), civibus civitatis. Item certum est quod vendidit unam aliam villam quæ vocatur Quintimille (2) pro quinque millibus marbutorum. Major pars domorum dicti prioratus indiget coopertura. Prior habet magnum litigium cum communitate dictæ civitatis pro prædicta villa de Palon. In ecclesia sunt vestimenta et ornamenta ecclesiastica ad sufficientiam. Tamen non sunt in custodia prioris, sed parochianorum. Diu est quod prior tenuit concubinam et adhuc tenet; de qua suscepit prolem multiplicem. Non celebrat, neque cantat, quia perpetravit hommicidium, tres anni sunt elapsi. Diffinitores, attentis præmissis, privant dictum priorem pro beneficio et nihilominus ordinant quod capiatur et captus apud Cluniacum ducatur super præmissis puniendus.

In prioratu de Villa viridi, Austericensis diœcesis, prior non habet secum monachum, sed tenet duos presbiteros seculares, qui quolibet die celebrant unam missam et sæpe duas. Ecclesia et omnia ædificia dicti loci sunt in bono statu; dictus prior fecit duas domos novas et unum columbarium novum, et nihil est impignoratum, sed reddidit impignorata in statum debitum. Non sunt ibi calices, nisi plumbei, nec etiam fuerunt alii a longo tempore citra. Libri sunt ibi ad sufficientiam. Diffiniunt diffinitores quod domnus mittat ibi unum monachum ad faciendum servitium divinum, cum prior solus esse non debeat. In cæteris prior est commendandus.

In prioratu de Villa franca, Austericensis diœcesis, sunt sex monachi cum priore, qui contentantur de priore. Divinum officium diurnum et nocturnum fit ibidem laudabiliter. Ecclesia et pars domorum illius loci multum indigent reparatione. Prior est valde pauper, quia habuit et adhuc habet magnum litigium cum quodam impetrante, et etiam quia prædecessor suus impignoravit et alienavit omnes possessiones ecclesiæ, videlicet quatuor molendinos *(sic)*, centum triginta petias vinearum et

(1) Pajones, diocèse de Zamora.
(2) Quintaniella de Urz, diocèse d'Astorga.

omnes terras arabiles dicti prioratus. Sunt ibi ornamenta ecclesiastica ad sufficientiam. Ordinant diffinitores quod prior dicti loci reparet reparanda et revocet alienationes factas, prout possibile sibi fuerit, taliter quod de bono regimine in futuro capitulo valeat commendari.

In prioratu de Valle viridi, Lucensis diœcesis, est prior sine socio monacho. Tamen sunt ibidem cum ipso duo presbiteri sæculares, scilicet curatus cum quodam capellano; qui celebrant quotidie unam missam. Claustrum et refectorium pro majori parte sunt discooperta. Nihil est impignoratum. Prior tenet concubinam. Diffiniunt diffinitores quod teneat monachum loco capellani vel eundem capellanum induat habitu monachali et compellatur per camerarium provinciæ dictam concubinam expellere sub pœna privationis beneficii.

In prioratu de Palumberio, Lucensis diœcesis, est prior cum duobus monachis, quorum unus non est in sacris, et alter, qui est sacerdos, tenet concubinam; cui monacho male administrat. Prior ejecit duos monachos de prioratu; quibus non vult ministrare. Solebant esse ibidem octo monachi. Divinum officium fit ibi minime; vix aut raro celebratur ibi missa; horæ non dicuntur cum nota, nec etiam aliquoties sine nota. Claustrum est totum destructum et prostratum; aliæ domus multum indigent coopertura. Prior male se regit in spiritualibus et temporalibus, primo quia alienavit quatuor calices argenti et unum lapidem pretiosum multi valoris. Solebant ibi esse septem calices argenti et de præsenti non est ibi unus. Non sunt ibi vestimenta ecclesiastica, nisi duæ albæ et una capsula modici valoris et quædam crux argentea. Prior impignoravit quasdam possessiones ecclesiæ. Diffamatus est de incontinentia, et verum est, quia de una concubina non est contentus, sed plures habet. Omnes sui homines conqueruntur de ipso; sua mala fama ubique prædicatur. Nullum bonum dicitur de eo; fuit apostata per longum tempus et etiam jacobita. Diffinitores, attentis suis demeritis, privant ipsum beneficio suo, et nihilominus ordinant quod capiatur et captus apud Cluniacum ducatur et detineatur, donec restituerit lapidem et alia alienata.

Prioratus de Bodino, Tudensis diœcesis, totus est destructus

propter guerras et etiam quia fuit in manibus cujusdam cardinalis per longum tempus. Est ibi prior solus sine monacho et solebant ibi esse octo monachi, et non est diu quod adhuc erant septem. Prior male et pessime regit, videlicet quia non celebratur ibi missa, nec fuit celebrata, diu est. Non dicuntur ibi horæ; non sunt ibi libri, neque calix; missale et quinque alii libri cum calice sunt impignorati. Prior impignoravit medietatem totius prioratus cuidam scutifero quasi pro nihilo. Ecclesia multum indiget reparatione, nec sunt in eadem vestimenta, neque aliud bonum. Non est ibi claustrum; sunt ibi parvæ domus de palea. Prior non habet unde vivat; quia multum simplex est et idiota, quidam monachus de alio ordine quam nostro regit et gubernat eum et ipsum de bonis suis defraudavit et eum vult supplantare, remittendo sibi beneficium suum, si potest. Diffinitores, attentis præmissis, privant eundem prioratu suo et ulterius ordinant quod corrigatur propter alienata.

In prioratu de Junia, Mindionensis diœcesis, est prior cum quatuor monachis, quorum duo sunt sacerdotes et alii duo non. Qui quidem prior bene regit in spiritualibus et temporalibus et est bonæ famæ et conversationis. Ecclesia est in competenti statu. Claustrum erat ruinosum, sed reparat illud de novo. Sunt ibi quinque calices argentei et una crux argentea et vestimenta ecclesiæ ad sufficientiam. Nihil est impignoratum; quare de bono regimine est commendandus.

In prioratu S. Romani des Paignes, Legi[o]nensis diœcesis, est prior cum uno socio monacho et uno presbitero sæculari; qui quotidie dicunt unam missam et sæpe duas. Prior bene regit spiritualiter et temporaliter; nihil est impignoratum. Ecclesia, claustrum et aliæ domus sunt in competenti statu, una excepta quam incepit reparare. Non sunt ibi calices, nisi de plumbo, nec etiam fuerunt de multo tempore. Et sunt ibi libri ad sufficientiam et una crux argentea. Tamen prior tenet concubinam. Diffiniunt diffinitores quod prior per camerarium compellatur ad emendum unum calicem argenteum et abjicere concubinam.

In prioratu S. Columbæ de Burgiis non repererunt visitatores priorem eundo, nec redeundo, quia recesserat et impignoraverat totum prioratum pro sex millibus marbutorum cuidam scutifero

potenti usque ad sex annos. Libri et vestimenta ecclesiastica non sunt ibidem; ecclesia est tota ruinosa tam in parietibus quam in coopertura; missale, legendarium et antiphonarium fuerunt impignorata per domnum Johannem Rigaud, quando fuit prior illius loci, pro quingentis marbutis valentibus viginti quinque florenos. Diffiniunt diffinitores quod compellatur per camerarium ad solvendum illas impignorationes et redimendum statum sub pœna privationis beneficii et in casu in quo noluerit obtemperare, apud Cluniacum citetur personaliter.

In prioratu de Nagera est prior cum decem monachis bene conversantibus; solebant esse ibidem triginta monachi. Divinum officium diurnum et nocturnum fit ibi laudabiliter. Prior est novus; bene regere incepit spiritualiter et temporaliter et est bonæ famæ. Tamen dicitur quod est obligatus in multis pecuniis apud Judæos, quia tenuit prioratum ad pensionem de manu cujusdam cardinalis qui mortuus est. Ecclesia est multum ruinosa, quia quarta pars cecidit ad terram. Residuum ecclesie propter antiquitatem murorum scissum est in multis locis et partibus; ipsa est bene munita de ornamentis, vestimentis, libris et calicibus ad sufficientiam. Diffiniunt diffinitores quod novi visitatores accedant ad dictum prioratum et ibidem diligenter inquirant de redditibus et valore dicti prioratus et in quibus consistant redditus et referant domnis diffinitoribus futuris, et quod prior dicti loci augmentet numerum monachorum et faciat reparationes necessarias, nec impignoret redditus dicti prioratus sub pœna privationis sui beneficii onerantque ad præsens conscienciam dicti prioris. In residuis laudandus est de bono regimine.

In prioratu S. Christophori prope abbatiam Salvatoris de Leyre, Pampilonensis diœcesis, est priorissa cum duabus monialibus. Antiquitus solebant ibi esse abbatissa cum quindecim monialibus. Prædictæ moniales non habent sacerdotem qui celebret in earum monasterio, sed vadunt pro missis audiendis ad prædictum monasterium S. Salvatoris et etiam pro communicando in pascha et in Nativitate Domini, aliqui monachi dictæ abbatiæ veniunt celebrare missas in ecclesia dictarum monialium. Ecclesia est in competenti statu. Domus in qua solebat morari abbatissa destructa est et ad terram prostrata. Aliæ domus

sunt bene coopertæ. Quædam villa, quæ vocatur Ounicem (1), est impignorata ad quinque annos pro septuaginta duobus florenis; quæ quolibet anno communi estimatione valet sexdecim summatas bladi. Item unus calix argenti, valens decem francos, est impignoratus per quendam monachum qui fuit missus ad regendas dictas moniales pro parte abbatis dictæ abbatiæ et ibi stetit fere per sex menses, et etiam impignoravit tres cappas sericas valentes viginti florenos. Item recepit viginti fere summatas bladi, quæ omnia convertit in suos abusus, quia, ut dicitur, incontinens est et malæ vitæ. Prædictæ moniales vivunt in maxima penuria et paupertate, quia non habent qui regat et procuret eas, imo abbas prædictæ abbatiæ de Lyranche (2), ordinis S. Benedicti, dictæ diœcesis Pampilonensis, volebat et nitebatur sibi vindicare et appropriare dictum locum et removere eas et alibi collocare. Ex hoc noluerunt sibi obedire; fecit eas citare pluries in Pampilonensi civitate; propter quæ multas expensas et damna sustinuerunt; et si de re præsenti non fuissent visitatæ per visitatores nostri ordinis, oportuisset eas necessario obedire prædicto abbati propter vexationem et pœnam quas eis inferebat, sed propter spem et fiduciam quam habent ad dictum Cluniacum quod eas protegat et deffendat, recognoverunt et recognoscunt se esse immediate subjectas dicto domno Cluniacensi et de hoc habetur publicum instrumentum. Ordinant diffinitores quod domnus Cluniacensis provideat super dictis deffectibus, prout melius sibi videbitur expedire.

Abbatia de Campo rotundo in Catalonia, Gerundensis diœcesis, immediate subdita abbatiæ Moissiacensis *(sic)* (3), est in bono statu, et sunt ibi quatuordecim monachi cum abbate; qui bene serviunt Deo die ac nocte, et dictus domnus abbas, bonus et antiquus, bene regit spiritualiter et temporaliter. Tamen dixit visitatoribus quod non debebant ipsum visitare, quia abbas Moissiacensis ipsum visitabat et faciebat ipsum visitare et non erat diu

---

(1) Boñices (diocèse de Sigüenza)?

(2) Leyre, ci-devant nommée, qu'on ne doit pas confondre avec l'abbaye d'Irache. *Leyranche* provient de *Leyrense* (monasterium).

(3) Moissac, célèbre abbaye du diocèse de Cahors, fondée en 680.

quod fuerat ad capitulum suum. Dictus domnus abbas de suo bono regimine est commendandus.

Abbatia S. Mariæ Arularum, Elnensis diœcesis, quæ est in Catalaunia, immediate subjecta abbati Moissiacensi, in qua sunt quatuordecim monachi cum abbate, et solebant esse viginti duo. Tamen, quamvis sit subjecta abbati Moissiacensi, nec quidquam facerent pro eo, bene confitentur quod sunt de ordine Cluniacensi; tamen exempti dicuntur, quod ad Romanam ecclesiam nullo medio pertinent. Locus ille in bono statu est, situs infra bonam villam fortem et bene munitus de reliquiis, sanctuariis, jocalibus, libris et ornamentis ad sufficientiam. Ordinant diffinitores quod domnus abbas Moissiacensis prosequatur jus suum.

. . . . . .

Visitatores provinciæ Hispaniæ, de Carrione et B. M. de Casseriis priores.

1393, 1394 et 1395.

Visitatores iidem.

Capitulum generale anni 1396.

Referunt visitatores quod quando fuerunt in prioratu de Carrione et in recessu, quando ibant ad prioratum Vallis carceris pro visitando, ubi sunt quinque dietæ, petierunt dicti loci de Carrione viginti quatuor florenos, quos prior denegavit eis tradere, sed obtulit eis quatuor francos, quos noluerunt recipere; propter quod tulerunt sententiam excommunicationis in dictum priorem. Idcirco diffinitores, attendentes quod visitatores expensas excessivas petebant, dictum priorem a dicta sententia excommunicationis in scriptis his ipsum absolverunt, in quantum indiget absolutione. Præterea considerantes quod prior de Nagera, qui fuit visitator provinciæ Hispaniæ, venit usque in Avenionem et remansit ibi et misit Cluniacum visitationes suas per quemdam religiosum in contemptum ordinis. Ideo attendentes quod nunquam fuit in capitulo generali, nec obedientiam promisit domno abbati, prout debet et est consuetum, ipsum in his

scriptis excommunicavit. Cujus absolutionem committunt domno abbati vel deputato per ipsum.

In prioratu de Villa franca, alias Villæ carceris, claustrum, monasterium sunt destructa. Non est ibi dormitorium, neque refectorium, sed redditus et proventus sunt pro majori parte alienati scutiferis et militibus, et debent ibi esse viginti monachi et non sunt nisi quinque. Diffinitores suspendunt priorem ab administratione dicti prioratus et ordinant quod domnus Cluniacensis committat regimen alicui idoneo religioso qui reparet locum et augmentet numerum monachorum et quod domnus Cluniacensis scribat regi Castellæ (1) super desolatione omnium prioratuum Hispaniæ.

Prior de Villa viridi tenet manifeste concubinam in dicto prioratu, de qua habet plures liberos, nec aliquem monachum et tamen debet habere quatuor. Monasterium indiget reparatione. Diffinitores committunt domno abbati quod dictum priorem privet vel remediet de alio remedio opportuno, prout suæ discretioni videbitur faciendum.

In prioratu Beati Michaelis de Lemora est prior solus sine monacho et debet habere sex monachos, tenens manifeste concubinam in dicto prioratu; de qua habet plures liberos, dictusque prior alienavit terras, loca et redditus dicti prioratus. Monasterium et ædificia sunt in magna ruina. Ordinant diffinitores quod domnus Cluniacensis privet dictum priorem vel remediet de alio remedio opportuno, prout suæ discretioni videbitur faciendum.

In prioratu S. Vincentii de Salamanca prior recessit fugitivus. Non sunt ibi calix, libri nec vestimenta sacerdotalia, nec alia jocalia. Campana est vendita, in tantum quod episcopus Salamanticæ (2) posuit ibi quemdam presbiterum sæcularem qui regit dictum prioratum propter defectum prioris et ordinis, in tantum quod dictus prioratus est in totali destructione et desolatione et alienatione, nisi breviter ordo provideat de remedio opportuno. Ordinant diffinitores quod domnus Cluniacensis super dictis desolationibus provideat, prout sibi videbitur faciendum.

---

(1) Henri III l'Infirme.

(2) Diego Anaja Maldonado (?).

In prioratu S. Boali est prior solus sine monacho et debet habere duos monachos. Monasterium, claustrum et alia ædificia sunt destructa, nec est ibi dormitorium, nec refectorium. Prior tenet ibi manifestam concubinam. Dictus prior alienavit redditus et proventus spectantes ad dictum prioratum. Ordinant diffinitores quod domnus Cluniacensis super dictis desolationibus et defectibus provideat, prout sibi videbitur faciendum.

Prior S. Isidori bene regit spiritualiter et temporaliter; ideo de bono regimine est recommendandus.

In prioratu S. Colombæ de Burgoux non est ibi prior; ordinant diffinitores quod domnus Cluniacensis instituat ibi priorem.

In prioratu S. Agathæ non est ibi prior. Omnia loca terræ redditus sunt alienata, impignorata et destructa. Ordinant diffinitores quod domnus Cluniacensis instituat ibi priorem.

1396.

Visitatores provinciæ Hispaniæ, de Carrione et B. M. de Casseriis priores.

1397.

Visitatores provinciæ Hispaniæ, prior et sacrista de Carrione.

1400.

Visitatores provinciæ Hispaniæ, de Carrione et de Ville *(sic)* viridis *(sic)* priores.

1401.

Visitatores provinciæ Hispaniæ, prior de Nagera, prior de Villa franca.

1402, 1403, 1404, 1406, 1407 et 1408.

Visitatores provinciæ Hispaniæ non designati sunt.

1409 et 1410.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior de Carrione, prior de Nagera.

1411 et 1414.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior de Nagera, prior de Carrione. In provincia Ar[a]goniæ, prior de Cassariis, sacrista de Campo rotundo.

1417, 1418 et 1420.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior de Nagera, prior de Carrione.

1421.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior de Carrione, prior de S. Badulio.

1422.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior S. Agathæ, sacrista de Nagera.

1424.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior de Nagera, sacrista ejusdem loci.

1427 et 1428.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior de Nagera, sacrista de Carrione.

1429.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior de Carrione, sacrista de Nagera.

1430 et 1431.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior S. Baudulii d'Alpinar Segobiensis, prior de Villa franca.

1432 et 1433.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior S. Baudulii, prior S. Michaelis Zamorensis.

1434.

Visitatores non designati sunt.

1435.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior S. Baudulii Segoviensis, prior de Salamantica.

1436.

Visitatores non designati sunt.

1437 et 1439.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior S. Baudulii Segobiensis, prior S. Vincentii de Salamantica.

1443 et 1444.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior Montis S. Johannis (1), prior S. Vincentii de Salamantica.

---

(1) Mont-Saint-Jean, diocèse d'Autun.

1445.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior de Nagera, prior S. Baudulii.

1446.

Visitatores non designati sunt.

1449.

Visitatores in regnis Hispaniarum, prior S. Baudulii, prior S. Romani.

1450.

Visitatores non designati sunt.

1451.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior de Gumeriis (1), eleemosynarius Cluniacensis.

1453, 1454 et 1455.

Visitatores in provincia Hispaniarum, prior de Nagera, prior S. Romani.

1456, 1457 et 1459.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior de Nagera, prior S. Vincentii de Salamantica.

Capitulum generale anni 1460.

Visitatores qui visitaverunt provinciam Hispaniæ visitaverunt 1° prioratum S^ti^ Vincentii de Salamantica, in quo reperierunt *(sic)*

(1) Gumières, diocèse de Lyon.

magnos defectus tam erga temporalitatem quam spiritualitatem, quoniam redditus et possessiones alienati, ecclesia et domus sunt in ruina. In eodem prioratu debent esse quatuor religiosi; reperierunt priorem solum cum uno religioso vagabundo; qui prior, qui nunc est, a tribus annis de novo fuit intitulatus. Dicti visitatores multas salubres ordinationes fecerunt in dicto prioratu, tam divinum officium, spiritualitatem et temporalitatis statum concernentes quam etiam mores, habitus, regulares observantias reformantes. Diffiniunt domni diffinitores et ordinant quod prior dicti prioratus ordinationes et injunctiones prædictas inconcusse observet.

In prioratu S^tæ Agathæ virginis in civitate Civitatis Ruderici visitaverunt visitatores continuando visitationem. Qui prioratus est unitus prioratui de Salamantica, ubi reperierunt multos defectus et maxime totam ecclesiam totaliter decoopertam, nec est locus habilis ad faciendum servitium divinum. Prior modernus incipit obedire ordinationibus visitatorum. Ordinant diffinitores diffiniendo quod ordinata per visitatores adimpleat ipse prior infra biennium sub pœna revocationis dictæ unionis, maxime cooperiendo dictam ecclesiam, ut divinum possit adimplere servitium.

In prioratu conventuali S^ti Isidori, Calantinensis *(sic)* diœcesis, visitaverunt visitatores, ubi priorem reperierunt, qui eis obviatu venit cum socio suo religioso, decenter habituati, et in crastinum receperunt visitatores cum reverentia et ceremoniis et honore in brima *(sic)*.... *(sic)* proniserta *(sic)*, diffinitione, descriptis, verbo exhortationis in capitulo proposito, interrogatoriis decenter consuetis factis, salubres ordinationes fecerunt concernentes divinum officium et regulares observantias. Diffiniunt diffinitores quod ordinata per visitatores adimpleantur.

In prioratu S^ti Baudulii Delphina, Sagobiensis diœcesis, visitaverunt visitatores, ubi priorem qui recepit eos modo et honore præscripto invenerunt. Ecclesia est in bono statu, divinum officium competenter adimpletur. Prior non habebat ibi socium monachum, sed solum sæculares. Tradiderunt ei unum socium monachum, quem benigne recepit, bonasque reparationes facit dictus prior et jura dicti prioratus prosequitur. Ordinant diffini-

tores diffiniendo quod præcepta et injuncta per visitatores impleantur et de bono regimine eum recommendant.

In prioratu conventuali S^ti^ Zoili de Carrione, Calentinensis *(sic)* diœcesis, prædicti visitatores reperierunt priorem se asserentem abbatem prædicti prioratus cum viginti sex religiosis bene et regulariter habituatis; qui prima die non receperunt visitatores, ut decentius in crastinum eos reciperent et, adveniente die crastina, de mane venit dictus prior indutus cappa et alba et cum duobus novitiis cum candelabris argenteis, cereis ardentibus, cruce erecta et aqua benedicta præcedentibus et a suis religiosis in regularibus habitibus processionaliter procedentibus, campanis solemniter pulsatis, genibus flexis litteras *(sic)* R. P. D. nostri Cluniacensis eis traditas receverenter *(sic)* receptis et deosculatis ac super caput ejus in signum subjectionis positis et dictis visitatoribus receptis et ab omnibus religiosis manibus deosculatis, respondisse obedituros et obedierunt, et omnes religiosi dicti prioratus alta voce sonora decantando *Te Deum laudamus*, ad majus altare facta oratione et tento capitulo sermoneque adimpleto, omnes obedientiam solemnem in manibus alterius visitatorum, obedientiam R. P. D. nostro Cluniacensi promittendo, ut moris est, præstiterunt. Dictus prior bene in spiritualibus et temporalibus dictum prioratum regit; de bono regimine est recommendandus. Interrogationibus debitis factis, visitatores fecerunt ordinationes regulares divinum cultum et ceremonias concernentes. Diffiniunt diffinitores quod ordinata observantur.

In prioratu S^ti^ Romani de Inter rupes, Legionensis diœcesis, qui dicitur esse unitus dicto prioratui S^ti^ Zoili de Carrione, fuerunt visitatores similiter recepti per religiosos quos tenet ibi prior S^ti^ Zoili. Ibi visitaverunt et salubres ordinationes ibi fecerunt, quas ordinando diffinitores diffiniunt adimpleri, licet dictus prior notabiles fecerit reparationes.

In prioratu S^ti^ Salvatoris de Villa viridi, Astoricensis diœcesis, visitaverunt visitatores. Ibi reperierunt priorem sine religioso socio, licet debeant esse duo aut tres religiosi cum priore; fuerunt recepti multum reverenter, prout jam in aliis visitationibus dictum est. Ecclesia dicti prioratus satis est munita ornamentis

necessariis pro cultu divino; ecclesia et domus dicti prioratus satis manutenentur. Prior satis regulariter se habet, excepto quod non portat flocum, sed rodundellum. Prior multa documenta habet de redditibus ejusdem prioratus, sed duntaxat utitur quadam consuetudine in perceptione fructuum. Fuerunt factæ plures alienationes per prædecessores priores dicti prioratus; visitatores notabiles ordinationes ibidem fecerunt, visitatione et interrogatoriis debitis præcedentibus, circa divinum cultum, augmentum religiosorum et regulares observantias ac reparationem jurium ejusdem prioratus ac etiam reparationem ædificiorum dicti prioratus. Ordinant diffinitores diffiniendo quod ordinata per visitatores adimpleantur.

In prioratu conventuali Beatæ Mariæ de Cluniaco de Villa franca, Astoricensis diœcesis, visitaverunt visitatores. In quo fuerunt notabiliter et devote recepti ac caritative tractati, litteris receptis prout consueverunt cæteri priores dictæ provinciæ missaque celebrata, verbo exhortationis proposito ac interrogationibus decentibus factis, ad visitationem processerunt. Ecclesia male munita est libris, maxime missalibus, et male religantur. Capitulum, refectorium et quamplures domus prioratus minantur ruinam. Majores clausuræ prioratus in aliqua sui parte fractæ sunt et possunt religiosi pro libito suæ voluntatis die aut nocte intrare aut exire monasterium. Non sunt ibi nisi septem religiosi cum priore, licet debeant esse duodecim. Religiosi minus decenter sunt habituati; tamen competenter persolvunt divinum officium. Visitatores ordinaverunt divinum cultum debere fieri cum debitis pausationibus, inclinationibus et alias ordinationes regulares quæ consuevere fieri in aliis prioratibus conventualibus, etiam et reparationes ac augmentum religiosorum. Ordinant diffiniendo diffinitores quod ordinata per visitatores adimpleantur.

In prioratu conventuali S^ti^ Martini de Junia, Modoniensis diœcesis, visitaverunt visitatores. Repererunt ibidem priorem cum uno religioso, qui sunt in vita et moribus ac habitu adeo difformes ut nec religiosi esse appareant, nec etiam sæculares presbyteri esse videantur; imo potius videntur esse armigeri et laici aut itinerum aggressores. Quoniam prior ipse pro majori parte temporis scapulare non portat, sed tantum quamdam man-

tam seu rodundellum defert sine caligiis; continue portat ensem præcinctum, et ut publice fertur et audiverunt iidem visitatores, est idem prior publicus concubinarius, tenet publice concubinam et habentes gradientes super terram; est homicida et percussor gentium; etiam extitit apostata, non curat de quacunque religione nec de anima sua, imo publice dicit quod pœnitet ipsum esse religiosum; habet pessima verba et est inhonestæ conversationis et in pluribus comminationibus detinuit visitatores per tres dies, antequam voluerit ipsos recipere visitatores, nisi prius sibi remitterent totalem pensionem annuam et arreragia, et anathematisando dicit quod si hac vice recederent sine remissione hujusmodi facienda, nunquam faceret obedientiam, imo alienaret ipsum prioratum extra obedientiam ordinis Cluniacensis; et pariter reperierunt religiosam, sociam dicti prioris, portantem unam jaquetam viridem usque ad genua et scapulare jaquetam ipsam non excedente, sine caligiis et capucis; qui nec dormit, nec comedit in monasterio, et erat contentio inter priorem et monachum super administratione victus et vestitus. Tandem post plures altercationes, idem prior ipsos visitatores recepit in visitatores, prout præcedentes, honorifice et fecit obedientiam, et quia patria erat plena latronibus et præcipue domus ejusdem prioris, visitatores ibidem non fecerunt ordinationes, sed post per priorem de Valle viridi, consobrinum dicti prioris, injunctiones transmiserunt. Ordinando diffiniunt diffinitores quod dictus prior venit privandus et declarant fore privandum et, dictis causis præcedentibus et aliis causis latius in visitatione descriptis, eum privant et mandant privari et amoveri realiter et de facto ab administratione dicti prioratus, cum invocatione cujuscunque brachii spiritualis et temporalis, requirendo R. P. D. nostrum Cluniacensem ut hujusmodi diffinitionem executioni demandari faciat et dictum priorem puniat.

In prioratu de Valle viridi, Lucensis diœcesis, visitaverunt visitatores et fuerunt humiliter et devote recepti et caritative tractati. Est ibi prior solus sine socio ordinis Cluniacensis. Claustrum et omnes domus regulares minantur ruinam et aliquæ collapsæ; ecclesia est competenter munita libris et ornamentis ecclesiasticis; tamen libri indigent religatione; domus

prioratus sunt ruinosæ; jura dicti prioratus pro majori parte sunt alienata et deperdita; habet secum unum religiosum ordinis S^ti^ Spiritus qui ipsum juvat ad persolvendum divinum officium, ex eo quia non potest invenire unum religiosum ordinis Cluniacensis. Idem prior est competenter habituatus; non tamen defert tonsuram regularem, nec sotulares corrigiatos secundum ritum ordinis Cluniacensis. Visitatores ibidem certas fecerunt ordinationes et injunctiones secundum statuta ordinis Cluniacensis et regulam juxta defectuum repertorum exigentiam. Ordinant diffinitores diffiniendo quod ordinationes factæ per dictos visitatores de puncto ad punctum adimpleantur et prior sibi provideat aut provideri faciat de religioso ordinis Cluniacensis, et datum ut supra.

In prioratu S^ti^ Vincentii de Palumberio conventuali, Lucensis diœcesis, fuerunt visitatores recepti per priorem; litteris R. P. prius exhibitis, se in terram prostravit, litteris deosculatis, et supra caput positis in signum subjectionis et obedientiæ et caritative de post tractavit; in crastino perseverando, indutus alba et cappa humiliter in ecclesiam introduxit, cantando *Veni*, *Creator spiritus*. Ecclesia est satis munita ornamentis et libris; ecclesia in bono statu et cooperta; claustrum male coopertum; refectorium, dormitorium non sunt; alia dicti prioratus officia sunt satis bene disposita. Prior et religiosi non sunt competenter habituati. Prior et religiosi submissa voce recitant divinum officium. Visitatores post salubria regularia monita ordinaverunt officium debere dici et cantari nota tam die quam nocte, cum pausationibus debitis, inclinationibus, oremus ante, retro et aliis terminis et multa alia salubria statuerunt et in scriptis dimiserunt dicto priori concernentia divinum cultum et regimen dicti prioratus. Ordinant dicti diffinitores diffiniendo quod ordinata per visitatores adimpleantur.

In prioratu S^tæ^ Columbæ in civitate Burgensi, de mensa abbatiali Cluniacensi, fuerunt recepti visitatores taliter qualiter per quemdam religiosum S^ti^ Benedicti, qui dictum prioratum tenebat, prout asseruit, ab episcopo Burgensi; ruinosus est. Ordinant diffinitores quod domnus noster communis provideat, cum visitatores non providerint nisi ad ejus voluntatem.

In prioratu S^tæ Mariæ de Nagera, Calagoriensis diœcesis, applicuerunt visitatores, qui fuerunt recepti a venerabili priore et religioso induto alba et cappa, cum duobus novitiis indutis albis, tenentibus candelabra cum cereis, et aliis religiosis in floccis, sæcularibus presbyteris indutis suppliciis, et multitudo populi visitatores receperunt; litteris R. nostri D. Cluniacensis receptis, ipsis osculatis et super caput suum positis in signum obedientiæ et subjectionis, multum honorifice suscepit et caritative recepit et solemniter, campanis pulsatis; in ecclesiam introduxerunt visitatores, cantando solemniter *Veni, Creator spiritus*; in crastino missa celebrata, ut moris est, verbo exhortationis proposito, interrogationibus debitis factis, ad visitationis officium processerunt. Ecclesia est totaliter nova, sed nondum completa. Sunt decem et octo religiosi cum priore notabiliter se habentes in divinis; bene sunt habituati floccis et satis regulariter. Ecclesia est bene munita jocalibus et ornamentis. Domus bene manutenentur; officia monasterii visitaverunt; prior claustralis non residet; est dissensio super prioratu inter priorem et ipsum, et a defectu et differentia, multa maladicto prioratui seu monasterio evenerunt. Silentium male servatur; religiosi dormiunt in dormitorio; comedunt in refectorio cum lectione; licet religiosi patiantur defectus propter paupertatem officii, tamen infirmarius secundum facultates suas competenter infirmis ministrat; eleemosynarius male per omnia regit et videretur relatu visitatorum suo eleemosynariæ officio debere privari, cum dilapidet bona dicti officii, nec pauperibus ministrat, imo cuidam filiæ suæ in pompis et aliis sibi ministrando; alia officia competenter reguntur. Diffiniunt diffinitores et ordinant quod R. noster D. Cluniacensis citari faciat duos contendentes super prioratu et dicto prioratui provideat, ne prætextu dissensionis majora damna patiatur dictus prioratus et eleemosynarium pariter corrigat et puniat et decenter provideat ordinationes factas per reverendos Patres domnos visitatores tangentes divinum cultum et ceremonias et reparationes adimpleantur.

In prioratu rurali S^ti Adriani, Campilonensis *(sic)* diœcesis, in regno Navariæ, accesserunt visitatores et reperierunt unum sæcularem regentem dictam domum quæ est de abbatiali mensa.

Ecclesia est in competenti statu in aliqua sui parte. Rector facit sæpe celebrari; domus sunt aliqualiter ruinosæ; rector sive admodiator aliqualiter reparat vineas et possessiones bene regit et augmentat. Diffinitores remittunt discretioni et dispositioni dicti domini nostri communis Cluniacensis.

In prioratu S^ti^ Petri de Casseris conventuali ordinis Cluniacensis, Vicensis diœcesis, fuerunt recepti visitatores solemniter, prout in aliis visitationibus continetur. Ecclesia est bene munita reliquiis, jocalibus et ornamentis; ecclesia est in bona dispositione secundum situationem loci; claustrum, dormitorium, refectorium et aliæ domus dicti prioratus indigent multis reparationibus. Prior et religiosi non persolvunt debite divinum officium, nec est numerus qui debet esse duodenarius. Imo prior infirmatur et non habet nisi unum novitium secum. Ordinaverunt visitatores quod ad minus teneat sex religiosos decenter habituatos et quod divinum officium adimpleatur, prout consuetum est in conventualibus, et multas alias salubres exhortationes fecerunt. Ordinant diffinitores diffiniendo quod numerus religiosorum adimpleatur et alia quæ sunt ordinata per dictos visitatores circa cultum divinum, cæremonias, habitus et regulares observantias et reparationes adimpleantur et observentur.

In abbatia S^ti^ Petri de Campo rotundo applicuerunt visitatores. Venerunt officiarii in abbatis absentia in decentibus habitibus; ipsis præsentatis et receptis litteris domni nostri communis Cluniacensis, genibus flexis deosculatis, visitatores honorifice receperunt et caritative tractaverunt ac demum in ecclesiam introduxerunt, solemniter cantando *Te Deum laudamus*, et deinde, verbo exhortationis facto, ecclesiam visitaverunt; quam reperierunt satis in bono statu et bene munitam jocalibus et ornamentis, licet propter terræ motum ecclesia in aliqua sui parte patiatur, et claustrum totaliter collapsum est; dormitorium et refectorium et cæteræ officinæ indigent maxima reparatione; cultus divinus ibi perit et ceremoniæ, observantiæ regulares propter defectum numeri religiosorum in magnum vituperium ordinis, ubi solent esse viginti quatuor religiosi cum abbate inclusive. Eleemosynarius non facit residentiam; est in curia Romana. Religiosi non sunt regulariter habituati; imo in cameris dispersis et quasi

vivant seculariter pro libito voluntatis. Clausura monasterii fracta est et vadunt et veniunt religiosi pro libito voluntatis sine licentia, die ac nocte, prout eis placet. Officiarii male sua exercent officia. Visitatores injunxerunt domno abbati quod saltem teneat numerum decem religiosorum, quibus ministrare regularia vestimenta et alia necessaria. Ordinaverunt quod horæ canonicæ cantantur *(sic)* tam diurnæ quam nocturnæ, cum debitis pausationibus, inclinationibus et pulsationibus et ceremoniis, inclinationibus regulariter debitis. Item injunxerunt abbati et priori claustrali quod capitulum teneant et correctiones regulares faciant. Item in refectorio comedant cum lectione et silentio, in dormitorio dormiant cum summo silentio; et multas alias salubres ordinationes fecerunt circa divinum cultum et observantias regulares et inventaria debere fieri de ecclesiæ jocalibus et quod debeant vivere secundum regulam et statuta Cluniacensis ordinis. Ordinant diffinitores diffiniendo quod ordinata per visitatores adimpleantur.

Visitatores in provincia Hyspaniæ, prior S^ti^ Vincentii de Salamantica, prior S^ti^ Baudulii d'Arpinal.

1461.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior S. Vincentii de Salamantica, prior S. Baudulii de Apina.

1462.

Visitatores non designati sunt.

1463.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior de Nagera, prior S. Zoili de Carrione.

1464, 1465 et 1466.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior S. Isidori, prior de Nagera.

1467.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior de Nagera, prior de Monte acuto (1).

1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1474, 1476, 1477, 1478, 1479 et 1480.

Visitatores in provincia Hispaniæ, prior de Nagera, prior S. Isidori.

Paris, février 1892.

ULYSSE ROBERT.

III.

LA PROVINCIA CLUNIACENSE DE ESPAÑA.

Su estudio crítico, iniciado por la *Corónica* de Yepes, desarrollado por notables monografías, como la de Colmenero sobre el monasterio de San Martín de Jubia, la de Villanueva sobre San Pedro de Camprodón, y la de La Canal sobre San Salvador de Breda, ilustrado, finalmente, en nuestros días con el examen arqueológico y artístico de los monumentos, ha pasado entre nosotros sin libarlas por alto las mejores fuentes de la documentación, ó el archivo general de la Orden de Cluny. Buen acopio, que ha hecho, de este rico manantial, nos brinda M. Ulysse Robert, insigne historiador de los Papas Esteban X y Calixto II.

Cuando se busca y encuentra la pura verdad en sus fuentes, gózase el ánimo de servir de antorcha al juicio irrevocable de la posteridad y á la ciencia práctica de la vida. ¿A quién se ocultan las diatribas del hipercrítico y alucinado Masdeu? Yepes mis-

(1) Montaigu, prieuré dépendant de Sauxillanges.

mo escribió (1): «el imperio que tenía la Abadía de Cluni sobre sus anexos, era muy grande y casi despótico y servil.» Como causas eficaces de la decadencia, postración y desagregación de los de España, señala únicamente tres; conviene á saber: 1.ª, que los abades de Cluny no podían con presteza acudir á sus necesidades, pues tardaba tanto la cabeza de influir en los miembros; 2.ª, que salía mucho dinero de las provincias para enriquecer un (solo) monasterio; 3.ª, que los sujetos estaban tan oprimidos, que no solo no eran señores de sus haciendas, pero ni aun de las personas, pues los novicios habían de ir á profesar á San Pedro de Cluni. Las actas de visita y las de los Capítulos generales de la Orden, que ha recogido y sabiamente expuesto M. Robert, demuestran que Yepes se equivocó por completo. La distancia no estorbaba la vigilante solicitud del pastor; á las ovejas enclenques, ó amodorridas, no les faltaba curación ni estímulo; no padecían menoscabo las heredades, sin que amparo y reparo les diese el centro; aquí se castigaban y corregían, después de estar bien oídos en descargo y convictos los malhechores; el propio Abad, á quien sin razón Yepes inculpó de tirano, era residenciado y advertido de sus faltas por los definidores del Capítulo general; y harto claro es que la manía de sustraerse el gobierno de los regulares de España al establecido para toda la Orden, craso nacionalismo que les atrajo males sin cuento, no ha de argüir censura, sino apología de Cluny. ¿Qué más? Aquel Hugo de Rochecorbon (2), que durante su abadiazgo (1236-1244) se vió obligado á transigir con Teobaldo I y ceder al alcalde, favorito de este rey de Navarra, la encomienda de San Adrián de Valduengo en las cercanías de Sangüesa (3), ¿no nos dice de dónde tomó cuerpo y savia la hondísima raíz del inveterado mal, cuya extensión é intensión por fin conocemos?

Madrid, 23 de Febrero de 1892.

FIDEL FITA.

---

(1) *Corónica*, tomo IV, fol. 330, 4. Valladolid, 1613.

(2) BOLETÍN, tomo XX, pág. 334.—En la pág. 408, donde se lee «Saragosse», cabe remeter «Sangosse».

(3) Véase Moret, *Anales del reino de Navarra*, t. II, págs. 209 y 405. Pamplona, 1695.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XX. **Mayo, 1892.** CUADERNO V.

INFORMES.

I.

LA COLEGIATA DE TORO.

Por esa Dirección general de Instrucción pública se pidió informe á esta Real Academia acerca del valor histórico de la Colegiata de Toro, con objeto de resolver el expediente incoado á petición del Rdo. Obispo de Zamora sobre que sea aquella declarada monumento nacional.

Ya la Real Academia de San Fernando, al informar en 1.º de Diciembre último sobre este mismo monumento religioso, haciéndose cargo de su carácter artístico, tocó, aunque de pasada, la interesantísima cuestión histórica de la progenie á que debió la España del siglo XII la tres joyas arquitectónicas gemelas que llevan los nombres de Catedral Vieja de Salamanca, Catedral de Zamora y Colegiata de Toro. La idea, brevemente desenvuelta en aquel informe, de que estas tres preciosas iglesias, de planta genuina neogriega, deben su sér á una subitánea invasión del estilo aquitano-bizantino ocurrida á fines de la undécima centuria en la cuenca del Tormes y del Duero, lleva ya en sí no escaso interés histórico por las importantes figuras que intervienen en la realización de tan notable acontecimiento. El rey Alfonso VI, su

esposa Doña Constanza, Doña Urraca y Doña Elvira, señora aquella de Zamora, ésta de Toro por muy poco tiempo, el conde Raimundo de Borgoña y su mujer Doña Urraca, Rodrigo Díaz de Vivar, el arzobispo de Toledo D. Bernardo y otros varios prelados aquitanos, son entre los personajes principales los más conocidos: no hay quien no esté familiarizado con sus gestas. Pero otra figura, la más influyente entre las principales para el suceso de que vamos á tratar, se nos presenta borrosa y de contornos apenas definidos; y es la de aquel bizarro abad D. Jerónimo, que á la luz de nuestros antiguos cantares y romances, viene á ser como un héroe fabuloso ó fantástico que se aparece en la hueste del Cid sobre Valencia sin que se sepa de dónde procede; á quien el Campeador hace su obispo en medio del estruendo de las armas; que ora celebra el santo sacrificio ante el ejército sitiador, ora toma parte en la sangrienta refriega arrancando vidas de moros con su lanza y su espada para ponerse luego muy tranquilo, ministro del Dios de paz, á absolver de sus culpas al Cid, á su esposa Jimena y á sus hijas.

Oigamos acerca de este singular personaje al autor del poema anónimo:

«De parte de Orient vino un coronado,
el obispo Don Iherónimo so nombre es lammado;
entendido es de letras e mucho acordado,
de pie e de cauallo mucho era areziado.
Las puertas de Myo Cid andava demandando.
. . . . . .
Quando lo oyo Myo Cid de aquesto fue pagado,
Oyd, Minaya Alvar Fanez, por Aquel que está en alto:
quando Dios prestar-nos quiere, nos bien lo agradescamos;
en tierras de Valencia fer quiero obispado
e dar-gelo a este buen cristiano.

Prepárase luego el combate: celebra misa el obispo D. Jerónimo ante la hueste cristiana, y síguese la escaramuza, en que huye cobardemente uno de los infantes de Carrión.

Afeuos el obispo Don Iherónimo muy bien armado:
parauas delant al Campeador siempre con la buen auçe:

oy uos dix la missa de Sancta Trinidade:
por esso salí de mi tierra e vine uos buscar,
por sabor que auía de algun moro matar.
Mi orden e mis manos querría-los ondrar,
e a estas feridas yo quiero ir delant.
Pendon trayo de croçes e armas de sennal,
si ploguiesse a Dios, querría-las ensayar:
myo coraçon que podiesse folgar
e uos, Myo Cid, de mi más uos pagar.
Si este amor non feches, yo de uos me quiero quitar.
Essora dixo Myo Cid: lo que uos queredes plasme:
afe los moros a oio, yd-los ensayar.
Nos daquent veremos commo lidia el abbat.
El obispo Don Iherónimo priso a espolonada
e yua-los ferir a cabo de la albergada.
Por la su ventura e Dios quel amaua
a los primeros colpes dos moros mataua de la lanza:
el astil ha quebrado e metio mano al espada:
ensayauas el obispo, Dios que bien lidiaua!
Dos mató con lança e V con l' espada.
Los moros son muchos, derredor le cercauan,
dauanle grandes colpes, mas nol falssan las armas.

Tal nos le pinta la poesía popular. La historia, recogiendo datos dispersos y documentos aislados, ha venido tanteando la resurrección de este importante sujeto sepultado en el olvido: hasta muy cerca de nuestros días, los no versados en los escritos del arzobispo D. Rodrigo tuvieron por gran descubrimiento la identificación del D. Jerónimo del poema del Cid con el obispo del mismo nombre, fundador de la Catedral *Vieja* de Salamanca; pero á la vista del erudito Flórez este propio hallazgo resultó fraccionado, porque creyó ver un obispo Jerónimo de Salamanca y otro obispo Jerónimo de Zamora. Más afortunado el perspicaz autor de las monografías de estas provincias en la obra de *España y sus monumentos*, aún no terminada, ha logrado la conjunción estereoscópica de ambas figuras, demostrando su identidad con documentos irrefutables; y gracias á este generoso empeño, se ha llegado ya á formar una respetable y única personalidad de aquel héroe legendario, á punto de poder consignar con sólido fundamento

que ese obispo D. Jerónimo, á quien vulgarmente se ha llamado D. Jerónimo *Visquio*, por errónea interpretación de una antigua memoria sepulcral, fué un abad benedictino natural del Perigord, compañero del primer arzobispo de Toledo D. Bernardo, también francés, que probablemente vino á España cuando Alfonso VI pidió á Hugo, el abad de Cluny, un hombre sabio y virtuoso capaz de regir con santidad y prudencia la comunidad de San Pedro de Cardeña. Tiénese también por probado que siguió al héroe burgalés en su famosa expedición á la ciudad del Turia; que allí estableció su silla, como dice Quadrado, «á la sombra de los laureles del vencedor, que con su muerte se secaron,» y que perdida en el mismo año 1102 en que la ciudad fué expugnada, la conquista del formidable paladín castellano, halló su paternal solicitud vasto empleo en las sillas de Salamanca y Zamora, restauradas por la solicitud del conde Raimundo de Borgoña. Consta asimismo que este obispo D. Jerónimo acompañó el cadáver del Cid desde Valencia á Cardeña, donde le dió honrosa sepultura, y que al terminar la larga carrera de su vida en 1120, sus restos mortales fueron depositados, no como él había dispuesto en su testamento, en San Pedro de Cardeña, al lado de los del Cid, sino al abrigo de la naciente basílica salmantina, á la cual había legado el curioso crucifijo que lleva el nombre tradicional de *Cristo de las batallas*. En cuanto al apellido *Visquio* que irreflexivamente se le ha dado, entendemos que el yerro proviene de no haber comprendido el significado de esta palabra, que debe leerse *visquió*, es decir, *vivió*, segun el modo de conjugar antiguo, bien manifiesto en aquellos versos que pone el poema del Cid en boca de los infantes de Carrión:

> Vayamos pora Carrión, aquí mucho detardamos:
> los aueres que tenemos grandes son é sobeianos,
> mientras que visquiéremos despender no los podemos.

Esto escriben ya del buen prelado perigordino los historiadores más reservados y discretos; pero hay además memorias auténticas que directamente conciernen á la tesis que en este momento sostiene la Academia que es la progenie aquitano-bizantina de las tres iglesias de Salamanca, Zamora y Toro. Son estas memo-

rias el instrumento en que se consigna la donacion hecha al obispo Jerónimo por los regios consortes D. Raimundo y Doña Urraca, otorgada en 1102, y que se conserva en el archivo de la catedral de Salamanca, donde la copió el diligente Sr. Quadrado; y la escritura de confirmación que, muerto el conde Raimundo, otorgó su suegro Alfonso VI en 1107, existente en el propio archivo, en la cual se leen estas importantes frases, como fragmento de otra escritura intercalada, en forma narrativa: *Ex omnibus itaque pensionibus atque redditibus hujus urbis, consilio et auctoritate imperatoris sancte memorie Andefonsi, prefatus comes pro restauratione ecclesie ejusdem civitatis, eidem Ieronimo episcopo imprimis tertiam partem contulit... cujus piam intentionem prefatus imperator prospiciens... urbem Zamoram... et universa que... in eadem urbe ad ipso episcopo obtinenda possideri videbantur, cum campo de Tauro his subsequentibus terminis concessit.* Véanse aún más luminosos datos en el tomo XIV de nuestro BOLETÍN, pág. 459.

Tenemos ya, pues, bien limpia y determinada en la corte del conde Raimundo de Borgoña, la persona de aquel héroe cuya borrosa silueta se nos presentaba al lado de la gran figura del Cid con contornos indecisos y como embrión de un aventurero medio fraile y medio soldado, tan expedito para adobar conversiones y endilgar almas camino del cielo, como para rebanar cabezas de moros; y le tenemos nada menos que en posesión de restaurar las sillas salmanticense y zamorana y de erigir un nuevo templo abacial, con honores de catedral, en tierra de Toro, *in campo de Tauro.* Y aunque su anhelo por realizar tan costosas empresas había de verse atajado por la muerte, que sólo le consentía levantar la airosa mole hoy gloria arqueológica del Tormes, bien se echa de ver en la planta y alzado de estos tres templos que es uno el pensamiento artístico que á todos informa, si bien de tiempos inmediatamente posteriores en construcción. Consta, en efecto, que la catedral de Zamora fué erigida hacia el 1151 por el obispo Esteban, sucesor de un Bernardo, prelado benedictino francés, quien la dejó trazada en 1149; y que la Colegiata de Toro, primitivamente abadía, fué construída en tiempo de D. Alfonso VII. Nada más nos dice la historia. Pero la arqueología suple el silen-

cio de los pergaminos, y nos da á conocer toda la importancia que en la historia del arte debe atribuirse á aquel buen prelado como iniciador de un género de construcción enteramente nuevo en la comarca que bañan el Tormes y el Duero, en una de las épocas más fecundas de la reconquista.

La Real Academia de San Fernando en su precitado informe ha señalado con toda lucidez, como materia de su competencia los caracteres de este estilo que con fundamento ha denominado aquitano-bizantino, diferenciándole del románico que con él suelen confundir los mismos que se precian de entendidos en estilos arquitectónicos; y ha hecho ver cómo este linaje de construcción, tan diverso del que se empleaba en Castilla y León en los siglos XI y XII bajo el influjo de los arquitectos borgoñones, provino, por causas puramente excepcionales y de transcendencia circunscrita á las referidas comarcas, de la venida á la Península de los abades y obispos aquitanos que acompañaron á los dos condes franceses, yernos de Alfonso VI.

Después de marcar las diferencias fundamentales de las dos arquitecturas,—la bizantina de cúpulas sobre planta cuadrada y la románica de bóvedas de medio-cañón ó por arista, aquella de sobrio ornato sin figuras de seres animados y ésta de ornato profuso y de gran relieve y abundante en alegorías iconísticas,—explica de un modo satisfactorio cómo la arquitectura bizantina de los templos de Salamanca, Zamora y Toro, es derivación directa de la que se empleó en el siglo XI por los constructores venecianos y griegos del Bajo Imperio en la región que limitan el Loira y el Garona al erigir la abadía, hoy catedral, de Saint Front de Périgueux, copia fiel en planta y dimensiones de San Marcos de Venecia, su coetánea. ¡Singular fenómeno histórico el de esta derivación! Viene la semilla bizantina en las naves venecianas que traen á Europa las mercaderías del Oriente y las depositan en Marsella ó Narbona, para que subiendo por tierra á la gran factoría establecida en Limoges, se difundan desde aquel vasto depósito por toda la Francia central, y luego por los puertos de La Rochela y Nantes vayan á iluminar con la luz del arte las nebulosas poblaciones de Bretaña, Irlanda y Escocia; y esa semilla bizantina florece en la reina del Adriático, y prende luego en la

orilla del Isla, se esparce por el ducado de Aquitania, atraviesa el Pirineo, y germina por último en tierra de León. Álzanse primero las cúpulas de San Marcos de Venecia: hacia el mismo tiempo, á ocho años de distancia tan sólo, destácanse sobre el cielo de la antigua Vesunna las cúpulas escamosas de Saint Front; elévanse finalmente las cúpulas, festoneadas también, que engalanan las riberas del Tormes y del Duero, ostentando la misma forma oriental. Supónese que los que llevan la simiente de Bizancio á Venecia son artistas griegos; con fundamento se conjetura que estos mismos artistas, acompañados de otros venecianos, la llevan á Vesunna y á otras 30 ó 40 poblaciones del Perigord, y consta finalmente por los documentos que hemos citado, que la trajo á Salamanca, Zamora y Toro, la falange de abades y prelados aquitanos á cuyo frente figuran D. Bernardo y D. Jerónimo. Que éste quiso perpetuar en Salamanca y Zamora el recuerdo de la arquitectura religiosa de su país natal, y del santo patrono á quien estaba consagrada la famosa abadía bajo cuyas bóvedas transcurrieron quizá los años floridos de su juventud, claramente lo atestiguan la arquitectura de la Catedral *vieja*, donde fué inhumado, y el arrabal de San Frontis que levantó enfrente de Zamora en la orilla opuesta del Duero, en cuya iglesia yacen sepultados algunos compatriotas del buen obispo que con él vinieron á España.

Pero nótese esta particularidad: la cúpula bizantina, ni se propaga en Francia fuera del ducado de Aquitania, ni se difunde en España fuera de la mencionada comarca del antiguo reino de León, y eso que la arquitectura de los árabes nos había traído ya desde el octavo siglo la cúpula oriental sobre trompas. Y, ¿por qué? Porque otro sistema de construcción, otra arquitectura, producto genuino y espontáneo del genio de Occidente, cual era la románica, practicada en Francia en las grandes abadías cluniacenses de Tolosa y de Borgoña, de Normandía y del Dominio Real, y traida á España por los repobladores de nuestras asoladas ciudades y villas castellanas y leonesas, llena de vida y de savia, se propagaba rápidamente por obra de la activa milicia benedictina, sofocando y anulando todo germen de arte exótico é importado por pura fantasía. Sabemos lo que representaba la abadía de

Cluny en tiempo de Alfonso VI, que tanto había contribuido á la magnificencia de su fábrica, y hasta dónde llegaba su prestigio: su abad San Hugo no era solo el celoso promovedor del engrandecimiento de la abadía matriz y el mantenedor de sus inmensos privilegios é inmunidades, era además un gran personaje que intervenía en todos los acontecimientos importantes de su tiempo; los reyes y príncipes le hacían árbitro de sus diferencias personales y de sus políticas contiendas; Alfonso VI de Castilla le encomendaba la fundación de monasterios en sus Estados; Guillermo *el Conquistador* le rogaba que tomase el gobierno y dirección de los negocios eclesiásticos en Inglaterra; multitud de abadías exentas se hicieron dependientes de Cluny en vida de San Hugo. Era aquella célebre casa, en suma, un verdadero reino; su dominacion, dice el autor del precioso «Ensayo sobre la historia monetaria de la Abadía de Cluny (Mr. Anatole Barthélemy),» se extendía á 314 monasterios é iglesias, el abad general era un príncipe temporal que en lo espiritual no reconocía otro superior que la Santa Sede; batía moneda en el territorio mismo de Cluny, como el rey de Francia en su real ciudad de París. ¿Cómo había de disputar á la arquitectura cluniacense románica su ascendiente la arquitectura bizantina, cuando le faltara él apoyo personal del obispo Jerónimo y de sus sucesores Bernardo y Esteban?

Ahora bien, esa misma arquitectura bizantina, que según sus cánones genuinos no reconoce más ornamentación que la pintada ó polícroma, desprovista en nuestro país de bellos mosaicos, pinturas murales é incrustaciones de vistosos mármoles, hubiera parecido harto indigente á los ojos de las corporaciones monásticas, tan pagadas del lujo exterior de la estatuaria y de los caprichosos relieves, y para implantarla en León y Castilla y que obtuviese carta de naturaleza en nuestras restauradas poblaciones, había tenido que transigir con la gala escultórica del estilo románico; y esta es la causa por qué en las tres iglesias de Salamanca, Zamora y Toro, singularmente en la última, observamos unida á la planta y disposición cupular bizantina, la riqueza de imaginería de gran relieve importada de las escuelas de Vezelay, de Dijon y de Souvigny, de Charité-sur Loire y de Charlieu, que tanto realce daba á las construcciones borgoñonas y que ha sido, junta-

mente con los arcos apuntados, motivo de confusión y dudas para críticos tan eminentes como Quadrado y Jorge Edmundo Street, los cuales han creído ver templos románicos rayanos del estilo ojival primario en las tres fábricas gemelas tan interesantes y singulares á que se refiere este sumario informe.

Aparece de lo expuesto, hasta qué punto los sucesos históricos, políticos y religiosos, ejercen su influencia en las mutaciones de los estilos artísticos, y cómo para explicar la extraña aparición de los tres templos bizantinos en el antiguo reino de León, en medio de la multitud de iglesias románicas que los constructores franceses levantan en aquella comarca y en toda Castilla, es menester acudir á la momentánea preponderancia en la corte de D. Raimundo de Borgoña, de aquel héroe singular que, émulo de los Dulcidios y Sisnandos, conquista laureles de soldado en el Turia para concluir en el Duero y en el Tormes empuñando el báculo pastoral en vez de la lanza, y sustituyendo la mitra al férreo capacete.

Si la curiosa historia de la irrupción de la arquitectura aquitano-bizantina en España, á que debe su origen la Colegiata de Toro, no bastara á justificar el interés que debe despertar este precioso monumento en todo amante de la cultura patria, aún podría la Academia alegar otros títulos, fundados en memorias más particulares y concretas, para recomendarlo á la solicitud del Gobierno excitando al Sr. Ministro de Fomento á conservarlo como monumento nacional y á restaurarlo con todo esmero. Porque á las bellezas artísticas que encierra, señaladas por el docto prelado que solicita tal declaración, y puestas aún más de relieve bajo el concepto de la historia del arte por la Real Academia de San Fernando, hay que agregar que en esta Colegiata tiene su panteón desde fines del siglo xv el belicoso obispo de Avila D. Alonso de Fonseca, que después lo fué de Cuenca y de Osma, denodado adalid de los Reyes Católicos en la batalla y asalto de Toro, su patria, y Pedro de Fonseca, no menos señalado en el servicio de dichos monarcas, juntamente con su mujer Doña María Manuel.

Y termina esta Academia llamando especialmente la atención de V. I., como lo ha hecho la Real de San Fernando, sobre la

necesidad de quitarle á esa Colegiata el feísimo tejado que oculta su cúpula, devolviéndole la coronación bizantina que primitivamente la hermoseó.

Madrid, 9 de Marzo de 1892.

PEDRO DE MADRAZO.

II.

TESORO DE MONEDAS ÁRABES, DESCUBIETO EN ALHAMA DE GRANADA.

El Sr. D. Antonio Vives, gran aficionado al estudio de la Numismática arábigo-española, de cuyos estudios acaba de dar brillante prueba con la publicación del catálogo de monedas árabes-españolas existentes en el Museo Arqueológico Nacional, adquirió hace algún tiempo una buena cantidad de monedas árabes de plata, encontradas en un campo de las inmediaciones de Alhama de Granada.

Como el estudio de las monedas pertenecientes á un tesoro tiene especial interés para ilustrar puntos obscuros de la Numismática, ya que en los largos años que llevo dedicado á estos estudios, á pesar de haber tenido ocasión de estudiar las monedas árabes-españolas de varios hallazgos, no caí en la cuenta de hacer de ellas un estudio de conjunto, sino de las monedas que ofrecían interés especial para aclarar algún punto de nuestra historia, sugerí á mi amigo el Sr. Vives la idea de hacer un estudio especial, y que para conservar la individualidad del mismo, hiciera un album con las improntas de todas las monedas, pues habían de intercalarse luego en su rica colección, y no sería fácil compararlas á un simple golpe de vista.

Ordenadas las quinientas monedas del tesoro de Alhama, y hechas las correspondientes improntas, con su estudio han adquirido consistencia ciertas ideas que brotaran antes en la mente del Sr. Vives, á las cuales iba yo asintiendo, y que ahora me atrevo á someter á la consideración de la Academia y de los aficionados á estos estudios.

El tesoro de Alhama ofrece, con relación á otros que he podido estudiar, particularidades muy notables: en general, el período á que pertenecen las monedas de un tesoro, no pasa de treinta á cuarenta años, y el de Alhama abarca un espacio de tiempo de más de ciento.

Entre las monedas de este hallazgo hay un número considerable cuyo peso es bastante menor que el ordinario, pues que pesan dos gramos como término medio, siendo así que la generalidad de las conocidas hasta ahora pesan próximamente tres gramos.

Por otra parte, en las monedas de plata de casi todos los tesoros se nota que las anteriores al reinado en cuyo tiempo se escondieron, tienen uno ó dos agujeros, hechos con objeto de ensartar las monedas, y que sirvieran como adornos: en las monedas de este tesoro nada de esto se observa, por lo que sospechamos que la costumbre pertenezca á tiempos á que no llegan las monedas del tesoro de Alhama: confírmase esto con la observación de que de las monedas existentes en las colecciones, de las anteriores á Abderrahman III ninguna ofrece esta particularidad, al menos en nuestra colección, en la que además de muchas originales, tenemos no pocas improntas de las que existen en otros monetarios.

También es raro en el tesoro de Alhama el que las monedas más modernas sean muy raras, de modo que hasta podría sospecharse que sólo pertenecen al mismo las que llegan al año 249; pero como entre las pocas posteriores hay una del 250 y dos del 255, que se parecen mucho á las anteriores, podemos admitir que todas son de la misma procedencia, ya que las de la decena anterior (de 242 á 250) tampoco están muy repetidas, y puede admitirse como indudable que proceden del mismo tesoro, pues de diferentes hallazgos hubiera sido difícil reunir ejemplares tan buenos y variados.

El conjunto del tesoro no ofrece particular interés por la existencia de monedas que no conociéramos, pues no hay ninguna nueva, á no ser por pequeños detalles; pero ofrece gran interés por la totalidad y porque quizá sirva de punto de partida para poder atribuir ciertas monedas á una región determinada.

Las monedas árabes-españolas de este período están todas acuñadas con el nombre الاندلس *Alandalus*, que si se ha traducido por *Córdoba* al hablar de monedas, ha sido porque los numismáticos partían del supuesto de no haber existido más que una casa de moneda durante el gobierno de los Omeyyas, supuesto completamente gratuito y poco conforme á la marcha de las cosas. Es sabido que durante la dominación visigoda se labraba moneda en muchas poblaciones: los árabes de Oriente, desde los primeros tiempos las acuñaron en muchos puntos: ¿por qué en España habían de centralizar la acuñación sólo en la corte? Es verdad que en los autores árabes no encontramos noticia de varias cecas, ni aun de una hasta los tiempos de Abderrahman III, durante cuyo reinado puede creerse que no había más casa de moneda que la de Córdoba, que luego en el año 336 se trasladó á Medina Azzahra; pero cuyo nombre desaparece de las monedas en el año 363, aunque no de un modo definitivo: pero por lo mismo que en los autores árabes no encontramos la historia de la moneda, tenemos que hacerla aprovechando los datos que suministra la moneda misma, y de un modo especial los tesoros que con alguna frecuencia aparecen.

Los árabes españoles, desde los primeros años de la conquista, acuñaron moneda de oro, primero con caracteres latinos, hasta el año 96 ó 97, después con leyendas bilingües en el año 98, y desde el año 102, quizá antes, con caracteres puramente árabes.

Las monedas de caracteres latinos, acuñadas, según creemos, en los años 94 á 97, presentan carácter muy diferente en cuanto al metal, y lo mismo en cuanto á la forma y perfección de las letras latinas, y por tanto, puede darse por seguro que están acuñadas en puntos diferentes, ó al menos, que apenas hay dos que procedan del mismo grabador: la gran variedad que se observa en todas estas monedas, lo mismo que en las muchas de cobre de los primeros tiempos de la dominación de los árabes en España, habían llevado al Sr. Vives á admitir como muy probable la existencia de varias cecas, y una particularidad de su colección y de la mía, le hizo presumir que en los primeros tiempos hubo ceca árabe en Elbira, y el tesoro de Alhama nos ha confirmado más en la misma idea: en ambas colecciones tenemos muchas peque-

ñas monedas de cobre, de acuñación muy tosca y leyenda sencilla, de las cuales, estudiadas aisladamente, no podría asegurarse que fueran españolas, pero que en conjunto no cabe admitir que fueran traídas de Oriente: como dichas monedas nos han sido proporcionadas en Granada, y en las demás colecciones hay muy pocos ejemplares análogos, el Sr. Vives llegó á sospechar que tales monedas estaban acuñadas en aquella región.

Pasando á tiempos bastante posteriores, á los reinados de Alhaquem II é Hixem II, al ver las muchas variedades de monedas de un mismo año existentes en nuestras colecciones, se hacía difícil creer que todas se hubiesen acuñado en un solo punto: al hacer el Sr. Vives un album con las improntas de las monedas de su colección, de las mías y de las del Museo Arqueológico, hizo una observación muy curiosa, y es, que la mayor parte de las variantes de adornos existentes en la colección del Museo no existen en la mía, y vice-versa, y es que para los tiempos de Alhaquem II é Hixem II, las monedas del Museo proceden en su mayor parte del fondo de 700 monedas de plata adquiridas en Córdoba para el Museo, de un tesoro en que se hallaron quizá más de 3.000, entre las cuales, el que esto escribe, eligió más de 600, y años antes había adquirido para mi colección más de 900, procedentes de un tesoro descubierto en la provincia de Cuenca: la particularidad de que muchas de las variantes de estas dos colecciones no se encuentren en ninguna de las otras, hace sospechar que en las monedas del Museo abundan las acuñaciones de Andalucía, y en las procedentes del tesoro de la provincia de Cuenca abundarán más las acuñadas en la Frontera superior, quizá en Zaragoza, aunque siempre con el nombre de Alandalus.

Las monedas de los Omeyyas hasta Abderrahman III ofrecen menos variedad, y sólo hacia el año 250 aparecen muchas variantes de detalle de adornos, pero siempre con un carácter común que no obligaba á suponer variedad de cecas.

Se necesitaba un tesoro como el de Alhama para que á su examen surgiera clara la formación de series, que sólo en esbozo se nos habían presentado antes: de este tesoro resultan tres series, que podrán quizá subdividirse á su vez, pero que tienen analogías muy marcadas dentro de cada grupo, y que probablemente

indican la existencia de tres cecas, una de las cuales podría quizá adjudicarse á la región de Granada.

La distribución por años de las monedas del tesoro de Alhama resulta la siguiente, teniendo en cuenta solo las monedas bien conservadas:

Año	153	1	Año	191	1	Año	203	2	Año	217	2
»	156	1	»	192	1	»	204	6	»	218	5
»	157	1	»	193	2	»	205	1	»	219	15
»	164	2	»	194	1	»	206	2	»	220	13
»	165	2	»	195	4	»	209	2	»	221	17
»	166	1	»	196	5	»	210	1	»	222	10
»	167	1	»	197	2	»	211	2	»	223	13
»	168	1	»	198	7	»	212	2	»	224	10
»	175	1	»	199	7		213	5	»	225	7
»	178	1	»	200	8	»	214	1	»	226	6
»	180	2	»	201	4	»	215	1	»	227	10
»	187	1	»	202	5	»	216	1	»	228	12

Total 208 monedas hasta el año 229 en que comienza la segunda acuñación ó serie.

	1.ª acuñación.	2.ª acuñación.	3.ª acuñación.		1.ª acuñación.	2.ª acuñación.	3.ª acuñación.
Año 229	2	10	»	Año 243	1	1	»
» 230	1	11	»	» 244	»	1	»
» 231	»	10	»	» 245	»	1	»
» 232	»	5	»	» 246	»	1	»
» 233	»	10	»	» 248	»	4	»
» 234	»	11	»	» 249	»	2	»
» 235	»	17	»	» 250	»	1	»
» 236	1	9	»	» 253	»	»	1
» 237	34	1	»	» 254	»	»	1
» 238	39	»	»	» 255	»	3	»
» 239	29	»	»	» 258	»	»	3
» 240	8	11	»	» 260	»	»	2
» 241	»	13	»	» 262	1	»	»
» 242	1	5	»				

Total de monedas cuyos años han podido fijarse 458.

Desde hace hastantes años, en las monedas pertenecientes á las fechas 229 y 250, habíamos notado cambios muy marcados en la acuñación, cambios que suponíamos progresos ó modificaciones introducidas en la supuesta ceca única, por más que habíamos visto alguna que otra moneda posterior á esos años, y que sin embargo presentaban los caracteres del período anterior.

Examinadas por el Sr. Vives las monedas del tesoro de Alhama y puestas á continuación las improntas de las de cada año, desde el año 229 se formaban alguna vez grupos muy diferentes, y esto le llevó á colocar en columnas verticales las improntas de cada año, llamando provisionalmente *1.ª acuñación* á la serie que es única hasta el año 229, de la cual aparecen algunos ejemplares en años posteriores.

No es fácil marcar las diferencias que bajo el aspecto del arte ofrecen las monedas del primer grupo comparadas con las del segundo, tanto más, cuanto que abarcando un período de 80 años, el arte varía notablemente, siempre en decadencia; pero aun así se nota algo de común, que no se explica; pero puede observarse fácilmente que la leyenda de la orla de la primera área tiene en línea recta las dos ó tres primeras palabras. como puede observarse en los números de 3 á 11 de la lámina III y de 1 á 4 de la IV de nuestro *Tratado de Numismática Arábigo-española.*

En el año 229 comienza, según los datos que hasta ahora tenemos, la segunda serie, en la cual el carácter de letra y acuñación aparece en progreso notable respecto á las monedas anteriores y con adornos de carácter especial, lámina IV, uúmeros 5, 6 y 7: en todas las monedas de esta serie la leyenda de la orla de la primera área es circular y toda la moneda mucho más clara y elegante que las inmediatamente anteriores: en las monedas de esta serie, lo mismo que en las de la siguiente, el nombre مايتين 200 está siempre escrito de este modo, al paso que en las de la primera serie ó acuñación carece del ا y se escribe ميتين, aunque las monedas sean posteriores al año 239.

Esta serie predomina hasta el año 250, aunque sin anular por completo á la anterior, de la cual aparecen dos ejemplares del año 229 y uno respectivamente de los años 230 y 236: de 237 á 239 abundan en el tesoro de Alhama las monedas de la primera

serie, quedando casi anulada la segunda, de la cual no figura más que un ejemplar del año 237, pero desde el 240 la primera serie desaparece casi por completo, no encontrándose después sino alguna que otra moneda, siendo de notar la del año 262, en cuya fecha hubiéramos creído que sólo se acuñaban monedas del tercer tipo.

En el año 240 se acuñaron monedas de las dos series; pero en el tesoro de Alhama son más abundantes los ejemplares de la segunda acuñación, que llevan todos en la parte inferior de la primera área el nombre معاذ *Moadz,* que figura del mismo modo en 12 de los 13 ejemplares del año 241, siendo de notar que el ejemplar que carece de este nombre tiene en su lugar la palabra لله *para Allá,* recordando los ejemplares de la misma serie de los años 231 y 232: del año 242 hay cinco monedas de la segunda serie, siendo de notar que ninguna de ellas tiene el nombre معاذ *Moadz,* que se encuentra en monedas de este año conocidas antes, si bien son más en número las que no tienen tal nombre.

La que el Sr. Vives llama tercera acuñación comienza, como se ha dicho, en el año 250, pero en el tesoro de Alhama sólo está representada por una moneda del año 253, otra del 254, 3 del 258 y 2 del 260: las monedas de esta serie están caracterizadas por ser de tamaño bastante mayor, aunque más delgadas, y de caracteres mayores y más esbeltos y adornos especiales: véanse números de 8 á 12 de la lámina IV de nuestro *Tratado de Numismática:* en esta serie la leyenda del margen de la primera área comienza en línea recta como en la primera acuñación.

Rarísima vez se encuentran dos monedas árabes españolas que puedan considerarse de un mismo cuño: en este tesoro resultan iguales dos del año 240, y otras dos del 255, debiendo hacer notar que las cuatro pertenecen á la segunda serie.

Y esto nos lleva como de la mano á plantear la cuestión de si alguna de las tres series fué acuñada en el territorio de Granada y cuál pueda ser.

En el tesoro que estudiamos, la serie que más se destaca es la segunda, que se encuentra casi completa, habiendo ejemplares de todos los años de 229 á 250, menos de 38, 39 y 47: la circunstancia de que se encontraran monedas del mismo cuño de los

años 240 y 255 nos lleva también á la idea de que tales monedas, pertenecientes á la segunda serie, no se habían apartado mucho del punto de emisión, y que por tanto pueden considerarse acuñadas no lejos del punto en que se encontraron.

Por qué en el tesoro de Alhama aparecen tan pocas monedas de los últimos años, cuando lo general es que en cada hallazgo abunden las monedas más próximas al tiempo en que se escondieron, no lo sabemos: sólo podemos decir que por lo que se desprende del número de ejemplares que figuran en las colecciones, las monedas del tercer tipo no debieron de ser muy abundantes, y si eran procedentes de otra región nada tiene de extraño que no abundaran en Alhama: y si también escasean después del año 250 las monedas del segundo grupo encontradas en Alhama, téngase en cuenta que aunque la acuñación de esta serie continuó después del año 250, no debió de ser en gran abundancia, pues que sólo alguna que otra figura en nuestras colecciones, tanto que hasta ahora casi creíamos que eran ejemplares mal acuñados ó mal leídos.

Hoy no cabe duda de que las tres series se cruzan y son en parte del mismo tiempo: difícilmente puede suponerse que en una misma ceca y al mismo tiempo se acuñen monedas de los tres sistemas ó series: ¿quiere esto decir que las monedas de cada serie están acuñadas todas en un mismo punto? No lo sabemos.

Madrid, 1.º de Abril de 1892.

FRANCISCO CODERA.

III.

INSCRIPCIONES TOLEDANAS, INÉDITAS, DEL SIGLO XIII.

Breves líneas consagra el inolvidable autor de *Toledo pintoresca* (1) á la descripción de la iglesia parroquial de San Justo. «Es

(1) Amador de los Ríos (D. José), *Toledo pintoresca, ó descripción de sus más célebres monumentos*, pág. 162. Madrid, 1845.

digno de notarse, escribe, el artesonado de la sacristía, que imita los alfarjes arabescos; y no merece pasarse en silencio el Crucifijo, que en esta pieza se encuentra sobre la cajonería en que se custodian los ornamentos.»

Por lo tocante á esta iglesia, el Sr. Vizconde de Palazuelos (1) solamente ha logrado ver tres inscripciones castellanas; una de ellas notabilísima, por ser biográfica del *maestro mayor* Juan Guas, casado con Mari Álvarez, y arquitecto de San Juan de los Reyes. «Es muy lindo, nos dice, el artesonado arábigo y de forma abovedada de la sacristía, donde se conserva también un pequeño Crucifijo, que suponen perteneció al pontífice San Pío V.

Días pasados, al renovarse esta sacristía, han aparecido en ella, despojados de la cal que los ocultaba, dos epígrafes sepulcrales, inéditos, que no carecen de valor literario é histórico. Ofrezco á la Academia las improntas, que ha sacado y hoy me ha transmitido D. Gabriel Llabrés, fecundo publicista y director de la *Revista arqueológica Luliana* en Palma de Mallorca.

1.

Mide 27 cm. en cuadro. Sus trazos hermosísimos corresponden al postrer período del reinado de Alfonso VIII, ó al primero del de San Fernando. Se truncó por el lado inferior derecho.

Qui tumulum cernis
Cur non mortalia s[per]nis?
Tali namque do[mo]
Clauditur o[mnis homo].
Obiit Alfo[nsus....]
filius Step[hani....]
die Aprilis [Era MCC....]

(1) *Toledo. Guía artístico-práctica*, páginas 1046-1051. Toledo, 1890.

Tú, lector, que miras
Este mi sepulcro,
¿Por qué no desprecias
Los bienes caducos?
Bajo tal morada
Todo se anonada.

Murió Alfonso... hijo de Esteban á... días de Abril...

¿Fué Alfonso Estébanez *abad*, ó párroco, de San Justo? Á conjeturar este suplemento induce la escritura de privilegio (22 Mayo 1150) que publiqué en nuestro Boletín (1), con el objeto de explicar históricamente la Cantiga LXIX del rey D. Alfonso *el Sabio*. Por aquella escritura aseguró el emperador Alfonso VII á Pedro abad *(abbati)* de San Justo (2) la propiedad y libre disposición de un horno, que dicho párroco había hecho labrar en el radio de su feligresía *(in ipsa vestra collatione)* y en el propio solar de su casa paterna *(in ipsa vestra hereditate)*. Cercana á este horno se hallaría la alhóndiga *(alfondeca)*, que doce años más tarde (1162) concedió D. Juan, arzobispo de Toledo, al obispo de Osma, llamado también D. Juan, cuya sobrina Placencia casó con Gonzalo Pérez (3).

La parte poética del epitafio de Alfonso Estébanez consta de un dístico elegíaco. Este género de composición, que es el más apropiado á los monumentos fúnebres, no faltó en Toledo durante los siglos XII y XIII. Citaré tres ejemplos:

1) En los claustros de la iglesia de San Miguel (4); monumento que hoy se guarda en el Museo Arqueológico, donde lo ha copiado el Sr. Vizconde de Palazuelos (5), rectificando la copia impresa por el Sr. Amador de los Ríos.—Año 1156.

---

(1) Tomo XV, páginas 188 y 189.

(2) Á cierto *Pedro abad* puede atribuirse la composición del poema del Cid, reinando en Castilla Alfonso VIII y en León Fernando II. Véase Dozy, *Recherches* (3.ª edición), páginas 80-90. Leyden, 1881.

(3) *Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 62 v., 63 r., 65 r.

(4) *Toledo pintoresca*, pág. 168.

(5) *Guía artístico-práctica*, pág. 622.

Christicole, cultum (1) spectans memoransque sepultum,
Dum memorando capis quem tegat iste lapis;
Occurrunt pulcri tibi scripta legenda sepulcri,
Nam patet ex titulo quis tegitur tumulo.
Moribus et vita verus fuit Israelita
Presbiter egregius vir bonus atque pius.
Clarus stirpe satis, notusque nota bonitatis
Hic Havaab (2) dictus, [cui] mors ensis fuit ictus.
Pulvis et ossa jacent tumulo, quem cernis, humata;
Spiritus ad celos migravit sorte beata.
Sex tantum demptis annis de mille ducentis,
Inspice quot restant; eram qu[id]em manifestant.

Cristiano que miras absorto este honor fúnebre,
Y quieres recordar al que esta losa cubre,
Repasa esta leyenda grabada en el sepulcro;
Entiende por el título de quién es el túmulo.
Por su vida y costumbres Israelita sincero,
Presbítero eximio, varón piadoso y bueno,
Fué de noble linaje; su virtud bien se sabe;
Havaab se nombraba; muerte le dió la espada.
En este su sarcófago ¿qué ves? huesos y polvo.
El alma felizmente voló al reino celeste.
Si de mil y doscientos restas seis, hallarás
Manifestada la era de su descanso en paz.

2) En el Museo provincial (3).—Año 1266:

Cunctis laudanda, bene nobilis ac veneranda (4)
Conditur hic Eva quam, bone Chiste, leva.
Ad tua regna poli iusto contradere soli
Alma Dei soboles, tu, pie, iuste, soles.

Obiit XXIII November, E. MCCCIIII.

---

(1) El Sr. Vizconde de Palazuelos traduce con error manifiesto: «Culto del cristiano.» *Christicole* está en vocativo. Tiene larga su *e;* pero en cambio *memorando*, que luego sigue, hace la *o* breve, en razón aquí del acento, como allí de la cesura.

(2) حبّاب *(habbâb)*, mercader de trigo. El Sr. Amador leyó «Zabalab.»

(3) *Guía*, pág. 623.

(4) *Guía:* «venanda». Omite el trazo superior de la *n*, que vale *er*.

Yace aquí la muy noble Eva, digna de general veneración y alabanza. Elévala ¡o buen Cristo! á tus celestiales reinos, de los que sueles hacer partícipe solamente al justo (1) ¡o piadoso y justo, excelso Hijo de Dios! Murió en 23 de Noviembre de la era 1304.

3) En la catedral, capilla de San Eugenio (2). Año 1283:

Moribus ornatus, populi favore beatus
Petri Pelagius, nobilis atque pius
Milicia fretus, natorum germine letus
Alloquio placidus, hostibus intrepidus,
Vixit (3) preclare, vitam finivit amare;
Extemplo rapitur, [ensibus obtegitur?] (4).
Hic caro putrescit, anima super astra c[la]rescit
Pro merito fidei, pro, [mori]ture, [tuo] (5).
Hoc quisquis cernis, [cur non mortalia spernis?]
Si penses [anime, deficies] minime (6).

Obiit era MCCCXXI año[s] en XV días de Febrero.

El Sr. Vizconde de Palazuelos ha traducido:

«El noble y piadoso Pelayo Pérez, adornado de buenas costumbres, feliz en la opinión del pueblo, distinguido por su valor militar y excelente entre el linaje de los nacidos, apacible en el hablar é intrépido para con los enemigos, gozó de una vida esclarecida, mas la terminó acerbamente, pues arrancado con violencia del templo, fué muerto á cuchilladas. Mientras aquí su cuerpo se corrompe, el alma se eleva sobre los astros en premio de su fe..... Murió á 15 de Febrero, era 1321 (año 1283).

Dos conceptos del texto poético desvirtúa esta traducción. El inciso final del hexámetro en el segundo dístico «*natorum germine letus*», no significa «excelente entre el linaje de los nacidos», sino gozoso con los hijos que germinó ó procreó. Tampoco

(1) *Guía:* «y confíala al sol de justicia».
(2) *Guía*, pág. 179.
(3) *Guía:* «vexit».
(4) *Guía:* «Ex templo rapitur, essibus pegitur».
(5) *Guía:* «pro...nture...»
(6) *Guía:* «Si penses..... minime».

«*extemplo rapitur*», ilustrado por los calificativos «*hostibus intrepidus..... pro merito fidei*» se presta á denotar que Pelayo Pérez fuese «arrancado con violencia del templo.» Entiendo que sucumbió sin tener casi tiempo de pelear, salteado por tropas agarenas, que lo destrozaron con sus alfanges; y que la traducción de los dísticos siguientes puede hacerse en esta manera: «Aquí la carne se corrompe, oh mortal que esto lees, según la condición de tu naturaleza; pero el alma del finado resplandece gloriosa sobre las estrellas en proporción á los méritos de su fe cristiana. Quienquiera que ves este sepulcro ¿por qué no menosprecias las cosas deleznables? Si piensas en el alma, no desfallecerás, porque ella no muere.»

2.

Dimensiones: 41 cm. de ancho por 39 de alto.

+ O Fortuna levis! cito das; cicius data tollis.
+ Infimus ecce iacet quem tu super astra levaras.
+ Gratia regum, gloria regum, quid sibi prosunt?
+ Hic vixit gratus cunctis per cuncta beatus.
+ Vivat in eterno regno cum Rege superno.
+ Obiit Garsias Petri VI° die Deem
+ bris Era M.CC.LXXXXVIII.

Oh Fortuna voluble! pronto das; pero más pronto quitas lo que has dado.—Aquí yace ínfimo aquel á quien habías tú levantado sobre las estrellas.—La gracia de los reyes, la gloria de los reyes, qué le aprovechan? —Á todos fué grato; cúpole buena dicha en todo.—Viva en el reino eterno con el Rey de reyes altísimo.

Murió García Pérez á 6 de Diciembre de la Era 1298 (año 1260).

Los diplomas de Alfonso X, que publicó nuestra Academia en el tomo I del *Memorial histórico* (1) y que discurren (2) desde el 28 de Diciembre de 1254 hasta el 2 de Octubre de 1259, expresan sin interrupción el cargo que obtuvo en la cancillería el ilustre

(1) Madrid, 1851.
(2) Páginas 56-154.

«Don García Pérez de Toledo, notario del Rey en Andalucía.» El epitafio, que se acaba de mostrar en la sacristía de San Justo, consigna la fecha de la defunción (6 Diciembre, 1260), y explica la variación ú omisión de este personaje que luego se nota en los diplomas subsiguientes.

Diez años antes, en 1250, el estilo epigráfico regía muy parecido en la iglesia de San Román (1):

Ingenuus miles, juvenum flos, vas probitatis,
Res fugiens viles, Didacus, cultor bonitatis,
Annis bis denis septenis vix bene (2) plenis
Flore juventutis raptus, membris resolutis
Ista sub petra dormit; sit spiritus ethra.

Obiit in mense Novembri, Era M. CC. LXXX. VIII.

Noble por su cuna, flor de los jóvenes, espejo de probidad, ajeno á toda bajeza, Diego el bondadoso,—apenas hubo cumplido 27 años de edad, —deshojada la corola de su florida juventud, feneció.—Su cuerpo, disolviéndose, descansa bajo esta piedra; su espíritu en la región etérea.—Murió en el mes de Noviembre, Era 1298 (año 1260).

Pero ya en 1268 vemos introducida en el lenguaje de las tumbas toledanas cierta variedad de estilo, que preparó el paso á una transformación radical ó completa. La lengua castellana invade los monumentos, y desde la cumbre soberana, en que la ha puesto el regio autor del código de *las Partidas*, desciende á iluminar con vagos resplandores la región de la muerte. Sin movernos de la iglesia de San Román, allí leemos (3) al pie de cuatro hexámetros latinos: «Obiit Michael Illán, *XIII de Marzo, Era M. CCC. VI.*»

La Musa del Lacio iba perdiendo terreno. Cuatro mezquinos hexámetros (4) que sacrifican la prosodia á la rima, se reprodu-

(1) *Toledo pintoresca*, pág. 265.
(2) Amador: «STNIS: VIX BIC:»
(3) Amador, pág. 265.
(4) «Vita brevis, miséra; mors est festina, severa.
Ecce domus cinéris; si vivis, homo, morieris.
Cum fex, cum limus, cum res vilissima simus,
Unde superbimus, ad terram terra redimus.»

cen y preceden á la cláusula final castellana, que expresa los nombres y óbitos de D. Illán († 20 Diciembre, 1274) en el templo de San Sebastián, de D. Guillén Pérez († 6 Abril 1275) en la capilla de San Blas de la catedral, y finalmente de D. Álvaro († 25 Noviembre, 1275) en la iglesia de San Lucas.

Tres años después, en 1278, la Musa castellana se declara triunfante en la capilla de San Eugenio de la catedral (1):

Aquí iaz Don Fernán Gudiel
Muy onrrado cavallero.
Alguazil fué de Toledo,
Á todos muy drechurero.
Cavallero mui fidalgo
Mui ardit é esforzado
É mui fazedor de algo,
Mui cortés, bien razonado.
Sirvió bien á Jesu Christo
É á Santa María
É al Rey, é á Toledo
De noche é de día.
Pater noster por su alma
Con el *Ave María*
Digamos, que la reciban
Con la su conpannía.

É finó XXV días de Julio, Era de MCCCXVI.»

No en balde pulsaban al propio tiempo el Rey *Sabio* la lira de las *Cantigas*, y Gonzalo de Berceo la de los *Milagros de Santa María;* ni, por consiguiente, habrá de parecer extraño que en adelante los epitafios latinos de la catedral, á fines del siglo XIII, degeneren más y más de su antiguo brío poético, pureza de lenguaje y corrección prosódica. Sirva de primer testigo el arquitecto de la misma catedral (2):

---

(1) *Toledo pintoresca*, pág. 87; *Guía*, páginas 178 y 179.

(2) «Debióse ésta á Pedro Pérez, cuya sepultura existía, cuando escribió el doctor Blas Ortiz su obra titulada *Descriptio templi Toletani*, en la capilla de *Santa Mariana*,

Aqui jacet Petrus Petri, magister ecclesie sancte Marie Toletane.

Fama per exemplum pro more huic bono crescit;
Qui presens templum construxit et hic quiescit.
Quod quia tam mire fecit, vile sentiat ire
Ante Dei vultum, pro quo nil restat inultum;
Et sibi sis merces qui solus cuncta coherces.

Obiit *X dias de* Novembris, *Era de M et CCCXXIII años.*

Aquí yace Pedro Pérez, maestro de la Iglesia de Santa María de Toledo.

Recrécese buena fama,
Para dechado y ejemplo,
Á quien este hermoso templo,
Admirable, construyó.
Aquí yace; su alto ingenio
Mostróle blanda y propicia
La sempiterna Justicia,
Que bien obrando aplacó.
Contemple la paz divina,
Y Dios todopoderoso
La gloria le dé, el reposo
Y el premio que mereció.

Murió á los 10 días de Noviembre de la Era 1323 (año, 1285.)

Otro ejemplo nos dan los largos letreros sepulcrales de D. Gómez García Díaz de Toledo († 29 Julio, 1286), en parte inéditos y muy dignos de conocerse, porque resuelven un grave problema histórico. Tráelos el códice *Dd 140* de la Biblioteca nacional, folio 192. El monumento se halla en la Catedral de Toledo, y fué decorado posteriormente por el cuadro de San Pedro Arbués en la capilla de Santa Lucía (1).

---

llamada también de los Doctores, viéndose entonces en la misma una inscripción, que arrancada de allí en épocas posteriores, ha venido últimamente á ser colocada en la sacristía de la referida capilla. Está escrita esta leyenda en caracteres góticos » Amador, pág. 15.

(1) «Debajo del cuadro de San Pedro Arbués se lee el epitafio del abad de Valladolid, don Gómez García de Toledo, valido que fué de Don Sancho el Bravo, habiendo

En la cinta del monumento:

Hic jacet ede brevi, clausus mortis domine vi,
Abbas, Electus prudensque Notarius altus
Ut Legionis, Mendoniensis, Vallisoleti,
Gomecius dictus, fraudis dare nescius ictus,
Dives, famosus, largus, juvenis, generosus,
Toletanorum speculum, protector eorum,
Quem Deus hiis dederat ut prefulgeret in ipsis.
Nam lux urbis erat vivens.

En el centro del monumento:

Vallisoletanus abbas jacet hic tumulatus;
Nomine Gomecius Didaci fuit ipse vocatus;
Toleti natus, cujus generosa propago.
Moribus ornatus, fuit hic probitatis imago.
Largus, magnificus, Electus Mindoniensis,
Donis inmensis cunctorum verus amicus.
Et quamvis fuit Abbas dotatus in istis
Et multis aliis, potuit sic dicere tristis:
Quam sit vita brevis hominis, quam sit brevis, [ita]
In me cognosce qui mea metra legis.
Qui quondam potui, qui quondam magnus habebar,
Jam meo nil possum pulvis et ossa manens.
Nil mihi divicie, mihi nil genus adque juventus
Profuit; hec vita nichil est aliut nisi ventus.
Ergo tibi caveas, ne te deceptio mundi
Fallat; nam poteris cras, sicut ego, mori.

Obiit quarto kalendas Augusti, Era MCCCXXIIII.

Aquí yace en mansión breve, encerrado por la diestra de la muerte tirana, el excelso abad de Valladolid, obispo electo de Mondoñedo y prudente notario del reino de León, que fué llamado Gómez y á nadie tendió

---

muerto en desgracia del mismo rey en 1284.» Amador, pág. 84. La fecha del óbito que expresa el Sr. Amador de los Ríos, está reñida con la Crónica del Rey no menos que con la del epitafio.

las redes del engaño. Rico, famoso, liberal, joven, generoso, toledano ilustre, protector de sus compatricios, á quienes fué divinamente dado, porque mientras vivió era luz y espejo de esta ciudad.

Aquí está sepultado el abad de Valladolid, que se nombró Gómez Díaz, nacido en Toledo, de noble é ilustre prosapia, de honestas costumbres, retrato de la probidad. Dadivoso, magnífico, obispo electo de Mondoñedo, verdadero amigo de todos sin parcialidad; su munificencia no conocía límites. Pero si bien de tan buenas prendas de naturaleza y fortuna, y de otras muchas gozó este Abad, todavía pudo lamentarse diciendo:

Cuán breve sea la vida
Del hombre, cuán breve sea,
Conócelo tu, lector,
Escuchando mis endechas.
El que un día, poderoso,
Rebosaba de grandeza,
Héme aquí; ya nada puede
Quien es polvo de la tierra.
Nada juventud florida,
Hidalguía, ni riquezas
Me valen; la vida es viento
Que va, que viene y que cesa.
No te engañe pues el mundo;
Has de morir; ojo alerta!
Que como yo fenecí,
Fenecerás. Por mí ruega.

Falleció á 29 de Julio de la Era 1324 (año 1286).

Con este epitafio se dilucida un problema histórico que Flórez expone, mas no resuelve, en el t. XVIII de la *España Sagrada* (1). Murió el obispo de Mondoñedo, D. Nuño Pérez, á 9 de Febrero de 1286. «Prontamente, dice Flórez, logró Pastor la Iglesia; pues en el mismo año de 86 le sucedió D. Alvaro Gómez, que presidía ya en Mondoñedo por Agosto; pues á 11 de aquel mes y año compró á Vrraca Pérez de Villadonega la hacienda que tenía en las Feligresias de *Carballido, Romay, S. Simon y Villamartin,*

(1) Páginas 166 y 167. Madrid, 1764.

segun el Tumbo Episcopal, fol. 36. Procuró D. Álvaro adelantar los bienes de la Dignidad, suplicando al Rey D. Sancho le concediese facultad para hacer *Salinas* en los Puertos del Obispado: y el Rey se la concedió, para él y los que le sucediesen, en Burgos á 27 de Marzo de 1289. De aquel año 1289, á 13 de Junio, hay un pergamino en el Cabildo (donación al Monasterio de *Pedroso)* en que se dice *electo da Igreja de Mendoñedo D. Gomez Garcia, Abade de Valledolid.* Todo es extraño: el título de *electo,* nombre, sobrenombre y dictado: pues antes y despues de aquel año presidia aquí D. Álvaro Gomez, y no hay visos de cisma. Aun más extraño es que el Abad de Valladolid D. Gomez Garcia se diga electo de Mondoñedo; porque este se hallaba en desgracia del Rey D. Sancho y de la Reyna Doña Maria desde el año 1285, en que enviado á tratar con el Rey de Francia, se atrevió á proponer á D. Sancho, que se apartase de la Reyna: y al año siguiente murió, como propone la Chrónica del Rey en los capítulos 2 y 3 con muchas particularidades de este Abad, que desayran mucho la pluma de Gil Gonzalez, por no haber conocido á D. Gomez Garcia entre los Abades de Valladolid. Todo esto desayra aun mas al que en 1289, ponga electo en Mondoñedo á D. Gomez Garcia: pues atropellando la Chrónica, solo pudiera admitirse en principios del 86; y que muerto luego, ocupó su lugar D. Alvar Gomez. Este es el único modo en que es componible.»

Hasta aquí Flórez. Yo añado que esta es la única forma en que se ha de componer. El epitafio de D. Gómez García nos cerciora del tiempo de su defunción (29 Julio 1286); entre la cual y la de D. Nuño Pérez (9 Febrero 1286) se coloca forzosamente el día de su elección para la Sede episcopal de Mondoñedo. Era ya electo, y como tal obró á 13 de Junio, conforme lo testifica el pergamino del Cabildo, viciado por el amanuense que lo escribió ó por el lector que mal lo copió, en la reducción de la Era española á los años de Cristo. En el manuscrito primitivo, ú original, se veía: «Era *MCCCXXIIII*» (año 1286), que trocaron distraidamente; ó mal acrecentaron en *MCCCXXVII* (año 1289). Consiguientemente la elección del sucesor, D. Álvaro Gómez, no es anterior al 29 de Julio; si bien aconteció muy poco después al tenor de la escritura del 11 de Agosto, que Flórez alega.

El óbito de D. Gómez García († 29 de Julio 1286) se podía inferir con mucha aproximación de lo que se dice en el capítulo III de la *Crónica del rey D. Sancho*. El cual, habiendo salido de Sahagún, «fue á León, é estudo y el dia de Sant Juan (1), é dende fue su camino á Galicia; é desque llegó á Santiago ofreció y sus dones muy buenos; é andando por todo el reino de Galicia, llególe mandado en commo *el abad D. Gomez García finara en Toledo;* é plúgole mucho».

No se prueba que al morir (9 Febrero 1286) D. Nuño Pérez, obispo de Mondoñedo, estuviese D. Gómez García en abierta desgracia del Rey. Faltaban pretextos judiciales para condenarle, y «cuando el Abad vió que la Reina y el Arzobispo (de Toledo) é don Lope (Díaz de Haro) eran todos contra él, punó en catar manera por aver amigos cuantos pudiese en casa del Rey». Debía contrarrestar lo que se murmuraba de secreto, que si trabajaba por disolver el matrimonio de la reina María, era porque el monarca francés le había ofrecido con esta condición que para él ganaría del Papa el arzobispado de Santiago, que estaba vacante. Á disipar semejantes hablillas, sobrevínole bien la coyuntura de poder admitir su elección canónica (Febrero?) para la mitra de Mondoñedo, que no se ve por qué no había de aprobar el Rey. La hostilidad, á lo que parece de la *Crónica*, se rompió, entrado ó pasado Abril. En este mes «seyendo el Rey tornado á Burgos, mandó labrar una moneda á sus señales, que llamaron coronados; é el arzobispo D. Gonzalo é D. Lope cometieron al abad don Gómez García, é demandáronle cuenta de todo lo que recabdaba por el Rey, é al Rey plógole dello, porque estava mal con él de su talante é peor la Reina; é mandó el Rey que les diese cuenta, é en la cuenta fallaban contra él muchas cosas que tomara é diera sin mandado del Rey, é otrosí una grand cuantía de aver que recabdara para dar en la corte de Roma de la dispensación; é esa cuenta le demandavan estando el Rey delante; é estando en esto, acordó el Rey de ir en romería á Santiago».

---

(1) Estuvo allí, en León, á 24 de Junio.

Murió en desgracia, bajo los tiros de la inculpación é infamia judicial. En su epitafio los versos

«Gomecius dictus, *fraudis dare nescius ictus,*
Moribus ornatus, fuit hic *probitatis imago*»,

son una viva protesta de su inocencia ante el fallo de la posteridad.

El P. Gams, en la serie de los prelados de Mondoñedo, no da lugar á D. Gómez García Díaz. Establece la defunción de D. Nuño Pérez á 9 de Febrero de 1286 y á D. Álvaro Gómez como ya consagrado en 11 de Agosto del mismo año. Espero que una nueva edición de la *Series episcoporum Ecclesiæ Catholicæ* se muestre atenta á las fundadas observaciones que acabo de hacer.

Hora sería de recoger todas las inscripciones españolas de la Edad Media, tomando la ruta señalada por las laudables huellas del Dr. Hübner, cuya obra, *Inscriptiones Hispaniae Chistianae* (1), alcanza hasta mediados del siglo XI. La publicación esmerada de semejante *Corpus inscriptionum* disipará no pocas dudas y errores históricos, aumentará los datos que de los documentos emanan, y completará el estudio lingüístico, artístico y literario de aquellos tiempos.

Madrid, 22 de Abril de 1892.

FIDEL FITA.

IV.

LA INQUISICIÓN DE CIUDAD-REAL EN 1483-1485. DOCUMENTOS INÉDITOS.

D. Francisco Javier G. Rodrigo, en su *Historia verdadera de la Inquisición* (2), escribe:

«En el año de 1483 se estableció en Ciudad-Real la Inquisición, cuyos primeros jueces fueron el Licenciado Pedro Díaz de

(1) Berlín, 1871.
(2) Tomo II, pág. 270. Madrid, 1877.

Co[s]tana, canónigo de Burgos, y D. Francisco Sánchez de la Fuente, con la necesaria dependencia de secretarios, notarios, fiscal, comisarios, alguacil mayor y ministros subalternos. Estuvo dos años en dicho pueblo el Santo Oficio, y formó algunos procesos, resultando la reconciliación é indulto de ciento ochenta y tres apóstatas. El auto más solemne fué celebrado en la plaza principal á 16 de Marzo de 1485, y tan escaso era el número de causas, que se creyó necesario trasladar á Toledo dicha Inquisición en Mayo del referido año.»

El autor de estas líneas afirma lo que le place; porque no dice en qué razones se funda para oponer al de Llorente (1) un cuadro de tanta benignidad evangélica. Llorente esquició el suyo por deducción del estadístico que había formado sobre la Inquisición de Sevilla. Calcula que la de Ciudad-Real en todo el año 1484 condenó á ser quemadas vivas 44 personas, 22 en estatua y 370 á penitencia horrenda; y á proporción durante los años 1483 y 1485. Llorente sobre esta cuestión, así como el Sr. Rodrigo, no desciende á consultar las fuentes históricas.

No así D. Luís de Páramo (2). Manejó los papeles del Consejo de la Suprema, y de ellos probablemente sacó su noticia (3):

«His ergo perpensis adducti fuerunt Catholici Reges Ferdinandus et Elisabetha ut S. Inquisitionis tribunal, quod mense Aprili ann. Domini 1483 in Civitate Regia collocarant, Toletum transferrent: mense enim Maio anni a Christo nato 1485 translata est Inquisitio Toletum cum litteris commendatiis Catholicorum Regum ad cives Toletanos, ut ad omnia, quæ Inquisitioni opus essent, favorem et auxilium præstarent.

In Civitate Regia, ubi duos duravit annos... quinquaginta duo hæretici, in erroribus pertinaces, flammis fuêre addicti, qui sua pernicie non contenti alios in errores inducebant; bis centum et viginti absentes damnati; centum octoginta tres ex erroribus et hæresibus, quibus erant infecti, Inquisitorum studio et diligentia ad fidei Catholicæ veritatem reducti. Fungebantur eo tempore Inquisitorum Officio licenciatus Petrus Diaz Costana et D. (4) Franciscus Sanctius à Fonte, qui primi et fuerunt Toleti Inquisitores.»

(1) *Histoire critique de l'Inquisition*, tomo IV, pág. 218. París, 1818.
(2) *De origine et progressu officii sanctae Inquisitionis*. Madrid, 1598.
(3) Fol. 170 v.
(4) Doctor.

Páramo asegura que *los Reyes Católicos establecieron la Inquisición en Ciudad-Real, corriendo el mes de Abril de 1483.* Indudablemente escribirían al Corregidor y al Ayuntamiento de la ciudad con este motivo. Las cartas reales, así despachadas, tanto por su contenido como por las fechas de su expedición y recepción, habrán de buscarse en el archivo municipal; y si se encuentran y publican, resolverán una cuestión gravísima. Llorente ha supuesto (1) que Torquemada fué nombrado inquisidor general de los reinos de León y Castilla *entre el 2 de Agosto y el 17 de Octubre de 1483*, y que entonces comenzó á dar á la Inquisición la forma de tribunal permanente, creando cuatro subalternos, conviene á saber: los de Sevilla, Córdoba, Jaén y Ciudad-Real. Mal se aviene semejante hipótesis con la instalación del Santo Oficio en Ciudad-Real por Abril de aquel mismo año. Mejor corresponde á la organización que ideó la reina Isabel y expuso en su carta *autógrafa*, de la que es contestación (23 Febrero, 1483) un breve de Sixto IV (2). La carta de la Reina, de crecido interés histórico, ha de buscarse en los archivos del Vaticano, y quizá su traslado auténtico en los registros regios de aquel año. Á lo que parece, insistía Doña Isabel en que se revocase la disposición del Papa, que mandó se observase el Derecho común por sus breves del 29 de Enero y 11 de Febrero de 1482 (3), así por lo tocante á la intervención de la potestad judicial, ejercida ó delegada por los prelados diocesanos, como al recurso de apelación á la Santa Sede. La cual, atendiendo á las reiteradas súplicas de los Reyes, no blandeó en el punto esencial, determinado por el Derecho canónico, pero llegó á consentir por motivos de exquisita prudencia (25 Mayo, 1483) que el nuevo arzobispo de Sevilla (4),

---

(1) *Histoire critique*, tomo I, páginas 172 y 173. París, 1817.

(2) «Quantum vero attinet ad negotium neofitorum, quod solum Inquisitoribus deputatis demandari velles, vidimus quecunque ex ordine circa huiusmodi materiam accurate prudenterque scripsisti. Plene sunt ipse littere tue pietate et in deum singulari religione. Letamur plurimum, filia carissima, secundum cor nostrum in ea re, a nobis tantopere concupita, per celsitudinem tuam tantum studium et diligentiam adhiberi. Conati semper fuimus, miserti illorum insanie, tam pestifero morbo opportuna remedia adhibere.» BOLETÍN, tomo XV, pág. 469.

(3) Idem, páginas 459-465.

(4) Trasladado de Jaén.

D. Iñigo Manrique, fuese Juez de apelaciones, y que los obispos ó sus vicarios, oriundos de hebreos, cometiesen á cristianos viejos el cargo de jueces ordinarios, asociados á los apostólicos (1). ¿Cuántos fueran estos últimos, y cuándo y dónde entraron á ejercer su formidable cargo, y cómo lo desempeñaron en los años 1482 y 1483? Sobre ello mucho menos sabemos que ignoramos. Consta que Sixto IV, reorganizando y dando vigor canónico á la Inquisición desatentada, que habían introducido los Reyes en sus Estados de León y Castilla (2), nombró de nuevo, ó rehabilitó (29 Enero, 1482), dos inquisidores apostólicos para Sevilla, y poco después (11 Febrero) otros ocho, también dominicos, para la vasta extensión de los dominios restantes; lo cual permite creer que fueron luego repartidos y aplicados á diferentes diócesis. Pronto hubo más. Refiere Gómez Bravo (3) que «en el año de *mil quatrocientos ochenta y dos* ya estaba instituído y formado el Santo Tribunal en Córdoba, porque á *quatro de Septiembre* determinó el Cabildo *á petición de los Reyes* que se puntasen como presentes los Prebendados Inquisidores. Los primeros fueron el Doctor Pedro Martín del Barrio, Canónigo y Vicario del Obispo, el Bachiller Álvar González de Capillas Canónigo, y el Bachiller Antón Ruíz de Morales, Canónigo, y el Padre Fray Martín Cazo, *Guardián del Convento de San Francisco*» (4). Otro núcleo de investigación, á propósito de lo que buscamos, ocurre de consiguiente en la curia arzobispal de Toledo. Los procesos inéditos de la Inquisición de Ciudad-Real se cierran con la sentencia, que dan «Pero Díaz de la Costana licenciado en Santa Teología, é Francisco Sánchez de la Fuente *doctor en Derechos, jueces inquisidores dados por la autoridad apostólica,*» y asimismo, «*el dicho licenciado Pero Díaz de la Costana como oficial é vicario general en este arzobispado de Toledo por el Reverendísimo Señor Don Pero González de Mendoza cardenal de España arzobispo de*

(1) Boletín., tomo xv, páginas 472-477.
(2) Idem, páginas 459-465; 479-481.
(3) *Catálogo de los obispos de Córdoba*, tomo i, pág. 368. Córdoba, 1778.
(4) En el tomo v del Boletín, páginas 401-404, he publicado la sentencia ejecutoria que en Córdoba emanó de este tribunal, á 28 de Febrero de 1484.

Toledo». Éste tomó posesión de la Sede Toledana en Marzo de 1483; y entre sus primeros actos de jurisdicción habrá de contarse la potestad de inquisidor ordinario, que otorgó á D. Pedro Díaz de la Costana, verificándose así que no fué indiferente sino eficaz cooperador del arraigo que la Inquisición político-religiosa obtuvo en el centro de nuestra Península. El gran Cardenal, trasladado de Sevilla á Toledo, proseguía aquí, y no es maravilla, la obra que allí comenzara.

Por mi parte acabo de explorar estos últimos días el archivo general central de Alcalá de Henares; y he copiado, no sin concurso de D. Ramón Santamaría, los documentos siguientes, cuyos *originales*, existentes ahora en dicho archivo, pertenecieron al de la Inquisición de Toledo.

1. Abecedario de algunos procesos, hechos hasta el año 1535.

Signatura moderna. «*Legajo 262, núm. 3. Inquisición de Toledo.*»

Cubierta antigua: «Sacado del libro yntitulado abeçedario de los proçesos. Relaxados é condenados á cárçel perpetua.»—Letra de la primera mitad del siglo XVI. El original no marca ningún acento. Añado los números, en cifra arábiga, que anteceden á los nombres de los condenados.

Quemados é Relaxados de çibdad Real.

fol. 1 r. 1. A.° martines tartamudo, quemado, defunto en XV de março de LXXXV.

2, 3. A.° gomes barquillo é ynés sanches su muger, defuntos, quemados en el dicho día.

4. A.° de fez, quemado.

5. Ana días, muger de luís herrandes, Relaxada.

6, 7. Antón falcón el viejo é beatrís su muger, defuntos, quemados en XV de março de LXXX° V.

8, 9. A.° gonsales franco é mari gonsales su muger, quemados, defuntos, en XV de março de LXXX° V.

10. Álvaro de madrid, defunto, quemado en XV de março de LXXX° V.

11. Antón Ruyz *de las dos puertas*, defunto, quemado en xv de março de LXXX° v.

12, 13. Alonso garsía de los olivos é catalina su muger (1), defuntos, quemados [en xv de março de LXXX° v].

14, 15. Alonso alegre é Elvira su muger, quemados en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.

16. Álvaro Calçetero, defunto, quemado en xv de março de LXXX° v.

17. A.° gonsales de frexinal, defunto, quemado en xv de março de LXXX° v.

18. *Abençerrage fixinix*, defunto, quemado en xv de março de LXXX° v.

19. Alonso *axir*, quemado en XXIII de Jullio de LXXX° VI.

20. Antón de los olivos, defunto, quemado en xv de março de LXXX° v.

21. Aparicio de lizana, guantero, Relaxado en VII de enero de DV.

22. Álvar garçía, canbiador, defunto, quemado en xv de março de LXXX° v.

23. Antón falcón, quemado.

24. A.° de herrera, quemado.

25. Antón de valverde, quemado.

26. A.° de mérida, defunto, quemado.

27. Alonso *axir*, quemado (2).

28. Alonso dias Cavallero, defunto, quemado.

29. Alonso Sanches, mercader, quemado en VII de Setienbre de DXIII.

30. Alonso de córdova, hijo de Juan martines de córdova, fol. 1 v.
Relaxado en XXIIII° de mayo de XC años.

31. Álvaro de bonilla, defunto, quemado en xv de março de LXXX° v.

32. Álvaro de belmonte, quemado en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.

33. Alvaro lençero.

---

(1) Repetida entre los números 75 y 76, donde consta la fecha.
(2) ¿Diverso del 19?

34. Alonso gonsales montes.

35. Aldonça gonsales su muger.

36. *Abudarme* ba.er (1), defunto, quemado.

37. Antón toledano, ausente, quemado en XXIIII de hebrero de LXXX° IIII°.

38. Arias franco, ausente, quemado en XXIIII° de hebrero de LXXX° IIII°.

39, 40. Antón çurrador é Aldonça Rodrigues su muger, ausentes, quemados en XXIIII° de hebrero de LXXX° IIII°.

41. Al.° gonsales de teva, ausente, quemado en VI de mayo de LXXX° V.

42. Álvaro franco, Reconçiliado.

43. Álvaro de la higuera, Reconçiliado en XIII de otubre de DXXI.

44. Alonso pinedo, Reconçiliado en XIII de otubre de DXXI.

45. Álvaro lençero, defunto, quemado en XV de março de LXXX° V.

46. Apariçio de villareal, çapatero, ausente, quemado en XV de agosto de MDXXIII.

47. Álvaro de madrid, ausente, quemado en XXV de mayo de CCCC° XC°.

B. Çibdad real.

48-50. Beatriz gonsales, muger de Juan de la sierra, ausente, quemada en VII de Setienbre de DXIII. Está en este proçeso leonor, su hija, é ysabel gonsales, muger de Rodrigo de villa Rubia, asimismo quemadas.

51. Beatrís la golisa, muger de Juan barzano, cortidor, quemada en XIIII° de novienbre de XCVII.

52. Beatrís, muger de Rodrigo el alcalde (2), defunta, quemada.

fol. 2 r. 53. Beatrís, criada de Ruy dias, boticario, defunta, quemada.

54. Beatrís Alonso, muger de Hernando de mérida, quemada en VII de setienbre de DXIII.

---

(1) Bachiller.

(2) Quemado en 23 de Febrero de 1484.

55. Beatrís de xea, madre de diego de la muela, quemada en xxx de Jullio de DII.

56. Bernardo del tremal.

57. Beatrís de teva, muger de Antón de los olivos, ausente, quemada en xxiiii° de hebrero de LXXX° IIII°.

58. Bernaldo del oliva, quemado en xxiiii de hebrero de LXXX° IIII°.

52 (bis). Beatrís, muger de Rodrigo el alcalde, quemada en xv de março de LXXX° V.

59. Beatrís, tía de Ruy dias, boticario, defunta, quemada en xv de março de LXXX° V.

60. Beatrís gonsales, muger de hernando de la higuera, defunta, quemada en xvi de agosto de MDXXIII.

61. Beatrís franca, muger de Fernando de villareal, Relaxada xviii° de otubre de MDXXV.

C. çibdad real.

62. Catalina lopes de salaçar, quemada en xxiii de hebrero de LXXX° IIII°.

63. Catalina gonsales, muger de diego gonsales *fixinix* (1), ausente, quemada.

64. Costança díaz, muger de Ruy días donzel, defunta, quemada en xiiii de Junio de LXXX° IIII°.

65. Çeçilia gonsales, condenada en vi de febrero de LXXX° IIII°.

66. Catalina, muger de a.° gonsales de teva (2), quemada.

67. Catalina, muger de pedro de villegas, quemada.

68. Catalina Ruys, muger de Antón Ruys, especiero, quemada en vi de hebrero de LXXX° IIII°.

69. Costança alonso, muger de a.° gonsales *abenaxón*, ausente, quemada en xxiiii de hebrero de LXXX° IIII°. fol. 2 v.

70. Costança díaz, hija de la çerera, ausente, quemada en xiiii° de hebrero de LXXX° IIII°.

71. Costança, muger de pero franco, ausente, quemada en xiiii° de hebrero de LXXX° IIII°.

---

(1) Desenterrado y quemado en 15 de Marzo de 1485.

(2) Quemado en 6 de Mayo de 1485.

72-74. Costança gonsales, muger de a.º gonsales *fiximix* (1); y teresa dias, muger de fernando días Calvillo, é mari dias, muger de Juan díaz, físico é boticario, ausente, quemadas en XXIIII° de hebrero de LXXX° IIII°.

75. Costança Rodrigues, muger de álvaro franco, reconçiliada é después penitençiada en IIII° (2) ducados, en VIII de novienbre de DXX años.

13 (bis). Catalina, muger de alonso garçía de los olivos, defunta, condenada en XV de março de LXXX° V.

76. Constança, muger de gonçalo hernandes Calvillo, defunta, quemada en XV de otubre de LXXX° V.

77. Catalina gonsales, muger de Juan de villarreal, çapatero, Relaxada en XVI de Agosto de MDXXIII. A esta se leyó la sentençia en el cadahalso en su ausençia, porque estava mala. [H]a de abjurar.

D. çibdad Real.

78. Diego Sanches de madrid (3), mercader, quemado en IX de setienbre de DXV.

79. Diego gonsales *fixinix*, defunto, quemado en XV de março de LXXX° V.

80. Diego *çarça*, defunto, quemado en XV de março de LXXX° V.

81. Diego de Villarreal, Regidor, defunto, quemado en XV de março de LXXX° V.

82. Diego de madrid, trapero, quemado en XXIIII° de hebrero de LXXX° IIII°.

83. Diego díaz **físico**, defunto, quemado en XV de março de LXXX° V.

84. Diego *axir*, defunto, quemado en XV de março de LXXX° V.

85, 86. Diego de los olivos con su muger, quemados en XIIII° de hebrero de LXXX° IIII°.

fol. 3 r. 87. Diego de çibdad, ausente, quemado en XXIIII° de hebrero de LXXX° IIII°.

---

(1) Sic.

(2) 400.

(3) Casado con Mayor Álvarez (188), también quemada.

88, 89. Diego daray é maria su muger, ausentes, quemados en XXIIII° de hebrero de LXXX° IIII°.

90. Diego pinedo, Relaxado en XIII de otubre de MDXXI.

91. Diego Rodrigues *abudarme*, bachiler, defunto, quemado en XV de março de LXXX° V.

92. Diego el pinto, sastre, defunto, quemado en XV de março de LXXX° V.

93. Diego martínez, **platero**, quemado en XXV de mayo de CCCC° XC.

E. çibdad Real.

94. Elvira gonsales, muger de m.er hernando, **médico**, quemada en XXX de novienbre de DVIII°.

95. Elvira gonsales la huera, muger de Ruy gonsales del erena (1), quemada.

96. El **maestro** Diego hernandes, Relaxado.

F. çibdad Real.

97. Fernando de madrid, mercader, hijo de a.° alvares, Relaxado en XIIII° de novienbre de DCVII.

98. Florençia, hija de a.° escrivano, Relaxada en XXV de otubre de XCVI.

99. Fernando adalid, quemado en XXV de março de LXXX° V.

100, 101. Fernán garçía de la higuera é ysabel su muger, defuntos, quemados en XV de março de LXXX° V.

102. Fernando dias, tintorero, defunto, quemado.

103. Fernando del oliva, el viejo, defunto, quemado en XV de março, LXXX° V.

104. Fernando del oliva, quemado en XXIII de febrero de LXXX° IIII°.

105. Fernando *çarça*, defunto, quemado en XIIII de Junio de LXXX° IIII°.

---

(1) De Llerena. Fué quemado (220) en 15 de Marzo de 1485.

fol. 3 v. 106. Fernando Caldes, defunto, quemado en xv de março de LXXX° V.

107. Fernando Javalí, ausente, quemado.

108. Fernando de teva, quemado en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.

109. Françisco de torres **Regidor,** defunto, quemado en xv de março de LXXX° V.

110, 111. Fernando moreno, defunto, quemado con su muger Catalina en xv de março de LXXX° V.

112. Fernando canario, canbiador, quemado defunto en xv de março, LXXX° V.

113. **Maestre fernando,** condenado, alias **el liçençiado de córdova,** quemado [en] XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.

114. Fernando calvillo, ausente, quemado en XXIIII de hebrero de LXXX° IIII°.

115, 116. Fernán garçía *axir* é su muger, ausentes, quemados en XXIIII de hebrero de LXXX° IIII°.

117. Hernán gonçales *fixinix*, ausente, quemado en XXIIII de hebrero de LXXX° IIII°.

118. Hernando *atrachón*, ausente, quemado en XXIIII° de hebrero de LXXX° IIII°.

119. Hernando de madrid, Relaxado, alias el huera. Dióse en fiado, y después fué votado en que abjurase puramente.

G. çibdad Real.

120. Gonçalo de herrera, Relaxado en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.

121. Gómez de chinchilla, quemado en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.

122, 123. Gonçalo gutierres é Catalina gutierres su muger, defuntos, quemados en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.

124. Garçía de molina, sastre, hijo de Hernando de toledo, Relaxado en XXIIII° de mayo de XC.

125. Gonçalo rramires, quemado en IX de novienbre de DI.

126. Garçía barvás, quemado defunto en xv de março de LXXX° V.

127. Garçía sedero, defunto, quemado. fol. 4 r.

128. García hernandes calvillo é Costança su muger (1), defuntos, condenados.

129. Gonçalo dias de villa Rubia, quemado en xv de março de LXXX° V.

130. Gonçalo díaz, tintorero, quemado en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.

131. Gil texedor, Relaxado y açotado.

132. Garçía de barrientos, Relaxado.

133. Graçía de teva, muger de diego álvares, especiero, Relaxada en VII de setienbre de DXIII.

134. Gonçalo alonso podrido, ausente, quemado en XXIIII° de hebrero de LXXX° IIII°.

135. Garçía franco, ausente, quemado en XXIIII de hebrero de LXXX° IIII°.

136. Garçía de alcalá, ausente, quemado en XXIIII° de hebrero de LXXX° IIII°.

127 (bis). Garçía sedero, defunto, quemado, en xv de março de LXXX° V.

J. çibdad Real.

137. Juan martines de los olivos, defunto, quemado en xv de março de LXXX° V.

138. Juan soga, ó de chinchilla, defunto, quemado en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.

139, 140. Juan de fez é su muger, vesinos de çibdad Real, en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.

141. Juan garçía de la plaça, defunto, quemado.

142. Juana de los olivos, muger de Juan Ramires, Relaxada.

143, 144. Juan galán, especiero, é Elvira gonsales, quemados en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.

145. Juan gonsales escogido, defunto, quemado en xv de março de LXXX° V°.

---

(1) Registrada en el núm. 76. Fueron quemados sus huesos en 15 de Octubre de 1485.

146. Juana núñez, muger de Juan de teva, Relaxada en VII de setienbre de DXIII.

fol. 4 v. 147. Juan dias terraz, defunto, quemado.

148, 149. Juan gonsales **platero** é beatrís su muger, defuntos, quemados en XV de março de LXXX° V.

150. Juan Caldes, defunto, quemado.

151. Juan gonsales pintado, defunto, quemado en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.

152. Juan falcón el viejo, defunto, quemado en XV de março de LXXX° V.

153. Juan díaz, trapero, defunto, quemado en XV de março de LXXX° V.

154, 155. Juan gonsales de santesteban é Juana gonsales su muger primera, defuntos, quemados en XV de março de LXXX° V.

156. Juan del Hoyo, Relaxado en postrero de Junio de XCIIII°.

157. Juana Rodrigues, muger de a.° álvarez, arrendador, Relaxada en VII de setienbre de DXIII.

158, 159. Juan dias donzel é su muger, ausentes, quemados; é después, presa la dicha Catalina é relaxada.

160. Juan gonsales daça, relaxado en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.

161. Juana, hija de gonçalo de chinchilla, muger de françisco de toledo, especiero, Relaxada.

162. Juan de teva, mercader, ausente, quemado.

163. Juan de madrid, trapero, ausente, quemado en XXIIII de hebrero de LXXX° IIII°.

164. Juan Gascón, ausente, quemado en XXIIII° de hebrero de LXXX° IIII°.

165, 166. Juan *devi* é beatrís su muger, ausente é quemado en XXIIII de hebrero de LXXXIIII°.

167. Juan falcón, especiero, ausente quemado, en XXIIII° de hebrero de LXXX° IIII°.

168. Juan calvillo, cortador, ausente, quemado en XXIIII de hebrero de LXXX° IIII°.

169. **Juan gonsales pampán, ausente, quemado en XXIIII° de hebrero de LXXX° IIII°.**

170, 171. Juan de çibdad é ysabel de teva su muger, ausentes, quemados en XXIIII de hebrero de LXXX° IIII.

172. Juan alegre, çapatero, ausente, quemado en XXIIII° de hebrero de LXXX° IIII°. fol. 5 r.

173. Juan garçía de la plaça, bachiller, quemado en XV de março de LXXX° V.

150 (bis). Juan Caldes, defunto, quemado en XV de março de LXXX° V.

174. Juan dias tirraz, ó *haym* (1), defunto, quemado en XV de março de LXXX° V.

175. Juan de la sierra, defunto, quemado.

L. çibdad Real.

176. Luys álvares, trapero, Relaxado en XXX de Junio de XCIIII°.

177. Leonor álvares, muger de Juan de haro, Relaxada en XXV de otubre de XCVI.

178. **La panpana, quemada en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.**

179. La peraana, quemada en XXIII de hebrero de LXXX° V°.

180. Leonor, muger de Hernand álvares, espeçiero, Relaxada en VII de otubre de DXIII.

181. Leonor de la higuera, muger de Juan escrivano, Relaxada.

182. Lorenço franco mercader, Ralaxado; é después fué preso é absuelto (2).

183. Leonor álvares, muger de a.° álvares de burgos, Relaxada en XV de março de LXXX° V.

184. Lucreçia, hija de Francisco de mérida, ausente, quemada en IX de setienbre DXV.

185. Leonor gonsales, muger de a.° gonsales de frexinal, ausente, quemada; é después se presentó é se q.do (3) estando presente.

---

(1) Compárense los números 147 y 153; 86 y 91; 56 y 245. El apellido hebreo חיים *(Vida)* parece denotar que este *tirraz* no es el *terraz* del núm. 147.

(2) Su mujer, Teresa de Villarreal (275), fué absuelta en 29 de Octubre de 1513.

(3) Se [ha] quemado, no en estatua, sino en persona.

M. çibdad Real.

186. Mari gonsales biuda, muger de pero dias de villa Rubia, Relaxada; é después quemada en XVI de agosto de DXVI.

187. Mari lopes viuda, muger que fué de Diego Ruis, pescador *abiçena*, Relaxada en XXIII de hebrero de DXVI.

fol. 5 v. 178 (bis). **Mari gonsales la panpana, muger de juan panpano,** Relaxada é (1) **quemada en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.**

188. Mayor álvares, muger de diego sanches mercader, quemada (2).

189. María, hija de Juan de padilla, muger de Juan de la plaça, çapatero, Relaxada.

190. Mayor álvares, muger de Hernando de córdova, biuda, Relaxada en VII de setienbre de DXIII.

191. Marina, hija de la higuera, defunta, quemada en XXV de otubre de XCVI.

192. Marina gonsales, muger de hernán gonsales, especiero, quemada [en] XX de junio XCIIII°.

193. Mari gonsales, muger de Pedro de villa real, Relaxada; é después quemada en VII de setienbre de DCXIII.

194. Mayor gonsales, muger de Pero nuñes franco mercader, Relaxada en XXX de novienbre de DXVIII.

195. Mari gonsales, muger de a.° de Merlo, Relaxada en VII de setienbre de DXIII.

196. Mari gonsales, muger de Juan gonsales pintado (3), defunto, qnemada.

197. Marina gentil, defunta, quemada en XV de março de LXXX° V.

198. Marina gonsales, muger del bachiller (4) *abudarme*, ausente, quemada en XXIIII [de hebrero de LXXX° IIII°].

---

(1) Tachado «Relaxada é».

(2) Véase el núm. 78. Fué quemada en estatua, y absuelta (268) después, habiéndose revisado su causa.

(3) Sus huesos fueron quemados (151) en 23 de Febrero de 1484.

(4) Diego Rodríguez Abudarme.

199. María alonso, muger de a.° escrivano, ausente, quemada en XXIIII° de hebrero de LXXX° IIII°.

200. Mari dias la çereza, ausente, quemada.

201. Mari gonsales, muger de Juan gonsales pintado **Regidor,** quemada en XV de março de LXXX° V° (1).

P. çibdad Real.

202. Pedro de villa real, mercader, Relaxado en VIII de setienbre de DXIII.

203. Pero Martines franco, Relaxado, é después quemado en IX de Setienbre de DXV.

204. Pero *çarça*, quemado en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.

205, 206. Pero Alegre é mari gonsales su muger, quemados en VI de hebrero de LXXX° IIII°.

207. Pero gonsales *fixinix*, quemado en XV de março de LXXX° V. fol. 6 r.

208, 209. Pero lopes farín é Catalina su muger, quemados defuntos en XV de março de LXXX° V.

210. Pedro de villa rruvia, quemado en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.

211. Pedro de villa real, ausente, quemado.

212. Pedro lorenço, ausente, quemado en XXIIII° de hebrero de LXXX° IIII°.

213. Pedro, hijo de miçer diego, quemado en XXV de mayo de CCCC° XC.

R. çibdad Real.

214. Ruy gonsales *fixinix*, quemado en XV de março de LXXX° V.

215. Rodrigo barzano, defunto quemado en XV de março de LXXX° V.

216, 217. Rodrigo marín é su muger Catalina lopes (2), defuntos quemados en XV de março de LXXX° V.

218. Ruy dias lençero, quemado defunto.

219. Rodrigo de villa Ruvia, quemado en XIIII° de novienbre de XCVI.

---

(1) Lo siguiente hasta el número 279 es copia del Sr. Santamaría.

(2) Compárese el núm. 62.

220. Ruy gonsales de lerena, quemado en xv de março de LXXX° V.

221, 222. Rodrigo de madrid é su muger Catalina, defuntos quemados en xv de março de LXXX° V.

223. Rodrigo álvares, quemado en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.

224. Rodrigo alcayde, quemado en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.

225. Ruy dias, hijo de juan dias donzel, ausente, quemado en XXIIII° de hebrero de LXXX° IIII°.

226. Ruy dias, **botánico**, ausente, quemado en XXIIII° de hebrero de LXXX° IIII°.

227. Rodrigo de guadalupe, ausente, quemado en XXIIII° de hebrero de LXXX° IIII°.

T. çibdad real.

228. Teresa gonsales, muger de gregorio sanches, barvero, quemada en XXI de dizienbre de LXXX° VI.

fol. 6 v. 229. Teresa Rodrigues, muger que fué de juan de villa nueva, quemada á XIII de otubre de DXXI.

V. çibdad real.

230. Violante, muger de pero de san rromán, quemada en XXX de Junio de XCIIII°.

Y. çibdad Real.

231. Ynés Rodrigues de los olivos, muger que fué de hernando de pisa, Relaxada.

232. Ysabel de los olivos, defunta, quemada en VII de setienbre de DXIII.

233. Ynés gonsales, muger de alonso de herrera, ausente, quemada en XXIIII° de hebrero de LXXX° IIII°, y después Relaxada *biva* en XIIII de Junio del dicho año.

234. Ynés lopes, muger de alonso de aguilera, Relaxada en XXV de otubre de XCVI.

235. Ynés de mérida, donzella, hija de hernando de mérida, Relaxada en VII de setienbre de DXIIII°; é después fué presa é açotada.

236. Ynés, hija de Rodrigo de villanueva, Relaxada (1).

237. Ysabel de Padilla, hija de juan de padilla, muger que fué de yñigo, alcalde de villa Ruvia, Relaxada.

238. Ynés lopes, muger de hernando bastardo, ausente, quemada en IX de setienbre de DXV.

239. Ynés de belmonte, Relaxada en XV de março de LXXX° V; paresçe no se le aver confiscado los bienes.

240. Ysabel, muger del bachiller lope de la higuera, ausente, quemada en XXIIII° de hebrero de LXXX° V.

241. Ysabel de la higuera, muger de pedro alguaza, Relaxada á XIII de otubre de MDXXI; digo pedro algaza.

242. Ynés, muger de luys platero, ausente, condenada á XIII de otubre de DXXI. fol. 7 r.

243. Ynés de la higuera, defunta quemada á XIII de otubre de DXXI.

Sacado del dicho libro: los penitençiados que ay en el dicho libro é absueltos. fol. 16 r.

çibdad Real. fol. 17 r.

244. Alonso de la carrera, absuelto en XXII de março de LXXX° V.

245. Bernaldo del tremal, desterrado; é abjuró en XXVI de hebrero de LXXX° V.

246. Catalina de çamora, açotada é desterrada en XXVI de otubre de LXXX° V.

247. Catalina Rodrigues, muger de pero de Cuéllar, tintorero, dize en la cubierta; soltóse libre; no tiene sentençia.

248. Catalina Ramires, muger que fué de gonçalo rramires, absuelta en X de setienbre de DXIII.

249. Diego lopes, çapatero, defunto; no tiene sentençia; dize en el cobertor absuelto.

250. Diego de la syerra, absuelto en XVIII de hebrero de LXXX° V.

251. Fernando del tremal, absuelto en dos de Junio de LXXX° IIII°.

---

(1) Tachado; al margen «*herrera*».

252. Fernando de los olivos, defunto, absuelto en xv de março de LXXX° V.

253. Florencia, muger de diego barrasa; dize en el cobertor del proçeso que se soltó libre XXIX de otubre de XCVI.

254. Francisca martines, muger de diego herrandes simiente; en x de setienbre de DXIII.

255. Fernando de madrid el huerto, vezino de çibdad Real, fué preso.

256. Gonçalo alonso moyano, defunto, absuelto en xv de março de LXXX° V.

257. García de villa Real, çapatero, açotado é penitençiado en dineros en XVIII° de agosto de DXXIII.

258. Gonçalo sanches, **Cura de la yglesia de san pero** (1), penitençiado en XIX de dizienbre de DXXXII.

259. Juana de león, muger de molina, tintorero, absuelta en XVI de novienbre de XCVII.

260. Juan nieto no tiene sentençia; es sobre factorías.

261. Juan de padilla, **clérigo**, penitençiado en el año de DXXXV.

262. Leonor álvares, defunta, suspendido.

263. Leonor gómez, muger de Juan de villa real, absuelta en primero de Jullio de XCIIII°.

264. Luís dias, penitençiado.

265. Lorenço franco, hijo de pero gonsales franco, penitençiado.

fol. 17 r. 266. Leonor de la oliva, muger de álvaro de la higuera, absuelta é açotada en XIII de octubre de DXXI.

267. Leonor falcón, absuelta en XIII de otubre de DXXI.

268. Mayor álvares, muger de diego sanches de madrid, absuelta.

269. Mari gonsales, muger de diego de teva, absuelta en x de setienbre de DXIII.

270. Mari gonsales, muger de Rodrigo de chillón, absuelta en x de setienbre de DXIII.

---

(1) Parroquia de Ciudad-Real.

271. María de teva, defunta; no tiene sentençia.

272. Mari lopes, hija de Rodrigo de los olivos, defunto; no tiene sentençia.

273. Pero franco, absuelto.

274. Pedro de villegas, absuelto.

275. Teresa de villa real, muger de lorenço franco, mercader (1), absuelta en XXIX de otubre de DXIII.

276. Ynés gonsales, muger de Juan de los olivos, absuelta en X de setienbre de DXIII.

277. Ynés gonsales, muger de diego Rodrigues frisero; no tiene sentençia.

278. Ynés de Ribera biuda, muger que fué de sebastián de brueva, penitençiada en IX de novienbre de DXIII.

279. Rodrigo de la syerra, penitençiado en último de novienbre de DXXVII (2).

La letra de este legajo se parece mucho á la del Licenciado D. Sebastián de Orozco, que copió á mediados del siglo XVI (3) la patética relación, ó breve historia de la Inquisición en Toledo (24 Mayo 1485-30 Marzo 1501), escrita por «un vezino desta cibdad, que ponía y asentava por memoria las cosas notables que en su tiempo pasavan.» Orozco notó (4) «que los sambenitos de todos estos quemados se ponían é pusieron colgados en la claustra de la sancta iglesia (5) de Toledo, á la parte del güerto en unos maderos colgados; mas porque andando el tiempo, con los aires, soles y aguas los dichos sambenitos estavan ya rotos y gastados y no se podían leer, y por las razones y causas que á los señores inquisidores (6) movió, fueron mandados renovar y poner en cada perrocha desta çibdad, donde los tales quemados é

(1) Véase el núm. 182.
(2) Hasta aquí la copia del texto, hecha por el Sr. Santamaría.
(3) BOLETÍN, tomo XI, páginas 290 y 291.
(4) Idem, pág. 309.
(5) Catedral.
(6) El licenciado Juan Yáñez y el doctor Diego Girón de Loaisa.

reconciliados eran perrochanos, y en las iglesias de los *lugares de donde eran naturales.* Lo qual se hizo en el año de *mil y quinientos y treinta y ocho* años.»

No pudiendo los tarjetones, casi ilegibles, de los sambenitos servir al efecto de esta disposición, preciso fué sacudir el polvo de los antiguos procesos, ó acudir al *abecedario* de los libros de registro auténticos. De este procedimiento, que tuvo lugar en 1538, infiero que el legajo de Ciudad-Real, cuyo texto he presentado y que termina en 1535 (1), se puede referir á los *naturales de la misma ciudad;* y que bajo este supuesto no indica sino en parte, á veces exigua, el número de los penados en los días que expresa posteriores al 6 de Mayo de 1485.

1484, 6 Febrero.—Números 65, 68, 205, 206, quemados vivos.

1484, 14 Febrero (2).—70, 71, fugitivos y quemados en estatua.

1484, 23 Febrero.—14, 15, 32, 62, 104, 108, 113, 120, 121, 122, 123, 130, 138, 139, 140, 143, 144, 151, 160, 178, 179, 196, 204, 210, 223, 224.—Total: 26, casi todos quemados vivos.

1484, 24 Febrero.—37, 38, 39, 40, 57, 58, 69, 72, 73, 74, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 114, 115, 116, 117, 118, 134, 135, 136, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 198, 199, 212, 225, 226, 227, (233), 240.—Total: 42 quemados; la mayor parte en estatua por fugitivos.

1484, 2 Junio—251, absuelto.

1484, 14 Junio.—64, 105, desenterrados y quemados; 233, quemada viva.

1485, 18 y 26 Febrero.—245, desterrado; 250, absuelto.

1485, 15 Marzo (3).—1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 22, 31, 45, 52, 59, 79, 80, 81, 83, 84, 91, 92, 95, 99, 100, 101, 103, 106, 109, 110, 111, 112, 126, 127, 129, 137, 145, 148, 149, 152, 153, 154, 155, 173, 174, 183, 197, 201, 207, 208, 209, 214, 215, 216, 217, 220, 221, 222, 239, 252, 256.—Total: 66. Dos (252, 256) absueltos, y dos (183, 239) relajados. Ocho (95, 99,

(1) Núm. 261.
(2) Domingo de Septuagésima.
(3) Domingo cuarto de Cuaresma.

129, 173, 201, 207, 214, 220) quemados vivos. Los demás eran muertos, cuyos huesos se desenterraron y quemaron.

1485, 22 Marzo.—244, absuelto.

1485, 6 Mayo (1).—41, quemado en estatua.

1485, 15 Octubre.—76, 128, huesos quemados.

1485, 26 Octubre.—246, azotada y desterrada.

1486, 23 Julio.—19, quemado.

1486, 21 Diciembre.—228, quemada.

1490, 24 Mayo (2).—30, 124, relajados.

1490, 25 Mayo (3).—47, 93, 213, quemados.

1494, 20 Junio.—192, quemada.

1494, 30 Junio.—156 y 176, relajados; 230, quemada.

1494, 1.° Julio.—263, absuelta.

1496, 25 Octubre.—98, 177, 234, relajados; 191, difunta quemada.

1496, 29 Octubre.—253, absuelta.

1496, 14 Noviembre.—219, quemado.

1497, 14 Noviembre.—51, quemada viva; 97, relajado.

1497, 16 Noviembre.—259, absuelta.

1501, 9 Noviembre (4).—125, quemado.

1502, 30 Julio.—55, quemada.

1505, 7 Enero.—21, relajado.

1508, 30 Noviembre.—94, quemada.

1513, 7 Septiembre.—29, 48, 49, 50, 54, 133, 146, 157, 180, 190, 193, 195, 232. Total: 13 relajados, y entre ellos tres quemados vivos y cuatro en estatua.

1513, 8 Septiembre.—202, relajado.

---

(1) La Inquisición no se instaló en Toledo hasta el día 24 de Mayo de 1485. (BOLETÍN, tomo XI, pág. 292.)

(2) «Lunes, veinte y quatro días del mes de mayo, año de mil y quatrocientos y noventa años se fizo (en Toledo) un acto de la sancta inquisición, en que sacaron á quemar *diez y ocho hombres y tres mujeres*... los quales todos *quemaron vivos*, ecepto uno que murió como christiano, el qual fué afogado antes de ser quemado. Este día condenaron á cárcel perpetua á cinco hombres y seis mugeres.» BOLETÍN, tomo XI, pág. 306.—Solamente *dos* eran vecinos de Ciudad-Real.

(3) *Cuatrocientos* fueron este día los muertos, cuyos huesos desenterrados se entregaron al fuego.

(4) La relación que Orozco transcribió no pasa del 30 de Marzo de 1501.

1513, 10 Septiembre.—248, 254, 269, 270, 276, absueltas.

1513, 29 Octubre.—275, absuelta.

1513, 9 Noviembre.—278, penitenciada.

1514, 7 Septiembre.—235, relajada, y después presa y azotada.

1515, 9 Septiembre.—78, 184, 203, 238, quemados.

1516, 23 Febrero.—187, relajada.

1516, 16 Agosto.—186, quemada.

1518, 30 Noviembre.—194, relajada.

1520, 8 Noviembre.—75, multada en 400 ducados.

1521, 13 Octubre.—43, 44, 90, 229, 241, 242, 243, 266, 267. Parte quemados, parte relajados y parte absueltos.

1523, 15 Agosto.—46, quemado en estatua.

1523, 16 Agosto.—60, difunta quemada; 77, relajada.

1523, 18 Agosto.—257, azotado y penitenciado en dineros.

1525, 18 Octubre.—61, relajada.

1527, 30 Noviembre.—279, penitenciado.

1532, 19 Diciembre.—258, Gonzalo Sánchez, párroco de San Pedro en Ciudad-Real, penitenciado.

1535.—261, Juan de Padilla, clérigo, penitenciado.

1484-1535 (fecha del intermedio indecisa).—23, 24, 25, 26, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 42, 53, 56, 63, 66, 67, 96, 102, 107, 119, 131, 132, 141, 142, 147, 150, 158, 159, 161, 162, 175, 181, 182, 185, 188, 189, 200, 211, 218, 231, 236, 237, 247, 249, 255, 260, 262, 264, 265, 268, 271, 272, 273, 274, 277.—Total, 55; de ellos 25 quemados y varios relajados.

Estas cifras son elocuentes; y no menos lo son las inscripciones de los *185 sambenitos, casi todos del siglo XV* (1), que en la iglesia de Santo Tomás de Ávila, al uno y al otro lado del altar mayor, estaban fijos y pendían simétricos ante el sepulcro de Fray Tomás de Torquemada.

---

(1) BOLETÍN, tomo XV, páginas 332-346.

2.

Proceso de la Pampana (9 Octubre 1483-23 Febrero 1484).

Carpeta oficial: «*Toledo (Inquisición de). Judaizantes.*—González (María), alias la Pampana, muger de Juan Pampano (relajada). 1483.—*Legajo 154, núm. 375.*» Indiqué (Boletín tomo xi, pág. 311) la existencia de este proceso en el archivo general central de Alcalá de Henares.

+ *Proceso contra la pampana, quemada.* Con la sentençia. fol. 1 r.
m.ª g.ˢ la pampana, muger de Juan pampano.—(Al pie.) b[iva] Relaxada.—(En lo más alto): çibdad Real.—(De letra posterior) q.ᵈᵃ leg. 35 n.º 23.; 10 f.ˢ

+ Mui Reverendos é mui devotos padres, Mari gonsales, mu- fol. 2 r.
ger de Juan panpán, de la collaçión de santiago con mui omill Reverençia paresce ante vos, é me encomiendo en vuestra merçed ante la qual paresco con gran arrepentimiento é contriçión de mis pecados; é digo que puede aver veinte é cinco años que yo casé con él (1), é al tienpo que yo con él casé era buen christiano; é en ese tienpo puede aver dies é seys años poco más ó menos quél tomó otra opinión (2) de se mudar de bevir en la sancta fe católica é faser çerimonias Judaicas; é desta cabsa, porque yo no quería seguir su camino malo quél levara, *me dió mui muchas feridas* é me fiso contra mi voluntad que non filase el sábado, é guisase de comer el viernes para el sábado, é algunas veses comía dello, é otras non quería comerlo, porque *mi padre sienpre bivió é me crió como buen christiano*; lo qual me duró seys ó siete años (3): é porque yo sabía que non traya carne de la carnecería, non la quería comer, é desta cabsa, *por muchas feridas que me dió*, alguna vez me la fasía comer; yo ha diez años que bivo sin él (4), porquél se fué desta cibdad, é yo nunca quise yr con él

(1) En 1458.
(2) En 1467.
(3) 1467-1473.
(4) 1473-1483.

temiendo que me faría bevir en el error quél bevía; e vino aquí una noche (1) puede aver seys años, á me Rogar que fuese con él, é no le quise acoger en mi casa; é se fué luego; é puede aver dose años poco más ó menos quél me fis coser (2) pan cençeño dos ó tres veses, é contra mi voluntad me lo fiso comer por non pasar mala vida, é todavía nunca [buena] me dava; é después quel se fué, yo non filava algunos sábados, é confesélo con el cura de santiago, é me mandó que filase; é yo después acá sienpre he filado é fecho mis fasiendas como buena christiana; é después quel se fué la segunda ves (3), me ha enbiado á Rogar que me fuese con él é vindiese esta fasienda que aquí tenía, lo qual nunca quise faser, nin fise para no bevir con él, de cabsa de su mal bevir; el qual me vendió *dos pares de casas que me dió mi padre é una posada de colmenas* (4), é quisiera vender *esas casas en que yo moro, é una viña* por me dexar pobre; é yo nunca lo consentí. Deso me arrepiento de buen coraçón é de buena voluntad; é pido á dios misericordia, é á vosotros, Señores, me deys penetencia; la qual yo con buen coraçón quiero para la Reçebir.

É dixo que su marido se degollara las abes que él abía de comer.

fol. 1 v. Á nueve de otubre de lxxxiij años, ante los señores parescío presente la dicha mari gonsales, é fiso su confesión, según la dió por este escripto.

En veynte é seys días del mes de novienbre (5), Año del Nąsçimiento del nuestro Salvador ihesu christo de mill é quatrocientos é ochenta é tres Años, á la hora de la terçia, estando en juyzio é jusgando los Reverendos padres, el lycenciado de la costana é el

(1) En 1477.

(2) Sería en las Pascuas hebreas de 1471-1473.

(3) En 1477.

(4) Este colmenar se decía *de la gibada*.

(5) Original «enero»; pero es desliz de pluma, que se rectifica en el título de la acusación presentada por el fiscal. La Pampana en la pascua (30 Marzo) de este año cumplió con el precepto de la Iglesia, y poco después se instaló la Inquisición en Ciudad-Real. En el tiempo de la gracia (Abril-Julio) hizo la confesión, en virtud de la cual fué admitida á reconciliación y absuelta. Denunciada y presa (Septiembre?) ratificó judicialmente ante notario (9 Octubre) aquella confesión, y á un artículo de la denuncia contestó lo de «las aves que se degollara su marido».

doctor francisco sanches de la fuente, inquisidores de la herética pravedad, en las casas é lugares donde Acostumbran faser su Audiencia, paresció hernán Rodrigues del varco, clérigo, capellán del Rey nuestro Señor, promotor fiscal de la dicha Inquisición, estando presente mari gonsales muger de juan gonsales panpán, vesina é moradora en esta çibdad. El dicho hernán Rodrigues presentó una acusación contra la dicha mari gonsales; su thenor de la qual es este que se sigue.

Contra la muger de Juan panpán, en XXVI de novienbre.

✠ Muy Reverendos é virtuosos Señores Juezes ynquisidores de la herética pravedad. fol. 2 r.

Yo Fernán Rodrigues del varco, clérigo, capellán del Rey nuestro Señor, promotor fiscal de la Santa ynquisición, paresco ante vuestras Reverençias, é acuso á mari gonsales muger de Juan panpán, vezina desta Cibdad Real. E contando el caso, digo que aviendo venido la dicha mari gonsales en el tiempo de la gracia, asignada por vuestras Reverencias para que las personas del pueblo los errores heréticos pudiesen confesar é aquellos manifestar ante vuestras Reverencias (1), en el número de las otras personas culpables que así avían guardado [uso] é çirimonia de la ley de moysén en todo ó en parte é en ofensa de nuestro Señor é de su santa fe católica, fué la dicha mari gonsales; la qual deviendo fielmente desir é confesar los tales errores é apostasías segund é como devía é con el ánimo é voluntad que devía, simulada é cabtelosamente, permanesçiendo todavía en su dañado error é coraçón endurescido, çeló y encubrió y no manifestó los tales heréticos herrores y heregías, disiendo solamente en su confesión que guardó algunos sábados en absencia del dicho Juan panpán su marido, y que todo lo demás que çirimonió é apostató segund la dicha ley de moysén, que fué como neçesitada é subjecta del dicho su marido é contra su voluntad é pesándola dello; en el qual tienpo dise que guisó de comer del viernes para el sábado, é que algunas veces comía dello é otras veces que no

(1) El tiempo de la gracia solía durar noventa días y comenzó en Ciudad-Real por Abril, como quiere Páramo; la confesión escrita del 9 de Octubre es ratificación de la verbal hecha en aquel tiempo (Abril-Julio, 1483).

quería comer, é que quando traían carne, que no fuese de la carnecería, que non la quería comer; é que non filó el sábado, e que cosió pan çençeño por mandado del dicho su marido dos ó tres veses, é que lo comió contra su voluutad á cabsa del dicho su marido. La qual confesión así fecha por la dicha mari gonsales, como *fraviblosa* (1) digo no la aprovecha, así por ser engañosamente fecha é non con verdadero coraçón como porque vuestras Reverencias fallará[n] que demás de lo por ella así confesado por conosçida verdad, nuestro Señor lo permitiendo en mayor daño é condepnación suya, demás é allende de lo que así la dicha mari gonsales confesó, judaysó hereticó é apostató é guardó la ley de moysén en las cosas de yuso:

Uno, que oyó las oraçiones judaicas como christianos oyen la misa.

Iten, que guardó los sábados, çesando toda la obra.

Iten, que en los dichos sábados vistió Ropas linpias de lino ó Ropas de fiesta.

Iten, que guardó las Pasquas de los Judíos.

Iten, que fiso hadas á sus fijos como lo fasen los Judíos á sus fijos al tiempo de sus nasçimientos.

Iten, que dotrinó á sus fijos segund la ley de Moysén.

Iten que comió carne en toda la quaresma, especialmente en viernes santo una gallina, y eso çirimonialmente fasiéndolo [é] solepnisando la dicha ley de moysén.

fol. 2 v. Iten, judaysó hereticó apostató en otras cosas que protesto, venido á mi noticia, más especificar é declarar en el progreso deste sumario proçeso en agravación é acresentimiento de mayor daño suyo. Por que, Reverendos Señores, digo que la dicha mari gonsales, como convicta é *conficsa* en las dichas eregías é apostasías, es digna de las penas çeviles é criminales en los dichos sacros cánones constituydas, en las quales *ipso facto et ipso jure* yncurrió en el cometimiento de aquellas. Por que, virtuosos señores, vos pido é requiero por tal herétyca é apóstata la declareys é pronuncieys;

(1) Sic. El Diccionario de la Real Academia Española admite como anticuado el adverbio *fraudulosamente*, mas no los adjetivos *frauduloso*, *fraudible*, *fraudibloso*, del que salió *fravibloso*.

é por ello aver caydo é yncurrido en las dichas penas çeviles y criminales non Resibiendo ayuda de su confesión en cosa alguna; por lo cual ymploro vuestro noble oficio é pido conplimiento de justicia.

É asy presentado el dicho escripto de acusación, la dicha mari gonsales dixo que pidía é pidió traslado, procurador é abogado. Los dichos señores le mandaron dar é dieron por procurador á a.º Álvares, é por letrado al bachiller gonçalo muñós, é que Respondiese á nueve días.

Juana gonsales panpán. Primero de desienbre. fol. 3 r.

+ Reverendos é muy virtuosos señores et devotos padres.

Yo, la dicha mari gonsales muger de iohán gonsales, panpán, *presa en esta cárcel de la santa ynquisición*, paresco ante vuestra virtud, Respondiendo á una acusación contra mí propuesta por el honrrado ferrand Rodrigues del varco vuestro promutor fiscal; en la Relación é narración de la qual se contiene que yo vine en el tienpo de la gracia por vuestras Reverençias asygnado á manifestar [é] confesar mis errores, en que avía yncurrido ante vuestras Reverençias. Et dis que çelé é encubrí çiertos errores de que en especial el acusante fase mençión, por que pide que, como *confiesa* en las dichas culpas et errores, me pronuncieys é declareys por ereje é apóstata, segund que esto en efecto más largamente con otras cosas en la dicha su acusación se contiene. Lo qual avido aquí por espreso, digo, virtuosos Señores, satisfaciendo [á] aquello que soy obligada prinçipalmente, que yo soy católica buena fiel christiana, y tengo y creo y confieso firmemente todas aquellas cosas que la madre Santa yglesia tiene y cre[e] en sy; et non ereje nin apóstata, segund que el Señor acusante afirma por la dicha su acusación; é que la dicha mi confisyón fué entera verdadera quanto mi juyzio et discrición bastó. Et sy algo en el dicho tienpo que yo fise la dicha mi Reconçiliación çesé de desir é declarar é confesar fué porque más dello non se me acordó. Et como quiera que esto bastaba para satisfación de todo lo que contra mí se opone, enpero queriendo satisfaser en especial á cada cosa dello, digo, virtuosos Señores, que yo niego aver oydo las dichas oraçiones judaycas tan continuadamente como los christianos la misa; et sy algunas serían en el dicho tienpo que

confesé (1) quel dicho mi marido me las faría oyr dél, enpero non de otra persona; et después, de aquello me arrepentí et non las quise oyr. Et á lo que se dise que guardava los sábados, digo que sería de la forma que se contiene en la dicha mi Reconçiliaçión et non más ni allende, asy en el vestir que dise de las *Ropias* (2) limpias como en lo al. Et en lo que se dise que guardava las pasquas, digo que podría ser en aquel tienpo quel dicho mi marido me atruxo guardar algunas; enpero después non lo fasía, et antes nunca lo fis, segund que en la dicha mi reconçiliaçión se contiene. Et á lo que se dise que fise hadas á mis fijos, digo que sería quel dicho mi marido las fiso quando mis fijos nasçieron; empero non que yo lo mandase é niégolo. Et á lo que se dise que doctriné mis fijos, digo que sy alguna doctrina los dichos mis fijos Reçebieron de la ley de muysén la Reçeberían de su padre, et non de mí; et á más yo gelo Retraería; et como al su padre convenga dotrinar á los fijos, paresçe, segund dicho es, que yo non sería en lo tal. Et á lo que se dise que comí gallina en quaresma, digo que nunca dios quiera ni mande que yo tal gallina comí en tal día; et
* fol. 3 v. será falso testimonio que me fué * levantado; no es de creer que persona, que discriçión é juysio toviese, en tal día sin grandísyma cabsa de enfermedad lo tal atentase á faser, aunque muy pecadora culpada fuese. Por que, virtuosos Señores, pido é suplico á vuestras Reverençias que pronunciando lo suso dicho ser así, me den por libre é quita de lo contra mi acusado, dando la tal acusaçión por ninguna, mandándome soltar desta *cárçel* en que esto[y], é alçar *qualquier sequestro que en mis bienes sea fecho*; para lo qual en lo nesçesario ynploro el noble oficio de vuestras Reverençias, et pido supleçión en la forma é vía quel

(1) En la confesión escrita (9 Octubre) no aparece que oyese oraciones judaicas; y de ello le hizo cargo el fiscal (26 Noviembre). La Pampana no advirtió, pero su letrado habría debido advertir el lazo que aquí se tendía á su cliente. En la confesión *explícita* de haber cocido y comido pan cenceño dos ó tres veces, es decir dos ó tres pascuas, ó años, está *implícitamente* contenida la audición de las oraciones. No lo entendieron así los que, atendiendo á este y semejantes cargos, condenaron á la Pampana por impenitente y perjura; y mostraron cómo *la letra* de la legalidad *mata*, y *el espíritu* de equidad *vivifica*.

(2) Sic.

derecho quiere serme fecho conplimiento de justiçia. Et demás é allende de lo por mí confesado, niego la dicha acusaçión con protestaçión de desir é allegar de mi dicho en tienpo devido. Et así lo pido por testimonio.—*Gons. munos bach.* +

Et así presentado el dicho escripto por parte de la dicha mari gonsales, muger del dicho Juan gonsales panpán, primero día de dicienbre de ochenta y tres paresçió ende el dicho promotor fiscal, é dixo que pues por parte de la dicha mari gonsales le era negada la dicha su acusaçión, que pidía é Requiría á los dichos Señores Inquisidores lo Reçibiese á prueba de su intençión, é que concluya é concluyó. Y luego los dichos Señores dixeron al dicho Alonsálvares, su parte de la dicha muger, que sy concluya. El qual dixo que sy concluya. Y luego los dichos Señores dixeron que pues amas las dichas partes avían concluydo, que ellos concluyan con ellos, é asygnavan término para dar sentencia en que dixeron que Recibían las partes á la prueva; para la qual prueva faser las dieron término de nueve días por tres términos *salvo jure impertinentium et non admittendorum.*

En tres dias de desienbre. La de Juan gonsales panpán. fol. 4 r.

+ Muy virtuosos é Reverendos Señores Jueses inquisidores sobredichos.

Yo la dicha mari gonsales, muger de iohán gonsales panpán, paresco ante vuestras Reverençias, et le[s] suplico et pido que á los testigos que por mí vos serán presentados, les fagan ó manden al Reçebir las preguntas siguientes.

I. Primeramente sy conoscen á mí la dicha mari gonsales muger del dicho Juan gonsales panpán.

II. Iten, sy saben, ó vieron, ó oyeron desir ó creen que yo he dotrinado é enseñado mis fijos é fijas como otra qualquier católica christiana desta çibdad, amostrándoles el credo é la Salve Regina, llevándoles á las yglesias á oyr sus misas é amostrándoles las otras cosas que qualesquier christianos católicos muestran á sus fijos.

III. Iten, sy saben, ecétera, que yo la dicha mari gonsales aya fecho é obrado los días de los Sábados todas é qualesquier fasiendas é obras serviles que se me ofresçiesen de faser en los tienpos que yo he estado casada, non fasiendo deferençias del

Sábado á otro qualquier día de la Semana que fuese día de faser fasienda.

IIII.° Iten, sy saben, ecétera, que en los dichos días sábados me vestía las Ropas que entre los otros días de la Semana me solía vestir, non fasiendo diferençia de los dichos días Sábados á los días de entre semana, salvo sy non fuese fiesta mandada guardar por la yglesia, ó acasçiese que en el dicho día Sábado sacábase Ropa Nueva ó camisa para me vestir, ó oviese gana de lo folgar por descansar, no por çerimonia judayca.

V. Iten, sy saben, ecétera, que en todos los días de entre el año yo fasía mis fasiendas é obras serviles, segund dicho es, en el día del Sábado, salvo sy no fuese domingos ó fiestas mandadas guardar por la yglesia, non curando de guardar pasquas de los judíos.

VI. Iten, sy saben, etcétera, que al tienpo que alguno de los fijos que yo tengo nasçieron yo non los fadé ni mandé fadar; et sy se fadaron, que los mandaría ó faría fadar iohán gonsales panpán su padre.

VII. Iten, sy saben, ecétera, que yo aya guardado las quaresmas, non comiendo en ellas, salvo cosa de pescado ó semejante conducho quaresmal.

VIII.° Iten, sy saben, ecétera, que yo aya tratado, conversado é obrado como católica christiana, yendo á las yglesias desta çibdad á las misas é sacrifiçios divinos, confesando comulgando las quaresmas en los días mandados por la yglesia, confesando é creyendo todo lo que fiel é católica christiana tiene é cree.

fol. 4 v. Et fáganles ó manden faser vuestras Reverençias al Reçebir las otras preguntas al caso pertenesçientes; para lo qual en lo nesçesario ynploro su noble ofiçio; Et pídolo por testimonio.

En çibdad Real en tres días del mes de diçienbre año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesu christo de mill é quatroçientos é ochenta é tres años dentro en las casas donde Residen é façen su abitaçión é audiencia acostunbrada los Reverendos Señores padres Inquisidores, estando ende los devotos padres *Juan de hoçes clérigo é benefiçiado en esta dicha çibdad é Juan gonsales vicario del señor arçediano de calatrava,* dados é deputados por los dichos Reverendos señores padres Inquisideres para

Resçebir é examinar testigos, paresçió ende presente a.º álbares en nonbre é como procurador que es de la dicha mari gonsales, é presentó un interrogatorio de preguntas; é asy mismo dixo que presentaba é presentó por testigos para su prueva de su *entinçión* (1) de la dicha mari gonsales é suya en su nonbre, á lope malara é á Juan de villarreal, é á martín el negro, é á alonso garçía mantero, é á Juan gonsales clérigo, é á maría de pedrosa muger de álvaro gaytán é á *diego sanches cura de santiago* vesino desta dicha çibdad; é de los quales é de cada uno dellos los dichos devotos padres deputados Resçibieron juramento en forma devida, en que dixeron que juravan é juraron á dios é á santa maría é á las palabras de los santos evangelios sobre que pusieron sus manos é á la señal de la crus +, que ellos é cada uno dellos corporalmente con sus manos dichas tocaron, que como fieles y verdaderos christianos dirían la verdad de lo que supiesen que les fuese preguntado por los dichos señores deputados, é que si la verdad dixesen é jurasen, que dios los ayudase en este mundo á los cuerpos é en el otro á las ánimas; é si el contrario dixeren é juraren que dios gelo demande mal é caramente en este mundo á los cuerpos é en el otro á las ánimas, donde más avían de durar, como á malos christianos que juran y perjuran el santo nombre de dios en vano; é Respondieron á la confecsión del dicho juramento; é dixeron que asy lo juraban, é juraron, é amén.

Provança de la panpana. fol. 5 r.

Lo que los dichos testigos dixeron é deposieron so cargo del juramento, que fecho avían, seyendo preguntados por los dichos deputados por las preguntas del dicho interrogatorio secreta é apartadamente, es lo siguiente.

Primeramente. *María de pedrosa, muger de álvaro gaytán.*

La dicha maría de pedrosa, testigo, presentada por parte de la dicha mari gonsales, jurada en forma, é preguntada por las preguntas del dicho interrogatorio; por la primera pregunta dixo que conosçe á la dicha mari gonsales, contenida en la dicha pregunta, de treynta años á esta parte poco más ó menos, que morava cabe su padre deste testigo.

---

(1) Sic.

II. Á la segunda pregunta dixo que sabe que las quaresmas de los años de LXX[X]II é desta LXX[X]III; é que la dicha mari gonsales demandó un manto para una su fija, porque dixo que la quería llevar á confesar á santiago; pero que non la vido confesar; é asymismo dixo que la demandara una candela por á que dixo que quería Resçebir el cuerpo de dios la dicha su fija, é que gela dió, pero que non la vido comulgar, salvo que la vido fablar con el cura çerca dello.

III. Á la terçera pregunta dixo que este testigo non la vido façer cosa en sábado, porque no entrava en su casa este testigo; pero que por alguna sospecha envió algunas veses algunos sábados á su moça á su casa ver qué façía, ó á la Rogar que llegase á su casa deste testigo; é que la moça le dixo que la fallava sienpre filando á la dicha mari gonsales é á su fija tanbién el día del sábado como otro día qualquiera de entre semana.

IIII.° Á la quarta pregunta dixo que nin sabe sy vestya Ropas linpias el sábado nin sy non las vestía; que no mirava en ello; é que de lo otro contenido en la dicha pregunta non lo sabe.

V. Á la quinta pregunta dixo que nunca le vido guardar pasqua de Judíos, é que nin sabe si la guardó, ó si non.

fol. 5 v. VI, VII. Á la sesta pregunta é á la sétima preguntas dixo que non lo sabe.

VIII.° Á la otava pregunta dixo que sabe que la vido yr á misa algunos días de domingos; é que lo otro contenido en la dicha pregunta non lo sabe.

Preguntada por las otras preguntas al fecho pertenesçientes dixo que desía lo que dicho avía.

Dicho de a.° garsia mantero.

El dicho a.° garsía mantero, testigo presentado por parte de la dicha mari gonsales, jurado en forma, preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, por la primera pregunta dixo que la conosçe de tres años á esta parte poco más ó menos.

II. Á la segunda pregunta dixo que oyó desir á sus fijos que su madre les avía mostrado el pater noster é el credo é salve Regina; é que vido que llevava á sus fijos consigo á la yglesia; é que sabe, que si era en esta quaresma que agora pasó ó si era en

la otra antepasada, que vido á la dicha mari gonsales llevar á las dichas sus fijas á la yglesia á confesar.

III. Á la tercera pregunta dixo que en quanto este testigo vido que nunca en el dicho tienpo la vido façer diferençia en el vestir más el día del sábado que otro día alguno de entre semana.

IIII.° Á la quarta pregunta dixo que non lo sabe.

V. Á la quinta pregunta dixo que sabe que guardava las pasquas de los christianos, en quanto este testigo dixo que vido é pudo conosçer della en el dicho tienpo; é dixo que nunca la vido que guardase pasquas de judíos.

VI. Á la sesta pregunta dixo que non lo sabe.

VII. Á la sétima pregunta dixo que á lo que este testigo pudo ver é conosció de la dicha mari gonsales, que guardava las quaresmas comiendo su conducho quaresmal en el dicho tienpo.

VIII. Á la otava pregunta dixo que muchas veses vido en el dicho tienpo á la dicha mari gonsales yr á la yglesia á misa, así en domingo como entre semana, é que çerca de lo otro contenido en esta pregunta que se Refiere á lo que dixo en la segunda pregunta.

Preguntado por las otras preguntas, al fecho pertenesçientes, dixo que desía lo que dicho avía.

Dicho de Diego sanches, cura de santiago.

El dicho diego sanches cura, testigo presentado por parte del dicho al.° álvares en el dicho nonbre, jurado en forma, preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, por la primera dixo que la conosçe.

II. Preguntado por la segunda pregunta dixo que non la sabe.

III. Por la terçera pregunta dixo que non la sabe.

IIII°, V, VI, VII. Por la quarta é por la quinta é sesta [é] fol. 6 r.
sétima preguntas dixo que non las sabe.

VIII.° Por la otava pregunta dixo que sabe que la confesó este testigo é la comulgó á ella é á sus fijas, las dos quaresmas pasadas de LXXXII é LXXXIII años (1) como á buenas christianas, y la vido continuar la yglesia con la muger de pedro de pedrosa y después con su fija la de gaytán.

---

(1) La pascua de 1483 cayó en 30 de Marzo.

Dicho de lope malara.

El dicho lope malara testigo presentado por parte de la dicha muger de Juan panpán, jurado en forma, preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, por la primera dixo que la conosçe, que ha sido su vesina de treynta años á esta parte é es su comadre.

II. Por la segunda pregunta dixo que non lo sabe.

III. Á la terçera pregunta dixo que la vido asás veses el día del sábado yr á las viñas ver sus obreros; pero que de su casa non lo sabe.

IIII.°, V. Á la quarta pregunta é á la quinta dixo que non lo sabe.

VI, VII, VIII.° Á la sesta, sétima [é] VIII[a] preguntas dixo que la vido yr algunas veses á la yglesia con la de pedro de pedrosa é oyr misa; pero que lo otro contenido en las dichas preguntas dixo que lo non sabe.

IX. Á la novena pregunta dixo que lo non sabe.

Preguntado por las otras preguntas al fecho pertenesçientes, dixo que desía lo que dicho avía.

Dicho de Juan de villarreal.

El dicho Juan de villarreal testigo presentado por parte de la sobredicha, jurado en forma, preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio; por la primera dixo que la conosçe de tres años á esta parte poco más ó menos.

II. Á la segunda pregunta dixo que non lo sabe.

III. Á la tercera pregunta dixo que non lo sabe.

IIII.° Á la quarta pregunta dixo que non lo miró nin lo sabe.

V. Á la quinta pregunta dixo que lo non sabe.

VI. Á la sesta pregunta dixo que lo non sabe.

VII. Á la sétima pregunta dixo que non lo sabe.

VIII. Á la otava pregunta dixo que muchas veses la vido yr á la yglesia con la de álvaro gaytán é oyr misa é los divinos ofiçios, é que lo otro contenido en la dicha pregunta que non lo sabe.

Por las otras preguntas al fecho pertenesçientes dixo que desía lo que dicho avía (1).

---

(1) Faltan los testimonios de Mártin el negro y del clérigo Juan González, y no

Et después desto en quatro días del mes de diziembre, año del Señor de mill é quatroçientos é ochenta y tres años, dentro en las casas é moradas donde los Señores Inquisidores fasen su abitaçión en su lugar é audiençia acostumbrado; el dicho promotor fiscal para en prueva de su intençión presentó por testigo á fernando falcón marido de briolán gonsales; del qual los Señores el *maestro Juan Ruys de córdova clérigo beneficiado en çibdad Real* é *Juan martines de villarReal clérigo cura de yévenes* (1), deputados por los dichos Señores Inquisydores para Reçebir é examinar testigos, Reçibieron juramento en forma de derecho. El qual juró por dios é por santa maría é por la senal de la crus, tal como esta +, en que corporalmente puso su mano de *drecha* (2) que bien é fielmente como bueno é cathólico christiano dirá verdad de lo que supiere, é que sy asy lo fiziere, dios nuestro Señor le ayude, [é] el contrario faziendo que él gelo demande como á mal christiano que perjura su santo nonbre en vano, é á la conficsión del dicho juramento dixo: sy juro, Amén. fol. 6 v.

El dicho *fernando falcón* testigo presentado por el dicho fiscal juró en forma de drecho susodicha, é preguntado por los artículos é preguntas de la dicha acusaçión dixo que aquello sabe que dixo en la sumaria informaçión y general Inquisyçión, y en ello se afirmava é afirmó, é sy neçesario era lo dezía de nuevo; lo qual dixo ante los sobredichos Señores en *tres dias de novienbre de ochenta y tres.* Lo qual es lo syguiente: Ferrando falcón testigo, jurado en forma de derecho, so cargo del qual dixo que conosció á Juan gonsales panpán é á su muger, é que *sabe que son judíos* é que les vido guardar los sábados. Esta es la verdad, é en ello se afirma (3).

---

cabe imaginar extravío de foja suelta en el proceso, porque de haberse recibido se habrían continuado al respaldo de la 6. Estos dos testigos no se presentaron, ó dijeron que nada sabían, ó fueron recusados. En el proceso de Juan Pampán se rechaza todos los dichos de un testigo con la palabra *falit* (es falaz ó fallido).

(1) Dista esta villa una legua de Orgaz; su cabeza de partido, en la provincia de Toledo.

(2) Sic.

(3) Del 9 de Octubre es la confesión que la Pampana dió por escrito á los inquisidores.

fol. 7 r. Et después desto, nueve días del dicho mes de dezienbre, año susodicho el dicho promutor fiscal pareçió ante los dichos Señores en el lugar é abdiençia susodichos; y presentó por testigo para en prueba de su intinçión á Alfonso de la serna; el qual juró en la forma de derecho susodicha.

El dicho *A.º de la serna*, testigo presentado por el dicho fiscal, juró en forma de derecho; é [fué] preguntado secreta é apartadamente por los artículos é preguntas de la dicha acusaçión. El qual dixo que lo que desto fecho sabe es lo siguiente: Que puede aver nueve años, *quando el Robo desta çibdad* (1), prendieron á sancho dias tintor, padre de maestre fernando; el qual estava preso en la cárçel del Arçobispo en poder de Juan de la torre fiscal; al qual vido este testigo *dar tormento*, é estando en él dixo como Juan gonçalez panpán era carniçero de los conversos, é que el mesmo avía levado carne de su casa, é que *todos eran judios los conversos desta çibdad*, é que todos se confesavan con a.º escogudo é con gonçalo podrido (2); é esto es verdad é en ello se afirma para el juramento que fiso.

Et después desto, en diez días del dicho mes del dicho año de mill é quatroçientos é ochenta é tres en el lugar é abdiençia susodichos, ante los dichos Señores pareçió el dicho promutor fiscal, é presentó por testigos para en prueva de lo por él acusado contra la dicha mari gonsales á pascual borzeguiero é á maría lopes muger de Antón castellano; los quales juraron en la forma de derecho susodicha; é ansymismo este dicho día presentó por testigo á Antón martines labrador, el qual juró en la forma de derecho susodicha.

El dicho *pascual borceguiero* vezino á Santiago, testigo presentado por el dicho fiscal juró en la forma de derecho susodicha, é preguntado secreta é apartadamente por los artículos é preguntas de la dicha acusaçión, dixo que sabe é vido que llevavan muchos

---

(1) En 1474. Véase Amador de los Ríos, *Historia de los judíos de España y Portugal*, tomo III, pág. 162, comentando un hecho parecido y acontecido en Segovia.

(2) Sacerdotes, ó curas, cristianos nuevos. En el *Abecedario de algunos procesos hechos hasta el año 1535* se ha visto bajo el núm. 134 «Gonzalo Alonso Podrido, ausente, quemado en 24 de Febrero de 1484».

conversos é conversas muchas veses de casa de la panpana carne degollada con çirimonia judayca, la qual degollava su marido Juan panpán; é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiso.

La dicha *mari lopes* muger de Antón castellano labrador, vezina á Santiago en la calle del cocoyo viejo, testigo presentado por el dicho fiscal, juró en la forma de derecho susodicha; so cargo del qual dixo que este testigo ovo morado en *fruente* de las casas donde morava Juan gonsales panpán; é dixo que sabe quel dicho Juan gonsales panpán, y su muger, y Inés é costança é Aldonça sus fijas guardavan el sábado é vestían camisas linpias é comían el sábado de lo guisado del viernes; é que esto es lo que sabe, é vido entrando muchas veces en su casa; en lo qual se afirma. fol. 7 v.

El dicho *Antón martines Castellano*, labrador, vezino á Santiago de los moços, testigo presentado por parte del dicho fiscal, juró en la forma de derecho susodicha; preguntado secreta é apartadamente por los artículos é preguntas de la dicha acusaçión, dixo que avrá dos años poco más ó menos que morando este testigo frontero á la de iohán gonsales panpán, frontero de la qual moró dos años, sabe é vido que ella é sus hijas costança é Aldonça é ynés guardavan el sábado, é se vestían de fiesta, é se levantaban tarde, é les vido ençender candiles linpios el viernes en la noche, é les vido los domingos que se levantavan de mañana, é les veya entrando allá los domingos posadas de mañana, é las Ruecas cabo ellas con sus *çerros* (1) puestos. Iten, dixo que oyó desir á la dicha muger de panpán que sy filava los domingos que pedro de pedrosa (2) gelo desía que ganase de comer y filase pues que eran pobres. E que esto es lo que sabe é vido é se le acuerda para el juramento que fiso.

Et después desto en onse días del dicho mes de desienbre del dicho año de ochenta é tres dentro en las casas donde los Señores Inquisidores fasen su abdiençia paresçió el dicho promutor fiscal; é dixo que para en prueva de su intinçión presentava é presentó por testigo a diego de poblete Regidor vesino desta çibdad * á santa fol. 8 r.

(1) Rocas ó castillejos de las ruecas con su madeja aspada.
(2) Padre de María de Pedrosa y suegro de Álvaro Gaitán.

maría, et á Rodrigo Álvares vesino otrosí desta çibdad á santa maría, é á mari gonsales muger de alfonso garsía herrador á la puerta de toledo. De los quales é de cada uno dellos los dichos Señores deputados tomaron é Resçebieron juramento en forma de derecho. Los quales juraron por Dios é por Santa maría é por la señal de la crus tal como esta +, en que corporalmente cada uno dellos puso su mano derecha, que bien é fielmente como buenos é cathólicos christianos dirían verdad de lo que supiesen, é que sy así lo fisiesen dios nuestro señor les ayude en este mundo al cuerpo [é] en el otro la ánima donde más han de durar; lo contrario fasiendo quél gelo demande mal y caramente como aquellos que á sabiendas perjuran en el su santo nombre en vano. Los quales é cada uno por sy fisieron el dicho juramento é Respondieron á él, é á la conficsión dél; é dixo cada uno dellos: sy juro, é Amén.

El dicho *diego de poblete Regidor* testigo presentado por el dicho fiscal juró en la forma susodicha; so cargo del qual dicho juramento dixo que avrá nueve años, *quando el Robo desta çibdad*, que prendieron á sancho dias tintor, padre de maestre fernando, el qual estava preso en la cárçel del Arçobispo en poder de Juan de la torre fiscal; al qual vido este testigo *dar tormento*, é estando en él dixo como Juan gonsales panpán era *carniçero de los conversos*, é quél mesmo avía levado carne de su casa, é que *todos eran judíos los conversos desta çibdad*. Et que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiso.

El dicho *Rodrigo Álvares* vezino desta çibdad en la collaçión de santa maría, testigo presentado por el dicho fiscal juró en la forma susodicha: so cargo del qual dicho juramento dixo que quando mercavan algund carnero, que le degollava Juan gonsales panpán con la çirimonia de judíos; é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiso.

fol 8 v. La dicha *maría gonçales* muger de A.º garcía herrador, vesina en la cal de toledo pared en medio de Juan quemado, testigo susodicho presentado por parte del dicho fiscal juró en forma, [é] preguntado por los dichos señores deputados secreta é apartadamente por los artículos é preguntas de la dicha acusaçión, dixo avrá treynta años poco más ó menos que moró este testigo con

Juan gonsales panpán *mercader y lençero*, con el qual moró nueve años; sabe é vido que en todo este tienpo (1) que con él é con su muger que se llama maría gonsales moró, que guardavan el sábado é se vestían de Ropas linpias é de fiesta, é guisavan de comer del viernes para el sábado, é algunas vezes guisavan carne éençendían candiles linpios. Iten sabe que guardavan las pascuas de los judíos é ayunavan sus ayunos é comían pan çençeño en su tienpo; é sabe é vido que comían carne la Cuaresma é quel viernes santo oyó este testigo á una su fija como aquel día avían comido una gallina; é sabe é vido que todos quantos días amanesçian Resavan el dicho juan gonsales en libros judaycos, en especial el sábado é leyan hasta hora de comer, é venían allí muchos *judíos de señal* (2) á leer con él é otros sus primos conversos, é venían otras muchas personas sus parientes é parientas, aquellos sábados, todos vestidos de fiesta. Iten que estaba á aquel leer su muger é sus fijos é fijas del dicho Juan gonsales panpán. Iten dixo que quando les nasçían sus fijos é fijas fasía las fadas. Iten sabe que non [se] comía en aquella casa conejo ni liebre; é que la carne que avían de comer que la purgavan antes que la comiesen. Et que esto es lo que sabe é al presente se le acuerda para el juramento que fiso.

E después desto, en veynte é dos días del mes de diçiembre, año susodicho, ante los dichos señores en juysio paresçieron el dicho promutor fiscal é el dicho a.º álvares en el dicho nombre, é pidieron publicaçión de testigos. Los señores, visto su pedimiento, fisieron publicaçión dellos é diéronlos publicados, é mandaron dar treslado á la parte que los quisiese *sin los nombres de los testigos* con término de seys días para que contradigan sy quesieren. Testigos antón del castillo é Juan gomes.

---

(1) 1453-1462. La Pampana no se casó hasta el año 1458 y dijo que su marido comenzó á prevaricar en 1467. Por lo visto la testigo debió ser criada de Juan González Pampán, antes que éste se casase, y quizá odiosa rival de la reo, á quien inculpó de haber hadado los hijos. No parece también, sino que ensartó cuentos de vieja, pues le flaqueó la memoria, acerca del oficio de *carnicero*, que transformó en los de *mercader y lencero*.

(2) En el proceso de Pampán un testigo juró que «es *retajado* (circuncidado) y puro judío como judío de señal» ó rueda.

fol. 9 r. *En XXVI enero. Mari gonsales la panpana.*

+ Muy Reverendos et virtuosos Señores ynquisidores, jueses susodichos.

Yo, la dicha mari gonsales muger de Juan gonsales panpán, paresco ante vuestras Reverençias; et digo que por aquellas visto é examinado el proçeso contra mí fecho [é] fulminado, fallarán suficiente é conplidamente provada mi entinción, conviene á saber: yo, con la contrición que nuestro Señor ihesu christo me quiso dar, con entera voluntad é propósyto de Renunçiar é dexar las culpas é errores por mí cometidas aver paresçido ante vuestras Reverençias á las confesar é pedir dellas penitençia saludable; et que todas las que á mi memoria vinieron confesé, et las que dexé de confesar fue á cabsa de las aver olvidadas, de las quales non me acuerdo aunque más sean de las susodichas confesadas; porque, como dixe en la dicha mi Reconçiliaçión, las que asy ove cometido fue contra mi voluntad á yndusimiento del dicho mi marido por las Renzillas que sobrello me dava fasta tanto que me fasía faser lo que non era de mi voluntad. Lo qual paresce se prueva asy por los testigos contra mí presentados,—solo disen é deponen, en lo que á mí en especial se señalan, lo que yo ove confesado, et lo demás disen del dicho mi marido, quien fué la cabsa de todo ello,—como por los testigos por mi presentados, los quales disen é deponen muy muchas é diversas veses me aver visto obrar tratar ó conversar como fiel é católica cristiana. De que paresçe, como dicho he, que aunque algunos tienpos cometyese los dichos errores, non todos pues asy obraría. Et como quiera que para ante vuestras Reverençias estotro bastava para mi justificaçión, á mayor abondamiento digo que lo susodicho asy se prueva por los dichos de los testigos por mi presentados en la segunda é tercera é quarta preguntas del ynterrogatorio, los quales son personas de buena fama trato é conversación, mayores de toda sospecha é caresçientes de toda exçebçión; contra lo qual no fasen ni derogan ni enpeçen los testigos en contrario presentados por el dicho fiscal por ser, como son, *singulares* en sus dichos é deposiçyones, non dantes Rasón nin cabsa suficiente de sus dichos, et por tal quedan equívocos é confusos de sazión, efecto é valor, segund que yuso se especificará. Et *deviniendo* á

la especial contradición de cada uno dellos, digo quel primero (1) dicho contra mi presentado es confuso, porque la cabsa non es tan suficiente como el dicho, porque dise que so judía porque guardé el sábado; como en más esté ser judía una persona que non solo en guardar el sábado; é lo del sábado ya lo confesé; por ende, antes [contra] dígolo. Nin tanpoco me enpeçe el segundo dicho nin el tercero (2), porque fablan de mi marido é non de mí; por ende contradígolos. Nin el quarto (3) tanpoco me enpeçe, porque ya lo confesé. Nin tanpoco me enpeçe el quinto (4), porque ya lo confesé, é en lo demás fabla de oyda; por ende, contradígolo. Nin tanpoco me empeçen los dichos del sesto é del sétymo (5), porque fablan de mi marido; por ende, contradígolos. Nin el otavo (6), porque el guisar de comer del viernes para el sábado é comer pan çençeño, ya lo confesé, é en lo al que contra mí dise que non comía liebre nin conejo é que se desevava la carne, digo que sy alguna se desevava sería para que comiese mi marido; et yo provaré la comer, quando por mí estava, como venía de la carneçería; é liebre* é conejo digo fol. 9 v.
que lo como, é asy lo provaré. En lo al todo de las hadas y pasquas ya dixe é confesé en la dicha mi Reconçiliaçión que avía fecho muchas é diversas çerimonias judaycas; en lo del pan çençeño ya lo confesé; por ende, contradígolo (7). Et digo é pido en todo segund suso, é lo prejudicial negando, salvo prueva nesçesaria concluyo. Et desto pido testimonio.

Conclusión.

E después desto, en seys días del mes de febrero año del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu christo de mill é quatroçientos

---

(1) Fernando Falcón.
(2) Alonso de la Serna y Pascual borreguiero.
(3) Mari López.
(4) Antón Martínez.
(5) Diego de Poblete y Rodrigo Álvarez.
(6) María González, mujer de Alonso.
(7) Cuanto á la intención del fiscal, á cuya demanda había contestado (1.º Diciembre, 1483) que si algo en su reconciliación cesó de decir, fué por olvido. Negó expresamente que al tiempo de nacerle sus hijos les hubiese hecho hadas; y no revoca esta negación, como parece darlo á entender ahora; sino que arguye bajo el falso supuesto de que bastaba para excusar la pena, haber confesado en general semejantes faltas, fuesen ó no probadas y verdaderas.

é ochenta é quatro años, este dicho día en juysio ante los dichos señores estando sentados en audiençia á la hora acostunbrada, paresçió ende el dicho promutor fiscal; é dixo que por sus Reverençias, bien visto lo proçesado, se fallara el tener bien é cunplidamente provada su entinçión é acusaçión, é que lo otro dicho é alegado é pedido por la dicha parte adversa é por el dicho a.º álvares en su nonbre non la Relieva, nin ovo, nin ha logar de derecho; é sin embargo de todo ello dixo que concluya é concluyó é pidió la otra parte concluyr, é sentençia la qual pidió. É luego los dichos señores dixeron al dicho a.º álvares que presente estava sy él sy concluya en nonbre de la dicha su parte. El qual dixo que sus Reverençias fallarían lo dicho é alegado é Respondido é pedido por la dicha maría gonsales su parte é por él en su nonbre aver logar de derecho é su entinçión bien provada; é que concluya é concluyó con el dicho fiscal. É luego los dichos señores dixeron que pues las dichas partes avían concluydo, que ellos concluyan con ellos, é avían el dicho pleito por concluso, é que asygnavan é asygnaron término para dar sentençia para la primera audiençia, é dende en adelante para cada día que bien visto les fuese é les pluguiese. Testigos Juan de Uría *Receptor* (1) é Juan dalpharo *aguasil mayor* é antón del castillo.

fol. 10 r. *Contra la pampana. Pronunciada en XXIII de febrero de LXXXIIIIº.*

Visto por nos, pero días de la costana liçençiado en Santa theología é francisco sanches de la fuente doctor en derechos, Jueses Inquisidores dados por la abtoridad apostólica, et yo el dicho liçençiado pero días de la costana como oficial é vicario general en este Arçobispado de toledo por el Reverendísimo Señor don pero gonçales de mendoça, cardenal de España Arçobispo de toledo, un proçeso de pleyto que ante nos se ha tratado é pende entre el honrrado Fernand Rodrígues del varco, clérigo capellán del Rey nuestro Señor, nuestro promutor fiscal, actor, é de la otra maría gonsales muger de Juan pan pan, vezina desta çibdad Real, sobre quel dicho promutor denunçió della é la

(1) De los bienes confiscados, secuestrados y demás intervenidos por sentencia ó proceso inquisitorial.

acusó disiendo que aviendo seguido la ley de muysén é bevido en ella, simulada é cabtelosamente fingió venirse á reconçiliar con la Santa madre yglesia confesando en al tiempo de la gracia algunos de los herrores é apostasías que avía fecho é en que avía caydo, é encubrió é non manifestó los más dellos, donde paresçió que non vino con buena nin con verdadera contriçión de se venir é tornar á nuestra santa fee cathólica, antes de perseverar en su dañada opinión, é dise que allende de lo por la dicha maría gonsáles confesado, hereticó é apostató Resando oraçiones judaycas é oyéndolas Resar, et que guardava los sábados çesando toda obra, é que en los sábados vestía Ropas limpias de lino é de fiesta, é que guardó las pascuas de los judíos, é que fiso fadas á sus fijos como lo fasen los judíos al tiempo de su nasçimiento, é que dotrinó á sus fijos segund la ley de muysén, é que comía carne en cuaresma é que un viernes santo comió una gallina é fasya otras çirimonias de la ley de muysén segund que los judíos las fasen; Por lo qual pidió que non obstante su fingida confesión fuese declarada por hereje é aver caydo é incurrido en las otras penas que contra los herejes son estableçidas; Et visto como la dicha maría gonsales alegó en su defensión algunas Rasones é exçepçiones contra la dicha acusaçión, Referiéndose á su confesión é reconçiliaçión, é en fin negó la dicha acusaçión, et como fueron Resçebidos así el dicho fiscal como la dicha maría gonçales á la prueva; et como de los dichos é depusiçiones de los testigos fué fecha publicaçión é dado copia á la dicha maría gonçales é término para desir contra ellos lo que quisiese; lo qual visto é todo lo otro que alegaron fasta que concluyeron; é avido nuestro *acuerdo con letrados é personas Religiosas de sana[s] é buenas conçiençias,* siguiendo su acuerdo é deliberaçión, teniendo á Dios ante nuestros ojos:

Fallamos que por el dicho fiscal fué provada bien é *enteramente* su acusaçión, tanto quanto de derecho devía; por do paresçe que *la dicha maría gonsales panpana syguió é fiso todas las çirimonias que pudo de la ley de muysén, de que fué acusada, é aun más allende;* é que quebrantava los domingos fasiendo en ellos algo; é que *todo* lo fasía de su propia é libre voluntad, non compulsa nin apremiada del dicho su marido como ella confesó en su fin-

gida Reconçiliación queriéndose excusar, donde más verdaderamente se avía de acusar. Por ende pronunçiamos é declaramos la dicha maría gonsales panpana aver seydo é ser hereje é apóstota (1), é aver incurrido en sentençia dexcomunión mayor é en todas las penas espirituales é temporales, en los derechos establescidas é *en perdimiento é confiscaçión de sus bienes*, et que la devemos Relaxar é Relaxamos al virtuoso cavallero *Juan peres de barradas* comendador de çieça (2), *corregidor* por el Rey é Reyna nuestros Señores *en esta çibdad é su tierra*, é á sus Alcaldes é justiçias para que proçedan contra ella, segund é como hallaren por derecho. Et por esta nuestra sentençia asy lo pronunciamos, declaramos é sentençiamos en estos scriptos é por ellos.

Petrus lit^us^—Fra^cus^ doctor (3).

La norma judicial de todo este proceso aparece en la instrucción ú ordenanza XIII del Congreso de Sevilla (29 Noviembre, 1484):

«Si alguno, á algunos de los que vinieren á reconciliarse al tiempo de la gracia, ó después que fueren reconciliados, no confesaren *enteramente* la verdad de todo lo que sabían de sí, ó de otros, acerca del dicho delito, especialmente en cosas y actos graves y señalados, de que se presume verisímile que no los dejaron de decir por olvido, salvo maliciosamente, y después se provare lo contrario por testigos; porque parece que los tales reconciliados se perjuraron, y se presume que simuladamente vinieron á la reconciliación: (pareció á los dichos Señores) que, no obstante que fueron ó hayan sido absueltos, se proceda contra los tales como contra impenitentes, constando primeramente de la dicha ficción y perjurio.»

Por el proceso de Juan Pampán se verá que á su mujer pudieron hacerse cargos de no haber confesado enteramente la verdad de todo lo que sabía de otros. Dijo que su marido, comenzó á prevaricar en 1467, y por el testimonio de Catalina Martínez resulta inculpado de *sabadear* y observar ritos judáicos cuanto al comer

(1) Sic.
(2) Villa, cabeza de partido en la provincia de Murcia.
(3) Firmas autógrafas.

y al beber en 1459. Otro testigo, Juan de las Higueras, le acusó de que en 1462 ó 1463 leía la *brivia* y otros libros grandes hebreos. Ambos testigos depusieron en 24 de Enero de 1484, dos días antes que la Pampana contestase (26) en última defensa á los cargos testimoniales, hechos por el fiscal, y no habían concluido las partes. Ni el fiscal, ni los jueces, hicieron mención de este nuevo gravamen. Toda la acción se concentró sobre averiguar si la Pampana se perjuró *hablando de sí* cuando hizo la confesión en el tiempo de la gracia; confesión que presentó por escrito en 9 de Octubre de 1483; y con la que, por ser fundamental y capitalísima se abre el proceso.

Siete testigos presentó en su favor la Pampana; pero dos no parecen. Estos fueron Martín *el negro* y Juan González, clérigo. ¿Por qué razón? La ignoramos. Los cinco restantes justifican, á mi parecer, lo bastante que la reo no se perjuró por lo tocante á los años 1481-1483. Á mayor abundamiento en el proceso de Juan Pampán, testificó Gonzalo de Villanueva (24 Enero, 1484), que tres años antes había oido decir á la Pampana y á sus hijas *que no fazían vida con él* (Pampán), *porque era judío.* Otro testigo, Juan de Fez (24 Enero, 1484) declara saber que Juan González Pampán *es retajado y es puro judío como judío de señal.*

La Pampana confesó que, educada por su buen padre cristianamente, había judaizado compelida por el temor, ó violencias y mal trato que le dió su marido. Añadió que, habiéndose ido él, pecó ella voluntariamente guardando algunos sábados, y que de ello se confesó con el cura de Santiago. Los jueces en la sentencia hacen caso exiguo de esta distinción, dando á entender dos extremos opuestos; que ella negó haber alguna vez judaizado con pleno asentimiento, ó exenta de temor; y que por otro se le probó que en ningún caso estuvo cohibida. Las heridas, que dijo le infligió su marido, la venta de las casas, que debía constar por escrituras y testigos, las amenazas reiteradas y las invitaciones lisonjeras, todo se despreció, porque ¿quién cree á un perjuro? Sin embargo no habría estado de más inquirir la verdad, y demostrar por el reconocimiento de las cicatrices, etc., que mentía la Pampana tanto acerca de estos como de los demás incidentes.

Por lo que hace al tiempo anterior al trienio (1481-1483), des-

dicha fué de la reo que no presentase testigos más explícitos. Siete presentó: dos no fueron recibidos á la prueba; y de los cinco restantes, solamente uno, Lope de Malara, que dijo conocerla desde el año 1453, precisó algo positivo, haciendo constar que iba María á ver sus viñas los sábados, como indicio de que no los guardaba. Probablemente los dos testigos, cuyas declaraciones el proceso suprime, estuvieron más en su favor; porque ella en su bella y perspicua defensa final supone que sus testigos hacen probanza suficiente. De los siete testigos, que á su vez presentó el fiscal, únicamente el último, si su declaración fué veraz y verdadera, manifiesta que la Pampana había simulado y disimulado, no en todos, sino en algunos casos. La Pampana rechazó el testimonio de Mari González, mujer de Alonso García herrador, de una parte, como insuficiente por ser *singular* ó no hacer fe un solo testigo en cargo de acusación, y de otra como *falso*, echando mano de las pruebas de que podía disponer, como era, por ejemplo, ofrecerse á comer liebre, animal inmundo entre los judíos, del cual había comido y comía sin repugnancia, resultando así, con esta demostración palpable, que era vil y calumnioso el exagerar y afirmar que ella judaizó cuanto pudo. No conoció el nombre de la testigo contraria, ni las circunstancias que podían confundirla, y mucho menos fué careada con ella. Las dos se llamaban Mari González; y al ver cómo la testigo trabuca las fechas, hace á Pampán *mercader y lencero* y cuenta intimidades caseras, que la imaginación y la pasión mujeril fácilmente abultan, duéleme observar que la intención del fiscal en cargos de tanto peso, como el de *la gallina en viernes santo*, no parece enteramente probada.

Los mismos jueces cayeron poco después en la cuenta de otro lazo tendido á la sinceridad é integridad de sus conciencias; porque en el Congreso de Sevilla (29 Noviembre, 1484) acordaron con sus colegas el artículo 17 que dice:

«Iten, que los inquisidores *por sí mismos* reciban y examinen los testigos, y que no sometan la examinación de ellos al notario, ni á otra persona, salvo si el testigo estuviere enfermo de tal enfermedad que no puede parecer ante el inquisidor, y al inquisidor no fuere honesto ir á recibir su dicho, ó fuere impedido; que en tal caso puede el inquisidor someter la examinación del testigo al

juez ordinario eclesiástico del lugar, ó á otra persona próvida y honesta que lo sepa bien examinar con un notario, y le haga relación de la forma y manera que depuso el tal testigo.»

Tampoco figuran en el proceso de la Pampana *los nombres y los votos de los letrados*, personas de ciencia y conciencia, á cuya consulta se remitieron los jueces al determinar y fallar la sentencia.

Figuran sí en el proceso de Jucé Franco (1), instruído siete años más tarde.

La autoridad ordinaria del diocesano conservaba todavía ciertas atribuciones de honor, como se ve en el proceso de la Pampana, las cuales cercenó el Congreso de Sevilla, artículo 26, disponiendo que «como quier que alguno de los dichos inquisidores se acaesciese tenga las veces y comisión del Ordinario, no quieran ni presuman tener preeminencia en el oficio más que su colegal, aunque [éste] no tenga las dichas veces del Ordinario, mas que se haya igualmente el uno con el otro, en tal manera que no haya diferencia entre ellos, *guardada la honra de sus grados y dignidades.*» Este artículo tuvo aplicación en los procesos de la inquisición de Ciudad-Real, porque los fechados con posterioridad al 29 de Noviembre de 1484 anteponen el nombre del *doctor* Francisco Sánchez de la Fuente al del *licenciado* Pedro Díaz de la Costana. Ambos inquisidores, fenecido el término que les asigna Páramo en Ciudad-Real (Mayo, 1484), se nos muestran ejerciendo su tremendo cargo en la Puebla de Guadalupe. Cierto es error el que se desprende de las carpetas modernas de dos procesos, y ha tenido eco en nuestro Boletín (2): «**Años 1480-1485**. —333. Beatriz González de Guadalupe.—367. Juana González, de Puebla de Guadalupe.» He visto y leído en los procesos originales, que fueron estos seguidos por dichos inquisidores en la Puebla, con mucha rapidez como el de la Pampana, en la segunda mitad del año 1485, terminándose los dos á 19 de Noviembre. El de Juana González, mujer de Lope de Herrera, que fue condenada á reclusión y destierro perpetuo, comenzó en 17 de Septiem-

(1) Boletín, tomo xi, pág. 96-99.
(2) Tomo xi, pág. 311.

bre; en 12 de Octubre el de Beatriz, mujer de Alonso Fernández Peñafiel, que fue desterrada diez leguas alrededor de dicha villa, ó Puebla de Guadalupe su patria.

El proceso de la Pampana ilustra, no solamente varios artículos del Congreso de Sevilla, sino también dos hechos históricos muy notables.

Escribe Hernando del Pulgar (1):

«Este año (1485), continuándose la inquisición comenzada en el Reyno contra los christianos que habían seydo de linaje de judíos é tornaban á judaizar, se fallaron en la cibdad de Toledo algunos homes é mugeres que escondidamente facían ritos judaicos. Los quales con grand ignorancia é peligro de sus ánimas, ni guardaban una ni otra ley; porque no se circuncidaban como judíos según es amonestado en el Testamento viejo. É aunque guardaban el Sábado é ayunaban algunos ayunos de los judíos, pero no guardaban todos los Sábados, ni ayunaban todos los ayunos, é si facían un rito no facían otro. De manera que en la una y en la otra ley prevaricaban; é fallóse en algunas casas el marido guardar algunas cerimonias judaicas, é la muger ser buena christiana, y el un fijo ser buen christiano, y el otro tener opinión judaica; é dentro de una casa haber diversidad de creencias, y encubrirse unos de otros. Destos fueron reconciliados á la fe muchos, é fueron recebidos á la Iglesia, é les fueron dadas penitencias á cada uno, según la confesión que fizo. Algunos otros fueron condenados á cárcel perpetua, é otros fueron quemados. É porque en este caso de la heregía se recebían testigos moros é judíos é siervos é homes infames é raeces, é *por los dichos destos tales* eran presos algunos é condenados á pena de fuego, se fallaron en esta cibdad algunos judíos, homes pobres é raeces, que por enemistad ó por malicia depusieron falso testimonio contra alguno de los conversos, diciendo, que los vieron judaizar. É sabida la verdad la Reyna mandó que fuesen justiciados por falsarios, é fueron apedreados é atenazados ocho judíos.»

Ya sabemos (2) que á mediados del año 1485 la Inquisición de Toledo «llamó á los rabíes de los judíos, é les tomaron juramento en su ley, é les pusieron grandes penas de las vidas é faziendas

(1) *Crónica de los Reyes Católicos*, parte III, cap. 54.—*Biblioteca de Autores españoles*, tomo LXX, pág. 432. Madrid, 1878.

(2) BOLETÍN, tomo IX, pág. 294.

que luego pusiesen excomunión mayor en las sinogas, é no la alçasen fasta que viniesen diziendo todos los que en este caso sabían. É ansí vinieron atestiguando todos los judíos, hombres é mugeres, é dixeron muchas cosas.» La relación de Pulgar asaz se comprueba. Los judíos no fueron admitidos, ni llamados á testificar, sino algún tiempo después que la Inquisición de Ciudad-Real había procesado sin valerse de ellos.

Bernáldez á su vez escribió (1):

«Muy hazañosa cosa fué el reconciliar de esta gente, por donde se supo por sus confesiones que *todos eran judíos;* y súpose en Sevilla de los judíos de Córdoba, *Toledo*, Burgos, Valencia y Segovia y toda España como todos eran judíos y estaban so aquella esperanza que el pueblo de Israel estuvo en Egipto... Esta Santa Inquisición ovo su comienzo en Sevilla; é después fué en Córdoba (2), donde había otra tan grande sinagoga de malos christianos, como en Sevilla; é después fueron puestos inquisidores por toda Castilla (3) é Aragón (4), é son infinitos quemados y condenados y reconciliados, encarcelados en todos los arzobispados é obispados de Castilla é Aragón; é muchos de los reconciliados tornaron á judaizar, que son quemados por el mesmo caso en Sevilla y en las otras partes de Castilla.»

Antes que D. Fernando y Doña Isabel estableciesen la red inquisitorial, de que habla Bernáldez, tuvo resonancia y con las mismas palabras la odiosa y detestable incriminación que *todos los conversos eran judíos.* Dos testigos la presentaron contra Mari González la Pampana, habiéndola recogido de los labios de Sancho Díaz tintorero, que en 1474 la soltó puesto á cuestión de tormento en la cárcel del arzobispo.

---

(1) *Historia de los Reyes Católicos.*
(2) En Septiembre de 1482.
(3) ¿1483?
(4) 1484.

3.

Proceso de Juan González Pampán ausente (24 Enero-24 Febrero, 1484).

Carpeta moderna: «Toledo (Inquisición de). Judaizantes.—González Panpán (Juan) vecino de Ciudad-Real. Su causa, 1484. Leg.º 154. Número 358.»

Carpeta antigua: «(Letra contemporánea del texto.) Proceso contra Juan gonsales panpán abssente con la sentençia. Visto é determinado á *XVI de febrero* en concordia.—(Letra del siglo XVI.) Ciudad-Real. Quemado, legajo 23, n.º 44. Este es veçino de Ciudad-Real, como parece por el *abecedario de personas Relaxadas y Condenados á cárcel perpetua i penitenciados*, fol. 88.—4 folios.»

fol. 1 r. *En XXIIII de enero de lxxxiiij.º Contra Juan gonsales panpán.*

✠ Muy Reverendos et virtuosos Señores Ju[e]zes ynquisidores de la herética pravedad.

Yo ferrand Rodrigues del varco, clérigo capellán del Rey nuestro Señor, promutor fiscal de la Santa ynquisición, paresco ante vuestras Reverençias, et denunçio é querello de Juan gonsales panpán, vesino desta çibdad, absente que agora es della, como Rebelle é contumás á los mandamientos apostólicos é á vuestros llamamientos é emplasamientos; é en su absençia é Rebeldía, que es é deve ser avida por presençia, digo, Reverendos Señores, que biviendo el dicho Juan gonsales panpán en nonbre é posesión de christiano, é asy se llamando é nonbrando é gosando de las preheminençias de christiano, en ofensa de nuestro Señor é oprobio de nuestra Santa é católica fe, y menospreçio suyo é de las çensuras eclesiásticas é penas çeviles é criminales que por asy judaysar, hereticar é apostatar esperar deviera, el dicho Juan gonsales panpán guardó la ley de moysén entera é conplidamente con las çirimonias Ritos i especies della en la forma é segund de yuso.

Uno quel dicho Juan gonsales ençendió é consintió ençender candiles linpios los viernes en las noches, y más señaladamente

aquellas noches que otras por honrrar fiesta de ser vigilia del sábado, é porque en dicha ley de moysén aquello se permite faser é lo asy fasen é acostumbran faser los judíos, guisó é fiso guisar viandas los viernes para los sábados por çesar que se non guisase en ellos, creyendo que los quebrantava é que en ello ofendía é fasía ofensa á la dicha ley de moysén; é asy lo tal guisado comía en los tales sábados. Vistió asimismo en los tales sábados é pascuas judaycas Ropas limpias é de fiesta asy de lino como de paño, honrrando los tales días quanto podía más señalada é esmeradamente que otros días de entre semana; y con esto junto (1) folgó é çesó toda obra de trabajo é todo trato de dar é tomar en los tales días é sábados é pascuas, non entendiendo salvo en cosas de folgura é plaseres con sus parientes é amigos, y ellos con él, como persona puramente judayca é que á sabiendas se apartó de la fe, creençia é amor de nuestra santa fe catolica. Ayunó asimismo los días que los judíos suelen é acostumbran ayunar, pensando é creyendo que por los tales ayunos salvara su ánima; é avía días de oyr sus varias plegarias; é en fin de tal ayuno é ayuno, á la noche, çenava carne. Comía é acostumbraba otrosí comer carne muerta é degollada con çirimonia de judío, creyendo é pensando que aquella era la buena, é la otra que asy non era degollada que era enconada é mala; y non solo esto fiso syguiendo su dañada é mala opinión é obra, mas aun degollava é matava carne para sy é para otros conversos con las çirimonias de *carniçero Rabí* judaycamente é segund é como la matan los judíos. Mandó amasar é coser pan çençeño en *la pascua* de los judíos que ellos llaman *del cordero;* é en toda la dicha pascua comía segund é de la manera é con las çirimonias que lo fasen los judíos é segund que ellos. Leyó é oyó leer é Resar *libros ebraycos* é oraçiones judaycas, á manera de judíos de contino é cada día, asy en su casa como en otras partes para sy é para otros conversos é conversas, Resçibiéndolos todavía á que oyesen lo que él Resava é leya é atrayéndolos á ello fol. 1 v.
como Rabí é pártyco (2) mucho en este leer é Resar, guardando la dicha ley mosayca é fasiendo ayuntamientos en ello con sus

(1) Lo que sigue hasta el fin del proceso es copia del Sr. Santamaría
(2) Práctico.

çirimonias con *judíos de señal que para ello traya á su casa,* é fasiendo é obrando todas las cosas que ellos en esta parte fasían, todo en grande ofensa de nuestra santa fe católica. Comió otrosí carne en cuaresma é en otros días vedados y exçebtados por la santa madre iglesia en quebrantamiento de nuestra fe católica é con ánimo deliberado de la ofender; y no contento desto, aviendo voluntad é deseo de faser mayor ultraje á nuestro salvador é Redentor jesuchristo é á su sacratysima pasyón, comió en el santo viernes una gallina en vituperio é obprobio de su divina majestad.

Iten, el dicho juan gonsales panpán judaysó, heretycó é apostató en otras cosas é casos maneras é tienpos que seyendo nesçesario protesto desir é declarar en el progreso deste sumario proçeso. Por que, Reverendos señores, digo que asy por lo suso dicho como por aver fuydo é se aver absentado en contenpto é menospreçio de la santa madre yglesia permanesçiendo en su contumasçia, non venido á la obidiençia de vuestros mandamientos é enplasamientos, El dicho Juan gonsales panpán es é deve ser avido por hereje, é apóstata, é persona que guarde la dicha ley de moysén, como dicho es; é por ello yncurrió en las dichas çensuras eclesiásticas é penas çeviles é criminales en los derechos y sacros cánones estableçidas. Por que, Reverendos señores vos pido é Requiero por tal hereje é apóstata lo declareys é pronunzieys, declarando aver yncurrido en las dichas çensuras é á perdimiento de todos sus bienes é en las otras dichas penas criminales; para lo qual ynploro vuestro Reverendo é noble oficio é pido conplimiento de justiçia.

É juro por las sacras órdenes que Rescebí que sy el dicho Juan gonsales panpán presente fuera, que esta misma denunçiaçión é querella le pusiera. Por que, Reverendos señores, vos pido é Requiero que aviéndolo por presente proçedays é mandeys proçeder contra él cómo é segund que en tal caso, atenta la calidad del negoçio é cabsa ya dicha, los dichos derechos permiten fasta la sentençia definitiva inclusive; É yo soy presto de justificar esta mi acusaçión sy y en quanto nesçesario fuere, é pido segund suso.

fol. 2 r. É lo que los dichos testigos y cada uno dellos dixeron y depusyeron, seyendo examinados y preguntados cada uno particular y apartadamente por los honrrados *juan Ruys de córdova maes-*

tro en santa theología y *juan de hoçes, clérigos beneficiados en esta dicha çibdad Real*, á los quales por los dichos señores inquisydores fué cometida la examinaçión y Reçebçión de los testigos, juntos comigo el dicho notario preguntándolos y examinándolos por el libello de la denunçiaçión, que contra el dicho Juan gonçales panpán es presentado, es lo syguiente.

El dicho (1) *Rodrigo álvares lençero* (2), testigo suso dicho, presentado por el dicho fiscal juró según de suso; y dixo que quando matava algún carnero que lo degollava juan gonçales panpán. Lo qual dixo que es verdad según que juró, y en ello se ratificó.

La dicha *theresa martines*, testigo suso dicho presentado por el dicho fiscal, juró en forma según de suso; y dixo que estando un día con la muger de ferrando diaz tintorero en casa de sancho de çibdad, que estava asen*tado á una mesa, estavan leyendo, y es- fol 2 v.
tavan ende oyéndole muchos conversos, y estava allí juan gonçales panpán; esto es lo que sabe, y vido y es verdad por el juramento que fizo; y en ello se afirmó.

La dicha *maria lopes* (3) muger de antón castellano, testigo suso presentado por el dicho fiscal, juró según de suso; y dixo que este testigo ovo morado enfrente de las casas donde morava juan gonçales panpán; y dixo que sabe que el dicho juan gonçales panpán y su muger, costança y ynés y costança sus hijas y aldonça (4) guardavan los sábados y vestían camisas lympias y comían el sábado del guisado del viernes. Esto sabe y vido entrando muchas veses en su casa y que esto es verdad y en ello se afirmó.

El dicho *alonso de herrera*, testigo suso dicho presentado por el dicho fiscal, juró en forma según de suso; y dixo que puede aver diez y syete años poco más ó menos que un día del ayuno mayor vido Resar y ler á juan gonçales panpán en casa de fernando díaz tintorero; y esto es lo que sabe por el juramento que fiso y en ello se Ratificó.

---

(1) En el libelo presentado por el fiscal.
(2) Parroquiano de Santa María. Testificó sobre lo mismo contra la Pampana.
(3) Atestiguó contra la Pampana.
(4) Rectificación del nombre Costanza, dado á la hija tercera.

El dicho *gonçalo de villa nueva* jabonero, testigo suso dicho presentado por el dicho fiscal, juró según suso; y dixo que *puede aver tres años* que este testigo casó poco mas ó menos, y que en aquel tienpo oyó dezir á su muger de juan gonçales panpán y á sus hijas que *non fazían vida con él porque era judío*; y que esto que sabe y vido por el juramento que fizo, y es verdad; y en ello se afirmó.

El dicho *pascual borseguiero* (1) testigo suso dicho juró según de suso; y dixo que puede aver dies años poco mas ó menos que este testigo moró con juan dias y con Ruy dias su hijo, y que sabe que la carne que comían era de casa de juan gonçales panpán y de casa de otros conversos, que la matavan en esta çibdad con çerimonia judayca; en lo qual se afirmó.

fol. 3 r. La dicha *theresa Rodrigues* muger que fue de garçía malara (2) testigo suso dicho presentado por el dicho fiscal, juró según de suso y dixo...—Al márgen: *falit* (engaña).

El dicho *juan de fes* testigo suso dicho presentado por el dicho fiscal, juró en forma según de suso, y dixo que sabe que juan gonçales panpán es *Retajado y es puro judio como judio de señal.* Esto es lo que sabe y en ello se afirmó.

La dicha *catalyna martines* hija de antón de los moços, testigo suso dicho juró en forma según de suso, y presentado por el dicho fiscal dixo que avrá veynte y çinco años (3) seyendo este testigo moça por casar, estava con su padre en una posada de colmenas, que se dize de *la gibada* que era de panpán. Sabe y vido, algunas veses que ella yva, el dicho juan gonçales panpán estava allá algunos sábados, en los quales le vido camisas lynpias, y le vido holgar, y aquel día le vido Resar en un libro judayco; y él se matava la carne que avía de comer; y él tenía aparte olla en que guisava de comer, y él se lo guisava, y no quería que ninguno llegase [á] su olla, y él llevava una calderuela de çófar (4) peque-

(1) Testificó contra la Pampana.

(2) Lope Malara, acaso hermano de García, declaró en favor de la Pampana. ¿Haría lo mismo Teresa Rodríguez?

(3) En 1459.

(4) Azófar.

ña con que bevía. Esto es lo que sabe y vido, y es verdad; y en ello se Ratificó.

El dicho *juan de las higueras,* testigo suso dicho presentado por el dicho fiscal, juró según de suso; y dixo que avrá veynte y uno ó veynte y dos años poco mas ó menos que moró á soldada para que le enseñase á leer con su padre (1) de alonso de herrera que se llamava juan martines escrivano, el qual morava con el dicho alonso de herrera su hijo de una puerta adentro, y leya ally el dicho juan martines escrivano en una *bribia* (2) *y en otros libros grandes;* y venían allí á le oyr muchos conversos, entre los quales vido á juan gonçales panpán. Esto es lo que sabe y vido, y es verdad por el juramento que fiso, y en ello se afirmó.

El dicho *lope franco,* testigo suso dicho presentado por el dicho fiscal, juró la forma según de suso; y dixo que en casa deste testigo mataron carne algunos confesos, de los quales era el uno juan gonçales panpán. Esto es lo que sabe y vido por el juramento que fiso; y en ello se afirmó. fol. 3 v.

Juan goncales panpán. En xxiiij.° de febrero de lxxxiiij.° fol. 4 r.

+ Visto por nos, pero dias de la Costana, licençiado en santa theología É francisco sanches de la fuente doctor en decretos, jueses inquisidores dados por la abtoridad apostólica, É yo el dicho pero dias licençiado, Como oficial é vicario general en este arçobispado de toledo por el Reverendísimo señor don pero gonçales de mendoça cardenal despaña arçobispo de toledo; un proceso de pleyto que ante nos se ha tratado é pende sobre una denunçiación que nuestro promutor fiscal intentó é propuso contra iohán gonsales panpán, por la qual dixo que biviendo é estando el dicho juan gonsales panpán en posesión é en nonbre de christiano, en ofensa de nuestro señor y en menosprecio de su santa fee cathólica hereticó é apostató syguiendo é guardando é honrrando la ley de muysén, encendiendo candiles linpios el viernes en la tarde por honrra del sábado, é guisando de comer del viernes para el sábado, É comiendo el tal guisado el sábado, é que guardó los sá-

(1) Es decir «con el padre».
(2) Biblia.

bados enteramente como judío vistiéndose en ellos Ropas linpias é de fiesta asy de lino como de paño en honrra de la ley de muysén, é ayunava los ayunos de los judíos, é que degollava carne con çirimonia judayca para algunos de los conversos desta çibdad, de la qual asi mismo él Comía, que no de otra; É que comió pan çençeño en la pascua del Cordero, é en toda la dicha pascua lo comía con aquellas çirimonias que los judíos lo comen, é que leó é Resó é oyó leer é Resar oraçiones judaycas, leyendo él en su casa como *Rabí* á algunos conversos é conversas llamandolos para ello en su casa, los quales le oyan *sabadeando* (1) como los judíos, É que comió carne en quaresma é en otros dias vedados por la santa madre yglesia syn tener nesçesidad para ello, É que comió en el viernes santo una gallina, é que hiso é consyntió haser en su casa otras çirimonias é Rictos judaycos en onrra é guarda de la ley de muysén; por lo qual pidió ser declarado por hereje é apóstata é aver incurrido en las penas en los derechos estableçidas contra los tales herejes non obstante su absençia, pues avía seydo amonestado é despues llamado, é syenpre fue pertinás é Rebelde é permaneçía en su Rebeldía É contumacia, pidiendo sobre todo serle hecho conplimiento de justicia; É visto cómo el dicho juan gonsales panpán se absentó desta çibdad é sus términos por themor de la inquisyçión segund nos consta por la informaçión que nos Reçibimos, aunque fueron generalmente todos los que avían incurrido é caydo en este crimen de la heregía por nos llamados é exortados que viniesen á manifestar sus pecados, é nos avríamos con ellos É con cada uno dellos misericordiosa é piadosamente, é dimos sobrello nuestra carta de hedicto *con término de treynta dias* é aun después los esperamos otros *treynta é más,* É el dicho juan gonsales non paresçió nin se quiso venir á Reconçiliar, é como el dicho fiscal veyendo su Rebeldía é persistençia en su dañado error é que non se esperava dél Reconoçimiento de su pecado é obidiençia á nuestra santa madre yglesia, salvo infiçionar é dañar á otros fieles christianos procurando de los atraer á su dapnada opinión é propósito, nos denunçió é

(1) El verbo *sabadear* (σαββατίζειν de los LXX) no está registrado por el Diccionario de la Real Academia Española.

Requirió que proçediésemos contra él, pues que estava gravemente infamado de aver judaysado é hereticado, quél estava presto de denunçiar dél; É como á este pedimiento é Requisiçión constándonos de su absençia dimos nuestra carta de hedicto é llamamiento por via de hedicto con término de *treynta dias*, por la qual especialmente le llamamos que veniese é conparesçiese ante nos á se defender é Responder sobre * el crimen de la heregía é fol. 4 v.
apostasía é de aver judaysado, en quel dicho fiscal desía él aver incurrido é de que lo entendía de denunçiar, aperçibiéndole que si no pareçiese proçederíamos en su absençia segund que de derecho deviésemos; É visto cómo la dicha carta fue leyda é notificada ante las *puertas de las casas del dicho juan gonsales panpán*, é pregonada en la *plaça desta çiudad* públicamente, é leyda en la *yglesia de sant pedro* en dia de fiesta estando el pueblo junto á oyr los divinos oficios, É puesta é afixa en las puertas de la dicha yglesia donde estuvo todo el término de los dichos treynta días; é cómo por el dicho fiscal fueron acusadas las Rebeldías de la dicha carta en los términos é tienpos que devía, é cómo non pareçió é fue por nos avido por Rebelde, É cómo el dicho fiscal presentó (1) su denunçiaçión sobre la cual fue Resçebido á la prueva, é como presentó sus testigos é fiso su provança muy entera con asás número de testigos, por los quales se prueva el dicho juan gonsales panpán aber hecho é cometido todo lo contenido en la dicha denunçiaçión é aver guardado é honrrado la ley de muysén, É se aber absentado é huydo é ydo desta çibdad dexando sus bienes é hasienda por temor de la dicha heregía en que incurrió; É avido sobre todo nuestro acuerdo (2) é deliberaçión con letrados é personas de çiençia é buenas conçiençias teniendo á dios ante nuestros ojos:

Fallamos que devemos declarar é declaramos el dicho juan gonsales panpán ser é aver sydo ereje é por tal lo pronunçiamos, é aver incurrido en sentençia descomunión mayor, é en las otras penas espirituales é temporales en los derechos contra los tales erejes estableçidas, é en *perdimiento é confiscaçión de sus bienes*,

---

(1) En 24 de Enero de 1484.

(2) En 16 de Febrero, según aparece de la carpeta antigua.

É que lo devemos Relaxar é Relaxamos, y *á la estatua que en su nonbre hasemos ante nos traer* en danaçión é detestaçión del dicho delito, al virtuoso cavallero juan peres de barradas comendador de çieça Corregidor en esta çibdad por el [Rey é] Reyna nuestros señores, é á sus alcaldes é justiçia, É á otras qualesquier justiçias de cualesquier çibdades é villas é lugares destos Reynos, doquier quel sobre dicho fuere é pudierẽ ser avido, para que hagan dél lo que hallaren que pueden é deven faser segund derecho. É por esta nuestra sentencia asy lo pronunçiamos declaramos en estos escriptos é por ellos.

Petrus licentiatus=rúbrica. *Franciscus* doctor=rúbrica (1).

La sentencia fué comunicada á todas las justicias de España para que donde quiera fuese cogido el reo, lo pusiesen á buen recaudo, y lo devolviesen á la Inquisición que lo condenó. Cuenta el anónimo de Toledo (2) que «fueron tomados en el puerto de Valencia un Sancho de Cibdad y su muger, y un hijo suyo y su muger, é otrosí Pero González de Teva é su muger; los quales eran hereges naturales de Villareal (3); é fueron fuyendo de allí estando allí la sancta Inquisición, y *compraron una fusta* en el dicho puerto *y la bastecieron*, y embarcaron para se ir, é navegaron cinco días por la mar, según de ellos se supo; é plugo á Dios que les vino un viento contrario é fortuna, é volvió al puerto, donde fueron tomados (4); é los truxeron presos á esta cibdad é los entregaron á los inquisidores. Y estos fueron *los primeros que en esta cibdad* (5) *fueron quemados por herejes*, después que los inquisidores vinieron».

Madrid, 6 de Mayo de 1892.

FIDEL FITA.

---

(1) Firmas autógrafos.
(2) BOLETÍN, tomo XI, pág. 294.
(3) Ciudad-Real.
(4) Cogidos.
(5) Toledo.

VARIEDADES.

I.

LOS PLEITOS DE COLÓN. INTRODUCCIÓN.

Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas. Segunda serie publicada por la Real Academia de la Historia. Tomo núm. 1.—I *de los pleitos de Colón.*—Madrid, 1892.

Los pleitos sostenidos contra la Corona por el Almirante don Diego Colón, sus hijos y sucesores, han servido para conocer muchas circunstancias de la vida y viajes del descubridor de las Indias occidentales, D. Cristóbal Colón, así por los documentos que las partes litigantes exhibieron, comenzando por las capitulaciones de Santa Fe, las cédulas de mercedes y privilegios de los Reyes, las escrituras de institución de mayorazgo, testamento y codicilo, cuya autenticidad hubo de investigar, ante todo, el tribunal, como por las declaraciones de los testigos en abono de las probanzas.

De estas últimas publicó D. Martín Fernández de Navarrete, en la *Colección de viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles*, un extracto que amplió el que suscribe en el libro titulado *Colón y Pinzón,* inserto en el tomo x de las *Memorias de la Real Academia de la Historia,* habiendo examinado las piezas principales del proceso. Posteriormente se trajeron los autos á Madrid, á petición de la misma Academia, y se formó índice escrupuloso de los papeles que los componen, con el fin de publi-

carlo en la Bibliografía colombina dispuesta para la celebración del cuarto Centenario del descubrimiento de América. Entonces, comprobada la importancia de la Colección, acordó la Comisión de Indias comprenderla en la de documentos inéditos que da á luz en segunda serie.

Como ha de verse, resulta del proceso que, relevado D. Cristóbal Colón en el gobierno y virreinato de las nuevas tierras occidentales, su hijo D. Diego pretendió sucederle por derecho propio. Examinado el asunto en el Consejo de Indias, no hubo de parecer tan claro como lo entendía el interesado, teniéndose por visorrey de todas las islas y tierra firme descubiertas y por descubrir, con facultades que habían de conferirle la soberanía efectiva por allá, si bien reconocia la nominal de los Reyes de Castilla. El Consejo declaró «lo que le pertenecía y debía pertenecer por virtud de las capitulaciones e asiento que con SS. AA. fizo don Cristobal», y no conformándose, inició el pleito el año 1508, vuelto el rey D. Fernando de Nápoles.

Poco después, gestionando en su favor el Duque de Alba, don Juan Rodríguez de Fonseca y el Secretario Conchillos, fué nombrado Gobernador general de las Islas oceánicas *sin perjuicio del derecho* puesto en litigio, dándose Real cédula en Arévalo á 9 de Agosto de 1508. Las diligencias siguieron en tanto hasta recaer fallo que acredita la independencia y justificación del tribunal. En Sevilla, á 5 de Mayo de 1511, se declaró pertenecer al almirante D. Diego Colón y á sus sucesores por siempre jamás la gobernación y administración de justicia en las tierras descubiertas por su padre, con título de visorrey. La sentencia fué aprobada y mandada cumplir por Provisión ejecutoria.

Iban extendiéndose poco á poco las exploraciones y conquistas en el Nuevo Mundo, creciendo con ellas las aspiraciones del virrey. Primeramente pidió aclaración sobre puntos que le parecían dudosos en la sentencia de Sevilla; después, no satisfecho, suplicó de la sentencia misma, aumentando progresivamente las exigencias en el concepto de que todo lo descubierto hasta entonces y lo que en adelante se descubriera, debíase á la industria del almirante D. Cristóbal Colón que enseñó el camino.

Con tal fundamento formuló un memorial de agravios con cua-

renta y dos capítulos, aspirando al gobierno absoluto, provisión de oficios, administración de justicia y percepción de rentas en la tierra extendida de polo á polo al occidente de la línea trazada por el pontífice Alejandro VI, á las islas del Pacífico, *y á más, si más se descubriese*, sentando que no le alcanzaba el precepto legal de dar residencia de sus actos; que los reyes de Castilla no tenían facultad para entender en el repartimiento de los indios ni para establecer tributos de cualquiera especie que fueran, toda vez que habrían de afectar al décimo y octavo de productos, pertenecientes al almirantazgo por las estipulaciones de Santa Fe. Sostenía igualmente su derecho á percibir parte de los diezmos eclesiásticos y de las penas de Cámara, y á nombrar, no solamente los concejos de los pueblos, pero aun los capitanes de los navíos que fueran á las Indias, con extremos que obligaron á significarle «ser el Rey y la Reina los señores naturales de las Indias, y no el Almirante, como él hasta aquí lo había creído.»

Los pedimentos, réplicas y suplicaciones con que continuaba tenazmente el pleito eran en tanto número y las gestiones privadas de tal naturaleza, que el cronista bufón del Emperador, Francesillo de Zúñiga, las hizo proverbiales diciendo de los insistentes cortesanos: *escribe más que Colón.*

Por sentencia pronunciada en la Coruña el año 1520, hallándose en la ciudad el rey D. Carlos, se ordenó la forma en que se habían de proveer los oficios en Indias; se satisficieron en lo racional algunas de las pretensiones, y aunque se dictó el fallo sin costas, «en enmienda de lo mucho que había gastado el Almirante andando en Corte para la prosecución del negocio, se le hizo merced de 365.000 maravedís de renta anual pagada en la isla Española».

Don Diego apeló también de esta sentencia con razonamientos por los que el fiscal del Estado pidió se unieran á los autos los procesos formados en la isla Española y presentados al Consejo de Indias en los años 1500 y 1501, en que «consto e parescio las causas por que el Rey e la Reina catolicos de gloriosa memoria, se movieron a mandar venir a esta Corte detenido al almirante D. Cristóbal Colón e le quitaron los oficios de Visorey y Gobernador.»

Había muerto el obstinado pretendiente cuando, cumpliéndose sus deseos, se declararon nulas las sentencias y provisiones dadas en Sevilla y la Coruña, por otra de Valladolid á 25 de Junio de 1527, admitiendo los pedimentos con posterioridad alegados. Entonces doña María de Toledo, viuda del Almirante que firmaba *La desdichada virreina,* con mejor tacto y tanta constancia como su difunto esposo, ayudándola el Comendador mayor de León, su padre, y D. Hernando Colón, su cuñado, continuó las diligencias, cuyo despacho varias veces recomendó el Emperador á instancias de la respetable dama «porque no anduviese ella aquí con tantas fatigas y trabajos como andaba tanto tiempo ha, cargada con sus hijas, gastando lo que no tenía e importunando a S. M., que le era lo mas sensible.»

Nueva sentencia se pronunció en Dueñas el 27 de Agosto de 1534, reconociendo, lo mismo que las anteriores, á los sucesores de D. Cristóbal Colón, el oficio perpetuo de Almirantazgo de las Indias, y más que en las primeras, declarando pertenecerle la gobernación del Darien, con facultad de poner en ella teniente, pero sin derecho á la décima parte de rentas de almojarifazgo, que cobraba el Rey en las Indias, ni á parte alguna en los diezmos y primicias de los eclesiásticos.

Abrazaba la sentencia treinta y tres capítulos, todos importantes, siéndolo la declaración igual *sin costas,* y no obstante, no se dieron con ella los interesados más satisfechos que con las otras, repitiendo la apelación y pidiendo doña María de Toledo que se sometiera al Consejo Real.

El licenciado Villalobos, á la sazón fiscal, opuso en esta instancia á las argucias de la parte del Almirante, otras que le apartaban de la senda del derecho en que debió mantenerse. Quiso probar que las Indias no se descubrieron por industria de Cristobal Colón, extranjero que carecía de opinión y de recursos, sino por la de otros marineros, principalmente Martín Alonso Pinzón, que facilitó el armamento de las carabelas y siguió la navegación cuando D. Cristóbal iba sin tino y se quería volver. Que los Reyes Católicos otorgaron á éste privilegios y mercedes, creyéndole descubridor porque así lo dijo él, aplicándose la gloria sin temor de contradicción, por haber fallecido su compañero, pero que á Pin-

zón correspondía la mitad de las honras y provechos, pues así lo habían convenido antes de emprender el viaje.

Los jueces no encontraron probadas las razones del fiscal, que incurrió, por tanto, en censura pública, tocando puntos impertinentes; pero las declaraciones, un tanto amañadas de algunos de los testigos de que se valió, confrontadas con las de los otros, son de utilidad á la Historia, revelando pormenores de los preparativos de la expedición, de las personas que en ella intervinieron, de los viajes de ida y vuelta, pormenores que, sin el proceso, no se conocieran.

Los jueces, dicho está, no tomaron en consideración tales probanzas, volviendo á dictar sentencia, que fué la cuarta, en Madrid, á 16 de Agosto de 1535, con reconocimiento en los sucesores de D. Cristobal Colón del derecho á los oficios de Virrey y Gobernador, perpetuamente, en la isla Española y adyacentes, en las provincias de Paria y de Veragua, en Tierra Firme, con más la décima de las rentas reales.

De injusta y agraviada la calificaron los defensores de D. Luis Colón, tercer Almirante, persistentes en pedir la extensión del virreinato á todo el continente indiano en su repetida apelación; y como se advirtiera en el Consejo el propósito de no cejar en el empeño, hubo de pensarse en transacción que lo aquietara, ofreciendo á la parte del Almirante, por renuncia y traspaso á la Corona de todos los privilegios acordados á la casa de Colón, el territorio comprendido entre el Cabo Gracias á Dios y Puerto Bello, y los islotes adyacentes, con título de Duque.

Convinieron al fin los interesados en someter el asunto á juicio arbitral de dos personas, que fueron el Cardenal de Santa Susana, D. Fr. García de Loaysa, Obispo de Sigüenza, Presidente de Indias y Comisario general de la Santa Cruzada, y el Dr. Gaspar de Montoya, del Consejo de Castilla, los cuales firmaron compromiso, conservando á D. Luís Colón y sucesores el título de Almirante de las Indias, diez mil ducados de renta en ellas, la isla de Jamáica, con título de Duque ó Marqués, veinticinco leguas cuadradas en Veragua, con jurisdicción civil y criminal, y otras preeminencias y rentas para las hijas de D. Diego Colón.

D. Luis se había obligado previamente á apartarse de toda pre-

tensión una vez dada la sentencia, que lo fué en Valladolid en 28 de Junio de 1536; se hizo, sin embargo, doliente, consiguiendo que se mejoraran las condiciones en su favor, por provisión del Consejo, confirmada por el Emperador en cédula de 8 de Septiembre. Doña María de Toledo, alma del negocio, pudo cerrarlo, obteniendo otra cédula el 6 de Noviembre para que le abonaran las cajas de Puerto Rico cuatro mil ducados de oro «por lo que había gastado y trabajado en la prosecución del pleito seguido en nombre de su hijo».

A poco tiempo se suscitaron dudas y pleito nuevo por la cuantía de lo que D. Luis Colón había de llevar y le correspondía por el oficio de Almirante de las Indias, volviendo á la pretensión de considerar incluídas en la palabra las tierras descubiertas y por descubrir. El mismo Cardenal Loaysa y el Comendador mayor de León, D. Francisco de los Cobos, como árbitros, dirimieron la cuestión en segundo compromiso, suscrito en Madrid el 5 de Febrero de 1540, que aceptaron las partes, y tuvo ejecución.

Había heredado D. Luis, sin duda alguna, las aficiones litigiosas de su padre. En 1554 planteó segundo pleito por quebranto de la moneda en que se pagaban las rentas en la isla Española. Pretendía se le satisfaciera en oro quilatado, y se contentó con tres mil ducados de indemnización, haciendo escritura formal, por la que se declaraba satisfecho.

El año siguiente entabló el tercer pleito por el ducado de Veragua, alegando habérsele puesto dificultades para la población. Decíase engañado y perjudicado en la cesión de los derechos que hizo á S. M., redactando repetidas peticiones de compensación, sin fijeza ni fundamento. Ya protestaba de concluir las causas si S. M. le perdonaba la pena á que había sido sentenciado en el tribunal de Alcaldes de Corte, por delito de poligamia; ya iniciaba otras demandas por suplemento de rentas, cuyo capital iba vendiendo al Erario ó á particulares, importunando mucho, pero alcanzando siempre mercedes y adiciones, entre ellas la de concierto nuevo en 17 de Diciembre de 1563, pudiendo decirse que duraron los pleitos tanto como su vida. Los pleitos con el Estado, se entiende, los que después del fallecimiento en Orán del tercer Almirante, promovieron aquellos que se creían con derecho á la suce-

sión del título y rentas, dieron que hacer á los tribunales por siglos.

Es ajena á la publicación de la Real Academia de la Historia la segunda parte; con todo, no parecerá ocioso apuntar someramente que, extinguida con D. Luis Colón la línea directa masculina, alegaron derecho al mayorazgo:

1.° Doña Francisca, hija de D. Cristóbal Colón de Toledo, representación que siguieron, según refiere D. Tomás Rodríguez Pinilla, con vista de los papeles existentes en el archivo del actual Duque de Veragua, doña Guiomar, hija de doña Francisca, y doña Ana Francisca, su nieta.

2.° D. Juan Colón de la Cueva y su hijo D. Carlos Colón de la Cueva y Bocanegra, Marqués de Villamejor.

3.° D. Luis Colón, hijo legítimo de D. Luis de Ávila, casado con doña María, una de las hijas de D. Cristóbal Colón de Toledo. Por muerte de este D. Luis, salió á oponerse como de mejor derecho y línea preferente, D. Diego Colón de Larreategui.

Cuenta el cronista Esteban de Garibay (1), que doña María Colón de Cardona, Marquesa de Guadalest, presunta Duquesa de Veragua, Marquesa de Jamaica y señora del Almirantazgo mayor de las Indias y del resto del estado de esta casa, tuvo en su favor, en vista, la sentencia de la tenuta y posesión que el Consejo de Indias dió y pronunció en Madrid, en 3 de Octubre, viernes, víspera de San Francisco, del año 1586, siendo presidente de él el licenciado Hernando de Vega de Fonseca, después que el Consejo estuvo en su madura deliberación en todo el día, hasta anochecer, habiendo solicitado esta difícil causa con gran diligencia y presencia personal su marido D. Francisco de Mendoza, Marqués de Guadalest y Almirante de Aragón, que, mediante este matrimonio, pretendía ser juntamente Duque de la Vega, Marqués de Jamaica y Almirante de las Indias.

El dicho día de la sentencia, el Almirante estuvo retirado en la casa de los religiosos de la Compañía de Jesús, de esta villa de Madrid, adonde, después de ya noche, concurrió á mucha prisa

---

(1) Esteban de Garibay; *De D. Cristóbal Colón.* Acad. de la Hist., Colección Salazar. C. 2. Fernández Duro, *Nebulosa de Colón*, pág. 235.

gran número de caballeros de la corte, deudos y amigos suyos á darle el parabién de ella, y acompañarle á su posada.

Un descendiente de la casa de Colón de Portugal consiguió después la posesión en 1605 y 1608.

En 1664 se pronunció sentencia de vista por sólo siete ministros del Supremo Consejo de Indias y del de Castilla, declarando tocar y pertenecer en propiedad el mayorazgo de Colón y ducado de Veragua á D. Pedro Colón de Portugal, cuarto nieto de D. Jacobo Stuard Colón de Portugal. Suplicó de esa sentencia y alegó de agravios, en 18 de Abril de 1665, D. Diego Colón de Larreategui; mas por su muerte y por la de su hijo D. Martín, que falleció sin sucesión en 1741, pasaron sus derechos á D. Pedro Colón de Larreategui, en quien, á más de aquellos, se habían reunido los derechos de doña Ana Francisca, nieta de D. Cristóbal Colón de Toledo. Aquel señor dió grande impulso al pleito, que todavía sufrió aplazamientos y dilatorias, en virtud de las gestiones del Marqués de Bélgida, representante de los derechos de doña Juana y de D. Carlos Colón de Córdoba y Bocanegra, y los de la casa de Berwik y Liria, en la que se habían refundido los de D. Pedro Stuard Colón de Portugal.

Había fallecido en tanto D. Pedro Colón de Larreategui; y aunque continuó representando sus acciones y derechos su hijo D. Mariano, notable jurisconsulto grandemente relacionado en la corte, no se ultimó la revista del pleito hasta el 16 de Junio de 1790, en cuya fecha se dictó sentencia declarando tocar y pertenecer el mayorazgo Colón, con el estado de Veragua, á D. Mariano Colón de Larreategui, y condenando al Duque de Berwik y Liria á que se lo dejase libre y desembarazado con todas sus pertenencias, con más, á la restitución de frutos y rentas desde el día de la contestación á la demanda sobre propiedad.

Todavía se entabló por las casas de Berwik y de Bélgida el recurso de segunda suplicación ante la sala de las *Mil y quinientas;* recurso que perdieron los apelantes por sentencia de 20 de Marzo de 1793, condenándoles, además, al pago de las 1.500 doblas de la ley. Y aun acudió al Rey la Princesa de Castelfranco, madre del Duque de Berwik; S. M. pidió los autos con suspensión de la sentencia; con vista de ellos y el parecer de personas doctas, se

dictó la Real orden de 9 de Enero de 1796, devolviéndolos al Consejo de Indias para que procediese en virtud de la ejecutoria causada, como si no se hubiesen suspendido sus efectos.

Era D. Gaspar Melchor de Jovellanos abogado defensor de don Mariano Colón al ganar la última instancia, é hizo, por introducción del escrito presentado al tribunal, un resumen histórico de la complicadísima cuestión, que parece oportuno extractar aquí por complemento de noticias (1).

Empieza el alegato con elogio del primer Almirante, diciendo que después del entusiasmo que había despertado, fué objeto de los celos y desconfianza de la corte, y no tuvieron límites sus amarguras y desgracias, «vendido, dice, por sus compañeros, abandonado de sus amigos, censurado de sus émulos y perseguido de una de aquellas facciones de envidiosos que rara vez dejan de esconderse en los palacios, Colón se vió al fin pesquisado, procesado, preso, conducido á España entre cadenas, despojado de todos sus honores y enteramente privado del fruto de sus grandes trabajos.....»

«Ni fué menos funesta á la gloria de Colón la conducta de sus mismos descendientes. Olvidados unos del gran nombre que debían conservar, dados otros á obscurecerle con una conducta tenebrosa y disipada, y divididos los demás en eternas discordias, sólo atentos á robarse el fruto de los trabajos de aquel grande hombre, apenas pudo alguno disfrutarle con tranquilidad. Multiplicadas demandas, artículos innumerables, recíprocos insultos y recriminaciones, injurias, perjurios, suplantaciones y todo cuanto ha podido inventar la codicia litigiosa y la superchería curial en menoscabo de la verdad, tanto se puso en obra para destruir el orden de una sucesión tan sabiamente dispuesta y tan claramente señalada por el fundador.

»Á la muerte de su nieto D. Cristóbal, y cuando apenas se habían enfriado las cenizas del heroico abuelo, ya se quiso poner en duda el derecho de su biznieto D. Diego, único llevador de tan ilustre nombre. Treinta y seis años de reñidos litigios, seguidos

(1) *Biblioteca de Autores Españoles* (de Rivadeneyra). Obras publicadas é inéditas de D. Gaspar de Jovellanos. Madrid, 1858, t. I, pág. 44².

con imponderables dispendios en la Audiencia de Santo Domingo y en los Supremos Consejos de Castilla é Indias, costó la determinación del juicio posesorio ejecutoriado en favor del número 38; dilación enorme si no estuviera disculpada con tantos ejemplos, pero sobre todo con el del juicio de propiedad, en que fué preciso alterar las fórmulas más solemnes de los juicios, atropellar las leyes que la fijaron, y desairar escandalosamente la autoridad de los tribunales sus depositarios, para prolongar la instancia por espacio de cincuenta y seis años, y cerrarla con la sentencia injusta, cuya revocación se pide.

»Temería el señor D. Mariano Colón que se tratase de arrogante esta censura si no la hallase tan claramente confirmada en los autos. La historia del foro no ofrecerá en país alguno de la tierra ejemplo más escandaloso que el que en ellos se registra. Un pleito concluso y visto en 1622, vuelto á ver solemnemente en 1623, prolongado el plazo de indecisión hasta 1627, abierta entonces la puerta á nuevos litigantes, y franqueado el paso al intrincado laberinto de nuevas demandas, excepciones, artículos y pruebas, se declaró por fin otra vez concluso en 1651 y se repitió en solemne vista en 1652. Tres años de importunos esfuerzos y de maliciosos é ilegales artículos costó el solo señalamiento del día para la votación, fijado no menos que por sentencias ejecutorias para el primer día hábil después de San Juan de 1655, abriéndose con esta condescendencia á la malicia una ancha avenida, que por fortuna se cerró después para siempre, pues ya no permitirán abrirla de nuevo la ilustración y la integridad de nuestro siglo.

»Pero la astucia del interés conoce muchos caminos, y cuando halla cerrados los de la justicia, sabe buscar un paso á sus torpes fines por las sendas tenebrosas del favor. En efecto; apuradas ya todas las estratagemas forenses, el Duque de Veragua recurrió á las de la política, y hallándose á la sazón fuera de España, se valió de este accidente para gritar que estaba indefenso y prolongar la resolución de una instancia cuyo mal suceso le hacía temer la misma debilidad de su derecho. Lograban entonces los parientes del Duque gran influencia con el parcial y prepotente Ministro del Sr. D. Felipe IV, ante quien les fué fácil hacer valer este pretexto, por más despreciable que fuese á los ojos de la razón y

de las leyes. A fuerza, pues, de importunidades lograron arrancar en aquel año una Real orden, que trasladó la votación del pleito para el 15 de Enero de 1656, con calidad de que si entonces no hubiese vuelto el Duque á España, continuase suspensa la votación por no dejarle indefenso.

»Tres años de inacción indujo la monstruosa calidad que contenía esta orden, y aun después de ellos, ni el tenor de su letra ni las más vivas instancias de los litigantes, lograron verificar la deseada determinación.

»Restituído el Duque á España en 1659, una nueva y mal forjada cadena de efugios y de ardides, tan indecorosos al litigante que los inventó como al tribunal que tuvo la paciencia de tolerarlos, fué sucesivamente trasladando por medio de artículos, sentencias y ejecutorias los señalamientos para la votación en Mayo de 1660, el primer día después de *Cuasimodo* del 1661, al Octubre del mismo año, al Enero y al Abril de 1662, y finalmente, después de otros dos años de maliciosas discusiones, al Mayo de 1664, día en que sin nueva vista, sin ninguno de los jueces que asistieron á las dos primeras, las únicas que se pudieron llamar legales y solemnes, y sin concurrencia de ocho de los catorce nombrados para la decisión, seis solos jueces, los dos ausentes, y que votaron por escrito, y los cuatro restantes que asistieron á pronunciar los votos, formaron la injusta sentencia de vista, único y débil testimonio que tiene en su favor el Duque de Veragua.

»¡Cuánta consternación no debió causar esta sentencia en los demás litigantes; en unos litigantes tan surtidos de buen derecho como escasos de influjo y conveniencias para promoverle; en unos litigantes que librando todas sus esperanzas sobre el santo patrocinio de la justicia, tenían el desconsuelo de verle profanado por el favor y la prepotencia! Sin embargo, el primer impulso de su resentimiento les hizo tomar las armas para defenderse, y llevados de él, suplicaron en tiempo oportuno de la sentencia de vista. Pero muy luego el escarmiento de las pasadas angustias y la horrible perspectiva de las inquietudes, dispendios y amarguras con que les amenazaba en la nueva instancia un enemigo tan poderoso y tan protegido, las derribó de sus manos, contentán-

dose todos con dejar preservados sus derechos en aquella reclamación para un tiempo en que la justicia pudiese más libremente asegurarlos.

»Este tiempo llegó, por fin, bajo de un monarca que dispensa con religiosa igualdad su protección á todos sus súbditos, y en un tribunal, ante cuyos íntegros y sabios ministros, siempre atentos á hacer respetable la justicia por medio de la inflexible imparcialidad con que la distribuyen, desaparecen todas las distinciones de la riqueza y el poder. Un siglo entero hubo de pasar para que se formase esta favorable revolución, y tanto fué menester para inspirar aquella justa seguridad, que animó á los legítimos sucesores del gran Colón al uso de sus dormidos derechos.

»Este ejemplo, de ilustrada firmeza, se debió á un magistrado tan respetable por su probidad, como por su sabiduría. D. Pedro Colón, sexto nieto del descubridor de las Indias, se presentó en 1765 á seguir la súplica de la sentencia de vista interpuesta un siglo antes. Sin más apoyo que la protección de unas leyes que tan bien conocía y sabía dispensar, emprendió este largo litigio, sacrificando á la justicia de sus derechos la escasa fortuna que ellos mismos le dieron, y que apenas era suficiente á tanta empresa, aunque aumentada con la recompensa de las fatigas de su honroso ministerio. Cuántos y cuán maliciosos estorbos se le hubiesen opuesto para detenerle desde el primer paso, constan menudamente del memorial ajustado; y si las intrigas forenses no pudieron debilitar su constancia, lograron á lo menos prolongar extraordinariamente la conclusión del nuevo juicio, y robarle el consuelo de asegurar á sus hijos el fruto de los trabajos de tan ilustre abuelo.

»Mas al fin, si no pudo dejarles tan rica sucesión, les transpasó en su probidad y constancia una legítima harto más digna de un padre tan virtuoso. Su primogénito, el Sr. D. Mariano Colón, siguiendo sus huellas, y más arrastrado de su ejemplo que del deseo de mendigar del foro un esplendor que el lustre de su cuna y la dignidad de su ministerio le hacen mirar sin envidia, promovió con más celo que impaciencia la conclusión de la instancia de revista, y al cabo de tantas y tan reñidas contiendas, ha logrado, por fin, colocar sus esperanzas en la augusta balanza de la justicia.

»Si hubo un tiempo en que los legítimos sucesores del gran Colón pudieron temer la influencia de aquellos artificios con que se suele obscurecer la verdad ó torcer la justicia, el Sr. D. Mariano, tan ajeno de temor como de presunción, se presenta hoy tranquilo ante el tribunal respetable destinado á desagraviarle...

»Á este fin dividirá la presente Memoria en tres secciones: en la primera demostrará ser séptimo nieto legítimo, y por legítima descendencia, derivado del Sr. D. Cristóbal Colón, primer descubridor, conquistador y Almirante de las Indias; sexto nieto de D. Diego Colón, su primogénito, primer llamado en el testamento y codicilo del testador, y primer poseedor del mayorazgo que se disputa; quinto nieto de D. Cristóbal Colón de Toledo, que fué nieto del fundador y segundo poseedor del mayorazgo, y cuarto nieto de doña Francisca Colón de Toledo, biznieta del fundador, de varón en varón, en quien y en su línea, por muerte de su tío don Luis y de su hermano D. Diego, y á falta de todos los demás varones agnados, llamados preferentemente á la sucesión, se refundió todo el derecho á ella...»

El tomo presente de documentos empieza con las primeras reclamaciones de D. Diego Colón, que dieron motivo al examen de los privilegios del primer Almirante por el Consejo de Indias en 1506, la iniciación del pleito, la sentencia dada en Sevilla en 1515 y la segunda en Burgos, el año siguiente, poniendo á prueba el derecho del pretendiente á la gobernación del Darién.

Concéntrase el interés histórico en las probanzas, porque declararon como testigos, en gran número, capitanes, pilotos y marineros de los que acompañaron á D. Cristóbal Colón en sus cuatro viajes, con sujeción á los interrogatorios formulados por las dos partes, á fin de acreditar la extensión que descubrió en la Tierra firme. Dejando á un lado los intereses disputados en el pleito, es nueva, en el dicho del Adelantado D. Bartolomé, hermano del Almirante, la declaración de que «este testigo anduvo con el almirante D. Cristobal Colon solicitando con el Rey e la Reyna, e que al tiempo que lo solicitaban, facian burla del dicho Almirante e deste testigo diciendo *que querian descubrir otro mundo nuevo*».

La deposición acredita que todavía el año 1512, en que se es-

cribió, estaba D. Bartolomé tan persuadido con D. Cristóbal de haber llegado á la India verdadera, creencia de que participaban otros marineros, pues afirman que en el cuarto viaje fueron con el Almirante en busca de la *Especería* por la costa de Tierra firme, *que es Asia.*

Pormenores de no menor curiosidad se aprenden en los testimonios de Rodrigo de Bastidas, Andrés de Morales, Alonso de Ojeda, Vicente Yáñez Pinzón, Pedro de Terreros, los Porras, los Niños, que no por descubridores dejan de rendir al Almirante el homenaje de la consideración y respeto que merecía.

Se recomienda preferentemente á la atención en este tomo, por muchos conceptos, la carta dirigida por el rey D. Fernando á don Diego Colón, con fecha 23 de Febrero de 1512, respondiendo á una de tantas querellas (1): «Para que las cosas vayan como conviene á mi servicio y á vuestro provecho y honra (decía), no debeis poneros en estas preeminencias de poca sustancia, diciendo que el Comendador Mayor lo hacía, porque vos sabeis muy bien que cuando la Reina, que santa gloria haya, e yo, lo enviamos por gobernador a esa isla, e a causa del mal recaudo que vuestro padre se dió en ese cargo que vos agora teneis; estaba toda alzada y perdida y sin ningun provecho, y por eso fue necesario darle al Comendador Mayor el cargo absoluto para remediarla, porque no habia otro remedio ninguno ni habia caso para que se pudiese dar ninguna orden ni concierto desde acá, por las causas susodichas, y tambien porque no tenia yo noticia ni información ninguna de las cosas desa isla para poderlas proveer. Agora que, gracias a Nuestro Señor, las cosas de esas partes las entiendo yo como las de Castilla, y están de manera que se puedan poner en orden y concierto para que Nuestro Señor sea servido y nuestras rentas acrescentadas, los vecinos y naturales desa isla deben estar como vasallos y no como esclavos, segun los tuvieron en tiempos pasados, y por esto he de mandar proveer las cosas como viere que convengan al servicio de Nuestro Señor e nuestro e bien de la tierra, y si vos quereis pensar en ello, esto es vuestra honra y

(1) Documento núm. 44, pág. 321.

salud de vuestra alma y acrescentamiento de vuestra hacienda y seguridad de vuestro estado... Mucho vos ruego y encargo que de aqui adelante obreis de manera que sea excusado mandaros escribir yo cartas como esta, porque, por cierto, por el amor que a vuestra persona tengo y por la crianza que en mi casa recebistes, deseo vuestro acrescentamiento y haceros mercedes...»

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

II.

CASIRI DEFENDIDO.

Dozy, en la primera edición de sus *Recherches sur l'Histoire politique et littéraire de l'Espagne pendant le moyen âge*, en un capítulo que tituló *Un relieur maladroit et les historiens de l'Espagne,* hizo graves cargos á Casiri, por no haber advertido que el códice de Abén Alabbar, núm. 1654, estaba mal encuadernado y por tanto las biografías interpoladas.

La sagacidad crítica de Dozy y sus grandes conocimientos de nuestra historia pudieron llevarle á desembarazarse de la confusión que la copia de un manuscrito mal encuadernado tiene que producir en el lector; pero sospechó una cosa que no era verdad: el códice de El Escorial no está mal encuadernado, al menos en la parte á que el crítico se refiere; el mal procede de más atrás; del códice ó códices anteriores, y la prueba es muy clara, examinado el manuscrito. Así, entre otras cosas, tenemos que la biografía de Abdalá ben Abdelaziz, conocido por Piedra seca, que consta en la pág. 111 del texto publicado, *Notices sur quelques manuscrits arabes*, en el códice de El Escorial, comienza al folio 61 v. y sigue al 62 r., donde después de los tres versos publicados por Dozy, pág. 113, siguen otros que se creería pertenecen á la misma biografía, que continúa con la que en el códice Escu-

rialense consta al fin del folio 110 r. y 111 v., donde termina á mitad de la página.

Se ve, pues, que la culpa no fué de Casiri, aunque sí fué gran mérito de Dozy el conocer ésta y otras interpolaciones, que vienen á hacer más difíciles los estudios arábigos, ya que son muchos los libros mal encuadernados, en los cuales es relativamente fácil restablecer el orden; pero cuando el desorden procede de códices anteriores, la cosa se hace muy difícil, y no puede pedirse que la conozca el que publica el texto por primera vez.

Madrid, 22 de Abril de 1892.

FRANCISCO CODERA.

NOTICIAS.

Lápidas romanas del monte Cildad. Á las 16 que publicó nuestro Boletín (1) podemos añadir 6 inéditas, cuyos calcos acaba de remitir á nuestra Academia D. Romualdo Moro por encargo del Excmo. Sr. Marqués de Comillas.

17. Alta, 0,50 m.; ancha, 0,45.

D(is) M(anibus). Aemili Tami mo(nimentum).

A los dioses Manes. Monumento de Emilio Tamo.

La *svástica*, ó cruz de rueda, que se divisa al uno y al otro lado del jinete diademado, aparece en otros monumentos del monte

(1) Tomo XVIII, páginas 290-295, 466, 467.

Cildad (1). En el **7** se lee (2) *mimoran* (memoriam), por donde cabe fundar otra interpretación de *mimo* en el presente. *Monimentum* sale en las lápidas **2** y **3**.

18. Mide 0,44 m. por 0,34 m.

El Sr. Moro ha enviado el dibujo, más no la impronta. Advierte que debajo del jinete se ve el primer renglón *D(is) M(anibus)* de la inscripción truncada.

19. Ara votiva del primer siglo; alta 1 m., ancha 0,45 m. El neto del ara donde está la inscripción mide en cuadro 0,39 m.

CABVNIÆGNO
/// ODI ////////// RDIA
\PRO • SÆVT ////
RÆTONÑ • S //////
OLECENSIVM
L • M • S

Cabuniægino [Cl]odi[a Neb]ridia pro salut[e] Arantoni s(ervi)[r(ei) p(ublicae)] Olecensium, l(ibens) m(erito) s(olvit).

Á Cabuniégino cumplió, como debía, el voto que le había ofrecido Clodia Nebridia por la salud de Arantonio, siervo de la república de los Olecenses.

Oleca, ú *Óleca*, sería el nombre romano de la ciudad, que en los siglos XII y XIII por las bulas de los papas y los diplomas de

(1) BOLETÍN, tomo XVIII, pág. 466.
(2) Idem, pág. 293.

los reyes (1) se llama *civitas Olive* (ciudad de Oléa). Todo el valle, que alrededor del monte Cildad formaba su territorio, ó distrito jurisdiccional, se dice todavía Val de *Oléa*. Su significación, así como la de *Véllica* que tanto figuró en la guerra cantábrica, se explica por el vascuence. *Uri, Uli, Ulli, Olli, Oli*, denotando población, salen á cada paso en el mapa antiguo y moderno de las provincias vascongadas (2). La terminación *ca* puede representar el artículo pospositivo *(a)* que antiguamente se aglutinaba á la raíz, terminada en vocal, por medio de *k* ó de *b*. Así *Armentia*, ciudad episcopal alavesa, se escribía en el año 1083 *Armendeca; Otaza* se escribió *Otazaha; Ilarraza, Ilarraçaa*, y antes *Hillarrazaba*. Así también del antiguo *Oleca* pudo formarse el moderno *Olea*, y subsistir á la par otra forma *Oliva* que ofrecen los documentos latinos de la Edad Media.

El numen *Cabuniægino* tiene su parecido en *Saginifigeno* (Hübner, 2694), fuente termal distante siete leguas de la ciudad de León, á la entrada del valle de Boñar.

Siervos de la república, ó de la universidad de la *civitas*, que eran escribanos *(tabularii)*, ó ejercían otros empleos municipales, se han dado á conocer en inscripciones de Zaragoza, Córdoba, Écija y Valera la vieja *(Valeria)* cerca de Cuenca. Los municipios vasco-franceses y vasco-hispanos de nuestra frontera pirenáica han mantenido hasta nuestros días, como lo nota Mr. Wentworth Webster (3), ese tipo republicano y comunalista que supo dar ó conservar á los ayuntamientos de cada pueblo el genio de Roma.

20. Cuadrangular. Alta, 0,20 m.; ancha, 0,46 m. Letra del siglo II.

MATRI · DEV ////
C·LICINIVS·CIS//
VS · TEMPLVM
// X · VOTO ////////// M //////

Matri Deu[m] C(aius) Licinius Cis[s]us templum [e]x voto [f(ecit) ite]m[q(ue) d(edicavit)?]

---

(1) Boletín, tomo XVIII, páginas 443-450.
(2) Fita, *El vascuence alavés, anterior al siglo XIV* (Boletín, t. III, págs. 215-243).
(3) Boletín, tomo XX, pág. 303.

Á la Madre de los dioses Cayo Licinio Cisso hizo este templo votivo y lo dedicó.

21. Fragmento superior de una bellísima estela. Ancho, 0,50 m.; alto, 0,38 m.

D · M · S
BIAE · PLAVTINAE
ORI · PIAENTISI
ANNOR XX
. . . . . .

D(is) Ma(nibus) s(acrum). [Bae]biae Plautinae [ux]ori piaentisi[mae] annor[u(m) L]XX...

Consagrado á los dioses Manes. Á su esposa piadosísima Bebia Plautina, de edad de 70 años...

22. Estela que adornan un par de rosetones ó ruedas. Alta, 0,50 m.; ancha, 0,38 m. Letra tosca.

D M
EGO MES
SORI NA M
MARITOM · SEG
ET · VICTORI

D(is) M(anibus). Ego Messorina m(onumentum posui) marito m(eo) Seget(io) Victori.

Á los dioses Manes. Yo, Mesorina puse este monumento á mi marido Segecio Víctor.

Messorina, Eonina **(5)**, *Aninus* **(4)**, indican cierta tendencia del antiguo romance, hablado en la región cantábrica, á frecuentar la terminación diminutiva (1) *in* ó *ino*.

---

(1) «In proviene de Asturias, donde el angelito, niñito, pajarillo, carita, á los bracicos, ojuelos, etc., se nombra *anxelín*, *ñeñín*, *paxarín*, *carina*, *braciquinos*, *güeínos*. Ino, característico de Extremadura, ocasiona allí muy graciosos equívocos, tales como de pollo, *pollino;* de gorro, *gorrino*».—*Gramática de la Lengua castellana* por la Real Academia Española, pág. 42. Madrid, 1880.

Estas seis lápidas romanas, que el Sr. Moro ha extraído del monte Cildad, las ha llevado al Museo arqueológico de Comillas. Ha sacado asimismo copia de dos cristianas, que así como la de Concha de Pié de Bárcena (1) interesan al episcopologio de Burgos.

1) En el valle de Buelna, en la iglesia de San Mateo cerca de Torrelavega, en la provincia de Santander.

Sub Era T.C.XXXIA. VII° | Kls aprilis fuit consecrata is|ta baselica sci Matthei a dom|no Gomesano epo. ✠

En 26 de Marzo de 1093 fué consagrada esta basílica de San Mateo por el obispo Don Gómez. (Crismón.)

Flórez no conoció (2) este precioso monumento.

2) En la iglesia parroquial de San Andrés del lugar de Cabria, al Norte del partido de Cervera, provincia de Palencia. Los tres renglones se arquean, formando semicírculos concéntricos.

Sub Era M.CC.LX. fuit consecrata ecclia | ista a Maurio Burgensi | epo IIII Kl mai.

En 28 de Abril de 1222 fué consagrada esta iglesia por Mauricio obispo de Burgos.

Con esta inscripción se acredita la fecha (30 Octubre 1222) de la consagración de la iglesia de Santa María la Real en Aguilar de Campó, que propuso Gil González, y miró Flórez (3) no sin recelo, porque la memoria referida por Gil González «no es original del tiempo de D. Mauricio».

Madoz nota que los lugareños de Cabria dicen que estuvo allí la *ciudad de Calabria*. Debe ser corrupción del vocablo, como *Cildad* de *Cibdad*. En las escrituras de la Edad Media (4) se nombra constantemente *Cabria* ó *civitas Cabria*. Indagaciones

(1) Boletín, tomo xx, pág. 304.
(2) *España Sagrada*, tomo xxvi, pág. 225. Madrid, 1771.
(3) Idem, pág. 309.
(4) Boletín, tomo xviii, pág. 448.

bien dirigidas hacia el centro de la antigua población, exploraciones y excavaciones, como las que ha hecho el Sr. Moro en *Oleca*, no serán infecundas.

La Asociación artístico-arqueológica Barcelonesa, en el número 5 de su *Boletín*, correspondiente al mes actual, publica dos inscripciones, hasta el presente inéditas, que han estado ocultas en el antiguo templo de San Pedro de las Puellas de Barcelona.

1.

FLAVIAE
MANLIAE
FLAVIVS
FIL ////////// ATIS
DE ////////// AETAS
. . . . . .
H • S • E

Flaviae Manliae Flavius fil(iae) [desider]atis(simae). De[levit] aetas, [at memor te condit infelix pater.] H(ic) s(ita) e(st).

Flavio á su muy deseada hija Manlia Flavia.—Borró el tiempo tu vida; —pero tu padre mísero—guardará siempre viva—tu memoria en la fúnebre—estela que grabó.—Aquí yace.

El articulista, cuya es la interpretación, ha observado la presencia de otros Manlios (Hübner, 4528) ediles de *Iluro* (Mataró) en la costa marítima de Barcelona.

2.

Anno Domini M. CC. LXXI, VI Kalendas Marcii, obiit Raimunda de Casol, valde honorabilis domina, que in cenobio perpetuum sacerdotem instituit ad altare sancti Martini de honoribus sancti Martini [de] Mata et de Curone inferiori. Obiit etiam anno Domini M. CC. LXXX.V. quinto Kalendas Novembris, honoratissima

domina Elisendis de Casol, subpriorissa sancti Petri, que in obitu suo ante suum transitum predixit rationem, cuius [vi] mandat bona paterna nostro monasterio. Quarum anime requiescant in pace.

Á 24 de Febrero del año del Señor 1271 (1) murió Raimunda de Casol, muy honorable señora, que en esta Comunidad instituyó un sacerdote perpetuo para el altar de San Martín, dotándolo con los honores (réditos señoriales) de San Martín de Mata y del Corró inferior (cerca de Mataró). —Murió también, á 28 de Octubre de 1285, D.ª Elisenda de Casol, subpriora de San Pedro, que al fallecer y antes de su tránsito predispuso la razón con que manda sus bienes paternos á nuestro monasterio.—Descansen sus almas en paz.

En el mismo número de su Boletín (pág. 195) la *Asociación artístico-arqueológica* notifica que «ha sido cedido para el Museo de la Historia de esta ciudad (Barcelona) el mosaico romano descubierto, hace unos seis años, en la finca que el Sr. Madolell posee en el pueblo de San Justo Desvern», y que «pronto se verificarán las operaciones necesarias para la extracción del lugar que actualmente ocupa y su traslado al citado Museo.» En el tomo XVIII de nuestro BOLETÍN, páginas 462-466, dimos noticias y dibujos de tan hermoso monumento.

Ha ofrecido en donativo para nuestra biblioteca, D. Joaquín Hazañas, un ejemplar de su estudio *La imprenta en Sevilla;* y otras publicaciones otros autores ilustres, que constarán en el catálogo del semestre actual. De tres, sumamente valiosas, hacemos mención aquí:

Pinzón en el descubrimiento de las Indias, con noticias críticas de algunas obras recientes relacionadas con el mismo descubrimiento, por Cesáreo Fernández Duro, de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.—Madrid, 1892. En 8.°, pág. 363.

---

(1) De la Encarnación. Corresponde á 1272 de la era vulgar.

Histoire de la découverte de l'Amérique depuis les origines jusqu'à la mort de Christophe Colomb, par Paul Gaffarel, professeur à la faculté de Dijon. París (dos volúmenes en 8.°) 1892. En el primer volumen se examinan las fuentes históricas del descubrimiento y población de América por europeos, antes que Colón meditase y llevase á cabo la gloriosa empresa (objeto del segundo volumen) que transformó la faz de la Historia universal. En América y en el siglo x predicaron la fe de Cristo misioneros irlandeses. Poco después, los normandos arribaron á Groenlandia. Del siglo xi hasta el xv la *Hellulandia* (Terranova), la *Marklandia* (Nueva Escocia), y la *Vinlandia*, donde está Nueva-York, fueron asiento de cristiandades y aun de obispados, en comunicación con la Santa Sede, constando las bulas de erección en el archivo del Vaticano.

Los Consejos del Rey durante la Edad Media, su formación, autoridad y principales acuerdos en Europa y singularmente en Castilla, por el Conde de Torreánaz, individuo de número de la Real Academia de Ciencias morales y políticas. Tomo ii. Madrid, 1890. En 4.°, pág. 365. Al pie de la pág. 363 se lee: *Fin de la obra, acabada de i[illegible] en Marzo de 1892.*

Ha pasado á informe del Sr. Menéndez y Pelayo, académico de número, la obra regalada por el Dr. Leidner é intitulada *Royal and historical Letters during the being of Henry the fourth, king of England and of France and Lord of Ireland.* Muchas cartas de esta colección interesan directamente á la historia de España.

F. F.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XX. **Junio, 1892.** CUADERNO VI.

INFORMES.

I.

DOCUMENTOS ORIGINALES DEL SACRO CONVENTO DE CALATRAVA, QUE ATESORA EL ARCHIVO DE HACIENDA EN CIUDAD-REAL.

El *Catálogo* de tan valiosos documentos, hecho y presentado á esta Real Academia por D. Inocente Hervás y D. Federico Galiano, correspondientes de la misma en Ciudad-Real, indica los publicados en el *Bulario* de la Orden (1); mas no los que han salido á luz en las colecciones diplomáticas de San Fernando, Alfonso X, Fernando IV y otros harto sabidos. Muchas escrituras del *Catálogo* permanecen inéditas, y contribuirán poderosamente al fin de nuestro Instituto. Los autores del *Catálogo* notan las páginas del *Bulario*, que desde las notas, puestas por ellos, trasladamos á los epígrafes que añadimos reduciendo las Eras á los años para mayor fijeza y perspicuidad histórica. En lugar de estas y semejantes notas, que trasladamos á los epígrafes, he cumplido el encargo, significado por la Academia, poniendo las que me han parecido indispensables para el recto juicio, ó crítica de algunos documentos.

F. F.

(1) *Bullarium Ordinis Militiæ de Calatrava, per annorum seriem nonnullis donationum, concordiarum et aliis interjectis scripturis congestum, regio diplomate compilatum et in lurem editum opus.* Matriti, 1761.

1.—Febrero, 1158.—*Bul.*, p. 2.

Privilegio rodado, otorgado en Segovia, Era 1196, Febrero, por el rey D. Sancho, á favor de la Orden de Calatrava, donándole la aldea de Cirujaren (1), término de Toledo.

2.—Mayo, 1163.

Privilegio otorgado en Estella, Era 1201, Mayo, por el rey de Navarra D. Sancho, á favor de la Orden de Calatrava, haciéndole merced y donación de Burgielo (Burguillo).

3.—Febrero, 1167.

Carta de donación, otorgada por Pedro de Paris y consorte, en el mes de Febrero de la Era 1205, á favor de la Orden de Calatrava, cediéndole un majuelo en Auñón.

4.—Abril, 1168.—*Bul.*, p. 7.

Privilegio rodado, otorgado en Toledo en Abril de la Era 1206, por el rey D. Alfonso, á favor de la Orden de la Calatrava y de los condes D. Nuño y Teresa, donándoles por mitad la villa de Chillón con su almadén y pertenencias.

5.—Septiembre, 1172.

Carta de donación, otorgada en Hita, Era 1210 y mes de Septiembre, á favor del maestre y Orden de Calatrava y de los condes Nuño y Teresa, concediéndoles, con el beneplácito del rey D. Alfonso, la mitad de Azeca con todas sus posesiones y pertenencias.

6.—Marzo, 1173.

Carta de venta del lugar de Padella con sus fueros por 250 morabetinos, hecha por Urraca Gómez á la Orden en Marzo de la Era 1211.

7.—Julio, 1173.—*Bul.*, p. 8.

Privilegio rodado, otorgado por el rey D. Alfonso en Medina, Era 1211, mes de Julio, concediendo á la Orden de Calatrava la propiedad de todos los castillos que arrancase al poder sarraceno y cuatro heredades de cada ciudad ganada, con excepción de las que personalmente tomara el rey, y de las que solo recibiría dos heredades.

8.—Marzo, 1174.—*Bul.*, p. 8.

Donación otorgada en Toledo, en Marzo de la Era 1212, de la

(1) Sic.

cuarta parte de toda Ocaña, en favor de la Orden de Calatrava, por Pedro Gutiérrez y Pedro Tello, con la aprobación del rey D. Alfonso.

9.—Marzo, 1174.—*Bul.*, p. 9.

Carta de donación de la villa Santa María de Donechia, otorgada en Toledo por Pedro Martínez de Palencia y su mujer doña Sancha, en el mes de Marzo y Era 1212, á favor también de la Orden.

10.—Marzo, 1174.

Donación hecha en Toledo por el rey D. Alfonso, en la Era 1212 y mes de Marzo, de la abadía de Córcoles con todos sus términos y pertenencias.

11.—Diciembre, 1174.—*Bul.*, p. 10.

Carta de donación de dos heredades en las villas de Santa Marina y Villaverde de Asturias, otorgada en favor de la Orden, por la condesa Elvira Pétriz, en el mes de Diciembre y Era 1212.

12.—Marzo, 1175.—*Bul.*, p. 11.

Privilegio rodado, otorgado en Toledo en Marzo de la Era (1) 1213, por el rey D. Alfonso, concediendo á la Orden de Calatrava la quinta parte de la tierra que ganase á los sarracenos, exceptuando las ciudades cabezas de obispado, en las que solamente podían señalar cuatro heredades, etc.

13.—Junio, 1175.

Privilegio rodado, concedido en Medina por el rey D. Alfonso á la Orden de Calatrava en Junio y Era 1213, haciéndole merced de la villa de Almoguera con su castillo, aldeas y pertenencias.

14.—1175.—*Bul.*, p. 448.

Carta de donación, otorgada en Molina, Era 1213, por la condesa doña Hermesenda, en favor de D. García, su sobrino, de la mitad de Molina, con excepción de una heredad en la aldea de Viezlla, que tenía donada al maestre y freires de Calatrava.

15.—Febrero, 1176.

Privilegio rodado, concedido en Toledo en Febrero, Era 1214, por el rey D. Alfonso á la Orden de Calatrava, por el que les da

---

(1) Según los autores del *Catálogo* «Era 1223», según el *Bulario* «1213». Firma el arzobispo Cerebruno, fallecido en 12 de Mayo de 1180; (Era 1218). Tal vez la Era del original no fué 1213, ni 1223, sino 1217.—*F. F.*

la villa de Azeca con sus términos y pertenencias y jurisdicción alta y baja.

16.—Febrero, 1176.—*Bul.*, p. 12.

Privilegio rodado, otorgado en Toledo, Febrero, Era 1214, por el rey D. Alfonso, concediendo á la Orden la villa de Cogolludo, sus derechos y pertenencias.

17.—Febrero, 1176.

Privilegio rodado, otorgado en Toledo en Febrero y Era 1214, por el que el rey D. Alfonso concede á la Orden de Calatrava la aldea de Mocejón, término de Toledo.

18.—Febrero, 1176.—*Bul.*, p. 11.

Privilegio rodado, por el que el rey D. Alfonso concede á la Orden la villa de Ciruelos con sus términos; su data en Toledo, Febrero y Era 1214.

19.—Marzo, 1176.

Privilegio rodado, expedido en Talamanca en Marzo y Era 1214, por el que el rey D. Alfonso concede á la Orden tres aldeas: Balaga, Almonacid y Orta.

20.—Julio, 1176.

Privilegio rodado, otorgado en Soria en Julio y Era 1214, concediendo el rey D. Alfonso á la Orden la heredad de Bateca en Hita.

21.—Enero, 1177.—*Bul.*, p. 13.

Carta de donación, otorgada en Cuenca en Enero de la Era 1215, por Tello Pérez y su mujer doña Guentrua, concediendo á la Orden de Calatrava la mitad de Ocaña.

22.—Marzo, 1179.—*Bul.*, p. 13.

Carta de donación, hecha en Ariza en Marzo, Era 1217, por D. Alfonso II, rey de Aragón, haciendo merced á la Orden de la villa de Alcañiz y su tierra.—Hay cuatro ejemplares de este documento.

23.—Abril, 1180.

Carta de donación, otorgada en el mes de Abril, Era 1218, por Pedro Laurencio, concediendo á la Orden una heredad de su pertenencia.

24.—Enero, 1181.

Contrato otorgado en Toledo, Era 1219, y mes de Enero, entre

el maestre y convento de Calatrava y Tello Pérez, por el cual aquellos dan á éste 30 yugadas de bueyes en Ciruelos, Malagón, Alarcos y Benavente, por los días de su vida, y además le conceden á Ocaña, para que la pueble en las condiciones que se estipulan.

25.—Agosto, 1182.—*Bul.*, p. 17.

Carta de donación, dada en Toledo en Agosto de la Era 1220, por el conde Fernando, haciendo merced á los freires de Calatrava en la villa de Villauvillo.

26.—7 Diciembre, 1183.—*Bul.*, p. 97.

Privilegio rodado, otorgado en Toledo, Era 1221 y mes de Diciembre, por el rey D. Alfonso, concediendo á la Orden el lugar de Alfóndiga con sus términos á cambio de la aldea de Mocejón.

27.—1183.—*Bul.*, p. 18.

Carta de donación, expedida en la Era 1221, por el conde Fernando Ponce y doña Estefanía su mujer, á favor de la Orden, concediéndole una heredad en Alleriz.

28.—30 Diciembre, 1187.—*Bul.*, p. 449.

Carta de donación, expedida en Molina [III de las calendas de] Enero y Era 1225, por la qué el conde D. Pedro y su mujer Margarina conceden á la Orden de Calatrava los bienes que poseían en Albaladejo y Cañete, término de Cuenca.

29.—21 Diciembre, 1188.—*Bul.*, p. 26.

Privilegio rodado, otorgado en Toledo [XII de las calendas de] Enero y Era 1226, por el que el rey D. Alfonso concede á la Orden tres raciones para cinco de sus freires y diez cabalgaduras, mientras permanecieran en su corte.

30.—24 Septiembre, 1189.—*Bul.*, p. 28.

Privilegio rodado, expedido en Uclés [VIII de las calendas de] Octubre y Era 1227, por el que el rey D. Alfonso concede á la milicia de Calatrava la décima parte del Quinto Real de las presas que hiciera su ejército y la décima de las tierras que el mismo ganare.

31.—22 Septiembre, 1190.—*Bul.*, p. 26.

Privilegio rodado, expedido en Toledo, Era 1228 (1), por el

(1) En el *Bulario* la fecha es: «X. Kalendas Octobris, Era MCCXXVII». Los autores del *Catálogo* han debido leer «Era MCCXXVIII» en la escritura original.

cual D. Alfonso confirma la donación que de Calatrava y su término hiciera el rey D. Sancho, su padre, haciéndole además merced del portazgo de todas las recuas que procedentes de Toledo pasasen por dicho lugar, etc.

32.—1191.

Carta doblemente partida de la donación hecha á la Orden de Calatrava por Domingo Gutiérrez, mayordomo del rey D. Alfonso, en la Era 1229, del castillo de Dueñas con la mitad de los bienes que allí poseía; de Borox; de la mitad de Mocejón y de un horno y molino en Toledo.

33.—1194.

Carta de donación, otorgada en la Era 1232, por la cual Gonzalo Pérez y su mujer doña María Ermíldez conceden á la Orden de Calatrava una huerta y molino en Azeca y 600 morabetinos en Tablada y Senova.

34.—1194.

Traslado simple de la carta de donación, otorgada á favor de la Orden, por Alfonso López y su mujer doña Teresa García, Era 1232, concediéndole heredades en Villanova, Villaondrando, Villa Flambista, Fiemoselle y otros términos; unos baños en el barrio de San Nicolás de Toledo, una parte de la aldea de Algorfiella y toda la aldea de Mendemo, término de Maqueda.

35.—1194.

Traslado simple de la carta núm. 33, sacado en Toledo el 20 de Enero del año 1361.

36.—18 Diciembre, 1196.—*Bul.*, p. 99 (1).

Privilegio rodado, expedido en San Esteban [de Gormaz], Era 1234, por el rey D. Alfonso, concediendo á la Orden de Calatrava el lugar de Ronda y cuanto en él tenían los freires de Trujillo, excepto el señorío.

37.—1200.

Carta de donación, otorgada en la era 1238 por doña María,

---

(1) El *Bulario* trae solamente el cuerpo de la escritura sin las firmas de los magnates que la corroboran. Á los freires la otorga D. Alfonso VIII «condolens paupertati vestræ, eo quod domum vestram majorem de Calatrava, vestrasque omnes fere res, ex infortunio de Alarcos, *in quo mecum interfuistis*, amisistis; ubi divinæ potentiæ, peccatis exigentibus, non placuit Nos obtinere victoriam.»

mujer de Pedro Domínguez, del huerto á favor del convento de Calatrava, haciéndole merced de su cuerpo y el quinto de sus bienes.

38.—1200.

Traslado simple de la carta donación otorgada en Valladolid, Era 1238, por el rey D. Alfonso, haciendo merced á la Orden de Calatrava de la villa de Maqueda.

39.—16 Enero, 1201.— *Bul.*, p. 35.

Privilegio rodado, expedido [en Toledo] por D. Alfonso, Era 1239, por el que confirma la donación y venta hecha (núm. 32), por D. Rodrigo Gutiérrez, del castillo de Dueñas, cerca de Salvatierra.

40.—1201.

Carta partida, otorgada en el año 1201, por Pedro Ruiz, haciendo donación á la Orden de todos sus bienes, á condición de ser admitido familiar de la misma.

41.—1201.

Carta partida, otorgada en la Era 1239, por D. Juan, clérigo de Obierna, donando á la Orden todos sus bienes á cambio de la casa de Santa María, que había de gozar por los días de su vida.

42.—1201.

Carta partida, dada en la Era 1239, en la que D. Calbache y su mujer doña Loba hacen donación á la Orden de Calatrava de todos sus bienes.

43.—1202.

Privilegio de donación, otorgado en Daroca por el rey D. Pedro de Aragón, haciendo merced al maestre y Orden de Calatrava de la villa de Mahella y de una heredad en Fontiber, término de Castro.

44.—1203 (1).

Carta partida, dada en la Era 1241, arrendando la Orden á Rodrigo Martínez la heredad de Seseña.

---

(1) Parece ser la misma escritura que saqué á luz en el tomo VIII del BOLETÍN pág. 3 6. No es la Orden precisamente, sino su maestre Martín Martínez y el comendador de Madrid Ruy Díaz, quienes arrendaron á Rodrigo Juanes una heredad en Seseña. Convendría ver si el original, que el *Catálogo* registra, se ajusta al traslado, existente en la biblioteca de la Academia, que divulgué.

45.—¿1175? (1).

Carta partida de donación, hecha en el año 1203 por la condesa de Urgel, doña Elvira, de todos sus bienes en Castilla y León, á favor de la Orden de Salvatierra.

46.—1204.

Carta partida, de la Era 1242, sobre petición de una heredad en Carmona (2) entre el maestre y abad de San Vicente.

47.—12 Noviembre, 1204.—*Bul.*, p. 37; pero da la Era 1241.

Carta de donación de la Era 1242, por la que García López hace merced á la Orden de Calatrava de la iglesia de Santa Eulalia y posesiones en Alfaro.

48.—17 Septiembre, 1204.—*Bul.*, p. 450.

Carta de donación, dada en la Era 1242, por D. Pedro Fernández y otros, haciendo merced al maestre de Salvatierra del pago nuevo de Campo Mollado.

49.—Mayo, 1205.—*Bul.*, p. 38.

Carta partida, otorgada en Segovia, Era 1243, por Pedro Fernández y su mujer doña Xemena, donando á la Orden á Rinconada, sito en Villalva, y otras heredades, á condición de que la misma termine el hospital de Santa Eulalia.

50.—1207.

Privilegio rodado, expedido en Huete en la Era 1245, por el rey D. Alfonso de Castilla, confirmando la donación de Huerta de Valdecarábanos, hecha á la Orden de Calatrava por Gonzalo Pérez de Torquemada y su mujer María Armíldez.

51.—1207.

Carta de donación, otorgada en la Era 1245, por el arcediano de Madrid, haciendo merced á la Orden de ciertas yugadas en Azeca.

52.—1208.

Carta de donación de unas casas en Medinaceli en la Era 1246.

53.—1209.

Carta de donación, hecha por Diego Gómez en la Era 1247, del quinto de sus bienes.

---

(1) Véase el núm. 11.

(2) Será Carmena, villa de la provincia de Toledo, partido de Torrijos.

54.—1210.

Carta de trueque y cambio entre la Orden de Calatrava, D. Gómez y sus hijos, otorgada en la Era 1248, por la cual estos entregan á aquella la mitad de Poyos con su iglesia, recibiendo la heredad de Papinán y 50 morabetinos.

55.—1210.

Carta de donación, otorgada por Farripaz Adalid en la Era 1248, dando á la Orden el quinto de sus bienes, caballo y armas.

56.—1210.

Carta de trueque y cambio entre la Orden y D. Martín Fernández, Era 1248, por la cual éste da á Balaga y recibe á Burguillo en Navarra.

57.—10 Junio, 1210.—*Bul.*, p. 42.

Carta de donación de la iglesia de Fresneda con sus diezmos y jurisdicción, otorgada en la Era 1248 por Raimundo, obispo de Zaragoza, y su cabildo, á favor de la Orden.

58.—1212.

Carta de donación de diez yugadas de tierra en Otos, otorgada por doña Judit á favor de la Orden, Era 1250.

59.—¿1212?

Privilegio rodado, expedido por el rey D. Alfonso en Toledo, Era 1265 (1), haciendo merced á la Orden de unas heredades y casas en Moya.

60.—1213.

Carta de donación de unas casas en la colación de Santo Domingo, otorgada á favor de la Orden de Calatrava, por Pedro Hacén y Domingo Pérez, Era 1251.

61.—1214.

Carta de donación, por la cual Pedro Martín hace merced á la Orden de unas heredades en Mendeno, término de Maqueda, Era 1252.

62.—1215.

Carta de donación, por la que D. Mayor y sus hijos ceden á la Orden el heredamiento de Alcaleya y tierras en Alcañiz de Aragón, Era 1253.

---

(1) ¿1250?—En el año 1227 era rey San Fernando.

63.—10 Octubre, 1218.—*Bul.*, p. 91.

Privilegio rodado, otorgado en Monte Alegre, por el rey don Fernando, por el que ordena que las heredades donadas á la Orden por sus caballeros sean libres de pechos, Era 1256.

64.—16 Febrero, 1249.—*Bul.*, p. 89.

Privilegio rodado, otorgado en Sevilla, Era 1257 (1), por el rey D. Fernando III, por el que hace donación á la Orden de Calatrava de la mitad de Almadén.

65.—18 Mayo, 1219.—*Bul.*, p. 47.

Carta partida, otorgada en Toledo y Era 1257, por el rey don Fernando, dando á la Orden una heredad y molino en Azeca.

66.—1220.

Carta de donación, dada en la Era 1258, por Juan Fernández, haciendo merced á la Orden del octavo de diezmo de su pertenencia.

67.—Mayo, 1220 (2).

Carta partida de trueque y cambio de unas casas en Madrid, Era 1258.

68.—16 Abril, 1220.—*Bul.*, p. 49.

Privilegio rodado, expedido en Huete, Era 1258, por el rey don Fernando, confirmando los privilegios y donaciones hechos hasta entonces á la Orden de Calatrava.

69.—Mayo, 1220.

El anterior documento repetido.

70.—15 Mayo, 1223.—*Bul.*, p. 57.

Carta partida de donación hecha á la Orden de Calatrava de ciertas posesiones en Medina Celi, Horta, etc., por Juan Estébanez y doña Justa, en la Era 1261.

71.—1223.

Carta de donación de D. Rui Fernández y su mujer doña María, cediendo á la Orden cuanto les pertenecía en Cifuentes, Era 1261.

---

(1) Léase 1287, como sobrado lo indica la circunstancia de haberse expedido el privilegio en Sevilla. El texto de esta y otras escrituras insertas en el *Bulario* pasó inadvertido á los autores del *Catálogo*.

(2) Publicada en el BOLETÍN, tomo VIII, pág. 333.

72.—1223.—Cítase este documento por el Sr. Danvila (Boletín, tomo XII, p. 138).

Carta de donación, por la que D. Juan de Atienza hace merced á la Orden de todos los bienes que le pertenecían en Almodóvar, Era 1261.

73.—31 Agosto, 1228.—*Bul.*, p. 60.

Carta partida dada en la Era 1266, por la que D. Guillén Pérez y su madre doña Urraca Díez ceden á la Orden de Calatrava la iglesia de Vesiela con todas sus pertenencias.

74.—8 Diciembre, 1228.—*Bul.*, p. 93.

Privilegio rodado, expedido en Toledo, Era 1266, por el rey D. Fernando, haciendo merced á la Orden de las villas de Martos, Porcuna y Vívoras con sus términos, etc.

75.—4 Junio, 1229.—*Bul.*, p. 61.

Privilegio rodado, expedido en Toledo, Era 1267, por el rey D. Fernando, confirmando la donación de la villa de Bolaños.

76.—1230.

Orden expedida en Valencia por el rey de Aragón D. Jaime en el año 1268, mandando que nadie tome carta de guía, ni de encomienda á señor alguno, que no sea la Orden de Calatrava.

77.—23 Abril, 1231.—*Bul.*, p. 62.

Privilegio rodado, expedido en la Era 1269 por el rey D. Fernando, haciendo merced á la Orden de diez yugadas de bueyes en Vejíjar, cinco en Lupiana, etc.

78.—1232.

Carta de donación de dos pares de casas en Solana, otorgada por D. Rodrigo Andrés y su mujer María Mínguez, Era 1270.

79.—27 Octubre, 1233.—*Bul.*, p. 66.

Carta de donación dada en Burriana, Era 1270 (1), por don Jaime, rey de Aragón, cediendo á la Orden un huerto en Valencia, unas casas en Burriana, y confirmando la donación del lugar de Rafales que él mismo le hiciera.

80.—22 Abril, 1254.—*Bul.*, p. 93.

Privilegio rodado, otorgado por el rey D. Alfonso en Toledo, Era 1292, confirmando la donación de Martos, Porcuna y Vívoras.

---

(1) En el *Bulario*, «1271».

81.—Abril, 1254.

Privilegio rodado, expedido en Toledo en Abril de la Era 1292 por el rey D. Alfonso, confirmando la donación de Bolaños.

82.—16 Abril, 1254.—*Bul.*, p. 89.

Traslado simple de la donación hecha á la Orden por el rey Fernando de la mitad de los Pozos de Almadén, Era 1292.

83.—22 Abril, 1254.—*Bul.*, p. 94.

Privilegio rodado, expedido en Toledo, Era 1292, por el que el rey D. Alfonso confirma la descripción y deslinde de los términos de Jaén, Martos y Zafra, hecho de orden del rey Fernando, y el cambio de ciertas yugadas de tierra y quinto de las rentas de Arjona por Lucena y Zafra.

84.—1254.

Confirmación del rey D. Alfonso, dada en Toledo, Era 1292 de cuatro privilegios concedidos á la Orden por Alfonso IX: 1.°, donación de la villa de San Silvestre con sus términos; 2.°, ciertas heredades en Talavera de la Reina; 3.°, tercera parte de la madera que pasaba por el Tajo, y 4.°, dos heredades que tomó á Pedro Escocer é hijos por deservicios.

85.—Toledo, 18 Abril, 1254.—*Bul.*, p. 91.

Confirmación del privilegio de la Orden, señalado con el número 63.

86.—18 Abril, 1254.

Privilegio de donación del lugar de Maqueda, concedido á la Orden por el rey D. Alfonso, en Toledo á 18 de Abril de la Era 1292.

87.—23 Abril, 1254.

Privilegio de confirmación á favor de la Orden del Campo de Calatrava, expedido por el rey Alfonso en Toledo, 23 de Abril de la Era 1292.

88.—3 Mayo, 1254.

Privilegio confirmativo dé las donaciones, recibidas por la Orden de diversos reyes, de Alcobín y sus términos, de un barco y molino en el Guadalquivir, término de Jaén, expedido por el rey Alfonso en 3 de Mayo, Era 1292.

89.—Toledo, 19 Mayo, 1254.—*Bul.*, p. 103.

Privilegio rodado, su fecha en Toledo, Era 1292, concediendo

á la Orden el rey D. Alfonso el quinto de las cavalgadas que él hiciera en persona.

90.—11 Mayo, 1255 (1).

Traslado de un mandamiento del rey Alfonso, dado en Orihuela á 11 de Mayo, Era 1293, al alcalde y juez de Sevilla, para que amojonase el término de Xelevar de la Orden.

91.—20 Junio, 1255.

Privilegio expedido en Medina del Campo por el rey Alfonso á 20 de Junio, Era 1293, señalando los términos y posesiones de la Orden de Calatrava y Concejo de Córdoba.

92.—9 Junio, 1255.—*Bul.*, p. 107.

Concesión hecha á la Orden por el rey Alfonso en Valladolid á 9 de Octubre de la Era 1293, para que pudiese sacar 12 caices de sal de Medinaceli y llevarla á sus enfermerías del Collado.

93.—21 Octubre, 1256.

Mandamiento despachado en Segovia á 21 de Octubre, Era 1294, á D. García de Almoradit, para que dejase libre á la Orden la viña que tenía en Alfaro.

94.—21 Enero, 1257.

El rey Alfonso confirma á la Orden la donación que le había hecho (2) de Xelebar, en Orihuela á 21 de Enero 1295.

95.—1259.

Donación del molino del emperador sobre el Guadiana, otorgada á la Orden de Calatrava por Fray Gonzalo Xuárex, en Las Casas, Era 1297.

96.—1.º Mayo, 1260.

Escritura otorgada en Calatrava la Nueva á 1.º de Mayo, Era 1298, por la cual la Orden y D. Antonio de la Cueva permutan posesiones en Zorita.

97.—1262.

Carta partida de donación de tierras en Villabedón y otros puntos, otorgada en la Era 1300, á favor de la Orden, por don Sancho Díaz de Roxas.

---

(1) La donación de Xelebar á la Orden (*Bul.*, pág. 105) la hizo el rey en Palencia á 23 de Mayo de 1255.

(2) En Palencia, 23 Mayo, 1255 (*Bul.*, pág. 105).

98.—27 Octubre, 1264.—*Bul.*, p. 121.

Privilegio rodado, expedido en Sevilla, Era 1302, por D. Alfonso, á favor de la Orden, para que pudiese recibir las donaciones que se le hicieren así en vida como en muerte.

99.—1264 (1).

Privilegio expedido en Sevilla, Era 1302, concediendo el rey Alfonso á la Orden las Tercias de Osuna, dejando de tomar las dos cabezas de ganado por cada mil que entraran en sus términos.

100.—1264.

Carta de donación de heredades en Écija, otorgada en Sevilla, Era 1302, á favor de la Orden y su convento de Osuna.

101.—1267.

Donación hecha por la Orden de Calatrava al infante D. Manuel, por los días de su vida, de los bienes pertenecientes á la misma en Peñafiel. Sevilla, Era 1305.

102.—1267.

Carta partida de la donación hecha á la encomienda de Fuente del Emperador de cantidad de maravedís por la Orden, Era 1305.

103.—1268.

Carta de donación de una azuda en el Guadalgenil, en Écija, villar de Alcolea, otorgada en Córdoba á favor de la Orden por la reina doña Violante, Era 1306.

104.—24 Mayo, 1269.—*Bul.*, p. 456.

Carta de venta de Paredes de Nava, perteneciente al infante D. Felipe, á la Orden de Calatrava por 15.000 maravedís, otorgada en Toledo, Era 1307.

105.—14 Agosto, 1269.—*Bul.*, p. 130.

Carta de donación de varios heredamientos en la villa de Xerez, [en Barbama y Crespellina] hecha en Toledo, por el rey don Fernando, en favor de la Orden el 14 de Agosto, Era 1307.

106.—1270.

Carta de donación de unos molinos sobre la puente de Aguilar del Campo, dada en Burgos, Era 1308, por el alcalde Ruiz Díaz de Valdetovas, á favor de la Orden.

---

(1) Compárese el privilegio (Sevilla, 29 Diciembre, 1264, *Bul.*, pág. 123) que concede á la Orden el señorío de la villa y castillo de Osuna.

107.—1271.

Carta de confirmación de la donación de la azuda en el río Guadalgenil, en el villar de Alcolea, expedida por D. Alfonso en Murcia, Era 1309.

108.—1272.

Privilegio otorgado en Murcia, Era 1310, por D. Alfonso, concediendo á la Orden de Calatrava á Alcalá de Abençayde, cuando se ganare de moros.

109.—Abril, 1275.

Carta partida, otorgada en el mes de Abril, Era 1313, del testamento de doña Leonor, cuyo cumplimiento encarga al maestre de Calatrava.

110.—1.° Mayo, 1277.

Mandamiento despachado en Burgos, primer día de Mayo, Era 1315, por el rey Alfonso, para que doña Urraca Díaz pareciese en juicio ante el maestre de San Felices de Amaya, que la reclamaba el lugar de Santa Olaya, y ante el de Calatrava, que pedía el de Paredes de Nava, que tenía ocupados.

111.—1277.

Documento expedido en Burgos, Era 1315, por el maestre de Calatrava, haciendo donación á D. Gonzalo García de Estrada de ciertas casas con sus vasallos.

112.—1280.

Privilegio rodado, expedido en Córdoba, Era 1318, por el rey Alfonso, donando á la Orden un horno en Écija.

113.—10 Abril, 1282.—*Bul.*, p. 459 (1).

Privilegio otorgado en Valladolid por el infante D. Sancho, 10 de Abril, Era 1320, haciendo donación á la Orden de Calatrava de la mitad de los pozos de Almadén.

114.—1.° Noviembre, 1282.—*Bul.*, p. 146.

Privilegio expedido en Córdoba, 1.° de Noviembre, Era 1320, por el mismo Infante, confirmando la donación de los bienes que Pedro Martínez tenía en Arcos.

---

(1) El *Catálogo* cita esta página del *Bulario;* pero aquí la fecha del mes y día es 3 de Mayo.

115.—1289.

Descripción de los bienes de la iglesia de Santa Olaya y de las casas y heredades que allí pertenecían á la Orden. Era 1327.

116.—6 Enero, 1289.

Privilegio expedido en Atienza, 6 de Enero, Era 1327, por Sancho IV, confirmando la donación de los Pozos de Almadén.

117.—1290.

Escritura de trueque y cambio de una viña en Raviedo por unas casas en la colación de San Miguel de Madrid. Madrid, Era 1328.

118.—11 Julio, 1290.—*Bul.*, p. 28.

Carta de donación de unas casas y heredades en Cañete, otorgada en Burgos, por D. Veremundo Pérez y doña María Hermíllez, á favor de la Orden. Era 1328 (1).

119.—1291.

Carta de donación de bienes en Écija y Baena, otorgada por Juan Arias, á favor de la Orden. Era 1329.

120.—1291.

Carta de donación de unas aceñas en Écija, dada en Toledo, por doña María, mujer del rey D. Sancho, á favor de la Orden. Era 1329.

121.—1291.—*Bul.*, p. 148 (2).

Carta de donación de unas casas y heredades en Alcaraz, hecha en Burgos, por Juan García, á favor de la Orden. Era 1329.

122.—6 Noviembre, 1295.

Carta de donación del lugar de Cretas con sus términos, otorgada en 6 de Noviembre del año 1295, por el maestre de Calatrava, á favor del obispo de Tortosa, á condición de que éste pagase al comendador de Alcañiz 300 sueldos todos los años.

123.—1298.

Traslado autorizado de la donación hecha á la Orden por Lope Rodríguez de Roxas, vecino de Córdoba, de un cortijo en esta ciudad. Era 1336.

---

(1) Es la Era 1298. La escritura está en latín.

(2) La escritura en el *Bulario* es de 18 de Mayo, 1286.

124.—1299.

Carta partida de donación de una dehesa, otorgada en Maella el año 1299.

125.—1300.

Carta de donación de ciertos bienes que se detallan, otorgada el año 1300, por el maestre de San Juan de Jerusalén, á favor de la Orden de Calatrava.

126.—Abril, 1300.

Poder otorgado por la Orden de Calatrava en el mes de Abril del año 1300 al comendador de Calanda, para que en su nombre tome posesión del castillo de Laguna Rota y el pleito homenaje correspondiente.

127.—1300.

Escritura de arrendamiento del lugar de Padella, á favor de Juan Rodríguez. Sevilla, Era 1338.

128.—Segovia, 2 Noviembre, 1301.—*Bul.*, p. 157.

Privilegio del rey D. Fernando IV confirmando el cambio de la aldea de Loranca, Torralba, etc., hecho entre la Orden y doña María Hernández.

129.—1302.

Privilegio expedido en Medina del Campo, Era 1340, confirmando á la Orden en la posesión de bienes en Córdoba, Montoro y Palma, donados por Lope Rodríguez de Roxas.

130.—25 Marzo, 1303.

Carta de donación de la heredad del Prado, en San Martín, y otras yugadas de tierra, hecha por Fernán García en 25 de Marzo, Era 1341, á favor de la Orden.

131.—27 Septiembre, 1303.

Carta de donación de un heredamiento en Plasencia, otorgada en Toledo, 27 de Septiembre, Era 1341, por el rey D. Fernando, á favor de la Orden.

132.—23 Mayo, 1306.

Provisión despachada en 23 de Mayo, Era 1344, por el rey don Fernando, contra el Concejo de la Mesta.

133.—1309.

Privilegio expedido en Madrid, Era 1347, por el rey D. Fernando, concediendo á la Orden los servicios de sus vasallos.

134.—1309.

Testimonio expedido en Valladolid, año 1309, de lo que Frey Fernando Amayo tenía perteneciente á la Orden, y fijando la cantidad que había de gastar en su entierro.

135.—15 Febrero, 1300.

Carta de donación del castillo de Lope Díaz, Camellas y Vadesgueba, 15 de Febrero, Era 1338, otorgada por la Orden á favor de Fernán García de Hermosilla y su mujer Violante Cuias por los días de su vida.

136.—12 Marzo, 1302.

Testamento otorgado en 12 de Marzo, Era 1340, por el cual doña Illana lega todos sus bienes en la villa de su nombre á la Orden, con la carga de dar de comer á 29 pobres en el día de Septuagésima.

137.—1310.

Confirmación hecha por el rey D. Fernando, Era 1348, de la donación que de una dehesa en Trujillo hizo la Orden á Pedro Sánchez.

138.—22 Noviembre, 1313.—Índice de Salazar, fol. 31.

Privilegio dado en Villa Rodrigo por el rey Alfonso en 22 de Noviembre, Era 1351, para que no saquen azogue de Almadén sin el mandato del maestre de Calatrava.

139.—1314.

Carta de donación, otorgada por el maestre D. García en el año 1314 á favor de Ramón Bernat, de la azuda y bienes que en Aragón, Zaragoza, Pastriz, Alcolea y otros lugares del reino de Aragón, poseía la Orden de Calatrava.

140.—30 Diciembre, 1314.—*Bul.*, p. 166.

Carta de donación dada en Uclés, 30 de Diciembre, Era 1352, por el infante D. Juan, hijo de D. Manuel, por la que hace donación á la Orden de Catatrava de todos los pechos y derechos que le pertenecían en Valdemoro, término de Segovia.

141.—1315.

Carta de donación de las aceñas de la Zelada, hecha por el maestre en favor de Haltraén por los días de su vida. Era 1353.

142.—1315.

Copia simple del mandamiento despachado en Burgos, Era

1353, por el rey D. Alfonso, á todas las Justicias del reino, para que devolviesen á la Orden de Calatrava los derechos y bienes que le hubiesen ocupado.

143.—17 Febrero, 1318.

Carta de arriendo perpetuo de la dehesa de Villagarcía, por 5.000 maravedís de renta, otorgada por el maestre de Calatrava, á favor del Concejo de Almodóvar, 17 de Febrero, Era 1356.

144.—2 Agosto, 1318.

Carta de donación de Habanilla y Villar del Sax, á favor de la Orden de Calatrava, otorgada por D. Guillén de Rocafull en 2 de Agosto, Era 1356.

145.—26 Septiembre, 1318.

Confirmación del privilegio núm. 133, dada en Valladolid á 26 de Septiembre, Era 1356.

146.—24 Mayo, 1319.

Carta finiquito, otorgada en Úbeda á 24 de Mayo, Era 1357, á favor de la Orden de Calatrava, dándola por libre de lo que debía por razón del castillo de Habanilla, villa de Valverde y Villar de Sax, que D. Guillén de Rocafull había donado á la misma.

147.—30 Noviembre, 1320.

Privilegio expedido en Córdoba á 30 de Noviembre, Era 1358, por el infante D. Juan, tutor del rey Alfonso, prometiendo guardar todos los privilegios otorgados á la Orden de Calatrava por sus antecesores.

148.—1321.

Poder otorgado en el año 1321 por el comendador mayor de Alcañiz en nombre de la Orden á Juan Dono, vecino de Muralba, para que la represente en sus pleitos.

149.—1324.

Carta de donación de heredades en términos de Maqueda, otorgada á favor de la Orden por Fernán González. Era 1362.

150.—1324.

Carta de donación por dos vidas de unas... en Córdoba, otorgada por la Orden á favor de D. Juan Ponce, adelantado de dicha ciudad. Era 1362.

151.—1326.

Carta de confirmación de la escritura de donación del cortijo de Macarena, dada en Jaén. Era 1364.

152.—1328.

Cuenta tomada por el maestre de Calatrava á los herederos del alcayde del castillo de Herrera, año 1328.

153.—1328.

Traslado de la sentencia, dada por el Concejo de la Mesta en 24 de Septiembre, Era 1366, en favor de los derechos de la Orden sobre los ganados que entrasen en su territorio.

154.—1329.

Carta acreditando la propiedad que la Orden tiene en algunas azeñas de Coria. Era 1367.

155.—14 Diciembre, 1329.

Privilegio concedido por la Ordeu á los vecinos de Laguna Rota para que puedan disponer de sus términos y hacer la elección de su Justicia, todo con las condiciones que se detallan. Alcañiz, 14 de Diciembre. Era 1367.

156.—14 Diciembre, 1329.

Copia del privilegio anterior.

157.—15 Febrero, 1330.

Privilegio rodado, expedido en Zamora por el rey Alfonso XI en 15 de Febrero, Era 1368, confirmando los fueros y exenciones concedidos á los vecinos del lugar de Junquera.

158.—1330.

Privilegio rodado, expedido en Sevilla por el rey Alfonso, confirmando todas las preeminencias concedidas á la Orden por sus antecesores. Era 1368.

159.—1330.

Orden despachada en Sevilla por el rey Alfonso, mandando sobreseer las contiendas que la Orden tenía pendientes con la Mesta. Era 1368.

160.—26 Noviembre, 1330.

Traslado, sacado en Toledo á 26 de Noviembre, Era 1368, del privilegio otorgado á la Orden por Alfonso IX, donándole la villa de Calatrava con sus términos, portazgo, montazgo y los castillos que ganase la misma.

161.—1331.

Poder otorgado por el maestre al comendador Frey Alonso Gómez para que represente á la Orden en sus negocios. Era 1369.

162.—20 Noviembre, 1331.

Traslado, sacado en Toledo á 20 de Noviembre, Era 1369, de la donación de Calatrava hecha á Raymundo, abad de Fitero.

163.—1331.

Carta de cambio de casas en la calle del Rey y en la plaza de Plasencia, entre la Orden y Juan Rodríguez Tendero. Era 1369.

164.—1332.

Sentencia dada por el obispo de Córdoba contra D. Martín Pérez, comendador de la Orden, por no haber querido obedecer á aquel prelado. Era 1370.

165.—1332.

Traslado de una carta de donación, otorgada por Diego López, señor de Vizcaya, á favor de la Orden y de cuantos bienes poseía en Jaén. Era 1370.

166.—1333.

Traslado sacado en el año 1333 del privilegio concedido por D. Jaime al comendador de Alcañiz, para que la Orden no pague pecho ni derecho de cuanto comprare en dicho pueblo.

167.—1334.

Sentencia dada por el rey Alfonso, mandando restituir á la Orden de Calatrava la villa de Cogolludo y su tierra que le habían usurpado. Era 1372.

168.—1336.

Testimonio de la sentencia dada en la Era 1374 sobre la restitución á la Orden de las azeñas de Martos, Alfadra y Puerto Viejo, jurisdicción de Córdoba, que tenía en su poder Juan Ponce.

169.—1336.

Carta de reconocimiento en la que Fernán Rodríguez declara tener por merced de la Orden la villa de Asequiella y sus molinos. Era 1374.

170.—10 Junio, 1336.

Privilegio otorgado por el rey Alfonso en Burgos, 10 de Junio, Era 1374, concediendo á la Orden de Calatrava y á sus pueblos del Arzobispado de Toledo exención de dar yantares en tránsito de familia real.

171.—7 Mayo, 1337.

Carta de reconocimiento de 7 de Mayo, Era 1375, en la que

Fernán Rodríguez, camarero del rey Alfonso, declara poseer por liberalidad de la Orden la aldea de Majauca de Hita.

172.—1337.

Carta de cambio de la aldea de Almor, cerca de Esgueva, por azeñas y otras heredades cerca de Córdoba, Era 1375, entre la Orden y Fernán Sánchez, de Valladolid.

173.—14 Octubre, 1338.—*Bul.*, p. 196.

Privilegio de confirmación dado por el rey D. Pedro de Aragón en Barcelona, año 1338, de la donación hecha á la Orden de Bexix y castillo de Valencia.

174.—10 Noviembre, 1338.

Confirmación de la sentencia en favor de la Orden, dada por el rey Alfonso en Madrid á 10 de Noviembre, Era 1376, contra Fernando Frenales, sobre la propiedad de la torre y cortijo de la Macarena en Jaén.

175.—1338.

Privilegio del rey D. Pedro de Aragón confirmando otro de D. Jaime (1) y de D. Alonso, concediendo á la Orden el que pudiesen habitar en Alcañiz y sus tierras *30 judíos casados;* y confirmando los anteriores privilegios concedidos á la misma por sus antecesores. Año 1338.

176.—1339.

Privilegio de confirmación otorgado por el rey Alfonso, Era 1377, de la donación de una tienda en Écija.

177.—8 Mayo, 1342.

Mandamiento dado en Segovia, 8 de Mayo, Era 1380, por el rey Alfonso al Concejo de la Mesta, para que restituya á la Orden las prendas cogidas por tomar el maestre cierto número de cabezas de ganado.

178.—1343.

Traslado sacado el año 1343 del privilegio concedido por el rey Alfonso en Sevilla á 2 de Octubre, Era 1378 (año 1340), á la Orden de Calatrava, para que los pastores y ganados de la misma anden y pasten libremente por todo el reino sin pagar pecho ni derecho.

---

(1) El *Bul.*, pág. 746, trae la del rey D. Jaime II, fechada en Tarragona, á 15 de Diciembre de 1322.

179.—Real sobre Algeciras, 9 Abril, 1343.—*Bul.*, p. 201.

Privilegio otorgado por D. Alfonso, Era 1381, concediendo al maestre de Calatrava 700 ovejas cada año por razón del derecho de ronda.

180.—4 Marzo, 1344.

Traslado sacado en Almagro á 4 de Marzo, Era 1382, del privilegio concedido por Alfonso IX á la Orden de Calatrava, de dar á su maestre cinco caballeros y diez cabalgaduras y ración mientras vivieren en la Corte.

181.—1344.

Traslado hecho en Almagro en la Era 1382 del privilegio del rey Fernando, confirmando á la Orden en las exenciones otorgadas por sus antecesores.

182.—19 Septiembre, 1344.—*Bul.*, p. 204.

Traslado hecho en Jaén, Era 1382, de la concesión otorgada á la Orden en Sevilla á 27 de Mayo, Era 1382, de dos partes del diezmo de Alcaudete.

183.—25 Octubre, 1344.

Testimonio librado en Porcuna en 25 de Octubre, Era 1382, del privilegio expedido en Segovia á los dos días del dicho mes y año á instancia del maestre de Calatrava, ordenando que los vasallos de dicha Orden no fuesen admitidos en pueblos de fuera de ella.

184.—26 Octubre, 1344.

Concesión hecha por el rey Alfonso sobre los diezmos de Matrera y Sevilla en 26 de Octubre, Era 1382.

185.—26 Abril, 1344.

Traslado sacado en Almagro en 26 de Abril, Era 1382, de la donación de la población de Xexivar y Xelevar, con sus términos, en favor de la Orden.

186.—29 Abril, 1344.

Traslado hecho en Almagro en 29 de Abril, Era 1382, de la permuta hecha entre Fernando III y la Orden (31 Diciembre, 1245), del castillo de Priego por el de Monfranc, Belines, etc.

187.—20 Mayo, 1344.

Privilegio dado por el rey Alfonso en Alcalá de Henares en 20 de Mayo, Era 1382, ordenando hacer baja del pecho de 600 mora-

betinos que pagaban los moros de Zorita por tiempo de diez años, para que no abandonasen á dicha villa.

188.—7 Mayo, 1345.

Traslado hecho en Almagro en 7 de Mayo, Era 1383, de la permuta del castillo y lugar de Almoguera por Cabra y castillo de Sarabia, entre el rey Alfonso y la Orden.

189.—1346.—Índice de Salazar, fol. 109.

Documento expedido en Alcañiz, año 1346, aprobando la provisión hecha por el maestre del beneficio y vicaría de Belmonte y en Cañadilla, revocando la que había hecho el arzobispo de Aragón.

190.—1.º de Mayo, 1345.—*Bul.*, p. 83.

Documento expedido en Villa Real en 1.º de Mayo, Era 1385, acreditando la aplicación á la Orden de bienes de *judíos*.

191.—1348.—Índice de Salazar, fol. 66.

Documento expedido en Alcalá de Henares por el maestre de Calatrava, arrendando por diez años á Pedro Hernández, de la cámara del Rey, los pozos de Almadén, dando de renta en cada año 100.000 maravedís. Era 1386.

192.—1348.

Documento expedido en Fresneda, del reino de Aragón, año 1348, confirmando los privilegios de la Orden y el pleito homenaje de la villa de Alcañiz.

193.—8 Enero, 1349.

Traslado hecho en Almagro en 8 de Enero, Era 1387, del documento núm. 191.

194.—20 Abril, 1349.

Poder general otorgado en Bolaños «logar del arzobispado de Toledo», á 20 de Abril, Era 1387, por la Orden al comendador de Fresneda, Aragón, para seguir las causas de la misma en dicho reino.

195.—1351.

Confirmación del cambio de Loranca por Junquillo y Torralba, por D. Pedro de Castilla. Era 1389.

196.

Traslado de la donación de Alcaudete, á favor de la Orden, por D. Pedro de Castilla.

197.—4 Noviembre, 1351.

Privilegio expedido en Valladolid á 4 de Noviembre, Era 1389, por el rey D. Pedro, para que en las encomiendas allende el Tajo solamente se le diese su yantar reducido á 12 gallinas, 2 cabritos y 1.500 panes de 9 onzas; 2 vacas, 30 fanegas de cebada y 13 libras de cera; y en su defecto 900 maravedís.

198.—3 Febrero, 1352.

Traslado sacado en Córdoba, 3 de Febrero, Era 1390, del privilegio otorgado por el rey D. Pedro, confirmando otro sobre los bienes usurpados á las Ordenes militares de Calatrava, Alcántara y San Juan, ordenando les sean devueltos.

199.—26 Abril, 1354.

Traslado de la donación de Alcaudete, por D. Fernando III, hecho en Almagro á 26 de Abril, Era 1392.

200.—10 Diciembre, 1363.

Carta de arrendamiento de un molino en la ribera del Guadalgenil, otorgada en Écija, 10 de Diciembre, Era 1401.

201.—24 Mayo, 1369.

Testimonio expedido en San Mateo á 24 de Mayo del año 1369, acreditando la restitución hecha por el rey D. Pedro á la Orden de cuanto le habia tomado *por haber servido su maestre al infanie D. Enrique.*

202.—25 Enero, 1369.

Documento expedido en Zaragoza á 25 de Enero del año 1369, acreditando la institución de vicario en Fresneda, hecha por el arzobispo con anuencia del maestre de Calatrava.

203.—4 Junio, 1371.

Privilegio de donación otorgado en Sevilla á 4 de Junio, Era 1409, por D. Enrique, haciendo donación á la Orden de varias tierras en Carmona *y en el sitio donde el maestre D. Pedro Muñiz desbarató al traidor Martín López*, con la obligación de fabricar una iglesia y poner en ella un freire para que ruegue á Dios.

204.—20 Septiembre, 1371.

Privilegio rodado, hecho en las Cortes de Toro á 20 de Septiembre, Era 1409, por D. Enrique, confirmando las libertades, buenos usos y costumbres concedidos á la Orden.

205.—11 Noviembre, 1371.

Privilegio expedido en Burgos, 11 de Noviembre, era 1409, por

D. Enrique, concediendo á la Orden de Calatrava 500 maravedís alfonsíes sobre las *aljamas de los judíos*, desde Guadalerza hasta el Puerto del Muradal.

206.—1371.

Privilegio dado en las Cortes de Toro por D. Enrique, concediendo exención de hospedaje en Sevilla á las pertenencias de la Orden y casas de sus maestres. Era 1409.

207.—4 Abril, 1376.

Traslado del privilegio de Aragón, dado en Monzón 4 de Abril, año 1376, confirmando la donación de casas y quintas de *judíos* en Alcañiz, hecha por su abuelo D. Jaime á la Orden de Calatrava.

208.—27 Abril, 1379.

Carta de donación, otorgada en Millaua, aldea de Burgos, por Frey López Álvarez de Sesé, haciendo merced á la Orden de Calatrava de las casas y tierras que le pertenecían en dicha aldea, 27 de Abril, Era 1417.

209.—8 Agosto, 1379.—Índice de Salazar, fol. 149.

Privilegio dado en las Cortes de Burgos por D. Juan, confirmando al maestre y Orden de Calatrava los 1.000 maravedís que les estaban situados en los pechos de los *judíos* que había desde Guadalerza al Puerto del Muradal, perteneciente á la *aljama de Villa Real*, en lugar de los 500 maravedís alfonsíes que gozaban, 8 de Agosto, Era 1417.

210.—11 Abril, 1380.—Índice de Salazar, fol. 149.

Traslado sacado en Almagro, 11 de Abril, Era 1418, de la sentencia dada por el rey Alfonso en Murcia, Era 1367, contra Villa Real, declarando pertenecer á la Orden, Miguelturra, Benavente, etc.

211.—6 Octubre, 1380.

Confirmación del arriendo de la villa de Belmonte hecho por la Orden de Calatrava. Valencia, 6 de Octubre del año 1380.

212.—26 Abril, 1385.—*Bul.*, p. 222.

Carta de donación del molino de Valbuena á favor de la Orden, acompañada de los traslados de otras donaciones hechas también á la misma.

213.

Poder para pleitos, otorgado por el maestre al comendador don Juan de Cámara.

214.—La confirmación (1) se hizo en Valencia, á 14 de Octubre de 1338.

Traslado autorizado de la confirmación del rey D. Pedro de Aragón de la donación de la villa y castillo de Bexix, hecha por su predecesor D. Jaime II.

215.—6 Junio, 1385.

Carta expedida por el maestre de Calatrava, 6 de Junio, año 1385, permitiendo á los comendadores, priores y freires de la Orden el arrendamiento de sus bienes en provecho de la misma.

216.—2 Agosto, 1387.

Carta de arrendamiento de los pozos de Almadén á unos genoveses, otorgada en Almagro, 2 de Agosto, año 1387.

217.—5 Octubre, 1401.

Poder otorgado por el maestre de Calatrava á D. Juan Remigio Guzmán y Nuño Álvaro, sus comendadores, para desempeñar las villas de Belmonte y Favara, 5 de Octubre, año 1401.

218.—1402.

Autorización al prior de San Benito, de Jaén, para dar á censo ciertos solares. 1402.

219.—1402.

Provisión del maestre, expedida en Almagro, 1402, para que se paguen al sacristán mayor los diezmos de tierras labrantías, ganados, etc.

220.—1406.

Confirmación de la provisión núm. 115, dada en Porcuna, año 1406.

221.—1407.

Licencia á Frey Fernando, prior de Jaén, para dar á censo las heredades del priorato, en virtud de la cual dió á Lope Martínez una huerta en la puerta del Aceituno por 6 doblas cada año. 1407.

222.—1408. La donación (2) se hizo en 26 de Marzo de 1406.

Traslado autorizado de la donación hecha por el maestre don Enrique al Sacro Convento de la encomienda y dehesa de Belvís. Año 1408.

---

(1) *Bulario*, pág. 136.
(2) *Bul.*, pág. 231.

223.—4 Noviembre, 1416.

Traslado del breve de Su Santidad confirmando la donación anterior. Villa Real, 4 de Noviembre de 1416.

224.—8 Agosto, 1416.

Poder otorgado en Valladolid á 8 de Agosto de 1416 por el maestre de Calatrava para entender en negocios de la Orden.

225.—22 Agosto, 1416.

Poder concedido por el rey D. Juan al maestre de Calatrava para llevar en sus viajes los pendones y estandarte de la Orden. 22 de Agosto de 1416.

226.—Marzo, 1417.

Poder al comendador de Molinos para que en nombre de la Orden tome posesión de Monroy. Actos de la posesión y homenaje y una carta del rey de Aragón para que le juren por maestre; su fecha Marzo de 1417.

227.

Carta de donación al Sacro Convento de una casa en la Pradera de Villa Real, por D. Pedro Girón.

228.

Carta de donación de unas casas en Illana, hecha á la Orden de Calatrava, por D. Domingo Sobrino.

229.

Carta escrita por el prior y caballeros de Santiago al maestre de Calatrava, con motivo de haber tomado los portazgos de Porcuna, unas acémilas y unas mozas esclavas, dándolo todo por descaminado, lo que pertenecía á Lope Álvarez, comendador de Ricote en la Orden de Santiago.

230.—2 Julio, 1462.

Carta de donación que al Sacro Convento de Calatrava hizo Frey Rodrigo, comendador de la Peña de Martos, de 500 reales para ponerlos á renta, y con su producto se dijese una misa en cada un año por su alma é intención. 2 de Julio del año 1462.

Ciudad-Real, 15 de Marzo de 1892.

INOCENTE HERVÁS, *presbítero*.—FEDERICO GALIANO.
Correspondientes.

II.

EL PRIMER APÓSTOL Y EL PRIMER OBISPO DE AMÉRICA. ESCRITO INÉDITO DE FRAY BERNAL BOYL; Y NUEVOS DATOS BIOGRÁFICOS DE FRAY GARCÍA DE PADILLA, OBISPO DE BAINÚA Y DE SANTO DOMINGO EN LA ISLA DE HAITI.

1.

Escrito inédito de Fray Bernal Boyl.

En carta fechada en Palma de Mallorca á 18 de Noviembre de 1891 me escribió D. Gabriel Llabrés:

«Sepa V. que el códice de Arnaldo Descós no se ha perdido. Existe y bien guardado. Quedan inéditas unas cincuenta composiciones de aquel insigne literato, en prosa y en verso; y lo que más es la descripción que hizo Boil de su ermita de Montserrat. Lo que por desgracia se perdió es la carta de Descós á Santángel, de la que habla el P. Pascual (1). Amador de los Ríos hace á Luís de Santángel aragonés, hijo de A. Jinillo, converso, de Calatayud; yo le tengo por valenciano, si bien no puedo justificar con pruebas suficientes mi conjetura.»

En carta de 1.º de Diciembre me envió, siguiendo la disposición ú orden con que en el códice se ofrecen, la lista de las piezas sobredichas en prosa y verso, que conceptúa inéditas:

«1. Carta á Jaime de Olesa.

2. Otra carta al mismo personaje. Una y otra escribió Descós en los años de su primera juventud ó adolescencia.

3. Oración ó discurso académico.

4. Prólogo en latín al libro «*Benedicta tu*», de Raimundo Lulio.

5. *Oratiuncula A. Cossi ad suos condiscipulos.*

---

(1) Boletín, tomo xix, pág. 285.

6. Carta á Esperándeo Español.
7. Idem á B. T. V.
8. Idem á Bernardo, su hermano.
9. Carta á J. M. *legato* (1).
19. Idem á M. Sanjoán.
20. Idem á J. García, su sobrino.
21. Idem á Fr. I. Malleón, religioso.
25. Idem á Pedro Zaforteza, su discípulo, adolescente.
26. Idem á Luciano de Valldaura.
27. Idem á Francisco de Anglada y Agustín Serralta, jóvenes.
28. Idem á B. V.
30. Idem á P(edro) J(uan) Zaforteza.
33. Idem á P. F(orteza?)
34. Idem á P. F.
35. Idem á R. I.
37. Idem á I. Pardo, médico. Sigue un epigrama en verso.
38. Idem á P. F.
41. Idem *Fratri M(alleoni).*
44. Idem á I. G(arcía). Siguen versos latinos á la muerte de Isabel Moix.
45. Idem *Fr(atri?) Axartell.* Sigue un epigrama á Bernardo Descós.
79. Idem á Pedro Santelmo.
85. Idem á Romerio Amato.
86. Idem á Jaime de Alcalá. Sigue una *Cansó á nostra Senyora del Socós.*
88. Idem á Romerio Amato.
89. Idem al arzobispo de Toledo.
90. Idem á Bofill.
91. Idem al mismo. (De letra diferente).
92. Idem á Romerio Amato.
93. Idem al mismo.
94. Idem á Nicolás Clerga.
95. Idem al mismo.

---

(1) Embajador. ¿Juan Mauleón?

96. Carta á Tomás Malferit.

98. Idem *Fratri Vadello.*

99. Idem al mismo.

100. Carta de Miguel Piquer, médico, á Descós. Está fechada en 4 de Julio 1493.

100 (bis). Idem á Leonardo Serra, médico.

101. Idem al mismo.

102. *Descriptio antri, in quo cenobiolum pauperum fratrum heremitarum ab egregio Comite Cardone construendum est. — B. de Boyl.*»

Con arreglo á estas noticias, al demostrar cómo recibió en 1481 el P. Boyl órdenes mayores (1), encarecí la importancia del nuevo descubrimiento; pero habiéndome comunicado no há mucho el Sr. Llabrés el traslado que ha hecho del escrito inédito del P. Boyl, sacándolo del códice Descós con toda puntualidad, deduje al momento y he de confesar que no describe su ermita de Monserrate, sino el pequeño monasterio de pobres religiosos ermitaños, que proyectaba edificar cerca de la villa de Prades, en la provincia de Tarragona, D. Juan Ramón Folch, III ó IV conde de Cardona de este nombre y conde de Prades.

La copia hecha por Descós no es perfecta. El original ó autógrafo del P. Boyl se perdió, así como todos los demás autógrafos del venerable ermitaño. Para juzgar del tiempo y circunstancias de la redacción me ha parecido bien proponer el traslado enviado por el Sr. Llabrés; expurgarlo, no sin dar á conocer por medio de notas los vicios de que adolece el texto; y á continuación traducirlo.

Dice así:

Jhs. Descriptio antri, in quo cenobiolum pauperum fratrum heremitarum ab egregio raim[undo] (2) *comite cardone construendum est. Bernardus Boillus.*

Est in conspectu oppidi pratorum, ea parte que orientem spec-

---

(1) De subdiácono en 16 de Junio, de diácono en 22 de Septiembre, y de presbítero en 22 de Diciembre.— BOLETÍN, tomo XIX, páginas 557-560.

(2) Códice «egregiorum».

tat, mons quidam ab ipso oppido distans passibus non amplius quam bis mille et quingentis, neque arduus aut preruptus sed leviter in altum excrescens, colle tumens modico; ideoque euntibus per valtis exigue latus ascensus est plano fere itinere perquam (1) facilis. Hujus culmen, quod septentrioni patet, maxima hiemis parte nives obsident; saxoso propterea, ut alter Caucasus, diris cautibus incultoque vertice horret, neque ut ceteri vicinia montes densissime silve frondibus hominum conspectui gratus, sed rara ibi junipera, rarior autem et parva pinus saxa inter ingentia latent, que tepidis fontium venis, brume tempore, fote, frigus nivesque tolerant. Huic vero alius pari (2) fere magnitudine collis ad dexteram, sed parvo discrimine surgit; inter utrumque iter se illico mergit in vallem umbrosam atque amenissimam, que ibi incipit, fontibus quamplurimis fecunda; hac in agrum terrachonensem iter est descendens, nunc per ripas fluvii modo ex ipsis fontibus geniti, nunc per latera vallis amene; hi[n]c sata, illinc vineta virent, pomiferis consita arboribus atque omnis quod modo dixi vicini frigoris expercia, ubi perpetui flores ver fere semper celebrant. Sed redeo ad iter, quod inter utrumque collem ad dexteram se vallem precipitare dixi. Nam ad sinistram semita est alterius latera collis girans; per hanc rarus agricola cum parvo pecore saxosa tendit in arva, que dudum nemore excisso atque ibi combusto novalia fecit, ubi inter immania saxa rara tellus pro stercore cinere sparsa modico siculas aut bethicas (3) suo colono reddit segetes. Hic igitur ad latus, quod vallem ipsam spectat versus meridiem, alius parvus angustusque callis se a semita ipsa non longe a specu dirimit, in quam sese illico coarctans per criptam ita totus insinuat ut, nisi duce fido, haud quaquam (4) putabis tutum incogniti loci pertentare angustias. Sed passibus circiter xx.ti ulterius profecto pons ligneus occurrit, a parva angustaque porta pendens, audacis olim fabricata

(1) Cód. «per quod».

(2) Cód. «parti».

(3) Alude al verso de Catulo (*carm.* LXVI, 21): «Languidior tenera cui pendens sicula beta.»

(4) Cód. «quamquam».

manu architecti. Quam mox ut ingressus fueris sese in amenissimos hortos ingens specus dilatat, qui pomiferis consiti (1) arboribus ac omnis estus algorisque expertes vere perpetuo fruuntur. Quam quidem specum non manus hominum, sed illis potentior vetustas paulatim arenosa in rupe excisit (2), cujus latitudo nequaquam continua est, sed in medio tamen x[L]v passuum, et inde se passim ad utramque manum angustans in longitudinem passuum [centum et] quinquaginta extendit, ita ut tota longitudo passuum sit [ter] centum aut eo plus. Planicies vero soli perpetua et l[a]evis; latus autem sinistrum rupis ita se leviter erigit inflexum ad dexteram ut supra eminentis lapidis labrum cum inferiori equetur quasi perpendiculo mensum. Inter autem utrumque labrum patens concavitas altitudinis est cubitorum fere quinquaginta in medio; inde vero, ut de latitudine diximus, se in utrumque caput velut arcus deflectit; quo fit ut quum estatis tempore sol medio celo iter agit ideoque perpendiculariter supergradiens, parum ejus radios, nec hyemis tempore hymbres, spelunca, ad utrumque natura loci munita, facile admittit; sed mane, accepto sole, cum nondum fervet meridianus estus, succedens umbra temperat. Atque ita divina providentia factum esse credas ut hyemis temporibus toto die totamque simul specum sol perlustret atque placidis tepefaciat radiis; estatis autem non nisi ea hora diey qua temperatior est hortulo[s] tamen invisat, quum ut arbitror hunc (3) patiuntur, sed perpetuo vernans rosa letos semper habet incolas antri. Sed quid de aqua? inquies. Audi paucis. Fons super ipsam specum est lucidissimus, e lapidoso quem diximus vertice fluens. Is, exciso in rupe au[daci] manu alveolo, ducitur in lacum qui imminet hortis ad sinistram intrantis. Insistit cons[essu] (4) opportuno, locum occupans nullius alterius rei ad usum utilem. In hunc perennis atque du[l]cissima unda parvo suavique murmure fluit. Hinc sepe sacre domus horti sacros bibunt latices, ideoque nulla siti cruciate arbores suis accolis pretendunt mitia poma.

---

(1) Cód. «pomiferis quo consiti».
(2) Sic.
(3) Cód. «arbrinor hujus».
(4) Cód. «Insinit cons...»

Hic igitur, ut fama est, Ill.ª (1) regina Margarita, sub dive Virginis nomine sacellum edificandum curavit, forte cupiens divam Magdalenam aliqu[ant]um vite solitarie merito imitari. Sed proh dolor! facilius pulsante Deo locus et vita (2) diligitur salubris quam arripitur, mundi illecebris revocantibus. Moritur (3) ergo, voto nondum incepto; pauperes postea heremite hanc incolucre nonnumquam; sed proh pudor! frequentius caprarum grex qui rupibus gaudet et umbra.

Verum missa hec faciens ad s[c]itum specus redeo. Sub hac quo[que] alia spelunca est, pari fere concavitate et forma patens, cujus tectum superioris pavimentum est; usque adeo par fere in utroque concavitas parvoque intervallo quari tecto distincta facit hanc mirabilem que superior est propterea quod accessu est dificilior; nam nisi per pontem aut summa ex rupe per funem demissus (4) hanc ingredi nemo unquam poterit; est enim ex labro prerupte rupis immane precipicium. Inferior vero deserta est, et solo heret montis; iterque habet ad utramque manum pervium per nemus descendens umbriferum in ipsam quam diximus vallem, in quam se mons ipse pretendens lapidoso sed miti descensu desinit.

Sed quid vicinas rupes (5) taceo, que perpetuis lacrimis usque adeo ad penitentiam mortales invitant, ut credam eas potuisse facilem Democriti risum in perpetuos convertere fletus? Nusquam enim te tam letus sub rupibus ipsis recipies, quin te illus fluentes desuper gut[t]e ad lacrimas invitent; que quidem cum sint solitarii monachi divicie, ubi unquam melius aut tutius quis vitam hanc finire poterit quam ubi his lacrimarum divitiis dum vixerit ab[un]det, que nos possunt [facere ac sunt] facture illo felici ac perpetuo gaudio beatos?

Traduzco:

---

(1) Illustrissima.

(2) Cód. «vite».

(3) Cód. «Moribus».

(4) Cód. «demissa».

(5) Alude á los manantiales que chorrean ó se desprenden como sudor en las peñas de Capafons y Febrosa, y dan origen á no pocos estanques ú *ojos*, y arroyuelos, afluyentes al río Farena.

Jesús. Descripción del antro, donde el egregio Ramón, conde de Cardona, ha de construir un pequeño monasterio de pobres frailes ermitaños, trazada por Bernal Boyl.

Hay delante de la villa de Prades, hacia donde nace el sol y á la distancia no más de dos millas y media, un monte de anchas y suaves laderas, coronado de un breve collado vistosísimo, que se parte en dos cerros. La ascensión desde la cañada ó limbo inferior, nada cuesta, por ser tan ancha la base y casi insensible la pendiente. La cumbre, por el lado que mira al septentrión, blanquea cargada de nieve casi todo el invierno; erizada de canchos descomunales se parece al Cáucaso; cría algunos enebros, y aun más escasos abetos, al amor de tibias venas é hilos de agua corriente, que hacen menos intolerable el hielo de la estación frigidísima, contrastando esta breña calva con el grato verdor y ufana densidad de las selvas que cubren los montes vecinos. Al Sur de esta cumbre ó empinado cerro, se destaca otro, algo menos elevado, á mano derecha del camino que los atraviesa, el cual penetra luego en un valle frondoso y apacible que riegan y fecundan muchísimas fuentes. Por ahí desciende el camino al campo de Tarragona, bien á lo largo del río (Farena), que nace de aquellas fuentes, ó bien por varios lados del valle ameno. Mieses, viñedos, árboles frutales abrigados del frío, flores en todo el año, hacen de este abreviado paraíso mansión casi perdurable de la primavera.

Pero vuelvo al trecho del camino, que separa los dos cerros que dije para precipitarse en el valle torciendo á mano derecha. Á izquierda arranca un sendero, que circuye el cerro boreal, que es el más erguido. Por este sendero se ve de cuando en cuando alguno que otro labrador con su pequeño rebaño trepar á nada pingües novales y pedregosos, donde la tala y quema del bosque preparó el terreno al cultivo, pero tan tenue que el suelo abonado, no con estiércol, sino con ceniza, sólo rinde acelgas y centeno. Aquí, pues, por la parte que mira al valle, un pasadizo estrecho desde la senda se dirige á la boca de un antro próximo; y entrando en él y angostándose más serpentea con tan profunda obscuridad, que á no ir acompañado de un guía fiel, creerás peligroso, y aun arriesgado, andar así palpando tinieblas. Mas no

bien se han dado veinte pasos, aparece dentro del antro y suspendido como por encanto un puente de madera, colgante de una entrada ó puerta que fué abierta en otro tiempo y labrada por manos de atrevido artífice. Por esta puerta se sale á un recinto maravilloso; porque la cueva ingente se ve trocada en amenísimas huertas, con plantíos y arboledas de regalados frutos, que el aire eternamente primaveral orea, sin fresco ni calor excesivos. No la fabricaron manos humanas, sino remotas edades ó las arcanas fuerzas de la naturaleza, mucho más poderosas, taladrando y desgranando la piedra arenisca. La gruta, así excavada, se asemeja á una media naranja, cortada longitudinalmente y tendida por el plano, cuyo eje mayor es de 300 pasos ó más, y el menor de 80. Enfrente del lado izquierdo, donde está la puerta interior de entrada con su puente, abre el derecho al aire libre su boca, cuyos labios, superior é inferior, están exteriormente trazados ó dispuestos en una misma línea perpendicular; por dentro el labio superior se arquea; y en la sinuosidad de la bóveda, cuya mayor altura está en el centro de la cueva, y mide casi 50 codos, se advierte una configuración, simétrica á la de la planta baja, porque sus dimensiones, alta y ancha, van menguando conforme se alejan del centro. De aquí resulta que la cueva se halla bien resguardada contra los rayos ardorosos del sol estivo y la lluviosa intemperie del invierno. Por la mañana, al nacer el sol, la inunda de sus benéficos rayos; mas cuando se alza para llegar á la mitad de su carrera, ya entonces el toldo de la bóveda, si es en tiempo de verano, se le opone; y así todo el año reina allí agradable temperatura:

Y la gruta deliciosa
Siempre puede coronar,
Como afortunada esposa,
Sus sienes de rubia rosa
Y de nevado azahar.

Pero ¿hay agua? preguntas. Escucha un poco. Agua de regadío no falta, y muy fresca, abundante y pura. Una fuente de raudal limpidísimo se destaca del vértice de la roca, y diestramente encañada se recoge en un pilón, que domina la huerta y está á

mano izquierda de la entrada. En este pilón se vierte el hilo del agua viva y perene, con blando y suave murmullo, y sus ondas sagradas alimentan la floresta del santuario, y los árboles brindan ópimos frutos á los moradores de él.

Es fama que aquí la Ilustrísima reina (de Aragón, D.ª) Margarita (de Prades) edificó una ermita en honor de la Santísima Virgen, deseosa tal vez de imitar en este retiro la vida solitaria de Santa María Magdalena. Mas no parece que llevase á cabo su piadoso designio; porque más fácil cosa es apetecer, bajo la inspiración divina, lugar á propósito para la eterna salvación, que conseguirlo hollando los halagos y seducciones del mundo. Muerta la reina sin haber logrado su deseo, vinieron posteriormente acá algunos pobres ermitaños y residieron algún tiempo; pero más que ellos ¡oh vergüenza! y con más frecuencia, las cabras; animal salvaje que gusta de la sombra y de triscar por ásperas y enriscadas breñas. Mas, dejando esto aparte, vuelvo á mi descripción.

Debajo de la referida cueva hay otra de casi igual concavidad y dimensiones; por manera que una misma laja de roca viva á ésta sirve de cielo, de pavimento á aquella. En la superior no se entra sino es por el puente que dije, ó bien descolgándose uno de lo alto de la cima del monte por medio de una cuerda que balancea sobre un precipicio horrendo. La inferior, aunque dista poco de la primera, está inhabitada é inculta, y su suelo estriba en la raíz del cerro. Dos veredas salen de su entrada por sendos lados, derecho y siniestro, y atravesando espeso bosque descienden al sobredicho valle ameno, falda de todo el monte ó franja extendida con ribetes de pedregosa.

Mas ¿á qué pasar en silencio las rocas, que de allí á corta distancia parecen llorar de continuo, y cuyas lágrimas quejumbrosas en tanto grado predican á los mortales la penitencia, que pienso que si el mismísimo Demócrito las contemplase, trocaría su risa proverbial en llanto perpetuo? Por alegre que estés, si te pones á mirar estas rocas, su lloro hará brotar el tuyo abundantísimo con invitación, muda sí, pero muy elocuente; y como quiera que las lágrimas son las únicas perlas y la verdadera riqueza del monje solitario, ¿qué mejor ni más seguro lugar ha-

llaremos donde pasar y fenecer esta breve vida? Estas son las riquezas que nos pueden hacer dichosos con gozo feliz y perdurable.

Para verificar esta descripción dirigíme al Excmo. Sr. Marqués de Montoliu, correspondiente en Tarragona de esta Real Academia; el cual, en carta del 4 de Mayo actual, me dice:

«Efectivamente, á tres cuartos de hora de la villa de Prades, no hacia Oriente fijo, sino algo inclinado á Mediodía, se encuentra la ermita de Nuestra Señora de *la Bellera* ó *Abellera*, en lo alto de una sierra y *entre dos cerros*. Está la ermita abierta en la misma peña, y mide unos 14 pasos de largo por 9 de ancho. Subiendo por el sendero está á mano izquierda la ermita, que es de mucha devoción y muy concurrida en verano.

En el fondo de la cañada y á distancia de unos 300 m. de la ermita, *antes de llegar á ésta*, se encuentra la cueva, á la que se entra por un puentecito, y sirve de paso para ir á la ermita.

En la cueva hay una fuente, cuyas aguas se recogen en un pilón, y sirven para regar una huerta, que mide *314 pasos de largo por 100 de ancho*, y tiene la figura ⌒ que V. indica. De las aguas de esta fuente se forma un riachuelo, que se llama *rio Farena*, y va camino de Alcover; y entre la cueva y Capafons la distancia es de tres cuartos de hora entre Levante y Mediodía. Debajo de ésta hay otra cueva, según V. también indica.

Nada se habla, ni se halla, del convento que se propuso edificar allí el conde de Cardona, ni se conoce tocante á la edificación del antiguo santuario, anterior al moderno que fué construído en 1570, como dice V. refiriéndose á Camós, autor del *Jardín de María*.

Tales son las noticias que he podido recoger, valiéndome del conserje que la Comisión de Monumentos tiene en Poblet, hombre curioso y aficionado á buscar noticias históricas, el cual se ha valido de un amigo que tiene en Espluga, muy conocedor de la comarca y de los parajes sobredichos.

Por lo que hace á la reina Margarita de Prades, que fué priora de Bonrepós (1), y cuyo cuerpo se trasladó á Poblet, acaso V. no

(1) Finestres, *Historia de Poblet*, tomo III, pág. 231.

conozca las peripecias modernas de su enterramiento. La momia de esta señora fué sacada de su sepulcro durante la revolución de 1835, y estuvo insepulta mucho tiempo, como otros cadáveres regios, hasta que el P. Miguel Mestres, monje de Santas Creus, y encargado de la parroquia de Poblet en 1856, reunió los cadáveres dispersos en la iglesia y los depositó en la grandiosa tumba de los Moncadas. En el mes de Septiembre de 1891 obtuvo Don Teodoro Creus autorización de la Duquesa de Medinaceli para abrir el panteón de sus ascendientes los Moncadas, y colocar sus restos, allí sueltos, dentro de una gran caja, más que ataud, que se hizo construir al efecto. La Comisión de Monumentos estuvo representada en dicho acto por su vocal secretario D. Emilio Morera, quien encontró entre los restos, reunidos en la tumba de los Moncadas, una momia, aún entera, que se supone ser la de la reina Margarita, la que hizo colocar separada, dejándola con los demás restos en el citado panteón.»

De estas noticias, que nos ofrece el Sr. Marqués de Montoliu, no he de separar las que apuntó Villanueva (1) al describir la iglesia del monasterio de Santas Cruces, que visitó en Octubre de 1804:

«En el pavimento de la nave principal, al testero del coro, se ve una losa sepulcral con este letrero: «Hic requiescunt ossa monialium, e diruto Bonæ quietis cænobio sacri or(dinis) Cis(terciensis) in hoc Sanctarum Crucum translata monasterium, in meliorem requiem transferenda.» Eran estas monjas de un convento, llamado de *Bonrepós*, que fundó en 1215 Pedro Balp, caballero de Lérida, y Guillerma su mujer. En 1452 se trató de incorporarlo con este monasterio para remediar así los males que en él había. Las oposiciones que de esto resultaron quedaron sofocadas con el juicio arbitral de D. Pedro de Urrea, arzobispo de Tarragona, quien compuso á los dos monasterios de Scala Dei y Santas Cruces, que litigaban sobre la pertenencia de aquella casa; y en virtud de esto se trasladaron aquí todas las alhajas de la Iglesia, y los huesos también de las religiosas difuntas. Fué esto en

(1) *Viaje literario*, tomo XX, pág. 111.

1473. Con ellos se trajeron también los de doña Margarita, mujer del rey D. Martín, que al fin de su vida se retiró á aquella casa, y aun la gobernó.»

Cuánto tiempo duró su retiro en Bonrepós y cuándo gobernó, como abadesa, este monasterio, importa bien definir para comprender el texto biográfico que acerca de ella trazó el P. Boyl. En la biblioteca de nuestra Academia el códice manuscrito de Fr. Vicente Prada, religioso de Poblet, ofrece (1) sobre esta cuestión dos recuerdos interesantes:

«La segunda muger del Rey Don Martín de Aragón fué Doña Margarita, hija del Conde de Prades, la qual sobreviviendo á su marido el Rey, luego que enviudó (2) tomó hábito Cisterciense en Valdonsellas (Barcelona) donde estava aún [de] Monja particular el *año 1424, á 28 de Febrero*, en que á instancias de su tía Doña Constança de Cabrera Abadessa y súplicas de Miguel Qneralt, monje y síndico de Poblet, remitió á fr[ay] Miguel Roure, administrador de Quart y presidente de San Vicente mártir en Valencia, la mitad de un huesso de esse invicto Santo para su yglesia *extra muros* de Valencia, que es de Poblet; la qual con otras muchas reliquias, que en su poder tenía, habían venido de unos á otros Reyes á parar á D. Martín su marido.

Fué la Reyna D.ª Margarita Abadessa de *Bonrrepós*, monasterio Cisterciense en las montañas de *Montsant*, no muy lexos de *Scala Dei* convento de Cartuxos. Murió allí Prelada; y como se suprimió *Bonrrepós* trasladaron el cuerpo de esta Reyna á Santas Creus, donde tiene sepultura simple en el presbiterio. Más abaxo de media iglesia, ay unas sillas de Coro; y en una dellas Armas Reales con báculo; y dicen era assiento de la dicha Abadessa y Reyna Margarita.»

Bonrepós dista tres horas y media de camino al Mediodía de la villa de Prades. Fija su situación una bula de Inocencio III

---

(1) Sepulcros de la Casa Real de Aragón, condes de Urgel, duques de Segorve y Cardona, varones, señores de vasallos, caballeros, obispos, abades y otros que descansan y eligieron sepultura en el insigne y Real monasterio de Nuestra Señora de Poblet, Orden del Cister, elucidados por un individuo monje de dicho Real monasterio. Año de 1678. (Biblioteca Salazar *B 106)*, fol. 24 r., v.

(2) 31 Mayo, 1410.

(23 Mayo, 1202), dirigida «Priori et monachis monasterii beate Marie de Bona requie, Cisterciensis ordinis, *in montanis de Siurana* constitutis», que trae Villanueva (1) con otros documentos históricos de inapreciable valía, sacados del archivo del monasterio cartujano de Scala Dei.

La reina Margarita falleció en 1430 (2). En 24 de Febrero de 1424 todavía residía en el monasterio de Valdonsella de Barcelona; y fácilmente creeré que pudo dar motivo á la heroica resolución, ó propósito que abrigó, según lo refiere el P. Boyl, un suceso que narra el diligente analista de Cataluña, Feliu (3): «Este año (1424) consiguió la corona de su penitente vida D.ª Leonor, hermana del de Urgel. Passó á penitente y solitaria vida en la hermita de S. Juan del Bosque de Montblanch.» Émula de tan alta virtud y llena del fervor penitente que animó á Santa María Magdalena, por ventura deseó la reina doña Margarita enterrarse viva en la gruta solitaria y maravillosa entre hórridas breñas cerca de Prades; pero las atenciones debidas á su alta dignidad de seguro se lo impidieron, y pasó al monasterio de Bonrepós.

Á fines del siglo XV era pública voz y fama que la reina hizo labrar en la gruta una capilla ó templete consagrado á la Virgen Santísima: «*Hic igitur, ut fama est, Illustrissima regina Margarita sub dive Virginis nomine sacellum edificandum curavit.*» No desmienten esta conclusión los datos históricos que presenta el P. Fr. Narciso Camós en su *Jardín de María* (4); antes bien la afianzan, y con ella se depuran ó rectifican. La capilla antigua se edificó y subsistió hasta el año 1570 dentro de la misma cueva, en el sitio donde en 1657 todavía se erguían tres cipreses y manaba *la fuente, de cuya agua tomaban por devoción los fieles*, distante un tiro de fusil del nuevo templo que ostentaba «cinco llaves doradas de arco en arco en su bóveda». La efigie de la Virgen, que estuvo en el templete antiguo *mucho tiempo*, arqueoló-

---

(1) *Viaje lit.*, tomo XX, pág. 267. No la registra Potthast.

(2) Finestres, *Historia del Real Monasterio de Poblet*, tomo III, pág. 263. Cervera, 1756.—Compárense las páginas 231 y 235.

(3) *Anales de Cataluña*, tomo II, pág. 117. Barcelona, 1709.

(4) Páginas 14-16. Barcelona, 1657.

gicamente considerada, refleja á su vez los primeros años del siglo XV, y probablemente la hizo esculpir la reina. Es de mármol; mide «un palmo tres quartas y media» de altura; «está en pie, tiene cara muy afable y devota, báxanle los cabellos hasta la cinta»; da el pecho izquierdo al Niño divino, al que sostiene en sus brazos; el Niño apoya su pie derecho en el brazo derecho de la Virgen; el otro piececito lo tiene suelto al aire; su manecita derecha toca la undosa cabellera que se desliza sobre el hombro izquierdo de la Madre, y la manecita izquierda atrae amorosamente «una avezilla negra» de cuyas alas extendidas tiene asida la derecha. El P. Camós escribía, cuando el olvido de los documentos y memorias del siglo XV permitía suponer que la villa de Prades á sus expensas edificó la capilla en razón de un caso raro, que repiten las leyendas de varias imágenes milagrosas, conviene á saber, que la sagrada efigie se reveló en la gruta á un pastor, el cual la metió en su zurrón y la llevó á su choza; pero al despertar del día siguiente vió con admiración que la Virgen había desaparecido y regresado á su mansión primera del *Abellar*, ó gruta florida y frecuentada de laboriosos enjambres que destilaban miel.

Desde el año 1430, en que falleció la reina Margarita, sucedióronse, para custodiar la capilla y proveer á su culto, varios ermitaños, aunque no sin interrupción. Medio siglo más tarde (1480) había decaído el primer fervor en tanto grado, que allí se veían sestear y tenían manida los cabrerizos. Á cortar de raíz este daño se movió antes del año 1492 la piedad de D. Juan Ramón Folch, conde de Cardona y de Prades (1); y el P. Fr. Bernal Boyl, enterado del proyecto del conde, que quizá promovió, lo participó á su amigo Descós, como cosa en que mucho á éste iba (2).

El estilo de la *Descriptio antri*, cuya copia nos ha facilitado el

---

(1) Cuatro condes de Cardona, nombrados Juan Ramón Folch, ocupan la segunda mitad del siglo XV. Cabe que el mencionado por el epígrafe de nuestro manuscrito fuese el III (1471-1486), ó bien el IV, que en 1491 trocó su título de conde por el de duque de Cardona. Véase Llobet, *Genealogía de la nobilísima casa de Cardona* (códice manuscrito en la biblioteca de nuestra Academia), fol. 39, Barcelona, 1665.

(2) Véanse las cartas **12**, **13** y **24** (BOLETÍN, tomo XIX, páginas 311-317, 333-335).

Sr. Llabrés, manifiestamente es del P. Boyl; cuya nobleza de alma, sincera piedad y virtud solidísima han desconocido y tiznado lastimosamente en nuestros días autores preocupados por espíritu de sistema.

2.

Fray García de Padilla, primer obispo de Bainúa y de Santo Domingo.

1.—Roma, 15 Noviembre, 1504. Julio II provee el obispado de Bainúa en Fr. García de Padilla, profeso franciscano de la Observancia, en el mismo día que creó esta Sede y otras dos catedrales de la isla Española ó Santo Domingo. En la *Colección* del P. Hernáez entró (tomo II, páginas 708 y 709) el texto de la bula, sacándose del registro de las de Julio II (libro VII, an. IX, pág. 249). La bula de creación de las tres catedrales Haitianas se vió en el BOLETÍN, tomo XX, páginas 267-270.

Julius Episcopus, servus servorum Dei. Dilecto Filio Garsiæ de Padilla electo (1) Bajunen. salutem et Apostolicam Benedictionem.

Ecclesiarum utilitati tunc recte consulitur et indemnitati salubriter providetur, cum viris providis et discretis earum cura committitur, etc.

Dudum siquidem provisiones Ecclesiarum omnium apud Sedem Apostolicam tunc vacantium et in antea vacaturarum ordinationi et dispositioni nostræ reservavimus, decernentes ex tunc irritum et inane, si secus super his per quoscumque, quavis auctoritate, scienter vel ignoranter, contingeret attentari. Postmodum vero quum Ecclesia Bajunensis, quam nos hodie in Insula *Spagniola* nuncupata, in Insulis Indiarum nuncupatis consistente seu illis adjacente, de Fratrum nostrorum consilio et Apostolicæ potestatis plenitudine ereximus, a primæva ejus erectione hujusmodi apud Sedem prædictam vacaverit, Nos ad provisionem

(1) Fué presentado, ó electo, en 14 de Octubre de 1504, según lo notó Garampi á quien cita Hernáez, tomo II, pág. 707.

ejusdem Ecclesiæ celerem et felicem, de qua nullus præter Nos hac vice se immiscere protuit sive potest, reservatione et decreto supradictis obsistentibus, ne Ecclesia ipsa longæ vacationis exponatur incommodis, paternis et sollicitis studiis intendentes post deliberationem, quam de præficiendo eidem Ecclesiæ personam utilem ac etiam fructuosam cum eisdem Fratribus nostris habuimus diligentem; demum ad te, Ordinis Fratrum Minorum de Observantia nuncupatorum Professorem, in Sacerdotio constitutum, cui apud Nos de litterarum scientia, vitæ munditia, honestate morum, spiritualium providentia et temporalium circumspectione aliisque multiplicium virtutum donis fidedigna testimonia perhibentur, direximus oculos nostræ mentis; quibus omnibus debita meditatione pensatis, de persona tua Nobis et Fratribus prædictis, ob dictorum tuorum exigentiam meritorum, accepta, eidem Ecclesiæ de simili consilio eadem auctoritate providemus, teque illi in Episcopum et Pastorem præficimus, curam et administrationem ejusdem Ecclesiæ tibi in spiritualibus et temporalibus plene committendo, in illo qui dat gratias et largitur præmia Confidentes quod præfata Ecclesia sub tuo felici regimine, gratia assistente Divina, regetur utiliter et prospere dirigetur, ac grata in eisdem spiritualibus et temporalibus suscipiet incrementa. Jugum igitur Domini tuis impositum humeris prompta devotione suscipiens, curam et administrationem prædictas sic exercere studeas sollicite fideliter et prudenter quod ipsa Ecclesia gubernatori provido et fructuoso administratori gaudeat se commissam, Tuque præter æternæ retributionis præmium, nostram et dictæ Sedis benedictionem et gratiam exinde uberius consequi merearis.

Datum Romæ apud S. Petrum An. Incarnat. Dominicæ milles. quingentes. quarto, XVII. Kal. Decembr. [Pontificatus nostri] an. primo.—Jo. Eps. Terracin.

2.—Roma, 14 Agosto, 1505. Excepción de pago á la Cámara apostólica en favor del obispo de Bainúa.—Hernáez, tomo II, pág. 708.

Hay además un asiento copiado del tomo 88 *Obligat. Cam.* pág. 32, fechado en 14 de Agosto de 1505, en el que se dice haberse ordenado por autoridad Apostólica que la Iglesia Bayu-

nense no pagará nada por la primera vez á la Cámara Apostólica; pero que, cuando vacase su Sede se fijará, computando la renta, la tasa que debía pagar dicha Iglesia.

3.—Fechas memorables desde la creación hasta la extinción del obispado de Bainúa.

15 Noviembre, 1504. Bula de creación «Illius fulciti». BOLETÍN, tomo XX, páginas 267-270.

15 Noviembre, 1504. Bula de provisión en Fr. García de Padilla.

16 Diciembre, 1504. El rey D. Fernando escribe desde Toro á su embajador en Roma: «Las bullas de las provisiones de las tres iglesias de la Isla española nos enbiad luego.» BOLETÍN, tomo XX, pág. 271.

27 Diciembre, 1504. Sobre esta fecha dice Pinelo (1): «1504. El Comendador de Lares (2) escrivió que avía necesidad de un Prelado i Clérigos; i se le respondió: *A lo que decís que ay necesidad de un prelado é clérigos é otras cosas para el oficio divino, ya está todo proveído como conviene; i plaziendo á Dios, presto irán prelados é clérigos é flayres, é todas las otras cosas que para ello son menester.* Á 27 de Diziembre.»

Roma, 20 Marzo, 1505. El embajador D. Francisco de Rojas escribe al rey D. Fernando: «Las bulas de las yslas ó de la ysla española ya están escritas, pero començadas á despachar; y dios mediante, se acabarán de despachar pasadas las fiestas de la pascua (23 Marzo), y las enbiaré por algún vanco.» BOLETÍN, t. XX, pág. 271.

8 Julio, 1505. Auténtica de las bulas despachadas en Roma, que debían venir á Castilla. BOLETÍN, tomo XX, pág. 272.

14 Agosto, 1505. Exención de pago á la Cámara apostólica en favor del nuevo obispo de Bainúa, ó de su iglesia.

Segovia, 13 Septiembre, 1505. Carta del Rey á su embajador en Roma: «Yo mandé ver las bullas que se expedieron para la

(1) Biblioteca Salazar, códice *D 95*, fol. 25 r.
(2) Frey Nicolás de Ovando.

creación é provisión del arçobispado é obispados de la española; en las quales *no se nos concede el patronadgo* de los dichos arçobispado é obispados, ni de las dignidades é calongías, Raciones é beneficios con cura é sin cura en la dicha ysla española, que se han de helegir. Es menester que su santidad conceda el dicho patronadgo de todo ello perpetuamente á mí, é á los Reyes que en estos Reynos de castilla é de león suscedieren, aunque en las dichas bulas no haya seydo fecha minción dello.» BOLETÍN, t. XX, páginas 272 y 273.

Arcos de Burgos, 21 Octubre, 1507. El Rey á D. Nicolás de Ovando: «El despacho de los obispos se ha detenido por mi absencia destos reynos; pero agora yo mando proveer lo que conviene para el despacho dellos; y en syendo venidas sus bullas de Roma, por las quales yo enbío agora, se despacharán para que vayan á Resydir allá.» BOLETÍN, tomo XX, pág. 275.

Burgos, 14 Abril, 1508. El Rey al Capítulo general de la Orden de San Francisco, que se celebraba en Barcelona, para que envíen religiosos á Indias, que instruyan y corrigan á los naturales y á los pobladores.—Fernández de Navarrete, *Colección de los viajes*, etc., tomo III, páginas 535 y 536. Madrid, 1829.

Burgos, 30 Abril, 1508. El Rey al mismo gobernador: «Luego que los dichos procuradores me suplicaron que fuesen los perlados á esa ysla, mandé proveer á Roma por el despacho dellos, el qual me traxeron ya otra vez, é no como era necesario; de manera que para su yda se espera el despacho de Roma.» BOLETÍN, tomo XX, pág. 277.

Roma, 28 Julio, 1508. Bula «Universalis Ecclesiae» que confiere á los reyes de Castilla y de León el patronato de las Indias. BOLETÍN, tomo XX, páginas 279-282. Un ejemplar impreso y contemporáneo de este documento fundamental de las leyes de Indias está en la colección de Muñoz, tomo LXXV, folios 241 y 242.

Cádiz, 3 de Mayo de 1509. El Rey á D. Diego Colón, almirante y gobernador de las Indias: «Yo he imbiado á nuestro Muy Santo Padre sobre los Prelados que se han de proveer en la dicha Isla Española. Entretanto que esto ha efecto, Yo querría que las Iglesias de la dicha Isla estobiesen tan bien servidas y proveídas como es razón.» BOLETÍN, tomo, XX, pág. 283.

Valladolid, 14 Agosto, 1509. El Rey á los oficiales de la Casa de la contratación en Sevilla: «En las cartas que vinyeron de las yndias, que enbiastes, nos escrive el gobernador como enbía una *pintura de la divisyón de los obispados de las yndias.* Ésta no vino acá; no sé sy quedó allá en vuestro poder. Sy allá quedó, enbialda, y luego, con persona de Recabdo; porque de verse ay mucha necesydad.» BOLETÍN, tomo XX, pág. 285.

Valladolid, 24 Octubre, 1509. Carta (ep. 432, lib. XXII), de Pedro Mártir de Angleria al Deán y Cabildo de Granada, manifestando cuán mal y con cuánto retraso se ha llevado á cumplimiento la manda que dejó la reina Isabel la Católica para las fábricas de las iglesias. Sobre las décimas concedidas por la Santa Sede para la construcción y reparo de las iglesias en las Indias y otros países conquistados, dice mordaz: «Reges neque novas (ecclesias) erigere, neque collabentes reficere hactenus curarunt. Decimales autem redditus ad unguem fiscus exegit.»

Valladolid, 14 Noviembre, 1509. El Rey al almirante D. Diego Colón: «Deveys mandar dar prisa en el hazer de las iglesias desa ysla; y que sean buenas y bien fuertes, aunque no sean muy altas ni muy fundiosas, porque las grandes tormentas, que en esa ysla se comiençan á venir, no las derriben; y en esto creo yo que se gastarán la mayor parte de los diezmos, entretanto que van allá los perlados.» BOLETÍN, tomo XX, pág. 286.

Madrid, 14 Febrero, 1510. El Rey á los oficiales de la Casa de la contratación de las Indias en Sevilla: «Tengo os en servicio el cuydado que tovistes de me avisar sobre lo de los quinientos mill maravedís, que se pagaron en esta casa de nuestra hazienda por las bulas del Arzobispado é obispado[s] de las yndias y por el palio; y con la presente vos envío mi carta para que allá se cobren de los diezmos y las enbíen, como veréys. Solicitaldo hasta que se haga y avisadme dello.» BOLETÍN, tomo XX, pág. 287.

Roma, 8 Abril, 1510. Bula «Eximiae devotionis» que decidió la cuestión de los diezmos sobre el oro, plata y demás minerales de los nuevos dominios agregados á la Corona. BOLETÍN, t. XX, páginas 288-290.

¿Julio? 1510. Dictamen sobre la supresión de las sedes episcopales de Bainúa y de Magua, y reducción de la de Yaguata

metropolitana á sufragánea de Sevilla, trasladándose la Sede á Santo Domingo. BOLETÍN, tomo XX, páginas 292-294.

Roma ¿13? Agosto, 1511. Bula «Romanus pontifex», que extinguió las sedes y diócesis sobredichas, con consentimiento de sus Prelados, y en su lugar creó tres sufragáneas de Sevilla, conviene á saber, la de Santo Domingo y la Concepción en Haití, y la de San Juan en Puerto-Rico. BOLETÍN, tomo XX, págs. 295-299.

4.—Sevilla, 4 Mayo, 1512.—Colección Muñoz, tomo LXXV, fol. 264.

«1512. En 4 de Mayo se dan al apoderado de Fr. García de Padilla, obispo de Santo Domingo, 300 pesos en oro, que son cada (peso) 450 maravedís, según valen en la Española, por otros tantos que ha de enviar (el tesorero) Pasamonte de diezmos rezagados.

Por el gasto de la expedición de las Bulas de las iglesias de S.n Juan, S.to Domingo y la Concepción, pagó Jerónimo [de] Vich, Embajador en Roma, 2.240 florines de oro; por los que pagó en Sevilla 593.600 (1). Luego un florín = 265 maravedís.»

5.—Burgos, 8 Mayo, 1512. Redonación de los diezmos y concordia entre los tres obispos y los reyes D. Fernando y doña Juana de Castilla. Hernáez, tomo I, páginas 21-24. Advierte este autor que sacó el texto de Frasso, cap. 19.

In Dei nomine, Amén.

Manifiesto sea á todos, los que el presente instrumento de capitulación é ordenación vieren, como el año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil é quinientos é doce años, en la indicción quinta décima, á ocho días del mes de Mayo, en el año nono del Pontificado de Nuestro muy Santo Padre Julio, por la divina providencia, Papa segundo, en presencia de mí, Francisco de Valencia (2), canónigo de Palencia, Notario público por la autoridad apostólica é Secretario del muy Reverendo en Cristo Padre Obispo de Palencia (3), los muy altos y muy poderosos

(1) En el manuscrito de Muñoz «563.600».
(2) Valenzuela se decía.
(3) Juan Rodríguez de Fonseca.

Príncipes, Don Fernando, Rey de Aragón é de las dos Sicilias é de Jerusalem, Rey católico, é Doña Juana su hija, Reina de Castilla é de León, etc., Nuestros señores, de la una parte, é cada uno de sus Altezas por sí y en su nombre, por la mitad que *respective* le pertenece de las Islas Indias y tierra firme del mar occéano, por vigor de las Bulas Apostólicas á sus Reales Magestades por el Papa Alejandro VI de felice recordación concedidas, cuyos tenores *de verbo ad verbum*, uno después de otro se sigue, é son tales (1), con los Reverendos en Cristo Padres, Don Fr. García de Padilla, Obispo de Santo Domingo, é Don Pedro Suárez de Deza, Doctor en Decretos, Obispo de la Concepción, que son en la Isla Española, é Don Alonso Manso, licenciado en Teología, Obispo de la Isla de San Juan, como Electos Obispos en las Iglesias Catedrales por nuestro muy Santo Padre, Julio segundo, en las dichas Islas nuevamente criadas y erejidas, por sí y en nombre de los Obispos sus succesores, que después de ellos fueren en las dichas Iglesias, é de las personas á quien toca lo de suso contenido, de la otra parte, asentaron é capitularon lo siguiente:

Primeramente, que sus Altezas, por que los dichos Obispos con su clerecía tengan cargo de rogar á Nuestro Señor, por sus vidas y Reales Estados, é por sus ánimas cuando de este mundo partieren, é de los Reyes que en sus Reinos succedieren é de los fieles cristianos que adquiriendo y descubriendo las dichas Ínsulas murieron, les hacen merced, gracia y donación, desde ahora para siempre jamás, de los diezmos, á sus Altezas pertenecientes, de las dichas Islas; é hán por bien que los lleven según é por la forma que á sus Altezas pertenecen é los hán llevado por concesión y donación, que de ellos les hizo el Papa Alejandro sexto de felice recordación, como parece por la Bula, que sobre ello su santidad á sus Altezas concedió, cuyo tenor es este que sigue (2).

Los cuales Diezmos es voluntad de sus Altezas que se partan por los dichos Obispos, Iglesias, Clerecía, Fábricas y Hospitales

---

(1) Aquí se insertan las tres bulas del año 1493 «Inter caetera (4 Mayo)», «Dudum siquidem (26 Septiembre)» y «Eximiae devotionis (3 Mayo)».

(2) «Eximiae devotionis (16 Noviembre, 1501)». Véase el texto en el BOLETÍN, tomo xx, páginas 261-263.

é otras cosas que adelante irán especificadas. É los dichos Obispos, por sí y por sus sucesores y en nombre de sus Iglesias y Clerecía, prometen desde ahora que guardarán é cumplirán lo susodicho y lo adelante contenido. É con espresa condición que lo así guardarán y cumplirán, les hacen sus Altezas la dicha gracia y donación, y no de otra manera.

Item que las Dignidades, Canongías, Raciones y Beneficios, que así ahora, como de aquí adelante serán criados é instituídos, conforme á la Erección hecha de las dichas Iglesias, así en las Catedrales como en las otras todas, de las dichas Islas, Española é de San Juan, así esta primera vez, como todas las otras que aconteciere vacar; sean á presentación de sus Altezas, como cosa del Patronato Real.

Item que todos los otros Beneficios que vacaren é se proveyeren después de esta primera nominación é provisión, se provean á hijos legítimos de los vecinos é habitadores, que hasta ahora é de aquí adelante han pasado ó pasaren de estos reinos á poblar en aquellas partes, y de sus descendientes, y no á los hijos de los naturales de allá, antes que fuesen á poblar los cristianos. Y esto hasta que otra cosa sus Altezas ó sus sucesores determinen ó provean sobre ello, y que estos sean proveídos por suficiencia, precediendo oposición y examen al modo de los hijos patrimoniales del Obispado de Palencia, con tal condición que los tales hijos de vecinos, dentro de año y medio después que sean proveídos, sean obligados de llevar ratihabición y aprobación de sus Altezas y de sus sucesores de los tales Beneficios, la cual presentarán ante el Viso Rey y Gobernador y Jueces de apelación que son ó fueren en las dichas Islas; é no la llevando, el dicho término pasado, *ipso facto* vaquen, y sus Altezas y sus succesores puedan presentar otras nuevas personas á los tales Beneficios que así vacaren, pero todavía conforme á lo susodicho.

Item que por virtud de la Bula de Nuestro muy Santo Padre, Julio segundo, concedida para la declaración del hábito que han de traer los coronados, los dichos Obispos hagan luego la dicha declaración de esta manera: Que traigan corona abierta, tan grande como real castellano al menos, y el cabello de dos dedos bajo de la oreja que sea algo más largo siguiendo muy poco hacia

tras; y la ropa de encima sea tabardo, ó capuz cerrado, ó loba cerrada ó abierta, qual quisiere; con tanto que sea la ropa tan larga que al menos como un palmo llegue al empeine del pié; y que así las ropas de encima como las otras aparentes no sean coloradas ni verdes claras, ni amarillas, ni de otra color deshonesta.

Item que los dichos Obispos ni sus sucesores en las Islas, no puedan ordenar de corona á ninguno, sino supiere hablar ni entender latín, ni puedan ordenar, al que tuviere dos ó tres hijos varones, más del uno, porque no es de creer que ninguno querrá todos sus hijos para clérigos; y esta condición se guarde con los que más hijos tuvieren.

Item que en el guardar de las fiestas, se guarden las ordenadas por la Iglesia y no otras algunas, aunque sean por promesas y votos, y que en los sínodos no se acrecienten más fiestas de las que hoy se guardan en la dicha Isla Española, sea solamente para que la Iglesia las solemnice, y no para que los cristianos las guarden; porque según las calidades de las haciendas de las dichas Islas, de otra manera no se podrían sustentar en ellas los cristianos.

Item que los dichos Obispos han de llevar los diezmos conforme á la Bula concedida por nuestro muy Santo Padre, y no han de llevar diezmos ni otra cosa alguna del oro, ni plata, ni de otro ningún minero, ni de perlas, ni de piedras preciosas; y que lo que les perteneciere conforme á la Bula, lo lleven en frutos como en Castilla y no en dineros, como se ha llevado algún tiempo. Y que por esta causa ni por otra alguna no apartarán los Indios *directe* ni *indirecte* de aquello que ahora hacen para el sacar del oro, antes los animarán y aconsejarán que sirvan mejor que hasta aquí en el sacar del oro diciéndoles, que es para hacer guerra á los infieles, y las otras cosas que ellos vieren que podrán aprovechar para que trabajen bien.

Item que el Arzobispo de Sevilla Metropolitano de las Iglesias é Obispados de las dichas Islas, ó su Fiscal, puedan estar y residir en cualquiera de los dichos Obispados y ejercer las cosas que como Metropolitano á ninguno de los prelados de las dichas Islas [pertenece].

Item que ningunas personas de cualquier calidad, condición, preeminencia y dignidad que sean, no puedan sacar oro, ni traer personas que lo saquen, sino estuvieren sometidas á la jurisdicción de sus Altezas y á las ordenanzas que allá se guardan, ó guardaren por los legos, en cuanto á sacar y fundir del oro y pagar los derechos que á la sazón pagaren por el dicho oro que sacaren.

Item que los que tuvieren Indios en las minas, ni los Indios que en ellas anduvieren, durante las demoras, no puedan ser convenidos, ní traídos, ni arctados, ni llamados por sus causas ni ajenas, durante el dicho tiempo por ningún juez, porque eso se les da por inducias de pan y vino cojer, por cuanto aquel es fruto de la tierra y se ha de dar en lugar del otro, según que se da en Castilla.

Item en las causas civiles, los que se eximieren por la corona, pierdan los Indios y lo que tuvieren en las minas señalado, seyendo la causa profana; que seyendo la causa eclesiástica, bien se puede ventilar ante el juez eclesiástico sin incurrir en pena.

Y los dichos Don Fray García de Padilla, Obispo de Santo Domingo, y Don Pedro Suárez de Deza, Doctor en Decretos, Obispo de la Concepción, y Don Alonso Manso Licenciado en Theología, Obispo de la Isla de San Juan, visto y entendido todo lo en esta capitulación contenido, é cada cosa é parte de ello, lo otorgaron é ovieron por bien, por sí, y en nombre de los Obispos que les sucedieren en las dichas sus Iglesias, é de los que fueren proveídos en las Dignidades, Canongías é Raciones y otros Beneficios, que así suspensos, como no suspensos, en ellas se crían. Y prometieron y se obligaron en cuanto á ellos toca y atañe, de lo guardar, é cumplir enteramente, y hacer que las otras personas, á quien esto, así de presente, como de futuro, toca, ó tocar puede, que lo guarden, é cumplan sin ninguna falta. El cual otorgamiento ficieron en presencia del muy Reverendo y muy magnífico señor, Don Juan de Fonseca, Obispo de Palencia, Capellán mayor, y del Consejo de sus Altezas, y en sus manos prometieron como legales y fieles Prelados, y scientíficos y honestos varones, de guardar y cumplir todo, y cada cosa y parte de ello; é aora, ni en ningún tiempo no venir contra algo de todo lo suso-

dicho. En testimonio de lo cual otorgaron este instrumento en forma auténtica. Dado en la ciudad de Burgos á ocho días del mes de Mayo de mil é quinientos é doce años: é por más firmeza firmaron aquí sus nombres, á lo cual fueron presentes por testigos los nobles señores, Lope de Conchillos, secretario de la Reina nuestra Señora, é el Licenciado Zapata y el Doctor Carvajal, del Consejo de su Alteza, llamados y rogados.

É yo Francisco de Valencia, Canónigo de Palencia, Notario público por la autoridad Apostólica, á todo lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, presente fuí, é vi firmar sus nombres á los susodichos muy Reverendos señores obispos en mi registro. Por ende este público instrumento de capitulación y asiento de mano agena fielmente fice escribir é con este mi signo é nombre acostumbrados lo signé é subscribí en testimonio de verdad, rogado é requerido. Francisco de Valencia, Apostólico Notario.

6.—Burgos, 12 Mayo, 1512. Trasunto de la bula «Romanus pontifex» autenticado por diligencia de D. Fray García de Padilla.—Tapia, *Biblioteca histórica de Puerto-Rico*, páginas 362-365.

Sepan todos los que han de ver este presente trasunto y público instrumento, como Nos D. Fernando González de Sasamón, bachiller y canónigo *in Decretis*, archipreste de Burgos, Provisor oficial é Vicario general del Reverendo padre *in Christo*, el señor D. Fray Pascual obispo de Burgos por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, recibimos, vimos y escudriñamos las letras apostólicas de la erección de nuestro Santísimo padre en Christo y de nuestro Santo Padre Julio Papa II por la divina providencia, y en dichas letras pendientes el sello de plomo con unos hilos de seda de color amarillo y rojo, según costumbre de la Curia Romana; y dichas Letras sanas y enteras, no viciadas ni rotas, ni por parte alguna sospechosas; antes sí carecían de todo vicio y sospecha, cuyo tenor *de verbo ad verbum* es como se sigue.....

Las quales Letras apostólicas, vistas con cuidado á diligencia del Reverendo Padre *in Christo* **D. fray García de Padilla obispo de Santo Domingo en la isla Española por la**

gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, mandamos que para copia ó dechado sean autorizadas en pública forma por el Notario público infrascripto, determinando y queriendo que de aquí en adelante se le dé á este presente trasunto público toda fe, en qualquiera parte y en todos los lugares, y en cada uno en particular en los quales fuere este dicho trasunto de provecho, haga fe y se esté á él, como si las referidas Letras fuesen originales; en el qual interpusimos nuestra autoridad ordinaria y decreto. Y para más evidencia de lo dicho mandamos poner á este trasunto el sello del dicho Reverendo Sr. Obispo de Burgos, estando presentes dentro la Iglesia Catedral de Burgos, en el año de la Natividad del Señor de mil quinientos y doce, registrada al folio quince, el día doce de Mayo, de dicho Pontificado de nuestro Santísimo en Christo [padre] y señor Don Julio, por la divina providencia Papa II, en el año nono, estando presentes y en el mismo lugar los discretos varones, D. Juan Delgado y Cristóbal de Cardemosa familiares de dicho señor Obispo, y Pedro de Busuela estudiante clérigo, testigos, vecinos de Burgos, llamados y rogados para lo arriba referido.

E yo Juan Alfonso de la Torca, *alias de término*, clérigo del obispado de Burgos, bachiller en ambos derechos, Notario público y apostólico, me hallé presente con dichos testigos para que las cosas arriba dichas se hiciesen y obrasen como queda dicho; las quales ví hoy y firmé; por lo qual trasladé este público instrumento, escrito fielmente por mano de otro, el qual luego le escribí y publiqué y lo reduxe á esta pública forma y manera, y lo signé con mi firma y nombre como acostumbro, rogado y requerido, para mayor firmeza de todo lo arriba dicho. —*Juan Alonso, notario público apostólico.*

7.—Burgos, 12 Mayo, 1512. Erección de la Silla y Cabildo catedral de Santo Domingo, que hizo su obispo D. Fr. García de Padilla.—Gil González Dávila, *Teatro eclesiástico de la primitiva Iglesia de las Indias occidentales,* tomo I, páginas 258 y 259. Madrid, 1649.

« La Santa Iglesia de Santo Domingo se erigió en Catedral con licencia y bula del Papa Julio segundo; su data en los *Idus de Agosto de 1511;* y la dedicó al misterio de la Encarnación del

Verbo Eterno; y su edificio es una semejança de la Santa Iglesia de Sevilla.

D. Fr. García de Padilla, religioso de la Orden de San Francisco, confessor de la reyna D.ª Leonor (1) consorte del rey D. Manuel de Portugal, erigió esta Iglesia en Catedral en *Burgos*, en *12 de Mayo de 1512*. Aceptó el obispado con condición que no avía de tocar dinero. Murió antes de ser consagrado.»

El documento 6, de la misma fecha, debía formar parte integrante y primera del acta de erección, cuyos treinta capítulos en resumen expuso el P. Hernáez (tomo II, páginas 8-13), pero con data posterior y referente á la promulgación en la metrópoli del obispado: «Fechas en el Palacio Arzobispal de Sevilla, año de 1512.»

No es verdad que muriese D. Fr. García de Padilla antes de ser consagrado. Entiendo que la frase de Gil González Dávila, según su mente, sobre este punto y como error, quizá de imprenta, ha de rectificarse y sustituirse por la de Oviedo (2): «no passó á estas partes, porque vivió poco, después que fué [consagrado] obispo. De igual suerte cumple restablecer el verdadero texto del P. Wading (3): «Electus est sub an. MDIV frater Garsías de Padilla Minorita, cui, antequam transfretaret in Hispania defuncto, substitutus est Alexander Geraldinus sub an. MD[X]VI.»

8.—22 Mayo, 1512.—Se otorga por el Consejo Real la erección de la catedral de Santo Domingo, que hizo su obispo, por estar ya consagrado éste; más no las de los otros dos prelados que fueron á consagrarse en Sevilla.—Pinelo, fol. 81 r.

«Las erecciones de las dichas tres Iglesias se capitularon, y se otorgó la de Santo Domingo **por estar su obispo consagrado;** y las otras dos no se otorgaron por aver ydo los dichos dos obispos á consagrarse en Sevilla, á cuya casa se remitió un traslado de la erección otorgada, para que conforme á ella otor-

(1) Nacida en 15 de Noviembre de 1498. Casó con el rey D. Manuel en 1519.

(2) *Historia general y natural de Indias* (lib. III, cap. 10), tomo I, pág. 82. Madrid, 1851.

(3) *Annales Ordinis Minorum*, tomo XV, pág. 31.

gasen las suyas; y se escrivió á la casa que luego las enviasen al Consejo.»

De aquí se desprende un hecho importante para la Historia. Las erecciones de las tres catedrales se hicieron antes del 22 de Mayo de 1512, pero no fué aceptada inmediatamente por la Corona sino la de Santo Domingo. En 20 de Mayo cayó la fiesta de Ascensión, y conjeturo que en este día fué consagrado, ó en el domingo anterior (16 Mayo), Fr. García de Padilla. La solución de tan interesante problema ha de buscarse ante todo en el archivo de la catedral de Burgos.

9.—Burgos, 27 Julio, 1512. Cédula inédita del rey D. Fernando.—Pinelo, fol. 51 v., 52 r.

El Rey.

Mig[u]el de pasamonte, nuestro tesorero general de las Indias, Islas y Tierra firme del mar oçéano.

Ya sabéis cómo á nuestra suplicaçión nuestro muy sancto Padre proveyó del Obispado de Sancto Domingo de esa Isla Española al Reverendo *in Cristo* Padre don frai garçía de padilla, y de la Conçepción al reverendo Padre Doctor Don Pedro Xuares de Desa, para cuya poseçión yo les mandé dar mis executoriales, como por ellos veréys; y porque yo tengo á los dichos Obispos por personas de consiencia é que mirarán mejor que otren (1) por lo que cumpla al bien de la fábrica de las Iglesias de esa dicha Isla, como pastores dellas y buenos servidores míos, y por descargar mi consiencia con ellos, y también porque nuestro muy sancto Padre por su bula (2) les comete la erecçión y edificios de las dichas Iglesias, es mi merçed é voluntad que á cada uno de los dichos Obispos se acuda con el dinero de los diezmos de su Obispado, que están en vuestro poder desdel tiempo que vos residís en esta dicha Isla, eçepto lo que dellos se ha gastado en las Iglesias y en las bulas de la provisión dellas. Por ende yo vos mando que acudáis á los dichos Obispos, ó á quien su poder

(1) Sic.—El Diccionario de la Real Academia Española omite esta variante de *otri*, *otre* (otro). *Otren* es personal como *quien* y *alguien*.

(2) «Romanus pontifex».

oviere, con los dichos maravedís de los dichos diezmos que están en vuestro poder desde el dicho tiempo hasta agora, para que ellos los gasten en la fábrica [é] el aver de las dichas Iglesias, é de aquí adelante se los dexéis cobrar libremente conforme á la erecçión de las dichas Iglesias y al asiento que por nuestro mandado se tomó con los dichos Obispos, para que, conforme á la dicha erecçión é asiento se distribuyan; lo qual vos mando que así fagáis é cumpláis, siendo primero tomada la raçón desta mi çédula en la nuestra Casa de la Contrataçión de las Indias que reside en la Çiudad de Sevilla por los nuestros oficiales della.

Dada en Burgos, á 27 de Julio de 1512 años.

Yo el Rey. Por mandado de su Alteça, Lope de Conchillos.

10.—Sevilla, 13 Septiembre y 12 Octubre de 1512.—Muñoz, tomo LXXV, fol. 264.

«En 13 Set., 15.000 (maravedís) de merced para pasar á Indias el bachiller Carlos de Larrea, arcipreste de la catedral de Santo Domingo, á do va con poder del Obispo.

En 12 Oct., se paga al notario (Garci Fernández) ante quien hicieron las erecciones los obispos de San Juan y la Concepción.»

La erección de Puerto-Rico, que hizo su obispo D. Alonso Manso, tuvo lugar en el palacio arzobispal de Sevilla, en presencia del arzobispo D. Fr. Diego de Deza y del obispo de la Concepción D. Pedro Suárez de Deza, á 26 de Septiembre de 1512. Véase el documento íntegro en la *Biblioteca histórica de Puerto-Rico*, por D. Alejandro Tapia, páginas 361-376. Puerto-Rico, 1854.

11.—22 Abril, 1513. Detención de los tres obispos en España.—Pinelo, fol. 52 v.

«Por no aver ydo los dichos tres Obispos á residir en sus Iglesias tan presto como se pensó, se despachó cédula para que sin embargo de lo que queda referido, los diezmos rezagados no se entregasen á quien tubiese poder suyo, sino á los mismos Obispos en persona.»

Á la detención contribuirían las innovaciones expresadas en los documentos (12 y 13) siguientes.

12.—Valladolid, 26 de Julio, 1513. Pide el Rey á su embajador en Roma, que suplique á León X la institución del patriarcado universal de Indias en el arzobispo de Rosano D. Juan Rodríguez de Fonseca, y el obispado de Darién para Fray Juan de Quevedo, autorizando á su Alteza para señalar los límites de la diócesis y para la repartición de los diezmos.—Boletín, tomo VII, páginas 199-202.

Á nuestro sabio compañero, el Sr. Fernández Duro, cabe la gloria de haber sacado á luz *íntegro* este documento, capital en la historia eclesiástica de América. Al pontificado de León X (11 Marzo, 1513-1.° Diciembre, 1521) estaba reservada la claridad del episcopado americano, sublimándose como el sol salido de entre los celajes de la aurora.

El Rey no entiende pedir para el patriarca de las Indias el derecho de metropolitano sobre los tres obispos, que tenía el arzobispo de Sevilla; y para el nuevo obispado en la *Bética áurea* presenta «al docto Padre Fray Juan de Quevedo, fraile de la orden de San Francisco de la Observancia, predicador que agora es de nuestra real capilla, el cual por su vida y ejemplo, y mucha prudencia y eminentes letras y mucha doctrina, ha regido diversos oficios de Provincial y Guardián de la provincia del Andalucía muchos años.»

13.—Roma, 28 Agosto, 1513. Erección y provisión del obispado de Darién.—Regesta (libro XVIII, ann. VIII, felicis record. Leonis PP. X, pág. 151). —Hernáez, tomo II, 719.

«Leo Episcopus Servus Servorum Dei. Dilecto Filio Joanni de Quevedo, electo S. Mariæ *de la Antigua* salutem et Apostolicam benedictionem.

Pastoralis Oficii debitum exigit ut intra sollicitudines varias, quibus assidue premimur illa nobis potissimum... quod Ecclesiis singulis, illis præsertim, quæ uti novellæ plantæ in agro Domini pullulantes vacationis incommodis sunt expositæ, per nostræ ministerium diligentiæ tales in Pastores præficiantur per quorum studium fructuosum Ecclesiæ ipsæ in spiritualibus et temporalibus felicia, auctore Domino, valeant suscipere incrementa.

Dudum siquidem provisiones Ecclesiarum omnium apud Sedem Apostolicam tunc vacantium et in antea vacaturarum ordi-

nationi et dispositioni nostræ reservavimus... Postmodum vero Ecclesiam Sanctæ Mariæ *de la Antigua,* quam nos hodie in India nova Indiæ primævæ a Paganorum tyrannide, Charissimi in Christo Filii nostri Ferdinandi Aragoniæ et utriusque Siciliæ Regis illustris, auspiciis liberatæ, de Venerabilium Fratrum nostrorum consilio et Apostolicæ potestatis plenitudine erexi-mus... Nos ad provisionem ejusdem Ecclesiæ celerem... (1).

Datum Romæ apud S. Petrum anno Incarnationis Dominicæ millesimo quingentesimo tertio decimo, v Kalendas Septembris [Pont. nostri] anno primo.»

D. Fr. Juan de Quevedo se embarcó para su destino en la soberbia flota mandada por Pedrarias, que zarpó del puerto de Sanlúcar, haciéndose á la vela el día 12 de Abril de 1514. No fué el primer obispo que pisó el suelo americano.

14.—Sevilla, 2 Febrero de 1514. Carta autógrafa de D. Fr. Diego de Deza, arzobispo de Sevilla, al Rey sobre el pleito de sucesión al Ducado de Medinasidonia, la llegada del obispo de La Concepción á la isla Española y la estancia en España del de Santo Domingo.—Colección Salazar, *A, 14,* fol. 201, 202.

+ Muy alto y muy poderoso Rey nuestro Señor.

Á dos días del mes de enero enbyé un moço al Secretario almaçán con una carta para v[uestra] al[teza] en que le hazya saber la yda de pero ortyz de sandobal y otras cosas tocantes á la venida de la duquesa de medyna (2) nieta de v[uestra] al[teza]; y hasta oy no es venido, que estoy maravillado, aunque byen creo que el secretario almaçán tyene tantos negoçios de más ynportançya que no avrá podydo despacharle más presto. Yo, hasta ver la respuesta de v[uestra] real magestad no he ynsystido con la duquesa (3) en la venida de la duquesa su nieta, porque me pareçe que cunple al servicio de v[uestra] al[teza] mandarme avisar de algunas cosas que escreví en çyfra. Suplico á v[uestra]

(1) Sigue el texto, como en la de la bula de provisión de Fray García de Padilla (docum. 1). Nota del P. Hernáez.

(2) Ana de Aragón, hija del arzobispo de Zaragoza. Véase Zurita, *Historia del Rey Don Hernando el Catholico*, libro x, capítulos 54 y 93.

(3) Viuda.

al[teza] me mande luego responder á aquello, por que yo acá no yerre; y me mande avisar de la enbaxada que llevó pero ortyz, porque sospecho que algunas cosas le mandaron dezyr y pedyr que á my se encubryeron por que no lo estorvase. Hasta que vea la respuesta de v. al. no ay cosa que escrevir sobre las ya escryptas. La duquesa jura fuertemente que el duque hizo doze años por este septyenbre pasado; otros dyzen que ha quatorze años, y otros que anda çerca dellos. Creo que pero ortyz de sandobal puede saber lo çyerto desto, sy lo quiere dezyr. El duque ha tenido muchos dyas calenturas; y ahunque se le han ya quitado, está flaco en grand manera, porque aun de suyo es él flaquito.

Ya escreví á v. al. como doña ysabel hermana de la duquesa se muestra grand servidora suya, y me avysa de muchas cosas. Creo que harya mucho para todo que v. al. le mandase escrevir una carta agradescyéndole su voluntad y encargándole las cosas que tocan á la duquesa su nieta, que verdaderamente syenpre habla muy byen en este caso; y persona es que callará la carta.

De la ysla española han venido esta semana dos navyos, ó tres; y con ellos he avido una carta del obispo de la conçepçyón como era ya llegado en salvo, gracias sean dadas á nuestro señor, y que todos los de la ysla avyan avydo mucho plazer con él. Creo que dyos será muy servido dél. Paréçeme que *el obispo de santo domingo rehusa la carrera*, aunque en la verdad quien tyene tal cargo, y do ay tanta neçesydad, no devrya de empereçar, sy bastan para ello sus fuerças.

La vyda y real estado de v. al. guarde y prospere nuestro señor por muchos años á su servicio.

De sevilla ij de hebrero.

Capellán y servidor de v. al. que besa sus reales manos,

Archiepiscopus hispalensis

(Sobrescrito) Al muy alto y muy poderoso Rey nuestro [Señor].

(Sello).

(De letra de Almazán) « + Á su al.—Del arçobispo de Sevilla, ij de febrero de dxiiij.»

En su *Historia de las Indias occidentales* (1) dice Antonio de Herrera que el primero de los tres obispos, *que quiso ser el primero en cumplir con su obligación*, fué el Licenciado D. Alonso Manso, canónigo de Salamanca, teólogo y de buena vida, el cual ya consagrado llegó á su obispado de Puerto-Rico y tomó de él posesión. Añade que el obispo de la Concepción de la Vega, fué allá algunos años después que el de Puerto-Rico, y que envió entretanto por provisor á D. Carlos de Aragón, Doctor teólogo por París, solemnísimo predicador, el qual con el favor del tesorero Pasamonte y del factor de la Española, que también era aragonés, llevaba tras sí toda la isla.

No conoció Herrera la carta del arzobispo D. Fr. Diego de Deza, que acabamos de ver.

15.—Valladolid, 15 Octubre, 1514.—Pinelo, 53 r., v.

In dey nomine, amén.

Manifiesto sea á todos los que la presente vieren como nos Don frai Garçia de padilla, por la graçia de dios Obispo de Sancto Domingo, deçimos que por quanto los muy altos é muy poderosos señores, Don fernando Rey de Aragón é de las dos Çesilias, de Jerusalén, nuestro señor, é la Reyna doña Juana nuestra señora, su hija, la Reyna de Castilla é de León, etc., Nos hiçieron graçia y donación de todos los diesmos personales de dicho nuestro Obispado, así como á sus Alteças eran devidos y pertenecían por conçesión y donaçión que nuestro muy Sancto Padre Alexandro sexto, por su bula plomada, como conquistadores de las Islas del mar Occéano les fizo, que aviendo consideraçión á que los dichos diezmos hasta aquí no se pagavan, é á la mucha caresa de los mantenimientos y cosas neçesarias de la Tierra ques nuevamente poblada, que por la presente, de nuestra propria é libre voluntad é por serviçio de sus Alteças é por hacer bien á los veçinos de la dicha Ciudad de Sancto Domingo y de todo el dicho nuestro Obispado, que prometemos é otorgamos por nos y en nombre de los Obispos de Sancto Domingo nuestros suçesores é de las personas á quien toca lo de yuso contenido, que por raçón

(1) Década I, libro IX, cap. 9.

de los dichos diezmos personales y en nombre de los dichos diezmos llevaremos de veinte y cinco maravedís uno, y de veinte y cinco cosas una, y no más; é que nos, ni otro por nos, no pediremos ni llevaremos otra cossa alguna por raçón de los dichos diezmos más de veinte y cinco cosas una, según dicho es, agora, ni en ningún tiempo. Lo qual todo, que dicho es, por nos é por nuestros suçesores así otorgamos y prometemos de guardar y cumplir, según dicho es, y de no ir ni venir contra ello ni contra parte alguna dello agora, ni en ningún tiempo, ni por alguna manera sopena de quinientos pesos de oro por cada vez que lo quebrantáremos, aplicados, la una parte para la fábrica de la dicha nuestra Iglesia y de las otras de nuestro Obispado, y la otra parte para los hospitales, y la otra terçia parte para la cámara de sus Alteças, so obligación que haçemos de todos nuestros bienes espirituales é temporales é de nuestros suçesores.

Y por que esto sea firme é no venga en duda, otorgamos esta carta ante el notario público y testigos de yuso escritos, que fué fecha é otorgada en la villa de Valladolid, diócesis de palencia, á quinçe días del mes de Octubre, año de el Naçimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y catorçe años.

Testigos, que fueron presentes al otorgamiento desta carta y la vieron firmar de nuestro nombre, que para ello [fueron] llamados é rogados, los honrrados señores Pedro de Lapeña, criado del señor lope de conchillos secretario de su Alteça, y Juan álvares clérigo é cura de la iglesia de Santiago de valladolid.

Yo, francisco de valençuela escrivano de palençia, Notario público por la autoridad apostólica al otorgamiento desta dicha carta de obligaçión, que á todo lo que dicho es, en uno con los dichos testigos presente fuí; por ende este público instrumento, de mano agena, fielmente hiçe escrevir, é con este mi signo é nombre acostumbrado lo signé y suescreví en testimonio de verdad rogado y requerido. *Francisco de valenç[uel]a.*

16.—19 Octubre, 1514. Capítulo de una carta del Rey á los procuradores de la isla Española sobre el mismo asunto.—Pinelo, fol. 53 r.

«En lo de las déçimas personales yo [h]e mandado tomar asiento con el Obispo de sancto Domingo, como veréis por la escritura

que sobre ello otorgó, que vos envío con la presente; y de aquella manera essa Isla reçibe gratificaçión, porque [de] derecho eran obligados á pagarlas por entero. Devéis procurar tomar otro tal asiento como este con el Obispo de la Conçepçión; é yo le scrivo sobre ello.»

17.—8 Agosto, 1515. Relación de una carta á su Alteza, de Pasamonte. —*Colección de documentos inéditos del archivo de Indias*, tomo XXXVI, pág. 403.

«Las cartas ymbia del Obispo de *Darién;* é la Información que la fará Gonzalo Fernández Doviedo de *Castilla del Oro;* en caso de la venida del dicho Obispo, le promoverán al Obispado de *Sancto Domingo*, dando recompensa á Don Frey García de Padilla, acá, por el fruto de su predicación allá, é por la necesidad de semexantes personas en aquella Isla.

Reprueba lo que se a dicho de la unión del obispado de *Sancto Domingo* con el de la *Concebçión:* porque si uno fuese Obispo de toda la Isla, sería absoluto Señor della, é antes deberían de ser tres Obispados, que dos, por las armas que thienen de entredichos é excomuniones.»

18.—Sotos albos, 16 Septiembre, 1515. Cédula inédita del rey D. Fernando.—Pinelo, fol. 54 r.

«El Rey.

Conçejo, Justiçia, Regidores, cavalleros, escuderos, oficiales é homes buenos de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española.

El Reverendo Padre, Don frai Garçía de padilla, obispo de ese Obispado me hiço relaçión que vosotros y el Deán y Cabildo de la dicha yglesia vos entremetéys en embaraçar las décimas de Iglesias que tocan á la fábrica della é al dicho Obispo, diciendo que avéis de poner persona que los cobre é los distribuyesse; de que diçe que reçibe agravio, porque el derecho, ni las bulas que nos tenemos, dan lugar á ello, ni lo permiten, antes en ello no ha de entender otra persona sino el dicho Obispo ó la persona que él

nombrare; y que él tiene nombrado para ello al Arcipreste de la dicha Iglesia (1), que es persona honrrada y suficiente; é me suplicó vos escriviesse sobre ello. Por ende yo vos mando que libremente dexéis é consintáis á la persona que el dicho Obispo ubiere nombrado, ó nombrare, gastar las décimas en las lavores y fábrica de la dicha Iglesia conforme á lo que se estienden sus bulas y poderes, sin que en ello hagáis ningún impedimiento. É non fagades ende al; porque de lo contrario yo seré desservido.

Echa en sotos alvos (2) á diez y seis días del mes de Setiembre de quinientos y quince años.

Yo el Rey.

Refrendada del secretario Conchillos.

La fecha concuerda exactamente con la del viaje del Rey, que notó Galíndez Carvajal (3): «Partió su Alteza de Segovia á lo de las Cortes de Aragón, que no eran acabadas, *sábado*, *15 de setiembre* (1515), y estuvo en Calatayud, y quedó el Consejo en Segovia.»

19.—¿Alcalá, 12 Noviembre? 1515. Carta del cardenal Jiménez de Cisneros acerca de la reciente *defunción* en Jetafe cerca de Madrid, y *espolios del obispo D. Fr. García de Padilla.* He visto el *original* en la biblioteca de la Universidad central, códice rotulado «Cartas de Cisneros a don Diego López de Ayala» (estante 9, tabla 2.ª del zócalo), fol. 72. Ha sido publicada inexacta é incompletamente (4). Padeció un recorte, probablemente intencionado, para disimular la falsedad de la data, que inscribió á mediados del siglo XVII Quintanilla en el borde superior del escrito: «*Alcalá, 12 de Enero de 1515.* No es maravilla que en este lazo se dejasen prender los editores, cuyas variantes noto, pues carecieron de los documentos que debían ponerlos sobre aviso, ni es este el único lazo tendido por el recorte y embozo del papel original á la sinceridad de los lectores. El sobrescrito, inédito, que se deja ver á trasluz de la carta, pegada á otro pa-

(1) El bachiller Carlos de Larrea, párroco de la catedral.

(2) Villa distante tres leguas de Segovia.

(3) *Biblioteca de autores españoles* por Rivadeneyra, t. LXX, pág. 561. Madrid, 1878.

(4) *Cartas del Cardenal Don Fray Francisco Jiménez de Cisneros dirigidas á Don Diego López de Ayala*, publicadas de Real orden por los catedráticos de la Universidad Central D. Pascual Gayangos y D. Vicente de la Fuente, individuos de número de la Real Academia de la Historia, páginas 90 y 91. Madrid, 1867.

pel en blanco, dice así: «Al venerable Diego lópez de ayala, vicario y Canónigo de nuestra santa yglesia de toledo, *en la Corte,* [El car.al de]españa [Arçobispo de] t.o»

Venerable vicario: el obispo fray garçía de padilla, que aya gloria, fallesçió agora aquí en xetafe (1); dexó allí ciertos bienes y criados suyos, á quien él era en cargo; y por çiertas debdas que devía (2) le enbargaron sus bienes; y ansí mesmo avía enbiado á la corte una carretada de rropa suya; y para desembaraçarlo todo, por que se pueda hazer bien por su ánima y se descargue con sus criados, va allá el padre levador desta, que es su confesor; avelde (3) en todo muy encomendado, ansí con su al[teça] como con el S.or nunçio (4) y con todos los que más fuere menester para que se desembaraçe lo que fuere menester para esto; y porque sobre todo os hablará más largo, á él nos rremitimos; trabajad cómo brevemente se despache.

[De alcalá, XII de no(vienbre)?] 1515.

Al guardián de ay de plaz.a (5) [dad mis encomiendas, y] que aposenten allí al padre [levador desta].

La fecha no pudo ser *12 de enero* de 1515, porque los documentos 17 y 18 manifiestan que D. Fr. García de Padilla vivía en *8 de Agosto* y *16 de Septiembre* de este año. El error de interpretación fácilmente brotó de estar descolorida y tal vez picada en su remate la genuina expresión del mes: «den[ov.e]»

Galíndez Carvajal escribe (6) sobre el año 1515: «Tornó el Rey desde Calatayud, y entró en Madrid *postrero de Octubre*, y partió de Madrid para Plasencia, estando ya muy mal dispuesto,

---

(1) «Esta carta, cuya fecha afortunadamente se lee con claridad, resuelve una duda histórica.» Nota de los editores.—Desgraciadamente se lee con claridad solamente la fecha escrita, ó desaviada, por Quintanilla. Jetafe es considerada por el cardenal Cisneros como cercana, ó adyacente *aquí*, á la comarca de Alcalá.

(2) Ed. «ciertos debdos que debía».

(3) Ed «avedle».

(4) Micer Galeacio. De él habla nominalmente Cisneros en su carta XXVIX (Alcalá, 2 Enero, 1514).

(5) Ed. «palacio». En el manuscrito se desfiguró de mano posterior *plaz*a (plazencia) y se trocó en *plaz.*o

(6) *Biblioteca de autores españoles*, tomo LXX, pág. 561.

miércoles 12 de noviembre de este dicho año; llegó á Plasencia, víspera de San Andrés *(29 noviembre)*, donde fué honradamente rescibido, porque después que redujo aquella ciudad á la corona Real, nunca en ella había entrado. Posó en la fortaleza.»

D. Diego López de Ayala debió salir de Madrid con el Rey á 12 de Noviembre con dirección á *Plasencia*, donde había guardián y convento de franciscanos, fundado en el siglo XIV. Don García de Padilla estuvo en Sotos Albos con el Rey en 16 de Septiembre, aquejado ya de serios percances económicos y agravios que le hacían tanto su Cabildo como el Ayuntamiento de su ciudad episcopal en la isla Española. Imagino que llegó á Madrid en 31 de Octubre, y fué llevado gravemente enfermo á la próxima villa de Jetafe, donde falleció á los pocos días.

20.—1516.—Pinelo, fol. 50 v.

«Parece que el obispo de Santo Domingo ya por este año era muerto, y no consta si passó á su Iglesia.»

Antonio de León Pinelo intituló su códice *Índice general de los papeles del Consejo de Indias.* Desgraciadamente Pinelo no registra el mes ni el día de la escritura, por donde parece, ó se manifiesta, que en 1516 ya era muerto D. Fr. García de Padilla; más, en cambio, á Gil González Dávila no pasó inadvertida la sesión preparatoria (15 Diciembre, 1516) á la XI del concilio general V Lateranense, á la que asistió y en la que firmó Alejandro Geraldini, obispo de Santo Domingo (1); por lo cual bien se ve cuán errado anduvo el P. Gams y falto de noticias sobre esta materia. Pretende que Geraldini fué el primer obispo de Santo Domingo (2), y señala (3) el principio de su episcopado en 1520; ni podrá menos de parecer extraño que á su exquisita diligencia

(1) «Reverenduspater D Alexander Hieronymus, S. Dominici Insulæ Hispani[ol]æ.»

(2) «Alexander *Gerardino* aus Rom, vorher Lehrer am Hofe von Castilien, war erster Bischof von S. Domingo.» *Die Kirchengeschichte von Spanien*, tomo III, parte II, pág. 114. Ratisbona, 1879.

(3) *Series episcoporum Ecclesiæ Catholicæ*, pág. 148. Ratisbona, 1873.—En igual error tropieza Leclerc *(Bibliotheca americana*, pág. 62; Paris, 187): «Il mourut en 152 , premier évêque de Saint Domingue, après avoir été précepteur de Catherine d'Aragon, femme du roi d'Angleterre Henri VIII.»

se haya ocultado el texto de Pedro Mártir de Angleria, que copió Raynaldi (1) sobre el año 1514.

Seis documentos darán alguna razón del estado que tuvieron los dos obispados de la isla Española durante el cuadrienio que se siguió á la muerte (¿Noviembre?, 1515) de D. Fr. García de Padilla.

21.—Santo Domingo, 4 Junio, 1516. Carta de los PP. Dominicos de la ciudad capital de la Isla Española á M. de Chèvres, valido de Carlos V. *Colección de documentos inéditos sacados del archivo de Indias*, tomo VII, páginas 428 y 429.

«É el motivo que han tenido (los encomenderos) para decir que las indias no eran hábiles para el matrimonio, fué ó es que queriéndose algunos de los castellanos casar con algunas de las indias, por no se las dar por mugeres los señores dellas, levantaron en general que todas ellas no eran hábiles para el matrimonio. É ha acaescido al Obispo de la Vega que allá en España está (2), *cuando acá estaba*, casar en la ciudad de la Vega, donde él es obispo, que es en esta isla, una india con un castellano; é solamente porque no demandó licencia á la justicia para lo hacer, le dieron al marido cien azotes públicamente, y por el mesmo caso ella después se mató. Vea V. M. I. S. (3) si fué buena esta justicia, mandándolos casar su propio obispo. Y la razón que allegaron porque lo habían azotado, era porque decían que el Comendador mayor sobredicho (4), estando por gobernador en esta isla, no habiendo acá obispo ni otra persona que gobernase la iglesia, más de curas alquilados, que los mismos castellanos alquilaban ó el Rey pagaba, mandó pregonar que ninguno se casase con india, so pena de cien azotes, sin su licencia. Pero ya que el obispo estaba en la tierra y los mandaba denunciar en la iglesia, vea V. M. I. S. qué razón hobo para afrentar á aquel hombre por

(1) *Annales ecclesiastici*, tomo XII, pág. 94. Luca, 1755.

(2) Estaba todavía en la Vega á 16 de Julio de 1515. Véase su carta al Rey con esta data en la *Colección de documentos inéditos*, tomo XXXVI, pág. 334.

(3) Vuestra muy ilustre Señoría.

(4) Nicolás de Ovando.

haberse casado con aquella india, el cual era hombre que muy bien la podía mantener y enseñar de las cosas de la fée, mejor que aquel que la tenía en su servicio.»

22.—13 Febrero, 1517.—Pinelo, fol. 3 r.

«1517. Posesión del Obispado de S. Domingo se dé á don Alexandro Geraldino, presentado i proveído por León X, en lugar i por muerte de don fr. García de Padilla; á 13 de Febrero.»

23.—9 Marzo, 1518.—Pinelo, fol. 54 v.

«Obispo de Sancto Domingo Alexandro Geraldino; al qual se dió la mitad de la vacante, y la otra mitad á la Iglesia; y no dice la cédula que es por merced, sino que el Rey tiene por bien que se le acuda con ella; á 9 de Março.»

24.—19 Junio, 1518.—Pinelo, fol. 54 v.

«Á la Iglesia de sancto Domingo se mandó acudir con las tercias de los diezmos que pertenecían al Rey por el tiempo que fuesse su voluntad; á 19 de Junio.»

25.—Santo Domingo, 6 Octubre, 1519. Carta autógrafa del obispo Geraldini á Carlos V, felicitándole por su elección al imperio (28 Junio) y exhortándole á seguir las huellas de Alejandro Magno. El obispo había llegado al puerto de Santo Domingo y desembarcado en 17 de Septiembre. Colección Muñoz, *A 103*, tomo LXXVI, folio 167 v., 168 r.

Invictissimo et florentiss(imo) Principi Karolo Rom(anorum) Imp(eratori) semp(er) augusto Alex(ander) Geraldinus Ep(iscopu)s S. P. D. (1).

Laetabar paulo ante, Karole, invictiss(ime) Imperator, te in primo aetatis flore et eo tempore, quo alii voluptati et lasciviae incumbunt, et ad vitam adolescentiae temperandam multiplici ductore egent, iudicio agere senili, veterem magnorum princi-

(1) Salutem plurimam dicit.

pum gravitatem referre, et in hisce artibus versari in quibus summi quique antiqui saeculi imperatores tempora eorum pertulere. Quod quidem certum veluti praeludium dignitatis futurae erat. Nunc vero in immensum laetor, in immensum gaudeo et incredibili palam voluptate ago te ad altissimum columen imperii, te ad publicum et sublime pop(uli) christiani regimen, non sine numine divino, ductum esse. Jacebant res Fidei nostrae, Karole, invictiss(ime) Caesar, et manifestum omni parte casum ostendebant. Quid enim sperandum erat, rep(ublica) christiana in ultimo Europae angulo retrusa et Selino Turcarum imperatore ad imperium orientale traducto, nisi manifestum excidium ultimae Europae brevi cernere? Itaque ipse Deus, ab alto ad praesens caelo religioni suae consulens, te prima aetate agentem ad imperium elegit ut, te genti humanae praesidente, arma ubique barbara conterantur et sublime Constantini imperium, sub potestate barbarica impie delatum, et Ierosolyma urbs cum ipso Redemptoris sepulcro, et remota omnia Orientis regna sub gladio tuo succumbant. Sic igitur, faustiss(ime) Imperator, excita praenobile istud adolescentiae tuae decus ad praeclara aliqua per Orientem facinora peragenda; et in memoriam revoca Alexandrum, Philippi filium, ea aetate qua tu agis, Asiam aggressum et toto Oriente potitum esse. Excita potentiam tuam, toti orbi tentatam, ad memorabile aliquod pro fide tua, pro lege tua, et pro Deo tuo, bellum capiendum. Excita virtutem tuam ad immortalem genti tuae gloriam et sempiternum Caesareae dignitati tuae nomen comparandum. Et reminiscere te Caesarem et Augustum appellari, qui Imperatores latum in toto genere humano imperium habuere; et oportere Te aliquod opus magno Caesare dignum efficere. Vale, Karole, vere Caesar, cuius imperium ipse aeternus et immortalis Deus ab occidente in orientem cum ipso magni oceani termino proferat. Ego decimo septimo Sept(embris) die in hanc urbem descendi, nec e longa adeo navigatione adhuc convalui; et propterea ingenio meo undique titubanti litterae meae nulla plane dignitate agent. Vale iterum, altum saeculi decus.

Ex urbe Sancti Dominici pridie non. Octobr. M.D.XIX.

Humillimus servus, *Episcopus Sancti Dominici.*

26.—Santo Domingo, 6 Julio, 1520. Carta del licenciado D. Rodrigo de Figueroa al emperador Carlos V. *Colección de documentos inéditos, sacados del Real Archivo de Indias,* tomo I, páginas 418 y 419. Madrid, 1864.

«Aquí tenemos infinitos enojos é perjuicios á la jurisdicción Real por las descomuniones muchas é muy injustas que los oficiales de las iglesias catedrales ponen á las justicias, por no tener superior. Convendría que el arzobispo de Sevilla tuviese aquí un oficial á quien recurriésemos.

Este obispo Geraldino, *que acá está*, es de todo punto inútil; no tiene más entendimiento que un niño. Una noche á las diez salí á despartir á su provisor é clérigos que se alanceaban con los oficiales de la Cruzada sobre un preso; é porque no le consentí repicar campanas é allegar coronados, é hize algún castigo en quien repicó, está quejoso de mí.

El obispado de la Vega está perdido por no estar aquí el obispo, é haber un provisor idiota, hombre perdido que se llama arcipreste é D. Juan de Santa María, hermano de un herrero que aquí está; solo piensa en apañar dinero.

No hay quien sufra los desacatos é resistencias con armas á la justicia. Me ha sido necesario para hacerme obedecer amenazar de mandalles presos á su superior, é hacerles sobreseer las pagas, é otras maneras de culpas. No dudo se quejarán de mí.»

Concluiré repitiendo lo que imprimió en 1552 D. Francisco López de Gómara en la primera parte de su *Historia general de las Indias* (1):

«En esta ciudad están las audiencias real y arzobispal, y grandísimo trato y escala para todas las Indias; por lo cual toda la isla se llama también Santo Domingo. El primer obispo fué fray García de Padilla, francisco; y el primer arzobispo Alonso de Fuenmayor, natural de Yanguas, año de 1548.

---

(1) *Biblioteca de autores españoles* por Rivadeneyra, t. XXII, pág. 176. Madrid, 1852.

Fray Buil y los doce clérigos que llevó por compañeros comenzaron la conversión de los indios, aunque podríamos decir que los Reyes Católicos, pues sacaron de pila los seis isleños, que recibieron agua de baptismo en Barcelona; los cuales fueron la primicia de la nueva conversión. Continuáronla Pero Juárez de Deza, que fué el primer obispo de la Vega, y Alejandro Geraldino, romano, que fué segundo obispo de Santo Domingo; ca el primero, que fué fray García de Padilla, murió antes de pasar allá. Otros muchos clérigos y frailes mendicantes entendieron también en convertir; y así, baptizaron á todos los de la isla que no se murieron al principio. Quitarles por fuerza los ídolos y ritos cerimoniales que tenían, fué causa que escuchasen y creyesen á los predicadores.»

Madrid, 20 de Mayo de 1892.

FIDEL FITA.

III.

ESTACIÓN PREHISTÓRICA DE VALDEGEÑA EN LA PROVINCIA DE SORIA.

Á la casualidad se deben los descubrimientos pertenecientes á la edad de piedra, ó neolítica, de que voy á dar conocimiento á la Real Academia de la Historia.

Sabía yo por unos cazadores monteadores que en algunos de los puntos más abruptos de la sierra de *El Madero*, que dista de esta capital unas seis leguas, había grandes yacimientos de fósiles; y deseando reconocerlos, escribí á mi buen amigo D. Demetrio García, párroco del Villar del Campo, pueblo de aquellas inmediaciones, rogándole averiguase el sitio por donde más fácilmente pudiera llegarse á ellas.

Así lo hizo; y al regresar al pueblo, se encontró con unos feligreses á quienes preguntó de dónde venían; y estos le contestaron que de deshacer un majano que les estorbaba para el cultivo

de una heredad. Por cierto, le agregaron, que á poco más de media vara de profundidad encontramos unos esqueletos que al darles el aire se deshicieron, quedando en el sitio de los pies de cada uno una piedra rara, que tenía á modo del corte de una hacha, y á continuación de los descubiertos se conocía que había más huesos.

Á los muy pocos días vino á visitarme el expresado señor, y después de decirme el punto por donde podría llegarse al yacimiento de fósiles antes indicado, me agregó la conversación que tuvo á su regreso sobre el descubrimiento del majano, y que los que lo hicieron le habían entregado las tres piedras que tanto les habían llamado la atención. Entonces yo, sospechando lo que dichas piedras pudieran ser, le dije: «Sr. Cura, esas piedras ¿son de color obscuro pizarroso de unos 15 centímetros de largas, acabando por un lado en forma de hacha y por el opuesto en pico de martillo?» Contestó afirmativamente á mi pregunta, y yo le repliqué: «Ruego á V. que tan pronto como vuelva á su casa, haga que nadie toque al dicho majano sin mi presencia; pues puede ser un túmulo de época prehistórica que ofrezca gran interés; y al efecto, pasados dos días me espera V. en la carretera de Navarra con algunos trabajadores hacia el punto más inmediato del majano, pues yo iré en el coche de Tarazona.»

Exactos á la cita, nos reunimos á la hora indicada en el kilómetro 246 de la carretera general, poco más allá del pueblo de Aldealpozo; y dejada, y tomando dirección al Norte, á poco más de 1 kilómetro que recorrimos á pie llegamos al sitio de los descubrimientos que voy á referir; pero antes haré, aunque ligeramente, una descripción topográfica de aquella comarca.

Pasado el pueblo de Aldealpozo, que dista de esta capital 23 kilómetros, se encuentran los comienzos de la sierra de *El Madero*, que desde allí al despoblado de Castellanos se extiende en forma de anfiteatro, con una elevación de 1.353 pies sobre el nivel del mar, teniendo el valle, que forma, una extensión de 2 kilómetros de ancho. Compone la mitad de su altura terreno calizo poblado de espesas y añosas encinas, y desde allí á la cumbre tierras de aluvión cubiertas de robles, dominando hacia la cumbre sabinas y otros arbustos. En el indicado semicírculo, y en la falda

de la sierra, está la fuente que da nacimiento al río Tuerto; algo más arriba, el pueblo de Valdegeña; frente á él, un despoblado antiquísimo á que los naturales dan el nombre de *Villares de Torre Romana;* y entre ambos están los descubrimientos que dan lugar á esta Memoria. La antigua vía romana de Zaragoza á Astorga pasa inmediata, siendo la milla XV desde *Augustobriga* la más cercana, pues de ella sólo dista unos 2 kilómetros el sitio de estos descubrimientos. Puede afirmarse que de ellos á donde estuvo situada la célebre Numancia hay unos 18 kilómetros por el aire al Oeste; y aun á menos distancia, por el Este, la antigua Augustóbriga.

Llegados al sitio donde los trabajos de descubrimiento habían de empezarse, debo declarar que me hallé desagradablemente impresionado, pues yo había visto descritos los túmulos de la Edad de piedra como conos que sobresalían bastante de la tierra; y lo que se presentaba á mi vista era un terreno llano, destinado al cultivo de cereales; pero bien pronto al reconocer la composición del suelo, que es de aluvión, y estudiando sus alrededores, vine en conocimiento de que muy bien en el transcurso de los siglos pudo irse rellenando aquella hondonada; ó acaso por efecto de alguna tormenta, á que es muy propensa aquella comarca, pudo ser que de las laderas y hoces inmediatas se acarrease el terreno de aluvión que pisaba. En esta suposición, y dando con empeño principio á los trabajos, empezaron de seguida á descubrirse nuevos restos humanos, pudiendo asegurarse que pasaron de quince los individuos cuyos despojos se encontraron; de estos sólo los tres que descubrieron primero estaban colocados horizontalmente; los demás formaban un conjunto informe, á manera de pira, sobre la que los tres primeros descansaban. Entre estos restos humanos, que por las dimensiones de cráneos y huesos pertenecían á diferentes edades y sexos, se encontraban con frecuencia hachas de piedra, puntas de pedernal de flechas, una vasija de barro negro, un punzón de hueso, carbón y tierra quemada, así como si en derredor de aquella masa de carne humana se hubiese extendido leña, que puesta en combustión carbonizara los cadáveres que formaban el exterior de la pira, no llegando el fuego á consumirlos los que ocupaban el centro. Todo ello, sin embargo,

en el momento que recibió el ambiente exterior se desmoronaba, menos algunos huesos y carbón que están en principio de petrificación, y sin que á pesar del mucho cuidado que para la extracción se ponía, pudiera conseguirse más que reunir algunos huesos completos de la cadera, con cráneo incompleto, mandíbulas con toda la dentadura y otros huesos cuyo tecnicismo desconozco, que he entregado al Dr. Febrel para su análisis y clasificación, quedando en mi poder considerable número de hachas y puntas de flechas. Observé, al extraer los restos de un individuo, que yacía á unos 2 metros de profundidad, que las dimensiones de sus huesos eran mayores y mejor conservados, y su dentadura, aunque perfecta, estaba ya gastada por el uso. Llamó también mi atención que á dicha profundidad el suelo era granujal, como fondo de río ó laguna; y esto confirmó mi opinión de que la causa de no sobresalir el túmulo del suelo era debida á que estaba enterrado en terrenos de acarreo. Este dato indújome á pensar que llegaría hasta aquel punto la inmensa laguna muy inmediata que hoy forma la dehesa boyal de Aldealpozo y Valdegeña, bañada por el Rituerto, cuyo nivel es igual al de las praderas inmediatas, por cuya razón corre entre diques y sangrías que, cuando llueve, son impotentes para contenerle; lo cual da motivo á que gran parte del año sea aquella comarca una laguna á pesar de los trabajos de saneamiento indicados; no sé por qué, creo que acaso entre aquellos cañaverales fuera posible descubrir algún resto de construcción lacustre.

Continuando en los trabajos de excavación, pregunté á los obreros si sabían que hubiera cuevas por aquellas inmediaciones, y me contestaron que muy inmediatas había varias. Efectivamente, en la ladera de enfrente, á menos de 1 kilómetro de donde estábamos, se descubría la entrada de una; híceme acompañar de algún trabajador, y después de recorrer la distancia que de ella nos separaba, en varios cigzags, pues estaba colocada en punto casi inaccesible, llegamos por fin á una cordillera de caliza compacta, bajo la cual se veían enormes bloques. La cueva que en ella observé tiene obstruída casi toda la entrada; por lo que me ví imposibilitado de recorrerla; otra más adelante se encuentra en análoga situación; y por último, llegamos á la que divisamos

desde la llanura. Llamó mi atención la entrada que es esférica, muy proporcionada, y cuya forma no creo que sea debida únicamente á la naturaleza, pues parece notarse en ella como si el desmoronamiento por el fuego y golpes de piedra hubieran agrandado y dado proporciones á la entrada. Á nuestra llegada, un enorme bicho salió volando de aquel antro, en el cual nos internamos alumbrados por un farol que á prevención llevábamos. Sólo pudimos recorrer en ella como unos 20 metros, por lo obstruído que el suelo estaba, lo cual nos hacía ir á gachas por algunos puntos, y esto nos obligó á retroceder. En la bóveda de la cueva no pude distinguir ningún resto de estalactitas ni estalacmitas; el suelo estaba cubierto, no sé hasta qué profundidad, de tierra polvorienta, y sobre ella se divisaban restos de cuadrúpedos y aves llevados allí por animales de rapiña.

Por lo que llevo indicado, mi visita á aquellas cuevas fué sólo de exploración, y me propongo hacer en ellas un detenido reconocimiento; de cuyos resultados, así como de cuanto siga descubriendo en la llanura, tendré mucho gusto en dar conocimiento á la Real Academia de la Historia.

Soria, 20 de Octubre de 1891.

FRANCISCO BENITO DELGADO.

IV.

HABITACIONES PALUSTRES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Tres razones, todas ellas muy poderosas, hanme impedido hasta hoy dar debido cumplimiento al grato encargo que con fecha 21 de Noviembre último se sirvió darme nuestro insigne Director. Era la primera el natural deseo de que el generoso donador de los objetos de Soria, Sr. D. Francisco Benito Delgado, aumentara con nuevos datos, según decía en su *Memoria*, la importancia de su descubrimiento. Fué la segunda causa de este retardo, el haberme dicho el oficial de Secretaría que se había acercado á

la misma un señor diputado de la provincia para rogarme aplazara la redacción del escrito hasta que él trajera de la misma procedencia más materiales. Por último, la pertinaz dolencia que hace tiempo me aqueja me ha impedido ocuparme absolutamente en otra cosa mas que en procurar restablecer la alterada salud, como por fortuna lo está, aunque no por completo, permitiéndome traer al seno de la Academia, donde tanto se trabaja en pro de la ciencia, este pequeño óbolo en cumplimiento de honrosa comisión.

El generoso Sr. Delgado no se limitó á regalar á nuestra Academia los interesantes objetos que se detallarán, sino que, dando inequívocas pruebas de la ilustración que le distingue, los acompañó de una curiosa *Memoria*, en la cual demuestra, á más del celo por las disquisiciones protohistóricas, que no es del todo ajeno al nuevo género de estudios. Y como quiera que, no habiendo tenido el que suscribe la fortuna de visitar la curiosa estación á que el Sr. Delgado se refiere, le sea imposible juzgar por sí, propone que hechas algunas pequeñas rectificaciones, se inserte íntegro el escrito en el Boletín de la Academia, ilustrado con la reproducción gráfica de los principales objetos, para conocimiento de todos, y que se le den las más expresivas gracias por el servicio prestado á la ciencia y con el ulterior propósito de que sirva de estímulo á los que sigan tan noble ejemplo.

Razón de sobra tiene el Sr. Delgado al manifestar que el interesante descubrimiento á que se refiere sea debido á la casualidad; pero esto no debe en manera alguna extrañarse, por cuanto con muy contadas excepciones en esta nuestra tierra, semejante linaje de hallazgos faltos para realizarse de una especial organización, casi todos se deben á la pura ó mera casualidad; dándose el caso, harto sensible por cierto, de que vengan á explorar el territorio distinguidos naturalistas y arqueólogos por encargo de Gobiernos extranjeros, bajo cuyos auspicios y espléndidos recursos publícanse obras magistrales, como entre otras puede citarse la última del Sr. Cartailhac.

No califica, sin embargo, bien el Sr. Delgado en su *Memoria* la edad á que pertenecen los objetos; pues, sobre que son tres y no una sola las caracterizadas por útiles, la por él llamada neo-

lítica no pertenece en rigor ni á esta ni á la mesolítica, sino á la de tránsito, por decirlo así, entre las dos primeras. Figuran como procedentes de aquella localidad, cuchillos de pedernal, tan toscos algunos que pudieran ser paleolíticos; otros más perfectos, siquiera de cortas dimensiones, y un raspador de la misma piedra, con varias hachas pulimentadas; una pequeña gúbia, cacharros toscos, anteriores al parecer al torno, y una aguja de hueso largo y la mitad derecha de una mandíbula superior humana, con cinco muelas, ofreciendo en la corona un desgaste parecido al que ofrecía la encontrada en la estación de Jumilla, como indicando un régimen frugívoro y por ende de remota fecha. Aparece envuelto el hueso de la cara y relleno el canal medular del otro por un cieno rojizo compacto y muy adherido á las paredes que reviste, lo cual da una idea de la naturaleza del suelo en que dichos objetos yacían; sin embargo, esto no basta para considerarlos como verdaderos fósiles, como dice el Sr. Delgado, por cuanto la metamorfosis, que da carácter de tales á los restos orgánicos, exige un espacio de tiempo muy superior al de que datan dichos huesos, y una larga incalculable permanencia en depósitos de sedimento, á los que no pertenece en verdad, á juzgar por lo que dice el autor de la *Memoria*, el yacimiento de que se trata, pues que lo considera como un aluvión. Y por cierto que esta circunstancia ha infundido en mi ánimo muy serias dudas y perplejidades para calificar la estación de Aldealpozo y Villar del Campo, ya que, según dijeron al cura de este pueblo sus interrogados feligreses, volvían de deshacer un majano que les estorbaba para el cultivo de su heredad, lo cual parece indicar que se trataba de un túmulo ó enterramiento, siquiera formado por un montón de cantos sueltos, como quiere el Diccionario de la Lengua. Confirma con efecto la sospecha, el hallazgo á poca profundidad de varios esqueletos y de las hachas que estaban junto á los pies de estos, según se dice en la *Memoria*. Mas como quiera que el mismo Sr. Delgado, al dar cuenta del otro yacimiento de objetos, manifiesta la sorpresa que le causó encontrar, en vez de los túmulos, tal como se los figuraba, un terreno llano y casi en hondonada más que en relieve, depresión del suelo cuyo relleno atribuye dicho señor al acarreo de los

aluviones en cuyo seno yacían los restos humanos y de la industria primitiva, esta misma circunstancia, y la de continuar el aluvión á los 2 metros de profundidad donde aparecieron los restos de un individuo de mayores dimensiones y mejor conservados, lo inclinan á creer que el no sobresalir del terreno el túmulo ó enterramiento debe atribuirse á que éste se verificó en la formación diluvial. Y aquí viene un nuevo motivo para mis perplejidades; pues el Sr. Delgado se inclina á pensar que llegaría hasta aquel punto la inmensa laguna, muy inmediata, que hoy forma la dehesa boyal de Aldealpozo y Valdegeña, bañada por el Riotuerto, «lo cual da motivo, son sus propias palabras, á que gran parte del año aquella comarca, á pesar de los trabajos de saneamiento, se convierta en una laguna», concluyendo el Sr. Delgado, dando pruebas de conocer bien el asunto, por manifestar sus sospechas de que acaso entre aquellos cañaverales existan algunas construcciones lacustres. Yo no lo creo así; porque para la existencia de los palafitos no basta una laguna, sino que hace falta un caudal mayor de aguas que eleven á la categoría de verdadero lago lo que allí al parecer ofrece otro carácter. Pero si no población palafítica, sí recuerda todo lo que el Sr. Delgado indica aquellas curiosas estaciones tan comunes en Italia, y que he tenido el gusto de ver, conocidas con el nombre de *Terramares*, por mí llamadas en castellano habitaciones palustres. Pero en fin, sea de esto lo que quiera, pues sin haber visto dichas localidades nada puede asegurarse de positivo, lo dicho basta para realzar el mérito del descubrimiento y para que se aprecie en lo que vale el servicio que acaba de prestar á la protohistoria patria el Sr. Delgado, cuya *Memoria* leerán con gusto cuantos por este linaje de estudios se interesen, con tanto mayor motivo, cuanto que de la provincia de Soria estos son los primeros datos que se conocen.

Si la Academia creyera que por esta misma circunstancia fueran dignos los mencionados objetos de figurar en una lámina, como ilustración de la *Memoria* del Sr. Delgado, creo que todos ganarían.

Madrid, 12 de Febrero de 1892.

JUAN VILANOVA.

Estacion protohistórica de Valdegeña (provincia de Soria).

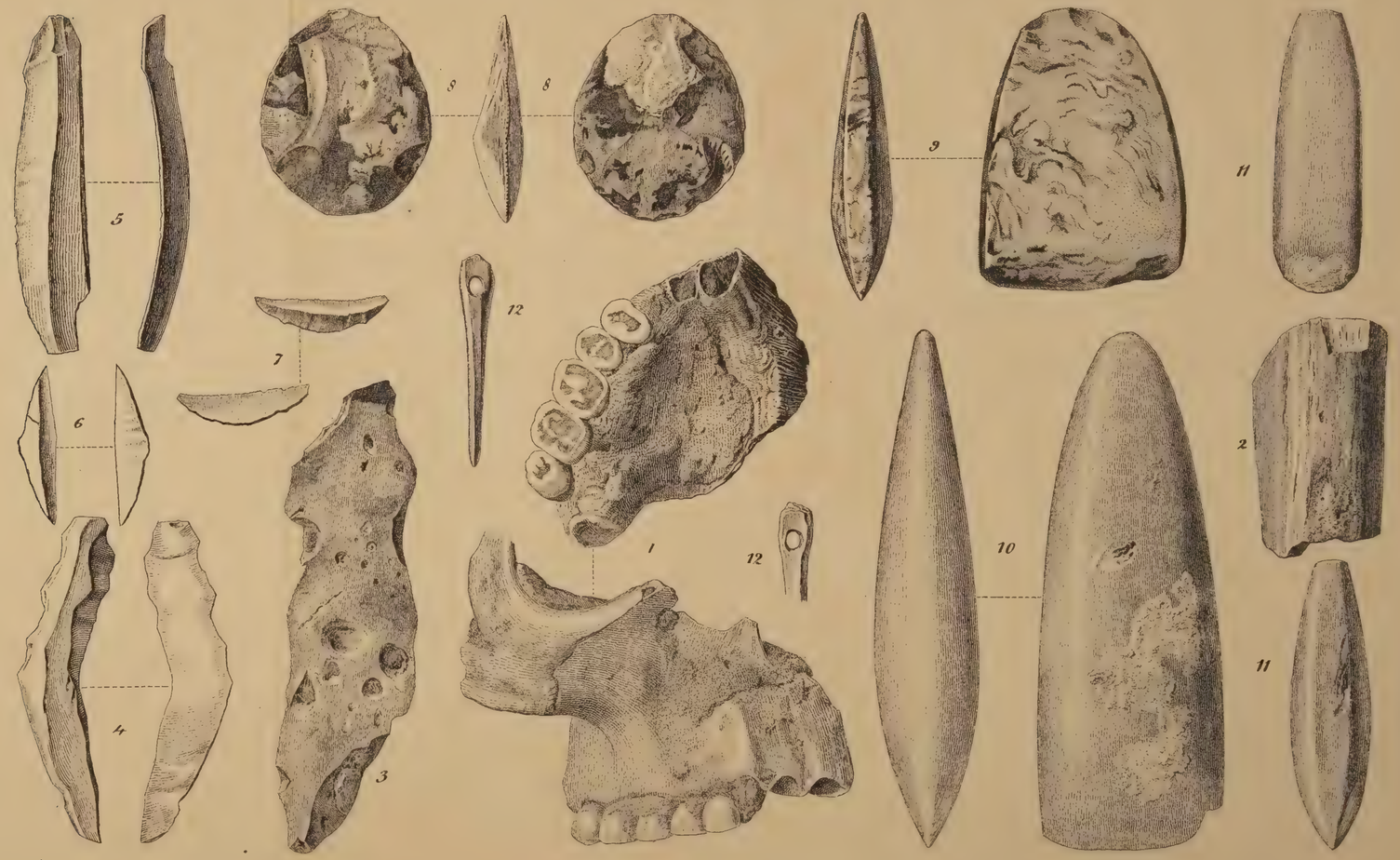

VARIEDADES.

NUMISMÁTICA ESPAÑOLA.

Indicador manual de la Numismática española, por Álvaro Campaner y Fuertes, socio de mérito de la Real Sociedad Económica Mallorquina de Amigos del País, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia, del Instituto Arqueológico Imperial de Alemania, de la Sociedad Real de Numismática de Bélgica y de otras corporaciones científicas nacionales y extranjeras. Madrid-Barcelona, 1891. En 8.º, pág. 576.

«La materia del *Indicador* va dividida en dos partes principales: constituye la primera la *Numismática española antigua* desde sus albores hasta la visigoda inclusive, comprendiendo en su lugar la romana durante el período de tiempo que España fué provincia de aquel colosal Estado. Abarca la segunda parte la *Numismática española de la Edad Media y la moderna*, esto es, la que comienza con las monedas labradas en España por los invasores islamitas y se forma después con las acuñadas por los diversos Estados peninsulares y sus posesiones é hijuelas independientes en Europa, las españolas propiamente dichas y sus coloniales modernas, las medallas proclamatorias y todas las demás que guardan alguna relación, aunque solo sea lejana y á título de curiosidad, con la historia nacional.

Cada una de estas dos partes se subdivide en secciones y estas en los capítulos ó párrafos que, con la numeración romana correspondiente, se precisan en las indicaciones preliminares respectivas.»

El preclaro autor, cuyas son estas líneas (1), ha prestado un eminente servicio á la Numismática española, haciéndola *popular* en todo su conjunto, clara, distinta, exacta, metódica é intensamente científica.

En la primera parte la sección primera (2) comprende las monedas acuñadas en la península ibérica desde la colonización helénica hasta el reinado del emperador Calígula. Las obras de los Sres. Delgado, Pujol, Zóbel, Heiss y otros individuos de esta Academia, sólidamente estudiadas y comparadas, forman el meollo de esta sección, á la que por su parte el autor había contribuído con apreciables *Memorias* sobre las monedas con caracteres púnicos de Ibiza. El Sr. Campaner en este su nuevo libro (3) da un paso adelante; y en vista de haberse encontrado últimamente en aquella isla varias monedas de esta clase, confiesa «que necesariamente deben pertenecer á *Ebusus* las monedas anepígrafas y las fenicias del Cabiro», puesto que la base de su primitiva argumentación para negarlo ya no existe. Por lo que hace á las monedas ibéricas, toma acertadamente por norma (4) «la serie completa, recientemente publicada por Pujol (5) en el cuaderno IV del tomo XVI del BOLETÍN de la Real Academia de la Historia, teniendo además á la vista los extensos cuadros y las listas dadas por Zóbel, Heiss y Delgado en sus respectivas obras.»

Gloria perdurable será de nuestro malogrado compañero el Sr. Pujols y Camps, el haber asentado la vacilante clasificación de nuestro monetario ibérico en su fundamento natural y desnudo de toda preocupación sistemática. El orden alfabético de las leyendas constituye el primer glosario, seguro, del idioma ó idiomas ibéricos, que otras inscripciones del mismo tipo, así en piedra como en metal, con igual exactitud comprobadas, descifrarán y expondrán paulatinamente.

En la nota general al cuadro comparativo de las clasificaciones propuestas para las inscripciones ibéricas por Heiss, Delgado y

(1) Advertencias preliminares, páginas II y III.
(2) Páginas 1-131.
(3) Pág. 22.
(4) Pág. 46.
(5) Abril, 1890.

Zóbel, se complace no sin justa razón el Sr. Campaner (1) en citar y seguir al Sr. Pujol; pero creo no habría estado de más el acopio de mayor número de claras y eruditas fuentes. Tales son, á mi ver, entre otras muchas, las páginas, que han escrito Hübner (2) sobre los epígrafes ibero-numismáticos de *Arse* (Sagunto) y *Cesse* (Tarragona); Zóbel sobre los pueblos

ᑭᕫᕮᕫᑭᕿᕮᕫᑐ (*aregoratoks,* numantinos),
ᑎᕮᑐᑕ (*vela,* Beleia en el itinerario de Antonino),
ᑐᑎᕿᑕᑐᕫ (*lutakei,* Luzaga?),
ᕮᕫᐯᑕ (*erga,* Erga de Ptolemeo),

mencionados por el inapreciable bronce de Luzaga (3); Rada y el que esto suscribe (4) sobre las leyendas (Campaner, 93 y 85) ᑕᑎᑐᕮᕿ y ᕫᕮᑐᕫᑕᕮᑐ, que redujimos á *Ocula* (Uclés) y *Veluca* (Calatañazor). La leyenda irreductible (Campaner, 126) ᕫᐱᑐᐱᑭᕮᑐ, que dió á conocer Boudard, acaba de encontrar (5) asiento probable en *Oleca* (monte Cildad), á cuyos pies, regada por el Pisuerga, está *Mave*, que acuñó indudablemente trientes visigóticos (6), lo propio que su vecina Saldaña.

Lunares son estos y resultado de toda labor humana, cuando acomete empresas de tanta extensión y dificultad, como la presente del sabio numismático mallorquín. Aunque «no tiene la presunción de ser elemental y teórico para la enseñanza de la Numismática española y es solo un nuevo ensayo de guía práctico para los aficionados» (7), sería de desear para una nueva edición, que así como «tiene algo de mecánico y de expositor material de detalles» lo realcen definiciones y grabados esencialísimos, cuya ignorancia impide que no sea general el número

(1) Páginas 75-77.
(2) *La Arqueología de España,* páginas 202 y 203. Barcelona, 1888.
(3) Boletín, tomo II, páginas 42 y 43.
(4) Idem, tomo XV, páginas 111, 143.
(5) Idem, tomo XX, pág. 538.
(6) Idem, tomo XVIII, pág. 458.
(7) Advertencias preliminares, pág. III.

de los aficionados y no les permite bien apreciar la importancia histórica, ni retener con la fantasía la descripción de los monumentos. La paleografía, los mapas, los dibujos, el arte en una palabra, deben hacer menos árido, y aun agradable, un camino tan llano y recto como provechoso.

La sección segunda y la tercera de la parte primera discurren separadamente por el monetario romano, consular é imperial, hasta la expulsión de los bizantinos imperando Heraclio, y por el visigodo recrecido modernamente por el suevo. Las tablas de la sección romana y los apuntes sobre la porción sueva en Mérida, Lamego, *Iminio* (Coimbra), *Rusticiana* y Viseo han implicado para el autor menos trabajo que el extensivo á la Numismática visigoda, de cuya evolución y progresos bien puede decirse que ha sido y es promotor incansable y eficacísimo. En el apéndice á todo el libro dedica notable descripción y estudio al ya famoso hallazgo de los mil trientes visigodos en la Capilla cerca de Carmona, propiedad del ilustre general Chinchilla. Ciudades, como León *(Leione)*, Sanabria *(Senabria)*, han hallado por medio de estas monedas nueva vida histórica durante la dominación visigoda del siglo VII. El Sr. Campaner confiesa lealmente sobre este punto los grandes y amistosos oficios que le prestó el señor Pujol, á cuyos apuntes, que pronto verán la luz pública, se remite.

La segunda parte, ó sea, Numismática de la Edad Media y de la Edad Moderna, cumple perfectamente su cometido. Algunos reparos se me ofrecen por lo tocante al principio de la acuñación de las monedas muslímicas en España. El Sr. Campaner, sin duda por error de imprenta, señala (1) las indicciones 111.ª y 112.ª, en lugar de 11.ª y 12.ª, omitiendo las 10.ª y 15.ª; y rehuye conciliarlas con los años árabes.

Felizmente, para ilustrar esta cuestión, á la sólida obra que cita el Sr. Campaner (2), debida al Sr. Codera (3), podemos añadir las

(1) Pág. 242.
(2) Páginas 233, 248-250.
(3) *Tratado de Numismática arábigo-española.* Madrid, 1879.

de M. Lavoix (1) y del Sr. Rada y Delgado (2). Las monedas muslímicas, latinas y bilingües, acuñadas en África con sus leyendas, indicciones y tipos simbólicos, ya descifrados completamente, reflejan intensa claridad sobre las españolas. De estas las dos más antiguas que se conocen (3) no expresan la indicción, pero sí los años musulmanes *91* (9 Noviembre, 709-28 Octubre, 710) y *93* (19 Octubre, 711-6 Octubre, 712); y por ventura empezaron á batirse en Algeciras ó en Tarifa ya desde el mes de Julio de 710 (4). Su profesión de fe religiosa dice: *In nomine Domini. Non Deus nisi Deus solus; non Deus Deo similis.* Emana directamente de la que Tárik, gobernador de Tánger, hizo á la sazón inscribir en las monedas de aquella ciudad (5): *Domine Deus, quis tibi similis?* El texto Tingitano, más que coránico, es bíblico (6):

יהוה אלהי צבאות מי־כמוך

Señor (Jehová), Dios de los ejércitos ¿quién semejante á Ti?

Con él se corrobora la certidumbre histórica, que ha puesto en duda Dozy (7) sobre la patria de Tárik; mas no parece que haya dificultad en afirmar que fuese hebreo por su sangre y de la tribu berberisca de Nefza. Pasó el Estrecho durante el año musulmán *92* (29 Octubre, 710-18 Octubre, 711); y conforme iba ganando ciudades, después de la derrota de D. Rodrigo, entregaba á los judíos de ellas su administración y custodia. El Sr. Amador de los Ríos (8) ha explicado bien la eficacia del *microbio* hebreo, hispano-africano, en la síncope fulminante del reino visigodo. Advertiré, sin embargo, que importa mucho hacer distinción de

---

(1) *Catalogue des monnaies musulmanes de la Bibliothèque nationale: Khalifes orientaux* par M. Henri Lavoix. Paris, 1887.

(2) *Catálogo de las monedas arábigas españolas, que se conservan en el Museo arqueológico nacional.* Madrid, 1892.

(3) Rada, 1, 2.

(4) Véase Dozy, *Recherches*, tomo I (3.ª edición), pág. 42; Paris-Leyde, 1881.—*España Sagrada*, tomo VIII (3.ª edición), pág. 298. Madrid, 1860.

(5) Lavoix, 125, 126.

(6) Salmo hebreo LXXXIX, 10.

(7) Pág. 43.

(8) *Historia de los judíos de España y Portugal*, t. I, páginas 98-119. Madrid, 1876.

*

judíos, y convenir en que los conversos, ó *cristianos nuevos*, serían aquellos á quienes fué confiada la administración de las ciudades. Cristiano nuevo, ú oriundo de padres hebreos, era San Julián (1), historiador del rey Vamba y teólogo preclarísimo en todo el orbe. Muerto este santo arzobispo de Toledo (3 Marzo, 690), el concilio nacional toledano XVI (25 Abril, 693) abría las puertas de todos los cargos y honores del Estado á los conversos, que declaraba ingenuos y eximía del tributo de capitación, aplicando el mismo sistema político que tanto contribuyó á la propagación del Islam á la sazón, así en África como en Asia; pero el concilio XVII (6 Noviembre, 694) dió al traste con esta medida so pretexto de una vasta conjuración de los conversos para derrocar la monarquía y perder el reino, y provocó la reacción que harto pesada hicieron sentir á España los hijos de Vitiza. La leyenda numismática que me ha sugerido estas reflexiones *(In nomine Domini. Non Deus nisi Deus solus; non Deus Deo similis)*, aunque en el fondo es musulmana, podía ser aceptada, como suena, tanto por los judíos como por los cristianos visigodos no contaminados de la herejía de Arrio.

La fórmula, descaradamente alcoránica, ya se ostenta sin rebozo en las primeras monedas que marcan la indicción (2): *In nomine Domini. Non Deus, nisi Deus solus; non Deus alius.* Son del año *93* (19 Octubre, 711-6 Octubre, 712), indicción X (1.º Septiembre, 711-31 Agosto, 712). La indicción, así marcada, aparece indicar el mando personal de Muza, que la inscribía en sus monedas de África. En España había desembarcado durante el mes de Junio de 712.

No pocas monedas (3) enlazan clarísimamente el año *94* (7 Octubre, 712-25 Septiembre, 713) con la indicción XI (1.º Septiembre, 712-31 Agosto, 713). El *Catálogo* del Sr. Rada estampa el año XCIIII, y al margen hace la reducción 715-716, sin duda por

---

(1) «In cuius (Ervigii) tempore Julianus episcopus, ex traduce iudaeorum ut flores rosarum de inter vepres spinarum traductus, omnibus mundi partibus in doctrina Christi manet praeclarus.» *España Sagrada*, tomo VIII, pág. 294.

(2) Rada, 7; Lav., 128, 129.

(3) Rada, 3, 4, 5, 6, 8; Lav., 130, 135.

entender que el grabador se equivocó en la cuenta, y que debía poner XCVII (5 Septiembre, 715-24 Agosto, 716). No debía poner sino lo que puso, ni á ello se opone ya la respetable opinión del Sr. Codera (1). Incorrección hay ciertamente en el dinar bilingüe (2), porque se contradicen el año 98 de la leyenda árabe y el «ANXCV» de la latina. El error se puede corregir, bien como lo hace el *Catálogo*, supliendo la omisión «XCV(III)», ó bien reformando, como en otros casos acaece (3), los caracteres y leyendo: «INDCXV». Efectivamente la indicción XV (1.° Septiembre, 716-31 Agosto, 717) ajústase al año *98* (25 Agosto, 716-13 Agosto, 717). No me atrevo á decidirme por este segundo método, en vista de que el primero tiene realmente aplicación en dos monedas (131 y 132) del *Catálogo* de Mr. Lavoix:

{ Año XCII[I] (19 Octubre, 711-6 Octubre, 712).
{ Indicc. XI (1.° Septiembre, 712-31 Agosto, 713).

{ Año XCIII[I] (7 Octubre, 712-25 Septiembre, 713).
{ Indicc. XII (1.° Septiembre, 713-31 Agosto, 714).

No es cierto, ni totalmente verdadero, el principio admitido por algunos autores para zanjar nuestra cuestión, esto es, «que la indicción comenzaba en Constantinopla el 1.° de Septiembre, y el 24 del mismo en el imperio de Occidente». Es verdadero, tratándose del imperio de Occidente, restaurado en persona de Carlomagno, pero no antes. La indicción *oficial* de todo el imperio bizantino, cuando estuvieron sometidas á él, nuestra provincia de Cartagena (4), África é Italia, arranca del *1.° de Septiembre de 312*. La misma rigió, salvo rarísima excepción, en los dominios de los reyes visigodos, borgoñones y francos, como lo prueban las inscripciones, que Le Blant ha recogido é ilustrado copiosamente (5).

---

(1) «Los árabes españoles, desde los primeros años de la conquista, acuñaron moneda de oro, primero con caracteres latinos hasta el año 93 ó 97, después con leyendas bilingües en el año 98». BOLETÍN, tomo XX, pág. 444.

(2) Rada, 9; Lav., 136.

(3) «IÑD.EXI, IĪHDCX.» Rada, 3, 7.

(4) Hübner, *Inscriptiones Hispaniae christianae*, núm. 176 (cf. 289). Berlín, 1871.

(5) *Inscriptions chrétiennes de la Gaule*, tomo I, páginas 609-616. París, 1856.—En la inscripción 537, la indicción V corresponde al 4 de Septiembre de 541.

Otra serie, no menos ardua que la primera muslímica de España, es la de la plata acuñada por los primeros Condes *soberanos* de Barcelona. Tres tipos de un conde *Raimundus* describe y estudia el Sr. Campaner (1). La atribución, dice, «es difícil, atendida no solo la falta de fechas, absoluta durante muchísimo tiempo, sino la pluralidad de príncipes que usaron un mismo nombre y reinaron con frecuencia en un relativamente corto período. En tal caso, ¿cuáles son las monedas de cada uno de ellos, si las acuñaron? Mientras no existan documentos, ó diplomas coetáneos, y si necesario fuere ensayos químicos de metales, auxiliares de los datos consignados en las Reales provisiones, no hay otro recurso que acudir á conjeturas no siempre afortunadas, ó confesarse vencidos y abandonar la clasificación, ínterin aquellos importantes datos ú otros derivados del examen comparativo de muchas piezas, no resuelvan satisfactoriamente las dudas. Así acontece con las pocas que se conocen con el nombre Ramón Berenguer, más ó menos abreviado, y, en la mayoría, el de la ciudad de Barcelona».

Los diplomas existen. Por de pronto citaré el siguiente que copié del original en el archivo general de la Corona de Aragón:

22 Septiembre, 1066. Ramón Berenguer I arrienda la zeca de Barcelona para acuñar moneda de plata barcelonesa.—Escrituras originales de este Conde, núm. 361.

Hec est convenientia quam faciunt berengarius adrouarii et bonifilius fredalli et *david hebreo* ad domnum raimundum barchinonensem comitem et domnam almodem comitissam. Vendunt namque predicti comes et comitissa ipsam monetam argenteam barchinonensem ad predictos berengarium et bonifilium et david de ista festa prima sancti michaelis usque ad quinque annos in predicta festa sancti michaelis completos. Et predicti berengarii et bonifilii (2) et david conveniunt ad dictos comitem et ad comitissam ut per ipsam monetam donent per unumquemque annum usque ad prefatum terminum kaficios .V. de bono fru-

(1) Páginas 300-302.

(2) Sic.—El sentido es: «Y por parte del sobredicho, etc.»

mento; et [si] quis eorum mortuus fuerit intra prescriptum terminum, ipsi qui super vicxerunt donent et atendant fideliter supradictam convenientiam ad supradictos comitem et comitissam; et prenominati comes et comitissa retinent in predicta moneta ut faciant monetare hi predicti berengarius et bonifilius et david omne illorum argentum quod abuerint opus ad illorum expensa iam dicti comes et comitissa.

Reimundus comes. ALMODIS COMITIS[SA].

Facta convenientia x kalendas octobris Anno .VII. regnante regis philipi.

Sig⁜num berengarii levite.

Sig⁜num bonifilius fredalli.

Sig⁜num Dauid hebreo, q(ui)

מקבל עלי לעשות כמו כתוב לעיל דוד בר יעקב (1)

qui hanc convenientiam fieri iussimus et laudavimus, et pariter manibus nostris firmavimus.

La moneda que acuñaron los tres postores es la primera de la serie:

✠ RAIMꝏ. Crucecilla episcopal dentro de un círculo. Reverso ✠ BARCAN. Tres círculos dentro de gráfila. Dinero de plata fina.

Los tres círculos, á mi ver, no representan los tres arrendadores, sino las tres coronas condales de Barcelona, Vich y Gerona. Véase lo que escribí (2) sobre las Cortes de los tres condados y obispados celebradas en 1064 que establecieron el código de los *Usajes*.

Madrid, 10 de Junio de 1892.

FIDEL FITA.

---

(1) Recibo sobre mí el compromiso de obrar así como arriba escrito está. Yo, David, hijo de Jacob.

(2) BOLETÍN, tomo XVII, páginas 385-428; tomo XVIII, 228-246.

NOTICIAS.

Sigilografía. En la sesión del 3 del corriente el Sr. Don Francisco Javier Moreno Sánchez, canónigo archivero de la catedral de Zaragoza y correspondiente de la Academia, presentó en donativo improntas de cinco sellos, bien conservados, que originales obran en el archivo de su incumbencia.

1.° Del monasterio de Veruela.

Orla: *Sigillum: ab(b)at(iat)us: monesteri(i): beate: marie: de berola.*

Debajo; el escudo del monasterio con la letra inicial *(b)* de su nombre antiguo.

2.° De la curia arzobispal, ó provisorato, de Zaragoza.

Orla: *Sigillum* ⁝ *curie* ⁝ *oficialatus* ⁝ *cesarauguste* ⁝

Área: Brazo en ademán de bendecir, alzado entre la cruz y la mitra, bajo dosel.

3.° De D. Fernando de Aragón, abad de Veruela (1534-1539).

Orla: D ⁝ FERDINANDVS ⁝ DE ARAGON ⁝ ABBAS ⁝ BEROLENSIS.

Área: La Virgen en pie, bajo dosel, con el Niño en el brazo izquierdo, y en la diestra una azucena. Debajo está el escudo de armas del Príncipe con báculo abacial.

4.° Del mismo, arzobispo de Zaragoza (1539-1577).

Orla: FERDINANDVS ARCHIEPISCOP9.

Área: Imagen del Salvador, bajo dosel. Debajo, escudo nobiliario.

5.° Del arzobispo D. Andrés Santos Quintana (1578-1585).

Orla: ✠ ANDREAS · SANTOS · DEI · GRACIA · ARCHIEPISCOPVS · CÆSARAVGVSTANVS.

Área: Escudo.

Nuevas obras de Numismática.

Catálogo de monedas arábigas españolas, que se conservan en el Museo arqueológico nacional, publicado, siendo director del mismo D. Juan de Dios de la Rada y Delgado. Madrid, 1892. En 4.°, 264 páginas.

Á 756 ascienden las monedas, en tipos diferentes, que reseña el *Catálogo*, precedido de una sucinta introducción por el señor Rada, y seguido de tres luminosos índices. Las leyendas, el metal, el peso, los años mahometanos y cristianos correspondientes, así como el número de ejemplares de cada tipo atesorados por el Museo, clara y oportunamente se notan. Llegan hasta el año 1485.

Catálogo de la colección de monedas y medallas de Manuel Vidal Quadras y Ramón de Barcelona. Tomos I-IV. Barcelona, 1892. En 4.°

Ha pasado á informe del Sr. Rada y Delgado.

Estudio histórico acerca de la moneda de Segovia desde los cel-

tíberos hasta nuestros días, por D. Carlos de Lecea y García. Segovia, 1892. En 4.º, 60 páginas.

El autor, antiguo correspondiente de la Academia y diputado á Cortes por Segovia, á cuya historia ha consagrado en nuestro BOLETÍN erudita monografía (1), no pretende en la presente hacer un tratado de numismática, sino atender más bien á la cuestión, ó fase económica. «En nuestro deseo — advierte al lector, — en nuestro constante afán de que no se olviden ni se pierdan las gloriosas tradiciones de este pueblo infeliz, que sufre tiempo há con resignación admirable las más negras desventuras, hemos creído oportuno reunir en breves páginas el recuerdo honorífico de la más antigua de sus industrias, sacrificada en momentos de irreflexiva complacencia al furor insaciable del monstruo de la centralización.»

El tesoro de la Capilla se intitula la monografía doctísima, que al fallecer († 28 Diciembre, 1891) dejó incompleta el Sr. Pujol y Camps y consagró al estudio de los mil trientes de oro, visigóticos, hallados el verano pasado en el cortijo de aquel nombre, distante 4 km. al Oriente de Carmona y propiedad del ilustre general Chinchilla. Los muchos claros, que dejó el Sr. Pujol en su manuscrito, difíciles de llenar, porque bajó al sepulcro sin haber precisado sobre ellos su pensamiento, han retrasado la publicación de tan interesante estudio, que tendrá lugar en el BOLETÍN á plazo breve.

Epigrafía romana.

El R. P. Arturo Calvet avisa desde Uclés, con carta fechada en 18 del corriente, que las excavaciones dirigidas por D. Román García en Cabeza del Griego, término de Sahelices, y costeadas por el ilustrado arqueólogo inglés Mr. Thómson, están de enhorabuena. Se ha descubierto hace pocos días el pavimento de un edificio artístico de 5 por 10 m. en cuadro, que comunicaba por un estrecho pasadizo con otro pavimento circular, apareciendo

---

(1) Tomo XIV, páginas 212-261.

entre los revueltos escombros varias inscripciones de fragmentos lapídeos; en uno de los cuales se lee distintamente:

////// IDE ////// TIFEX

A FVNDAM //////

... ide[m ar]tifex a fundam[entis].

Formaba indudablemente parte de la inscripción monumental, que expresó el nombre y cualidades del arquitecto constructor de la obra.

El Sr. García, atento á cumplir los deseos expresados por la Academia (1), se propone despejar aína el área del circo romano de la noble ciudad, episcopal durante la época visigoda, cuyos fuertes lienzos y torreones coronaron la altiva Cabeza del Griego. ¿Cómo se llamaba esta ciudad celtibérica? *¿Ercávica* ó *Segóbrica?* Los monumentos, que van á descubrirse, resolverán, así lo esperamos, la cuestión pendiente.

De Cádiz ha enviado calcos, tomados sobre dos lápidas inéditas, D. Francisco Asís Vera y Chilier, correspondiente de la Academia en aquella capital. Las piedras son funerales; mide la primera de ancho 15 cm., de alto 12 cm..

L • MEMMI

VS • RVSTICVS

H•S•E•S•T•T•L

L(ucius) Memmius Rusticus h(ic) s(itus) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Se halló recientemente, á 10 del mes actual, en los desmontes de la *Punta de la Vaca*, á 1 m. de profundidad del suelo. Colindante á la misma lápida los trabajadores encontraron é hicieron, sin querer, pedazos una urna cineraria de cristal revestida de plomo y dos *zarcillos de oro* afectando figura oval; los cuales, así como los fragmentos de la expresada urna, se han colocado junto á la inscripción funeraria en el Museo arqueológico provincial.

---

(1) BOLETÍN, tomo XV, pág. 121.

La segunda lápida es la 1868 del Catálogo de Hübner, que ha sido igualmente adjudicada al Museo por cesión de D. Ricardo Lull, quien la obtuvo de su hermano D. Ramón, citado por Hübner.

//// IMVLVS

////// XXXVII

[Pr]imulus [an(norum)] XXXVII.

Mide este fragmento, en sus mayores dimensiones, 11 cm. de ancho por 12 cm. de altura.

Asimismo acaban de descubrirse en Cádiz notables joyas é ídolos de arte egipcio, sobre los cuales ha recibido la Academia somero informe y promesa de que vendrán fotografías y dibujos iluminados.

Geografía romana.

La Biblioteca imperial de Viena ha ofrecido á la Academia en donativo fotografías de la célebre *Tábula Peutingeriana*, que figurarán en la Exposición histórico-europea de Madrid en el próximo mes de Octubre.

El 20 del corriente, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro, tuvo lugar en nuestra Academia la recepción pública del Excmo. Sr. D. Antonio Pirala, como individuo de número, ante un público distinguido, que llenaba el salón de actos. La vida y obras de Quintana fueron el tema que desarrolló eruditamente el nuevo académico, contestándole en nombre de la Corporación el Excmo. Sr. D. Antonio Sánchez Moguel con un brillante y bien meditado discurso sobre el mismo tema. Ambos discursos fueron muy aplaudidos.

F. F.

Problema histórico resuelto.—Naturaleza de Colón.—Nadie ha podido creer que, contando D. Fernando Colón cerca de 20 años de edad cuando ocurrió el fallecimiento de su padre D. Cristóbal, habiendo examinado los papeles que á éste pertenecían con propósito de historiar su vida, y teniendo comunicación por largo espacio de tiempo con D. Bartolomé y D. Diego, hermanos del Almirante y tíos suyos, no supiera de modo cierto el lugar en que nació persona tan allegada. Alguna razón, algún interés tuvo, no ya solo para omitir la noticia, esencial en escrito biográfico, sino para desorientar á los indagadores que por otros conductos la buscaran, diciendo *quiso Dios que la patria y origen del grande hombre fueran desconocidos.*

Como rechazara indignado las afirmaciones de Justiniano, conformes con las de los coetáneos Gallo y Foglieta en señalar la humilde extracción de los Colombos de Génova; como procurara desvanecer las referencias hechas á varios lugares de la ribera, Saona entre ellos, de presumir es que por sentimiento vanidoso heredado y de las preocupaciones de la época nacido, fué el móvil de su pensamiento encaminar la curiosidad dudosa hacia los linajes ilustres del mismo apelativo que en otras regiones de Italia radicaban.

Si advirtió ó no que sus palabras contradecían á las que deliberadamente dictó el héroe de la Historia, su progenitor D. Cristóbal, Almirante y Virrey de las Indias en la escritura de institución de mayorazgo, sería aventurado decidir: acaso imaginó que este documento no había de salir nunca del archivo de la familia; tal vez le ocurriera que la divergencia aumentaría la confusión, y no erró en tal caso, porque muchas son las interpretaciones, las polémicas, las hipótesis originadas de la declaración, *siendo yo nacido en Génova...* vine *á servir aquí en Castilla...* De Génova, noble ciudad y poderosa por la mar... *de ella salí y en ella nací.*

Los de la antigua *Janua* se han servido del testimonio, que no reconoce superior, hasta el punto de pensar el Sr. Peragallo que «*dimostrare che l' ammiraglio nacque in Genova sarebbe oggimai un opera piu inutile di chi provasse che due e due fanno quattro.*» Sin embargo, no ha convencido al Sr. Harrisse en

razón á que no existen otros documentos que acrediten la presencia en Génova de Domenico Colombo, padre de D. Cristóbal, antes del año 1451. El escrupuloso crítico americano ha compulsado muchos datos por los que juzga que no deben tomarse al pie de la letra las palabras del descubridor de las Indias, el cual, así como de propia autoridad se adjudicó escudo de armas, pudiera muy bien haber cedido á la tentación de designar por patria á la noble ciudad, más bien que á una aldea.

¡Cristobal Colón convicto embustero! contesta á la observación el citado Sr. Peragallo... (1). Por lo menos no se han recibido por concluyentes sus verdades; de otro modo no hubiera quien le supone inglés ó griego, ni en Italia disputaran su cuna tres veces más pueblos que en Grecia la del poeta por excelencia. Génova, Saona, Finale, Cogoleto, Oneglia, Cosseria, Albissola, Bogliasco, Chiavari, Terrarosa, Nervi, Quinto, Cuccaro, Piacenza, Pradello, Modena, Milano, Calvi, Palestrella (que son diez y nueve), han alegado en el pleito con pruebas más ó menos aceptables; con algún fundamento siempre, y hoy mismo, llegada la ocasión del centenario, no se da por fallada la causa, habiendo ganado terreno la opinión de que si es Génova reconocidamente patria adoptiva del mareante, vino al mundo en Pradello, valle de Nure, provincia de Piacenza, municipio de Bettola, que erige en este instante monumento alusivo encomendado al escultor Astorri.

Así las cosas, el Sr. D. Francisco R. de Uhagón, ministro del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares, profeso en la de Calatrava, ha encontrado en el archivo de las mismas una pieza de importancia bastante para encauzar las corrientes divididas; el expediente original que para tomar hábito de Santiago don Diego Colón y Toledo, hijo de otro D. Diego, el segundo Almirante de las Indias, y nieto de D. Cristobal, el primero, se formó en Madrid el año 1535.

El Sr. de Uhagón, bibliófilo de gusto depurado, lo ha impreso en opúsculo elegante (2), transcribiendo plana por plana el texto,

---

(1) *Cristoforo Colombo e la sua famiglia.* Lisboa, 1885.

(2) Titúlase *La patria de Colón según los documentos de las Órdenes militares.* Madrid. Tip. de F. Fé, 1892. 8.º, 60 págs.

después de comprobar la copia el oficial del Cuerpo de Archiveros Navarro Santín, no porque de ayuda ajena necesitara, porque lleve el trasunto la garantía pericial que es bueno dar á documentos antiguos.

Declaran bajo juramento en la información tres testigos: Diego Méndez, vecino de la ciudad de Santo Domingo en la isla Española, que conoció á D. Christobal Colón, ginovés, *e que era natural de la Saona, ques una villa cerca de Genova.* Pedro de Arana, vecino de Córdoba, deudo de Beatriz Enríquez, que conoció á D. Christobal Colón, ya difunto, *e oyó decir que hera ginovés, pero que no sabe dondes natural.* El licenciado Rodrigo Barreda, vecino de la ciudad de México, que conosció á D. Christobal Colón, *e siempre oyó decir que era de la senioría de Genova de la cibdad de Saona e á todos los ginoveses queste testigo conversó, que fueron muchos, oido que todos le tenyan por natural genovés.* Pareciendo al Tribunal suficientemente aclarado el punto, mandó hacer asiento en el *Índice de los caballeros que han vestido el hábito de Santiago,* en esta forma:

AÑO 1535.

Genealogía de D. Diego Colón, natural de Santo Domingo.

PADRES.

D. Diego Colón, virrey de las Indias del mar Océano, y Doña María de Toledo.

ABUELOS PATERNOS.

Christobal Colón, natural de Saona, cerca de Génova, y Doña Felipa Moniz, natural de Lisboa, etc., etc.

Si no se conociera más que el primer atestado, bastara al conocimiento moral de la naturaleza de D. Cristóbal, por ser Diego Méndez testigo de mayor excepción. Dedicó la existencia al servicio del Almirante; fué su criado de íntima confianza, como enton-

ces se decía; su secretario, que diríamos hoy; el que (á mi juicio) castigó, pulió ó escribió las cartas que en buen castellano aparecen firmadas Xpo Ferens, singularmente la fechada en Jamaica á 7 de Julio de 1503 que él mismo trajo á España, habiendo hecho la travesía hasta la Española en la canoa de indios que milagrosamente llegó. En vida y en muerte cuidó de los intereses de su jefe con celo, con fidelidad, con abnegación incomparables y mal pagadas por cierto. Calló no obstante hasta la última hora en que siendo ya inútil el silencio, dictó al notario su testamento: «Los muy ilustres señores el Almirante D. Cristóbal Colón, de gloriosa memoria, y su hijo el Almirante D. Diego Colón y su nieto el Almirante D. Luís, á quien Dios dé largos días de vida, y por ellos la virreyna mi Señora, como su tutriz é curadora, me son en cargo de muchos y grandes servicios que yo les hice en que consumí y gasté todo lo mejor de mi vida hasta acaballa en su servicio.»

Diego Méndez, honrado caballero y buen cristiano, no era capaz de decir bajo juramento una cosa por otra: declaró ser don Cristobal natural de Saona, pues por cierto lo tuvo.

Siendo así, se pensará, queda Cristóbal Colón convencido de inexacto.

Conteste el Sr. Peragallo.

La circunstancia que en otras ocasiones he notado de no haber entre tantas islas, montes, ríos, cabos y tierras descubiertas por el egregio navegante más que una sola á que diera nombre alusivo á la patria, y ser ésta llamada *Saona*, ofrecía por sí sola un indicio, vehemente harto más que los reunidos por Pollero, Vercellino, Terrero, Ponta, Belloro, Varaldo y Salinerio, abogados de la ciudad do nació también el papa Julio II; indicio que añadir á los importantes papeles de familia no há mucho encontrados en los archivos de protocolos por el marqués Staglieno.

Habrán, pues, de estimarse el hallazgo del Sr. de Uhagón y su obra divulgadora, entre los más felices resultados de investigación del centenario, por darlo definitivo, resolviendo documentalmente uno de los problemas históricos más enredados.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

ÍNDICE DEL TOMO XX.

Págs.

INFORMES:

I. *Las Cortes de 1392 en Burgos.*—Manuel Colmeiro..... 5
II. *Relaciones exteriores de Marruecos.*—Francisco Coello..... 9
III. *Estudios sobre división territorial.*—Francisco Coello..... 19
IV. *«Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid.»*—Cesáreo Fernández Duro..... 27
V. *«Estudio histórico sobre Fray Juan Pérez de Marchena», por D. José Ignacio Valentí.*—Antonio María Fabié..... 29
VI. *Once bulas de Bonifacio VIII, inéditas y biográficas de San Pedro Pascual, obispo de Jaén y mártir.*—Fidel Fita..... 32
VII. *Excavaciones arqueológicas en Valdocarros, despoblado de Arganda del Rey.*—Romualdo Moro..... 62

Adquisiciones de la Academia durante el segundo semestre del año 1891..... 65

VARIEDADES:

I. *Pavimento romano descubierto en Bobadilla.*—Rafael Romero y Barros..... 95
II. *Mosaicos de Bobadilla.*—El Marqués de la Vega de Armijo. 100
III. *Inscripciones romanas.*—Roque Chabás..... 105

Noticias..... 109

INFORMES:

I. *Arnaldo Descors y Fray Bernal Boyl. Ilustraciones biográficas, políticas y literarias.*—José María Quadrado..... 113
II. *Inmigración mozárabe en el reino de León.—El monasterio de Abellar ó de los santos mártires Cosme y Damián.*—Juan Eloy Díaz-Jiménez..... 123
III. *El monasterio de Gradefes en la provincia de León.*—Eduardo Saavedra..... 151

IV. *El arte en Santiago de Compostela durante el siglo XVIII.* —Juan Facundo Riaño..... 152
V. *Historia de la piratería malayo-mahometana en Mindanao, Joló y Borneo.*—Vicente Barrantes..... 155
VI. *Fray Bernal Boyl.—Documentos inéditos.*—Fidel Fita..... 160
VII. *Órdenes sagradas de D. Juan Rodríguez de Fonseca, arcediano de Sevilla y de Ávila, en 1493.*—Fidel Fita..... 178

VARIEDADES:

I. *Fray Bernal Boyl y D. Juan de Albión. Documentos inéditos.*—Fidel Fita..... 179
II. *Lápida del siglo X, recién hallada en Córdoba.*—Rafael Romero y Barros..... 205

Noticias..... 207

INFORMES:

I. *Libros nuevos relativos á Cristóbal Colón y al descubrimiento del Nuevo Mundo.*—Cesáreo Fernández Duro..... 209
II. *Monumento romano de Lloret de Mar, villa de la provincia de Gerona.*—Joaquín Botet y Sisó..... 218
III. *Exploraciones arqueológicas en Perales de Tajuña.*—Romualdo Moro..... 226
IV. *Documentos escogidos del archivo de la casa de Alba.*—José Gómez de Arteche..... 231
V. *Historia de D. Diego de Alvear y Ponce de León.*—Cesáreo Fernández Duro..... 255

VARIEDADES:

Primeros años del episcopado en América.—Fidel Fita..... 261

Noticias..... 301

INFORMES:

I. *Os filhos de D. Joaõ I, por J. P. Oliveira Martins.*—Antonio Sánchez Moguel..... 305
II. *État des monastères espagnols de l'Ordre de Cluny, aux XIIIe-XVe siècles, d'après les actes des visites et des chapitres généraux.*—Ulysse Robert..... 321
III. *La provincia Cluniacense de España.*—Fidel Fita..... 431

INFORMES:

I. *La Colegiata de Toro.*—Pedro de Madrazo..... 433
II. *Tesoro de monedas árabes, descubierto en Alhama de Granada.*—Francisco Codera..... 442
III. *Inscripciones toledanas, inéditas, del siglo XIII.*—Fidel Fita. 449
IV. *La Inquisición de Ciudad-Real en 1483-1485. Documentos inéditos.*—Fidel Fita..... 462

VARIEDADES:

I. *Los pleitos de Colón. Introducción.*—Cesáreo Fernández Duro..... 521
II. *Casiri defendido.*—Francisco Codera..... 535

Noticias..... 537

INFORMES:

I. *Documentos originales del Sacro Convento de Calatrava, que atesora el archivo de Hacienda en Ciudad-Real.*—Inocente Hervás.—Federico Galiano..... 545
II. *El primer apóstol y el primer obispo de América. Escrito inédito de Fray Bernal Boyl; y nuevos datos biográficos de Fray García de Padilla, obispo de Bainúa y de Santo Domingo en la isla de Haiti.*—Fidel Fita..... 573
III. *Estación prehistórica de Valdegeña en la provincia de Soria.*—Francisco Benito Delgado..... 615
IV. *Habitaciones palustres de la provincia de Soria.*—Juan Vilanova..... 619

VARIEDADES:

Numismática española.—Fidel Fita..... 623

Noticias..... 632

RECTIFICACIONES.

PÁGINA	LÍNEA	DICE	DEBE DECIR
466	23	LXXXV	LXXX° V. Álvaro dias lençero, defunto, quemado en XV de março de LXXX° V.
»	24	barquillo	Ronquillo
468	13, 15	Reconçiliado	Relaxado
469	17	salaçar	alcáçar
470	9	LXXX° V	LXXX° V. Catalina muger de hernando moreno, defunta, quemada en XV de marco de LXXX° V (1)
»	29	olivos con	olivos é
471	11	m.er	m.e (maestre)
»	18	DCVII	XCVII
472	8	con	é
»	13	quemado en	en
»	22	huero	huerco
»	23	puramente	públicamente
473	28	Juan Ramires	Antón Ramires
474	1	núñez	martínez
»	8	LXXX.° IIII.	LXXX° IIII°. Jaan de Herrera, quemado en XXIII de hebrero de LXXX° IIII°.
475	2	LXXX.° IIII.	LXXX° IIII. Juan de Teva, ausente, quemado en XXIIII° de hebrero de LXXX° IIII°.
»	3	fol. 5 r.	
»	5		fol. 5 r.
»	28	frexinal	frexinal, quemado en XXV de março de LXXX° V.
476	2	DXVI	DXII
»	11	plaça	plata
»	19	DCXIII	DXIII
»	20	nuñes	martines
477	3	çereza	çerera
»	22	micer	m.e (maestre)
478	9	botánico	boticario
480	7	huerto	huerco
»	8	fué preso	suspenso

(1) Véanse los números 110 y 111.

GETTY CENTER LINRARY
3 3125 00682 2866